EL BANCO NACIONAL

HISTORIA FINANCIERA

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

INTRODUCCION

I

La idea de la fundacion de un BANCO NACIONAL precedió á la organizacion definitiva de la República Argentina. Antes de ser un precepto de su constitucion, fué una aspiracion patriótica, ó un hecho, que se manifestó casi en los albores de la independencia. Así, el Banco Nacional aparece en la historia ligado con los acontecimientos y vicisitudes que forman la vida pública, como que él ha sido causa y efecto, alternativamente, de muchos de los fenómenos que influyen todavia poderosamente en la actualidad económica y monetaria de la nacion.

La primera inspiracion nació en 1811; perc su ejecucion quedó necesariamente retardada entonces. Once años despues, en 1822, el gobierno de Buenos Aires promovió y facilitó la creacion del primer establecimiento de crédito. Fué el *Banco de Buenos Aires*, asociacion privada, que despues de haber funcionado cuatro años, con éxito relativo, vino á refundirse, en momentos de crísis, que imponian la suspension del réjimen metálico, en el *Banco Nacional*, planteado bajo esa base y la

del empréstito provincial de 1824; ó sea con un capital formado exclusivamente de títulos de crédito, de realizacion problemática ó imposible.

La fundacion del primer Banco Nacional en 1826, bajo esos auspicios, heredando la cartera del Banco privado de 1822, y condenado á desenvolver su accion en medio de la guerra exterior y de la anarquía interna; siendo á la vez el resorte íntimo y el instrumento financiero de la administracion y del Tesoro, marca el oríjen del papel moneda en la República Argentina.

El Banco sobrevive, con distintos nombres, á todas las catástrofes, trasmitiéndoles el legado de sus notas en circulacion. Tiene desde un principio adversarios poderosos, pero todos transijen en definitiva con él, y perseveran en su sistema. Dorrego lo recibe á la caida de Rivadavia; Lavalle lo hereda de Dorrego, y de Lavalle, Rosas, que le quita su nombre y lo esclaviza á su servicio. Al fin de la larga tirania, la provincia de Buenos Aires, al reconstituirse, paga la deuda de los accionistas del Banco Nacional, y levanta sobre la masa de papel moneda acumulada en treinta años de desastres, como un monumento del crédito moderno, el *Banco de la Provincia*.

Al reorganizarse la República, bajo nuevas bases, en 1853, vuelve á surjir la inspiracion del Banco Nacional, como surjió en 1826, bajo el primer gobierno presidencial, de Rivadavia. La constitucion recoje el nombre tradicional para fijarlo como un precepto y una aspiracion permanente del patriotismo. Se trata de ponerlo en práctica

inmediatamente, pero el momento no era propicio, y el resultado fué efímero. Habia que consolidar, ante todo, el réjimen político. Cuando esa obra se lleva á cabo, y la nacion argentina empieza á salir de las nubes que la envolvian, y á encarar los problemas de su destino económico, el Banco Nacional reaparece, «como un complemento de la constitucion», y como un ajente poderoso «para cimentar la nacionalidad y la unidad del pueblo argentino». Es el pensamiento de los prohombres de 1826, recojido por los estadistas de 1873. A través de medio siglo, las ideas resucitan y los hechos se encarnan.

«La creacion del Banco Nacional, dijo Velez Sarsfield, en 1873, con su clarísima vision, será en adelante considerada como uno de los hechos mas importantes en la historia de la República Argentina». El pronóstico se ha cumplido, y despues de las dificultades inherentes al primer período de la institucion y á la época en que aparecia, el Banco Nacional, que pudo presentarse ya como el producto del órden social, de la mayor riqueza y del crecimiento de la razon pública, ha sido mas tarde, á su vez, una nueva causa, y un factor principal del progreso y de la fortuna general. En la actualidad, no obstante los fenómenos pasajeros que turban la vida financiera, es un coloso inconmovible del crédito argentino.

II

El estatuto del *Banco de Buenos Aires*, de 1822, y la ley del *Banco Nacional*, de 1826, se confeccionaron, sin duda, en vista de las instituciones análogas que rejian en España, en Inglaterra y en Bélgica, algunas de las cuales fueron citadas en las discusiones que tuvieron lugar oportunamente en la lejislatura de la provincia y en el congreso nacional.

En España existia desde 1782 el *Banco Nacional* de San Cárlos, que se extinguió recien en 1829. La cédula de Carlos III, que lo instituyó, contiene declaraciones y disposiciones fundamentales, reproducidas en las leyes argentinas. Desde el reinado de Felipe II se consideraba como necesario, por muchas personas versadas en el comercio y en el manejo de la hacienda, el establecimiento de erarios ó bancos públicos, para facilitar las operaciones del comercio y contener las usuras y monopolios. Fundada en esos antecedentes, la cédula creaba el Banco con la prevencion de que debia ser *nacional* y general, aun para los reinos de Indias. Su capital se compondria de quince millones de pesos fuertes, divididos en ciento cincuenta mil acciones. Esas acciones podrian ser adquiridas, cedidas ó endosadas libremente, como se hacia con las letras de cambio, y cotizadas, *segun el crédito del Banco subiese ó bajase en la opinion pública*. Los extranjeros podian ser accionistas y votar en las juntas, pero no po-

dian ser directores ni tener empleos en el Banco sin ser naturalizados. En caso de guerra con las potencias de que fuesen súbditos los accionistas, *se miraria su propiedad como inviolable* y protegida por el derecho de gentes (1). La ley daba además, carácter ejecutivo á las letras de cambio; atribuia al Banco la accion hipotecaria contra sus deudores; establecia la solidaridad de éstos, negándoles el beneficio de excusion, y colocaba por último, al establecimiento, bajo la proteccion real, á fin de asegurar su subsistencia y de garantirle la confianza pública (2).

Deteniéndose un momento en el sistema de nuestras primeras instituciones, y en los debates que les precedieron, se reconocerá que sus autores debieron inspirarse en esa lejislacion, de preferencia, asi como pidieron ejemplos á la Inglaterra, cuando creyeron posible preparar y establecer la conversion metálica, adoptando el sistema de los lingotes, y otras reglas concernientes á la emision de los billetes bancarios, impracticables en la situacion social y económica de una nacion que pugnaba por constituirse, en una doble contienda, contra sus enemigos del exterior, y contra la anarquia que la devoraba á un tiempo.

(1) Cuando se discutia en la Sala de Representantes de la Provincia, en 1822, la ley sobre privilejios del Banco de Buenos Aires, propuso Rivadavia un artículo adicional, sobre la inviolabilidad de las acciones, fundándose en la doctrina que la misma España habia consagrado. La mocion fué aceptada, dándosele mayor alcance y estableciéndose la inviolabilidad de todas las propiedades en la ley especial de 21 de junio de 1822.

(2) Ley VI, tit. III, libro IX, Nov. Rec.

III

Desde temprano, dos principios diversos se han disputado el dominio económico: el de la unidad y el de la multiplicidad de los Bancos de emision. Largamente se ha discutido sobre la materia, entre los partidarios de uno y otro sistema. La época de los grandes debates doctrinarios parece haber pasado, y hoy no hacemos sino observar los hechos uniformes que nos presenta el mundo, como si fuesen la última cosecha de su inmensa experiencia.

La idea de concentrar bajo una direccion única la facultad de crear y hacer circular la moneda fiduciaria, ha ido avanzando camino en Europa, desde hace largo tiempo. El acta de 1844, en Inglataterra, se propuso limitar la accion de los Bancos privados de emision y facilitar la trasmision de sus derechos al Banco de Inglaterra. El número de aquellos establecimientos, que alcanzaba á 300, se ha reducido desde entonces, en mas de la mitad.

Casi todas las naciones europeas se han afirmado en el principio de la unidad de circulacion, ó tienden á ese resultado, aún quebrantando hábitos antiguos, como si la ciencia y la experiencia hubiesen pronunciado á ese respecto su doble fallo. Francia, Alemania, Austria-Hungria, Bélgica, han conferido, de hecho ó de derecho, á un Banco único, el monopolio de la emision. La Italia misma parece encaminarse á ese fin.

«En todas partes, en los estados antiguos como en

los nuevos, donde el desarrollo del crédito y las condiciones de la vida económica han necesitado la creacion de una moneda representativa, en Rumania, en Servia, en Grecia, y hasta en las extremidades del continente asiático, en el Japon, las leyes, de acuerdo con la experiencia, han instituido el monopolio de la emision fiduciaria como una prenda de seguridad para la fortuna pública y como un dique contra los errores ó los desbordes de la especulacion» (1).

En los Estados Unidos de América, donde la division de los poderes públicos, y las libertades económicas de la nacion, emanaban naturalmente de las costumbres y de las instituciones particulares, la cuestion parecia complicarse. Pero esa misma dificultad sujirió allí sin duda una combinacion feliz en que se armonizaban los principios diverjentes: por ella se alcanzó tambien, en materia de bancos y de circulacion, la unidad en la pluralidad: *e pluribus unum*.

Ese sistema es el que ha adoptado fundamentalmente la República Argentina, como el Brasil y Chile, en los últimos años, con las modificaciones, mas ó menos esenciales, que correspondian á la situacion especial de cada país. La ley argentina ofrece á ese respecto singularidades características.

(1) *Les Banques d'émision en Europe* par Octave Noel, Paris 1888.

IV

Nuestro propósito ha sido reflejar en este libro, en torno de la historia del Banco Nacional, que abraza dos épocas bien definidas, el movimiento de la vida económica y financiera de la Nacion. No tenemos la pretension de haberlo conseguido. Esta obra se resentirá necesariamente de la rapidez con que ha sido concebida y trabajada, en medio de otras tareas absorbentes. Pero será un ensayo, susceptible de completarse, y en todo caso, llenará un vacío, en una nacion cuya historia financiera no ha sido escrita.

Hay en la historia del Banco Nacional, repetimos, dos épocas distintas, y á cada una de esas divisiones naturales corresponde un volúmen. El presente llega hasta la organizacion del Banco de la Provincia sobre la Casa de Moneda, que coincide con la resurreccion del Banco Nacional en la Confederacion. El segundo tomo llegará hasta nuestros dias. (1)

No es necesario referirse á las dificultades vencidas en un trabajo de esta índole, en donde todos los elementos están por formarse, ó se hallan dispersos ó incompletos, y donde la estadística nacional es una institucion moderna. No ha sido posible, por lo mismo, formar cuadros completos de las rentas ó presupuestos nacionales ó provin-

(1) NUNCA FUE PUBLICADO

ciales. Sin embargo, el segundo tomo llenará algunas deficiencias del primero. (1)

V

Al exponer, en la primera parte de esta obra, los antecedentes que se refieren al orígen y á la marcha de los Bancos de emision, resalta naturalmente la responsabilidad principal ó exclusiva que cabe á los gobiernos en el resultado desastroso de esos ensayos. Sin intencion de condenar hechos en cierto modo fatales, que no podría aislarse de las circunstancias que los imponian, nos limitamos á presentar la verdad histórica, advirtiendo, de paso, que tal ha sido el destino de las primeras instituciones de ese órden en la generalidad de las naciones, empezando por Inglaterra y Francia.

La explicacion de ese hecho está en que la mayor parte de los Bancos, en Europa, como en América, tuvieron su orígen en las dificultades financieras del Estado, y fueron establecidos, por consiguiente, mas como resortes administrativos, que como agentes del comercio y de la prosperidad general. La intervencion de los gobiernos, en su organizacion y en sus funciones, ha obstado por

(1) Tenemos que agradecer particularmente el importante concurso que nos ha prestado el señor teniente general Mitre, poniendo á nuestra disposicion sus preciosas colecciones legislativas y otros materiales interesantes que nos han sido de la mayor utilidad.

eso á su desarrollo, en vez de propender á él, sacrificando su porvenir comercial y financiero á las necesidades y conflictos del dia.

En la República Argentina, esos males fueron previstos y señalados por distinguidos hombres públicos, que, habiendo seguido el movimiento financiero de las demás naciones, y conociendo el escollo, hicieron esfuerzos loables, aunque infructuosos, para salvar de él á su patria, empeñada en la misma via, en condiciones mas desfavorables. El libro primero comprende ese periodo nebuloso del crédito naciente, que no obedecia á leyes racionales, y que debia naufragar en los abusos y desórdenes del pasado.

VI

La segunda parte, sin dejar de reflejar las vicisitudes del crédito argentino, estará generalmente iluminada por las luces del progreso y por las grandes iniciativas y conquistas que marcan el paso de la República en estos últimos tiempos. El comercio, la hacienda pública, entran en nuevas y fecundas vias. Con el adelanto de las relaciones comerciales viene la fundacion de nuevas instituciones de crédito y la mejora y simplificacion de los instrumentos del cambio. Se establece el *Banco Nacional*, que lucha, en un principio, con las mismas dificultades que debilitaban ó trababan la marcha y el poder de la nacion que lo habia creado, pero que avanza gradualmente con ella, allanando resistencias, y se afianza luego, al afirmarse y consolidarse la nacion en la base granítica de su capital definitiva y permanente.

Desde entonces, el Banco Nacional acompaña é impulsa resueltamente la prosperidad general, y se desarrolla dentro de una esfera cada vez mas vasta, extendiendo los beneficios del crédito á todas las provincias, que reclaman sus sucursales. El crédito hipotecario concurre á completar el movimiento, facilitando la circulacion de los valores territoriales. Las empresas se multiplican; el título moviliario toma un desenvolvimiento considerable, y asistimos á todas las manifestaciones de la actividad mercantil, viéndo sustituirse cada vez mas, en las transacciones, al uso de la moneda, los instrumentos perfeccionados del crédito moderno.

Las leyes financieras contribuyen á acelerar ese movimiento, á la vez que lo acompañan. El nuevo sistema bancario termina la evolucion de las leyes de ese órden, y da una base definitiva á los Bancos de emision, conciliando principios diversos y conjurando sus peligros por la asociacion feliz del crédito público y del crédito privado. Las ventajas de ese sistema resaltarán, sobre todo, cuando haya pasado la crísis actual, que es, en gran parte, el resultado inevitable de un progreso vertijinoso, caracterizado por la enorme acumulacion de valores importados. Pesando inmediatamente sobre el país, representados por múltiples y poderosos instrumentos y ajentes de produccion y de riqueza, aquellos valores necesitan

contar con el tiempo para indemnizar con creces el sacrificio, y derramar, á lo largo de las vias de comunicacion que llevan á los grandes mercados de consumo, sus productos y sus beneficios inagotables.

Desearíamos que el segundo libro dejase esa impresion confortante en el ánimo del lector.

VII

Hemos tenido empeño en no perder ningun rasgo interesante de la vida pública, dentro de la índole de nuestra obra, y hemos tratado de reflejar con fidelidad el pensamiento de los oradores y estadistas argentinos, reproduciendo á veces mas de una página elocuentísima arrancada á los grandes debates suscitados en el Congreso Nacional ó en la Sala provincial de Buenos Aires, al plantearse allí los problemas diversos de la vida económica. Hemos querido poner de relieve, en ese caso, la figura histórica de tantos hombres eminentes y patriotas distinguidos que han grabado su pensamiento en la historia, trasmitiéndonos máximas profundas de moral política ó económica, que conservan en todos los tiempos el prestijio de la verdad inmutable y del derecho eterno.

VIII

La historia del Banco Nacional, en el periodo que abraza el primer volúmen, es tambien la historia del curso

forzoso y del papel moneda, que tiene su oríjen en el primer decreto de inconversion, dictado el 9 de enero de 1826. El que recorra estas pájinas, sin un estudio prévio, se asombrará á cada paso de hallarse con los mismos problemas que absorben la atencion del dia. Todas las proposiciones, los conflictos, los expedientes, los planes que se suscitan y discuten en la actualidad, con motivo de la crísis financiera que el país soporta en estos momentos, se han ajitado, debatido y ensayado en diferentes épocas. Las mismas causas producen iguales efectos.

La historia del Banco Nacional es por eso un libro de actualidad. Todas las cuestiones del dia se presentan en ella, y pueden seguirse y estudiarse, desde su oríjen hasta sus últimas consecuencias. Si ese estudio puede servir para correjir muchas preocupaciones y errores, y para encaminar mejor nuestro juicio, sobre la generalidad de las cuestiones palpitantes que se promueven al presente, tambien afirmará en definitiva el juicio público sobre el porvenir de las instituciones bancarias, rejidas por la ley nacional. Comparándose con el pasado, el presente se verá á una luz mas clara, permitiéndonos apreciar mejor la causa y la índole de las dificultades actuales, que no logran detener la marcha adelantada y la prosperidad creciente de la República Arjentina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1890.

AGUSTIN DE VEDIA.

1811 - 1854

EL BANCO NACIONAL

HISTORIA FINANCIERA

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

I

Régimen colonial—Comercio del Rio de la Plata—Mercado de Buenos Aires—El Monopolio—Medio circulante—Situacion heredada por la Revolucion—El tesoro público—Emisiones de papel moneda—Empréstitos voluntarios ó forzosos—Proyecto de un Banco de descuento—Ilusiones patrióticas.

La situacion económica de las provincias del Rio de la Plata, al dia siguiente de su emancipacion de la España, debia presentarse, á los ojos del estadista, como un problema pavoroso.

El régimen colonial, en el trascurso de siglos, habia consistido en monopolizar, en provecho de ciertos negociantes de la Península, todo el comercio de la vasta region sud-americana sometida á la conquista española. Para mantener ese sistema, contra todas las resistencias que sublevaba, debia oponerse directa ó indirectamente al desarrollo de la poblacion, al fomento de la industria, á la entrada de los extranjeros, al comercio con ellos y á todo lo que podia llegar á constituir un pueblo con la conciencia de sus derechos y de sus propios intereses. «Las ideas, como las mercaderias, todo era contrabando en Indias». (1).

Toda la lejislacion española se impregnó de ese espíritu y obedeció á esa tendencia, segun la cual debia la España absorber las riquezas del nuevo mundo y ser la única nacion que le enviase los productos del otro continente. Al efecto, las industrias y cultivos que pudieran hacerle competencia estaban severamente prohibidos. La casa de contratacion de Sevilla, creada en 1553, para centralizar el monopolio, era la única que expedia las mercaderías que salian para América ó recibia los productos de retorno de las colonias, que tampoco ténian entre sí

(1) Discurso del señor Rios Rosas en el congreso español, en 1863.

relaciones comerciales. Las naves mercantes que despachaba la casa de contratacion eran en un principio escoltadas por buques de guerra. Mas tarde se organizaron flotas y galeones al efecto, y se estableció que la América no tendria á su vez sino una sola puerta de entrada y de salida. Las provincias del Rio de la Plata iban á proveerse al mercado de Potosí, recibiendo las mercaderias con un recargo de 600 por ciento sobre su valor primitivo. Ese sistema excluia la concurrencia, suprimia los cambios, recargaba los fletes, exajeraba los precios de los productos europeos, envilecia los coloniales, tasaba el consumo, limitaba la produccion, estancaba los capitales, desalentaba el trabajo y parecia calculado para causar á la vez la ruina de la España y de la América colonizada por ella. La madre patria, sin embargo, no hacia sino poner en práctica las teorias económicas de la época. (1).

Algunas de las colonias eran favorecidas mas ó menos directamente, á costa de las demás, por hallarse mas inmediatas á la puerta de entrada y salida de los productos importados ó exportados, por la especialidad de sus riquezas naturales, ó por los monopolios que se constituian en ellas. El Rio de la Plata no participaba de esos beneficios. Sus productos, que consistian en cueros, sebos, etc., no podian trasportarse por todo el territorio de la América Meridional para acudir á las ferias que tenian lugar, en ciertos períodos, en Portobelo y Panamá. Ni podia realizar sus frutos por esa via, ni proveerse por ella de las sustancias alimenticias de que carecia.

Un historiador del comercio español en América, decia en 1797: «Restrinjido estuvo el comercio del Rio de la Plata, y ningun otro de la dominacion española en América tuvo menos libertad de ejecutarlo. Los comercios de España y del Perú, ambos se inclinaban á que nada seria tan conveniente como la absoluta prohibicion de registros, fundándose en que eran perjudiciales á la negociacion general que se hacia por Tierra Firme, y en que las Provincias del Rio de la Plata tenian todo lo necesario para la vida humana, y podian pasar sin la venta de sus efectos en el exterior. Añadian que estos no eran de mucha consideracion, y que de no extraerlos no les resultaria mucho perjuicio; pero que si experimentasen alguno, era menos malo que lo sufriesen ellas». (2) Puede juzgarse por ese criterio cual seria la situacion comercial del Rio de la Plata bajo el régimen colonial.

La extension del vireynato de Buenos Aires era de 143.014 leguas

(1) B. Mitre, «Historia de Belgrano», tomo I.
(2) Antunez y Acevedo, *Memorias Históricas*. Exposiciones de los Consulados de Cádiz y del Perú.

cuadradas. Su poblacion se calculaba en el año 1788 en 1.100.000 habitantes, lo que correspondia á ocho habitantes por legua. Sus minas de oro y plata daban un producto anual de 5.000.000 de pesos. El valor de las mercaderias importadas anualmente se estimaban en 3 500.000 pesos. Se recibia anualmente del Perú, en producciones indíjenas, un valor de 1.900.000 pesos. Las importaciones generales del Callao, por donde se hacia el comercio con Cádiz, fueron en 1794 de 2.034.980, siendo la exportacion de Buenos Aires de 864.790 pesos. Esta diferencia en favor del Perú, fué saldada en moneda metálica acuñada y sellada en Potosí (1).

Por el sistema de hacienda adoptado en las colonias, el rey era propietario de las tierras. Los indios debian pagar una contribucion por cabeza. La décima parte del producto de las tierras cultivadas se abonaba con la denominacion de *diezmo*, en favor de la iglesia y en virtud de convenio celebrado entre el rey y los papas. La alcabala pesaba sobre casi todos los efectos del comercio. La quinta parte del oro y la plata extraidos de las minas particulares pertenecia al rey. La renta de correos pertenecia igualmente al tesoro real. El tabaco, la sal y los naipes eran productos monopolizados por los oficiales del rey. (2).

Al alborear el siglo XVII, empezó á modificarse la situacion de las colonias. Nuevas ideas económicas se abrieron paso; se extinguió el comercio de flotas y galeones por Panamá: se extendió á todos los españoles el derecho de comerciar con América y se reformó el sistema del monopolio que habia predominado hasta allí. Debido á esas y otras franquicias sucesivas, Buenos Aires, emancipado ya de la servidumbre de Lima, vino á ser el mercado de una parte de la América meridional iniciándose desde entonces la nueva era comercial que debia asignarla un rango prominente entre las ciudades de América.

El espíritu del viejo monopolio velaba, sin embargo, y el Consulado de Buenos Aires, instalado el 2 de Junio de 1794, fué su última columna. Desde el primer momento, se opuso con éxito á las medidas de la corte que tuvieron por objeto hacer concesiones al comercio del Rio de la Plata. Un ejemplo lo demostrará. Por una real órden, dictada á fines del siglo pasado, se permitia á los buques extranjeros empleados en el tráfico de esclavos, que llevasen de Buenos Aires, por via de retorno, *frutos del país*. Los comerciantes que vivian del monopolio se alarmaron y depusieron sus quejas ante el Consulado: éste defendió á su manera los intereses de la metrópoli, y, conforme á aquellos reclamos, in-

(1) Cárlos Calvo—Anales Historicos de la Revolucion y sus referencias. Tomo 1.
(2) Leyes de Recopilacion.—C. Calvo.—Obra citada.

terpretó la real órden en un sentido que importaba su completa anulacion: declaró que los cueros no debian ser considerados como *frutos*.

Como lo decian los patriotas que abogaban en esa época por la libertad comercial, ese sistema no podia producir otro efecto que paralizar la produccion, mantener en el atraso la agricultura y la industria, y disminuir la poblacion.

La estancacion de los frutos del país aniquilaba aun las industrias primitivas. Las protestas mas enérgicas y fundadas se hicieron oir, y, no obtante algunas resoluciones favorables de la corte, el consulado, es decir el monopolio, obtuvo nuevas victorias, prolongándose la tiranía de un sistema inícuo que solo derribaria la espada vengadora de la Revolucion (1).

Debido á ese régimen funesto, las Provincias carecian hasta de moneda para los cambios mas insignificantes. El oro ni la plata podian pasar en forma alguna de Potosí. Numerosas disposiciones reales prohibian, con penas severas, la extraccion de esos metales, amonedados ó en pasta.

Representándose esa situacion, heredada por el gobierno revolucionario, puede comprenderse cual seria la de las Provincias del Rio de la Plata, despues de las grandes luchas de 1806 y 1807, y sobre todo, despues de los esfuerzos y sacrificios que les impuso la gloriosa guerra de la independencia. Un cuadro vivo de esos tiempos nos ofrece el Manifiesto que el congreso de las Provincias Unidas de Sud-América dirijió á los pueblos en 1º de Agosto de 1816.

«Dueños, decia, de un territorio pingüe y poderoso, que recobramos en la rápida carrera de nuestras primeras empresas hasta la línea que demarcaba el estado, el desorden y la division nos lo hicieron perder con retroceso violento, reduciendo hasta hoy á tan estrechos límites nuestra existencia, cuanta es la extension é importancia del territorio vasto, poblado y rico de que nos han privado. Esfuerzos repetidos y malogrados, no han servido mas que á inspirar el desaliento que dejan las reiteradas derrotas; soldados infructosamente sacrificados al furor enemigo, ó vagando dispersos entre los horrores de la miseria; millares de familias, ó huyendo despavoridas á buscar un asilo en la piedad, ó indignamente ultrajadas por el tirano que las insulta; pueblos enteros entregados al incendio y á la carniceria, fortunas saqueadas y abandonadas al pillage; los tesoros minerales alimentando la fuerza que los

(1) Ya á las puertas de la Revolucion, en 1809, abrió el virey Cisneros los puertos de las Provincias del Rio de la Plata al comercio libre con las naciones *aliadas* de la España.

subyuga; obstruidas las vias del comercio al Perú y á Chile y las avenidas del numerario y preciosos retornos, la suma del cálculo de la riqueza territorial, va á resolverse en mínimas fracciones; estancadas en almacenes las importaciones extranjeras, por falta de consumidores, el erario sufre un quebranto enorme en sus ingresos; las fortunas particulares recargan el peso de nuevas contribuciones, sin otra medida que la de las urjencias cada vez mayores; el comercio y la industria apenas respiran; todas las clases del estado se aniquilan y consumen; el país devastado y exhausto no presenta sino la imágen de la desolacion, y aleja de nuestras costas los negociantes que no hallan un objeto de interés á sus especulaciones.»

El 9 de Julio de 1817, el Presidente del Congreso Nacional, correspondiendo á las manifestaciones de las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, con motivo del primer aniversario de la independencia, señalaba tambien los abismos y los escollos que habia salvado el patriotismo. Nada lo habia detenido: ni las ruinas y escombros de que estaba cercado, ni la debilidad de sus fuerzas; habia visto que se desmembraban los miserables restos del ejército para acudir á reparar la anarquia que trabajaba algunos pueblos del interior; no ignoraba «el estado de nulidad» en que se hallaban los fondos nacionales. Todos los recursos parecian agotados. Tal era, en definitiva la situacion en medio de la cual se luchaba por la independencia.

Los gobiernos se veian obligados, sin embargo, á buscar de todos modos los recursos indispensables para afrontar tan extraordinarias dificultades. El tesoro estaba exhausto; se habian cegado las fuentes de renta, desde que las únicas entradas eran las de aduana, y desde que el único comercio de las provincias quedaba interrumpido al cesar el monopolio, mientras no se estableciesen nuevas relaciones, ó se abriesen otros mercados. No es extraño, pues, que las medidas más extremas y violentas pareciesen entonces justificadas en la contienda de vida ó muerte en que los pueblos estaban empeñados. Las emisiones de papel moneda, los empréstitos voluntarios ó forzosos y otros expedientes análogos, eran los arbitrios á que se acudia frecuentemente para salvar de los conflictos incesantemente renovados.

En 1811 se dictaban disposiciones para que ningun individuo que se embarcase pudiese llevar, por punto general, más de cincuenta pesos fuertes, que el gobierno estimaba suficientes para los gastos de su manutencion. Con esas medidas se queria evitar la exportacion del escaso metálico que habia en el país, y de que el gobierno disponia, por otra parte, á favor de exacciones que pesaban generalmente sobre los españoles, en su calidad de presuntos enemigos de la independencia.

Es un hecho que la mayor parte de los establecimientos bancarios de la Europa, sin exceptuar el Banco de Inglaterra, tuvieron su orígen en las dificultades financieras del Estado, y no es estraño, por lo tanto, que, en medio de la crísis porque atravesaban las Provincias, surgiese poco despues de la revolucion la idea de imitar á las naciones que, en circunstancias semejantes, habian acudido al arbitrio de fundar bancos de emision y descuento, como medio de reconcentrar los elementos del crédito y las operaciones del comercio, proporcionando recursos poderosos al gobierno.

En efecto: en 1811 se dirigió el Poder Ejecutivo de Buenos Aires al Consulado, invitándole á reunir sin demora á los principales capitalistas, con el objeto de armonizar opiniones y proyectar la creacion de un banco de descuento «destinado á dar más actividad al órden progresivo y á la opulencia del Estado» (1.)

La idea de la creacion de ese banco ha sido atribuida principalmente á Rivadavia. Su iniciativa debia quedar esterilizada entonces, pues era, en realidad, una ilusion patriótica, fundar y aclimatar, en medio de la guerra y de las penurias que aflijian al país, todavia tan distante de su consolidacion y de su organizacion constitucional, sin industria y sin capitales, una institucion que requeria, además de grandes elementos, crédito, confianza y seguridad en el presente y el porvenir. Era necesario que pasaran algunos años; que la independencia fuese un hecho incontrastable; que el país hubiese concentrado sus elementos dispersos por el continente; que la anarquia hubiera sido sojuzgada, siquiera temporalmente, y que la calma hubiese sucedido á los desastres de la guerra, para que el pensamiento de Rivadavia tomase formas definidas, y se incorporase, como un nuevo factor, á la vida económica y financiera del país.

Entre tanto, las Provincias del Rio de la Plata seguirian recorriendo la via crucis. Numerosas leyes y resoluciones administrativas, inspiradas en los apremios y angustias del Estado, y emanando de poderes instables y constantemente renovados, marcan ese itinerario, presentando en cierto modo las faces sucesivas de una sociedad en formacion.

(1) Formaban entonces el gobierno que se llamó del triunvirato, los señores Coronel Dr. D. Feliciano Chiclana, D. Manuel de Sarratea y Dr. D. Juan José de Passo, teniendo por Secretarios sin voto en los departamentos de Gobierno, de Guerra y de Hacienda, sucesivamente, á los Dres. D. José Julian Perez, D. Bernardino Rivadavia y D. Vicente Lopez.

II

Las minas—Importancia que les atribuian los primeros gobiernos—Instabilidad y fluctuacion de las medidas administrativas—Esperanzas fundadas en su explotacion y produccion—La ley de 1813—El comercio de monedas—Ideas adelantadas—Casa de moneda en Córdoba—Banco de Rescate y Callana de fundicion en la Rioja.

Dada la situacion en que se hallaban las Provincias al estallar la revolucion, interrumpido el comercio exterior, sin fuentes de rentas y sin industrias, se concibe que una gran parte de las medidas financieras adoptadas por los gobiernos que se sucedieron en un período de veinte años, recayesen sobre las producciones mineras, ó sobre las extracciones del oro y la plata, á que se daba en la época una importancia considerable.

Repetidas disposiciones reales habian prohibido esas extracciones. La junta provisional de gobierno que surgió de la revolucion, desde sus primeros pasos, respetando todavia ese sistema, que consideraba, sin embargo, anti-económico, solo permitia la extraccion del oro y la plata en moneda sellada, á condicion de registrarse en la real Aduana, bajo ciertos derechos, manteniendo, por lo tanto, la prohibicion de exportar el oro y plata «en piña ó en pasta, labrada ó en chafalonia».

Esas disposiciones fluctuaron constantemente. El gobierno buscaba recursos en las medidas mas rigurosas y contradictorias. Ya conminaba al pago de derechos atrasados, bajo pena irremisible de comiso, con plazos apremiantes y angustiosos; ya suspendia momentáneamente los efectos de las medidas prohibitivas, á fin de obtener el pago de los derechos fiscales, ya declaraba libre la extraccion, con cargo de pagarse los derechos respectivos, á título de promover la labor de las minas. Esas medidas se dictaban y derogaban alternativamente en la primera década que siguió á la revolucion, inspirándose unas veces en las angustias del tesoro; otras, en consideraciones de un órden mas elevado y permanente.

La mineria fué así objeto de constante preocupacion y de reglas y determinaciones diversas para los primeros gobiernos del país, que la consideraban como una fuente de cuantiosos recursos. Ese juicio aparece, sobre todo, en una importante memoria que el ministerio de hacienda remitió á la Asamblea General de 1813 para fundar un proyec-

to de ley sobre la materia. «No se puede pensar, decia el ministro, en la fuente de las rentas públicas, sin que ocurra desde luego el ramo de las minas, en un país que parece ser el depósito comun de las riquezas minerales.»

Despues del crédito público, esas riquezas constituian para el ministerio la base más sólida de un sistema de hacienda. Creia imposible el desarrollo de la poblacion, de la agricultura y del comercio, en las circunstancias del país, sin un fomento poderoso y bien entendido de sus minas. Pero, para iniciar ese movimiento, era forzoso adoptar principios enteramente nuevos y contrarios á los que una política absurda habia consagrado bajo la administracion antigua. «Los inmensos depósitos de plata y oro que contienen estas cordilleras, decia, deben quedar abiertos para cuantos hombres quieran venir á extraerlos desde todos los puntos del globo. Los artículos, de cualesquier clase que sean, necesarios para las operaciones mineralógicas, deben ser libres, y protejidos del modo posible su introduccion y la comodidad de sus precios; los hombres dedicados á estos utilísimos trabajos no serán retraidos jamás por ningun género de trabas, y el fruto de sus labores podrá ser conducido libremente á donde quiera que más ventajas proporcione á sus dueños, y en la forma que mejor convenga á sus intereses.»

Aunque el ministro de hacienda se inclinaba á creer que esas ideas se habian generalizado lo bastante, estimaba justo y conveniente, satisfacer las dudas que pudieran hacer trepidar sobre una innovacion tan extraordinaria. Despues de pasear la mirada sobre los extensos y variados minerales que ofrecian sus tesoros inexplotados á la industria, en el territorio de las antiguas Provincias Unidas, pensaba que á nadie podia ocurrir la ridícula idea de que fueran agotados en largos siglos, ni la de seguir los impulsos de una avaricia vergonzosa, aun en la administracion de negocios privados, y excesivamente criminal cuando se trataba de la fortuna pública.

Recordaba luego el ministro, los cálculos bien fundados de un ilustrado observador, quien despues de visitar cuidadosamente los minerales de esta parte de América, y los más celebrados de la Europa, se sentia lastimado de la ceguera de los españoles. Ese esplorador demostraba que los cerros ricos de las Provincias Unidas podian ponerse en estado de dar por muchos siglos *un producto anual de quinientos millones de pesos*. «Supóngase, observaba el ministro, que solo den una quinta parte: resultará una extraccion anual de cien millones de pesos. Los derechos sobre el oro y plata, incluso los de su entrada en España daban al estado un treinta por ciento. Reducidos á un veinte, producirian una renta de veinte millones de pesos.» Esa renta podria subir

aun á treinta millones, teniendo en cuenta el progreso general, la celeridad de la circulacion y la multiplicacion de los consumos.

«Mas para realizar estas esperanzas, agregaba, son necesarios grandes capitales en primer lugar, y en segundo, una proteccion cierta é ilimitada, que proporcione á los emprendedores ganancias capaces de estimularlos á correr los riesgos que consigo traen estos trabajos. Los capiles que salieron de las entrañas de nuestras cordilleras desaparecieron del Perú para ir á circular en Europa, y solo los metales que han quedado en sus vetas tienen esa fuerza magnética capaz de hacerlos repasar el Océano. Demuélanse los estorbos que oponen constantemente las absurdas leyes prohibitivas que regian aun nuestra política, y entonces, con las ricas é ilustradas compañias de emprendedores europeos, volverán los capitales que han de romper las venas que ocultan sin fruto los tesoros. Los capitales del comercio europeo no solo son necesarios para las anticipaciones cuantiosas de la explotacion, sino particularmente para los artículos indispensables al beneficio de los metales».

Se vé cuan preocupados estaban los primeros estadistas argentinos, no solo de la importancia de las riquezas minerales que encerraba el país, sino de la posibilidad de una explotacion inmediata con resultados inmensos para el tesoro nacional y la prosperidad general de las Provincias. Fuera de lo que esa idea tenia de quimérico entonces, podemos aplaudir hoy mismo la bondad y la liberalidad de los principios que proclamaba el gobierno de 1813, sacudiéndose del peso de las preocupaciones y de los errores tradicionales.

El proyecto de ley remitido á la asamblea el 24 de Abril, con la memoria de que nos hemos ocupado, fué aprobado con algunas modificaciones, despues de una discusion detenida, y de haberse agotado, segun dice el *Redactor*, «las reflexiones que sugerian los principios elementales de nuestra política». La ley equiparaba á los extranjeros con los nacionales, en todo lo que se referia á la explotacion de las minas. Los extranjeros dedicados á esa industria, serian declarados ciudadanos á los seis meses de su establecimiento; ellos y sus herederos dispondrian libremente de sus bienes; no serian molestados por máteria de religion; y podrian adorar á Dios dentro de sus casas, privadamente, segun sus costumbres. Ese derecho se extendia á los dependientes, criados, etc.

La introduccion de máquinas ó instrumentos necesarios para los trabajos de minas seria absolutamente libre de derechos generales ó municipales. El azogue era declarado artículo de libre comercio en todos los puertos y puntos del territorio del estado. Los buques españoles que llegasen con cargamento de azogue podrian venderlos libremente y hacer su retorno como las demás naciones. Las pastas de oro

y plata podrian ser extraidas del estado como cualquier otro fruto, por los dueños de minas é ingenios. (1)

No tardó en agitarse nuevamente esa cuestion, en la asamblea general constituyente, con motivo de una mocion presentada por el diputado D. Pedro Pablo Vidal, que autorizaba la libre extraccion de oro y plata sellados, sin perjuicio de los derechos correspondientes. Esa mocion originó un largo debate y un estudio concienzudo de la materia. El autor de la mocion sostuvo que nada era tan conforme á los intereses del estado y del comercio como la libre extraccion del dinero. Aun cuando todos los ejércitos de la patria no tuvieran otro objeto que celar las costas para impedir el menor fraude, resultaria siempre que el tesoro experimentaria una pérdida real en los derechos que podria imponer á la exportacion. El comerciante, que era el mejor calculador de sus intereses, dada la libertad de la extraccion, bajo un moderado derecho, nunca se expondria, por el fraude ó el contrabando, á perder su dinero y á sufrir las demas penas de la ley, solo por no pagar aquel derecho. El dinero, por otra parte, debia ser considerado como un fruto comercial, lo mismo que las demas especies, y era injusto prohibir su exportacion, «tanto mas cuanto que, no consistiendo en él la riqueza de un Estado, bastaba que hubiese aquella cantidad precisa para el círculo, la cual era absolutamente imposible que faltase jamás, por mucha que fuese su exportacion, al modo que solo puede rebozar de un receptáculo el agua que sobra en él».

Los diputados D. Hipólito Vieites, D. Tomás Valle y D. Juan Larrea apoyaron la mocion del señor Vidal, que solo fué combatida por el diputado D. Ramon Anchoris. Antes de resolverse la cuestion fundamental, se acordó nombrar en comision al señor Larrea, para que preparase un proyecto sobre los derechos que podian imponerse á la exportacion del dinero, y las penas que debian aplicarse á los defraudadores. Se creyó que de esa manera se fijarian mejor las ideas y se comprenderian las ventajas de la resolucion proyectada. (2)

El señor Larrea presentó su dictámen, que fué considerado en la sesion del 23 de Junio. Absteniéndose de inculcar en las ideas desarrolladas anteriormente, no podia prescindir de observar, sin embargo, que el comercio busca siempre y de un modo irresistible su balanza.... «Siendo sabido, agregaba, que generalmente la del nuestro con las naciones extranjeras solo puede hacerse con el dinero, pues que las demás producciones nuestras exportables no alcanzan á cubrir el valor de las importaciones, será evidente que la prohibicion de extraer la plata y oro deberá ser siempre ilusoria y en perjuicio nuestro. En vano se afanará el resguardo; su celo y vigilancia nada mas harán que aumentar la dificultad de las extracciones clandestinas, pero nunca conseguirán impedirlas. Nadie puede desconocer menos que nosotros la verdad de aquellos principios, porque la vemos demostrada por la experiencia. Es demasiado sabido que en estos últimos tiempos han salido sumas considerables de dinero, sin que los interesados se hayan arredrado ni por las dificultades que tenian que vencer, ni por los ejemplares de repetidos comisos.»

(1) Sesion del 7 de Mayo de 1813.
(2) Sesion del 14 de Junio.

«Hacer callar una ley que ha de ser quebrantada indispensablemente; evitar los males que sufre el comercio, reducido á la dura necesidad de guardar en caja el resultado de sus negociaciones, ó la peligrosa de extraerlos clandestinamente, y consultar el aumento de las rentas públicas en cuanto sea compatible con el bien particular de los ciudadanos», eran los objetos que se habia propuesto la asamblea, y ellos debian conseguirse si los derechos establecidos guardaban proporcion con el valor de las especies y la facilidad de extraerlas clandestinamente.

El dinero habia encarecido en esa época en los mercados de Europa y el diputado Larrea atribuia esa alteracion á circunstancias extraordinarias, y por lo mismo, accidentales. Rozando una cuestion que se agita vivamente en nuestros dias, creia que la ley debia tener en cuenta la diferencia establecida entre el valor imaginario de la plata y el oro sellado. «Siendo mayor el de éste, decia, si la plata no fuese recargada en sus derechos de salida, aquel se haria inexportable y sufriria en su estancacion una baja que, refluyendo en el que nos viene de afuera entorpeceria considerablemente nuestro giro. Mas si los derechos que se impongan sobre la plata hubiesen de nivelar exactamente el valor imaginario de ésta con el del oro, acaso resultarian aquellos tan considerables que, intentando evitar un extremo, caeriamos en el otro de fomentar las extracciones clandestinas. Por lo mismo, parece que solo podrá tomarse un término medio, dejando para más adelante el arreglo de monedas, si la experiencia nos lo hiciese conocer necesario.»

A cada paso hallamos ocasion de apreciar el buen sentido, la sensatez y el conocimiento con que se abordaban las cuestiones más árduas de la economia social en nuestras primeras asambleas legislativas. Los espíritus más adelantados de la época actual no repudiarian muchas de las doctrinas que sostuvieron en su seno, con profunda conviccion, nuestros grandes oradores, al debatirse los problemas eco-

nómicos ó políticos de la existencia nacional, tan agitada y tormentosa.

La asamblea constituyente sancionó el 23 de junio, en todas sus partes, el proyecto del diputado Larrea, que permitia la extraccion de plata y oro, en moneda ó en pasta. La plata sellada pagaria á su salida del estado seis por ciento; el oro sellado, dos por ciento, y uno y otro, medio por ciento de consulado. La plata en pasta pagaria doce por ciento; el oro, en la misma condicion, ocho por ciento, y uno y otro, medio por ciento de consulado, entendiéndose que antes deberia haber satisfecho el correspondiente derecho de diezmo y cobo. La extraccion por Chile seguiria haciéndose libremente.

Por un simple decreto de 24 de mayo de 1815, se prohibió la exportacion del oro y la plata, suspendiéndose los efectos de la ley de 1813; pero dos años más tarde, en 23 de setiembre de 1817, el gobierno de Pueyrredon restableció su vigencia, invocando «las eficaces razones y fundados principios de economia y de política en que se inspiraba esa ley y el decreto de la junta gubernativa de 14 de julio de 1810.»

Algunos años más tarde se dirigia el poder ejecutivo al congreso nacional, pidiendo autorizacion para establecer en la Rioja un Banco de rescate de plata en pasta, y casa de moneda, y para proporcionarse los fondos necesarios al efecto, ya fuese por via de empréstito y acciones, ya por alguna otra operacion adecuada (1). Designado para informar sobre ese proyecto el Dr. D. Juan José Passo, aconsejó este al congreso que autorizara únicamente el Banco de Rescate y la Callana de fundicion. El señor Passo no creia que la casa de moneda fuese necesaria para la conservacion del primer establecimiento, ni para el progreso de los minerales, ni para la provision de numerario, que podia obtenerse amonedándose en Chile las pastas que se extrajeran. Entretanto, se observarian los resultados del mineral de Famatina y otros del territorio. Cuando el rendimiento de las minas bastase para cubrir el costo de la amonedacion, podria volverse sobre la construccion de la casa de moneda.

El proyecto fué estensamente discutido en las sesiones del 19, 20, 24 y 27 de noviembre, habiendo concurrido á algunas de ellas el ministro de hacienda, y resolviéndose en definitiva, por votaciones separadas, autorizar al poder ejecutivo: 1° Para establecer un Banco de Rescate de plata en pasta, de cuenta del estado, destinado á fomentar el mineral de Famatina, procurándose los fondos necesarios al efecto por

(1) Nota de 7 Noviembre de 1818.

empréstitos, acciones ó de otro modo, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos. 2° Establecer la Callana de fundicion en que se cobrasen los derechos correspondientes al estado. 3° Fundar la casa de moneda. 4° Plantear esos establecimientos en los lugares mas convenientes al fomento de los mineros y emprendedores particulares y al interés general. Varios diputados salvaron su voto en las tres últimas proposiciones, y entre ellos el Dr. Passo.

El Director Supremo, usando de las facultades que le habian sido acordadas en la ley de 28 de noviembre, dispuso, por decreto de mayo 21 de 1819, que se procediese inmediatamente al establecimiento de la Casa de Moneda, del Banco de Rescate de plata en pasta, por cuenta del Estado, y de la Callana de fundicion, en que se cobrasen los correspondientes derechos. La Casa de Moneda debia establecerse en la ciudad de Córdoba, (1) y las dos últimas en la de la Rioja, bajo las respectivas ordenanzas de la Casa de Moneda y Banco de la Villa de Potosí, en todo lo que fuese aplicable. Quedaba suprimida desde entonces la caja menor de rescate que existia en la Famatina.

Esas resoluciones, como se verá mas tarde, fueron obstáculos con que tuvo que luchar el congreso nacional, cuando despues de largas vicisitudes, al emprender de nuevo la tarea, tantas veces interrumpida, de la organizacion del país, se propuso fundar el Banco Nacional, buscando en esa institucion una fuente de recursos y un vínculo de union entre las provincias, y acordándole, con otros privilegios, el de la acuñacion de la moneda. (2)

(1) Desde 1816 solicitaba el gobierno de la Provincia de Córdoba que se estableciese en la ciudad, capital de la misma, una nueva Casa de Moneda. Ese asunto figuraba en la nómina de las materias de primera y preferente atencion para las discusiones y deliberaciones del soberano Congreso, que formaron ese año los diputados Gazcon, Bustamante y Serrano, como puede verse en la sesion del congreso de Tucuman, del 9 de Julio de 1816.

(2) Mas adelante se verá que Rivadavia se preocupó especialmente tambien de la esplotacion de las minas, á punto de hacerse autorizar oficialmente para promover, como promovió, con ese fin, la formacion del sindicato extranjero, envolviéndose él mismo en dificultades y conflictos que nacian principalmente de las divisiones y antagonismos propios de la época.

III

La moneda—El cuño de los reyes—El sello de la revolucion—La ley de 1813—Sus fundamentos—Las primeras falsificaciones—Declaraciones notables del Congreso de 1818—El sistema monetario—Dificultades de la materia.

«Moneda es cosa con que mercan, é biven los omes en este mundo» decia la ley de Partida. «E por ende, agregaba, non ha poderio de la mandar fazer algun ome, si non Emperador, ó Rey, ó aquellos á quien ellos otorgan poder que la fagan por su mandado.» Las provincias del Rio de la Plata se hallaban rejidas naturalmente por las leyes españolas que fijaban la ley, el peso y valor de la moneda, le imprimian el sello real, reglamentaban la acuñacion y establecian las penas en que incurrian los falsificadores.

Una pragmática de Cárlos III, de 29 de mayo de 1772 mandó extinguir toda la moneda de plata y oro y acuñar otra nueva, de mayor perfeccion, con el fin de prevenir las adulteraciones y los desórdenes que sufria el comercio, por la costumbre generalizada de cortar, cercenar ó limitar las monedas, dorar las de plata, etc. «He mandado, decia, que toda la moneda de oro nacional, que se labre así en las Reales Casas de estos Reynos como en las de América, lleve en el anverso mi real busto, vestido, armado, y con manto Real, y al rededor estas letras *Carol. III. D. G. Hisp. et Ind. R.*, y debajo el año en que se fabrique; que en el reverso se ponga el escudo de mis Reales Armas, con todo el lleno de cuarteles que le componen al presente, conforme á mis Reales órdenes, rodeado de este lema *In utroq. felix auspice Déo:* á la derecha, etc. La moneda de plata tendria en el anverso el busto real, vestido á la heroica, con clámide y laurel, y al rededor esta inscripcion, *Carol III. Dei Gratia*, que terminaria en la circunferencia al reverso: *Hispan et Indias Rex.* En el reverso, las armas principales del escudo real, timbradas de la corona real, y á sus lados las dos columnas con una faja en que se leyese este lema: *Plus ultra.* (1)

En las acuñaciones sucesivas que tuvieron lugar en España y en las colonias americanas, figuraba en la moneda la efigie del soberano

(1) Ley XIX, tit. XVII, lib. IX N. R.

que reinaba á la sazon, y las últimas que se sellaron, durante el periodo colonial, llevaban el busto de D. Cárlos IV y de Fernando VII. La casa de moneda del vireinato de Buenos Aires estaba situada en Potosí, donde se sellaba la de oro y plata que circulaba en el interior, y aquella con que se saldaban las diferencias del comercio exterior.

Los gobiernos que nacieron de la revolucion no perdieron de vista la influencia que una moneda regular y uniforme debia ejercer en las costumbres y en los adelantos del país. Uno de los primeros actos de la asamblea de 1813 obedeció á esa tendencia eminentemente nacional. La ley de 13 de abril de ese año mandó esculpir nuevos sellos por la casa de moneda de Potosí. Su ley y su peso debian corresponder á los de la moneda de oro y plata acuñada en los últimos reinados de Don Cárlos IV y su hijo Don Fernando VII. Pero la de plata tendria por una parte el sello de la Asamblea General, quitado el sol que lo encabezaba, y esta inscripcion al rededor: *Provincias del Rio de la Plata*; en el reverso, un sol llenaria todo el centro, (1) y en torno esta leyenda: *en union y libertad.* En la moneda de oro se esculpirian ademas trofeos militares, consistentes en dos banderas de cada lado, dos cañones cruzados y un tambor al pié. Desde entonces quedaron suprimidas en la moneda la efijie y las armas del rey de España, y sustituidas por el tipo nacional con las armas de la Asamblea, que representaban dos manos entrelazadas, sosteniendo el gorro de la libertad, circundado de la oliva y del laurel simbólicos.

El *Redactor de la Asamblea*, Fray Cayetano José Rodriguez, hizo el comentario elocuente de la ley. «La alteracion de la moneda, dice, ha sido, no pocas veces, á juicio de un ilustre economista, la suprema invencion del injenio fiscal, para imponer á los pueblos cuantas cargas podian soportar, constituyéndose asi los mismos soberanos de las naciones, en unos falsarios armados del poder público que investian. No hay duda, que estas alteraciones ponen la suerte de los pueblos en un difícil compromiso, cuando disminuyendo el tamaño y peso de las piezas, se les deja el mismo nombre y valor nominal; ó cuando, alterando su ley, se les pone mayor cantidad de liga, ó bien cuando se aumenta la denominacion de una pieza sobre su valor intrinseco y real. Entonces es cuando el comercio se resiente de una consuncion política, que, comunicándose á las fortunas de todos los ciudadanos, trae por último resultado la ruina de los capitales, que desde enton-

(1) La ejecucion del sello dejó bastante que desear. «El sol en el reverso decia un crítico de la época, es tan despreciable y se halla tan desnudo, que el hombre menos intelijente vé en él mas que un geroglífico, un mamarracho.»

ces dejan de tener destinos productivos, así porque se destruye de hecho la confianza del negociante, como porque el trastorno que causa en los precios y tasas de los géneros, frustra necesariamente las mas bien pensadas especulaciones.»

Despues de referirse á varios ejemplos históricos que confirmaban aquella apreciacion, el patriota é ilustrado *Redactor de la Asamblea* de 1813 terminaba asi: «Lejos de nosotros un sistema tan contrario á los cálculos de la sana política: los representantes de la asamblea general conocen demasiado aquellos inconvenientes para no precaverlos con relijioso escrúpulo; y por lo mismo, la única alteracion que han hecho en nuestra moneda, es la del sello, sustituyendo bajo la misma ley, peso y valor, el augusto emblema de la libertad á la execrable imájen de los déspotas antiguos. De aqui es que su crédito debe ser el mismo, á pesar de la variacion accidental del sello: variacion que ha sido reclamada por la política y por la necesidad; pues ya era ofender los ojos del pueblo el permitir que por mas tiempo se le presentase esculpido en énfasis sobre la moneda, el ominoso busto de la usurpacion personificada: ya era tiempo de que se elevasen por todas partes sobre las cenizas de esos ídolos de sangre, monumentos espresivos de la majestad del pueblo: y, ya era en fin tiempo de que la misma codicia europea trasmitiera á espensas suyas por toda la circunferencia del globo, un símbolo que publica los grandes deberes que impone el juramento americano.»

Antes de esa fecha se adoptaron medidas importantes para mejorar y uniformar el sistema monetario de las provincias. Bajo el gobierno del virey D. Juan José de Vertiz, se habia fijado al peso fuerte un premio de tres por ciento sobre el valor de la plata menuda, buscando en esa medida un recurso para atender al pago de servicios militares. Asi la plata fuerte que se traia de Potosí se negociaba en Buenos Aires con un beneficio que refluia en daño de los que tenian que recibirla. El efecto de esa medida debia ser desalojar de la circulacion de esta plaza la moneda sencilla, que buscaba su mercado en las provincias donde circulaba sin desmérito alguno.

El gobierno de 1812 comprendió la necesidad de hacer cesar ese vicio de la circulacion monetaria, que era tan perjudicial para el comercio general de las provincias, y por decreto de 18 de Setiembre, suprimió el 3 °/₀ de premio que se reconocía en los pesos fuertes que se pagaban en esta capital «por no haber un motivo de utilidad pública que autorizase esa diferencia» quedando igualado desde entonces, segun los términos del mismo decreto, el valor de las monedas de oro y plata en todo el territorio del Estado.

Diez dias despues se dictó un nuevo decreto asignando al peso fuerte el precio corriente de ocho reales y á la onza de oro el de diez y siete pesos, con la prevencion de que se salvaban los derechos adquiridos y de que la abolicion del premio anterior debia entenderse sin perjuicio del cumplimiento de los contratos anteriores á su publicacion, asi como que la resolucion general no debia perjudicar las alteraciones que sufriera en el comercio, á causa de las variaciones del giro, el valor de las monedas (1).

El 2 de enero de 1818 se dió cuenta en el Congreso Nacional de una nota del Supremo Director que acompañaba un espediente instruido con motivo de «la gravísima ocurrencia de haberse falsificado en la provincia de Salta la moneda cortada y aún la de cordon de oro y plata en gran cantidad y con gravísimos daños del Estado y particulares». No considerándose facultado el poder ejecutivo para conocer y decidir en esa emerjencia, esperaba que el Congreso se dignase *resolver* «lo que fuese de su soberano agrado». Se designó al diputado Dr. D. Antonio Saens para que informara sobre ese asunto.

El Dr. Vicente F. Lopez se ha ocupado de este incidente en sus estudios históricos. «Por el mismo tiempo, dice, (1818), ocurrió en las provincias del Norte un hecho curioso que produjo una grita general y una profunda alarma en todo el comercio, desde Salta á Buenos Aires, y cuyo autor permaneció oculto por algun tiempo. La circulacion monetaria tenia entonces su tipo en la moneda de plata. De repente, empezó á notarse por todas partes una crecida existencia de moneda adulteradísima, y luego que la atencion pública se fijó en este grave fraude, se averiguó que la provincia de Salta habia hecho grandes pedidos de mercaderias, contando con un pagamento de servicios militares que el gobernador Güemes habia comenzado á verificar con notable prodigalidad y de un modo general para con *sus gauchos*. El era en efecto el que habia hecho adulterar con cobre toda la moneda de la provincia, aumentada con una árria de metales de plata que habia cambiado con Olañeta por ocho mil cabezas de ganado. Cuando el fraude se descubrió, ya estaba en circulacion una fuerte suma de esa mala moneda, que algunos hacian subir á dos cientos mil fuertes. Güemes, al verse descubierto, la declaró de curso legal en su provincia; y la palabra *moneda de Güemes*, vino á ser una voz proverbial del pueblo para designar toda calidad ó cosa de

(1) El Dr. Vicente F. Lopez cree que el decreto en esta última parte fué un *gravísimo error*, procedente del respeto que se tributaba á la justicia: *Historia de la República Argentina*, tomo IV, pág. 199.

poca confianza ó desleal, que era tan usada en las calles de Buenos Aires como en el resto de las demas provincias.» (1)

La gravedad de esa falsificacion de la moneda y el orijen que se le atribuye, realzan la actitud del congreso nacional en esa emerjencia. El asunto fué discutido largamente en las sesiones del 16 y 17 de Marzo de 1818, y la falsificacion fué calificada de «escandaloso, perjudicial, y criminal abuso,» disponiendo el congreso que respecto de los monederos falsos, se obrase conforme á lo dispuesto en el reglamento provisional de justicia, y que se aplicasen las penas impuestas por el derecho comun, no debiendo indemnizarse á los tenedores de la moneda falsa cualesquiera que fuesen los que la tuviesen, y devolviéndoseles la que se recojiese, despues de inutilizada. En vista de esa resolucion, notable por los principios jurídicos que consagraba, se mandó recojer y destruir la moneda falsa cortada ó de cordon, de oro ó plata, ordenándose tambien un reconocimiento de toda la moneda que trajesen las personas que viniesen de las provincias interiores á esta capital.

No fué solo Salta la única provincia donde tuvieron lugar esas adulteraciones en la moneda metálica, con los perjuicios y conflictos inherentes á tan gravísimo mal. En la época en que Tucuman se dió el lujo de proclamarse República independiente (1820), á la manera de Andorra, su Congreso mandó que se acuñase «moneda nacional». Pero la ley de esa moneda fué tan baja, y su depreciacion, como es consiguiente, tan considerable, que el gobierno tuvo que duplicar mas tarde la cifra de los impuestos para los que pagasen sus contribuciones en dicha moneda, la que dejó de circular, á consecuencia de esa resolucion, despues de haber empobrecido al país. (2)

La provincia de Mendoza estuvo alarmada en 1823 por el escándalo é impunidad con que se falsificaba la moneda feble que circulaba. La lejislatura dictó varias leyes tendentes á reprimir el abuso, sin resultado alguno. La adulteracion continuó hasta que la poblacion se levantó en masa, destituyendo al gobernador Molina. La moneda quedó estinguida indemnizando el tesoro público al tenedor con un tercio de la suma, en la moneda legal que se habia reconcentrado en pocas manos para atender las obligaciones del comercio exterior. (3)

(1) El doctor Lopez declara con lealtad que tiene poquisimas informaciones al respecto, y que podria haber asimismo deficiencia ó inexactitud en lo que ha dicho, guiado por el deseo de ilustrar un incidente digno de interesar la curiosidad de la historia.—Véase la *Revolucion Argentina*, tomo 2º pág. 434 y 435.

(2) Véase el *Ensayo histórico sobre el Tucuman* por el Sr. P. Groussac.

(3) Recuerdos históricos de las Provincias de Cuyo, de 1823 á 1825, por Damian Hudson.

Ha sido ese, por otra parte, el lote comun de los pueblos. La historia de la moneda es la historia de la civilizacion. Se ha dicho muy bien que ella ha representado para la ciencia económica, lo que la cuadratura del círculo para la geometría, ó lo que el movimiento perpétuo para la mecánica. Tantos errores, ensayos y proyectos, han mantenido en constante perplejidad, durante siglos, á las naciones, y aún ninguna puede jactarse de haber penetrado con exactitud todos los fenómenos relacionados con la intervencion necesaria de la moneda en los cambios y en la circulacion general. ¿Qué estraño es que escollaran las antiguas colonias de la España, que á un tiempo nacian á la libertad y á la vida comercial, en sus primeros pasos, en ese camino erizado de tantas dificultades? (1)

(1) La ley que estableció definitivamente el sistema monetario en la República Argentina data del 5 de Noviembre de 1881. LEY Nº 1130

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA BIBLIOTECA

IV

El heroismo en la administracion—Organizacion de la hacienda pública.—La Comision Económica de 1816—Sus atribuciones y sus trabajos—El decreto de 29 de Marzo de 1817—Contrabando y reduccion de derechos—La Caja Nacional de Fondos de Sud-América—Crítica de su sistema—El juicio del historiador Lopez—Los empréstitos forzosos—Supresion y liquidacion de la Caja—Su esterilidad.

Conocemos y admiramos en la historia el heroismo que consiste generalmente en dar batallas y ganar victorias. No es menos noble aquella otra parte que comprende la tarea ímproba de introducir el órden en el caos, crear reglas de administracion, organizar la hacienda, arbitrar recursos, y establecer principios de moralidad en la recaudacion é inversion de las rentas nacionales. En épocas en que la necesidad era la primera y la mas imperiosa de las leyes, vemos á los gobiernos que contaban insegura su existencia, empeñados asimismo en establecer sistemas regulares de contabilidad y en iniciar y llevar á cabo planes administrativos y económicos, fruto de la ciencia y de la experiencia adquirida por las naciones mas antiguas en las prácticas del gobierno, en las operaciones del comercio y en los usos del crédito.

A ese número pertenecia el gobierno del general don Juan Martin de Pueyrredon, que desde 1816 se esforzaba en promover el arreglo y la buena administracion de la hacienda, afirmar el crédito público, minorar los impuestos y abrir al mismo tiempo nuevas fuentes de rentas á la Nacion. Animado de ese propósito buscó el concurso de personas idóneas y creó una *comision económica*, compuesta de cinco miembros, encargada: 1° de formar y proponer al gobierno planes de organizacion y de tarifas, relativas al resguardo y á la aduana; 2° de formar un resúmen general de los créditos pasivos de la tesoreria, procedentes de empréstitos forzosos, rescate de esclavos y suplementos en dinero ó especies, desde el 25 de Mayo de 1810 hasta el 31 de Agosto de 1816; 3° de proponer los medios mas eficaces para amortizar la deuda, «conciliando las atenciones urjentes de la guerra con la relijiosidad de los empeños contraidos por todos los gobiernos;» 4° de proponer los medios mas fáciles y equitativos de percepcion de las contribuciones estraordinarias y otras; 5° de examinar los proyectos de bancos, casas de moneda y fomentos de minas, que se hallasen pendientes (1).

La Comision económica se organizó y funcionó por algun tiempo, prestando útiles servicios en la administracion, redactando los reglamentos de Aduana y Resguardo, formando el estado de la deuda, proponiendo diversas reformas y ejecutando trabajos que se le encomendaron por el decreto de su creacion y otras disposiciones subsiguientes. Entre diversas medidas basadas en los dictámenes y conocimientos suministrados por la comision, puede señalarse el decreto del Director Supremo, de 29 de Marzo de 1817, que estableció las formas en que debia efectuarse la amortizacion de créditos contra el Estado y extinguió la alcabala de reventa y las contribuciones estraordinarias del comercio y gremios. Segun ese decreto, todo crédito contra el Estado, cualquiera que fuese su naturaleza, se amortizaria en la Aduana en cuenta de derechos de entrada marítima y terrestre, admitiéndose en los pagos la mitad en papel y la mitad en dinero. Ese decreto fué ampliado con una resolucion del mismo dia, loable por su intencion. Como podria haberse traslucido la disposicion anterior, y haberse aprovechado de ese conocimiento algunos especuladores, para comprar á precios ínfimos los derechos de los acreedores del Estado, se prevenia que el gobierno tendria por nulas esas transacciones, á la simple requisicion de los interesados.

Los fundamentos de ese decreto, ponen de relieve las nobles tendencias del gobierno. Deseaba éste vivamente que todos los créditos que gravitaban sobre el Estado, ya procediesen de empréstitos, ya de la compra de efectos y esclavos, ya de sueldos y pensiones devengadas, tuviesen un pronto y efectivo pago, á fin de aliviar la suerte de las personas que con tan heroica constancia habian sufrido toda especie de privaciones durante el largo tiempo en que el gobierno, rodeado de gravísimas atenciones, y no obstante sus mas puras intenciones sobre el particular, se habia visto en la imposibilidad de contraerse á tan interesante asunto. Deseaba acreditar al universo la liberalidad del gobierno y su relijiosidad en el cumplimiento de sus obligaciones, por hechos constantes, propendiendo, por todos los medios posibles, á dar vida al comercio, á la agricultura y á la industria, y á protejer á los dignos hijos de Sud-América en retribucion de sus enormes sacrificios por la independencia.

(1) Decreto de 7 de Setiembre de 1816. La comision fué compuesta con los señores Domingo Robredo, Miguel de Belgrano, Francisco del Sar, Manuel Pinto y Francisco Passo.

Creia el gobierno que la medida adoptada le permitiria amortizar anualmente una suma considerable de la deuda flotante y que ésta se valorizaria mas y mas á medida que adelantase esa operacion y disminuyese la deuda en circulacion. No parece que el decreto fuese bien comprendido, porque el gobierno se vió obligado á hacer una *interpretacion* de él, declarando, en 16 de Mayo del mismo año, que sus disposiciones no eran preceptivas; que la mente del decreto era beneficiar á los acreedores; que éstos podian ó no acojerse á él, y por último que aquellos que, inducidos por un error cualquiera, se hubiesen anticipado á hacer la conversion, recibiendo de los ministerios los nuevos billetes de amortizacion, podian restituirlos, quedando en la condicion primitiva, sin ser perjudicados por eso en su derecho; reservándose el Estado satisfacerlos en situacion mas desahogada y en cuanto lo permitieran los enormes gastos á que debia hacer frente, en la tarea de consolidar, como decia, y llevar á su esplendor la grande obra que la Providencia habia cometido á aquella generacion. Por atender créditos atrasados, contraidos por todos los gobiernos, desde el 25 de Mayo de 1810 hasta fin de Diciembre de 1816, no podia el Gobierno Supremo desatender las necesidades de la guerra, de que dependia la emancipacion política. Los mismos acreedores del Estado estaban interesados en que se observase esa línea de conducta, porque ellos, como todos, caerian envueltos en las vicisitudes de la patria.

El gobierno del señor Pueyrredon fué consecuente con esa línea de conducta, aplicando siempre en su administracion los mismos principios y reglas de equidad que se habia impuesto. En Junio 1º de 1818 se recordaban los términos del decreto de 29 de Marzo del año anterior, y se quejaba el gobierno de que, no obstante la moderacion de los impuestos, continuara ejerciéndose un contrabando escandaloso que no habia podido estirparse á pesar de las providencias mas severas. El decreto de 1º de Junio modificó algunas de las disposiciones contenidas en el de 29 de Marzo, á la vez que disminuia sensiblemente los derechos aduaneros. En cambio, se redujo á la tercera parte la suma en billetes de amortizacion que podia darse en pago de derechos de Aduana y en 4 % la concesion hecha anteriormente á los naturales de Sud América. Pero eso mismo fué instable, como se verá (1).

(1) El Dr. Lopez supone que el decreto de 29 de Marzo de 1817 fué dado sin un estudio exacto de los hechos preexistentes, y sin una clasificacion prévia de los diversos créditos contra el Estado, y agrega que ese decreto fué derogado para dar lugar á otra combinacion económica: la caja de Fondos de Sud América. *Historia de la República Argentina*, tomo VII pág. 584 y siguientes. No menciona el Dr. Lopez el decreto anterior de 7 de Setiembre de 1816, que creó la Comision Económica cuya influencia fué visible en las determinaciones sucesivas del gobierno, pues se cometió precisamente á esa Comision la tarea de formar un resúmen general de los créditos pasivos de la Tesoreria, desde 25 de Mayo de 1810 hasta 31 de Agosto de 1816, y la de proponer los medios mas eficaces para amortizar la deuda. Esos y otros estudios fueron practicados más ó ménos completamente, y sirvieron de base á las resoluciones ulteriores sobre amortizacion de la deuda. Tambien hay error en suponer que el decreto de 29 de Marzo fué derogado por el que creó la Caja Nacional de Fondos. Como se verá mas adelante, esa última combinacion, que en nada chocaba con aquella medida, tampoco trajo aparejada su derogacion entonces: ella solo fué modificada parcialmente por otros actos administrativos, como ya se ha visto. El decreto de 15 de Octubre de 1818 manda todavia que se observe lo dispuesto en el decreto de 29 de Marzo de 1817, no admitiéndose á la justificacion créditos contraidos posteriormente á esa fecha. El reglamento para el pago de derechos de Aduana, de 24 de Marzo de 1819, época en que ya funcionaba la Caja de Fondos, establece que el pago de los derechos aduaneros deberá hacerse mitad en papel de cualquier clase, ya sean billetes del decreto de 29 de Marzo, ó del denominado papel moneda, y la otra mitad en dinero efectivo. Esa resolucion se fundaba precisamente, entre otras consideraciones en la de que «por la Caja Nacional de Fondos se habia preparado á los tenedores de papel de cualquiera clase, un camino lucrativo»... Las disposiciones recordadas fueron modificadas de nuevo por ley de 9 de Agosto de 1819. La amortizacion de créditos contra el Estado en la forma establecida por el decreto de 29 de Marzo de 1817, solo fué suspendida por ley del Congreso, en Agosto 19 de 1819, en atencion á los conflictos de la época, para ser restablecida despues parcialmente, con el objeto de proporcionar al comercio los alivios que permitia la situacion del Tesoro. (Véanse los decretos de 16 de Setiembre de 1819 y de 26 de Abril de 1820; ley de 24 de Mayo del mismo año y otras resoluciones posteriores).

El gobierno del señor Pueyrredon seguia preocupado, entre tanto, de crear recursos para atender á sus obligaciones crecientes, y de aumentar las rentas exíguas del Estado, sin gravar la fortuna de los ciudadanos. Guiándose por el ejemplo de otras naciones, sin desatender las circunstancias especiales de las Provincias, creyó resolver el problema con la creacion de una Caja de Fondos, cuyo estudio fué cometido al Ministro de Hacienda unido á la Comision económica que presidia, quienes presentaron el plan de esa institucion al Director Supremo, que se apresuró á remitirlo al Congreso.

El 10 de Noviembre de 1818 se tomó en consideracion por el Congreso Nacional el proyecto de «Caja Nacional de Fondos de Sud América». Antes de eso una comision especial de su seno, compuesta de los diputados Dr. Godoy, presidente del Congreso, y Dr. Chorroarin, habia conferenciado con el Director Supremo, para recibir esplicaciones y allanar dificultades. La Comision expuso las razones de conveniencia y urjencia de esa medida, ante el Congreso, que aprobó, despues de discutirlo, el proyecto del gobierno, con lijeras modificaciones.

El Director Supremo promulgó la ley por bando de 12 de Noviembre, exponiendo en su preámbulo los móviles á que habia obedecido y las esperanzas que fundaba en aquella combinacion. «Las estrechas

obligaciones que me impone mi delicado cargo, decia, de sostener el decoro de la nacion, atender á sus urjentes gastos, tanto mayores en las actuales circunstancias cuanto son los ajigantados pasos de su majestuosa marcha á ocupar entre las demas constituidas el distinguido lugar que le prepara la divina providencia y proporcionar el acrecentamiento de las rentas del estado por medios adecuados á su estabilidad y grandeza, alejando todo lo posible cualquier gravámen que pueda disminuir la fortuna de los ciudadanos, han ocupado mas de una vez mi imajinacion, obligándome á profundas consideraciones, en que buscaba los arbitrios que deseaba, capaces de llenar á ese respecto mis ideas.»

La «Caja Nacional de Fondos de Sud América» debia ser una institucion permanente: por lo pronto, *admitiria* como *capital* hasta la cantidad de tres millones. ¿Cómo se formaria ese capital? Vamos á verlo. La *Caja* recibiria todos los fondos que los habitantes de las Provincias Unidas quisieran introducir en ella, en papel ó en efectivo, con opcion á un rédito anual, variable segun la naturaleza del depósito, en esta forma: 1º Los capitales consistentes en billetes de amortizacion, expedidos con arreglo al decreto de 29 de Marzo de 1817, gozarian el rédito de 8 por ciento. 2º Los capitales compuestos de papel expedido bajo los diversos gobiernos que se habian sucedido en el país, sin escluir el de Pueyrredon, por empréstitos voluntarios ó forzosos, etc., con calidad de ser admitidos en la aduana ú otra tesoreria *como dinero efectivo*, percibirian el 12 por ciento. 3º Los capitales que se quisiesen introducir en dinero efectivo, devengarian el 15 por ciento. Los certificados de depósito que daria el Administrador constituirian *acciones* endosables y vendibles. Los réditos se pagarian relijiosamente en cuartas partes, de tres en tres meses. El Estado obligaba al efecto todas sus rentas y bienes, creando ademas un derecho adicional á la importacion, de seis por ciento, afectado al pago de aquellos intereses. Las sumas depositadas serian inviolables, aún en caso de guerra.

Los dineros introducidos en la caja *no podrian ser removidos de ella en ningun tiempo*, á no ser que concurriesen simultáneamente el consentimiento por parte del Estado y el del dueño del capital. Se exceptuaban los capitales de menores ó de testamentarias indivisas, los que podrian ser extraidos despues de cuatro años, previas ciertas formalidades y un aviso dado seis meses antes, para que el Administrador, de acuerdo con el Secretario de Hacienda, *aprontase la suma necesaria*.

El Secretario de Hacienda y la Junta económica eran protectores

natos de la Caja de Fondos. El Director Supremo, con audiencia de la expresada Junta, podria solicitar en países extranjeros, capitales en dinero efectivo, para completar los tres millones de pesos, asignados á la Caja. Todos los caudales que se introdujesen en la Caja, á excepcion de los fondos destinados al servicio de intereses, *se trasladarian á las cajas generales mensualmente, ó antes si lo exijiese la urjencia de las atenciones y gastos del Estado,* sin otra obligacion que la de pagar el interés y los gastos de administracion.

Tal era la famosa combinacion del gobierno de 1818. Nada podia concebirse de mas bien intencionado, pero nada tampoco de mas forzado y extravagante. Baste observar que los fundadores de la Caja Nacional empezaban por confundir el activo con el pasivo de la institucion, y se proponian formar el capital con los depósitos que se imajinaban afluirian al Banco, en papel ó en efectivo.

Es verdad que esos depósitos en *ningun tiempo* podrian ser removidos. (1) Los depositarios podian, al entregar su dinero á la caja, renunciar á toda esperanza. Y no era posible otra cosa, desde que todos los caudales que se introdujeran en ella debian pasar imediatamente á esa otra Caja sin fondo, que era el Tesoro Nacional de la época.

No se concibe que un historiador tan distinguido como el Dr. Lopez diga asimismo que la Caja Nacional de Fondos de Sud América «contenia en jérmen la nocion de los Bancos de Depósitos y de Descuentos, unida á la idea fundamental del Crédito Público», ó que ella fué el punto de partida para el arreglo del crédito y de las finanzas argentinas (2). El mismo autor ha podido decir con mayor fundamento que la Caja era una *Receptoria perpétua de empréstitos indeterminados y voluntarios* (3). Pudo haber agregado que lo era tambien de empréstitos *forzosos*.

En efecto, un mes despues de autorizada la fundacion de la Caja Nacional, tomaba en consideracion el Congreso una nota del Supremo Director en que solicitaba autorizacion *para exigir un empréstito, mientras la Caja de Fondos adquiria estabilidad y relaciones.* El Congreso resolvió facultar al Poder Ejecutivo para exigir un nuevo

(1) A fines de 1821 se presentaron al gobierno de la provincia algunos de los individuos interesados en la Caja Nacional, solicitando se les permitiese extraer de ella las acciones que tenian allí en papel de 15 por ciento (?) declarándose antes en qué clase debian considerarse. Se resolvió que dicho papel, extraido de la caja en virtud del simultáneo consentimiento de los interesados y del gobierno, fuese considerado por la Contaduría de la Aduana en la clase de papel moneda. (Decreto de 2 de Octubre de 1821.)

(2) Historia de la República Argentina, tomo VII pág. 591.

(3) Idem pág. 590.

empréstito de 500.000 pesos (1). Reglamentando esa ley, el Poder Ejecutivo estableció que los prestamistas (por fuerza), al tiempo de su entrega en la Tesoreria del Consulado, espresarian si deseaban voluntariamente (sic) que la cantidad de su oblacion quedase situada en la Caja Nacional de Fondos, en que percibirian, con arreglo al bando de 12 de Noviembre, un quince por ciento. En el caso de no admitir esa proposicion el interesado, su cuota se pagaria al año por las cajas genarales del Estado, con el mismo interés (2).

Esa última medida se dictaba hallándose al frente del gobierno el general D. José Rondeau, por haber solicitado el señor Pueyrredon dos meses de licencia para atender á su salud (3). No habia otro medio de acudir á remediar las necesidades de los ejércitos del Tucuman y del que se hallaba en observacion de los anarquistas. El general San Martin urjia por esos auxilios (4).

La organizacion de la Caja Nacional solo podia inspirarse, en efecto, en las aflicciones del Tesoro. Ninguna verdadera institucion de crédito habria tenido cabida en circunstancias tan angustiosas. El Congreso y el Poder Ejecutivo se esforzaron inútilmente por darle vida, haciendo trasladar á la Caja los fondos de los menores, y adoptando otras medidas protectoras. Fuera de su propia esterilidad, la Caja Nacional fué justamente flajelada por la opinion, y los resultados no pudieron ser mas desconsoladores.

Estaba en la conciencia de todos que no era posible satisfacer, durante años consecutivos, un interés tan elevado como el de 15 por ciento anual y mucho menos cuando los fondos no se aplicarian á una obra inmediatamente reproductiva, sino á remediar los apremios constantes del Tesoro público. Si no era posible satisfacer tan alto interés, tampoco era honrado prometerlo. Fuera de eso, la caja ofrecia un 12 por ciento al año por el *papel moneda* que se vendia en plaza con un 40 por ciento de pérdida. El que se inclinase á colocar dinero en la Caja estaria interesado, por lo tanto, en adquirir papel al efecto,

(1) Ley de 17 de Diciembre de 1818.

(2) Decreto de 22 de Diciembre.

(3) El general Pueyrredon habia sido herido en la mano derecha al hacer explosion un polvorin de metal que tenia en ella, estando imposibilitado de firmar. Segun mensaje pasado al Cóngreso en 11 de Diciembre y firmado por el Ministro Dr. Gregorio Tagle, «de órden y pedimento» del Director Supremo (fórmula dada por el Congreso), aquellas her.das se habian agravado, y le habian aconsejado la absoluta separacion de los negocios. Algun malicioso habria podido pensar que imitando á Escévola, el patricio romano, el general Pueyrredon se habia quemado la mano derecha, para no suscribir en aquellos momentos, un decreto de confiscacion.

(4) Sesion del Congreso de 17 de Setiembre de 1818.

pues ese depósito, dado aquel descuento, le prometeria un interés de 20 por ciento cuando menos, en vez del 15 que la ley ofrecia al dinero efectivo.

Segun una exposicion que hizo en 1821 el Administrador de la Caja Nacional, se trataba de formar á su tiempo, con los recursos de aquella, un *Banco Nacional*. Es curioso oir esa referencia y conocer el plan económico á que debia ocurrirse. «La administracion de dicha Caja Nacional de Fondos debia proceder oportunamente á formar un *Banco Nacional* y para fondo habia de separar 300.000 pesos en plata, los cuales precisamente iba á obtener, porque *si se conseguian* los dineros solicitados de potencias extranjeras, *de ellos debian separarse*, y si no se franqueaba, como ha sucedido, el ramo del 6 por ciento, para el pago de intereses, los debia dar.»

Es claro que ese proyecto, fuera de lo que tenía de ilusorio, no cabia en el plan de la Caja, ni menos estaba autorizado por la ley. El señor don Santiago Wilde, haciendo la crítica de la exposicion del Administrador le dirijía las siguientes preguntas: 1 ¿En virtud de qué autoridad hubiera la administracion de la Caja separado 300.000 pesos del ramo de 6 por ciento para formar el fondo del *Banco Nacional*? 2 ¿De qué modo lucrativo hubiera empleado este banco su fondo, para que le conviniese ó para que pudiese pagar el rédito del 15 por ciento al año por el uso de su fondo tomado prestado»? (1).

«No puede citarse ejemplo, decia tambien D. Santiago Wilde, de que nacion alguna haya ofrecido hasta ahora modelo para semejante establecimiento. Nadie podria disputar la menor parte en el mérito de la invencion». Consideraba con razon que la existencia de la Caja Nacional era incompatible con todo sistema nacional de crédito público, y decia que sus inventores no habian acertado en dos años y medio á clasificar la índole de sus operaciones y á determinar si la Caja era de *fondos públicos ó de amortizacion*. (2).

El Dr. Lopez observa que la *Caja Nacional de Fondos de Sud-América* sirvió *por sus propios defectos* (regla *á contrario*) para ilustrar las cuestiones económicas y fijar las ideas respecto á las verdaderas leyes que rijen la consolidacion y el pago de las deudas públicas, y agrega que ella tuvo el mérito de vivir hasta 1821 (3). Es cierto que solo fué suprimida por ley de la junta de representantes de Buenos Aires, de 1821, época en que estaba disuelto el congreso. Pero debe

(1) *El Argos* de 1821, pág. 93.

(2) Cartas publicadas en *El Argos* de 1821.

(3) Hist. de la Rep. Argentina, tomo VII, pags. 586 y 587.

agregarse que, á pesar de haber subsistido tres *años*, solo habian ingresado en la Caja *siete mil pesos en plata*, correspondientes á seis acciones. No es estraño, por lo mismo, que fuese fácil la liquidacion de las operaciones que habia realizado, en lo que el Dr. Lopez cree ver una prueba de la buena contextura de la Caja de Fondos, que fué propiamente una caja sin fondos. (1).

El establecimiento de la Caja Nacional de Fondos de Sud América, denominacion que se prometia un vasto escenario y un grandioso porvenir, parecia revelar de todos modos una aspiracion patriótica, encarnando la idea, un tanto vaga y confusa, del crédito, que se presentaba al estadista argentino con los májicos prestijios con que muchas veces deslumbró la imajinacion de los pueblos. Pero si como espediente financiero, para arbitrar recursos y salvar los apremios del dia, tenia que ser ineficaz, como institucion de crédito, fuera de sus defectos capitales, respondia á una inspiracion prematura, y tenia que ser insubsistente.

(1) El Dr. Lopez dice tambien que la institucion de la Caja Nacional fué reformada por ley del 14 de Julio de 1821, cuando lo cierto es que fué *suprimida* por ley de la Provincia de 19 de Noviembre de ese año. El artículo 1° de esa ley dice: «Queda suprimida la Caja Nacional de Fondos de Sud América establecida por el decreto publicado en bando de 12 de Noviembre de 1818.» La ley disponia además que el Administrador de la Caja, en el plazo de tres dias, pagase al contado los intereses vencidos, recojiese los certificados de depósito y devolviese á los accionistas los documentos respectivos. En el mismo término debia restituir el administrador los siete mil pesos correspondientes á las seis acciones que se habian introducido en plata. Los 31430 pesos del cargamento de la zumaca «Boa-Fé», serian de cargo de la Tesorería general, que responderia de esa suma con arreglo á las leyes de depósito. La cuenta, como se vé, era bastante sencilla, lo que no menoscaba el mérito y la honradez del procedimiento administrativo.

V

El régimen fiscal en 1818—Proteccionismo y libre cambio—Los caldos de Cuyo—Derechos aduaneros — Produccion y exportacion — Notables debates—Triunfo de la buena doctrina—Ayer y hoy.

Las Provincias Unidas de Sud-América, como se llamaron en el acta inmortal de su independencia, siguieron algun tiempo despues sometidas al régimen fiscal que la España habia establecido en el interior, y que sofocaba todo espíritu de iniciativa y de progreso. La produccion y el comercio estaban gravados con impuestos desiguales é injustos, que al fin ya no se aplicaban á los objetos que se tuvieron en vista al establecerlos; y que eran tan perjudiciales para los contribuyentes como para el Estado. Se hicieron esfuerzos loables para variar ese sistema, en medio de las exigencias y preocupaciones extraordinarias de una situacion volcanizada.

Era necesario, sin embargo, contemporizar con ese vicio. La única fuente de recursos del Estado, eran esos impuestos que no habia medio de suprimir, porque no se cambia de caballos en medio del rio. Muchas iniciativas loables, escollaron en esa empresa imposible.

Una cuestion interesante suscitada en el Congreso Nacional en 1818 dá una idea del sistema rentístico de la época y del criterio de los legisladores. Parecian iniciarse y chocarse en ese debate las teorias económicas del proteccionismo y del libre cambio, que se han disputado el triunfo y aplicado alternativamente en la generalidad de las naciones modernas. La controversia iniciada hace mas de setenta años merece recordarse, no solo porque recomienda altamente el espíritu de los primeros legisladores argentinos, sino porque da idea de la clase de produccion é intereses industriales que empezaban á buscar entonces el amparo de los poderes públicos. Esa tendencia podria ser juzgada con el criterio actual sin aparecer exorbitante.

Expondremos los antecedentes. Las municipalidades ó cabildos de Mendoza y San Juan, que ya eran productoras de vinos y aguardientes, solicitaban se exonerase á esas provincias de los derechos que pagaban sus caldos en la aduana de esta capital, y se prohibiese tambien

la introduccion de los estranjeros, por la competencia que hacian á aquellos. Es de advertir que los derechos que pagaban los productos de Cuyo eran insignificantes, comparados con los que gravaban las importaciones. Bastará decir que cada barril de aguardiente de Cuyo pagaba tres pesos, mientras el extranjero abonaba quince pesos; que el barril de vino del interior se gravaba con un peso, y el importado del exterior debia pagar trece pesos. Asimismo era mas barato que el de Cuyo, y de una calidad muy superior.

La peticion fué considerada en las sesiones de 8 y 12 de Junio. Abogaba especialmente en favor de esa solicitud el diputado por Mendoza Dr. Tomás Godoy Cruz. Muy en lo cierto estaba y se adelantaba al porvenir cuando decia que la imposicion de derechos sobre los artículos de comercio del interior, en la Aduana de Buenos Aires, como en las demás, contribuia á fomentar las rivalidades provinciales, y cuando sostenia que entre pueblos que formaban una sola nacion debian proscribirse todas las trabas que dificultaban la circulacion de sus productos y el comercio interior. (1). Arrebatado luego por su celo en favor de la parte que representaba, argüia que los vinos y aguardientes de la Provincia de Cuyo, á pesar del aumento de derechos en los extranjeros, eran perjudicados en la concurrencia de éstos últimos, *por la superioridad de sus calidades é inferioridad de sus costos;* agregando que la medida solicitada era universalmente adoptada por las Naciones para fomentar la industria nacional, y que, á favor de ella, en el transcurso de doce años, llegarian á refinar su calidad y á rivalizar con los extranjeros. Observó además que una parte de aquellos artículos se extraian para Montevideo y aun para el Brasil, en cuyo caso, los derechos exigidos en la Aduana de Buenos Aires recaian sobre una verdadera exportacion, «cosa reprobada en buenos principios de economia». (2)

El Dr. José Severo Malavia, á cuyo dictámen habia pasado ese asunto, aconsejaba la resolucion negativa en la gestion de los cabildos, á la

(1) La constitucion de 1853 declaró por su artículo 9 que en todo el territorio de la confederacion no habria mas aduanas que las nacionales. Por el artículo 10 se declaró libre de derechos en el interior de la República la circulacion de los efectos de produccion ó fabricacion nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas esteriores. La constitucion reformada, de 1860, ha conservado esas disposiciones sin modificacion alguna.

(2) Setenta años despues debia recien suprimir la República Argentina, del cuadro de sus rentas, los derechos de exportacion que gravaban los productos, frutos ó manufacturas del país! Esa reforma tuvo su iniciativa en el gobierno del Dr. Miguel Juarez Celman, siendo ministro de hacienda el Dr. W. Pacheco, y se consignó en la ley de Aduana, sancionada en Noviembre de 1887, empezando á regir en los últimos meses de ese año, con arreglo al artículo 11 de dicha ley.

que se atuvo el congreso. Los derechos cuya supresion se pedia, no constituian un fondo provincial ó municipal, sinó que iban á formar el tesoro nacional, destinado á emplearse en utilidad y beneficio comun de todas las provincias. En vez de fomentar rivalidades, debian vigorizar, por lo mismo, los vínculos de fraternidad y union nacional, pues constituian el medio práctico con que los pueblos regidos por un gobierno comun se prestan los auxilios que se deben entre sí. Lo único que débia tratarse era de que esos derechos fuesen soportables y no trabasen el desarrollo de la industria nacional. El orador creia que se habia hecho lo posible por inclinar á favor de ella la balanza comercial, que era á lo único á que debiera aspirarse bajo un gobierno liberal.

Luego, el orador se hacia el campeon de las doctrinas mas radicales y avanzadas. La prohibicion solicitada tampoco era la mas aparente para estimular á los productores nacionales, en el sentido de mejorar y refinar sus productos: ese seria mas bien el resultado de la concurrencia, «como lo demostraba muy bien en su informe la comision económica». La seguridad de venderse el artículo, bueno ó malo, nunca estimularia á trabajar en su mejora. «La concurrencia es la única, concluia, que promueve la emulacion de los fabricantes, emulacion que en todos tiempos, y en todas las naciones, ha sido la causa motriz del gusto y de los progresos en la industria».

No se podia decir nada mejor en abono de una ú otra de las dos teorias económicas que surgian así en los albores de la independencia, en el seno del Congreso Nacional, llamado á dar leyes á un país nuevo, en el que todo estaba por crearse, desde la industria que debia alimentarlo, hasta las instituciones políticas que debian darle organizacion consistente y presidir á su marcha y evolucion en el porvenir.

El debate fué todavia mas allá. Se tuvo presente, segun el *Redactor*, que las máximas generales de economia deben sufrir excepciones en muchos casos. «La época de nuestra Nacion, dice, es la de su nacimiento: es la mas terrible y peligrosa, pues se halla disputando su existencia: atencion de primer órden á que deben subordinarse todas las demás. El cuidado de asegurar la vida es el primero; el de proporcionarse riquezas y comodidades es posterior. Es preciso pasar primero por todos los sacrificios que tienen por objeto único aquel primer cuidado, y tales son las contribuciones é impuestos que entran en el dia en nuestra tesoreria nacional. Este es el órden de la naturaleza: el hombre es débil en la primera época de su existencia, y todo el cuidado de los padres se reduce entonces á criarlo y fortalecerlo: sucesivamente se desenvuelve su robustez y siguen de acuerdo todos los cuida-

dos paternales, que lo habilitan para figurar en la sociedad por la riqueza ó los talentos. Ahora nos hallamos sembrando, y si tenemos constancia para hacer frente á las penalidades y anticipaciones que demanda esta estacion, vendrá un tiempo feliz en que recojeremos la cosecha de los bienes que nos dará el sistema de la independencia. La Holanda y los Estados-Unidos son buenos ejemplos de esta verdad». ¿No ha sido esa tambien la suerte de la República Argentina, que recoje actualmente el fruto de tantos sacrificios en su robusto crecimiento? (1)

(1) Esta cuestion fué debatida mas tarde en diversas épocas y formas. Digna es de recordarse la controversia que sostuvieron en 1830 los comisionados de Buenos Aires y Corrientes, reunidos en Santa Fé con los de esta provincia y la de Entre-Rios para combinar, entre todas, las bases de una liga ofensiva y defensiva. Los primeros fueron designados para redactar el proyecto de tratado. Con ese motivo, el señor José Maria Rojas y Patron, representante de Buenos Aires, redactó un *Memorandum* en que impugnaba las vistas de sus colegas quienes pretendian: 1º Que Buenos Aires no percibiese derechos por los efectos extranjeros que se introducian al interior; 2º Que se prohibiese ó impusiese altos derechos á aquellos efectos extranjeros que se producian por la industria rural ó fabril del país. «No me propongo entrar, decia, en la cuestion teórica de si se debe adoptar por principio de la economia la plena libertad de comercio, ó el sistema prohibitivo». Pero espresaba inmediatamente su conviccion, condenando las medidas de ese último caracter, como contrarias al desarrollo del comercio extranjero, como un obstáculo al progreso de la industria nacional y como un motivo de queja y agravio entre las diferentes partes de la nacion. «De ningun modo puedo persuadirme, agregaba, de la justicia que haya en prohibir algunos productos extranjeros para fomentar otros, que, ó no existen todavía en el país, ó son escasos, ó de inferioridad calidad.... Cuales son las ganancias que nos quedan de comprar caros los lienzos, los caldos y otros ramos?.... Por qué se ha de obligar á unos á comprar caro, y por lo mismo escaso, lo que pueden tener barato y abundante, y á distraer una parte del capital que podian economizar?» El general Ferré no era menos firme en la defensa de las teorias contrarias. «Considero la libre concurrencia, decia, como una fatalidad para la Nacion. Los pocos artículos industriales que produce nuestro país no pueden soportar la competencia con la industria extranjera. Entonces se aumenta el saldo que hay contra nosotros *en la balanza del comercio exterior*». La alza de derechos á la importacion privaria á un corto número de afortunados de tomar en su mesa vinos y licores esquisitos. Pero las clases menos acomodadas no percibirian mucha diferencia en la calidad. El mayor precio haria reducir el consumo, lo que no seria muy perjudicial. «No se pondrán nuestros paisanos ponchos ingleses; no llevarán bolas y lazos hechos en Inglaterra; no vestiremos ropa hecha en extranjeria y demás renglones, pero en cambio será menos desgraciada la condicion de pueblos enteros de argentinos».... El sistema restrictivo, producia, á juicio del representante de las provincias del litoral las siguientes ventajas: 1º Disminuir el consumo del exterior, lo que era muy importante cuando el consumo era mayor que la produccion; 2º Salvaba del aniquilamiento á unos pueblos y hacia prosperar la industria naciente de otros. (Véanse los documentos respectivos en el apéndice á la Historia de Lopez, por Ramon J. Lasaga.)

VI

Lucha por la vida—Situacion angustiosa—La poblacion en 1819—Una suscricion voluntaria—El año XX—Expedientes financieros—Emision de papel moneda—Declinacion del año terrible.

La situacion política, apesar de la gloriosa declaracion de la independencia, se hacia cada dia mas complicada y mas crítica. Toda la actividad y todos los esfuerzos de las provincias se gastaban en la tentativa de sofocar la anarquia que las minaba interiormente, y en el propósito de sostener los ejércitos comprometidos en el doble empeño de organizar el país y de emancipar á las colonias sublevadas, en guerra con sus antiguos dominadores. Nunca se puso mas á prueba el valor y el heroismo de los pueblos. Las privaciones y las angustias de esa época se descubren en estas palabras con que el general Belgrano contestaba un oficio del gobierno: «Muchos dias pasan en que absolutamente no tengo que dar de comer, ni aun á los gefes. Es preciso palpar esta miseria para formar concepto del grado de heroicidad á que pueden ascender las pasiones humanas» (1). «Asi, en medio de estas congojas, se constituia el hecho de la nacionalidad y la independencia argentina, y era así cómo sus hijos, devorados por la anarquia y la miseria, se preparaban á llevar la libertad al resto de la América del Sud, desde Chile hasta el Ecuador!» (2)

El manifiesto con que el soberano congreso general constituyente de las Provincias Unidas en Sud América acompañó la constitucion de 1819, trazaba la síntesis de la situacion financiera, y de las medidas adoptadas para mejorarla. «Las calamidades de una guerra larga y dispendiosa, decia, tenian agotados los fondos públicos, y gravado el Estado con una deuda enorme. No podia ignorar el Congreso que el dinero es para el cuerpo político lo que la sangre para el humano. Aumentar la masa de estos fondos y mejorar su situacion deplorable, fué lo que fijó su solicitud y sus cuidados. A este efecto sancionó el decreto de amortizacion expedido por el Poder Ejecutivo; dictó un

(1) Oficio de Belgrano de 27 de junio de 1819.
(2) Mitre—Hist. de Belgrano.

Reglamento que sirviese de guia á la comision encargada del cobro de deudas relativas á la Aduana; aprobó la rebaja de su arancel, el establecimiento de la Caja Nacional de Fondos de Sud América, dió su existencia á un Banco de rescate para el fomento del rico mineral de Famatina, mandó establecer una callana de fundicion; tuvo su aprobacion el proyecto de una casa de moneda, y trata de hacerla estensiva á los metales de cobre. No es por movimientos rápidos que se pueden restablecer las rentas agotadas de un estado. El tiempo y la prudencia son los que darán este resultado feliz».

Ese mismo concepto se reproduce en el preámbulo de la resolucion del Congreso Nacional, de 31 de julio de 1819, por la cual se abre una suscricion voluntaria, en todas las provincias libres de la Union, con el objeto de acudir al alivio y manutencion de los ejércitos en campaña. Al echar la vista sobre el tesoro público, el Congreso no habia podido menos que lamentarse de su situacion deplorable. «Sabido es, decia, tambien, que sin dinero no hay poder; no hay fuerza pública; no hay Estado».

Estando al empadronamiento practicado en las provincias, para determinar el número de diputados que cada una debia mandar al Congreso, su poblacion era estimada en 1819 en 537. 441. Partia de esta base el diputado Funes que organizó el proyecto de suscricion voluntaria aprobado por el congreso. Suponia que facilmente se obtendria un número de 78 mil contribuyentes, que se distribuian en doce clases, asignándoles cuotas desde un real hasta doce reales. El total de la suscricion debia dar al Estado anualmente 546.000 pesos.

Pero no era por esa sola via que los poderes públicos pedian incesantemente al comercio y á los habitantes del país, en una ú otra forma, recursos que resultaban siempre deficientes. Los empréstitos, no ya voluntarios sino forzosos, habian dejado de ser un expediente extraordinario, en los apremios de las administraciones que se sucedian en esa época tormentosa.

Disuelto el Congreso Nacional, al empezar el año de 1820, el gobierno de Buenos Aires continúa haciendo esfuerzos supremos en defensa de la causa de la independencia y de la union. Aun en medio de la disolucion y de la anarquia de las Provincias, presidió siempre en sus deliberaciones ese espíritu de fraternidad que salvó á la comunidad argentina de los mas graves peligros y de los mas terribles desastres.

El año XX comprende la época mas crítica y azarosa de la revolucion argentina. Las provincias se hallaban divididas y lanzadas las unas contra las otras en una guerra destructora; la causa de la independencia parecia condenada á inexorable derrota, en duelo sangriento

contra los enemigos del exterior, y contra las pasiones internas, mas implacables todavia. Se ha llamado á esa época «la época climatérica de las transformaciones argentinas». (1) El tipo de la nueva generacion, debia nacer «de las entrañas de la anarquia, semi-bárbara, y amamantada por la civilizacion» (2).

Imposible seria darse cuenta de los recursos financieros que empleaban los gobiernos, sin tener una idea de esa crisis nacional. Mencionaremos todavia uno de ellos, por la importancia histórica que reviste. En 27 de mayo de 1820, la junta de representantes de Buenos Aires dictó una ley por la cual se autorizaba una emision gradual de papel moneda, y otra de papel billete ó amortizable, en calidad de endosable», que se aplicarian á pagar deudas contraidas *á nombre de todas las provincias en las anteriores administraciones*, segun el epígrafe de la resolucion lejislativa. La junta se proponia, estando á su declaracion, proporcionar al gobierno algun desahogo, «en la congojosa y mezquina suerte que le habia cabido, esplicada por la nulidad de recursos para expedirse en las graves urjencias del estado».

La emision de billetes de papel moneda seria de 40.000 pesos mensuales y del valor de 100 pesos, numerados desde 1 hasta 400, especificándose el mes á que correspondia, á fin de que el público se entera se de que la emision era, en todos los meses, igual á la cantidad designada, y quedase satisfecho de la buena fé con que se procedia, conservando asi los billetes el valor y el crédito que permitia el estado de la plaza. La emision de papel billete, ó amortizable, por igual suma de 40.000 pesos, se haria en las mismas condiciones. La primera serviria para pagar á prorata deudas divididas en varias categorias, y la segunda para abonar sueldos militares ó civiles hasta el 31 de Enero.

Esos y otros expedientes, mas ó menos irregulares, eran los únicos á que podia apelarse en la situacion precaria é infecunda heredada por las colonias al emanciparse. Al adoptarlas, los poderes públicos se esforzaban, sin embargo, en regularizar los procedimientos y en establecer las garantias compatibles con el estado embrionario de la administracion y con la urjencia de las necesidades públicas á que deseaban poner remedio.

A ese espíritu obedece el reglamento provisional de 6 de Junio de 1820 que limita las facultades del gobernador de la provincia. Segun esa ley no podia el gobernador imponer pechos ni contribuciones, ni

(1) Lopez—La Revolucion Argentina, tomo I.
(2) Mitre—Historia de Belgrano, tomo III.

aumentar derechos de ninguna clase, directa ni indirectamente, aunque le era permitido *imponer empréstitos* que no pasasen de dos cientos mil pesos, de acuerdo con el consejo administrativo de que debia asesorarse, y dando á los prestamistas la debida seguridad por sus capitales é intereses. No podia crear mas papel del que se le habia designado; ni variar radicalmente el destino de los fondos pertenecientes á diferentes ramos de hacienda; ni crear nuevos empleos, ni proveer los grados superiores del ejército, etc: reglamentos ilusorios, que apenas duraban un dia, y quedaban luego olvidados en el estrépito y en la confusion de los acontecimientos.

Pero en la declinacion de ese año terrible empezó á vislumbrarse una era mas propicia, y se pudo esperar que la provincia de Buenos Aires, al menos, reacionara rápidamente contra las causas de su abatimiento, como sucede en los organismos juveniles y sanos, al declinar la enfermedad violenta que puso en peligro su existencia.

VII

Fin del poder colonial—Nuevos horizontes—Planes de organizacion—Adelantos industriales de Buenos Aires—Escasez de moneda—Medidas administrativas—Exposicion del ministro Rivadavia—El proyecto de Banco—Los trabajos preliminares—La primera reunion de accionistas—Discurso del ministro Garcia—Comision de reglamento.

A mediados de 1821, las provincias del Rio de la Plata empezaban á entrever la solucion de los problemas que atormentaban su existencia. La anarquia que las devoraba, habia sido sofocada; el poder colonial estaba definitivamente vencido. Libres de las amenazas y de los peligros externos, y emancipadas de los caudillos poderosos que las dividian, algunas tendian á reorganizarse bajo instituciones que les garantiesen en lo posible contra los excesos de la centralizacion ó los estravios revolucionarios. El congreso general se hallaba disuelto desde 1820, y se gobernaban independientemente; pero esa separacion debia ser transitoria, pues el patriotismo aspiraba siempre á reanudar y estrechar los lazos de la union nacional.

Mientras llegaba la época de la organizacion general del país, Buenos Aires se constituia dentro de sus elementos propios, estableciendo las bases del gobierno republicano representativo, con poderes coordinados é independientes, ofreciendo así á sus demás hermanas un modelo constitucional que debia ser al mismo tiempo como el punto de partida de la union federal. La prensa de la época reflejaba bien las impresiones del espíritu nacional.

«A medida que declinaba el aciago y ominoso año veinte, decia el *Argos* (1) empezó á despejarse el horizonte político de Buenos Aires y á mejorar notablemente su situacion espantosa. Constituida *sólidamente* una autoridad sobre las ruinas de *doce revoluciones* en poco menos de un año; de *veinte gobiernos* durante el mismo período; de seis invasiones sangrientas y desoladoras; ha logrado subsistir sin alteracion alguna *el largo espacio de siete meses,* volver á dar aliento al agonizan-

(1) No. 1 de 12 de Mayo de 1821.

te espíritu público y avivar tambien el interés de la provincia por un nuevo órden de cosas».

El bloqueo que en los primeros años de la revolucion sufrieron los puertos de Buenos Aires, privando á la provincia de los artículos mas necesarios para la vida, asi como de los frutos que se traian de la provincia oriental para el consumo de la poblacion y retornos que se hacian á Europa, fué precisamente una de las causas que contribuyeron mas al rápido engrandecimiento de la campaña de la provincia. «Los hombres se hicieron entonces laboriosos, emprendedores, atrevidos; abandonaron las comodidades de sus casas; y de un momento á otro se elevaron por todas partes considerables montes de leña, aumentaron el territorio transitable con solo sus esfuerzos y capitales, y estableciendo en él un crecido número de posesiones, poblaron los campos desiertos, aumentaron la riqueza y el influjo de la provincia, poniéndola al mismo tiempo en la absoluta independencia de la Banda Oriental que debió gozar hacia muchos años». (1)

Aunque esa pintura animada de la situacion de Buenos Aires en la mitad del año 1821 adoleciese de alguna exajeracion, el hecho indudable es que, bajo la influencia de circunstancias diversas, habia mejorado bastante la situacion económica, y con ella la hacienda pública de la provincia. El comercio, en efecto, habia empezado á reanimarse. La exportacion de las materias primas, á falta de otras industrias, habia tomado incremento, y se luchaba con la falta de medio circulante, clamándose por medidas que tendiesen á suplirlo, y á facilitar y activar las transacciones.

Era tal la escasez de moneda que, para los servicios ordinarios de la vida, circulaba una coleccion ó surtido de pequeños discos de hojalata, marcados con las iniciales ó el nombre del emisor. A cada abastecedor debia llevársele, en defecto de dinero, los sellos emitidos por él. El vuelto, en el primer caso, se daba siempre en esos discos, llamados *contraseñas*, que los proveedores habian convenido en recibirse y cambiarse recíprocamente. Esas contraseñas fueron sustituidas gradualmente en el comercio por billetes particulares, que hacian el oficio de la actual emision menor, y que, como esta, eran inconvertibles de hecho, pues se mantenian siempre en la circulacion, absorbidas por las exigencias de los cambios.

El gobierno se habia propuesto remediar en lo posible esos inconvenientes, perseverando en el sistema de acordar á los deudores del fis-

(1) El «Argos» del 2 de junio de 1821.

co las ventajas conciliables con el estado de la hacienda. Tenian el derecho de entregar en pago papel moneda ó billete amortizable, y los que preferian pagar en dinero obtenian una rebaja de 15 ó 25 %, segun la clase de papel que tenian obligacion de entregar. Pero muy débil era la influencia que esas medidas podian ejercer en favor de los intereses generales del comercio y del país, y se pensaba en resoluciones de mas trascendencia, que dieran impulso á la produccion y á las transacciones mercantiles é industriales.

El gobierno ordenado y moralizador del general D. Martin Rodriguez, rodeado de hábiles y prestigiosos consejeros, habia logrado en poco tiempo inspirar confianza al comercio, afianzar la seguridad, y poner en accion los elementos de progreso que encerraba Buenos Aires. En pos del terrible y prolongado período de guerra y de anarquia porque habian pasado las provincias, algunas de las cuales eran todavia presa de sangrientas convulsiones, el gobierno reparador y progresista de Buenos Aires debia despertar las mas gratas y alentadoras esperanzas.

«En esa época se organizó el Crédito Público, dictándose una estensa ley dividida en varios capítulos. Por ella se establecia *un libro de fondos y rentas públicas*. Los capitales y réditos asentados en ese libro se consideraban garantidos por todas las rentas directas ó indirectas; por todos los créditos activos, y por todas las propiedades, muebles é inmuebles, de la provincia. » El libro seria encabezado con la transcripcion íntegra de la ley, firmada por todos los representantes. Se compondria de quinientas fojas foliadas, cada una de las cuales seria firmada por el presidente, el vice-presidente, y el secretario de la legislatura, y sellada con el gran sello del Estado. Se conservaria en el archivo de la lejislatura, cerrado con tres sellos, y en una caja bajo de tres llaves, las cuales tendrian en depósito el presidente, el vice-presidente y el secretario. No podria abrirse el libro sin que precediera el reconocimiento de sus sellos; cada asiento seria firmado por todos los diputados presentes; luego, se volveria á cerrar con las mismas formalidades Todo asiento se haria en una forma especial, dada por la misma ley. » Se creaba una *Caja de Amortizacion*, cuyos fondos serian, unos especiales y fijos; otros generales y eventuales. Ninguna tesoreria podia retener ni dar otra inversion á las rentas que la ley destinaba á la caja, á la que debian remitirse directamente en el término de 24 horas. La misma ley empezaba por instituir en el gran libro de la deuda el fondo de cinco millones de pesos. (1)

(1) Ley de 3 de Noviembre de 1821.

La idea prematura de 1811, que consistia en fundar un Banco de descuentos y de emision, se presentó naturalmente entonces con otro prestigio y mayores probabilidades de éxito. Ella tuvo su origen naturalmente en el gobierno de la provincia de Buenos Aires, de que formaban parte, en calidad de ministros, D. Manuel José Garcia y D. Bernardino Rivadavia, que tanta participacion habia tomado ya en las instituciones que tenian por objeto el adelanto social y económico de las provincias. Todo concurria últimamente á favorecer aquella aspiracion patriótica.

El ministro de gobierno, D. Bernardino Rivadavia, autorizado para dar cuenta de la marcha de la administracion pública, se presentó en la primera reunion de la Sala de Representantes de la provincia, el 1° de mayo de 1822, y bosquejó de viva voz, el cuadro de la situacion política y financiera. Llegando á esta última parte, dió cuenta de las reformas introducidas en la hacienda y de sus resultados, que habian excedido las esperanzas mas lisonjeras. El gobierno habia pagado mas de tres y medio millones de deuda y estaba próximo á satisfacer el resto. Habia aumentado notablemente el capital circulante del país. El ministro de hacienda se esforzaba por precaver los males que resultaban de una alza considerable en el interés del dinero. Se habian hecho operaciones hábiles de tesoreria por lo pronto, y se daria la última mano al bien que estas habian empezado á producir, *con el establecimiento de un banco,* cuyas bases serian en breve presentadas por el ministro de hacienda á la sala para que, sancionadas, formasen la la carta que debia garantir la utilidad y aciertos de ese establecimiento. (1).

El ministro de hacienda, D. Manuel José Garcia, habia tomado, en efecto, esa iniciativa hacia algunos meses y trabajado sin descanso por la fundacion del primer Banco de Buenos Aires. El testimonio anticipado de Rivadavia, y otros antecedentes de que vamos á tomar nota, en la seguridad de adelantar las noticias divulgadas á ese respecto, y de corregir mas de un concepto erróneo, confirmarán ese juicio y pondrán de relieve los eminentes servicios de aquel notable estadista, en los ramos mas delicados de la administracion pública.

El proyecto de banco, de esa manera prestigiado, obtuvo fácilmente el apoyo de los miembros importantes del comercio, quienes, en número respetable, se comprometieron á tomar acciones en la empresa, y á concurrir oportunamente á la asamblea general á que serian convocados por el ministro Garcia para adoptar las resoluciones del caso y constituir en forma la sociedad.

(1) Sala de Representantes: sesion de 1° de mayo de 1822.

La primera reunion general de los accionistas habia tenido lugar el dia 15 de enero de 1822 á las siete p. m. en el local del Tribunal Consular, á donde los habia convocado al efecto el ministro de hacienda, (1) quien presidió el acto, y le dió su significacion. Espresó con ese motivo el señor Garcia, la satisfaccion con que veia allí mezclados indistintamente á los hijos del país con los comerciantes de diversas nacionalidades, dispuestos á poner en comun su capital y su crédito para objetos de interes general del comercio y del país. Señaló la grande importancia que tendria el establecimiento del Banco de Buenos Aires, despues de las vicisitudes de la revolucion, y de las calamidades en que, á causa de ella, se habia visto envuelta la clase industrial. Recordó que, en semejantes instituciones, habian hallado remedio á males de la misma especie, y una grande prosperidad, Venecia, Génova, Hamburgo, Londres, y otras ciudades de Europa y América, cuyo ejemplo debia animarles y estimularles en la empresa del Banco de Buenos Aires, tanto mas cuanto que las circunstancias del país, ofrecian una perspectiva mas lisonjera de la que habian tenido aquellos, al inaugurarse. Declaró que el gobierno, bien convencido de cuánto debia esperarse de la consolidacion y prosperidad del Banco, estaba resuelto á darle toda la proteccion posible, dejándolo, en primer lugar, en una completa independencia y libertad para sus operaciones, prefiriéndolo en los descuentos de sus letras, admitiendo el papel que el Banco emitiese y considerando los documentos que se girasen en virtud de las transacciones del gobierno con el Banco, como de oficio.

Por último, el ministro indicó que la junta debia ceñirse en aquella sesion á deliberar: 1° Si se habia de nombrar por los presentes una comision encargada de formar el reglamento para la administracion del Banco; 2° De cuantos individuos debia componerse esa comision. Resuelto uno y otro punto, debia procederse á verificar la eleccion.

El discurso del ministro de hacienda causó la mejor impresion en el círculo de los accionistas, algunos de los cuales abundaron en manifestaciones favorables y patrióticas. Resuelta afirmativamente la pri-

(1) En los periódicos se publicó oportunamente el siguiente aviso del ministerio de hacienda, consignado tambien en el rejistro oficial de la época:
«Estando reunido ya el número de accionistas suficientes para que pueda empezar sus operaciones la caja particular de descuentos de la Provincia de Buenos Aires, el ministro de hacienda convida á los señores accionistas á celebrar su primer junta general en la casa del consulado, el dia 15 del corriente á las 6 1/2 de la tarde».

mera proposicion del señor Garcia, y constituida la comision á que se referia la tercera, (1) se acordó que los accionistas volverian á reunirse en junta general cuando la comision anunciase que habia preparado sus trabajos.

(1) Antes de deliberar, se nombró secretario á D. Pablo Lázaro Beruti. Resuelta luego afirmativamente la primera proposicion, y habiéndose acordado que fuesen siete los miembros de la comision, encargada de formular el reglamento, se procedió á la eleccion que recayó por mayoria absoluta, en los señores Juan José Anchorena—Juan Pedro Aguirre—Pedro Lezica—Diego Brittain—Roberto Montgommery—Guillermo Cartwrigth y Juan Molina.

VIII

Legislacion mercantil—El comercio con los extranjeros—Privilegios en favor de los nacionales—Compañia de comercio—Resistencias en el Congreso—Reglamento político—Esfuerzos estériles—Sala comercial—La Bolsa mercantil—Iniciativa del gobierno—Inauguracion solemne.

Las primeras medidas de los gobiernos nacionales, por razones que pueden apreciarse fácilmente, no eran las mas adecuadas para promover el establecimiento inmediato de un comercio libre. Por una parte, se trataba de favorecer á los hijos del país, reconociéndoles privilegios especiales, y por la otra, se temia acordar franquicias á los españoles no naturalizados que, de hecho, monopolizaban la mayor parte del comercio y á quienes se reputaba como presuntos enemigos. A ese criterio y á esas tendencias obedecian las resoluciones administrativas, que obligaban á los extranjeros á consignar sus efectos en un comerciante nacional.

El decreto de 11 de Setiembre de 1812 reaccionó en parte contra ese sistema, y autorizó á los extranjeros para vender por mayor sus cargamentos, comprar los retornos, y correr con las dilijencias de embarco. Esa resolucion tenia por objeto, segun sus fundamentos, «dar al comercio marítimo la proteccion que demandaba el interés general del estado, y remover los obstáculos que embarazaban su progreso».

Pero el acto fué efímero, porque la asamblea constituyente, despues de considerar detenidamente el asunto, en sesion del 3 de Marzo de de 1813 mantuvo la consignacion en favor de los comerciantes nacionales, tanto para la venta de los efectos por los extranjeros, como para la compra de los retornos. El *Redactor de la Asamblea*, esplicaba esa decision en que eran sacrificados los mismos sentimientos liberales que animaban á los representantes.

«No siempre, decia, puede librarse la decision de la ley á principios generales adoptados alguna vez en el auje de los grandes imperios, y concebidos casi siempre por los tranquilos pensadores, que destina la naturaleza al bien de sus semejantes. El imperio de las circunstancias particulares de cada estado determina los cálculos del

legislador, que debe arreglar su economia interior. Estos son los principios (no muy definidos), en que ha fundado la asamblea general su juicio sobre las consignaciones de comerciantes extranjeros, y precisada por ahora á no desplegar toda la liberalidad de sus miras, ha venido á decretarlas, concediendo un término proporcionado á las distancias de ultramar, que se publicará desde luego, á fin de evitar el perjuicio que padecerian las expediciones que se hayan emprendido antes de la promulgacion de esta ley».

En efecto, algunos dias despues (9 de Marzo), la Asamblea acordó que no se pusiese en ejecucion el decreto anterior hasta haber pasado cinco meses para todas las expediciones que viniesen de Europa y puertos de Africa, el de un año para la India, el de ocho meses para los de Norte América y el de dos para el Brasil.

A fin de hacer efectiva esa disposicion, sancionó la Asamblea el 9 de Abril un reglamento que prescribia la apertura de un registro en el que se inscribiesen los comerciantes nacionales residentes en esta ciudad. Se entenderia por comerciante nacional todo ciudadano que tuviese algun giro, con capital propio ó ageno. No podia ser inscrito ningun fallido. El comerciante no matriculado no podia ser consignatario. Se encargaba de la ejecucion de ese reglamento al consulado y al administrador de Aduana.

El año 1817 inició el Director Supremo ante el Congreso Nacional la idea de establecer en esta capital, á imitacion de todas las grandes naciones de la Europa, una compañia de comercio, á la que pudieran asociarse «todos los habitantes de las provincias» que quisieran poner en circulacion sus capitales y aumentar sus fortunas. Esa compañía, en el concepto del Director, debia dar «fuerte impulso á la industria nacional, valor á los frutos territoriales, instruccion y nuevos arbitrios á los comerciantes, acrecentamientos agigantados á los fondos del Estado, consideraciones á las potencias extranjeras, aumento á la poblacion y aprecio á los billetes de amortizacion con otros mas felices resultados», que omitia detallar, sin duda por su larga extension (1).

Ese plan chocaba con las ideas y disposiciones anteriores. Así, aún cuando el Director invocaba urgentes motivos de pública utilidad, el Congreso se mostró reacio en acordarle la autorizacion que solicitaba. En primer lugar, quiso tener á la vista el plan orgánico de la compañia de comercio, y reclamó ese conocimiento como indispensable para

(1) Sesion del 8 de Agosto de 1817.

adoptar una resolucion. Algunos dias despues (13 de Agosto) le remitió el Supremo Director su proyecto de decreto, que el Congreso no se apresuró á tomar en consideracion.

En la sesion del 30 de Octubre se dió cuenta en el Congreso de una nota del Tribunal del consulado en que pedia la aprobacion del proyecto que creaba la compañia americana de comercio. El 10 de Noviembre se resolvió someter el asunto al dictámen de una comision compuesta de los diputados Chorroarin, Godoy y Patron. En la sesion del 14 de Noviembre por indicacion del Dr. Chorroarin, fué autorizada la comision para recabar de quien correspondiese los informes que creyese necesarios á fin de desempeñar su cometido. Despues, no se volvió á tratar de ese asunto en el Congreso, si hemos de estar á las actas respectivas y á las colecciones de leyes que hemos revisado cuidadosamente.

El Congreso se ocupaba entonces casi exclusivamente de la discusion del reglamento provisional para la direccion y administracion del Estado, que fué promulgado el 30 de Enero de 1818. No deja de tener interés una noticia sobre las facultades que ese reglamento daba al Poder Ejecutivo en el órden económico. El Director del Estado debia tener la superitendencia general en todos los ramos de hacienda, casas de moneda, bancos, mineria, azogues, etc., cuidar con particularidad de mantener el crédito de los fondos del Estado, y de que se pagaran con fidelidad las deudas, «en cuanto lo permitiesen la existencia de caudales y atenciones públicas». La constitucion sancionada el año siguiente (22 de Abril de 1819) y jurada solemnemente el 25 de Mayo, reproducia aquellas disposiciones.

Trabajos efímeros! El 11 de Febrero de 1820 el cabildo de Buenos Aires, en nombre del ejército exterior, y en interés de la salud pública, intimaba al soberano Congreso que se disolviera y al Supremo Director del Estado que depusiese su autoridad. Esas intimaciones fueron acatadas. Desaparecieron desde entonces los poderes nacionales y todas las tentativas para reanudar la tarea de la organizacion fracasaron hasta fines de 1824.

Las colonias emancipadas siguieron por largo tiempo soportando el yugo de las ideas y preocupaciones que dejó arraigado el sistema antiguo. Tronchado el árbol persistian las raices. El comercio se vió así contenido y trabado en su desarrollo, por falta de una vigorosa y necesaria proteccion, sin poder regularizar y concentrar sus fuerzas por medio de las instituciones que tanto habian contribuido al progreso de las naciones modernas.

Algunos residentes ingleses habian fundado en 1811, (1) una Sala Comercial para su servicio exclusivo y el de sus connacionales, y esa asociacion, puramente privada, era la única iniciativa práctica de los gremios comerciales en el sentido de darse un centro comun, cuando se agitó en Buenos Aires, en 1821, el pensamiento de fundar la institucion general que debia acompañar y reflejar en el porvenir el grandioso desenvolvimiento de la capital, que seria á la vez el de la República.

El establecimiento de la Bolsa Mercantil de Buenos Aires se liga en la historia con los trabajos que presidieron á la organizacion del primer establecimiento bancario, y su iniciativa partió tambien del gobierno de la provincia, pues aún era el comercio bastante débil y tímido para establecer por si mismo una institucion que ha necesitado en su orígen, en casi todas las naciones, el apoyo decidido del poder oficial, cuando no ha sido su obra exclusiva.

El ministro D. Bernardino Rivadavia, en nota dirijida en 1º de Agosto de 1821 al tribunal del consulado, le decia: «El establecimiento de una Bolsa Mercantil ha sido en todos los paises cultos, uno de los medios que han dado mas impulso y rapidez á los negocios del comercio: él es, por otra parte, necesario para reglar y proveer la circulacion de los fondos y rentas públicas. Para este tan interesante objeto es tambien de la mayor importancia la institucion de corredores». El gobierno conoce, agregaba, las ventajas que de la instalacion de una y otra institucion debe reportar el país, y quiere que desde luego se establezca una Bolsa provisional, mientras el tribunal del consulado se dedica á la formacion de un plano para la que ha de servir permanentemente, plano que deberia ser elevado al gobierno juntamente con un presupuesto de los fondos ó arbitrios que pudieran adoptarse para su construccion. En cuanto á lo segundo, el tribunal presentaria un plan que comprendiese el número de corredores que convenia

(1) En el interesante libro del Dr. José A. Wilde, «Buenos Aires desde setenta años atrás», hallamos estos datos curiosos: «Los ingleses habian establecido una sala de comercio en 1811, en la calle 25 de Mayo, en casa de mistrees Clarke, apellido que los hijos del país convirtieron en «doña Clara» nombre por el cual todos la conocian. Era esta señora viuda del capitan Taylor, quien segun los señores Mulhall, arrió la bandera española de la fortaleza é izó la argentina. En 1829, Mr. Love, redactor del «British Packet» (creemos que el primer diario inglés publicado en el país) estableció el «Buenos Aires Commercial Rooms», montado sobre una base mucho mas liberal, pues eran admitidos los hijos del país, lo que no sucedia en la institucion anterior. Este nuevo establecimiento estuvo por mucho tiempo bajo la asídua é inteligente direccion del señor Daniel Maxwell, actual contador del Banco Nacional. Esta sala de comercio, que tan importantes servicios ha prestado, estaba muy bien situada; de sus azoteas se dominaba el rio. Poseia buenos telescopios, una regular biblioteca, y en la sala de lectura periódicos de varias partes del mundo».

autorizar; la clase de garantias que debian ofrecer, y el reglamento á que hubiesen de someterse en el desempeño de sus funciones.

La junta de gobierno consular respondió en 14 de Agosto, manifestando que habia tomado las medidas convenientes para hacer efectivas las miras benéficas del gobernador, y acordado destinar la misma casa de la corporacion para la Bolsa provisional, á cuyo efecto le suplicaba se dignase hacerlo anunciar por medio de la prensa, para conocimiento del comercio.

El gobierno aprobó, con fecha 16 de Agosto, la resolucion del Tribunal del consulado, autorizándole para que procediese á la apertura de la Bolsa Mercantil, y avisándole que se habia prevenido al editor de la gaceta del gobierno, á fin de que lo anunciase al público é invitase al comercio de un modo expresivo y como correspondia á objeto de tanta utilidad.

Ese acto, sin embargo, no debia tener lugar hasta el año siguiente. Aprovechando la primera reunion de los accionistas del Banco, de que hemos dado cuenta, celebrada el 15 de Enero de 1822, el Ministro, señor Garcia, les notificó que, dentro de la semana deberia abrirse la Bolsa Mercantil. Con ese motivo, los exhortó á que pusiesen todo su empeño en afianzar ese establecimiento, procurando asistir á las horas de reunion y prestigiándolo con su adhesion. Les comunicó igualmente que el gobierno habia resuelto destinar toda la casa del consulado para los establecimientos relacionados con las operaciones mercantiles (1). El tribunal de comercio ocuparia los altos del edificio; la sala en que los representantes celebraban sus sesiones, seria ocupada por el Banco; la del dibujo (cuya clase habia pasado á la Universidad) y el primer patio, corresponderian á la Bolsa Mercantil; el segundo patio y las dos salas corridas que daban á él, al correo general. Manifestáronse todos los concurrentes dispuestos á satisfacer los deseos del Ministro de Hacienda.

El 1º de Febrero de 1822 tuvo lugar la apertura de la Bolsa Mercantil. El acto revistió cierta solemnidad. Eran las cinco de la tarde cuando la banda de música de la Legion empezó á tocar á las puertas del consulado. Las personas del comercio á quienes el tribunal habia invitado con anticipacion, por medio de cedulones, empezaron á reunirse á esa hora en aquel sitio, cuya entrada se franqueaba al público. A las seis de la tarde se contaban mas de doscientos comerciantes reunidos, entre americanos del Sud y del Norte, ingle-

(1) El vasto edificio conocido con el nombre de «Consulado» estaba situado donde hoy existe el Banco de la Provincia.

ses, franceses, alemanes, portugueses y miembros de otras nacionalidades.

A las 6 y media de la tarde se presentó en el recinto, el gobernador, capitan general don Martin Rodriguez, y los ministros de gobierno y hacienda, don Bernardino Rivadavia y don Manuel José Garcia. La sala, que era aquella en que se celebraban las sesiones de los representantes, estaba arreglada con dos filas de asientos á cada costado. El gobernador y sus ministros ocuparon la cabecera y los comerciantes fueron tomando asiento segun el órden en que entraban.

El Prior que presidia el acto, saludó á la autoridad; elojió brevemente su marcha y dió fé del reconocimiento de las clases industriosas del país hácia el gobierno que se afanaba por la prosperidad comun y particularmente por la del comercio.

Tomó el ministro de Gobierno, señor Rivadavia, la palabra, señalando á la clase comercial de Buenos Aires como una de las mas respetables de la sociedad, de las mas dignas de la consideracion del gobierno, y la que, por los títulos mas justos, ocupaba seriamente sus meditaciones. Creia excusado entrar en detalles respeto de las ventajas del establecimiento cuya apertura se hacia en aquel mismo acto, porque ellas, á su juicio, estaban al alcance de todos los concurrentes. Hizo notar, sin embargo: 1° Que la estabilidad de esta clase de instituciones dependia intimamente de la constancia ó consecuencia de los miembros del comercio. 2° Que cuando en otros países el establecimiento de Bolsas Mercantiles habia sido el resultado de la civilizacion, la de Buenos Aires empezaba con la obligacion de introducirla y cultivarla. 3° Que era necesario no olvidar que la Bolsa, promoviendo la felicidad de este comercio, serviria tambien para reglar la de los pueblos menos adelantados. El ministro Rivadavia terminó su discurso felicitando á los concurrentes y asegurando que el gobierno habia concebido ya los medios de construir un edificio adecuado para el servicio permanente de la Bolsa Mercantil de Buenos Aires.

El prior del consulado, llenadas ciertas fórmulas de estilo, se dirigió á los comerciantes allí presentes, llamando su atencion sobre los empeños de la autoridad por sus progresos, encareciendo las ventajas de la institucion de la Bolsa, y pidiendo para ella la proteccion eficaz del comercio y del gobierno.

Manifestó luego la conveniencia de designar en aquel mismo acto, el dia y las horas de concurrencia á la Bolsa; y quedó establecido provisionalmente que esta se abriría el lúnes 4 del corriente, desde las doce del dia hasta las dos de la tarde.

El ministro de hacienda, señor Garcia, dijo que, al despedirse, le

era grato anunciar el establecimiento de un nuevo código mercantil, el primero que elevaria el gobierno á la sala de representantes en sus primeras sesiones, pues estaba penetrado de que su proteccion á esta clase era dispensada á todo un pueblo que, por infinitos títulos, merecia llamarse «pueblo comercial» (1).

«Entonces los concurrentes se pusieron de pié, el gobernador y los ministros se despidieron; siguió el comercio; la música hizo su deber, y los semblantes no dejaron de acreditar que el suyo era mostrarse placenteros y gozosos, al palpar las ventajas que produce el órden y un gobierno fraternal laboreando (sic) sobre la buena fé de los ciudadanos». (2).

Tal fué el orígen de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que precedió, segun la observacion de Rivadavia, á la civilizacion, y que, sino llenó la obligacion que le cometia de introducirla y cultivarla, se ha desarrollado con ella y se cuenta hoy entre las instituciones mas robustas y adelantadas de ese órden, en el mundo comercial (3). El

(1) Varias veces se manifestó en el gobierno y en la legislatura de la Provincia la aspiracion de dotarla de un código propio de comercio. En 1831 presentó el señor Garcia de Zúñiga en la Sala de Representantes un proyecto para que se nombrara por el ejecutivo una comision que examinara el código de Comercio promulgado en España el 30 de Mayo de 1829, proponiendo todo lo que en él hallase de adaptable, con las adiciones y modificaciones que estimase convenientes. Fué breve pero interesante el debate que tuvo lugar con ese motivo en la legislatura, la que sancionó en 7 de Octubre de 1831, el proyecto de la comision. Segun éste debia nombrarse por el P. E., á la brevedad posible, una comision que propusiese las reformas, adiciones y supresiones que estimase convenientes, *en el código vigente*, guiándose por las luces de la experiencia y por las disposiciones análogas á las circunstancias del pais, contenidas *en los varios códigos de comercio de otros estados, y consultando muy particularmente los trabajos que con dicho objeto se habian hecho en la provincia*. La Sala no quiso que el código español fuese la única base del estudio proyectado y tuvo en cuenta la afirmacion hecha por la comision, respecto á los trabajos ejecutados sobre la materia, por hombres competentes de Buenos Aires. En su notable introduccion á la obra del doctor Amancio Alcorta sobre el código de comercio, ha hecho el doctor Manuel Obarrio una interesante reseña histórica sobre la marcha de esa legislacion que solo fué reformada en 1859, época en que se sancionó el código redactado por los doctores Acevedo y Velez Sarsfield y reformado recientemente al cabo de treinta años.

(2) El Argos.

(3) Veinte dias despues de inaugurada la Bolsa, es decir, en 20 de Febrero de 1823, se leia en un periódico de Buenos Aires lo siguiente: «Se nota que es escasa la asistencia de la parte americana y española á la Bolsa Mercantil, y que los extranjeros que concurrian exactamente á las horas designadas, en un número regular, tambien se van desviando con aquel desagradable ejemplo». El periódico concluia amenazando con dar á conocer la verdadera causa de ese retraimiento. En 14 de Noviembre de 1821 se dió por la Sala de Representantes de la Provincia, la ley que creó los corredores de comercio, y determinó sus atribuciones. El gobierno debia designar el número de corredores, y por decreto de 7 de Diciembre se establecieron cuatro, que se aumentaron á seis, por resolucion de 5 de Setiembre de 1825, «en consideracion al aumento que habian tomado los negocios de comercio por la reciente apertura de los pueblos del Perú, y á fin de proporcionar las ventajas de un giro activo».

Inútil es seguir señalando el desarrollo gradual de esa institucion que, tras interrup-

Banco y la Bolsa, que nacieron á un tiempo, compartieron el mismo destino próspero ó adverso. Cayeron bajo el mismo golpe y renacieron con el espíritu que les daba vida. La historia del Banco no podria dejar de relacionarse asi con la de la Bolsa de Comercio, aún cuando no apareciesen hermanadas, como se ha visto, y no hubiesen surjido simultáneamente, bajo la inspiracion del gobierno de que formaban parte estadistas tan eminentes como Rivadavia y Garcia.

ciones y vicisitudes, ha avanzado paralelamente con el progreso comercial. Estamos muy léjos del punto de partida. Segun la última memoria de la Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio, los socios alcanzaban en 1888 á 4566; las operaciones diarias importaban ocho millones, sobre un capital de seiscientos millones de pesos, representados por las sociedades cuyos títulos se cotizan. El servicio telegráfico de la Bolsa comprendecerca de veinte mercados de Europa y América y tiene diariamente á los asociados y al público al corriente de las oscilaciones porque pasan los valores en el mundo. Los tipos de cotizacion de la Bolsa regulan el curso general de los precios y fijan en toda operacion, oficial y privada, la relacion de los valores. No hay negocio ni sociedad comercial que no necesite contar con ese gran centro La Cámara Sindical se preocupa de establecer el Clearing House, que es ya una necesidad del mercado monetario. Una ley de 1888 declaró que las operaciones de los agentes de Bolsa estaban sometidas á los principios generales del Código de Comercio. Este último código acababa de ser reformado por el Congreso. La Bolsa de Comercio es objeto de un título especial en el nuevo código que debe empezar á regir desde el 1º de Marzo de 1890.

IX

El Banco de Buenos Aires—Convocacion á los accionistas—Reunion en el Consulado—Lectura y discusion del Reglamento —Sancion definitiva—Privilegios solicitados—Mensaje á la lejislatura sobre los privilejios—Debate—Discurso del ministro Garcia—Observaciones de Passo y Moreno—Discurso de Rivadavia—Su criterio sobre las instituciones de crédito—Errores generalizados á ese respecto—Inviolabilidad de las propiedades—Sancion y promulgacion de la ley del Banco.

El 20 de Febrero de 1822 se leia en los periódicos de Buenos Aires el siguiente anuncio oficial: «*Aviso á los accionistas del Banco.* El secretario de Hacienda previene á los accionistas del Banco de Buenos Aires que, habiendo concluido sus trabajos la comision nombrada en la primera junta general, se halla en el caso de invitarlos para que, á los objetos acordados, se reunan en la casa del consulado el sabado 23 del corriente, á las cinco de la tarde».

El dia y hora designados, en efecto, se reunieron los accionistas para tomar en consideracion el reglamento que habia redactado la comision especial constituida en la primera asamblea. El ministro de hacienda, señor Garcia, declaró abierta la sesion, y se dió lectura del proyecto, que constaba de 34 artículos. Se pasó luego á considerarlo en particular abriéndose sucesivamente la discusión sobre cada uno de ellos. La sesion duró cinco horas. Eran las once de la noche cuando se dió por terminada, habiéndose aceptado el ofrecimiento del ministro de hacienda para hacer en el proyecto las reformas ó ampliaciones propuestas y aceptadas por la mayoria de los accionistas, en el curso del debate.

El *Banco de Buenos Aires* (1) es el orijen, y en cierto modo, la

(1) Examinando lijeramente el señor Garrigos, en su libro sobre el Banco de la Provincia, la situacion monetaria en que se hallaba el país despues de la emancipacion política, dice que ella inspiró la idea, á una reunion de capitalistas, de fundar una casa bancaria bajo la denominacion de «Banco de Descuentos». Hay en esto último un error muy generalizado, que creemos conveniente señalar. El Banco provincial de 1822 se llamó propiamente «Banco de Buenos Aires». Tal fué el nombre que se le dió desde las primeras reuniones oficiales que precedieron á su instalacion. Asi lo designó el ministro Garcia en la asamblea del 15 de Enero. No era otro el título que le daba la prensa de la época. Fué esa, sobretodo, la denominacion adoptada en el estatuto; la que aparece en las primeras memorias del directorio, la que hallamos todavia en decretos gubernativos de 1823, y, en fin, la que figura en la leyenda de los primeros billetes, que es la siguiente: «El *Banco de Buenos Aires* promete pagar al portador y á la vista, etc». La ley de 22 de Junio

base de las instituciones de crédito, de la provincia y de la nación, no solo por haber sido el primer establecimiento de su índole fundado en el país, sino por haberles inoculado su espíritu y aun sacrificado su existencia. Su reglamento ó estatuto tiene, por lo tanto, un interés histórico que no excusa su completo desconocimiento. Se divide en tres capítulos, que tratan de la formacion, de las operaciones, y de la administracion del Banco. La sociedad se constituye por «los suscritores, sus herederos y sucesores» y se denomina *los directores y compañia del Banco de Buenos Aires.* (1) Su capital era de un millon de pesos divididos en mil acciones de á mil pesos, pudiendo aumentarse cuando la junta general de accionistas lo acordase, y lo consintiese la Junta de Representantes. Para dar principio á las operaciones bastaba reunir trescientas acciones, ó las que determinasen los accionistas presentes en la primera reunion. Los accionistas no respondian los unos por los otros, sinó solamente por la suma que hubiesen suscrito. Se pagarian al contado doscientos pesos por cada accion, organizado el establecimiento; doscientos pesos mas al plazo de dos meses, y el resto al arbitrio de la junta de directores, pero con la precisa condicion de que no se podría exijir mas de doscientos pesos de una vez por cada accion, ni mediar un plazo menor que el de 60 dias, de una entrega á otra. Despues de la apertura del Banco, los que se suscribiesen pagarian un premio designado por la junta de directores, la que podria excusarlos de ese gravámen, teniendo en cuenta el estado de los negocios del Banco.

El Banco no negociaria directa ni indirectamente sino en letras, oro ó plata. Su principal objeto era el descuento de letras, pagarés,

de 1822 que autorizó el establecimiento, no le dió un nombre determinado. La palabra *descuentos* solo aparece en el preámbulo, como una referencia al mensaje del gobernador, exijida para calificar la índole de las operaciones del Banco. Todo induce á suponer que el nombre de Banco de Descuentos nació solo de la costumbre de designar al establecimiento por la especialidad de sus funciones. De *un* banco de descuentos, se hizo así *el* Banco de Descuentos, con solo sustituir al artículo indeterminado el artículo definido. La transicion era tanto mas fácil cuanto que, no existiendo otro Banco, fuera del privilegiado, era mas natural llamarle *el Banco.*

No está demás agregar que el Banco Nacional usó hasta 1827, en sus emisiones, del verdadero nombre y de la fórmula del antiguo banco provincial, aprovechando los billetes grabados de antemano por cuenta de este: impresion, sea dicho de paso, que era un modelo de sencillez y de buen gusto. Basados en estos antecedentes y no obstante la designacion en contrario, tan generalizada en los mismos documentos públicos, al referirnos por nuestra parte, en este estudio, al Banco provincial, fundado en 1822, le llamamos *Banco de Buenos Aires.* Tambien debemos recordar que esas variaciones son frecuentes en la historia. Por una rara coincidencia, ese mismo establecimiento que, en su última evolucion, en 1854, se llamó legalmente «Banco y Casa de Moneda», fué mas tarde designado exclusivamente con el nombre de *Banco de la Provincia.* Asi se ligaban los extremos de la cadena histórica.

(1) Los billetes del Banco se firmaban por un empleado autorizado y con esta fórmula: *Por los directores y accionistas.*

obligaciones, etc., á un plazo que no excediese de noventa dias y bajo la garantia de dos firmas. Recibiria sumas en depósito y pagaria sobre ellas letras á la vista; se encargaria de cobranzas particulares sin llevarlas á juicio; podria tomar dinero á réditos. El premio del descuento de las letras seria de uno por ciento mensual en el primer año, y la junta podria alterarlo cuando lo creyese necesario, anunciándolo al público tres meses antes de ponerse en práctica la modificacion. El banco podia hacer emisiones de billetes pagaderos á la vista, al portador, por un valor que no bajaria de veinte pesos. (1) Los productos se dividirian por su órden, en proporcion de las acciones que cada uno tuviese.—La calidad de accionista no daba privilegio ni obstaba á los giros con el Banco.

La junta de administracion se compondria de trece directores cuando el fondo llegase á un millon de pesos; pero mientras no pasase de seiscientos mil pesos, seria solo de nueve, aumentándose uno por cada cien mil pesos que engrosaran esa suma. Los directores serian elejidos por primera vez en la comunidad de los accionistas, pero en las elecciones siguientes se requeria ser propietario de cinco acciones á lo menos para optar á ese destino. Pasada la primera eleccion, solo tendrian voto en la junta general los que se hubiesen hecho accionistas tres meses antes del dia en que ésta se celebrase.

Sancionado el estatuto del Banco se acordó igualmente en la asamblea de accionistas que la misma comision que lo habia formulado, solicitase de la lejislatura, por intermedio del gobierno, los siguientes privilejios: 1° Que el Banco durase veinte años y que dentro de ese período no pudiera establecerse en la provincia ningun otro de la misma naturaleza. 2° Que las transacciones del Banco de Buenos Aires se considerasen como de oficio para el uso del papel sellado. 3° Que las cantidades suscritas en el Banco estuviesen exentas de contribuciones, asi como tambien de toda ejecucion fiscal y civil. 4° Que el Banco gozase del privilejio conocido por accion real hipotecaria para el cobro de sus créditos vencidos. 5° Que pudiera usar de sellos particulares y que sus falsificadores fuesen castigados como monederos falsos. 6° Que las acciones suscritas se considerasen inviolables aún en el caso de represalia, por declaracion de guerra, ú otro accidente. 7° Que los depósitos se hiciesen en el Banco. (2)

(1) Sinembargo, el Banco emitió billetes por diez y siete pesos, equivalentes á una onza de oro sellado.

(2) La junta general que aprobó el estatuto del Banco y adoptó las demás resoluciones de la referencia, se componia de los siguientes accionistas: Juan José Anchorena, Diego Britain, Juan Molina, Guillermo Hardist, Sebastian Lezica y

Como se ha visto por los antecedentes que se refieren á la organizacion del Banco de Buenos Aires, todo contribuia á favorecer ese proyecto, aceptado por la opinion general y patrocinado por el gobierno. Dirijióse éste á la legislatura en 31 de Mayo, con un mensaje en que recomendaba á su preferente atencion la solicitud, que tambien acompañaba, de los apoderados del Banco. Ese mismo dia se dió cuenta del asunto en la sala de representantes, pasándose al estudio de una comision compuesta de los señores Luzuriaga, Videla y Arroyo.

El 18 de Junio se reunieron los representantes de la provincia con asistencia de los ministros de hacienda y de gobierno, y se puso en discusion el proyecto recomendado por el poder ejecutivo y despachado favorablemente por la comision á cuyo estudio se habia encomendado. Las actas de las sesiones legislativas, se llevaban entonces con bastante deficiencia é irregularidad y no contenian generalmente sino simples extractos, á veces inintelijibles. No podemos apreciar por eso toda la estension de los debates á que dió mérito el proyecto, y que ocuparon tres sesiones de la lejislatura; pero ampliaremos al menos los conocimientos anticipados, aclarando algunos puntos oscuros y rectificando tambien varios errores que han circulado al respecto.

Espuso el ministro de hacienda señor Garcia, en aquel acto, los móviles que guiaban al gobierno al favorecer el establecimiento del Banco. El principal objeto á que tendia la institucion era el suplir la falta de medio circulante, cuya notable escasez se debia á dos causas. La primera consistia en que el país no habia conocido otro signo de los valores en los contratos que el metálico, ni otro medio de adquirir éste que el de las avenidas del Perú, de donde procedia un caudal de oro y plata que superabundaba en otro tiempo á las necesidades de la circulacion, pero cuyo canal habia quedado obstruido á consecuencia de la guerra. La otra causa nacia de que, al paso que habia decrecido el único medio circulante entre nosotros, habia aumentado el número de capitales en giro con la concurrencia de los extranjeros.

En estas circunstancias, decia el ministro, y para obtener un medio

hermanos, Juan Bayley, Juan Pedro Aguirre, Juan Harratt, Nicolás Anchorena, Roberto Montgomery, Félix Castro, Guillermo Cartwright, Miguel Riglos, Guillermo Orn, Marcelino Carranza, Guillermo Robertson, José María Rojas, Francisco Beltrain, Braulio Costa, Juan Miller, Francisco Santa Coloma, José Thowaite, Juan Alsina, Pedro Berro, Julian Arriola, José María Coronel, Marcelino Rodriguez, Pablo Lázaro de Beruti.

que, además del metálico, viniese á dar nueva vida al comercio y á la industria, debia pensarse en el establecimiento de un banco de descuentos, al que han debido otras naciones su rápida exaltacion, hasta tal grado que no tienen necesidad del oro ni de la plata.

Temia el ministro de hacienda que, al plantearse ese establecimiento, de índole desconocida, en un país que habia abundado en oro y plata, en otras épocas, no fuese acojido muy favorablemente, cuando el comercio languidecia; pero confiaba en que, durante el curso de las operaciones del banco se adquiriria el convencimiento de su utilidad é importancia. El premio que actualmente tiene el dinero, decia, premio que alcanza hasta el cinco por ciento mensual, minoraria. El Banco llenaría con los recursos del crédito el vacio que habia dejado el metálico en su fuga, facilitando el desarrollo de las empresas, con una rapidez de que no se tenia idea en el dia.

Asegurándose el medio de cumplir con exactitud los contratos, el crédito de los comerciantes aumentaria indefinidamente, y el comercio ganaria fuerzas considerables. Un establecimiento habilitado para proveer asi, pronta y eficazmente, de medio circulante, en los conflictos del comercio, haria entrar tambien en la circulacion los capitales muertos, y aquellos que la desconfianza habia retirado del giro, poniendo en viva accion y movimiento los resortes de la prosperidad social.

De esa manera cooperaria tambien el Banco á los buenos resultados de la hacienda pública. El Tesoro se pondria en relacion con él y contaría en todo caso con los recursos que podria proporcionarle. Para obtener fondos anticipadamente, sobre sus propias rentas, el gobierno, como los particulares, se veia obligado á pagar el dos y hasta el tres por ciento mensual. Establecido el Banco, calculaba el ministro de hacienda que el interés descenderia al mínimun de uno por ciento mensual.

No olvidaba el ministro los ejemplos de establecimientos análogos que no habian dado los resultados que de ellos se prometian sus fundadores. Pero el fracaso se habia debido á dos causas que el Banco de Buenos Aires tendria muy en cuenta, para evitar un peligro ya conocido. La primera consistia en haber acordado una influencia excesiva á sus respectivos gobiernos, haciendo depender su existencia, su progreso y su fortuna de esa intervencion, hasta envolverse en las vicisitudes de aquellos. La segunda nacia de haber lanzado á la circulacion emisiones de billetes que no estaban en relacion con el capital del Banco.

Los actuales empresarios, agregaba, penetrados de las consecuencias

funestas que habia causado esta imprudencia, se conducirian, por su propio y verdadero interés, con la circunspeccion que demandaba la naturaleza del negocio.

En cuanto á los privilegios otorgados á la sociedad fundadora del Banco, observaba el ministro de hacienda que no podia ofrecerse una proteccion eficaz en una forma mas conveniente y económica. Eran tambien los que, en mejor situacion, habian concedido otras naciones á establecimientos semejantes. En otras condiciones, sin tiempo para recojer el fruto de su especulacion, que solo se alcanzaria afianzándose el crédito del Banco, en el curso de sus operaciones regulares, durante algunos años, los individuos de la sociedad emprendedora no se decidirian á exponer en ella sus capitales, que tendrian colocacion segura y fructífera en otros negocios.

No se podia exponer con mas sobriedad y sencillez los principios y las leyes que rigen las instituciones de crédito. La experiencia ha confirmado muchas veces, en el país y fuera de él la exactitud de las observaciones del distinguido estadista. El mismo Banco de Buenos Aires debia disolverse cuatro años despues, por haber olvidado la primera causa de que hablaba el ministro Garcia, y contra la cual debió prevenirse, segun su saludable advertencia.

Pero sigamos á los demás oradores que tomaron parte en la dilucidacion de la ley que autorizó el primer establecimiento bancario de Buenos Aires. El señor Passo quiso saber si el primer artículo del proyecto, por el cual se concedia á la sociedad fundadora del Banco la gracia de que no pudiese existir otro de igual naturaleza, en el término de veinte años, escluia tambien á los bancos que se propusiesen algun fin benéfico, como, por ejemplo, el de acordar una proteccion especial á las artes. El ministro de hacienda observó que, en ese caso, se trataria de un establecimiento piadoso, y no de un banco de descuentos como el que se autorizaba por el proyecto en discusion, que no excluia sino á las instituciones de igual naturaleza.

Sea que la interpelacion del señor Passo no tuviese otro alcance, en efecto, ó que el ministro hubiese tenido la habilidad de eludir una cuestion delicada, el hecho es que la observacion del diputado se detuvo ahí.

Recogió la palabra D. Manuel Moreno para encarar el asunto bajo otra faz. Se detuvo primero á examinar los caracteres esenciales de un banco y las ventajas que traia consigo, ventajas que equiparó á las de la introduccion del dinero en los tiempos en que no se conocia aun la amonedacion del oro y de la plata. Contrayéndose luego al artículo que fijaba en veinte años el término del privilegio, lo reputó excesivo. Sostuvo que era suficiente para estímulo de los empresarios el plazo de diez años, y aun el de cinco, teniendo en cuenta que en los años venideros, siguiendo el país en su marcha regular, mejoraria notablemente la situacion. El privilegio esclusivo perjudicaba al público privándole talvez de la fundacion de otros bancos que rivalizarian con el primero y le contendrian en ciertos límites, mejorando, por la competencia, las condiciones del descuento, que se haria de un modo menos oneroso para los particulares.

El ministro de gobierno, señor Rivadavia, se encargó de replicar al diputado Moreno.—Habló extensamente, segun el acta, sobre las bases fundamentales del banco y los beneficios que el gobierno se proponia alcanzar con su organizacion, subsanando los inconvenientes que habian trabado las operaciones del comercio y proporcionándole elementos hasta entonces desconocidos para elevarse al nivel de los primeros pueblos del mundo.

Despues de haberse extendido sobre esos tópicos, que el ministro de hacienda, segun su expresion, habia tocado con sobriedad, se contrajo el señor Rivadavia á la observacion que se acababa de hacer sobre el término del privilegio. No creia que veinte años fuese un plazo excesivo. En su opinion, el bien del país no dependia de que existieran simultáneamente muchos bancos. Cuanto mas prolongado fuese el término del privilegio, mayores elementos podria reunir el banco para satisfacer las necesidades privadas y públicas, proporcionando á los particulares un fondo mayor en sus apremios, y al gobierno un apoyo mas eficaz en sus conflictos.

Esas ventajas eran prácticamente palpables para el señor Rivadavia, en el Banco de Lóndres. Comparó el sistema inglés con el de Estados Unidos, y dedujo de esa observacion que no convenia la existencia de otros bancos.—La rivalidad y competencia de varios establecimientos de ese órden desvirtuarian su crédito, y por consiguiente, su importancia. Así era que el poder de todos los bancos de Norte-América reunidos no equivalia al del único Banco de Lóndres. (1).

La restriccion del proyecto no impediria la creacion de otros ban-

(1) Es claro que cuando hablaba Rivadavia no existia en Estados-Unidos el actual sistema bancario, fundado cuarenta años despues y coronado con éxito admirable: sistema adoptado en la Ley de Bancos de la República Argentina, de 3 de noviembre de 1887. Podria decirse que la teoria del estadista argentino, en 1822, fundada en los privilegios y en la unidad del crédito bancario, y aplicada en aquella época al gobierno provincial, llevaba implícita la condicion de convertir al Banco de Buenos Aires en Banco Nacional, cuando así lo exijieran las circunstancia ó los intereses de la política general, toda vez que su sistema excluia la rivalidad y competencia de esos establecimientos. Los hechos se encargarian en breve de probarlo así.

cos cuando fuesen necesarios; solo que estos nacerian y dependerian del principal, como sucedia en Lóndres, donde existian muchos bancos erigidos por el primero. Aquí como allí se experimentaria una ventaja sensible; lejos de contrariar sus fines, ó de caer en una emulacion peligrosa, converjerian á la prosperidad y estabilidad comun. (1).

El discurso del ministro de gobierno, que inculcó en alguna otra observacion particular, puso término, en lo sustancial, al debate. La discusion recayó luego sobre el artículo 4° del proyecto por el cual se establecia que las acciones suscritas se considerasen inviolables aun en el caso de represalia, por declaracion de guerra ú otro accidente. El ministro de gobierno propuso que se declarase por punto general que toda propiedad individual era inviolable, aun en el caso de represalia. Apoyada por el ministro de hacienda y por el señor Agüero, esa noble proposicion suscitó un extenso debate, en que el pró y el contra tuvieron abogados convencidos y elocuentes. La discusion se aplazó para el dia siguiente (21 de junio) en que la sala de representantes aprobó por mayoria la enmienda propuesta por el señor Gomez en estos términos: «La inviolabilidad acordada á las propiedades por la ley de la provincia es extensiva á todas las que se hallen en su territorio, sea cual fuere su pertenencia». Esa disposicion quedó aislada de la ley del banco, con la que solo se relacionaba indirectamente, por su forma general, y constituyó una ley especial, promulgada en 25 de junio de 1822.

La ley del Banco fué promulgada el 26 de junio. Por ella se concedia á la sociedad fundadora del Banco la gracia de que no pudiera existir otro de igual naturaleza en el término de veinte años. Las propiedades invertidas en acciones del establecimiento quedarian libres de contribuciones. Los accionistas, en el caso de accion civil ó fiscal,

(1) Es muy general la creencia de que triunfó en 1822, en la legislatura provincial, el principio de que cualquiera tenia derecho á lanzar á la circulacion billetes pagaderos al portador y á la vista, sin necesidad de que una ley le autorizase expresamente. El Dr. D. Manuel Zavaleta, refiriéndose á este punto, en sus conferencias sobre los bancos de la República Argentina (1872), dice que no solo consideró la legislatura de derecho comun aquella facultad, sino que, por el órgano del Ministerio de Gobierno pronunció la condenacion de los bancos de Estado y de todos aquellos en que tuvieran ingerencia los gobiernos. El mismo autor discierne al Dr. Moreno el honor de haber establecido entonces la verdadera doctrina.—Es difícil admitir esos juicios ante las constancias oficiales de los debates legislativos de la época. El discurso del ministro de gobierno D. Bernardino Rivadavia, que hemos extractado fielmente, y que no se reproduce en ninguno de los estudios que se han hecho sobre los primeros bancos argentinos, sostiene doctrinas opuestas á las que se le han atribuido. Su ideal no era la libertad y la pluralidad de los bancos, sino la unidad y la centralizacion; no era el régimen de los Estados Unidos, sino el sistema inglés.

solo podian ser obligados á vender sus acciones en plaza. El Banco gozaria de la accion hipotecaria ó pignoraticia, sobre los bienes de los deudores, mientras la ley no proveyese de medio mas eficaz. Los depósitos judiciales se harian en el Banco. Este podria usar de sellos particulares y sus falsificadores serian castigados como monederos falsos. Las obligaciones que formase el Banco en sus transacciones serian consideradas como de oficio para el uso del papel sellado.

Eran casi todas las concesiones solicitadas por la comision de accionistas y prometidas de antemano por el gobierno de la provincia.

De paso, la discusion del proyecto de Banco habia hecho incorporar á la legislacion un nuevo y adelantado principio, por el cual se ampliaba la ley de 7 de setiembre de 1821, afirmándose las garantias acordadas á la propiedad *cualquiera que fuese su pertenencia*. (1).

(1) El poder ejecutivo de la provincia expidió á solicitud de los interesados la *patente* del Banco de Buenos Aires. Hallamos ese curioso documento en el *Almanaque político y de comercio* redactado y publicado en 1825 por el señor J. J. M. Blondel y dedicado al ministro secretario de relaciones exteriores, interiores y hacienda, señor D. Manuel José Garcia, quien lo habia estimulado á llevar á cabo esa publicacion utilísima. El documento de la referencia, comprende la ley de la legislatura, que termina así: «Por tanto, y accediendo á lo que en su mérito han solicitado los representantes de los individuos que forman la referida sociedad, *declaro establecido* el pretendido Banco de descuentos en esta plaza, *bajo la base de la inviolabilidad en las propiedades*, sancionada por la Representacion de la Provincia en 5 de setiembre del año próximo pasado, y veinte y uno de junio último: y en consecuencia, mando á todas las personas á quienes tocare y tocar pueda, que observen, guarden y cumplan, y hagan observar, guardar y cumplir lo contenido en la preinserta honorable resolucion y demás citadas. Para todo lo que hice librar la presente *patente*, firmada de mi mano, sellada con las armas de la provincia, y refrendada por el escribano mayor de Gobierno, Guerra y Hacienda.—En Buenos Aires, á treinta y uno de agosto de mil ochocientos veinte y dos—MARTIN RODRIGUEZ—Por mandato de S. E., *José Ramon de Basavilbaso*.

X

La ley del Banco—Explicacion de sus deficiencias. Su complemento en el estatuto—Apertura y operaciones del Banco—Emision menor—Resultados satisfactorios—La primera memoria del directorio—El primer dividendo—Comision de cuentas.

La ley que autorizó la creacion del Banco de Buenos Aires, como ha podido verse, se limitó á enumerar los privilejios de que debia gozar, sin determinar el capital de la sociedad, ni la forma en que debia integrarse; sin especificar la índole de sus operaciones ni los deberes especiales de una institucion de esa naturaleza. Esas omisiones que han parecido estrañas á algunos de los escritores que han examinado ese antecedente, tiene una esplicacion sencilla en la época á que se remonta.

La legislatura que dió la ley de los privilejios del Banco, partia ya ya de un hecho preestablecido, esto es, de la base que le presentaba el estatuto del Banco, aprobado cuatro meses antes, en reunion general de los accionistas, con la intervencion y la cooperacion activas del gobierno de la provincia.

El Estatuto, que era ya la ley de la sociedad, habia fijado el capital de la misma, en un millon de pesos, con la reserva de aumentarlo cuando la junta general de accionistas lo acordase y *lo consintiese la Junta de representantes*. Habia establecido la forma en que se integraria ese capital, y determinado explícitamente las operaciones á que el Banco se contraeria. Entre ellas figuraba la de *emitir billetes* pagaderos al portador y á la vista. Llevaba, pues, ese estatuto el sello de la aprobacion oficial, y la legislatura debió reconocerlo asi cuando se limitó á establecer y acordar los favores y los privilejios que requerian sobre todo la sancion expresa del legislador, para asegurar la estabilidad del Banco y prevenir los riesgos del futuro. La ley consagraba, en cierto modo, ese acto, pues, en el hecho de acordar al Banco simplemente los privilejios solicitados, parecia reconocer aquella otra ley interna de la sociedad, por la cual debia rejirse ese establecimiento.

Segun el estatuto del Banco de Buenos Aires, bastaba contar trescientas acciones, ó las que determinasen los accionistas en la primera

reunion, para dar principio á las operaciones. Declarada oficialmente su instalacion en 31 de Agosto de 1822, y de acuerdo con aquella disposicion del Estatuto, abrió el Banco, en efecto, sus operaciones, el 6 de Setiembre, con un capital realizado inferior á la suma de trescientos mil pesos, y que, estando á una publicacion hecha posteriormente, en interés del mismo Banco, solo habria correspondido á doscientas treinta y nueve acciones (1).

No alcanzó á colocarse, pues, la tercera parte del capital que el estatuto asignaba al establecimiento, y su carrera se iniciaba con elementos bien deficientes. Las dificultades de la empresa fueron previstas, como se recordará, por el ministro de hacienda, señor Garcia, su principal ajitador, y tampoco habian escapado á la penetracion de las demàs personas que aceptaron la pesada carga de su direccion. La situacion monetaria, el estado rudimentario del comercio y de la industria, la inesperiencia del público, la desconfianza general, la falta de comunicaciones interiores, la misma debilidad del Banco, eran otras tantas causas, que contrariarian, obrando activa o pasivamente, los esfuerzos del directorio.

La situacion financiera de la Provincia, era, sin embargo, satisfactoria é infundia al gobierno las mas risueñas esperanzas. Las rentas habian bastado para cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios del año 1822, dejando un sobrante mayor que el que se habia calculado, y se esperaba igual resultado en el año 1823. El crédito del gobierno se afian-

(1) Damos en seguida la nómina de los empleados del Banco de Buenos Aires: Presidente: D. Manuel Hermenejildo de Aguirre—Contador: Agustin Enrique Thiesen—Tesorero: Pedro de Berroy Echeverrene—Sub-tesoreros: José Gregorio de Berro, Guillermo Welsford—Tenedor de libros: Guillermo Robinson—Firmantes de vales: José Maria Robles, Manuel Nuñez—Auxiliar: Pedro Francisco de Berro y Gonzalez—1° Portero: José Leon de la Torre.

Vaya como una curiosa reminiscencia, á propósito de la instalacion del Banco, lo que leemos en un periódico de 1822: «Se ha notado que en la esquina del Banco se coloca á las noches un centinela con fusil que dá el *quien vive* á todos los que pasan. Tambien hace lo mismo el centinela de la carcel, en un paraje tan público y por donde pasa tanta gente, como la plaza principal. Nada mas propio que custodiar el Banco; pero parece suficiente que el centinela hiciese su deber con bayoneta y sin molestar al pueblo y señoras que transitan por esa calle, con aquellas formas militares. Lo que se requiere es que el soldado tenga los ojos bien abiertos, y no la boca; ni aquel ejercicio de pulmones. Resultan tambien graves inconvenientes con los que no oigan ó con los que no entiendan, como sucede con los extranjeros; y se recuerda entre otras cosas que dos personas de la ciudad perdieron la vida por no haber contestado al *quien vive* en tiempo atras. De todos modos, la vida y la tranquilidad del ciudadano estan expuestas á la equivocacion ó humor de un soldado, lo que á la verdad es un inconveniente muy serio, y que se espera se tendrá en consideracion por los señores gefes militares para suprimir en las guardias de la ciudad aquella práctica que no tiene objeto sino en las campañas de guerra y al frente de un enemigo. A nada puede servir el *quien vive* sino para que se le tire un balazo al que no entienda, al que sea sordo y al que no sepa responder, sea hombre mujer ó niño».

zaba. Los vales de tesoreria, emitidos para suplir la deficiencia de la moneda menor, habian sido aceptados desde el primer momento, y ese resultado proporcionaba un ahorro considerable al Tesoro. El precio de los fondos públicos era superior al que correspondia, teniendo en cuenta el interés comun del dinero. Sin emplear medios extraordinarios, se amortizaba regularmente la deuda consolidada. Eso hacia decir al gobierno: «Es, pues, de esperar que, acreditado por la esperiencia, y conocido practicamente el valor de este inapreciable recurso, arraigue para siempre y preserve á la presente generacion y á las venideras de la horrenda plaga de empréstitos forzosos con que tanto han sido aflijidos los gobiernos y los pueblos» (1).

La industria rural prosperaba, empleándose en ella nuevos y fuertes capitales. El comercio se animaba, restableciéndose las buenas prácticas y la exactitud en los compromisos. El contrabando desaparecia con la moderacion de los impuestos. Se habia generalizado el uso de las letras de cambio. El gobierno se habia abstenido de usar hasta 1823 de la facultad de negociar el empréstito autorizado por la ley de 19 de Agosto de 1822. Habia creido mejor no exponer el crédito de la Provincia á verse envuelto en la suerte desastrosa que habian sufrido los empréstitos de América en las grandes plazas europeas. «Vale más, sin duda, decia, detenerse hasta que sean bien conocidos el estado de los negocios y los principios de nuestra administracion: entonces se obtendrán ventajas que compensen el sacrificio que se hace ahora á las circunstancias (2).

El gobierno y el directorio se proponian aunar sus esfuerzos para allanar el camino de la nueva institucion, alentarla en sus primeros pasos, y hacer comprender al pueblo los beneficios que podia reportar de ella, usando del crédito para fecundizar las fuentes productivas de la industria nacional. En virtud de un acuerdo celebrado entre el ministro de hacienda y el directorio, éste se comprometió á descontar en caso necesario las letras otorgadas por los particulates á favor de la Receptoria de la provincia, al premio corriente del establecimiento. El ministro lo previno asi al colector general para que, toda vez que llegase el caso de descontar esas letras, se diese la preferencia al Banco, á menos de que otro cobrase menor premio. El ministro decia que en esa resolucion estaba comprometido el interés y la fé pública (3).

(1) Nota del ministro de hacienda D. Manuel José Garcia al Colector General, en Junio 28 de 1823.

(2) Mensaje de 1823, ya citado.

(3) Mensaje pasado á la legislatura el 5 de Mayo de 1823.

El directorio, por su parte, se contrajo á organizar un plan conveniente para encaminar y extender el giro del Banco, confiando en los buenos efectos de una marcha cautelosa y circunspecta, y en suplir, por la prevision y la buena distribucion del crédito, la deficencia de sus recursos.

En la primera memoria, presentada á los accionistas el 10 de Setiembre de 1823, se encargaba el directorio de hacer resaltar el doble problema que se le habia presentado al abrir las puertas del Banco. «Los fondos recolectados eran tales, decia, que su pepueñez paralizaba las operaciones mas bien combinadas; y este obstáculo se aumentaba con la inesperiencia en el país. Salido apenas de una revolucion que habia destruido la confianza y enervado las leyes, era preciso restablecer aquella y huir de los efectos funestos de esta enervacion».

Los esfuerzos hechos en ese sentido no habian sido estériles. En el año transcurrido se habian aumentado en mas del duplo los fondos de la sociedad, y establecido en buen pié el crédito del establecimiento. El directorio hacia constar con justa satisfaccion que no se habia perdido un solo centavo en mas de tres millones de pesos prestados al comercio, y que los pagos habian sido puntuales en sus plazos. Las emisiones de billetes habian sido proporcionadas á los fondos del Banco, y medida su circulacion por el encaje metálico, de modo que su crédito estuviese siempre resguardado.

La memoria compendiaba luego los demás resultados de la empresa, dirigiéndose en estos términos á los accionistas: «No tendreis todos los ingresos tal vez que esperabais, pero es justo que observeis que la extraordinaria interceptacion del giro interior, de necesidad ha disminuido el nuestro. Sin embargo, vuestro dividendo alcanzará al 1 1/2 por ciento mensual, despues de pagar los gastos extraordinarios que han sido indispensables para formar el establecimiento. Disfrutais de la baja del interés del dinero, tan necesaria al incremento del comercio, y este cambio debe marchar hasta ponerlo en su nivel regular. Teneis formado un establecimiento que creisteis esencialmente necesario á la prosperidad del comercio y de incalculables recíprocas ventajas al país. Estais en posesion de la gracia de sustituir con vuestros billetes los vales de la Tesoreria, y ella es un aumento efectivo de vuestro capital en giro». (1)

(1) Por decreto de 24 de febrero de 1823, dispuso el gobierno que la Tesoreria emitiese vales de uno, de tres y de cinco pesos, con el fin de remediar la falta de moneda menor que se hacia sentir en la provincia y que obligaba á la Tesoreria á pagar un premio considerable para obtener los medios de cambio indispensables en el servicio ordinario. El gobierno empezaba á alarmarse de la escasez y

Tales resultados eran satisfactorios, en efecto, y la memoria confirmaba el juicio expresado en el mensage del gobernador de la provincia, de 5 de mayo del mismo año, segun el cual el Banco progresaba «mas allá de toda esperanza», ofreciendo utilidades muy superiores al tiempo, debido á la prudente circunspeccion con que se habian conducido sus directores». Estos fueron objeto, en la asamblea de accionistas de 10 de setiembre, de las mas vivas felicitaciones. La comision nombrada para examinar sus cuentas, al prestarles su completa aprobacion, creyó de su deber tributarles, en su propio nombre y en el de sus comitentes, las consideraciones de gratitud y reconocimiento á que eran acreedores, haciendo constar que á su celo, tino y economia, se debian los progresos que habia hecho el Banco desde su instalacion, venciendo todas las dificultades inherentes á una institucion nueva. (1)

carencia de la moneda menor, que daba por resultado una alteracion en el valor del oro sellado. Los vales de un peso debian distinguirse por un círculo impreso con un asterisco; los de tres pesos por un triángulo con tres asteriscos y los de cinco pesos por un pentágono con cinco asteriscos. Serian recibidos en las oficinas públicas por el valor metálico que espresasen, y se cambiarian á la vista por onzas de oro sellado, por notas de banco, y por moneda de cobre, luego que ésta empezase á circular. El gobierno depositaria en el Banco las cantidades necesarias para cambiar allí los vales por onzas de oro ó por notas, cuando fuese solicitado. El público seria instruido oficialmente cada mes de los vales existentes en circulacion. El gobierno convino con los Directores del Banco en que sustituyese éste sus billetes á los vales de Tesoreria, y á ese convenio se refiere la memoria. De acuerdo con lo dispuesto en el decreto, se anunció al público por algun tiempo, oficialmente, el monto de los vales menores en circulacion, que en 17 de marzo de 1824 alcanzaban á 150.000 pesos. De ese modo el Banco, que por su estatuto no podia emitir billetes menores de veinte pesos, vino á llenar tambien las necesidades del cambio menor.

(1) La comision de cuentas era formada por los accionistas, señores Félix J. Frias, Guillermo P. Robertson y Julian Panelo. En la asamblea de accionistas se procedió á constituir el nuevo directorio, siendo al efecto reelegidos los siguientes señores: Félix Castro, Diego Brittain, Miguel Riglos, Guillermo Cartwright—Juan Molina y Roberto Montgomery; integrándose el directorio con los nuevos miembros, señores Guillermo P. Robertson, Lúcas Gonzalez y José Maria Rojas.

XI

La prosperidad del Banco—Su influencia en el desarrollo de la industria rural—Exigüidad de sus recursos—La segunda memoria del directorio—Necesidad de aumentar el capital—Medios irregulares empleados al efecto—El ajio—Acusacion y defensa—Proyecto de Banco Nacional.

La marcha del Banco de Buenos Aires fué próspera, sin duda, en los primeros tiempos, é influyó notablemente en la actividad del comercio y sobre todo en el incremento de la produccion rural, que era la gran fuente de riqueza de la provincia, y la que alimentaba los mercados estranjeros, donde no sufria compentencia entonces la materia prima que constituye todavia el principal artículo nacional de exportacion. El Banco se habia inaugurado en una época propicia para ofrecer á los productores, á bajo interés, el capital circulante que reclamaban las exijencias de la explotacion, y que necesariamente iba á emplearse en el fomento de la industria primitiva, que ofrecia, á poco costo, pingües resultados.

El Dr. Vicente F. Lopez ha tratado de esplicar ese interesante periodo del crédito argentino, y la influencia que el Banco de Buenos Aires ejerció en la produccion y circulacion de los valores de la tierra. «Estos valores nuevamente creados, dice, servian á su vez de aplicacion, de empleo y de cambio al monto de su circulacion *fiduciaria;* y como ésta se empleaba en tierras, en ganados, en procreos y en el mercado de sus frutos, no solo no iba al Banco á buscar una conversion infructuosa é inútil, sino que cada dia era mas atraida y con mayor fuerza, á la propiedad rural y á la propiedad raíz en la capital; convirtiéndose por su propio giro en valores nuevos y efectivos que le servian de lastre, diremos así; es decir, de garantia, pues con ese papel se compraban *estancias, ganados* y *casas*, se pagaban *salarios* y se ponia en el mercado el monto de toda la produccion riquísima y buscada con que saldábamos el valor de la importacion ... Asi fué cómo la moneda fiduciaria del flamante Banco de Buenos Aires penetró en todas las capas sociales del valor económico, adhiriéndose á la propiedad rural, á la propiedad urbana, al comercio y á las transacciones mas íntimas del mercado popular, desde el alto comercio hasta el pordiosero, sin miras

de otra conversion efectiva que la que sacaba de su propio giro en el mercado de los productos naturales de la Provincia. Este era el estado fundamental de las cosas; de modo que, segun se presentaban ellas, se puede decir que el Banco se habia desembarazado de todas las responsabilidades de la conversion, para descargarla sobre la produccion rural y sobre los valores nuevos que ella producia cada año, antes de que se hubiesen alterado en lo mínimo las bases primitivas de su organizacion legal. El país no necesitaba de la conversion para producir, y como con los productos aceleraba sus movimientos comerciales, saldaba sus importaciones, fecundizaba nuevas fuentes, y representaba la circulacion fiduciaria con esos mismos productos, en *comercio*, en *fuentes* y en *beneficios*. La campaña era, pues, una verdadera mina de *oro en constantes alcances*, puesta en manos de todos, á poquísimo costo, y con poquísimo trabajo». (1).

Creemos que hay mucha verdad en el fondo de ese cuadro, aunque le hayan alcanzado tal vez los reflejos del Banco de la Provincia, en su último y definitivo período, lleno de prestigios. El hecho incontrovertible es, el de que, en sus dos primeros años, sonrió la prosperidad al Banco de Buenos Aires. Pero no habia tiempo para que se caracterizasen y acentuaran aquellos fenómenos sociales y económicos; ni lo permitian las circunstancias críticas con que luchaba el establecimiento; ni podian definirse resultados tan completos en una organizacion embrionaria y en un medio inseguro y casi fortuito.

El mismo directorio, en sus memorias oficiales, si bien reseñaba los progresos del Banco, se lamentaba de la exigüidad de sus recursos y de los obstáculos exteriores que paralizaban su accion. El capital no se habia aumentado al empezar el año de 1824, lo que quiere decir, que las acciones no tenian colocacion en la plaza, ni fuera de ella. El Banco no podia aspirar á conservarse sino por efecto del progreso general y no interrumpido del país y bajo los auspicios de la situacion lisonjera y brillante que la provincia habia entrevisto al empezar el año de 1822. (2).

Pero ya á fines de 1824 se modificaba esa situacion general de una

(1) La Revolucion Argentina. Su orígen, sus guerras y su desarrollo político hasta 1830 Tomo IV.

(2) En un artículo publicado en el *Argos*, á fines de 1824, se decia: «El público no podrá persuadirse de que haya habido monopolio y odiosa influencia en el actual Banco, si considera que la suscricion á él ha estado abierta desde el principio á todo el mundo; que empezó sus operaciones con el fondo limitado de 300.000 pesos, y permaneció un año entero sin aumento de capital; que se mostró por parte del público la mas decidida indiferencia hácia el establecimiento, y que bajo estas circunstancias, en que no habia ni siquiera concurrencia, hubieran de encontrarse motivos para establecer monopolio».

manera sensible, y el Banco experimentaba inmediatamente las consecuencias de esa alteracion. El valor de las mercaderias importadas excedió en ese año en un 25 por ciento al de la exportacion, y como el saldo debia satisfacerse en moneda, el Banco tenia que proveer á esa necesidad, debilitándose de esa manera su encaje metálico, y entreviéndose desde entonces un peligro desconocido hasta esa época, y que cualquiera otra causa podia agravar considerablemente.

La memoria que los Directores del Banco de Buenos Aires presentaron á los accionistas en 10 de marzo de ese mismo año, mostraba una situacion siempre próspera y ascendente. «Hemos dado á la emision de vales, decian, toda la extension y perfeccion posible, midiéndola por la demanda. La circulacion de nuestros billetes ha ganado la confianza pública, y, si embargo de que está suficientemente garantida, no hemos abusado de ella: su circulacion está nivelada con el metálico existente y así resguardado su crédito de un modo efectivo». Los depósitos particulares habian aumentado. Ningun quebranto se habia experimentado por pérdida, fraude ó descuido.—El dividendo semestral, de setiembre á febrero, se fijó en un diez por ciento líquido sobre las respectivas acciones.

Pero el directorio indicaba asi-mismo la conveniencia de aumentar el capital del Banco, porque las necesidades del público superaban á los medios de llenarla. Al efecto, y para elevarlo hasta el máximium que se le habia asignado en su fundacion, habia acordado el directorio abrir la suscricion de acciones, *sin premio alguno*, hasta el treinta de marzo. Es de advertir que las acciones primitivas, localizadas casi todas en Lóndres, se cotizaban ostensiblemente en la Bolsa con un premio subido. El Banco habia disminuido en ese tiempo el interés del dinero en un 1/4 por ciento mensual. El tipo del interés era de 3/4 por ciento.

En los primeros dias de abril se consignaba en los periódicos, como una noticia plausible y de sensacion, la de que la suscricion de las acciones del Banco, que solo fué en un principio de *doscientas treinta y nueve*, habia alcanzado á ochocientas sesenta y cuatro. La medida del directorio parecia haber tenido, pues, un éxito extraordinario. Era preciso, con todo, tener en cuenta los medios empleados para llegar á ese resultado. Se ha comprobado que el directorio acordaba liberalmente descuentos de letras cuyo importe servia para cubrir el valor de las mismas acciones del establecimiento, y que esas letras se renovaban indefinidamente á su vencimiento, ó se pagaban con el descuento de otras letras.

De esa manera se colocaron quinientas acciones, segun revelaciones

de la época, cuyo importe era de quinientos mil pesos, ó sea la mitad del capital atribuido al Banco por el estatuto. Si aquella forma de pago hubiese sido exclusiva, desde el principio, el Banco se habria fundado sin capital efectivo, y sin encaje metálico. Admitida esa forma respecto á la mitad de las acciones, se comprende que el capital metálico dejaba de aumentarse en esa parte, ó que el aumento era simplemente nominal. Los accionistas improvisados, de esa manera, sin arriesgar un centavo, ganaban desde luego la diferencia que existia entre el interés que cobraba el Banco y el mayor dividendo que corresponderia á los empresarios. Renovando siempre sus letras, inhabilitaban al Banco para auxiliar con sus exigüos elementos, á los industriales y comerciantes que lo solicitaban. Ese sistema debia favorecer tambien las especulaciones aventuradas y el agio, sobre las mismas acciones. Todo eso se comprueba por las diversas publicaciones de la época.

En el *Argos* del 11 de diciembre de 1824 apareció un comunicado que encerraba una série de preguntas calculadas para prestijiar y favorecer al Banco de Buenos Aires, con motivo del proyecto de Banco Nacional que habia empezado á agitarse en esa época. El artículo admitia la posibilidad de que el Banco suspendiese totalmente sus descuentos, retirando en tres meses todas sus notas, de la circulacion, *fuera de quinientos mil pesos que se debian al Banco por suscriciones no pagadas en dinero.*

Otro articulista preguntaba con ese motivo: —«¿Qué quiere decir que el público debe al Banco actual quínientos mil pesos por suscriciones (entiendo de acciones) *no pagadas en dinero?* Creo que todas las acciones del Banco, continuaba, deben haber sido pagadas en dinero, porque de otro modo él no debe hacer un giro tan vasto como el que hace, exponiendo en tal caso la fortuna pública y la de los particulares, por carecer de la base solida que únicamente puede darle existencia: el *capital efectivo.* Si esos quinientos mil pesos han sido pagados en créditos, es decir, con dinero sacado del mismo Banco, por medio de letras de acomodamientos, ó mas bien dicho, ficticias, esto manifiesta que los tenedores de esas quinientas acciones, sin poner un centavo, y solamente con un crédito que acaso no merecian, han ganado la diferencia que hay, desde nueve por ciento al año que pagan al Banco hasta el diez y ocho ó veinte que es su dividendo; y además el 160 de premio con que han podido vender sus acciones. De suerte que, en este punto de vista, el Banco ha sido un instrumento de agiotaje.» (1).

(1) El *Argos* de 18 de diciembre de 1824.

La pregunta no quedó sin respuesta. El defensor de los derechos del Banco volvió á la palestra para sostener los procedimientos bancarios. La operacion del descuento de letras para invertir su importe en acciones del Banco, era, á su juicio, legítima y arreglada. Esas letras no se distinguian de las demás. Mucho mas grave era el mal que resultaba de letras usurarias descontadas fuera del Banco, al 18 y 24 por ciento, por individuos ricos que tomaban ese dinero en el Banco al nueve por ciento: «agiotaje tanto mas odioso cuanto que pesaba sobre los necesitados». Segun el articulista, la teoria de establecer bancos con suscriciones exclusivamente metálicas era bellísima, pero, en la situacion del país, enteramente irrealizable. Al terminar, lanzaba todavia esta flecha de Partho: «Es sabido que desde el primer accionista hasta el suscritor de una sola accion, todos se han aprovechado sin escrúpulo del descuento de letras *ficticias*, y solo para servir los fines de un interés privado puede denigrarse de un lado lo que se disfruta por otro». (1).

El antagonista volvia á la carga, y sus reflexiones eran cada vez mas juiciosas. Refiriéndose al sistema de abrir descuentos para facilitar la colocacion de las acciones, «El Banco, decia, no solo deja aumentar su capital, sino que los accionistas efectivos son la víctima de los accionistas agiotistas; estos solo procuran ganar la diferencia entre el dividendo y el interés que pagan; promueven la alza del valor de las acciones para explotar al pacífico y honrado capitalista; se entregan á especulaciones aventuradas que, comprometiendo no solo su crédito, comprometen la existencia del establecimiento, é impiden con la renovacion de sus letras, que este pueda servir con su angustiado capital al hombre verdaderamente industrioso. Este sistema es la raíz fecunda de la escasez de metálico, porque al paso que millares de individuos están prontos á cambiar (convertir) sus billetes, segun sus necesidades, el Banco solo puede proveerse del físico (metálico) de una que otra letra efectiva que ha descontado.» (2).

Esas publicaciones arrojan una viva luz sobre el estado del Banco de Buenos Aires en sus dos primeros años. La pasion que pudiese influir en el ánimo de uno ú otro de los polemistas, contribuia á esclarecer lo que podia haber de velado en su organizacion y procedimientos. El conocimiento íntimo de esa situacion es lo único que puede habilitarnos para apreciar la actitud que mas tarde asumieron, respecto del Banco, los poderes públicos que habian concurrido á su fundacion.

(1) El *Argos* de 22 de diciembre 1824.
(2) El *Argos* de 25 de diciembre.

XII

Las minas—Fascinacion que ejercian—La leyenda de Famatina—Los proyectos de Rivadavia—El decreto de 1823—Sus fundamentos—El sindicato inglés y el sindicato argentino—Concesiones simultáneas y conflictos inevitables.

La idea de promover en grande escala la explotacion de las minas de oro y plata del territorio argentino, preocupó siempre á Rivadavia y le impulsó á aconsejar y suscribir, en su carácter público, medidas y negociaciones de una ruidosa trascendencia. La situacion monetaria de la Europa, desde 1820, alentaba esos propósitos. Los metales amonedables escaseaban, y el movimiento industrial y mercantil de los grandes mercados se resentia de esa falta. «Las guerras de la independencia de la América del Sud y el agotamiento notorio de los grandes veneros conocidos, habian suprimido casi de repente la explotacion y la exportacion del oro y de la plata, al mismo tiempo que las máquinas á vapor y el desarrollo intelectual de los pueblos habian centuplicado todas las producciones fabriles. La cuestion del pauperismo se hacia espantosa y amenazante por horas y nada fascinaba tanto la imajinacion y los deseos de los principales mercados industriales y exportadores, como la exploracion y el hallazgo de algunos grandes distritos mineros que pudiesen proporcionarles ese elemento vital de que carecian. Méjico, el Perú y Potosí, estaban agotados é incapacitados por los menos de arrancar minerales á las entrañas de sus cerros. Copiapó y Chile no habian abierto todavia las suyas: la Australia y California no existian en ese sentido: el único punto, pues, en todo el globo, que hacia reflejar de cuando en cuando el brillo de sus vetas, era Famatina: una especie de país ignoto, escondido para el mundo civilizado como las leyendas, allá en una region maravillosa, que hasta por su lejania y por las vagas sombras que rodeaban su fama, parecia aumentar el valor de las noticias que se daban de sus riquezas» (1).

La idea de atraer los capitales extranjeros indispensables para llevar á cabo la explotacion de las riquezas auríferas del territorio nacional, era propia para estimular el genio emprendedor del estadista argentino.

(1) V. F. Lopez, *La Revolucion Argentina.*

Creyó que debia aprovecharse el momento; vió en esas empresas un gran medio de aproximar á los pueblos, haciéndoles experimentar los beneficios de la union y de la paz, y no quiso detenerse siquiera á meditar en las dificultades que podian oponer á la realizacion de su ideal el aislamiento de las provincias y los antagonismos locales.

El decreto de 24 de Noviembre de 1823 merece una mencion especialísima, por las complicaciones y dificultades á que dió origen en la marcha de los gobiernos y aún en el establecimiento y desarrollo de las instituciones nacionales. Por ese decreto, que refrendaba el ministro de gobierno y relaciones exteriores, D. Bernardino Rivadavia, se autorizaba al mismo funcionario para promover en Inglaterra la formacion de una sociedad destinada á explotar las minas de oro y plata que existian *en el territorio de las Provincias Unidas.* Las bases de la sociedad debian someterse préviamente á la aprobacion de los gobiernos á quienes interesase, y obtener su sancion legal. Esa resolucion seria comunicada á todos los gobiernos de las Provincias Unidas, á quienes se pedirian los datos concernientes á las minas de sus respectivos territorios, etc.

En el preámbulo de ese decreto se exponian las razones que lo determinaban. Se reconocia ante todo, como verdades acreditadas por la ciencia y la experiencia, que ni la explotacion de las minas era la industria mas productiva, ni el oro y la plata eran el ramo de mayor y mejor riqueza. Pero el país carecia de capitales; la poblacion, en notable desproporcion con el territorio, estaba ademas mal distribuida y mal situada; era necesario poner en accion todos los recursos nacionales, y al efecto, convenia hacer valer en lo posible las minas existentes en las Provincias Unidas. Se agregaba en el preámbulo: «La introduccion del exterior de un capital considerable y de hombres dotados de todos los conocimientos á que ha llegado en Europa el trabajo de las minas y la elaboracion de los metales, formará sin duda, uno de los medios que mas eficazmente conduzcan á remover los inconvenientes que retardan el arribo del país al destino que le está designado, proporcionando un mas pronto aumento de poblacion, de consumos y de productos, ventajas que multiplicarán los cambios y acelerarán la circulacion de la riqueza. «El gobierno creia hallar en esa industria, como en todos los objetos que pudieran influir en las prosperidad de los pueblos de la union, una de las bases mas sólidas para preparar la reinstalacion del cuerpo nacional y asegurar su estabilidad.

Se vé, pues, por ese decreto, la importancia excepcional que el gobier no atribuia á la explotacion de las minas. No es extraño entonces, que Rivadavia, inspirador de esa medida, y encargado de promover

aquella explotacion, se impusiese la tarea de realizar á todo trance un proyecto que consideraba tan benéfico y fecundo para el país, y al que daba mayor importancia la escasez de metales amonedables que experimentaba la Europa, agotadas las grandes minas conocidas en aquella época.

Separado del gobierno á mediados de 1824, pero munido de sus credenciales, no tardó Rivadavia en trasladarse á Lóndres, donde, en virtud de sus trabajos, se constituyó una sociedad para explotar las minas argentinas, y se organizó una cuadrilla de mineros que llegó á Buenos Aires á principios de 1825, cuando acababa de reunirse el congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y de dictarse una ley por la cual se establecian las primeras bases de la organizacion nacional. Esa ley atribuia al Congreso el deber de formular una constitucion, que, antes de promulgarse, seria sometida á la consideracion de las provincias, las que continuarian, entre tanto, rejidas interiormente por sus propias instituciones.

Mientras se fundaba en Lóndres aquella sociedad, un sindicato de capitalistas argentinos que ya habian tratado de ese negocio con el ministro Rivadavia, sin arribar á ningun resultado, se habia dirijido al gobierno provincial de la Rioja y habia obtenido de él un privilejio exclusivo para la fundacion de un Banco de rescate de pastas y amonedacion de metales, y para la explotacion de las minas de Famatina, que eran las que se habian tenido principalmente en vista por la sociedad inglesa, constituida bajo los auspicios de Rivadavia.

No nos detendremos á exponer aqui los conflictos á que dieron orijen esos actos encontrados, pero no podemos prescindir de consignar una breve noticia al respecto, ya que tendremos ocasion de referinos á ellos, al tratar de las funciones atribuidas al Banco Nacional por la ley de 1826. Observaremos desde ya, sin embargo, que si bien pudo parecer extraño é irregular que el gobierno de la provincia de Buenos Aires promoviese la formacion de una empresa extranjera para explotar las minas que existian en otras provincias, á donde no alcanzaba su jurisdiccion ni su influencia, el hecho dependia de formalidades prévias y esenciales.

Segun el decreto recordado, las bases de la sociedad minera debian someterse ante todo, como se ha visto, á *la aprobacion de los gobiernos á quienes interesasen, y obtener la sancion de la ley*. El gobierno de Buenos Aires se hacia en ese acto el representante ó gestor de los intereses generales del país, pero en todo caso, salvaba el derecho de la autoridad á quien correspondiese, en definitiva, la decision del negocio. Otro motivo particular debia influir en esa determinacion anticipada. Faltaba solo un año para la reinstalacion del congreso y del gobierno general, y era opinion corriente que la materia de las minas debia caer bajo la accion de la ley nacional. (1) Se creia proceder bajo una base segura, acumulando elementos que servirian oportunamente para prestijiar y robustecer la nueva situacion, á que debia presidir el mismo iniciador de aquella empresa.

Es presumible que Rivadavia quisiese encerrar su negociacion en el límite que le prescribia el decreto de 24 de Noviembre, pero debió conocer prácticamente la imposibilidad de organizar la sociedad explotadora de las minas, mientras el hecho real de la explotacion dependiese de una condicion tal como la de someterse el contrato á la aprobacion de gobiernos que ni siquiera aparecian consultados préviamente sobre un negocio que á ellos solos les concernia. El comisionado no podia dar razon de sus preocupaciones íntimas al respecto, ni menos satisfacer la suspicacia de los capistalistas ingleses. Esas consideraciones le arrastraron sin duda á empeñar incondicionalmente su responsabilidad y la del gobierno, sin pensar en el conflicto que podian crearle las concesiones simultáneas y análogas de los gobiernos, interesados particularmente en la explotacion de las minas de sus provincias, las cuales *se rejian interiormente por sus propias instituciones*, de acuerdo con la misma ley nacional de 23 de Enero de 1825.

(1) Esa fué tambien la idea de los fundadores de la Constitucion actual que atribuye al Congreso Nacional la facultad de lejislar sobre las minas, en uso de la cual se ha dictado el Código de mineria.

Las rentas públicas habian bastado, no solo para los gastos ordinarios, sino tambien para las grandes erogaciones extraordinarias del año. La industria rural crecia siempre y la corriente de los capitales hácia la campaña engrosaba constantemente. El comercio prosperaba apesar de las circunstancias políticas, que reducian la esfera de sus operaciones. Se adoptaban medidas para fomentar la inmigracion y atraer familias laboriosas que viniesen á poblar «los preciosos campos del Sur».

Poco tiempo habia pasado desde que se pronunciaron aquellas declaraciones tan tranquilizadoras y lisonjeras respecto del presente y del porvenir de la Provincia y del Banco de Buenos Aires, cuando se promovia una disidencia de la mayor gravedad entre los accionistas de ese Banco y un núcleo respetable de ciudadanos que habian recojido de los labios del gobernador la promesa de fundar el Banco Nacional y se proponian llevarla á la práctica. Apenas podria esplicarse ese conflicto si no se tuviesen en cuenta algunas de las revelaciones que preceden y las tendencias políticas que empezaban á germinar y á manifestarse en aquella época. Trataremos de fijar los acontecimientos.

En 24 de Junio de 1824 se presentó al gobierno de la provincia una exposicion suscrita por nueve personas, entre las que figuraban algunos directores del Banco de Buenos Aires, quienes invocaban la autorizacion de una gran parte de los capitalistas del pais, y proponian realizar el proyecto de Banco Nacional recomendado por el gobierno en su mensaje á la cuarta lejislatura. (1) Los peticionarios se jactaban de haber tomado parte en la formacion é incremento del Banco de Buenos Aires, y consideraban como un acto de consecuencia fundar tambien el Nacional, con mayores fondos y mas extensa accion. «Nuestro plan, decian, no cruza el progreso del Banco de Buenos Aires: porque, establecido sobre bases *mas sólidas*, contraerá mayores deberes para con los pueblos». Consideraban aquella institucion como un agente necesario «en un país apenas salido de las manos de la naturaleza»: ella influiria en la baja del interés del dinero y en el valor de las propiedades; facilitaria el movimiento mercantil en el interior y activaria su giro, *multiplicando la representacion de la moneda.*

El gobierno resolveria, segun la exposicion, dos importantes pro-

(1) Los firmantes de la exposicion eran los señores Guillermo Parish Robertson, Braulio Costa, José Maria Rojas, Juan Fernandez Molina, Félix Castro, Marcelino Carranza, Juan Pablo Saenz Valiente, Ruperto Albarellos y Manuel de Arroyo y Pinedo.

blemas con el establecimiento del Banco Nacional: llevaria á la perfeccion el sistema de contabilidad, *escusando el de tesoreria;* y atribuiria al Banco la acuñacion de la moneda. El establecimiento contaria con un capital de cinco millones de pesos, que los peticionarios suscribirian en la proporcion requerida por las circunstancias.

Los firmantes pedian el nombramiento de una comision que proyectase el estatuto del Banco, y cerraban su escrito con esta significativa declaracion, que el gobierno pareció admitir sencillamente: «No creeríamos llenar nuestro deber sino tuviésemos la noble libertad de decir á V. E. que el Banco Nacional no *reconocerá otro elemento para su ruina, que la mayor influencia de los gobiernos;* porque identificada *á la existencia de estos, se afectará de sus vicisitudes*».

Si los peticionarios espresaban aqui, como parece, una conviccion sincera respecto á los peligros de la preponderancia oficial en la direccion del Banco, no tardarian en esperimentar una verdadera decepcion, pues el partido dominante aspiraba á establecer precisamente la organizacion bancaria bajo la base de una intervencion oficial, activa y enérjica. Pero no adelantemos los sucesos.

El gobierno aceptó con fecha 30 de Junio, la propuesta, y á fin de proceder ulteriormente como correspondia, dispuso que se redactaran las bases y el estatuto que debia rejir el establecimiento proyectado, nombrando, al efecto, á los señores D. Juan Pedro Aguirre, D. Julian Segundo de Agüero y D. Vicente Lopez, á quienes recomendaba se pusieran de acuerdo con los empresarios, tratando de allanar en lo posible las dificultades que pudieran surjir.

La comision emprendió con celo su tarea y en 10 de Noviembre presentó al gobierno el proyecto de estatuto, acompañado de una estensa memoria. El proyecto estaba dividido en ocho títulos, y terminaba con algunos artículos *adicionales*. Los títulos trataban sucesivamente de la formacion del Banco, junta general de accionistas, administracion principal, administraciones subalternas, operaciones, deberes especiales, privilegios y revision del estatuto. La empresa se denominaria: *El presidente, directores y compañia del Banco de las Provincias Unidas en Sud América.* Su capital seria de diez millones de pesos divididos en cincuenta mil acciones de doscientos pesos cada una, pero se estableceria, por lo pronto, con tres millones de pesos, y aun podria hacerlo con un millon, en el caso de suscribirse en Buenos Aires cinco mil acciones. Los empresarios y promotores del establecimiento, abririan, *bajo la direccion del gobierno*, una suscricion por quince

mil acciones, que importaban los tres millones indicados. Diez mil acciones serian suscritas en Buenos Aires, y las cinco mil restantes en las demas provincias de la Union. Completada la suscricion, el resto, hasta la cantidad de diez millones, seria suscrito é integrado por los empresarios, segun lo demandasen las necesidades del país, á juicio del gobierno, pero no podrian ser obligados á entregar mas de un millon de pesos cada año. El premio del descuento no podia exceder de medio por ciento mensual. Los directores deberian ser propietarios de veinte acciones y ciudadanos naturales del país en sus tres cuartas partes al menos; la otra cuarta parte podria componerse de extranjeros con seis años de residencia, poseyendo bienes raices. No podrian ser directores los que lo fuesen de algun otro banco.

Una disposicion contenida en el título *de los privilegios* prohibia, en todo el territorio del estado, el establecimiento de cualquiera otro Banco cuyo capital excediese de un millon de pesos; como si el propósito fuera exceptuar al Banco de Buenos Aires, dentro de aquel límite; y declaraba exclusivo privilegio del Banco Nacional la acuñacion de moneda. Por los artículos adícionales quedaba el Banco Nacional obligado á aceptar la incorporacion del de la Provincia, toda vez que éste la solicitase antes del establecimiento de aquel. En ese caso, el capital, que, para facilitar la instalacion inmediata, se limitaba á tres millones de pesos, se elevaria á cuatro millones. Verificada la incorporacion, el banco provincial cerraria su giro al mismo tiempo que abriese el suyo el nacional, y procederia dentro de los cuatro meses siguientes á recojer los billetes emitidos á la circulacion, liquidando definitivamente sus negocios y enterando en el Banco Nacional el millon de pesos que le correspondia.

La exposicion de motivos con que la comision acompañaba el estatuto es un documento importante, que ilustra esta época oscura de la historia de los bancos argentinos. En ella se describe tambien la situacion económica en medio de la cual se iniciaba por primera vez la idea de establecer el Banco Nacional. «La época actual, decia la comision, viene precedida de unos tiempos altamente desfavorables á la acumulacion de capitales, cuales han sido los del régimen colonial, y los de la guerra de la Revolucion. No puede desconocerse que la nacion no tiene á la vez capitales para satisfacer las demandas del empleo activo, y para llenar un depósito de medio circulante, cual se necesita que lo sea el Banco Nacional, si ha de ser capaz de los servicios que el país exije.» No bastaba la suscricion pública para levantarlo, y era necesario contar con una empresa particular, encargada de introducir del exterior el capital correspondiente.

Esplicando los requisitos exigidos para el cargo de director, observaba la comision que el Banco, «ese instrumento de tan enorme poder é influencia», no debia ser manejado jamás sino con un espíritu exactamente conforme á cuanto dictase el interés nacional. Debia garantirse al país contra el escándalo de que, para los servicios del Banco, «fuese considerado lo nacional de peor condicion que lo extranjero». Al admitir que una cuarta parte de los directores fuesen extranjeros, se tenia en cuenta que los fondos del Banco vendrian principalmente del exterior y que debia dárseles «la intervencion compatible con el predominio del espíritu é interés nacional».

Refiriéndose al interés del dinero, decia la comision: «Es fácil apercibirse cuánta será la ventaja de todo el país cuando esta baja del interés, unida á la insuficiencia del medio circulante, excitando por una parte y poniendo en movimiento multitud de fuerzas y capacidades, hasta aquí inactivas por la falta y alto interés del dinero, y provocando por otra los consumos, haga nacer aquella efervescencia creadora que nunca existe sino para fecundar y enriquecer á las naciones. Por la baja del interés se aumentaria el valor de las tierras»...

Hablando de la acuñacion de la moneda decia: «La mayoria de las ventajas está en la fabricacion, que siempre es mas dispendiosa y cara, y por consiguiente, mas gravosa al público, haciéndose por cuenta del gobierno, que cuando corre á cargo de una asociacion de particulares, que está interesada y vela por si misma en los ahorros. El Banco es el mejor guardian de la moneda nacional... La cantidad de moneda circulante dentro del país nunca puede ser mas proporcionada á las necesidades, que estando la fabricacion en sus manos... El Banco se hallará así en mejor aptitud para nivelar el valor de la moneda nacional con el de las extranjeras: operacion de mucha importancia para la circulacion».

La comision se mostraba muy parca y reservada en la parte de su memoria relativa al Banco de Buenos Aires, y apenas se limitaba á insinuar la conveniencia de que su incorporacion al Banco Nacional, calificada de *transaccion, en caso de suceder*, estuviese convenientemente reglada, á fin de evitar dudas y dificultades que pudieran entorpecerla.

Al terminar su informe, felicitaba la comision al gobierno de la provincia, «por haber concebido la grande idea de realizar en el país tan importante establecimiento». Pero concebirla no era realizarla, y la comision sabia muy bien, aunque no lo manifestase, los sérios obstáculos con que lucharian, antes de alcanzar ese resultado, los que se habian puesto al frente de tales trabajos.

Nadie admitia, en el fondo, la posibilidad de fundar el Banco Nacional, si no era bajo la base del Banco de Buenos Aires, condenado á desaparecer ó refundirse, al efecto, en la nueva institucion. Crear, en frente de este, otro Banco, armado ó no de iguales privilegios, era quebrantar de hecho los que la ley provincial le habia atribuido, y en todo caso, condenar á uno y otro á una existencia precaria y á una competencia ruinosa en una esfera limitadísima. Con esa perspectiva, por otra parte, no podia creerse en la posibilidad de hallar capitales efectivos, dentro ni fuera del país, para emplearlos en una especulacion de resultados tan problemáticos.

Por mas que la comision tratase secundariamente de la incorporacion del Banco de Buenos Aires, enunciándola como un incidente, que ninguna influencia debiese tener en la fundacion del Banco Nacional, aquella era la primera preocupacion de todos los que se interesaban en la nueva empresa y por ahí debia empezar y terminar la campaña que se abriria tarde ó temprano.

En efecto: el primer paso de los empresarios del Banco Nacional, despues de redactado el Estatuto de que hemos dado idea, fué buscar el acuerdo de los directores del Banco de Buenos Aires. Una comision nombrada del seno de aquellos, compuesta de tres miembros, (1) pasaron á los últimos, el 19 de Noviembre, un extenso memorandum sobre sus trabajos y proyectos.

Desde el primer momento se habian impuesto los empresarios del Banco Nacional, segun esa comunicacion, el deber de trasmitir oportunamente su proyecto á los directores del Banco de Buenos Aires. Ese momento habia llegado, pues ya no se trataba de un simple proyecto, sino de una obra cuyos primeros cimientos se habian echado con solidez. El Banco no era una sorpresa: lo habia anunciado el gobernador en su mensaje á la cuarta legislatura. Si asimismo pudiera tener algo de alarmante, los empresarios querian desvanecer todo temor ó prevencion, demostrando que el objeto que se proponian, no salia de los límites «anchos pero respetables» (sic) del interés público, por el cual deseaban se conciliase tambien el de los accionistas del Banco Provincial.

Los comisionados del Banco Nacional se engolfaban luego en una disertacion teórica sobre el interés público, para basar en ella su proyecto, que tendia á la felicidad del país, «al que la próxima apertura del Congreso Nacional debia abrir una carrera vasta de prosperidad en toda la línea». Despues de bosquejar tan grandes designios y perspectivas tan vastas, llegaban á esta proposicion que equivalia á poner el dedo sobre la llaga: «Apelamos á vuestra imparcialidad para que decidais si el actual Banco de descuentos no es insuficiente por si mismo, y en virtud de sus propias bases, á cubrir los vacios que las circunstancias particulares en que ya se halla Buenos Aires están clamando por que se llenen, y que clamarán tambien las que prontamente van á ser comunes á todas las provincias de la Union».

(1) La comision se formaba de los señores Manuel de Arroyo y Pinedo, Braulio Costa y Félix Alzaga.

La comision del Banco Nacional no pretendia mortificar al directorio del Banco de Buenos Aires, pero le recordaba todo lo que debia serle desagradable. Este Banco apareció «en la primera aurora que quiso lucir despues de las grandes borrascas de la patria», y muy cerca de un tiempo que no podia recordarse sin horror. Por eso no fué ni pudo ser mas que un ensayo (sic) dirigido á restablecer la moral de las leyes y del crédito, y la confiaza recíproca, perdida por tantos títulos. Tuvo que subordinarse á las circunstancias: sus operaciones empezaron *cuando apénas eran asequibles 40.000 pesos por las acciones suscritas: los billetes emitidos fueron la especie con que se hizo el pago sucesivo*: creció la suscricion hasta llenar el capital, *pero creció solo en crédito, y la masa metálica quedó estacionada.* El número de suscritores fué corto, debido á las causas indicadas y al alto monto de las acciones, y el interés por la prosperidad del establecimiento no se generalizó en el pais. Todas las operaciones estaban limitadas generalmente á la única provincia de Buenos Aires (1).

Ese no era sino un bosquejo de los defectos del Banco y de las causas que entorpecian constantemente su marcha. Despues de presentarlo, la comision de los empresarios, que nada pretendia menos que mortificar al directorio del Banco provincial, se contraia á cumplir el gran deber de la gratitud, reconociendo los beneficios que

(1) En una publicacion hecha mas tarde, despues de establecido el Banco Nacional, y en defensa del mismo establecimiento, se decia, con referencia al Banco de Buenos Aires: «Desde su principio fué convertido en monopolio por un cierto número de individuos que deseaban levantar fondos por medios ficticios, y enriquecerse á costa de la parte crédula é ignorante. Con este fin se concedió á algunos un crédito exorbitante para realizar especulaciones las mas extravagantes, entre las cuales son bien notorias las de acciones de Banco, fondos públicos, y otras de que han sido víctimas los que ignoraban sus proyectos. Es igualmente notorio que el Banco de descuentos nunca *poseyó, ni aún la décima parte del capital real*, tan altamente decantado por los accionistas, y que debió tener, segun el principio sobre que fué fundado, para pagar sus billetes á la vista. Si efectivamente hubiera tenido en caja un millon de capital real, hubiera sido legal y del mayor beneficio al país la circulacion en billetes del doble de esta suma, siempre que se aplicase á objetos legítimos, y se distribuyese con juicio y discernimiento. Mas, organizado como estaba el Banco, desde su orígen, *con un capital ficticio de nueve décimos del que debia tener*, su estado fué el de quiebra, y ella ya era inevitable». (Contestacion á la carta publicada por *unos accionistas* sobre el Banco Nacional. Imprenta argentina. Coleccion del general Mitre).

este habia hecho. Pero de ese mismo reconocimiento deducia un nuevo argumento en favor de su causa. Si un Banco tan insuficiente y diminuto ha producido bienes de monta y trascendencia á la provincia, ¿qué no deberia esperarse de un Banco Nacional que ligase los intereses de todas las provincias, que atrajera mayor número de individuos á la sociedad, que moviera mayores capitales, etc.?

Los representantes de los empresarios acompañaban su memoria con un testimonio de todas las piezas relativas á la fundacion del Banco Nacional, agregando que habian anticipado sus medidas para llenar una suscricion de dos millones de pesos en el pais, y que si los directores del Banco provincial creian legal y justa la incorporacion, nombraran comisionados que acordasen con ellos los medios de realizarla, con arreglo á los artículos adicionales del estatuto. En caso contrario, darian ejecucion á su plan, «sin cruzar los medios de prosperidad» del Banco de Buenos Aires.

La peticion elevada al gobierno de las provincias por los empresarios del Banco Nacional; el decreto del gobierno aceptándola y nombrando la comision encargada de redactar el estatuto del Banco, de acuerdo con aquellos; el proyecto de estatuto; la memoria de la comision redactora, y la nota pasada por los empresarios á los directores del Banco de Buenos Aires, se publicaron en forma de opúsculo por los empresarios del Banco Nacional, quienes cumplian, al hacerlo, una promesa anticipada, y se disponian á oir y contestar las objecciones de la prensa. Esperaban que la circunspeccion presidiese al debate y la prometian por su parte; no sin declarar que tomarian la ofensiva, en el caso de ser provocados, protestando siempre de la rectitud de sus intenciones y de la buena fé que los animaba. El debate quedaba abierto.

XIV

El proyecto de Banco Nacional—Sus primeros efectos—Conviccion de que ese Banco exijia el sacrificio del provincial—Rivalidad de las empresas—Debate público—Un opúsculo notable—Defensa vigorosa del Banco de Buenos Aires—Aplazamiento del proyecto.

No obstante las protestas que hacian los empresarios del Banco Nacional, y el aparente designio de organizarlo sin menoscabo de los derechos del Banco de Buenos Aires, en el fondo de todos esos trabajos fermentaba una hostilidad que no tardó en salir á la superficie, y que respondia á una conviccion íntima, abrigada por aquellos, respecto á la ineficacia de sus esfuerzos aislados y á la imposibilidad de alcanzar independientemente el fin á que aspiraban.

Se esplica de esa manera la impresion causada en la plaza por el proyecto de estatuto presentado al directorio del Banco Buenos Aires. Al tocar el segundo año de su fundacion, sus acciones se cotizaban con un premio que oscilaba desde 50 hasta 65 por ciento. El 19 de Febrero de 1824 se anotaron operaciones con ese premio en la Bolsa. Pero inmediatamente despues, el premio descendió en un 25 %, coincidiendo esa baja rápida con la publicacion del estatuto del Banco Nacional, que aparecia patrocinado por el gobierno de la provincia, y como una de las grandes medidas anunciadas en su mensaje, y preparadas de antemano, para facilitar la accion del Congreso nacional, en vísperas de instalarse.

El proyecto fué considerado inmediatamente como una amenaza contra los intereses vinculados al Banco de Buenos Aires, y el gremio poderoso de sus accionistas se organizó á toda prisa para resistir la imposicion, enarbolando como bandera la carta orgánica de su establecimiento, sancionada por la legislatura, y disponiéndose á defender á todo trance sus derechos y sus privilejios. Los periódicos de la época reflejaron la exaltacion de los espíritus. Las prensas sudaban dando á luz panfletos y hojas sueltas, que contenian los agravios de una ú otra parte. Puede calcularse el daño que harian al Banco, que, establecido en una época tan escepcional y embrionaria, necesitaba de la confianza

y de la proteccion de todos para vencer las dificultades que contrariaban y retardaban su marcha.

En el *Argos* del 24 de Noviembre de 1824 apareció un comunicado con una serie de preguntas que denunciaban la preocupacion general y dominante en los partidarios del Banco de Buenos Aires. «¿Puede el Banco Nacional, preguntaban *unos accionistas*, establecerse sin perjudicar los privilejios y garantias del de Descuento, que hoy tenemos? Admitiendo la hipótesis, ¿puede erijirse contra la carta concedida por la legislatura del Banco provincial? ¿Es decoroso que los que estan á la cabeza de este Banco y han merecido la candorosa confianza de los accionistas, hayan sido los primeros y mas acalorados ajentes del nuevo Banco, minando los fundamentos del actual, ó al menos promoviendo planes que tienden á su destruccion?»

Bajo el seudónimo de «un accionista que no es Director ni empresario,» apareció en el mismo periódico, una contestacion á los adversarios del Banco Nacional. Por su tono desapasionado, y por la intencion que traducia, podria creerse que su autor no estaba apartado de los consejos del gobierno. Interesa conocer de que manera encaraba tan árdua cuestion.

«Creo que se admite muy generalmente, decia, que el Banco actual es demasiado limitado aun para el comercio de solo Buenos Aires; y que, si fuera para facilitar el comercio de las provincias interiores, su capital vendria á ser del todo insuficiente. Sobre las grandes ventajas, pues, que por todo punto de vista resultarian de un Banco Nacional fundado sobre el principio de promover las relaciones comerciales y de aumentar el capital activo de las Provincias Unidas, no sé como pueda haber diverjencia de opinion: la única dificultad que encuentro es el modo en que debe establecerse, sin que resulte perjuicio á los accionistas del Banco ya existente».

El articulista hallaba luego que esa misma dificultad era mas aparente que real, pues la línea que debia seguirse estaba claramente marcada, á punto de no comprenderse el extravio en que se habia caido. Acompañaba en esto, á los que reprochaban, en los mismos empresarios del Banco Nacional, un espíritu exclusivo y estrecho, que les habia llevado á anteponer sus intereses propios á los del público. «Si hubiesen considerado, decia, la *carta* que la junta de la provincia concedió al Banco presente, se habrian persuadido de que aquella legislatura, sin faltar á su propio honor, nunca podria recibir proposiciones que tendiesen, directa ó indirectamente, á destruir privilejios solemnemente acordados, y á la inviolabilidad de los cuales, dos años antes, se habia empeñado la fé nacional. Igualmente habrian venido á la conclusion

de que el único medio que se podia adoptar era el de ponerse perfectamente de acuerdo con los directores del Banco, y asociados á ellos, formar despues un plan por el cual se aumentase el capital y se estendiesen sus operaciones, con la debida atencion á los intereses ya envueltos en él, bajo la fé de los privilejios que por la ley posee. Es evidente que últimamente esta es la marcha que el asunto deberá seguir.» Terminaba el articulista expresando su conviccion de que el gobierno no permitiria el quebrantamiento de la fé pública, ni que se pusiera en problema la honradez de sus procedimientos.

Algunos directores del Banco de Buenos Aires que se habian alistado entre los partidarios del Banco Nacional, se vieron en el caso de declarar públicamente, que nunca creyeron que este último pudiera llevarse á cabo sino sobre la base del consentimiento de los accionistas de aquel, y de que se conservasen intactos sus privilejios y su carácter. Tres de esos directores dirijieron una carta colectica á los empresarios del Banco Nacional haciendo «una declaracion terminante de sus principios,» á fin de que no fuese mal interpretada su conducta «ni se mirase desviada, bajo ningun aspecto, de la senda del deber y buena fé,» en la importante cuestion que se debatia. Entendian que la empresa del Banco Nacional se dirijia á promover la felicidad de las provincias de la Union, sin desatender ni comprometer los intereses del establecimiento á cuyo frente se encontraban; y se inclinaban decididamente á su favor, con la primera y precisa condicion de que se salvasen el carácter y privilejios del Banco de Buenos Aires, ó de que se llegase á una combinacion y conciliacion que tuviese la conformidad de todos los accionistas, reunidos al efecto en junta general. «En caso contrario, agregaban, séanos permitido hacer presente que consideramos de nuestro deber separarnos de la empresa, renunciando el honor de socios de ella, con que hemos sido distinguidos» (1).

Los accionistas del Banco de Buenos Aires se sentian invencibles en la fortaleza de sus privilejios. A la alarma que les causó en un principio el anuncio de la nueva combinacion, habia sucedido la confianza y la seguridad, dadas por el mismo gobierno provincial, de que nada se haria en ese sentido sin contar con su expreso consentimiento. A fines de 1824 se traslucia ya ese aplomo en los accionistas, quienes no vacilaban en usar el epígrama contra sus adversarios. En un periódico de la época se leia: «Que salgan cuando gusten con su reglamento,

(1) Carta del señor Guillermo Parish Robertson; de 26 Noviembre de 1824, publicada en el *Argos*.

cuidando de combinar esa política y utilidad con la razon y la ley, porque de lo contrario, se tendrá por el parto de los montes» (1).

No podemor pasar desapercibida la opinion grave y reposada que sobre el proyecto de Banco Nacional se emitió en un breve y concienzudo escrito publicado en 1825 por la *imprenta de la Independencia*: producto sin duda, de un espíritu tan ilustrado como liberal (2). El autor empezaba por sentar un principio fundamental: los bancos, por si solos, no crean riquezas, si bien cuando estas preexisten, dilatan la esfera del capital y los recursos que resultan de su mas pronta y ventajosa circulacion. Luego, deducia esta consecuencia: el país que no se halle en circunstancias tan favorables no necesita de bancos. Aplicando la observacion al país, no vacilaba en opinar que, con exclusion del solo pueblo de Buenos Aires (esfera á que se limitaban las operaciones bancarias), las provincias del Rio de la Plata no se hallaban todavia en aptitud de formarlos y sostenerlos. Nadie podia dudarlo al comparar la situacion de ese pueblo con las demás provincias, y establecer la diferencia de su capital respectivo. Poseian á la verdad minas abundantes, terrenos de gran fertilidad, y todas las ventajas de que podia dotarlas la naturaleza, pero los capitales vendrian de su explotacion, ó de su cultivo retardado por falta de poblacion, y no del simple hecho de crear bancos, que no efectúan sino una rápida distribucion de las riquezas ya adquiridas. Hacerlos ajentes de su produccion, era querer que el efecto precediera á la causa é invertir totalmente el órden de las cosas.

Los decantados beneficios de las instituciones bancarias, en un medio semejante, tenian mas de maravilloso que de real y practicable. En un país de donde, por falta de industria y de fuerza productiva, se habia extraido todo el metálico para pagar la industria extranjera, podia evitarse, por una moderada sustitucion de billetes, que se entorpeciera la circulacion, y por consiguiente, el comercio. Pero dos condiciones importantes debian llenarse en ese caso. La primera, era guardar una discreta proporcion entre los billetes emitidos y el exiguo metálico existente, y la segunda, ajustar la cantidad absoluta de esos billetes á la cantidad del metálico que habria bastado para llenar las necesidades de la circulacion.

(1) Esta publicacion fué hecha por D. Mariano Lozano, y provocó una réplica de los señores D. Manuel de Arroyo y Pinedo, D. Braulio Costa y D. Feliz de Alzaga, empresarios del Banco Nacional, que se consideraron ofendidos y denunciaron al autor encubierto, exijiéndole una esplicacion—El señor Lozano esplicó su artículo, salvando la reputacion de los empresarios del Banco.

(2) El opúsculo á que nos referimos no lleva signo alguno que indique su procedencia. Nos inclinamos á creer que era obra de D. Manuel Moreno.

Los autores del proyecto de banco no podian ignorar que no habia en el país ni la mitad del metálico necesario para cubrir las acciones. Introducirlo del exterior no era un arbitrio suficiente para conservarlo dentro. El ejemplo de la misma España demostraba hasta la evidencia que podian llegar á un país anualmente treinta millones de pesos, y prohibirse su extraccion por las medidas mas rijidas, sin que eso bastase para garantir en él la conservacion de un solo peso. «Nada puede contener la corriente irresistible que lleva el dinero de un país sin industria al que la tiene; y tan quimérica idea está ya desterrada de la imajinacion de todos los economistas.»

Pasaba luego el escritor á considerar el capital del nuevo banco con relacion á la poblacion de las provincias. Era esta calculada entonces en seiscientas mil almas y de esa cifra debian deducirse dos terceras partes, que no se dedicaban á ningun ramo industrial, ni se hallaban en aquella condicion social que exije y sostiene establecimientos bancarios. Recordaba que el banco de Estados Unidos no emitia mas que 55 millones de pesos; que otro tanto emitirian los demás bancos de Baltimore, New-York, etc., y que eso bastaba para los giros de una poblacion de diez millones de almas, que requeria el auxilio de esos bancos para los rápidos progresos de su agricultura, comercio y fábricas. De esa comparacion deducia el autor que, sobre elementos pequeños, se queria basar planes gigantescos; que no se tenia en cuenta los estrechos límites de la circulacion del país, ni la deficiencia de los fondos metálicos que la fomentaban, y que el único efecto de la nueva combinacion equivalia al de una medida por la cual se estendiese considerablemente la emision fiduciaria sobre la base única del mismo banco existente.

«Si las cosas que tienen un valor intrínseco lo pierden en razon de su abundancia, los billetes que no lo tienen lo perderian en grado infinitamente mayor.... Se diria que, en presencia de esa necesidad, se provee á la introduccion de numerario de fuera. Es muy cierto; ¿pero quien provee para que permanezca el metal introducido? Nadie, porque esto es superior á las fuerzas humanas.»

En cuanto á la pretendida insuficiencia del Banco de Buenos Aires, observaba que si hubiera existido en el país un millon de pesos en metálico, importe de su capital autorizado, se hubiera cubierto en esa especie, y no se habria considerado insuficiente su circulacion para una provincia de 130 mil almas. Pero la experiencia no se habia hecho, ni tampoco se habia demostrado que la circulacion no bastase para las necesidades de la plaza. Lejos de admitir que el banco fuese limitado, se veia que el país carecia de elementos bastantes para sos-

tener su planta primitiva: ¿qué sucederia con un establecimiento diez veces mayor?

La comision de los empresarios del Banco Nacional habia dicho que el interés privado se subordinaria al interés público. «¿Pero, es este el móvil de todas las acciones humanas? Y esta ciega devocion al bien público, á costa del privado, se conoce de otro modo que en la teoria? Los mismos empresarios que tanto lo recomiendan á otros, ¿se creían enteramente exentos de él, aún en la misma empresa que ellos promovian? Es imposible negar que donde falta este grande estímulo no se pueden esperar grandes resultados.»

Demostraba el autor con no menos claridad lo efímero é ilusorio de los proyectos concernientes á la baja del interés. Una ley de los Estados Unidos declaró usuraria é ilegal cualquiera empresa ó transaccion en que se cobrase mas del interés legal, y la ley se habia infrinjido por mas de cuarenta años, porque no se armonizaba con la situacion del pais. El curso natural de los sucesos dirije los capitales de los países en que abundan y reditúan poco, á aquellos en que escasean y reditúan mas. Nada puede variar el valor relativo de los metales, ni por consiguiente el del interés, que fija ese valor, sino su abundancia ó su escasez. Establecer bancos para influir en uno ú otro sentido, era hacerse una ilusion agradable, porque los metales no podian atraerse ó comprarse, sino con los productos de la industria ó agricultura del país. Donde éstos no dejasen un sobrante anual, despues de pagar el metal introducido, seria inevitable verificarlo con el mismo artículo; esto es, introducirlo para extraerlo.

Tratándose de la acuñacion de la moneda, observaba que para ello se necesitaban metales, y que, como estos no permanecerian en el país aunque se introdujeran, tan grande objeto no se llenaria sin la explotacion de las minas. Pero tal empresa requeria grandes caudales exclusivamente dedicados á ella, y que excederian á los que el nuevo banco podria destinar á ese objeto, manteniendo el órden y regularidad de sus operaciones.

Renunciamos á seguir al autor del folleto en sus finísimas críticas sobre otros argumentos aducidos en favor del proyecto de Banco Nacional. En sus observaciones, habia evitado cuidadosamente tocar la cuestion relativa á la infraccion de los derechos del Banco de Buenos Aires. Su propósito era demostrar que el nuevo plan no produciria el bien que se esperaba, y tenia por ociosa la suposicion de que se cometiese una violacion irritante del derecho sin ninguna ventaja que compensase la odiosidad del procedimiento. No obstante, al terminar, espresaba su conviccion de que los accionistas del banco es-

tablecido no se negarian á conciliar sus intereses con los del público, si bien, «resistirian con firmeza toda invasion á los derechos y privilejios que les daba su patente, seguros de que por el espacio de 18 años *ningun otro banco de descuentos podria establecerse en la provincia.*»

Tan hábil y vigorosa defensa debia afirmar la situacion del Banco de Buenos Aires, contrarestando inmediatamente los planes que tenian por base su sometimiento ó su liquidacion. El gobierno de la provincia, que habia alentado y patrocinado esos trabajos, se vió obligado, ante una resistencia tan enérjica y fundada, á demorar la ejecucion de su proyecto, en la esperanza de que no tardarian en sobrevenir circunstancias mas favorables, y de que se amoldarian al fin á las nuevas combinaciones, los mismos que las habian repudiado. El proyecto del Banco Nacional, en efecto, quedó aplazado de hecho. Los acccionistas del Banco de Buenos Aires celebraron su victoria efímera. No tardarian sus antagonistas, al acecho de su debilidad, en volver á la carga, desplegando, con nuevo brio, la bandera arrollada un instante.

XV

El Banco de Buenos Aires—Complicaciones y dificultades—Agravacion de la crísis—Esfuerzos impotentes—El directorio solicita el amparo del gobierno—Nuevos trabajos en favor del Banco Nacional—Insistencia en el antiguo proyecto—Sometimiento de la cuestion al congreso.

La situacion se complicaba, agravándose siempre. Nuevas circunstancias y sucesos desfavorables concurrian á hacer precarias y difíciles la marcha general del comercio, la accion del poder público y el desenvolvimiento del crédito. El desequilibrio entre la exportacion y la importacion influia en la extraccion cada vez mayor del numerario con que debian saldarse las diferencias. La tentativa de aumentar el capital del Banco no habia dado otro resultado que el de extender la emision de sus notas, admitidas en pago de las acciones, á título de que ellas eran, por el momento, signos representativos de la moneda metálica, por cuya razon afluian al Banco buscando el cambio. El encaje se reducia, en consecuencia, por el mismo medio empleado para aumentarlo, á la vez que crecian las dificultades que se oponian á la realizacion de la cartera del Banco.

La revolucion oriental obligó al gobierno á situar un cuerpo de ejército en la márgen del Uruguay y á movilizar elementos de guerra en varias direcciones. El sostenimiento de esas fuerzas reclamaba constantes y fuertes erogaciones, y provocaba extracciones considerables de numerario, porque los billetes no circulaban fuera de la provincia. El Banco se resentia de esa situacion extraordinaria, y luchaba por sobreponerse á ella, renovando sus gestiones para aumentar sus recursos y para extender y radicar su circulacion.

De acuerdo con el gobierno de Buenos Aires, y contando con el apoyo del de Entre-Rios, estableció el directorio del Banco una sucursal allí, para favorecer el curso de sus notas, pagando con ellas las obligaciones exigibles en ese territorio. Pero la moneda fiduciaria no tenia empleo en esa provincia; no habia industrias ni comercio que la reclamasen, y no tardaban en volver á su mercado exclusivo y á las cajas del banco emisor, que solo un momento pudo lisonjearse con la esperanza de ensanchar el círculo de sus operaciones.

El directorio buscó entonces recursos en el exterior, abriendo negociaciones en las repúblicas americanas y en los mercados europeos, pero esas gestiones no dieron resultado, ó fué éste mediocre, con relacion á las necesidades del país y del establecimiento. Para detener la crísis, resolvió el gobierno dar á la circulacion, por medio de descuentos, los fondos del empréstito provincial realizado en 1824, mientras no se emprendieran las obras á que estaban destinados por la ley. Debió creerse en la eficacia de un recurso tan poderoso.

Pero nada bastaba para conjurar la crísis que seguia avanzando, y que debió precipitarse á fines de 1825, cuando sobrevino el hecho, previsto ya, de la guerra con el Brasil, en virtud de haberse aceptado la reincorporacion de la provincia cisplatina, despues de las victorias alcanzadas por los orientales. Desde ese momento se experimentó una verdadera perturbacion en el mercado financiero. Cesaron las especulaciones, se liquidaron los negocios; disminuyó la exportacion, y el crédito quedó casi anulado.

Los apuros del gobierno para conservar y extender su organizacion militar, y sus armamentos, y para acudir á la defensa nacional, le obligaban á buscar recursos en el Banco, cuando éste atravezaba por las mayores dificultades para atender las exijencias de su giro. La situacion de ese establecimiento era doblemente crítica.

En circunstancias semejantes se recurre generalmente por los Bancos á un medio que parece comprendido en las reglas de una administracion prudente; esto es, á la restriccion de los descuentos: fué lo que hizo el directorio. Pero esa medida, que puede ser eficaz, adoptada como un medio preventivo, tiene que ser una nueva causa de alarma en plena crísis, y servir mas bien para aumentar el pánico y precipitar la conversion de las notas que circulan amparadas por la confianza pública. Esto es lo que sucedió precisamente á fines de 1825.

No contribuyó poco á labrar esa situacion, en lo que afectaba principalmente al Banco, la propaganda que se habia venido haciendo, de algun tiempo atrás, en el sentido de crear otra institucion bancaria, en que debia refundirse aquel, con todos sus privilegios. Así lo sostuvieron mas tarde algunos de sus mas conspícuos directores, si bien otros opinaban que esa situacion se debia solo á la extension considerable que se habia dado á las emisiones, comparadas con el exiguo capital efectivo del Banco, que nunca habia alcanzado *á la décima parte* del que le correspondia por su estatuto. En la opinion de estos últimos, el directorio del Banco de Buenos Aires se desentendia de esas causas reales, atribuyendo el mal á los nuevos proyectos que se fundaban en su propia insuficiencia para satisfacer las necesidades de la provincia y de la nacion.

Prescindiendo de esas causas, el hecho real es que la lucha se hizo al fin imposible, y que el directorio del Banco de Buenos Aires se vió obligado á dirijirse al gobierno solicitando una medida urgente por la la cual fuese eximido temporalmente de la obligacion de convertir sus billetes. De otro modo, el Banco, agotadas sus reservas metálicas, tendria que cerrar sus puertas y entrar en liquidacion. Era eso precisamente lo que se esperaba.

La política giraba en un medio muy diverso, desde que las provincias habian vuelto á sellar su union fraternal, ligándose por una ley comun. (1). El congreso estaba reunido y el gobierno de Buenos Aires, que habia entrado á ejercer, á principios de 1825, el poder ejecutivo de la nacion, en virtud de la ley fundamental dictada por aquel, debia empeñarse mas que nunca en resolver las dificultades que se oponian al establecimiento y consolidacion del gobierno general.

Como lo hemos referido, la idea de fundar el Banco Nacional habia preocupado vivamente, desde 1824, al gobierno provincial, deseoso de facilitar la accion del congreso, en vísperas de instalarse. No sin contrariedad se habia visto obligado á aplazar para una época mas favorable una resolucion que consideraba siempre como una de las mas eficaces para auxiliar la obra de la reconstruccion del país y la consolidacion de las instituciones nacionales. En la opinion dominante, el banco proyectado debia llevar á las provincias, con los beneficios del crédito, el convencimiento de las ventajas de la union, dotando al mismo tiempo al gobierno de los recursos que necesitaba para remover obstáculos en el ejercicio de su autoridad.

El carácter y el régimen del Banco de Buenos Aires no llenaban ya la aspiracion de los políticos en el momento histórico en que se echaban nuevamente las bases de la reorganizacion nacional. El gobierno, bajo cuyos auspicios se fundó, creia haber sido consecuente con él; le habia acompañado en su empeño de dominar la crisis; se habia esforzado

(1) La ley fundamental á que se hace referencia fué dada en 23 de Enero de 1825. El artículo 3º prescribia que, mientras se dictase la Constitucion, organizando *el Estado*, las provincias se regirian interiormente por sus propias instituciones. Por el artículo 7º, hasta la eleccion del poder ejecutivo nacional, quedaba éste encomendado al gobierno de Buenos Aires con las facultades enumeradas en la ley. Este gobierno aceptó ese encargo, haciéndolo saber en nota de 27 de Enero. La legislatura provincial, por ley de 11 de Julio, aceptó la ley fundamental sancionada por el congreso y autorizó al gobierno para desempeñar el poder ejecutivo nacional. Este último, en la nota recordada, invocaba la voluntad constantemente espresada por la Provincia de Buenos Aires, de contribuir á salvar los inconvenientes que habia ofrecido la dispersion de las provincias, y confiaba en que las demás, que aceptaron gustosas su oficiosa ingerencia en los negocios extranjeros, no desaprobarian su continuacion.

por llevar la circulacion de la moneda fiduciaria al interior, sin conseguir otra cosa que resultados parciales é ineficaces; habia puesto en juego, con el mismo fin, los recursos de la provincia, procedentes del empréstito exterior, sin alcanzar á contener la demanda que acababa con las reservas metálicas del establecimiento. Acaso habia llegado á convencerse tambien de que era perjudicial entregar á una compañia particular, armada de tamaños privilegios, la explotacion de los negocios bancarios.

Perseverando en su propósito de establecer el Banco Nacional, el ministro de gobierno y hacienda, D. Manuel José Garcia, habia presentado al congreso, en 7 de Octubre de 1825, un proyecto autorizando la negociacion de un empréstito exterior, de nueve á diez millones de pesos, valor real, que debia aplicarse, en parte, á aquel objeto. En efecto: segun el artículo 2º del proyecto, el capital que se obtuviese por el empréstito debia destinarse: 1º A las exigencias del servicio nacional en los años de 1825, 26 y 27; 2º *A fomentar el establecimiento de un Banco Nacional.* Fundando ese proyecto ante el congreso, decia el ministro que el banco debia contribuir á aumentar las producciones del país, facilitando los medios de circulacion y habilitando la industria, en todas y cada una de las provincias que constituian la union. «Si han de tener alguna trabazon verdadera, decia; si han de ligar sus intereses de una manera sólida entre sí, no puede ser de otro modo que por el fomento que sientan y por la reunion de todos sus recursos para promover los que cada una en sí tiene, y salir del estado aflictivo en que las mas de ellas se encuentran».

Pero la comision que dictaminó sobre ese proyecto (1) no creia necesario ni conveniente expresar en la ley los objetos á que se destinaba el empréstito. No se podia prever las dificultades ni las necesidades de la nacion en el futuro. Acaso los nueve ó diez millones no alcanzasen ni para cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de los años señalados; acaso surjiesen otras empresas útiles á que los fondos pudieran aplicarse con mayor ventaja. Y como el ministro adhirió á la supresion aconsejada, el proyecto fué sancionado en esa forma, sin especificar los objetos á que debia aplicarse el producto del empréstito. Esa ley, dada el 27 de Octubre, fué confirmada y ampliada por la del 15 de Noviembre, que autorizó la emision de quince millones en fondos públicos, parcial ó totalmente, con un interés de cinco por ciento y una amortizacion de cinco por mil, afectando á esa obligacion las rentas

(1) La comision de hacienda á que se hace referencia se componia de los diputados Julian Segundo de Agüero, Narciso Laprida, Félix Ignacio Frias, Dalmacio Velez y Manuel Pinto.

ordinarias y extraordinarias, las tierras, y demás bienes inmuebles que poseia ó pudiera poseer en adelante la nacion. Los fondos debian ser negociados en la proporcion necesaria para obtener los nueve ó diez millones á que se referia la ley de 27 de Octubre, que tenia en vista la fundacion del Banco Nacional, aunque la referencia á ese objeto, como á los demás, quedó, segun se ha dicho, borrada de la ley.

No es estraño, despues de todo esto, que, al ver al Banco de Buenos Aires en la imposibilidad de continuar sus operaciones y obligado á buscar la proteccion del gobierno, creyese este llegada la oportunidad de renovar la idea iniciada un año antes y aplazada ante las dificultades y conflictos que suscitó; esto es, la de fundar el Banco Nacional, tomando por base el de la provincia, condenado por los sucesos á una liquidacion inevitable, y sometido por esa causa al arbitrio de los poderes públicos.

El ministro Garcia aprovechó, en efecto, aquella oportunidad, y renovó las gestiones anteriores, á fin de obtener la refundicion del Banco de Buenos Aires en un Banco Nacional, que se constituiria con mayor capital y con el privilegio de emitir billetes de circulacion en toda la República. Ese proyecto escolló nuevamente en sus primeras tentativas, porque los accionistas se resistian siempre á desprenderse de los privilegios que les habia concedido la ley provincial de 1822. Ellos contaban con que el gobierno les prestaria su apoyo incondicionalmente, reconociendo la justicia de sus pretensiones y evitando los males inherentes á una liquidacion violenta de la sociedad bancaria.

Reanudadas las negociaciones con el mismo propósito, por parte del gobierno, fracasaron mas de una vez. Los accionistas creian tener á su favor el espíritu local de la provincia, que explotaban con cierta habilidad, presentando á los partidarios del Banco Nacional como adversarios de la autonomia de Buenos Aires, mientras los últimos acusaban á los primeros de dificultar y entorpecer la obra de la unificacion y organizacion de la República.

Pero esa arma estaba ya quebrada. El poder no era sino uno, en aquel momento, y de él dependia la solucion del problema. Empeñado el gobierno de todos modos en la organizacion del Banco Nacional, y en no ceder á las pretensiones del provincial, sino á condicion de que aceptara su incorporacion al primero, fué gradualmente allanando resistencias en ese sentido. Al fin, los empresarios solo hacian hincapié en el premio que debia reconocerse á sus acciones. Desde que la cuestion quedó reducida á esos términos, el gobierno no vaciló ya en llevar el asunto al congreso nacional, donde debian tener lugar debates memorables á que vamos á asistir

XVI

El primer empréstito exterior—Leyes provinciales que lo autorizaron—Objetos á que debia aplicarse—Debates legislativos—Defensores y adversarios—Exposicion del ministro Garcia—El cálculo de recursos—Una indiscrecion de Rivadavia—Realizacion del empréstito—Junta de inspeccion y comision administradora—Entretenimiento de los fondos—Ideas prematuras—Nota complementaria.

El empréstito realizado por la provincia de Buenos Aires en el mercado de Londres, en 1824, está ligado á la historia de nuestras primeras instituciones bancarias, y tiene además una grande importancia en la vida financiera de la nacion, por el hecho de ser la primera operacion de esa índole, y por el honor que ella refleja sobre el crédito de la República Argentina, que continúa todavía atendiendo ese compromiso de honor, despues de las interrupciones inevitables que sufrió en el pasado.

El primer empréstito inglés tiene su orígen en diversas leyes de la provincia. La primera es la que, por iniciativa del ejecutivo, dió la sala de representantes en 22 de Agosto de 1821, autorizándole para tomar todas las medidas preparatorias á fin de construir un puerto en esta ciudad, é imponiéndole el deber de someterlas oportunamente á la aprobacion de la sala. Un año despues, en 19 de Agosto de 1822, se dió la ley que autorizó al ejecutivo para negociar, dentro ó fuera del país, un empréstito de tres ó cuatro millones de pesos, valor real. El gobierno debia presentar á la legislatura las bases del contrato. El resultado del empréstito se aplicaria: 1° A la construccion del puerto de que hablaba la ley de 1821; 2° al establecimiento de pueblos en la nueva frontera y de tres ciudades sobre la costa, entre esta capital y el pueblo de Patagónica; 3° á dar aguas corrientes á esta capital. Una tercera ley, de 28 de Noviembre del mismo año 1822, autorizó la emision de cinco millones de pesos en fondos públicos, en la proporcion necesaria, con un interés de 6 por ciento y 1/2 por ciento de amortizacion. El ministro de hacienda debia negociar esos fondos unicamente en los mercados extrangeros á un tipo que no bajase de 70 por ciento, y emplear su producto *exclusivamente* en los objetos espresados en la ley anterior. Negociado á ese tipo

el empréstito daria la suma de tres á cuatro millones, valor real, á que se referia la ley de 19 de Agosto.

Esa ley fué precedida de un largo é interesante debate en el que se revelaron el celo patriótico, el temor y las esperanzas que abrigaban respectivamente los dignos representantes de la provincia, ante la idea de comprometerla en operaciones de tanta magnitud, en el albor de su existencia, y en el ensayo de su incierta organizacion. El debate nos trasladará á esa época, presentándola bajo su propia fisonomia.

La comision de hacienda de la sala de representantes, dictaminando sobre el proyecto del poder ejecutivo, recomendaba la importancia de las empresas que se proponia llevar á cabo y los grandes beneficios que de ellas debia prometerse la comunidad. No creia del caso ocuparse de las bases y términos de la negociacion, toda vez que debian someterse oportunamente á la sala. La única proposicion que debia examinarse, se referia á la conveniencia de usar un arbitrio á que habian acudido otras naciones con el fin de hacer frente á grandes necesidades ó abordar empresas considerables, para las cuales habrian sido insuficientes los recursos ordinarios. La comision creia que las obras en que debia invertirse la suma del empréstito, especialmente la construccion del puerto y el establecimiento de pueblos, no solo serian de utilidad, sino que producirian una renta mayor que la requerida por el servicio de la deuda, bajo una administracion discreta y económica.

El señor Lezica, miembro informante, agregó, al abrirse la discusion, que el caudal que resultaria de la negociacion iba á invertirse en obras productivas y del mas alto interés para el país, como eran el puerto y las poblaciones que se trataba de construir. No solo rendirian esas obras utilidades suficientes para compensar el gravámen de la operacion, sino que influirian en la mejora de la hacienda pública y en la prosperidad general El puerto aseguraria el comercio exterior, que era la gran fuente de recursos, favoreciendo la exportacion de los frutos nacionales. La formacion de pueblos en la nueva frontera y de ciudades en la costa, estimularia el crecimiento de los valores del estado, pues el aumento de poblacion suponia aumento de productores y de riquezas.

El Dr. Estevan Agustin Gazcon combatió el proyecto. La provincia no estaba, en su concepto, en situacion de imponerse el enorme gravámen de una deuda de tres á cuatro millones de pesos, pues sus rentas no eran suficientes para atender ese compromiso. Despues de pasar en revista las diversas formas en que se llevaban á cabo los

empréstitos, llegaba á la conclusion de que el país estaba en el caso de un particular cualquiera, que, antes de contraer una responsabilidad semejante, debia atender á sus propias circunstancias, consultar sus rentas y prever los resultados de la operacion. La lejislatura no debia adoptar una resolucion sin conocer á fondo el estado de la hacienda, pues de otro modo se exponia á recargar á la provincia con obligaciones superiores á sus recursos y á entrar en un camino que podia llevarla á una bancarrota. El orador invocaba el ejemplo de otras naciones, y aún el de la Inglaterra que estaba abrumada de deudas y que «en opinion de muchos políticos, se hallaba (sic) en estado de quiebra». Las fuentes de produccion eran además muy débiles en la provincia, y la lejislatura debia mostrarse avara en esa clase de concesiones, obrando con la prudencia y la moderacion que recomendaban las circunstancias y el estado embrionario del país. Por último, la sala debia conocer de antemano las bases de la negociacion, ó establecerlas en la ley; de otro modo, se daba al poder ejecutivo una facultad peligrosa y se libraba la provincia á la voluntad del prestamista. Exijir el conocimiento previo de esas bases, era consultar el decoro del gobierno y de la misma lejislatura, evitando el rechazo ulterior que podia hacer la sala de las condiciones acordadas por el primero. El gobierno no debia esperar que los prestamistas le impusiesen esas bases, y siendo asi, era de suponerse que las hubiese preparado de antemano. Si las habia preparado, su deber era presentarlas á la lejislatura, á fin de que fuesen examinadas y discutidas, resolviéndose el asunto con la mayor conciencia y con un pleno conocimiento de la utilidad y ventajas de la negociacion.

El diputado Dr. José Valentin Gomez, defendió el proyecto de la comision. Este no autorizaba al gobierno para realizar el empréstito sino solamente para negociarlo: el que se dispusiese á prestar, propondria las condiciones, y ellas constituirian las bases que se llevarian al conocimiento de la sala, á fin de que ésta las tomase en consideracion, las aprobase ó desechase. Autorizar al gobierno para negociar, no era lo mismo que autorizarlo para contratar definitivamente; lo primero no ofrecia inconveniente, porque, si no se encontraba quien prestase, nada se hacia, y si se encontraba, seria entonces el caso de examinar las condiciones de la operacion. Recordó el Dr. Gomez que cuando él fué á Francia como comisionado, en 1819, llevó instrucciones para negociar un empréstito de cuatro millones, al diez por ciento de interés: si hubiese hallado tomadores, habria comunicado anticipadamente los términos del contrato, y el congreso los habria aprobado ó nó. El orador opinaba que las bases solo podrian

tener orijen en la negociacion del empréstito y que no era posible, por lo tanto, presentarlas previamente.

El doctor Agüero adelantó algunas esplicaciones necesarias. La comision habia llamado á su seno á los ministros de gobierno y hacienda, recibiendo de ellos las esplicaciones mas satisfactorias. El gobierno habia dado ya algunos pasos en el asunto y estaba dispuesto á manifestar su plan y las bases combinadas, que creia ventajosas. Sin embargo, la comision no consideró conveniente aceptar esa revelacion, atenta la calidad del negocio y la conveniencia de dejar al gobierno en libertad para que sacase el mejor partido de la negociacion. Despues de dar esas esplicaciones, el señor Agüero entró en el fondo de la cuestion y no vaciló en sostener la teoria de que todo empréstito era siempre útil, conveniente y productivo, toda vez que se aplicase, lo entendemos, á objetos igualmente útiles y reproductivos. La Inglaterra y la Francia, en su opinion, se habian salvado por el crédito, de las mas rudas vicisitudes, y la doctrina aceptada alli era la de los empréstitos no amortizables ó de rentas perpetuas.

Las objeciones hechas al proyecto, á juicio de D. Manuel Moreno, partian de la suposicion de que fuese á celebrarse un contrato gravoso: la mente del gobierno era hacer, al contrario, una operacion ventajosa. Dos circunstancias debian tenerse en cuenta en esa negociacion. Si el gobierno obrase apremiado por la necesidad, debia esperar mui malas condiciones. Si lo guiaba un espíritu de especulacion ó de progreso, el resultado seria distinto. Se trataba de un empréstito cuyos fondos se invertirian en obras útiles, las cuales proporcionarian rentas suficientes para su servicio. El caso no era de apremio. El gobierno tendria su plan, pero debia reservarse obtener las mayores ventajas, y en todo caso, el contrato seria revisado por la sala. No habia motivo para oponerse al proyecto.

Ampliando sus observaciones anteriores, el doctor Agüero volvió sobre los ejemplos de Inglaterra y Francia, que el Dr. Gazcon habia considerado inoportunos, y hasta extravagantes, dada la situacion respectiva de esas naciones y la de la provincia. «Si no valen aquellos ejemplos, dijo, sirva el de la República de Colombia, mas nueva que Buenos Aires, la cual, bajo su propio crédito, ha negociado dos empréstitos considerables, llegando sus fondos á nivelarse con los de otras naciones». No veia porque Buenos Aires no podria igualar al menos á Colombia.

El proyecto se convirtió en ley, pero las dificultades prácticas en que debió escollar el gobierno vinieron á demostrar que el doctor Gazcon estaba en lo justo cuando sostenia la necesidad de que la

lejislatura estableciese de antemano las bases fundamentales de la negociacion, pues no era posible, dadas las distancias, la lentitud de los medios de comunicacion y la misma instabilidad de los poderes públicos, que se ajustasen en aquella época, en Londres, las bases de un empréstito, con cargo de trasmitirse á Buenos Aires y someterse á la aprobacion lejislativa, aprobacion que deberia comunicarse luego á su vez á aquel mercado, para empezar á tener recien un principio de ejecucion.

Al volver el asunto á la Sala de Representantes, en una ú otra forma, tenia que reproducirse de nuevo, y en mayores proporciones, el debate anterior, lo que era tambien un grave inconveniente del sistema adoptado. Asi sucedió, en efecto, como se verá. El proyecto posterior que determinaba el interés, la amortizacion y el tipo *minimum* á que debia ajustarse la negociacion del empréstito, provocó una discusion prolongada que llenó diversas sesiones de la lejislatura.

La comision de hacienda á cuyo estudio pasó el proyecto, aconsejó su sancion, de acuerdo con sus opiniones anteriores. Solo una observacion agregó en lo principal: *cada dia se hacia mas sensible la falta de numerario en la circulacion*, y la introduccion de un nuevo capital, aplicado á fines tan útiles, satisfacia tambien aquella necesidad. Refiriéndose á las condiciones de la negociacion, hizo presente que, como lo habia declarado el ministro de hacienda en la sesion del 20 de Noviembre, *el empréstito debia negociarse en la provincia*. En ese sentido se habia redactado el proyecto. Obviábanse de esa manera «los inconvenientes y los riesgos de fiar á agena mano y á larga distancia» un negocio de tanta magnitud: se ahorraba la comision que de otro modo, habia que pagar á la casa que se encargase de la operacion, y los gastos de una administracion laboriosa que seria necesario sostener por mucho tiempo en el extranjero.

La cláusula por la cual no podrian circular sino en los mercados extranjeros los títulos del empréstito, estaba carculada para no perjudicar la circulacion ó el valor de los fondos creados para el pago y consolidacion de la deuda interna.

El empréstito, estando á la declaracion del ministro, no debia negociarse sino parcialmente y segun lo exigiesen las necesidades á que debia aplicarse. A eso respondia tambien un artículo del proyecto. La comision veia una ventaja en esa condicion, porque las rentas generales de la provincia no se gravarian inmediatamente con el servicio de la totalidad de la deuda autorizada.

Con la lectura del informe de la comision, quedó abierto nuevamente el debate, que debia recaer forzosamente sobre el fondo del asunto.

El señor Passo fué el primero en observar la operacion. La enagenacion de los títulos al 70 por ciento dejaba una pérdida efectiva, porque la provincia cargaba con la renta de cinco millones por tres y medio que únicamente recibia. No creia fácil la amortizacion de esa deuda. Tampoco le parecia que su aplicacion era la mas conveniente. Creia que el producto del empréstito debia invertirse principal y aun exclusivamente en guardar la riqueza de la campaña, asegurando la defensa de las fronteras.

El señor Castex entendia que no podia evitarse que los titulos del empréstito circulasen en el país, y que de ello resultaba un sério perjuicio para los fondos internos. Fuera de eso, el empréstito impondria á la provincia un gravamen de 8 1/2 por ciento, sin que estuviese justificado por su aplicacion. Las obras de que se trataba podian ser atendidas con los sobrantes del presupuesto, que importaron mas de cien mil pesos en el año (1822), y subirian á seiscientos mil en el venidero.

Volvió á usar de la palabra el señor Agüero, miembro informante de la comision, y pronunció un extenso discurso que tomó dos sesiones de la cámara, inculcando sobre la utilidad y las ventajas del empréstito, y sobre la importancia de las obras á que debia aplicarse su producto. Es curioso observar una táctica empleada en estos largos debates. Cuando se trató de la primera ley que autorizó el empréstito, sin determinar condiciones, y con cargo de presentarse las bases á la legislatura, se dijo, para vencer resistencias, que, cuando llegara este último caso, la sala podria negar su aprobacion, si lo creia conveniente. Al presentarse las bases, se argüia con que la legislatura habia juzgado ya de la bondad de la operacion. No faltaba quien alegara, por último, que cuando se tratara de fijar, en el presupuesto anual, la renta y el capital amortizante que correspondiese á la parte del empréstito por negociarse, llegaria la oportunidad de examinar si el tesoro estaba en condiciones de contraer esa obligacion.

El doctor Agüero comparó las bases de la negociacion proyectada con otras operaciones análogas, realizadas por algunos gobiernos de América. «La mas ventajosa, dijo, es la de la República de Chile, que, segun parece, se ha negociado al *setenta por ciento*; pero la comision debe asegurar á la sala que si Buenos Aires negocia al mismo tipo, esto equivaldria á un *noventa;* por hacerse en el país, y no como aquella en el extranjero, donde tendria que sufrir gastos de mucha entidad».

El ministro de hacienda, señor Garcia, respondió á las impugnaciones hechas al empréstito, y expuso con notable claridad los fundamentos del proyecto. El gobierno tenia en cuenta exactamente el interés y la amortizacion que constituian el servicio regular de la deuda. La accion progresiva y los admirables efectos del fondo amortizante habian anulado aquella célebre máxima: «la deuda pública aniquila al Estado, ó el Estado la aniquila»; sustituyéndola por este otro término: «la deuda se aniquila á sí misma».

«No es estraño, decia el ministro, que se tropiece en esta materia, no solo absolutamente desconocida del antiguo gobierno de nuestro país, sinó de casi todas las naciones del continente europeo. La teoria del crédito, como se considera hoy, es una teoria verdaderamente nueva». Despues de algunos ejemplos históricos y de recordar que, antes de 1786, los Estados que mejor entendian sus intereses, se proveian, en casos urgentes, por empréstitos pagaderos con rentas perpétuas, vitalicias y á largos períodos, observó que los que miraban con horror la creacion de una deuda pública, prefiriendo cargar de una vez á los pueblos con pesadas contribuciones para cubrir cuanto antes los gastos de la guerra y sus consecuencias, tenian solo en cuenta aquella clase de operaciones. Pero ese concepto ya no tenia oportunidad, pues el crédito moderno se regia por otros principios, y si aquellos argumentos valian contra los empréstitos perpétuos, no eran aplicables á los que llevaban en sí mismo un principio activo y siempre creciente de amortizacion

Comparaba luego el orador, con habilidad y elocuencia, las diversas situaciones en que un pueblo podia apelar á los recursos extraordinarios del crédito. Era sin duda un mal que un gobierno se viese forzado á multiplicar los empréstitos para sostener una guerra, y á recargar al pueblo con nuevas contribuciones para el pago de los intereses y amortizacion de las deudas que creaba; pero era ese un mal de la guerra, y no un vicio del sistema del crédito, que, por el contrario, atenuaba esos males hasta donde era posible, permitiendo repartir aquellas cargas y dejar intactos los capitales de la industria.

Los pueblos se libraban así de ver unidos á los males de la guerra las aflixiones de nuevos y violentos gravámenes. El gobierno contaria con prontos y abundantes socorros para concluir ventajosamente la guerra, sin oprimir á los pueblos con sacrificios que, siendo mas dolorosos, eran generalmente deficientes para dar á las operaciones el impulso conveniente.

Si esto sucede, agregó, tratándose de empréstitos destinados á consumirse en la guerra, ¿qué diremos cuando ellos tienen por objeto empresas productivas, como la construccion de puertos, de caminos, la poblacion de comarcas desiertas, y otras semejantes? En este caso,

el Estado debia proceder como el comerciante activo, industrioso y acreditado, que no se apresuraba á devolver los capitales que le confiaban á un corto interés y que le dejaban una ganancia superior. Por largo que fuese el período en que hubiera de amortizarse el empréstito, destinado á empresas productivas, no habia que sentirlo: él crearia nuevas rentas, toda vez que se administrase bien y se destinase religiosamente á sus objetos.

Por último, el ministro de hacienda declaraba que el gobierno habia establecido en el proyecto las restricciones que eran compatibles con la realizacion de la empresa. Estaba cierto de que en los empréstitos sucesivos *se procederia con mas franqueza.* No era posible hallar un arbitrio ni mas fácil ni mas ventajoso para obtener los recursos que debian emplearse en las obras públicas proyectadas.

Varios diputados observaron todavia algunas de las disposiciones del proyecto, insistiendo en que el empréstito debia realizarse parcialmente. No faltó quien observase, con ese motivo, que bien pudiera ofrecerse en el mercado una ocasion propicia que conviniera aprovechar de una vez por temor de que no volviera á presentarse. Si hubiese quien tomase los fondos al 80, en vez del tipo mínimum del 70 por ciento, ¿habia de renunciarse á aquella ventaja por sujetarse á la limitacion establecida en los términos de la operacion? El señor Passo, opinando de esa manera, reconocia que era inconveniente tomar dinero para guardarlo en las cajas, cuando no podia dársele una aplicacion inmediata, pero temia que fuese mayor el perjuicio, si se dejaba de hacer la operacion cuando podia obtenerse con el beneficio de un diez por ciento mas. En la opinion del señor Lezica, tomar una cantidad que no se necesitaba, era un mal positivo: «no debia aventurarse lo cierto por lo dudoso». «Si llegara ese caso, decia el señor Agüero, el gobierno consultaria á la sala y esta resolveria».

El señor Gazcon insistió en sus observaciones, acentuándolas. Si bien el mejor sistema de empréstitos era el de capitales amortizables, la piedra angular en que toda operacion de esa naturaleza debia reposar era el crédito. Para adquirirlo, era necesario contar seguramente con los recursos que exijia el servicio de amortizacion é intereses de la deuda. Y ¿cómo podria la sala decidirse á autorizarla, sin que primero se le presentase el cuadro de sus fondos, de sus ingresos? El presupuesto de gastos para 1823 importaba un millon y tantos mil pesos, de cuya cantidad nada podia desmembrarse; se necesitaban veinticinco mil pesos para amortizar y trescientos mil para las rentas: ¿de dónde se sacarian?

A eso replicaba el doctor Agüero que el gobierno habia presentado el presupuesto de gastos, y que, de los cálculos hechos con ese motivo, resultaba que habria un sobrante en 1823 de seiscientos mil pesos. Que, si bien la comision de hacienda, de que el orador era miembro informante, no creia que alcanzara á tanto, de todos modos serian suficientes para hacer frente á las obligaciones del empréstito.

Pero el doctor Gazcon no se daba por satisfecho. Se hallaba impresionado por una declaracion reciente del ministro de gobierno, D. Bernardino Rivadavia. «Noches pasadas, dijo, arguyendo que no habia un motivo para suprimir en la catedral las canonjias, pues resultaban sobrantes de seiscientos mil pesos en el presupuesto, el señor ministro de gobierno contestó que éste era *un cálculo de puro lujo.* No era extraño que el exponente dudase de la existencia de esos sobrantes».

El ministro de hacienda, señor Garcia, se vió obligado á defender la seriedad de sus procedimientos. Al presentar el proyecto de presupuesto, con el cálculo de recursos, habia manifestado las razones en que lo fundaba, demostrando que resultaria un sobrante de seiscientos mil pesos, despues de cubierto el servicio ordinario de 1823. Muy lejos habia estado de hacer alarde de una vanidad pueril. Habia lamentado, por el contrario, que las rentas fuesen casi eventuales, y expuesto la necesidad de sustituirlas por otras mas fijas, que hiciesen menos falibles los cálculos de recursos, si bien el que habia presentado se habia ajustado en cuanto era posible á la verdad.

El artículo 2° del proyecto dió lugar á una discusion curiosa, en forma dialogada. Establecia ese artículo que los títulos no podian circular sino en los mercados *extranjeros.* ¿Habria inconveniente, preguntó el señor Passo, en que circulasen en los territorios interiores? —No habria otro inconveniente, contestó el ministro de hacienda, que el de no haber mercados.—Aunque pudiesen negociarse en Lima ó Chile, observó el señor Gomez, esos estados estarian comprendidos en la palabra *extranjeros.*—El señor Passo: La noche pasada dije lo mismo y se arguyó que siempre habia diferencia entre extranjeros y continentales.—El señor Agüero: La ley no puede ligar á Chile y Lima. Se prohibiria en el papel, pero de hecho, los hombres hacen el negocio que quieren.—El señor Passo: Eso es verdad, pero si es así, no se escriba lo contrario.—El señor Agüero: Se trata de países extranjeros. Aunque tengan distintas relaciones, son en todo rigor extranjeros.

Insistió el señor Passo en sus opiniones respecto al destino preferente que debia darse al empréstito, ó sea el de la seguridad de la

línea de fronteras, esforzándose porque se determinara en la ley la ubicacion de las ciudades que debian construirse, y que, en su concepto, estarian mejor en la línea de fronteras que en la costa patagónica. El ministro de hacienda, sin mostrarse contrario á esos propósitos, sostuvo que era mas razonable librar esas cuestiones al celo, á la discrecion é inteligencia de la autoridad encargada de ejecutar las obras. No todo debia consignarse en la ley, ya bastante esplícita. No habria ejemplo de un caso semejante, en que se hubiese procedido tan restrictivamente. Esas restricciones eran convenientes para el ministerio porque disminuian su responsabilidad, pero el ministro debia prescindir de una consideracion demasiado personal, para observar el mal á que podia dar lugar el deseo de adelantarse á los hechos y de establecer reglas para casos que no podian preverse.

Tuvo que volver el ministro de hacienda sobre ese punto al tratarse del artículo adicional que proponia la comision, y segun el cual debia espresarse en el presupuesto general de gastos de cada año la renta y el capital amortizante que correspondiese á *la parte del empréstito que hubiese de negociarse en el año próximo*. Esa disposicion, relacionada con el artículo 3º, daba á este último un nuevo alcance y un carácter preceptivo, en cuanto establecia que el ministro de hacienda negociaria el empréstito *en la proporcion necesaria* para llenar los objetos á que se destinaba. Admitido el artículo adicional, resultaria que, necesariamente, el gobierno se hallaria inhabilitado para negociar de una vez todo el empréstito.

El ministro exhortó á los diputados *que tuviesen alguna idea de ese género de transacciones*, á reflexionar en que se encomendaba al ministerio la *primera negociacion de crédito*, y en que se limitaba el tipo de emision, fijándose un *mínimum* que bien podia considerarse un *máximum*, sin dejar de hacerse al respecto las mayores ilusiones. Establecer, además que el empréstito se negociase por cuotas anuales, con el conocimiento prévio de la Sala, era crear dificultades que refluirian en desventaja de la operacion y la harian acaso ineficaz.

El artículo adicional fué desechado, al fin, lo que importaba habilitar al Poder Ejecutivo para negociar el empréstito, sea por partes, sea por el todo, consultando las circunstancias ó los objetos á que se destinaba. Quedó así el empréstito autorizado, en las condiciones á que nos referimos al principio, por ley de 28 de noviembre de 1822, promulgada el 4 de diciembre siguiente.

Pero transcurrió mas de un año sin que se llevase á término, á pesar de algunos esfuerzos hechos en ese sentido. Al empezar el año

de 1824 se formó en Buenos Aires una sociedad de capitalistas (1) que tomó á su cargo la negociacion del empréstito y anticipó al gobierno sobre su resultado la suma de 250.000 pesos fuertes con el 8 por ciento de interés y á un plazo de nueve meses, pagadera con los primeros fondos del empréstito. El contrato de préstamo se firmó en 5 de Marzo de 1824.

Pocos dias despues, dos de los miembros de esa sociedad, los señores Félix Castro y J. P. Robertson, marcharon á Lóndres en calidad de comisionados oficiales para levantar allí el empréstito. La autorizacion de que iban investidos quedaria sin efecto, si el empréstito no se realizaba dentro del término de cuatro meses, contados desde su llegada á Lóndres. Verificada la operacion, debia ponerse á la órden del gobierno de Buenos Aires la suma de 700.000 libras esterlinas, que le correspondian, sin otro gravámen que el de 1 por ciento, que se pagaria por todo gasto y comision.

El 12 de Junio de 1824 llegaron los comisionados á Lóndres y al mes siguiente habian realizado ya la operacion por intermedio de los señores Baring Brothers y C°., en las condiciones de la ley. El producto neto de 700.000 libras debia entregarse en seis cuotas mensuales; la 1ª el 12 de Julio de 1824 y la última el 15 de diciembre del mismo año. La casa emisora retuvo, con arreglo á lo estipulado, 120.000 libras para atender durante dos años al servicio de intereses del empréstito y 10.000 libras para la amortizacion en el mismo término. Quedó asegurado de esa manera el servicio hasta el 12 de Julio de 1826.

El gobierno de la provincia, al recibirse los fondos, nombró una junta de inspeccion económica, presidida por el ministro de hacienda, encargada de informar sobre las propuestas, contratos, administracion y direccion de las obras que debian emprenderse, y sobre el mejor empleo que podria darse á los fondos del empréstito, mientras no se aplicasen á esos fines. En virtud de los informes y razones expuestas por la Junta de Inspeccion y Economia, el gobierno resolvió, con fecha 11 de Abril de 1825, *entretener productivamente* el capital del empréstito, mientras se empleaba en los objetos á que la ley lo destinaba, prestándolo á interés á capitalistas industriosos, á cuyo efecto nombró una comision administradora de esos dineros. El interés que se cobraria seria de tres cuartos por ciento mensual. Serian admitidos en garantia de esos préstamos, estimados á juicio de la

(1) Formaban esa sociedad los señores Félix Castro, Guillermo P. Robertson, Juan P. Robertson, Braulio Costa y Juan P. Saenz Valiente.

comision, los fondos públicos y las acciones del Banco, suscritas y pagadas.

El plazo de los créditos no podia pasar de seis meses. La comision formaria un registro de los capitalistas de la provincia, y tendria en cuenta en sus operaciones: 1° el capital efectivo del solicitante y las especies que lo constituian; 2° la naturaleza de su giro; 3° su moral personal y las contribuciones que pagaba al tesoro público. La comision no podia dar á sus operaciones mayor extension que la que permitia su capital efectivo.

Como se verá despues, el producto del empréstito fué absorbido al fin por las operaciones de crédito, que respondian á necesidades apremiantes de la época, mucho mas que la construccion del puerto, la empresa de aguas corrientes y la fundacion de pueblos: inspiraciones nobles pero asaz prematuras, que exigirian medio siglo todavia para realizarse. (1)

(1) Aunque no nos proponemos, porque saldria demasiado del cuadro de nuestro trabajo, seguir las vicisitudes del crédito argentino, en lo que se relaciona con el primer empréstito, debemos resumir su historia en una breve noticia. Por la ley de 28 de Enero de 1826, complementaria de la que creó el Banco Nacional, la deuda exterior de Buenos Aires, procedente de aquella negociacion, pasó á ser deuda de la Nacion, pero disuelto el congreso y reasumiendo la Provincia su soberania, se encargó de continuar el servicio del empréstito. Para atender el vencimiento del 5° semestre el gobierno de la Provincia se vió en serias dificultades. Era necesario buscar letras sobre Inglaterra ó remitir dinero efectivo. Dado el estado en que se hallaba el comercio de Lóndres, la junta de administracion temia que las letras fueran protestadas. Se convino en comprar onzas de oro que valian 19 pesos, á cuyo efecto el gobierno habilitó á la junta con 50.000 pesos. Era preciso guardar secreto para que no se advirtiese que habia en alguna parte necesidad urgente de ese oro y subiese su valor en plaza. A los pocos dias las onzas valian asimismo 22 pesos, y persuadido de que, si se empezaban á comprar á ese precio, pronto valdrian 30 pesos, se suspendió la operacion, para evitar *la depreciacion de la especie circulante*. El ministro de hacienda y el ministro de gobierno dieron cuenta al Congreso de esas dificultades en la sesion del 13 de Junio de 1826. El primero aseguraba asimismo que el 12 de Enero de 1827 serian pagadas puntualmente en Inglaterra 30.000 libras y algo mas que se necesitaba para atender el quinto vencimiento semestral, operacion que debia hacerse por el Banco Nacional. El ministro de gobierno dijo que los giros ó la remision del metálico dejarian una pérdida de 30 á 40 por ciento; pero agregó: «Aun cuando por una fatalidad fuese forzoso comprar las onzas á 50 pesos, á ese precio deben comprarse para salvar el crédito argentino». Y así se hizo, en efecto, en esa ocasion.

En 6 de Agosto de 1827 se obligaron 31 hacendados y propietarios de Buenos Aires á garantir el pago de intereses y amortizacion hasta un año despues de terminada la guerra con el Brasil, como se verá por la siguiente nómina:

Miguel Riglos	£	1500	Lucerna y Otamendi	»	600
Félix G. Frias	»	1000	Tomás Witfields	»	600
Manuel Arroyos y Pinedo	»	800	Miguel A. Gutierrez	»	600
Julian S. de Agüero	»	800	Santiago Wilde	»	600
Pedro de Capdevila	»	1000	Manuel J. Galup	»	600
Fomás Fair	»	600	Bernardo Ocampo	»	600
Tomás Duguid	»	600	Manuel J. Garcia	»	800
Diego Brittain	»	1000	Manuel J. Haedo	»	500
Félix Castro	»	500	Pedro Sheridan	»	250

Bernardino Rivadavia	»	1000	José M. Esteves	»	500
J. J. Arriola	»	1500	Ruperto Albarellos	»	500
Pascual Costa	»	300	Braulio Costa	»	500
José M. Coronel	»	400	Lawes hermanos	»	500
Marcelino Carranza	»	500	Ladislao Martinez	»	500
Manuel Carranza	»	300	José M. Nadal	»	300
José M. Rojas	»	1000			
			Total	£	20750

El servicio de la deuda se suspendió en el sexto semestre, apesar de las sanas intenciones y de los esfuerzos del gobernador Dorrego, quien habia dicho en su mensaje de Setiembre de 1827: «Es necesario proveer los medios de acudir al pago del dividendo próximo, que cumplirá en el mes de Enero de 1828». No lo permitieron así las circunstancias extraordinarias y aflictivas porque pasaba la Provincia. Las onzas de oro no valian ya 50 sino 62 pesos, lo que asignaba al papel una depreciacion de mas de 360 por ciento. Los pesos españoles se cotizaban á 250 y los patacones á 225 por ciento. En su mensaje de 13 de Junio de 1828 anunciaba el Poder Ejecutivo á la Legislatura provincial que habia sido indispensable suspender el servicio del empréstito. «La operacion de emitir papel, decia, para enviar oro á Inglaterra, era como añadir combustibles á un incendio, el cual acabaria por devorarlo todo». Se agregaba en el mensaje que el gobierno habia tenido la satisfaccion de saber, por conducto de una respetable casa de Lóndres, á quien estaba encargado el manejo de ese negocio, que los tenedores de las obligaciones habian apreciado debidamente las circunstancias del país, no dudando que el gobierno remitiria en primera oportunidad los fondos necesarios para llenar sus compromisos.

Pasaron, sin embargo, diez y seis años. El 20 del *mes de América* de 1844 aprobó la legislatura el arreglo celebrado por el gobernador Rosas con un representante de la casa de Baring por el cual debia pasársele mensualmente la cantidad de cinco mil pesos metálicos en cuenta de la deuda del empréstito. En 1845 el Ejecutivo decretó la suspension de ese pago, hasta que «concluida dignamente la defensa de la independencia de la Confederacion Argentina, y desembarazada ésta de los compromisos que creaba el injusto bloqueo declarado por los ministros de Inglaterra y Francia, pudiese continuar aquel pago en la forma acordada». Continuó, en efecto, en 1849, en virtud de resolucion espontánea del gobierno de Rosas, agradecida debidamente por la casa de Baring.

En 1857, por último, se llegó á un arreglo definitivo con los acreedores, consolidándose la deuda de intereses con nuevos bonos que se llamaron los *diferidos*, devengando el 1 por ciento anual desde 1861 á 1865 inclusive; el 2 por ciento desde 1866 á 1870 y el 3 por ciento desde 1871 en adelante. Ese arreglo, concluido en 20 de noviembre de 1857 se cumplió en todas sus partes. Desde esa fecha el servicio no se ha interrumpido y continúa verificándose puntualmente

Haciendo el resúmen del movimiento de ese empréstito, el presidente del Crédito Público Nacional, señor Pedro Agote, ha dicho que el millon de libras prestado por el comercio inglés á la provincia de Buenos Aires en 1824, costará á la Nacion la cantidad de ps. fs. 23.734.766. Considérese ahora de que parte estaba la prevision de los legisladores que discutian hace sesenta y ocho años la oportunidad y la conveniencia de esa operacion que, si algun resultado durable ha producido, es el de poner á prueba la honradez de los gobiernnos que, por cumplir esa obligacion y salvar el crédito nacional, han sabido economizar muchas veces hasta «sobre el hambre y la sed del pueblo argentino».

XVII

El Banco Nacional—Proyecto y discurso del ministro de hacienda en el congreso—Recomendacion especial—Cuestion prévia—Situacion crítica del Banco de Buenos Aires—Necesidad de una medida urjente—Proposiciones del ministro Garcia y del doctor Agüero—Notables discursos—Antagonismo aparente—Resolucion del congreso—El curso forzoso—Su limitacion.

El 7 de Enero de 1826 presentaba y fundaba el ministro Garcia de viva voz, ante el Congreso, el proyecto de ley por el cual se creaba el Banco Nacional. En su discurso no hacia alusion á las circunstancias críticas porque pasaba el Banco Buenos Aires, si bien su directorio le habia comunicado ya, como se verá despues, que la reserva metálica estaba agotada, y que era indispensable una medida oficial é inmediata que lo habilitase para suspender la conversion. A pesar de esa prevencion, el ministro se limitó á demostrar la conveniencia, la necesidad y la urjencia de plantear el Banco Nacional, descargando hábilmente sobre otros la responsabilidad de abordar inmediatamente una cuestion tan delicada como enojosa.

Las provincias argentinas necesitaban un fuerte vínculo que las uniese entre sí; un centro de fuerza y de actividad que pudiera reanimarlas y fortalecerlas, haciéndolas prósperas y respetables. Ese centro seria el Banco Nacional, cuya fundacion proponia el ministro al congreso. «Es necesario, decia, que formemos un establecimiento en el cual venga á reconcentrarse todo el poder del crédito que corresponde á la concurrencia de las partes, para poner en comun sus recursos; y este establecimiento no puede ser otro que un Banco Nacional, tanto mas necesario, cuanto que las circunstancias que han sobrevenido, al organizarse la Nacion, demandan á todos sacrificios nuevos, y mas grandes esfuerzos, al paso que se obstruyen los principales canales de las rentas públicas, fundadas desgraciadamente en las entradas eventuales del comercio exterior.»

Apoyar ante todo la industria del país; fomentar sus fuerzas productivas, era el único medio de vencer las dificultades abrumadoras de la situacion; de hacer efectivas las contribuciones necesarias, y de facilitar el crédito sin el cual seria inútil pensar en levantar las sumas

indispensables para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la administracion, á menos de crear impuestos abrumadores, que muy pronto nadie podria soportar. Estas consideraciones se imponian con mayor fuerza ante la perspectiva de la guerra que iba á alterar tan profundamente las condiciones económicas de la nacion. Los capitales destinados al fomento de la industria amenazaban ser distraidos de esa aplicacion, dejando un vacio que produciria muy pronto alteraciones gravísimas para el comercio y la industria de todas las clases sociales. Habia que arbitrar medios de produccion, supliendo el déficit que necesariamente iba á dejar la guerra, y que facilitar la accion del gobierno en todo el territorio de la república y en todos los ramos del servicio nacional.

«El establecimiento del Banco Nacional, concluia el ministro, es de tal consecuencía; es tan necesario; está tan intimamente ligado con el servicio actual, que no puede menos el gobierno de recomendarlo especialmente al congreso, para que, considerándolo con toda maduréz, pero al mismo tiempo con toda la brevedad posible, quiera expedirse sobre él y poner al gobierno en aptitud de usar cuanto antes de este gran medio de prosperidad y de poder.»

El proyecto del gobierno, que constaba de 86 artículos, pasó al estudio de la comision de hacienda. El problema de la situacion, entre tanto, exijia, como se ha visto, una solucion inmediata. Era preciso salvar el conflicto del dia, dictando una medida provisional, ya que no podia improvisarse el resultado definitivo y permanente á que aspiraban todos.

El diputado doctor Agüero se encargó de hacerlo sentir, y planteó resueltamente la cuestion en estos términos: «La necesidad del Banco Nacional, es tan urjente que no admite espera, pero no puede ser obra del momento. El proyecto ha pasado á la comision de hacienda, y yo respondo que se ocupará infatigablemente por despacharlo. Mas despues de esto, aún se necesita un término para que el establecimiento empieze á producir los efectos que se desean. Esta demora señores, no creo que el país pueda sufrirla, si el congreso no adopta alguna otra medida del momento; y en mi concepto, si no se adopta *esta misma noche*. Me esplicaré.

«Si el Banco Nacional ha de establecerse, ha de ser sobre la base del crédito del Banco de descuentos de la Provincia; pero el crédito de este Banco no puede durar mucho; acaso no pueda durar muchos dias. La escasez de numerario que tiempo hace se siente en el país haria muy embarazosa la expedicion de sus operaciones. Con motivo de la guerra, el numerario va haciéndose y cada dia se hará mas esca-

so, y aunque en realidad no fuese asi, los hombres en circunstancias como las presentes aprecian mas las onzas de oro y la plata, que las cédulas del Banco »

El doctor Agüero agregaba que el Banco no estaba ni podia estar en disposicion de cambiar todas las notas que afluirian á sus cajas, lo que le obligaria á suspender sus operaciones, y á entrar en liquidacion. Ese contraste haría fracasar tambien la combinacion del Banco Nacional, que solo era posible, en tales circunstancias, sobre la base del Banco de Buenos Aires. Era necesario prevenir la catástrofe, y proponía una resolucion por la cual el congreso declarase garantidos por la Nacion, *hasta el establecimiento del Banco Nacional*, los billetes ó notas del Banco de la provincia. Esa garantia debia concretarse á la suma que existiese en circulacion, con calidad de que no fuese aumentada. Insistió el orador en que el caso debia resolverse en la misma noche, porque de otro modo, el lúnes próximo, no habria ya Banco de descuentos, y no habiéndolo, no habria Banco Nacional. «Porque no importa que el Banco no quiebre, decia; pero quiebra el país, desde que él pára sus operaciones »

El ministro de gobierno, como era natural, se vió obligado á esplicar su reserva y su conducta, en vista de las revelaciones del diputado Agüero. Expuso los temores que le habian asaltado al pensar en la responsabilidad que impondria al gobierno la medida que se aconsejaba; indicó la necesidad de preparar los ánimos para esa situacion nueva y extraordinaria: la conveniencia de establecer garantias sólidas para el porvenir, y la de preparar una combinacion séria, con entero conocimiento de los hechos. No obstante, concluia el ministro por reconocer que, despues de la mocion presentada, y de lo que se habia dicho en el congreso, debia resolverse el caso sin dilacion, y se dispuso á formular él mismo una proposicion en ese sentido, en la sesion inmediata, en cuyo acto informaria tambien detenidamente sobre la situacion del Banco.

La discusion quedó aplazada, en efecto, para el dia siguiente, teniéndose en cuenta que era domingo, dia en que el Banco no funcionaba, á fin de resolver la dificultad en esa misma sesion, á cuyo efecto el diputado Agüero y el ministro Garcia llevarian formuladas las proposiciones que habian sostenido respectivamente.

Reabierto el debate, el 8 de Enero, el ministro de hacienda describió con notable lucidez el cuadro de la situacion y expuso, con su habilidad característica, el proceso de la crísis financiera y la historia del proyecto sometido al congreso. El hecho simple de iniciarse la discusion de tan grave materia ante el congreso nacional era á su juicio el testimonio mas evidente de la comunidad de los intereses que unian á las provincias. Era imposible y absurda toda pretension de dividirlas y aislarlas. La fuerza de las cosas *nacionalizaba las instituciones*. Era ese entonces el grande objetivo del patriotismo.

Recordó el orador los motivos de interés público que determinaron la fundacion del Banco de Buenos Aires bajo la proteccion eficaz del gobierno provincial. Se habia buscado ese medio de fomentar la industria y de facilitar las transacciones mercantiles y aún las operaciones del Tesoro. Era preciso dar alicientes poderosos á los capistalistas retraidos y recelosos, á fin de inducirlos á entrar en una empresa nueva y desconocida en el país, empresa que ellos consideraban arriesgada. A eso respondian los privilejios acordados por la ley orgánica de 1822.

Con todo, el Banco no habia seguido la marcha próspera de la provincia, ni el desenvolvimiento de su industria y de su riqueza, y muy pronto se hizo notar la insuficiencia de su capital para llenar las necesidades del comercio. Esa observacion, y los hechos económicos y politicos que se desarrollaban, hicieron pensar al gobierno en la necesidad de crear un gran Banco Nacional como único medio de *nacionalizar* todo el país, reunir por lazos verdaderamente fuertes y durables á las provincias, y propender al fomento de su industria y prosperidad, que era el orijen verdadero de la grandeza nacional, y el *calmante mas poderoso de las revoluciones*. La idea fué enunciada en el mensaje presentado por el gobierno á la cuarta legislatura de la provincia.

La sociedad particular que se propuso llevar á cabo el pensamiento del gobierno, bajo los auspicios y el patrocinio de éste, fué contrariada, á pesar de todas las esperanzas, por las exijencias de los empresarios del Banco de Buenos Aires y por los antagonismos que suscitaron el interés y la pasion. Unos acusaban al gobierno de parcialidad en favor de ese establecimiento, porque no queria suprimirlo sin miramiento á sus derechos y antecedentes; y otros de enemigo suyo, porque aceptaba el nuevo proyecto de refundirlo en un establecimiento nacional. Se apeló á las pasiones políticas para complicarlas en la contienda de los bancos; se procuró sublevar el espíritu local y poner en alarma á la Junta provincial contra el congreso, en la suposicion de que era éste último el que patrocinaba el proyecto de Banco Nacional.

Hubo contra proyectos; se hicieron esfuerzos para calmar los ánimos y conciliar los intereses: nada dió resultado. El gobierno, comprendiendo que esa ajitacion perjudicaba el crédito del Banco y el del país, obró prudentemente, dejando la palabra á los acontecimientos

que se precipitaban. En efecto: el Banco se encontraba cada vez mas impotente para satisfacer las exijencias del público, á la vez que aumentaba la exacerbacion general contra los que se empeñaban, asimismo, en anteponer sus privilejios al plan patriótico de establecer el Banco Nacional, con mas poderosos recursos y con una esfera de accion mucho mas vasta.

El gobierno quiso contribuir por su parte á mejorar la situacion del comercio y de la industria, y aplicó al descuento de letras el capital producido por el empréstito de la provincia de Buenos Aires. Esa aplicacion alivió en parte al comercio, y contribuyó tal vez á evitar trastornos considerables. Pero tambien sirvió para demostrar claramente que, cuando quinientos mil pesos se habian creido suficientes en un principio, no bastaban ya cuatro millones para llenar las necesidades del giro. No solo habia que aumentar el capital del Banco, sino tambien que transformar las condiciones de su existencia. Pero tampoco podia ser defraudada la fé pública. Todo debia sacrificarlo el gobierno antes de traicionar sus promesas y de romper una carta otorgada por él y garantida por la ley. No debia alentarse la mas leve sospecha de que pudiera incurrirse en semejante infidencia.

Afirmado en esos principios, el gobierno habia contemporizado con el Banco de Buenos Aires. Nada se perdia, entre tanto. Mientras aquel se mantenia en esa actitud, y acaso bajo la influencia de esa misma conducta moderada y discreta, se consolidaba mas y mas la union política de las provincias; el congreso se revestia de mayor autoridad; el Poder ejecutivo general se establecia mas firmemente; se adquirian mayores recursos y facilidades, y cundia tambien la idea de la conveniencia y ventajas que el Banco Nacional traeria aparejadas, y de que aprovecharian los mismos accionistas del establecimiento provincial, que lo resistian.

El Banco y el gobierno se habian esforzado en vano por evitar la crísis, estendiendo la circulacion, usando de los fondos del primer empréstito exterior, negociando con el gobernador de Entre-Rios el establecimiento de una sucursal para radicar allí una parte de su emision, empleada en pagar el ejército situado sobre el Uruguay, con motivo de la revolucion oriental, (1) reconcentrando en las arcas del Banco la moneda de plata. Nada fué bastante para contener las estracciones de oro. Cuando sobrevino la guerra con el Brasil, los

(1) El 19 de Abril de 1825 desembarcaron en la costa oriental los Treinta y Tres ciudadanos que iban á libertar esa provincia del dominio extranjero.

directores recurrieron al gobierno pidiéndole que suspendiera la conversion de los billetes, mientras se proveian del metálico necesario.

El gobierno ha podido proceder por si, decia el ministro, y decretar, en un momento de crísis, aquella suspension, mientras daba cuenta á la Lejislatura provincial, ó bien al congreso, ya que el asunto habia venido á ser del mas grande interés nacional. Pero se apercibió de que una medida semejante, dictada bajo su sola responsabilidad, aislada de otras combinaciones, podria muy bien producir efectos contrarios, *porque no está en la mano de la autoridad dar crédito.*

Llevar la cuestion á la sala de representantes de la Provincia era exponerse á comprometerlo todo, en el caso de una resolucion negativa ó contraria á las pretensiones del directorio. El gobierno le hizo entender, por lo tanto, que era imprudente é ineficaz la medida aislada que proponia; que era preciso combinarla con la refundicion del Banco de Buenos Aires en el Banco Nacional, haciendo sentir el interés que todos y cada uno tenian en esa decision, é invocando su patriotismo. (1)

Los directores del Banco de Buenos Aires, con quienes el ministro habia tenido varias conferencias, repugnaban decidir una cuestion en que se ajitaban tantas pasiones é intereses particulares. Pero al fin, el punto de la dificultad vino á estribar en el mayor ó menor premio con que debian ser remuneradas las acciones primitivas, al entrar en la nueva sociedad y concurrir á formar el capital del Banco proyectado.

Sacada la cuestion del terreno de los privilejios en que se abroquelaban los accionistas del Banco de Buenos Aires, y toda vez que el gobierno declaraba que la provincia jamás rehusaria cosa alguna que concurriera á nacionalizar los intereses y la circulacion del país, ningun obstáculo sério podia oponerse ya al establecimiento del Banco Nacional sobre las bases de aquel.

El gobierno se hallaba dispuesto, para llegar á ese fin, mediante el acuerdo y el concurso de todos, á transijir con la última pretension de los accionistas. Pero, por lo mismo que esa obra debia ser el resultado de un acuerdo general, era conveniente proceder con me-

(1) Se ha dicho que el gobierno se abstuvo de llevar el asunto á la lejislatura provincial porque estaba seguro de que acordaria el curso forzoso al Banco (Lopez V. F., La Revolucion Argentina, tomo IV., pág. 1646). Pero, ademas de que esa intelijencia no se desprende de las declaraciones del ministro García en el congreso, tal presuncion colocaria á éste en una posicion equívoca, toda vez que él abogaba precisamente en el congreso porque se relevase al banco de pagar en metálico sus billetes, por el término de ocho meses.

sura en la adopcion de los medios. Segun los datos que poseia el ministerio, el Banco se hallaba en perfecto estado de solvencia, y para que estuviese mas fuerte era preciso que siguiese sus operaciones por algun tiempo, y que ellas fuesen sostenidas por el crédito de la Nacion.

Para salir del conflicto y obtener todas las ventajas á que aspiraba el país, el ministro Garcia proponia, en definitiva, como medidas radicales, las proposiciones siguientes:

1ª. Que el Banco fuese relevado por ocho meses de pagar sus billetes en metálico; 2ª. Que, entre tanto, no emitiese mas cantidad que la que existia en circulacion; 3ª. Que una parte de las utilidades de los accionistas quedase depositada para hacer frente á los gastos eventuales; 4ª. Que el gobierno recibiese en pago los billetes del Banco; 5ª. Que el congreso garantiese dichos billetes; 6ª. Que se abriese una suscriccion entre los capitalistas, comprometiéndose á recibirlos en sus pagos; 7ª. Que se autorizase al gobierno nacional para arreglar con los accionistas los términos en que debian entrar á la formacion del Banco Nacional.

Respecto al compromiso de admitir los billetes de Banco en las transacciones comunes de la vida, el ministro deseaba que el congreso empezase por dar el ejemplo, suscribiéndolo. Una medida de esa naturaleza, adoptada en situacion análoga en Inglaterra, (1) seria, á su juicio, de un efecto irresistible, y tranquilizaria los ánimos. En su conviccion y en su entusiasmo patriótico no vacilaba el orador en considerarla como un «ejemplo glorioso». Es necesario proceder asi, decia, y «ya que la necesidad nos ha forzado á sacar al público los secretos del crédito, verán los enemigos que tenemos bastante poder y patriotismo para sobreponernos á las circunstancias, para sacar ventajas de ellas y adquirir mas fuerza y poder con que combatirlos.»

(1) Al tiempo que el Banco de Inglaterra, en 27 de Febrero de 1797, se veia obligado á suspender los pagos en metálico, á consecuencia de la crísis de la época y de los grandes préstamos hechos al gobierno para satisfacer premiosas necesidades del Estado, reuníanse bajo la presidencia del lord Correjidor, los banqueros y comerciantes de la City y adoptaban por unanimidad esta resolucion que fué cubierta por cuatro mil firmas: «Los abajo firmados, persuadidos de cuan necesaria es, en las presentes circunstancias, la conservacion del crédito público, nos apresuramos á declarar que no nos rehusamos, en ningun caso, á recibir los billetes del Banco, en pago de sumas que se nos deban; y que todos nuestros esfuerzos se contraerán á conseguir que nuestros pagos se efectúen de la misma manera». Era éste el noble precedente que invocaba el ministro Garcia en el congreso argentino, esforzándose en reproducir un hecho tan característico de las grandes calidades del pueblo inglés, y que acreditaba su amor á una institucion que contaba ya mas de un siglo, y á que estaban tan estrechamente vinculados sus destinos en el mundo económico y político.

El doctor Julian S. de Agüero, representante caracterizado de las opiniones que prevalecian en el congreso, en favor del Banco Nacional, y miembro principal de la comision de 1824, que redactó su proyecto de estatuto, esterilizado entonces por la disposicion del directorio y accionistas del banco provincial, asumió una actitud enérjica en que parecian estallar esperanzas defraudadas y resentimientos comprimidos. Impugnó la idea del curso forzoso de los billetes en circulacion, por un término cualquiera, aunque fuese con la limitacion y la reserva de transijir con sus accionistas para llegar á aquel resultado. Veia ó aparentaba ver en ese acto una indigna condescendencia, tratándose de empresarios egoistas, cuya obstinacion podia causar la ruina del país, y cuya impotencia é incapacidad se comprobaba por el hecho de tener que implorar la proteccion y los auxilios de la lejislatura provincial, o de la nacion. Se escandalizaba de oir que, en semejante estado, aún pretendiese ese Banco imponerse al congreso; y que todavía hubiese quien pensase en transijir con sus accionistas.

«Transijir con los accionistas! esclamaba; señores: yo jamás podré pasar por una cosa semejante, y protesto al congreso que no podré oirlo sin exaltacion. Transijir con un establecimiento al que va á hacerse un servicio eminente y cuya obstinacion puede ser la ruina del país! Transijir con los accionistas ó interesados en un establecimiento incapaz de llenar sus propias obligaciones, que pide proteccion é implora los auxilios de la legislatura provincial ó de la nacional! ¿Es posible que ese establecimiento, en el estado triste y lastimoso en que se encuentra por las circunstancias, haya de venir hoy á ponernos la ley?»

Recordando los antecedentes universales sobre la imposicion del curso forzoso, y aún reconociendo su utilidad en ciertas circunstancias, no creia que pudieran aplicarse a un banco que no estaba bajo la influencia ni la responsabilidad de la autoridad, y que, por otra parte, confesaba y publicaba su insuficiencia; que, mientras pedia el apoyo y proteccion del gobierno para salvar sus intereses exclusivos, resistia la fundacion del Banco Nacional; como si el honor y la prosperidad del país, que reclamaban una institucion poderosa, habilitada para producir beneficios que alcanzasen á todo el territorio, debieran sacrificarse á un establecimiento que ni podia inspirar ya la confianza necesaria para ser objeto de la medida protectora que se reclamaba.

La inconversion tenia otro grave inconveniente. La generalidad cree que un Banco que suspende sus pagos, por este solo hecho se declara en quiebra; desde ese momento los billetes se verian depreciados ó cir-

cularian con gran pérdida, de lo que aprovecharian los que, con mas inteligencia, ejercerian el agio á costa del público. Estaba de todos modos en oposicion con ese sistema. Eso seria convertir lo que hasta hoy han sido notas de banco, en lo que se llama papel moneda. Todo su conato se dirigia á asegurar ó imponer ante todo el establecimiento del Banco Nacional. «Quiéranlo ó resístanlo, decia, no hay remedio; es necesario establecer el Banco Nacional: lo sensible es que, por consideraciones personales, se haya perdido el tiempo que se ha perdido, y que hoy se toquen dificultades que no se habrian tocado un año atrás».

Examinando luego la cuestion bajo su faz política, sentaba el doctor Agüero un principio que consideraba de la más alta trascendencia. Un Banco bien dirijido y administrado, decia, ejerce en un Estado una influencia tan considerable, que ni el gobierno se sustrae muchas veces á ella. Por lo mismo, al admitir su establecimiento y acordarle determinados privilegios, debe precaverse el Estado cuanto sea porsible de aquel grave peligro. Si en vez de proceder así, se capitulase con el Banco actual, en el instante crítico en que su existencia vacilaba, ¿cómo aspirar á establecer otra institucion que debiese estar sometida al gobierno? La cuestion se presentaba aun mas grave en una época y en un país en que predominaba el capital extranjero, y en que se corria el riesgo de admitir una influencia tambien extraña en la direccion de sus primeras instituciones de crédito.

Tampoco vacilaba el doctor Agüero en abordar la cuestion en el terreno de las ventajas excepcionales que presentaba la situacion angustiosa del Banco de Buenos Aires á los partidarios del Banco Nacional. Establecer en favor del primero el curso forzoso, importaria á su juicio renunciar para siempre á la realizacion del proyecto que se acariciaba. Cuando en medio de sus dificultades y conflictos resisten tenazmente los accionistas la idea de refundirse en el Banco Nacional, ¿hasta dónde llegarian en sus pretensiones, una vez salvados de tan crítica situacion? Si el congreso no podia imponerles la ley en medio de aquella crísis, ¿estaria en aptitud de conseguirlo, despues de salvarlos de la ruina que los amenazaba?

El orador se afirmaba en sus conclusiones, cualquiera que fuese el punto de vista bajo el cual examinase el problema sometido al congreso. Transijir con el Banco Provincial; acordar á sus billetes el curso forzoso, seria una medida tan imprudente como impolítica, por la cual se privaria al país de las ventajas y recursos que las circunstancias le brindaban. «Es necesario que el Banco se rinda, decia; no puede hacer otra cosa. Rendido, la nacion apoyará su crédito, porque eso es lo justo; se debe á los servicios que el Banco ha prestado y puede prestar en

lo sucesivo; y sobre todo, se debe al país, cuyo crédito y fortuna van á padecer necesariamente, si ese crédito no se apoya».

Y apercibiéndose inmediatamente el orador de que esa misma consideracion podria ser aducida en su favor por los accionistas del Banco de Buenos Aires, agregaba: «Quizá los accionistas del Banco, convencidos, como lo están, de que el gobierno sabe cuánto importa su crédito, traten de hacerle la forzosa, pero es necesario que el gobierno no se deje forzar; que sostenga su puesto; que ejerza sobre el Banco la influencia que en otro caso el Banco hubiera tenido sobre él; ponga hoy la ley á aquel de quien en otra ocasion la habria recibido. No hay mas transaccion; no hay mas capitulacion... »

La medida que el doctor Agüero presentaba al congreso como la única que podia servir de paliativo, cuando no de remedio, al mal de que se hallaba amenazado el Banco, y sobre todo, el crédito del país, se encerraba en el siguiente proyecto:

1º Hasta el establecimiento del Banco Nacional quedan garantidos por el congreso general los billetes del de descuentos de la Provincia de Buenos Aires, que á esta fecha tienen circulacion; con calidad de que no podrá ella alterarse en lo sucesivo, ni en su cantidad total, ni en la de sus diferentes clases;

2º Al gobierno de Buenos Aires encargado del poder ejecutivo nacional se le recomienda especialmente velar sobre el cumplimiento de la condicion inserta en el artículo anterior, tomando al efecto y sin pérdida de momento los conocimientos convenientes, que pasará oportunamente al congreso y hará publicar para conocimiento y satisfaccion del público.

En este gran debate, en que, sin embargo, casi todos los oradores estaban fundamentalmente de acuerdo, no es avanzado suponer que unos y otros cooperaban al mismo fin por diversos caminos, ni que así lo entendiesen ellos mismos, íntimamente. El proyecto del Banco Nacional habia sido recomendado en 1824 á la legislatura provincial por el gobierno de Buenos Aires, de que formaba parte el ministro Garcia; el mismo que habia confeccionado, en definitiva, el proyecto presentado al congreso, organizando esa institucion. No era posible dudar así de la firmeza ni de la consecuencia de las opiniones que esos actos ponian de manifiesto, en aquel estadista, ni suponer que el doctor Agüero tuviese la pretension de excederle en celo, aun cuando el proyecto fuese su obra en gran parte. (1). Pero la palabra ardiente é impetuosa del

(1) El proyecto de Banco Nacional, presentado al Congreso por el ministro Garcia, estaba basado sobre el que redactó la comision de 1824, que presidió el Dr.

tribuno, su temperamento enérgico y sus opiniones absolutas, eran elementos de que debió aprovecharse el ministro para reducir gradualmente á los accionistas del Banco de Buenos Aires, alarmados de aquellas explosiones oratorias, y alcanzar las soluciones tranquilas y conciliatorias que perseguia.

Se esplica así que el ministro de hacienda y gobierno no se empeñase en sostener sus proposiciones contra el proyecto del doctor Agüero. Se limitó, en efecto, á defender sus principios y procedimientos. Sobreponiéndose á pequeños intereses, no hallaba perdidos los esfuerzos que se hiciesen para conciliar todas las dificultades y atraer expontáneamente á su causa á los que resistian el establecimiento del Banco Nacional, ó mas bien el sacrificio de sus propios derechos.

Por lo demás, el ministro entendia que, mientras no se llegase á ese desideratum, el Banco de Buenos Aires debia continuar sus operaciones; que su interrupcion causaria graves trastornos, y que el único medio de evitarlos, asegurando la marcha de aquel, era suspender los pagos en metálico. Si se creia suficiente la medida del diputado preopinante y se agregaban á ella las que propoina el ministro para garantir la solvencia del establecimiento, con otras leyes necesarias para proveer al país de metálico, no insistiria en sus observaciones.

Despues de algunas indicaciones hechas por los diputados Gomez y Castro, quedó sancionada contra un solo voto la mocion del doctor Agüero, sin perjuicio, como este lo recordó, de que el presidente hiciese encabezar una suscricion de todos los individuos del congreso, comprometiéndose á admitir las notas del Banco. En cuanto al proyecto del ministro Garcia, se resolvió pasarlo al estudio de la comision de hacienda, de acuerdo con las indicaciones de su autor, ya que no podia ser considerado juntamente con la medida adoptada, atenta la premura que las circunstancias imponian en aquel caso.

En el mismo dia en que tuvo lugar esa sancion (8 de Enero), apesar de ser festivo; ó mas bien en la noche, solicitó el directorio del Banco de Buenos Aires que el gobierno definiese la situacion del establecimiento, dictando alguna medida conveniente, pues de otro modo, se veria obligado á clausurarlo, despues de entregar al público hasta el último peso de su reserva metálica. Esa exposicion, y la facultad que hasta cierto punto envolvia la resolucion anterior del Congreso, por su misma vaguedad, motivaron el decreto que el dia 9 expidió el gobierno

Julian S. de Aguero. Dado el carácter y los conocimientos que este reveló en la discusion del proyecto, cuya defensa estuvo á su cargo, no nos parece avanzado atribuirle la parte principal en esa obra colectiva.

de la provincia, en su doble carácter de encargado del poder ejecutivo nacional. Es el primer precedente de esa naturaleza, y el interés que tiene para la historia de las instituciones de crédito de la República, nos induce á trascribirlo integramente:

«Considerando: 1º Lo que expone la Junta de Directores del Banco de Descuentos en su nota de ayer; 2º Que el Banco Nacional está á punto de establecerse con un capital correspondiente al servicio que necesitaba el gobierno en las actuales circunstancias, no menos que la demanda creciente de la industria nacional; 3º Que siendo como es, insuficiente para llenar tales compromisos el capital del Banco de Descuentos, sus accionistas se hallan dispuestos á concurrir con él á la formacion del Banco Nacional; 4º Que, entretanto se realiza el dicho establecimiento, las operaciones indispensables al servicio militar fuera de la provincia, exijen una extraccion de moneda metálica que no puede ser verificada sin llevar al extremo los compromisos del Banco y del público; el gobierno ha acordado y decreta:

1º Hasta que el Banco Nacional empieze sus operaciones, queda retenido á disposicion del gobierno el metálico existente en la caja del Banco de Descuentos; (1) 2º El Banco recibirá en pago buenas letras á satisfaccion de la Junta de Directores. 3º El Banco proseguirá sus operaciones, y hará sus pagos con los billetes que ahora tiene en circulacion, de los que pasará hoy una razon clasificada al Ministerio de Hacienda. 4º El Banco no podrá emitir nuevos billetes. 5º Aunque el gobierno considera sobradamente garantidos los del Banco por el capital real del establecimiento, y que además lo están por la Nacion, conforme á la ley sancionada por el Congre-

(1) Esa medida debió inspirarse en la ley votada por el Parlamento inglés, en 3 de Mayo de 1797, que, al declarar al Banco de Inglaterra libre de toda responsabilidad por la suspension de pagos á consecuencia de órdenes del Consejo, *le prohibia reembolsar á ningun acreedor, en dinero contante.* La ley inglesa exceptuaba ciertos casos, ya teniendo en cuenta el interés nacional, ya la equidad, respecto de los derechos privados. El Banco de Inglaterra podia entregar dinero contante para pagos al ejército ó armada, por órden del Consejo privado. No podia el Banco hacer ningun adelanto que pasase de 600.000 libras esterlinas para el servicio público en dinero contante ó en notas, durante la suspension de pagos. Si alguna persona depositase alguna suma, no menor de quinientas libras en oro, tomando notas, el Banco podia devolver *in specie* tres cuartas partes de la suma. Podia adelantar 100.000 libras en dinero contante á los banqueros de Lóndres, Westminster y Southwork, y 50.000 á los Bancos de Escocia. La ley establecia además este gran principio, defendido tambien en el Congreso argentino: el pago de deudas en notas de banco seria considerado como hecho en dinero contante *si era ofrecido y aceptado como tal.* Los billetes serian recibidos á la par en pago de impuestos. Ningun deudor podia ser obligado á dar fianza ni ser preso por deudas, á menos de probarse que no habia ofrecido el pago en billetes. Admirable conciliacion del derecho privado y del interés general y colectivo de la sociedad!

so general, declara que lo son igualmente por los fondos efectivos de la provincia destinados á la formacion del Banco Nacional». (1)

La resolucion del congreso, que garantia los billetes del Banco de Buenos Aires hasta el establecimiento del Banco Nacional, y el decreto de gobierno que retenia á su disposicion el metálico existente en la caja del primero, se complementaban y constituian en suma una exoneracion del deber de convertir los billetes en metálico, o sea una imposicion del curso forzoso. No faltaba sino la palabra. Se habia temido dar al hecho su verdadero nombre, como si de este último pudiera derivarse algun derecho para el Banco, cuya existencia solo se queria prolongar hasta el instante de comprenderlo en la nueva organizacion bancaria que iba á establecer el congreso nacional; ó se habia buscado una fórmula que no chocase con las conclusiones del debate que acababa de tener lugar.

No era cierto, por otra parte, que el Banco hubiese sido relevado de la obligacion de convertir sus billetes *por tres meses*, como se dijo mas tarde en el congreso, á título de fundar un proyecto, por el cual se prorogaba la inconversion en favor del Banco Nacional, y como se ha repetido en otras circunstancias. Las resoluciones adoptadas por el gobierno solo debian subsistir, como se ha visto, *hasta el establecimiento del Banco Nacional*. Llegado ese momento, la garantia condicional y transitoria desapareceria y la liquidacion del Banco de Buenos Aires seria inevitable, si sus accionistas no se hubiesen anticipado á aceptar la combinacion que se les imponia en nombre del interés nacional. Esa es la única interpretacion admisible; la que se desprende de los mismos documentos y la que surje de la esplícita declaracion que en la sesion del 8 de Enero hizo el doctor Agüero, autor de la fórmula adoptada por el congreso.

«Segun el artículo 1º del proyecto, dijo, hasta el establecimiento del Banco Nacional quedan garantidos por el congreso los billetes del Banco de descuentos de la Provincia de Buenos Aires; es decir, que la Nacion responde del valor hasta entonces. Si ese Banco se ha incorporado al Nacional, *éste queda con la obligacion y responsabilidad de cambiar esos billetes luego que los tenedores ocurran*. Si esa incorporacion no tiene lugar, el Banco Nacional tendrá siempre la obligacion de cambiarlos en metálico, pero entonces

(1) El proyecto de Banco Nacional, presentado por el poder ejecutivo al congreso, incluia, en el capital de ese establecimiento, los tres millones procedentes del empréstito provincial.

se indemnizará echándose sobre las acciones del Banco de descuentos».

Si alguna duda dejasen los documentos públicos relacionados con la inconversion, respecto al tiempo que ésta debia durar, lo que no admitimos, esa duda desapareceria ante la esplicacion terminante hecha en el congreso por el mismo diputado que redactó é hizo triunfar la resolucion legislativa de la referencia.

XVIII

El Banco Nacional—Discusion del proyecto—Informe de la comision—Ampliacion del doctor Agüero—Sancion general—El capital—Sus relaciones con el banco provincial—Defensa del último—Transaccion con sus accionistas—Exposicion elocuente del ministro de hacienda—Nacionalizacion del Banco de Buenos Aires.

Resueltas de esa manera las dificultades inmediatas y el conflicto en que se hallaba el Banco de Buenos Aires, debia entrar á ocuparse el congreso del proyecto de Banco Nacional que le habia sometido el poder ejecutivo. La comision de hacienda se habia expedido el 14 de Enero, siete dias despues de presentado el proyecto, aconsejando su sancion, con modificaciones poco sustanciales (1). No obstante, se detenia en una cuestion delicada que creia conveniente analizar, á fin de desvanecer prevenciones inmotivadas. Se refiria á la intervencion que por el proyecto se daba al gobierno en la direccion y economia del Banco, y segun la cual debia someterse á su aprobacion el nombramiento de presidente y directores. Los que se inclinasen á combatir la intervencion administrativa debian cuidarse de no entender y aplicar mal un principio demasiado comun. «La influencia del poder seria funesta al Banco, decia la comision, si ella lo autorizase para disponer de los fondos sin límites. Y este riesgo precisamente se precave por el artículo 64. En lo demas, la influencia de la autoridad y su intervencion en el manejo del establecimiento, no solo no es peligrosa, sino evidentemente útil y de una necesidad absoluta. Los Bancos, aún estando bajo la inmediata inspeccion y vijilancia del gobierno, ejercen sobre todos los intereses privados y públicos, y sobre el gobierno mismo, una influencia á que nada resiste (2). Si el poder no está autorizado para velar muy inmediatamente en su manejo y direccion, no es fácil calcular los funestos resultados de aquella influencia. Esto que la experiencia ha demostrado ser demasiado cierto en paises ya formados y rejidos por un poder que á la estabilidad reune la

(1) La comision de hacienda se componia de los señores Julian Segundo de Agüero, Manuel Pinto, Narciso Laprida y Félix Frias.

(2) Era la teoria que antes habia sostenido el doctor Agüero en el congreso.

permanencia de las personas que lo administran, es incomparablemente mas temible en un Estado nuevo y donde los gobiernos, sobre no contar con los prestijios de la antigüedad, deben ser renovados periódicamente».

Como la parte principal del capital del Banco debia componerse de los tres millones resultantes del empréstito provincial, la comision proponia que se cometiese al Tesoro nacional el deber de satisfacer los intereses del capital, mientras se aplicara á esos fines, destinándose una cantidad igual del producto del empréstito nacional, autorizado por el congreso, para emplearse en los objetos especiales á que la ley de la provincia consagraba su primer empréstito.

El proyecto sometido al congreso no era el resultado de un acuerdo con los accionistas del Banco de Buenos Aires. Se habia renunciado á buscar esa intelijencia prévia, á fin de no perder un tiempo precioso, y en la persuacion de que, de una ú otra manera, se verian aquellos impulsados á capitular con la nueva situacion.

El 19 de Enero, cinco dias despues de la fecha del dictámen de la comision, se abrió el debate en el congreso nacional. El doctor Agüero, miembro informante de la comision, amplió brevemente el dictámen escrito. No creia necesario entrar á sostener la necesidad del Banco Nacional. «Ella quedó evidentemente demostrada, dijo, con la breve pero enérjica exposicion que hizo el ministro de hacienda en el acto de presentarse al congreso el proyecto de que se trata». Solo se detuvo en un punto, el mas culminante tambien de la cuestion.

«Todas las medidas del congreso, desde su instalacion, habian tendido á nacionalizar al país, desgraciadamente dislocado por sucesos que no conviene recordar, y ningun establecimiento podrá llenar con mas solidez, mas facilidad ni mayor prontitud, este grande é interesante objeto, que el de un Banco por el cual empiezen las provincias á sentir y aprovecharse de todas las ventajas que dá un establecimiento de esta clase para promover la industria, facilitar el giro al comercio y dar un valor real al crédito de los hombres, haciendo que por él puedan ellos emplear en sus especulaciones un capital mas que el doble de aquel que tienen y que forma su fortuna. Este será el lazo mas fuerte con que se unirán todos los pueblos, y con que se estrecharán todos los indivíduos que los componen; él es el que va á consolidar todos los intereses particulares y á cruzar todas las pretensiones locales. Desde el momento en que estas ventajas empiezen á sentirse, el congreso tendrá poco ó nada que trabajar para la nacionalizacion de los pueblos».

Ninguna objecion se hizo al proyecto en general, y aprobado por el

voto uniforme de los representantes, se pasó á la discusion particular en la misma sesion. Segun los artículos 2° y 3°, el capital del Banco seria de diez millones de pesos, que se formarían así: 1° Por los tres millones de pesos que estaban en administracion, resultantes del empréstito provincial; 2° Por el millon de pesos que constituia el capital del Banco de descuentos, *avenidos que fuesen los accionistas*; 3° Por suscricion abierta en toda la República. Un artículo adicional, agregado por la comision, prescribia que el poder ejecutivo, sin pérdida de momento, y sin esperar el vencimiento de los plazos acordados, estableceria el Banco Nacional, con los cuatro millones especificados en los dos primeros incisos.

Como era natural, la discusion debia recaer preferentemente sobre esa parte del proyecto, dados los antecedentes que hemos recordado. En el congreso tenian asiento algunos de los directores del Banco de Buenos Aires, quienes conocian de cerca la resistencia que los accionistas oponian á la nueva combinacion, en cuanto afectaba sus intereses y sus privilejios. Entre ellos figuraba D. Mariano Lozano, quien, al tratarse de la disposicion por la cual se incorporaba al nuevo banco el millon de pesos que constituia el capital del existente, *avenidos que fuesen los accionistas*, manifestó que esa transaccion no prometia un éxito feliz, porque los accionistas, extranjeros en su mayor parte, resistian «esa trasposicion de sus capitales,» si bien los hijos del país, por patriotismo, no trepidarian en aceptarla. Tambien insinuó el señor Lozano que, emanando la ley que creó el Banco de Buenos Aires, de la junta provincial, era dudosa la competencia del congreso para tomar una resolucion que afectase su organizacion y sus intereses. Pero estas tímidas observaciones se cubrian luego con un voto de adhesion al Banco Nacional y con el reconocimiento de las facultades del gobierno para «caer sobre la administracion» del primero, impotente para cumplir sus pactos y compromisos.

El señor Frias, que era tambien miembro del directorio del Banco, creyó deber responder á los cargos dirijidos á su administracion y esplicar los hechos. El Banco no habia ultrapasado sus facultades, ni olvidado sus deberes. Cumpliendo los que tenia con el público y los que le prescribia su carta orgánica, llevaba su giro ordinario, cuando sobrevinieron circunstancias excepcionales. Todo el país, el gobierno, como los particulares, necesitaron de mayores recursos. Estos para entrar «en las grandes especulaciones á que provocaba un inmenso territorio lleno de todas clase de producciones, y aquel para hacer frente á los gastos que imperiosamente demandaba la guerra contra el Brasil.» Extraido el metálico en grandes cantidades; agotadas las

reservas, se habia hecho irremediable la restriccion del descuento y la suspension de la conversion. No podia decirse que el Banco hubiese abusado, ni menos caducado. Si se le hubiese amparado por cierto tiempo, con la medida solicitada, ó sea con el curso forzoso, no habria tardado en reparar sus fuerzas. La conversion se hubiera restablecido entonces, pues el Banco estaba solvente, como se habia declarado. No solo se le negó ese apoyo, sino que se le despojó de su responsabilidad moral, en el hecho de tomar el gobierno sobre sí la garantia de la circulacion. Desde ese momento nadie podia tener fé en el Banco, ni confianza en la ulterioridad de sus operaciones; no por culpa de aquel sino por las circunstancias en que se le habia colocado. El Banco solo era culpable de haber servido al gobierno con oro, y de haber empleado su capital para satisfacer las exijencias del público, en vez de encerrarse dentro de sus recursos, y de mantener intactas sus reservas. En cambio, le faltó el auxilio del gobierno, en medio de las dificultades que sus servicios le habian creado.

Tal era la historia de la crísis bancaria, que el señor Frias bosquejaba con rasgos acentuados, no sin declarar que era partidario del Banco Nacional, y de reconocer que su fundacion era necesaria, ya para atender á las exijencias de la guerra, ya para subvenir á las necesidades de las demás provincias. En cuanto á él, protestaba que jamás le habian movido otros intereses que los de la nacion. «Desengáñese, pues, al público y á todos, concluia; el Banco no ha faltado, no ha caducado; ha estado en aptitud de seguir su administracion y sus operaciones como antes; para esto, antes de introducida la desconfianza y el recelo, le bastaban sus fondos, como antes le habiān bastado, en mucha menor cantidad. No ha expresado que no podia continuar, y sí solo que, para hacerlo, pagando á la vista sus billetes, ni atenderia al gobierno en sus urjencias presentes, ni al público en las suyas, con la extension que se queria.»

No podia envolverse un reproche mas severo en una defensa mas explícita de la administracion del Banco. El señor Gomez creyó que debia evitarse una cuestion propia solo para aumentar las dificultades de la situacion, y cuyo exámen no creia necesario para que el congreso se expidiese sobre el artículo en discusion. El señor Agüero orilló apenas la cuestion. No desconocia la solvencia del Banco; no dudaba de su administracion; pero creia que el modo de llenar sus deberes no era reducir sus créditos á efectivo, suprimiendo los descuentos.

Por otra parte, el doctor Agüero sostenia resueltamente que el Banco de Buenos Aires habia caducado; que no habiendo llenado los debe-

res á que se comprometió, no podia seguir gozando de los privilegios que se le acordaron, y que tampoco podian los accionistas retirar el capital que habian empleado en aquel negocio. La autoridad no era responsable de la crísis, pero, ya procediese la falta del Banco, ya debiera atribuirse al imperio de las circunstancias, el hecho era que éste no podia llenar sus compromisos, ni pagar la deuda contraida con el público. Era indiscutible para él, asimismo, la facultad en el gobierno de compelerle á cumplir esos deberes. La accion pública debia ejercerse antes de consentir en que fuesen sacrificadas las fortunas del país ligadas estrechamente con las operaciones del Banco: proposicion evidentemente exagerada, con el propósito de hacer admisible y ventajoso el último término, ó la solucion que en definitiva se presentaba á los accionistas: la de incorporar su capital al Banco Nacional. Esa fusion debia ser aceptada por ellos «como un eminente servicio», pues importaba evitarles una liquidacion «totalmente ruinosa». Si así no lo comprendiesen, la autoridad les haria continuar el giro y la conversion por la fuerza.

Lo que se preveia y era inevitable ocurrió. Pendiente todavia la discusion de la ley, el ministro de gobierno llegó á un acuerdo con los accionistas para resumir su capital en el Banco Nacional, debiendo reconocerse á sus acciones un premio de catorce por ciento. El ministro lo declaró así al congreso, quedando eliminada esa dificultad que amenazaba esterilizar los esfuerzos y los planes financieros de la época, pero no sin que precediera á esa resolucion un largo é interesante debate, al que vamos á adelantarnos. Estaba ya próxima á su término la discusion de la ley, que habia ocupado cinco sesiones del congreso, cuando, al abrirse la sexta, el ministro de gobierno y hacienda presentó el siguiente proyecto: Art. 1º Cada accion del Banco de descuentos será convertida en siete acciones de á doscientos pesos del Banco Nacional. Art. 2º El ministro de hacienda, con la junta de directores del Banco Nacional, acordarán el modo de realizar el valor de las dos acciones que se consideran sobre cada una de las acciones del Banco de descuentos.

El ministro no presentaba ese proyecto como el resultado de una transaccion con los accionistas del Banco Buenos Aires, aunque en realidad ese era su significado. El proyecto aparecia como una resolucion espontánea é independiente del poder, basada puramente en razones de equidad y de alta política. Fatigado el gobierno de luchar con los intereses personales que se habian opuesto á la union de los dos bancos, se habia resuelto al fin, «tomando los intereses generales en sus manos», á llevarlos al seno del congreso, para salvarlos,

adoptando las medidas indispensables. Notable y profunda fué la exposicion que el ministro Garcia hizo inmediatamente ante el congreso de las razones que abonaban aquel temperamento. Su palabra, que vamos á recordar, era inspirada y profética, y reflejaba bien los problemas presentes y futuros de la vida económica y política de las Provincias Unidas.

Razones de alta política. Un cúmulo de circunstancias desfavorables concurria en ese momento á dañar el crédito de las Provincias del Rio de la Plata en el mercado en que necesitaban proveerse de medios para la defensa y organizacion del país. El mal éxito de las operaciones emprendidas, ya sobre minas, ya sobre tierras, ya sobre otros objetos industriales, debia haber llevado allí una desconfianza inmensa. Luego, la crísis del Banco de Buenos Aires, la guerra con el Brasil, los conflictos á que esto daba lugar, la agravaban considerablemente. El gobierno se preocupaba, entre tanto, de la negociacion del empréstito autorizado por el congreso. Si éste, al dar, en tan fatales circunstancias, sus primeros pasos en la via del crédito, tomaba, todavia, en lo que se relaciona con el Banco, una resolucion que pudiese llevar el descontento á los interesados en ese negocio en Inglaterra, ¿cuál seria el efecto que eso produciría en la bolsa de Lóndres? Y si á ese tiempo se abriera la negociacion del empréstito, ¿qué resultado podria esperarse de ella?

Un diez, un quince, ó un veinte por ciento de baja, importarian mucho mas que cualquier sacrificio hecho para reunir los intereses del Banco de Buenos Aires y los del Banco Nacional. En esta transicion de los intereses provinciales á los nacionales, cada uno meditará y verá cual es el peligro que pueden correr los suyos, y cuales son las esperanzas que pueden abrigar, para fiarlos en adelante á la nacion. Si por circunstancias que aún no pueden apreciarse, ni dependen todavia del gobierno, llegara á atribuirse á la mudanza el detrimento del crédito, qué sucederia? Se diria, desde luego, que la trasmutacion hecha de lo provincial à lo nacional habia sido violenta; que lo mismo pasaria con los fondos públicos, desde que lo provincial se incorporase á la nacion. Todo esto deprimiria los títulos nacionales, produciria la desconfianza y destruiria las bases del crédito, cuando mas necesitaba el gobierno de sus recursos para marchar, para defenderse, y para organizarse.

Razones de equidad. La mayor parte de las acciones del Banco de Buenos Aires no pertenecian ya, ni á los extranjeros residentes aquí ni á los naturales del país, sino á capitalistas muy distantes de este teatro, que fiados únicamente en el carácter y buena fé del gobierno

y en el crédito que habia adquirido por sus operaciones, consignaron aquí sus capitales. Ellos habian comprado las acciones del Banco á un precio exorbitante, se hubiese ó no abusado de su confianza por los que fueron sus intermediarios. ¿Cuál seria la impresion que recibirian, si de un momento á otro vieran perdida la mayor parte del capital que emplearon? Es verdad que el gobierno ni la provincia tienen que responder á ésto, como no responden de cualquiera otra negociacion particular, pero esos tenedores de acciones no debian ser víctimas de las especulaciones de algunos accionistas ó negociantes, y la nacion, por su propio crédito, se interesaba en evitarlo.

El ministro de gobierno y hacienda presentaba, como último argumento, un cuadro angustioso de la situacion financiera que se atravesaba. «Es ya forzoso tomar una resolucion, decia; es forzoso que el Banco Nacional empieze sus operaciones *sin pérdida de instante*. Si, siento decirlo: si en el dia de mañana no está en disposicion de socorrer con sus operaciones al comercio, y auxiliar las de la tesoreria, quién sabe cual será el resultado! La tesoreria, lo digo á los señores representantes, está hoy en los mayores embarazos, porque los fondos con que cuenta están tambien empleados en sostener á sus deudores; el mismo gobierno no puede disponer de todo lo que necesita para lo mas urgente. Los ejércitos que están en viva operacion, los reclutas que marchan, las fuerzas navales que se aprestan, todo, todo se paraliza. Los mayores males nos amenazan de un instante á otro, sino se socorre inmediatamente al comercio, y entonces se desvanecerá en humo, no solo la mayor parte de los capitales del Banco actual, sino los capitales del gobierno, entretenidos en descuentos. Señores: cuando se consideran las cosas de esta suerte, no es el momento de discurrir sobre lo mas ó lo menos; no es tampoco el de volver sobre cosas desagradables; no es el de acriminar.»

Qué lenguaje tan digno y qué serenidad en medio de tan grandes conflictos! El ministro de hacienda abogaba porque el congreso se pusiese á la altura que le correspondia, y porque, dando solucion inmediata á pequeñas dificultades, estableciese un precedente saludable, en circunstancias en que el crédito nacional empezaba á formarse. El paquete de ultramar estaba próximo á salir, y queria que, en vez de llevar á Inglaterra la noticia de una medida violenta, ó de una gran catástrofe, llevase la de una transaccion generosa basada en principios de estricta equidad y de buena política.

Parecia que tan elocuente exposicion debiese producir un efecto irresistible é inmediato. Sin embargo, el doctor Agüero, cuya palabra era decisiva y apenas se discutia en el congreso, exijia que la resolucion legislativa se basara en una declaracion de los accionistas, por la cual adhirieran espontáneamente á la incorporacion, librándose en cuanto á sus perjuicios á la equidad de la ley. Asi, precisó su opinion con el tono absoluto é imperioso que caracterizaba sus discursos, diciendo: «Yo exijo que el señor ministro diga al congreso si el Banco de descuentos está allanado».

Y como el ministro contestase que lo estaba, el señor Agüero pidió que se presentase el documento respectivo. El ministro se vió en el caso de adelantar sus esplicaciones. Una comision habia sido facultada ampliamente por la junta de accionistas para transijir definitivamente en la cuestion pendiente. Todo estaba concluido por esa parte, y la comision podia decir por escrito lo que habia expuesto de palabra. Pero el gobierno no habia reconocido oficialmente á la comision y solo la habia oido para informarse de los deseos de los accionistas y adoptar una base para la decision de ese asunto. Inculcó el ministro, con ese motivo, en la necesidad de satisfacer á los accionistas que eran casi todos los capitalistas ingleses, residentes en su país. La misma comision que se acercó al gobierno solo representaba veinticinco acciones.

El señor Agüero, que antes se habia mostrado tan inexorable respecto del Banco de Buenos Aires, amenazándolo con la fuerza, no queria ya que pudiera decirse, en ningun caso, que se habia tomado, tratándose de sus accionistas, una medida violenta. De aquí su insistencia en que se hiciera la manifestacion escrita que habia indicado, á pesar de decir el diputado señor Frias, miembro del directorio del Banco, que la junta general de accionistas, despues de una discusion bien larga y detenida, habia consentido gustosa y voluntariamente, en su incorporacion al Banco Nacional, labrándose al efecto el acta respectiva. «Esas son transacciones privadas entre los individuos que forman la sociedad, decia el doctor Agüero, y lo que yo quiero es un documento que sirva al congreso de base para tomar esta resolucion».

Aplazada la consideracion del asunto, para que se allanara con tiempo la formalidad exigida, dióse cuenta en la sesion inmediata de la nota pasada al gobierno por la comision de la junta general de accionistas, el 25 de Enero. Esa nota estaba concebida en estos términos:

«Los que suscriben, facultados ampliamente por la junta general de accionistas del Banco de descuentos, para arreglar los términos de su incorporacion al Banco Nacional, tienen el honor de dirigirse al Exmo. gobierno por el conducto del señor ministro de hacienda, para asegurarle que, despues de haberle espuesto cuanto su fidelidad á sus comitentes exigia, para consultar lo mejor posible sus intereses, y de haber

oido su opinion, trasmitida hoy al congreso general, nada le es mas satisfactorio que asegurarle que, si ella se adoptase, la incorporacion de los accionistas será hecha libre y expontáneamente, desde el momento que el gobierno quiera hacerlo saber; y que se procederá sin demora á los arreglos económicos que esta operacion demande». (1).

El señor Agüero, miembro informante de la comision de hacienda, que habia considerado préviamente la nota que precede, en vista de haberse allanado las dificultades de que hizo mérito en la sesion anterior, se adhirió al proyecto presentado por el ministro de hacienda. El señor Villanueva lo observó en particular: consideraba excesivo el premio asignado á las acciones del Banco de Buenos Aires, y arguyó con la teoria del mismo doctor Agüero, quien varias veces habia insistido en el beneficio que reportaban los accionistas por el hecho simple de incorporarse al Banco Nacional.

El doctor Agüero halló variados argumentos para sostener una tésis que parecia no ser la suya, y aunque su antagonista no se dió por vencido, el proyecto fué aprobado casi por unanimidad. Así terminó la apasionada controversia de intereses que habia agitado durante dos años á los accionistas del Banco de Buenos Aires y al público interesado en la suerte del establecimiento.

El Banco podia considerarse nacionalizado desde entonces. La aspiracion patriótica estaba colmada en la ley escrita. Habia que contar, sin embargo, con los acontecimientos.

(1) La comision de los accionistas se formaba de los señores Diego Brittain, José Julian Arriola, Guillermo P. Robertson, Miguel Riglos, y Manuel J. de Haedo.

XIX

El Banco Nacional—Continuacion del debate—Bienes nacionales y bienes provinciales—Las facultades del congreso general—Esplicacion del ministro de hacienda—Opiniones absolutas del doctor Agüero—Su aceptacion en el congreso—El Banco y el sistema político.

No fué la idea de incorporar el Banco de Buenos Aires al Banco Nacional la única que suscitó divergencias mas ó menos profundas en el congreso. Otras disposiciones del proyecto fueron igualmente controvertidas. La que incluia en el capital del Banco Nacional los tres millones que estaban *en administracion*, procedentes del empréstito realizado por la provincia de Buenos Aires, no pasó sin graves objeciones de un carácter jurídico y constitucional, inspiradas en tendencias radicalmente opuestas.

El señor Zavaleta, no obstante sus vivos deseos de ver establecido cuanto antes el Banco Nacional, creyó deber observar ese artículo. El Congreso dispondria, segun él, de una propiedad particular de la provincia de Buenos Aires, sin que constase que ésta habia prestado al menos su consentimiento para ello. Recordó que cuando se trataba de disponer del capital de los accionistas del Banco de Buenos Aires, se pensó en la necesidad de recabar su consentimiento, y no comprendia que se prescindiera de esa misma formalidad respecto de la provincia, tratándose de fondos que le pertenecian exclusivamente. Inculcó en esa observacion, sosteniendo que los bienes poseidos por las provincias debian respetarse como bienes privados de las mismas, al menos hasta que una ley general designase cuales eran las propiedades de carácter nacional, deslindando, por el hecho, el dominio provincial. «Si se diese una ley gravando á un particular, decia, y no á otros, ¿no seria injusta? Pues lo mismo sucede en este caso. Como un particular tiene derechos propios, y todos forman la sociedad de un pueblo, de una provincia, de una nacion, así la sociedad de las provincias forman el todo de la nacion; pero cada una por sí tiene derechos particulares, que deben ser considerados, mientras por una ley general no se hayan convertido en nacionales».

Creia, en fin, que para incorporar al Banco Nacional los fondos del

empréstito provincial, debia recabarse el consentimiento expreso de Buenos Aires. No entendia que hubiese en ello desdoro, como no lo habia habido en pedir la adquiescencia de los accionistas del Banco para tomarles su capital. Tampoco le parecia que los inconvenientes y las razones alegadas por su parte, se salvasen por el simple hecho de poner á cargo de la nacion el servicio de los intereses y amortizacion del capital que se tomaba á la provincia, segun lo proponia la comision de hacienda.

El señor Garcia dió los fundamentos del proyecto en esa parte fundamental. Debe tenerse presente que él hablaba en su doble carácter de ministro de hacienda de la provincia y de ministro de gobierno general. La medida proyectada se ligaba intimamente con los trabajos de organizacion y con la defensa de los intereses mas caros del país. La sala de representantes de la provincia habia destinado ya los fondos del empréstito para subvenir á todos los gastos extraordinarios que demandase la defensa nacional, y esa seria siempre su aplicacion. Colocados en el Banco, no los dineros del empréstito, que ya no existian en efectivo, sino los efectos de cartera que los representaban, seguirian sirviendo á las necesidades públicas, en vez de malgastarse, dejando una carga onerosa para la provincia y para la nacion.

Al darles ese destino, el gobierno habia sido consecuente con las ideas y resoluciones de la legislatura provincial, á la vez que habia consultado los verdaderos intereses de la provincia. De todos modos, si la legislatura hubiera de ocuparse de ese asunto, seria despues de la resolucion del congreso, y al tratarse de la ejecucion de la ley, que era incumbencia del gobierno de Buenos Aires. El debate no debia interrumpirse por esa consideracion. No era necesario que el consentimiento de la provincia precediera á la sancion del congreso: bastaba que precediese, segun el órden, á la ejecucion de la ley.

Por otra parte, no era posible que la legislatura provincial faltase á sus principales deberes, negando su aprobacion á un acto que consultaba en tan alto grado los intereses de la nacion, y los de la misma provincia, despues de haber autorizado esplícitamente al gobierno para ejecutar todas cuantas medidas y leyes dictase el congreso general, referentes á la defensa de la nacion. La creacion del Banco Nacional y la aplicacion á ese objeto de los fondos del empréstito, se hallaban en ese caso. No obstante, el ministro de gobierno y de hacienda, dispuesto siempre á allanar dificultades y á buscar las fórmulas conciliatorias, se mostraba dispuesto á consultar á la sala de representantes sobre el particular.

Pero una opinion mas resuelta y enérgica debia prevalecer, evitando ese nuevo escollo que parecia convertir en problema la institucion del Banco Nacional, haciéndolo depender de recursos agenos, y tomados contra la voluntad de sus dueños, prontos á disputárselos.

El doctor Agüero comprendió, sin duda, que era necesario llevar á mas altura el asunto y el crédito de la nacion, comprometido en el debate. Empezó por exponer que la comision habia tenido presente aquella objecion, sin darle mayor importancia, desde que la medida observada partia del mismo gobierno de la provincia de Buenos Aires, á quien no cabia responsabilidad en este caso sino para ante su propia legislatura. Por otra parte, el destino que ese capital iba á tener en el Banco era de mero *entretenimiento*, mientras llegaba la oportunidad de invertirse gradualmente en las obras del puerto, con cuyo objeto se habia levantado el empréstito. El gobierno provincial estaba de antemano autorizado para darle ese destino.

Luego, colocándose el doctor Agüero en el terreno de los intereses políticos que imperaban en el seno del congreso, y de los cuales habia querido alejarse en un principio, se decidió, como si á ello se viese provocado, á reivindicar para ese cuerpo la facultad de resolver directamente todas las dificultades que se suscitasen, sin mas norte que la aspiracion ó el interés nacional. «El congreso, decia, está al frente de la nacion para conciliar el bien y la prosperidad de todas y cada una de las provincias. Así, pues, para llenar este deber, es preciso que el congreso no se considere jamás ligado, en las grandes medidas, á consideraciones especiales que deban tenerse con tal ó cual provincia». No vacilaba en avanzar ese concepto precisamente por la circunstancia de invocarse los derechos de la provincia de Buenos Aires, á la que tenia el honor de pertenecer y representar; ni retrocedia ante las consecuencias de su premisa.

Si el congreso cree necesario para la defensa del país, ó para su prosperidad y engrandecimiento, emplear una parte de los fondos ó del tesoro de una provincia, debe hacerlo resueltamente. Se trata de un Banco Nacional, de cuyo establecimiento depende la seguridad y la defensa de la República Argentina. No hay capital para formarlo, ó al menos no se puede arbitrar con la urgencia reclamada por las circunstancias. La provincia de Buenos Aires tiene tres millones destinados provisionalmente al descuento de letras, y que no podrá emplear mucho tiempo en los objetos que señaló la ley. En este caso, el congreso puede y debe, en beneficio de la nacion, y de la misma provincia de Buenos Aires, disponer libre, franca y decidida-

mente, de esos tres millones. El congreso se *degradaria* si hiciese depender en este caso sus resoluciones de la prévia adquiescencia de la legislatura provincial.

Y adelantando cada vez mas su raciocinio, aguijoneado por las impugnaciones que se le dirigian, establecia el orador que los fondos del empréstito provincial eran una propiedad de la nacion, desde el momento en que ésta lo resolviese. «Es necesario, decia, que nos vayamos sobreponiendo á todas aquellas consideraciones que las circunstancias nos han forzado á tener hasta aquí. Sí, señores: es necesario, como he dicho, empezar á disponer libre, franca y decididamente, haciéndolo de buena fé, como se hace en este caso, de todo lo que le pertenece á esta provincia; y que ella empieze á sentir que todo lo que tiene pertenece á la nacion».

Se felicitaba nuevamente el orador de que el honor de la iniciativa correspondiese á Buenos Aires, representada por él, y de que se tratase de una materia de tanta gravedad y de una suma tan considerable. «Este será un ejemplo, concluia, á que no podrán resistir las otras provincias, cuando el congreso se vea en la necesidad de ir declarando nacionales las cosas que hoy se tienen por provinciales. Este ejemplo servirá de mucho».

El señor Gomez entendia por su parte, que el congreso constituyente se habia encontrado plenamente autorizado, desde el momento de su instalacion, para organizar el país y para disponer de todos los derechos y todas las propiedades públicas. Legislar sobre el Banco y sobre los elementos de que debia formarse, era para él como legislar sobre la organizacion de los ejércitos. El congreso, en el momento en que se reunió, pudo tomar una resolucion general respecto de todas las propiedades públicas, y no por haber creido inconveniente hacerlo entonces, se ha desprendido de esa facultad.

«Es menester, señores, agregaba, que el congreso, aprovechándose de la confianza de los pueblos, se expida y dé disposiciones que se sientan por todas partes y que consoliden su marcha. Aconsejado ahora por las mismas razones políticas que antes le han hecho callar, debe comenzar á pronunciarse en beneficio de los pueblos; y es útil, además de práctico, que de esta provincia salgan las grandes leciones y los grandes ejemplos; pues con ellos el congreso se habilita mas y mas para ser respetado y considerado». El orador hallaba sumamente ridículo, por lo demás, formar el capital del Banco con recursos sujetos á tantas contingencias: tres millones, si la provincia consentia; uno, si consentia el Banco de Buenos Aires, y seis, si habia quien se suscribiese. De ese modo no habria Banco. «¡Tantas resistencias hemos de encontrar! exclamaba. No malogremos un solo antecedente que nos pueda ser útil para vencerlas. ¿Quién duda de que el congreso estaria facultado hoy, si la cuestion se promoviese, para declarar nacionales las rentas de aduana? Indudablemente: si no lo ha hecho, no es porque haya carecido de facultades, sino porque ha querido conciliar otros respetos y consideraciones, y sobre todo, porque no mediaban las circunstancias inmediatas y apremiantes que concurren hoy».

Como era de suponerse, el congreso aprobó el artículo observado, con gran mayoria, reservándose disponer, de acuerdo con el dictámen de la comision, que, desde el dia en que entrasen en servicio los tres millones de pesos del empréstito provincial, tomados para integrar el capital del Banco Nacional, se pagasen por cuenta del tesoro de la nacion la renta y amortizacion correspondiente; sin perjuicio de reservarse igual suma de tres millones de pesos, valor real, una vez negociado el empréstito nacional de quince millones, autorizado por el congreso, para ser empleados en los objetos á que estaban destinados por la ley provincial los fondos distraidos en las especulaciones bancarias.

La discusion del proyecto de Banco Nacional iba dando motivo, como se vé, para que se agitaran y debatieran en el congreso las cuestiones mas árduas del sistema político bajo el cual debian constituirse las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

XX

El Banco Nacional—Continuacion del debate—Intervencion del gobierno—Capacidad de los directores— Ciudadania—Sancion oficial de su nombramiento—Principios antagónicos—Notables discursos—Profecia del canónigo Gorriti—La clave política.

Las disposiciones del proyecto, relativas á la intervencion del gobierno en el nombramiento de los directores y en las operaciones del Banco, suscitaron un extenso debate, chocándose en él igualmente principios inconciliables. Nos esforzaremos en reproducir sus rasgos mas salientes, en los cuales se refleja el espíritu de la época y la índole de los oradores y protagonistas en aquel nuevo escenario de la vida nacional.

Esa cuestion se presentó eslabonada con otra que tampoco carece de interés, cuestion que ha surjido recientemente en la provincia de Buenos Aires y se ha resuelto en un sentido contrario á las ideas que prevalecieron en el congreso argentino de 1826. Determinando el proyecto que, para optar al cargo de director del Banco, se requeria ser propietario de veinte acciones, el señor Delgado propuso la siguiente adicion: «y ciudadano de las Provincias Unidas, al menos en sus tres cuartas partes.» Se proponia, aleccionado por la experiencia del Banco de Buenos Aires, evitar las consecuencias funestas de la preponderancia del elemento extranjero en la administracion del Banco. Creia que debia *nacionalizarse* el establecimiento, cuanto fuese posible. Esa mocion no carecia de precedente, pues una disposicion análoga habia figurado en un proyecto de reglamento, formulado anteriormente, cuando se ajitó por primera vez la idea de crear el Banco Nacional.

«O no ha de decirse nada, contestó el doctor Agüero, votándose el artículo conforme está, ó es necesario decir algo mas de lo que propone el señor diputado.» Autorizar explícitamente en la ley el nombramiento de extranjeros, aunque fuese con aquella limitacion, para el cargo de directores, era, á su juicio, ir contra el sistema adoptado en casi todas las naciones donde se habia organizado una institucion análoga y en donde los extranjeros estaban excluidos absolutamente de

esos destinos. Apoyándose en el ejemplo de Estados Unidos, y colocándose en ese órden de ideas, opinaba que, si la ley debiera resolver esa cuestion con arreglo á aquellos principios, debia exijir la condicion de la ciudadania á los directores.

Pero despues de espresar asi sus convicciones íntimas, el orador se veia obligado á replegarse para contemplar el medio social en que se trabajaba, y los elementos reales con que debia llevarse á cabo la empresa en que todos se hallaban empeñados. Era necesario fundar el Banco con el mayor capital: se habian fijado diez millones, é importaba que esa suma no fuese reducida. En el país no habia capital suficiente para llenar la suscricion de las 50.000 acciones que lo formaban. Importaba atraer á los extranjeros, y no era posible excluirlos de representacion en el directorio. Esa consideracion, propia de las circunstancias, aconsejaba, no el reconocimiento espreso del derecho de los extranjeros para optar á ella, sino el silencio, ó como él decia, el disimulo de la ley.

No temia el doctor Agüero que los extranjeros predominasen en el directorio, porque el artículo 32 del proyecto, que aún no se habia discutido, armaba al gobierno con una facultad de que usaria oportunamente para conjurar ese peligro. Con arreglo á esa disposicion, el presidente y directores no entrarian á ejercer sus funciones sin la aprobacion del gobierno. En ella, y no en otra parte, estaria el remedio para ese y otros inconvenienies.

El señor Frias apoyó la mocion que requeria tres cuartas partes de ciudadanos naturales en el directorio, agregando que los extranjeros, para ser directores, debian tener cuatro años de residencia en el país. Aceptaba esa proposicion precisamente porque, en su opinion, debia ser absolutamente rechazado el artículo 32 que acababa de mencionarse. De ningun modo debia concederse al gobierno un voto semejante, cuyos efectos serian funestos y paralizarian los progresos del Banco. Se habia citado el ejemplo de algunos países en que no se acordaba al extranjero el derecho de ser director de Banco: «¿Se sabe, decia, si esos pueblos estaban en el caso en que está el nuestro?... Necesitamos capitales del exterior, y para esto es indispensable que se abran todos los caminos que puedan atraerlos y se cierre todo cuanto pueda retardarlos ó alejarlos.»

Se vé que la disidencia era aqui mas aparente que real, pues de una y otra parte se requeria evitar que los extranjeros tuviesen una influencia decisiva en el directorio. Pero si el doctor Agüero pensaba para sí que no debian ser directores sino los ciudadanos, no deseaba que el principio se consignase en la ley. Lo que se queria, en el fondo,

por esa parte, era reservar la mayor suma de autoridad discrecional para el gobierno, y de ahí su oposicion á que la ley se pronunciase al respecto, determinando una regla invariable que fuera necesario observar.

No dejaba de ser original esa tendencia á imponer condiciones de nacionalidad á los directores del Banco proyectado, antes de haberse definido la ciudadania, y careciéndose, por lo tanto, de preceptos fijos que sirviesen de guia en la eleccion y aún en los procedimientos del gobierno ejecutivo. El señor Gomez hizo al fin esa juiciosa observacion... «Porque debe tenerse presente, dijo, que no está dada una ley de ciudadania, y que, por consiguiente, la condicion de extranjeros excluirá una porcion de ellos que, por su situacion, relaciones de familia, y por su residencia en el país, están mas en afinidad con nuestros intereses ...Hay cierta clase de extranjeros que están llamados á hacer causa comun con los hijos del país, y á neutralizar la preponderancia de otra clase de extranjeros.» En su opinion debia dejarse al arbitrio del gobierno la resolucion oportuna de esas dificultades.

El artículo del proyecto pasó sin modificacion alguna. La cuestion radical, que apenas habia sido orillada, debia presentarse de lleno al ponerse en discusion el artículo 32 del proyecto, segun el cual, el presidente y directores no entrarian al ejercicio de sus funciones sin la aprobacion prévia del gobierno, debiendo ser reemplazados cuando no la obtuviesen. Llegado ese momento, el doctor Agüero se adelantó á fundar esa disposicion, que consideraba como «la clave para sostener el establecimiento.»

La intervencion del gobierno en el réjimen del Banco no podia ser perjudicial, y lejos de eso, seria útil y benéfica. Solo concebia que pudiera perjudicar un sistema que permitiese á la autoridad echar mano de los fondos del Banco, y la ley trababa en ese sentido toda accion de parte de aquella. En cuanto á la utilidad, el orador la veia de manifiesto. Volviendo sobre una teoria á que apelaba con frecuencia en el curso de la discusion, se representaba como la influencia mas funesta que puede ejercerse sobre un Estado, la de un Banco entregado á una direccion hábil pero desafecta. «Un Banco, decia, tiene á su arbitrio la suerte del Estado donde está formado; dispone de todos los intereses; ejerce una influencia particular sobre la autoridad misma; porque es la primera rueda que contribuye al movimiento de toda la máquina social.» Esto se advertia aún en las naciones donde la autoridad estaba mejor establecida, sin exceptuar la Inglaterra. Ahora bien, importaba minorar los efectos de esa influencia y evitar que la suerte del Estado dependiese de una sociedad privada, que acaso sacrificaria en

su provecho los intereses públicos. No se trataba de una sociedad fundada al amparo de las leyes comunes y sometida á la concurrencia de empresas ó de intereses análogos, sino de un sociedad que gozaria de favores y privilejios extraordinarios, que, por lo mismo, podian ser extraordinariamente funestos para el país, sino fuesen contenidos por la vijilancia, la influencia ó la intervencion de la autoridad.

Sacando partido hábilmente de la resolucion del congreso que no requeria la ciudadania para ser director ó presidente, y de las opiniones avanzadas respecto al peligro de una preponderancia del elemento extranjero en el directorio, decia: ¿Podrá montarse un establecimiento con este vicio, exponiendo al país á quedar bajo la influencia exclusiva de los extranjeros? Esto seria ruinoso para el país. ¿Y qué remedio? No hay otro sino que la autoridad se reserve la facultad de aprobar ó desechar la eleccion de alguna ó algunas de las personas que nombre la junta de accionistas, cuando asi lo aconsejen los intereses del Estado.

Con la intencion, sin duda, de atraer á su favor las preocupaciones locales, observaba que la empresa ó administracion general del Banco, debia estar necesariamente en Buenos Aires; que el presidente y directores no podian salir sino del seno de los accionistas residentes en esta capital, y que era de temerse una influencia que podria llamarse local, con perjuicio de otros intereses del territorio del Estado. «Si la junta de directores existe solo en Buenos Aires y debe componerse de individuos residentes en Buenos Aires, y si no queda al gobierno al menos la atribucion de velar sobre las cualidades de los hombres que la junta de accionistas elija, ¿no quedará el establecimiento, con todas las ramificaciones que debe tener, á cargo de estos individuos?... Cómo podremos esperar que los pueblos se presten á suscribirse y tomar parte en el establecimiento, particularmente en estas circunstancias, si ellos llegaran á temer que esta influencia habia de ser tal que les privase de los grandes beneficios y ventajas que podian prometerse con la creacion del Banco?»

El orador se afirmaba en que la aprobacion ó desaprobacion de las elecciones de directores y de presidente, por la parte del gobierno, no solo no seria perjudicial, sinó que debia considerarse útil á los intereses del país, y necesaria para cruzar las diferentes influencias que el Banco podia ejercer contra esos intereses. Como un ministro próximo á entrar en funciones, cerraba su discurso con esta exhortacion: «Por lo tanto, concluyo pidiendo al congreso que se sirva aprobar el artículo como está.»

Tocaba al señor Frias, á su vez, formalizar su oposicion á lo que se

llamaba un exceso de intervencion. El gobierno concurria ya, por medio de un comisionado, á las elecciones practicadas en junta general de accionistas; ese comisionado sufragaba en ella con el interés y el celo que debian suponérsele, dada la importancia de su representacion. «Despues de todo eso, ¿habia de tener el derecho de deshacer una eleccion? Por qué? Acaso porqué no se ha elejido la persona ó personas en que él se habia fijado?..¿Qué importa que la ley prohiba al gobierno tocar ó disponer de los fondos del Banco, si las personas que lo administren han de serle adictas y de su agrado? Pues no siendo así, está en su mano rechazar la eleccion. ¿No hemos visto leyes sancionadas en el país, negando á los gobiernos la facultad de disponer de ciertos fondos, y á los gobiernos disponer de ellos contra la ley? No digo que llegue un caso semejante, pero es factible, mucho mas si se considera que aún no está enteramente consolidada la permanencia y estabilidad del Gobierno.»

Puede juzgarse por esa y otras reflexiones análogas, de la situacion tormentosa porque pasaban las provincias, y de la grandeza de ánimo de sus lejisladores, empeñados tranquilamente en la obra de fundar las instituciones nacionales en los momentos de calma que sucedian á las tempestades revolucionarias, y mientras nuevos peligros los amenazaban. En ninguna parte se revela mas esa ecuanimidad y ese equilibrio de las facultades morales, que en estas palabras pronunciadas por el canónigo Gorriti, dignas de grabarse en bronce y de trasmitirse á la posteridad:

«Nosotros tenemos necesidad, por una parte, de formar y constituir una nacion y dar estabilidad al gobierno; por otra parte, debemos perfeccionar la mayor representacion, organizar la opinion pública, afianzar las garantias individuales, tanto como sea posible hacerlo: de consiguiente, debemos conciliar la mayor fuerza posible en el gobierno, para hacer respetar la nacion por los estraños, y mantener la observancia de las leyes en el interior, previniendo la natural tendencia del poder á ensanchar sus límites. Esta es la obra maestra de la filosofia: no dar al gobierno mas poder que el necesario para llenar los objetos de su institucion.»

«Pero si el gobierno, agregaba, tiene bastantes medios de poner al cuerpo representativo en sus intereses, para que en vez de moderar su aspiraciones, sea un ajente que las cubra con la máscara de la ley, ya no existen las garantias; la arbitrariedad ocupa el lugar de las leyes; los representantes no son ya los intérpretes de la voluntad pública, sino el eco del gobernante.»

Tratándose de un banco cuya influencia puede ser tan considerable sobre la fortuna de los particulares y la suerte del país, la intervencion que corresponde en su administracion al gobierno, si ha de llenar sus fines, no debe ser tal que lo habilite para disponer á su antojo de la junta de directores, primero; despues, de la de representantes, y para que, en definitiva, lo convierta en árbitro de la suerte del Estado.

«Qué supone la ley, cuando el gobernante manda en la voluntad de los representantes? ¿Qué supone la junta de directores cuando el mismo gobernante la maneja á su arbitrio?

«Si se pone en manos del gobierno todos los medios de manejar el banco, que por su influjo ha de dar direccion á los asuntos públicos, se acumula en aquel una masa de poder bajo cuyo peso sucumbirá infaliblemente el cuerpo representativo, y la suerte toda del país dependerá ya de la voluntad del gobernante.

«En los estados ya constituidos, establecidos sobre bases firmes, donde no es ya fácil extraviar la opinion pública, se sienten aun los riesgos de que el gobierno tenga un influjo preponderante para señorearse de la opinion del cuerpo representativo. Donde el Estado no está constituido; donde no hay todavia una opinion pública bien afianzada en favor de las garantias; donde el deseo de constituir un gobierno republicano no se asocia, en la masa de la poblacion, con un juicio bien formado de la dignidad del ciudadano; donde la esperiencia nos ha enseñado que el influjo de un solo hombre imprudente arrastra tras sí bastante séquito para oprimir arbitrariamente una provincia, ¿no debemos temer acumular en las manos de uno solo tantos medios de corromper y de seducir? Seria la mayor de las imprudencias abandonarse á una confianza ciega».

La alta razon y el derecho público tuvieron rara vez, en ocasion análoga, intérprete mas elocuente y austero. El orador trataba de atenuar el rigor de sus conclusiones, envolviéndose el mismo en una modestia que lo enaltecia. «Puede ser muy bien, decia, que yo no conozca con exactitud los diferentes resortes de que se compone esta máquina complicada....» Sus palabras espresarian, segun él, dudas y ansiedades, mas bien que opiniones. Sus estudios sobre economia politica no le habian dado sino nociones abstractas y poco claras de la organizacion de los bancos, y «ningunas sobre las sutilezas inventadas por la codicia, para enriquecerse á expensas de otros.»

El señor Gomez, orador menos vehemente, pero mas sólido y mas lógico que Agüero, contestó al canónigo Gorriti. ¿En qué se fundan los temores que causa la intervencion del gobierno? En que puede abusar. Pero tambien puede abusar con el ejército que está á sus

órdenes, y con el tesoro público que administra, y con todo. Pero no abusará, porque está contenido por las leyes y por la existencia de la representacion nacional. No abusará si el congreso subsiste, si el país marcha en sus vias regulares. El interés del gobierno está en la estabilidad y prosperidad del Banco, porque en él esta comprendido el interés de la nacion, y porque en él se encuentran los medios con que el gobierno cuenta para sostenerse. Y si el gobierno quisiese traspasar sus facultades, ¿no está la junta de accionistas para velar? no están los directores para reclamar? Y si ellos se descuidasen; ¿no está la autoridad lejislativa? Si se teme que haya de echar mano de las bayonetas para destruirlo todo, entonces ya no hay que hacer....

El orador creia que la intervencion del gobierno era protectora de los intereses generales del país y de los intereses privados de sus hijos. Examinando la organizacion del Banco de Estados-Unidos, la comparó con la del proyecto en discusion y dedujo que éste último se quedaba atras en materia de intervencion gubernativa. Observó que se daba al Banco Nacional la facultad de acuñar moneda, y que, al desprenderse de ella, el gobierno debia interesarse en vijilar su ejercicio. No concebia que en el estado político de las provincias, al salir de una revolucion, en medio de la guerra, se tuviese mas fé en un banco librado á los particulares y expuesto á las fluctuaciones de sus intereses, que en un establecimiento colocado bajo la inspeccion y la intervencion del gobierno.

El doctor Agüero volvió con nuevas armas al combate. El derecho que se daba al gobierno para aprobar ó desechar la eleccion de directores, no dependia del capital que hubiese puesto en la empresa, ó de su calidad de accionista. «No señor, decia; lo tiene nato como autoridad, porque como autoridad tiene el derecho de velar sobre las operaciones del Banco.» No creia en la posibilidad de los abusos del poder. «La opinion pública, el cuerpo representativo que está siempre á la mira de las operaciones del gobierno, todos estos son otros tantos frenos del poder, que felizmente en nuestro país van ya hace algun tiempo haciéndose efectivos, y contra los cuales se estrellará todo poder que quiera traspasar la línea que le esté demarcada.» Queremos una autoridad estable, decia tambien, ¿y le ponemos trabas y le negamos la fuerza necesaria para que proteja sus intereses?

Otro orador salió á la palestra, para apoyar á la minoria que impugnaba la intervencion acordada al gobierno en el nombramiento de los directores: el doctor Passo. No consistia el mal en la anulacion que el gobierno pudiera hacer de las elecciones,

pero de esa fuente nacia. «Desde que se sepa que el gobierno tiene esta facultad ilimitada, dijo, las elecciones se harán á su placer. Una lijera insinuacion, en uno ú otro sentido, decidirá de los nombramientos.... Guardémonos de armar al supremo poder ejecutivo nacional con este instrumento mas de poder: él tiene á su disposicion la fuerza toda de la nacion; él decide de los destinos de los hombres en la distribucion de los empleos: si ahora dejamos en sus manos la facultad de disponer de la fortuna pública y particular, ¿nos quedaria un medio de reprimir los abusos de un poder invasor?»

El señor Gomez decia que el gobierno atentaria contra su propia seguridad si perjudicara los intereses del Banco, ó si violara las leyes. «Para esto seria menester, agregaba, que no fuese gobierno el que lo hiciese, sino que fuese un facineroso.» Eso es lo que debemos evitar, replicó el canónigo Gorriti, pero, cuantas veces nos hemos engañado!» Y cuántas veces tambien volvieron á desvanecerse despues aquellas esperanzas y á realizarse esos temores patrióticos!

El resultado de la votacion no podia ser dudoso. El articulo 32 del proyecto obtuvo catorce votos contra seis. El congreso sancionó igualmente todos los artículos que establecian la intervencion y vigilancia del gobierno en la organizacion del directorio y en las operaciones del Banco. La asamblea de accionistas debia hacer anualmente el nombramiento de los directores y éstos el del presidente; pero no podian ejercer sus funciones sin la prévia aprobacion del gobierno, á quien debia someterse tambien el reglamento. El banco quedaba bajo la inmediata inspeccion del ministro de hacienda en todas sus operaciones y muy particularmente en las de descuentos, balance y recuento del tesoro. Las letras aceptadas y giradas entre el gobierno y los particulares serian descontadas á seis meses de plazo. Se abriria al gobierno un crédito de dos millones de pesos al premio corriente de su giro, como una anticipacion sobre el producto de sus rentas.

Era evidente que los que abogaban con tanta enerjia y decision en el congreso, por la instalacion inmediata del Banco Nacional y por los fueros de la autoridad, tenian la clave de los problemas políticos del momento, y obedecian á un plan que no tardaria en revelarse, bajo todas sus faces. El historiador Lopez ha dicho á este respecto lo siguiente: «La *Presidencia*, la *Capitalizacion* y el *Banco*, eran las tres columnas sobre que se proponia el partido unitario levantar el predominio de sus intereses, para unitarizar definitivamente la República sobre bases mucho mas sólidas, mas cientificas y mas habilmente preparadas, que las que tuvo á su servicio el réjimen di-

rectorial de 1817, en su lucha de tres años, tan gloriosa como desgraciada, contra las insurrecciones provinciales y contra la disolucion administrativa que ellas trataban de producir.» (1)

(1) La ley del Banco Nacional se dictó el 28 de Enero de 1826. El 17 de Febrero fué nombrado Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata el ciudadano D. Bernardino Rivadavia; y el 6 de Marzo se promulgó la ley que declaró á la ciudad de Buenos Aires, capital del Estado, y la colocó bajo la inmediata y exclusiva direccion de la lejislatura nacional y del Presidente de la República, asignándole como límites, por el Sud y Norte, la Ensenada y el Puerto de las Conchas; y por el Este y Oeste, el Rio de la Plata y una paralela tirada entre los puentes de Marquez y Santiago. En el resto del territorio perteneciente á Buenos Aires, se *organizaria por ley especial una provincia*, quedando tambien dicho territorio, entre tanto, bajo la direccion de las autoridades nacionales. El gobierno local cesó en sus funciones, en consecuencia, y la misma provincia desapareció momentaneamente para renacer con nuevo esplendor en el curso de los acontecimientos, acreditando lo efímero de las combinaciones aisladas y prematuras del genio ante las leyes indomables de la historia. Mas de medio siglo separaba todavia á las provincias del momento histórico en que se realizarian los sueños del patriotismo, y en que, complementándose la organizacion federal, se afirmaria la República en la ancha base de su capital definitiva y permanente.

XXI

El Banco Nacional—Continuacion del debate—El premio de las acciones—Exceso de intervencion—Integracion de las cuotas—Penas establecidas—Un ejemplo del doctor Castro—Trasmisibilidad de las acciones—El tipo del descuento—Acuñacion de la moneda—Observaciones interesantes.

La suscricion á las acciones del Banco, segun el proyecto, debia quedar abierta por el término de un año, en el territorio de la República. Al vencimiento de ese término se fijaria un premio á las acciones que aún no hubieran sido realizadas, á cuyo efecto el directorio se pondría de acuerdo con el ministro de hacienda. Una medida análoga se habia adoptado al organizarse el Banco de Buenos Aires, pero el plazo establecido venció sin que nadie se apresurase á suscribirse, con cuyo motivo, á fin de facilitar la colocacion de las acciones, acordó el directorio ofrecerlas á la par.

No estaba el Banco proyectado en mejores condiciones que el anterior, para lisonjearse con la esperanza de asignar un premio á sus acciones, en el segundo año de su existencia, y esa reflexion debió bastar para que pasase, como en cuenta de las ilusiones de la época, y sin observaciones de otro órden, el artículo séptimo del proyecto.

Pero no fué asi. El señor Frias, no obstante conocer y aún mencionar el hecho, creyó que debia combatir la intervencion que se daba al ministro de hacienda en el caso problemático de acordarse ulteriormente un premio cualquiera á las acciones del Banco. La facultad de que se trataba versaba sobre un interés económico, y en cierto modo, privado, y la intervencion gubernativa era inútil é inconveniente. El directorio, que conoceria mejor, y prácticamente, el estado del Banco, sus necesidades, la conveniencia de limitar ó extender sus operaciones, debia decidir por si solo el punto de que se trataba.

El señor Agüero, creia, por el contrario, que la intervencion del gobierno en ese punto era de absoluta necesidad. El gobierno, para llenar su deber, debia conocer tambien el estado del establecimiento, su giro y las necesidades del país, é intervenir en sus operaciones,

tanto ó mas que los mismos directores. Esa intervencion gubernativa era indispensable para evitar la designacion de un premio que obstase al aumento del capital, cuando lo reclamasen las necesidades públicas. Los directores no debian ser árbitros esclusivos en la designacion de ese premio. El derecho de intervencion del gobierno no arrancaba de su calidad de empresario ó accionista, sino de su caracter de guardian y tutor de los intereses colectivos. «Un establecimiento de esta clase, de la primera entidad, tiene una importancia tal, que solo de él depende la prosperidad de todo el país, su quietud y la estabilidad del gobierno mismo. Bien dirijido é independiente de la autoridad, puede disponer del país, y causar un trastorno, en el momento que quiera; él tiene la clave y es el resorte por donde se mueven todas las ruedas de la sociedad; todo está á su disposicion... Por eso es que, en lo económico, debe ser siempre velado, y velado con teson, por la autoridad». No debia esperarse siempre lo mejor de los directores. Cuando median intereses, los hombres calculan mal muchas veces y se equivocan aún contra sus propias conveniencias. La obstinacion con que el Banco de Buenos Aires habia resistido su incorporacion al Banco Nacional, era la mejor prueba de esa verdad.

El señor Gomez apoyaba el artículo en lo fundamental, inspirándose sobre todo en el estado social. Conociendo los principios generales que se aducen para escluir la intervencion del gobierno sobre los bancos y prescindiendo de las lecciones de la esperiencia, creia que en la situacion del país era necesaria. «La ley debe reducirse al término de diez años, decia. El congreso estará en estado de alterarla, segun lo halle conveniente. En estos diez años, nuestra nacion y nuestros pueblos es menester que se conserven bajo tutela, señor, en estas materias; sea porque la ilustracion no está bastante avanzada, sea porque el espíritu de interés no está bastante generalizado, y es menester que la autoridad vele incesantemente para que los intereses particulares y el espíritu de monopolio no prevalezcan sobre el interés general. Yo pienso que no sea otra la razon por la cual se ha concebido este proyecto, que podria llamarse de *Banco de Gobierno*, ó de una sociedad entre el gobierno y los ciudadanos, de un carácter bien diferente de algunos otros que conocemos.»

No se queria abandonar una partícula del poder. No bastaba que el gobierno se hiciese representar y sufragara, por medio de su comisionado, en la eleccion de los directores del Banco; no bastaba que se diese al gobierno la facultad de aprobar ó desaprobar, asimismo, las elecciones en que ya habia intervenido con su voto, sometiéndose, en la junta de accionistas, á la ley de la mayoria. Todavia

se queria que los actos del directorio, nacido de aquella doble intervencion, dependiesen de la aprobacion del poder, aún cuando solo se tratase de una atribucion innocua y de una hipótesis irrealizable, como era la de tener que fijar un premio á una segunda série de acciones para las cuales, llegado el caso, faltarian seguramente tomadores á la par. Es creible que en estas resoluciones influyera sobre todo el temperamento de los oradores que tenian á su cargo la defensa de las atribuciones y regalias del poder, mas que la conviccion íntima de las ventajas inmediatas que pudieran derivarse de su aplicacion.

El señor Frias insistió en sus razonamientos. El temor que se abrigaba por el gobierno, consistia, segun aquel, en que los directores, guiándose por su propio interés, fijasen á las acciones un alto premio, trabando así las ulteriores suscriciones y disminuyendo de ese modo el interés del dividendo correspondiente á las mismas. ¿Qué importaba el número de las acciones si las operaciones del Banco debian arreglarse á ellas, aumentando en la misma proporcion? ¿Y cómo no se temia que el gobierno, que representaba tres millones en la empresa, bajo cualquer motivo especioso, rehusase acordar el premio fijado por la junta de directores? Es cierto que él pretenderia ejercer funciones de majistrado y no de accionista; pero precisamente su doble carácter aconsejaba limitar, mas bien que extender su intervencion en ese caso.

Si los directores fijasen un premio y el gobierno lo aceptase, ¿qué medida se adoptaria? preguntó el canónigo Gorriti.—Si los directores, contestó el doctor Agüero, se obstinasen en exijir un premio que el gobierno considerase irregular, el gobierno *usaria de su autoridad*, porque la tiene para completar el capital del Banco. Por lo demás, agregó, estas son pretensiones que siempre deben transijirse.

El artículo fué aprobado contra un solo voto, con una modificacion de forma, indicada por el señor Gomez.

Segun el artículo 8° del proyecto, las acciones cuyo importe no fuese integrado, quedarian anuladas, y el suscritor no tendría derecho á devolucion alguna. La dureza de esa disposicion motivó algunas observaciones que no carecen de interés hoy mismo y que arrojan alguna luz sobre las ideas y costumbres del tiempo.

El doctor Agüero se referia á los reglamentos de empresas semejantes, que imponian siempre penas severas al que dejase de integrar

el pago de las acciones que hubiese suscrito. Recordaba particularmente los estatutos del Banco que se habia fundado en Bruselas en 1823, si bien ellos reducian la pérdida á la mitad de las acciones. La ley dejaba de ser dura desde que el compromiso era voluntario. «Insisto en que se ponga una pena y una pena fuerte, decia; en primer lugar, para educar á los hombres; es necesario que nos hagamos cargo de esto; nosotros necesitamos de educacion, porque no la hemos tenido; porque la educacion que podriamos llamar constitucional, es necesaria, si algo hemos de ser; y para introducirla, es necesario que se empieze forzando á los hombres por aquellos medios que la ley puede emplear; de otro modo, se darán leyes, y los hombres seguirán, en el mismo descuido y abandono que hemos visto durante el réjimen bajo el cual hemos vivido .... Siempre estaré por pena grande en todo aquello que tenga por objeto introducir la puntualidad, la moral y la exactitud en el cumplimiento de los compromisos contraidos.»

El doctor Castro creia que era justo y conveniente establecer una pena ó multa, pero que esta debia tener simplemente el carácter de una indemnizacion. Queria hallar el título de justicia por el cual el Banco se hiciese dueño del dinero de un suscritor que no hubiese podido cumplir. Yo me suscribo por 40 acciones; tengo seis mil pesos, y los doy en tres partes: cuento con las probabilidades propias de la vida para el vencimiento del cuarto plazo, y ese dia me roban. Y como no tengo mas que esos 8000 pesos; 6000 que he entregado y 2000 que me han robado, pierdo una y otra suma. Y con qué título se hace dueño el banco de mis 6000 pesos? Con el mismo título del ladron que me robó los 2000. El orador abogaba por que la pena equivaliese á una regular compensacion, por via de indemnizacion de los perjuicios ó daños que causase al Banco la falta de cumplimiento del accionista: estaba porque se fijase la mitad ó la tercera parte de las sumas entregadas.

El argumento del doctor Castro probaba demasiado ó nada probaba, para el señor Agüero. Si el Banco no tenia mas derecho que el del ladron, en el caso propuesto, ¿se modificaba la naturaleza del título por el hecho de que la multa se redujera á la mitad ó á la tercera parte de las acciones? Qué justicia tendria el Banco para echarse sobre esa parte? «El título de indemnizacion», observó el señor Castro.— Pero el título de indemnizacion de un perjuicio que yo no he podido evitar? replicó su antagonista.—Siguió éste exponiendo su teoria sobre la necesidad y los efectos de una sancion severísima en el caso. «Si la pena se modera, dijo al fin, lo sentiré; pero que al menos sea contrayendo la pena á lo que se haya enterado y no á lo que falte percibir. Esto

sucede en todos los establecimientos, y en el que ultimamente se ha creado en uno de los paises mas libres de Europa, en los Países Bajos, se impone la pena de la mitad de la cantidad enterada.»

Otros diputados se pronunciaron por la disminucion de la multa, que quedó reducida, en efecto, á la mitad de las cantidades entregadas por el accionista que, al vencimiento del último plazo, no hubiese integrado el valor de sus acciones.

Por el artículo 9, ya sancionado, del proyecto, se declaraban negociables y trasmisibles las acciones, por sus respectivos titulos, dentro y fuera del territorio de la República. Una disposicion especial, ademas, establecia que las acciones pertenecientes al gobierno serian negociables y trasmisibles en los mismos términos prescritos por el artículo 9. Un diputado creia que ese artículo era una redundancia y que debia suprimirse. por consiguiente. La comision, segun el doctor Agüero, habia querido evitar toda duda al respecto. El gobierno no se consideraria con la facultad de trasmitir ó enajenar sus acciones mientras la ley no se la acordara espresamente.

Pero otro diputado, el señor Gomez, hizo una observacion de distinto orden, que dió mérito á declaraciones de alguna importancia. Debia determinarse si la facultad de trasmitir ó negociar acciones incluia ó no la de comprarlas. Considerado como un simple accionista, el gobierno podria vender y comprar, influyendo de un modo perjudicial en la marcha del Banco, cuyas acciones haria bajar ó subir en razon de esas operaciones. El orador presentaba este ejemplo: en la guerra bajan las acciones; el gobierno sabe antes que todos los ciudadanos que se va á hacer la paz, y puede hacer una compra considerable de esos títulos. La operacion seria muy útil para el gobierno, pero muy perjudicial para la generalidad de los accionistas.

«El artículo no habla nada de compra, dijo el doctor Agüero. El gobierno no puede disponer de sus rentas sin autorizacion del congreso, y ya está fijado esto por la ley fundamental. . . . Es ley del país, el que el gobierno no pueda emplear en objeto alguno, como no esté expresamente consignado, cantidad alguna del estado.» En el fondo, el orador no deseaba que el gobierno se despojase de una facultad que podria ejercer con ventaja en una oportunidad dada, é insistió en que no debia innovarse el artículo, que pasó, en efecto, sin modificacion, apesar de las nuevas objeciones del doctor Gomez que veia

en aquella reserva de facultades una amenaza contra el interés general de los accionistas del Banco.

Nada mas laudable que la buena fé y la formalidad con que se ajitaban esas cuestiones de detalle y se consultaban las ventajas de una institucion cuyo porvenir era tan oscuro como las circunstancias en que se debatia.

Segun el artículo 51, el premio del descuento no podia exceder de medio por ciento mensual, ni el término, de noventa dias. El señor Passo observó que el premio corriente de la plaza era elevado, en razon de la escasez del numerario; que descontándose en el Banco al 6 por ciento anual, cuando en otras partes el interés era de 9, seria numerosa la concurrencia que afluiria á aquel, lo que podria obligarlo á suspender el descuento, si no se contaba con una gran reserva de numerario.

El señor Vazquez creia que el directorio, con acuerdo del gobierno, debia determinar el tipo del interés. Temia que la baja del premio redujera el dividendo y que eso perjudicara el crédito del Banco. Una vez fijado en la ley, seria muy dificil alterarlo, ajustándolo, como correspondia, á las circunstancias. Tal vez fuese mas prudente que se conservase el tipo del 3/4 por ciento.

La circunstancia de ser muy elevado el interés en la plaza inclinaba precisamente al doctor Agüero á la opinion contraria, ó sea á la de fijar el máximum del interés en la ley, en términos que influyeran en la baja del premio. La cantidad de numerario en las cajas del Banco debia estar en relacion, no con el premio del dinero, sino con la cantidad de billetes lanzados á la circulacion. No siempre era exacto que el premio mas elevado en el descuento diese por resultado el dividendo mas ventajoso. Eso seria cierto si el descuento permaneciese estacionario, pero la baja del interés daria por resultado la mayor extension del giro, y ese resultado compensaria suficientemente aquella disminucion. No era conveniente abandonar al directorio la resolucion de ese punto, porque no siempre aciertan los hombres en el cálculo de sus propios intereses. Tampoco creia el orador que el ideal del Banco consistiese en obtener un gran dividendo. Ese resultado podia conseguirse á costa del interés público. El medio de escapar á los peligros que se anunciaban consistia en reglar prudentemente las emisiones bancarias, teniendo en cuenta la actividad y el resultado de las operaciones. Esa tarea correspondia al directorio.

El artículo fué aprobado, quedando fijado el máximum del interés en seis por ciento anual. Se habia querido que la ley consignase ese tipo, sin duda, para presentarlo como una prueba de las ventajas de la nueva institucion, sobre el Banco de Buenos Aires, que habia empezado á descontar al uno por ciento mensual, y que ultimamente solo habia reducido ese premio en un cuarto, lo que equivalia al nueve por ciento anual.

La disposicion que atribuia al Banco la facultad de acuñar moneda de oro y plata, bajo el tipo, ley y valor que la lejislatura señalase, y en la cantidad que designase el poder ejecutivo, dió lugar á un lijero debate, que sirvió para demostrar la preparacion y la conciencia de los oradores que lo sostenian. El doctor Castro creia que por el artículo se concedia al Banco un doble privilejio: el de acuñar moneda, y el de aprovecharse de las ganancias de la amonedacion. Esto le parecia exorbitante. Podia concederse á un banco ó á un particular la facultad de amonedar, pero debia reservarse el derecho conocido con el nombre de señoreaje, que era esencialmente nacional. Aún pagándose ese derecho al soberano, la concesion sería importante para el banco, que siempre tendria la ganancia considerable que produce el cuño en los febles de ley, y que aumentaria con la cantidad de moneda que se acuñase.

El doctor Agüero observó que las compensaciones se buscaban en una forma indirecta, que no era menos eficaz: en los servicios que prestaba y en las facilidades que proporcionaba el Banco, aumentando la riqueza nacional y con ella la materia imponible; cooperando activamente al desarrollo del comercio y de la industria. Eso era lo que se tenia en vista al acordarle ciertos privilejios.

No desconocia el señor Castro esas ventajas, pero creia no defraudarlas abogando porque el estado se reservara algo para constituir el fondo nacional. «Si empezamos á desprendernos, decia, de todas aquellas materias con que se contaba para formar ese fondo, no sé cuando empezaremos á formarlo. La contribucion directa no ha de ser tan profícua para hacer frente á todos los gastos de la nacion. Contribucion sobre tierras, sino es en la campaña de Buenos Aires, no se podrá sacar, aún, en las provincias interiores; *y así yo me hecho á divagar en qué y sobre qué ha de formarse el tesoro nacional*.... El Banco tendrá siempre su ganancia: la ley dice, por ejemplo, que la moneda debe

tener nueve dineros de plata; ¿mas cuál es aquel artista que saque en la moneda de plata los nueve dineros? La misma ley permite en tanta cantidad de peso el feble de tantas onzas, pero es un feble de ley imperceptible para el público y para el extranjero. El peso debe tener quince adarmes: ya vemos ahi la utilidad del Banco, pues dá quince adarmes por diez y siete.»

No era un principio asentado, ó generalmente recibido, para el doctor Gomez, el de que el gobierno debiese reportar una utilidad inmediata de la acuñacion de moneda. «En Inglaterra, decia, se acuñan las guineas sin premio alguno, y se cambian al mismo valor con las barras de oro, de modo que el estado se viene á indemnizar de los gastos por una contribucion. «Pero creia conveniente que la nacion reportase una utilidad de la acuñacion, cualquiera que fuese la forma ó la oportunidad. Algunos bancos habian pagado su carta por una cantidad determinada: el de Estados Unidos pagó un millon y medio de pesos. El Banco Nacional que se trataba de fundar abriria al gobierno un crédito de dos millones de pesos *sin interés alguno*. (1) Ahí estaba la compensacion.

El doctor Passo opinaba que dar al Banco Nacional el privilejio de la acuñacion de la moneda no era darle mucho. Seria necesario acuñar millones para que se obtuviesen utilidades cuantiosas. La casa de Potosí llegó á sellar cuatro millones sin alcanzar resultados apreciables.

El orador trataba el asunto con familiaridad, revelando conocimientos especiales en la organizacion y procedimientos de la acuñacion. El doctor Agüero lo reconocia sin duda así, cuando le preguntó si solo existia el derecho de amonedacion en la casa de Potosí, ó si habia otros derechos. «No conozco, contestó el doctor Passo, otro derecho en la elaboracion de la moneda, que los de aliaje y feble, porque los derechos de quintos, que despues se redujeron á diezmos y cobos, no son derechos de amonedacion, ni se cobraban en las cajas de elaboracion, sino en las cajas de fundicion y en las cajas reales: esos derechos que se pagaban en reconocimiento del señorio de las minas y metales preciosos, se debian de las masas ó pastas de oro y plata antes de acuñarse en moneda. Asi es que los beneficios que rinde la fabricacion son los que en la elaboracion resultan de la aligacion del cobre y del feble del peso; estos pueden ser de bastante importancia en una amonedacion muy cuantiosa; mas como nosotros no tendremos injente cantidad de metales que amonedar, el último resultado del beneficio que produzca, despues de pagados los materiales empleados y costo de casa y elaboracion, no puede ser, como dije, de un valor muy considerable.»

(1) Eso se establecia en el proyecto del gobierno, pero la comision de hacienda, de acuerdo con el ministro del ramo, aconsejó una reforma, que á su tiempo aprobó el congreso, por la cual el préstamo de dos millones se haria por el Banco al premio corriente de su giro.

El canónigo Gorriti entendia que el privilejio no podia ser útil al Banco sino en caso de que el público fuese defraudado por la liga de la moneda, lo que seria un gran mal.—Si la ley establecia el tipo, peso y ley que debia tener la moneda, y si esto se hacia con arreglo á los principios estrictos que debian rejir en los cambios generales, los productos de la amonedacion serian tan pequeños que escasamente compensarian los gastos de la misma.

Si la ley que se diese al metal en la amonedacion, sobre el valor que se le quisiese adjudicar, ofreciese al banco algunas ganancias de mayor consideracion, este seria un pecho que se impondria á la masa de la nacion en beneficio de los extranjeros. El mayor valor que se quisiera dar á la moneda sobre el valor intrínseco del metal precioso que contuviese, seria puramente nominal, en atencion á que el extranjero que la recibia, en cambio de sus efectos, no la apreciaria en mas. La liga del oro ó plata amonedadas debia calcularse de modo que ella y los febles constasen en los gastos de amonedacion, y que la plata ú oro amonedado tuviesen el valor que representaria el mismo metal sin amonedar. El orador se referia á la opinion de «clásicos economistas», segun la cual pierden los gobiernos ordinariamente en la amonedacion todo el valor de la liga que ponen en el oro y plata, valor que en nada estiman los compradores de la moneda. Siendo esto asi, no era concebible que sirviera al Banco el privilejio de la acuñacion, á menos de darse á la moneda un valor ficticio, lo que seria un gran mal.

El señor Passo intentó demostrar que el Banco obtendria ventajas, tanto mas cuanto que los sistemas de fabricacion de la moneda habian mejorado, ahorrando muchos gastos. Pero el doctor Agüero puso término á la cuestion con estas palabras: «No nos metamos en eso; si no le tiene cuenta no sellará, porque ese es un privilegio que tiene, no una obligacion.» Mas tarde debia esforzar su elocuencia para encarecer la importancia de las funciones que debia desempeñar el Banco como casa de amonedacion.

XXI

El Banco Nacional—Continuacion del debate—El valor de los billetes—El monto de la emision—Relacion entre ésta y el capital—Reglas de la circulacion—El capital autorizado y el capital real—Juicio retrospectivo—Facultades del gobierno.

Segun el artículo 62 del proyecto, el gobierno regularía, en el primer año, el valor de los billetes: pasado ese término seria establecido por la ley. Esta debia fijar ese valor, para evitar que el Banco emitiera billetes menores, lo que se creia muy perjudicial para el país. Pero esa reforma no era posible inmediatamente, porque la emision estaba hecha de antemano: los vales menores andaban en circulacion, y solo podia pensarse en retirarlos gradualmente, hasta el límite de *veinte pesos,* que debia ser el mínimun de las notas bancarias. Esas dificultades prácticas aconsejaban que se dejase al gobierno, durante el primer año, la facultad de reglar el valor de los billetes. En lo sucesivo, la ley estableceria el sistema conveniente.

Por el artículo 63 del mismo proyecto, el monto de la emision no podia exceder del capital del Banco. La comision habia aconsejado la refundicion de los dos artículos 62 y 63, dándose al gobierno, en el primer año, no solo la atribucion de reglar el valor de los billetes, sino tambien la de fijar el *quantum* de la circulacion.—El primer artículo fué facilmente aprobado, pero el segundo suscitó una discusion interesante que debemos recordar.

El doctor Agüero tenia convicciones hechas respecto al punto de la limitacion de las emisiones bancarias. En su opinion, esa limitacion no se conformaba con los principios ni con las reglas que dirijian un establecimiento bancario. No era la ley sino el conocimiento y la prudencia de los directores, los que debian reglar el monto de la circulacion: ésta debia ajustarse á la demanda y á las circunstancias de la plaza. «Si el Banco es un establecimiento ya acreditado y consolidado, decia, ningun riesgo se corre en que emita una cantidad mayor de billetes, y aún quizá doble que la que forme su capital, porque entonces los billetes no vienen á cambiarse sino en aquellos casos en que la naturaleza de las operaciones lo requiere, ó cuando

se necesita para especulaciones fuera del país ..... Es mas cómodo y fácil conservar un caudal en billetes de banco que en numerario; asi es que á un banco acreditado le sobra siempre numerario y tiene la oportunidad de echar á la circulacion billetes en mayor cantidad que la que forma su capital.»

Por lo demás, el orador no entendia que el Banco debiese limitarse á operar con la emision.—Se habia dicho que si un banco de diez millones no emitia mas que diez millones, ninguna ventaja obtendria. Esa apreciacion nacia para él del error de suponer que el Banco debiese conservar en caja su capital. «El Banco, decia, hará su giro con los diez millones de billetes y mas con los diez millones que forman su capital. No lo hará con todo, porque ya se sabe que siempre debe tener una cantidad de numerario en reserva para cambiar, y ya se sabe que en tiempos ordinarios basta una tercera parte.»

Recordaba luego las desconfianzas que habia inspirado el estado del Banco provincial, y que se atribuian al hecho de haber lanzado á la circulacion dos millones de pesos. No era en el monto de esa emision, sino en otras circunstancias, de que el orador creia excusado hablar, donde residia el mal. El Banco Nacional no podia verse en conflicto emitiendo á la circulacion su capital efectivo y el nominal en billetes, pues ese capital debia volver al Banco *en los pagos,* sea en billetes, sea en numerario, habilitándolo siempre para responder á las necesidades del cambio.

Mas adelante esplicaba el doctor Agüero, indirectamente, pero con notable precision y perspicacia, las causas en que habia escollado, á su juicio, el Banco de Buenos Aires. «El mal está, decia, en que la cantidad que el Banco emita á la circulacion, sea en billetes, sea en numerario, no vuelva periodicamente á sus cajas, y en que se abran créditos indefinidos: este es el mal, porque entonces no vuelve al Banco el capital que está fuera.»

Pero los términos del artículo 63 del proyecto eran asimismo oscuros. El artículo decia: «Los billetes emitidos á la circulacion, no serán en cantidad mayor *que la que forma* el capital del Banco.» ¿Se referia esa disposicion al capital *realizado,* ó al capital *autorizado* por la ley, que era de diez millones? Estaria el Banco habilitado para lanzar desde el primer momento á la circulacion el máximum del capital legal, ó debia circunscribirse la emision de billetes al capital real de que dispusiese el Banco?

El señor Lezica decia que la emision debia ser siempre proporcionada á la representacion del capital real, y entendia por tal, no solo el de la suscricion, sinó el que entrase por via de depósitos ú otras ope-

raciones. Pero negaba al gobierno la facultad de reglar la emision, como lo proponia la comision, por los abusos á que se prestaba, especialmente en las circunstancias del país, y despues «de la terrible esperiencia» que habia dejado el Banco de Buenos Aires. «Yo no quisiera, decia, que el gobierno tuviese la autoridad de emitir el papel, porqué le será muy facil todo, mientras que el público sufriria las consecuencias En ningun caso debe el gobierno ser árbitro; si él necesita recursos, que acuda al cuerpo lejislativo, que él proveerá .....»

El señor Sarratea proponia una enmienda por la cual se especificase que se trataba del capital *real,* de manera que si el Banco empezaba con cuatro millones no pudiese emitir billetes sino por igual cantidad, mas lo que correspondiese á sus valores reales en depósito, y asi sucesivamente.

El señor Gomez se preguntaba, ¿si no habria circuntancias en que la emision de billetes pudiese y debiera superar á los valores que formasen la cartera del Banco? Se inclinaba á creer que el artículo del gobierno tendia á impedir que la emision excediese de diez millones, dejando al directorio la facultad de reglarla *dentro de ese límite*, y habilitándolo para extender su circulacion, en muchos casos, y en circunstancias favorables, sin consideracion al capital real. Su interpretacion se apoyaba en el ejemplo del Banco de Estados Unidos.

Conocida la doctrina del doctor Agüero sobre las limitaciones de la circulacion fiduciaria, su juicio en el punto del debate llama la atencion. Si bien opinaba que no debia restrinjirse por la ley, entendia que el artículo propuesto por el gobierno debia tomarse, apesar de su indeterminacion, como restrictivo. «El sentido del artículo, dijo, no es ni puede ser que la cantidad de los billetes no sea mayor de la que forma el capital *legal* del Banco, sino del capital de la suscricion *realizada y pagada*. Yo no puedo recordar si en el Banco de los Estados Unidos se ha establecido eso; pero esté ó no lo esté, yo digo que es cosa estraordinariamente impropia, porque, si cuando tiene tres millones en valor real puede emitir diez en billetes, cuando tenga los diez en valor real podrá emitir treinta, porque debe estar siempre en proporcion.»

El señor Vazquez opinaba que la emision debia ser arreglada á la demanda y combinada con el capital real y los valores en cartera. Su graduacion, por eso mismo, no debia estar al arbitrio de otra entidad que la del directorio; nadie mas habilitado para cuidar de que no se emitiese mayor cantidad que la reclamada por el giro.

El señor Passo decia: «El principio regulador en esta materia será siempre la proporcion que haya entre el valor real del metálico que

responde al crédito, y lo sostiene, y la cantidad de los billetes que se emitan segun las necesidades y exijencias del mercado; todo lo que exceda notablemente esta proporcion seria perjudicial, y tarde ó temprano, ruinoso para el Banco.» Nada haria éste á beneficio de los accionistas, dentro del limite de la ley. Su regla era que el Banco, mientras lo permitiese su crédito, fuese estendiendo la circulacion.

Habiendo dicho el doctor Passo que la dificultad consistia en que el Banco se iba á formar sin capital real, el doctor Agüero le observó que valor real no era solo la moneda. «Supongo, agregó, que el Banco de descuentos no tenga hoy un real en numerario: ¿habrá quien dude que tiene valor real?.... El Banco Nacional se establecerá mañana con cuatro millones de pesos valor real.... En papel solo hay un millon y ochocientos mil pesos y los valores que tiene la comision del empréstito y el Banco deben ascender á cerca de siete millones... El Banco debe tener en valores reales mas de tres millones....»

Los accionistas del Banco de Buenos Aires oirian con melancólica satisfaccion al doctor Agüero cuando éste aludia á las condiciones de aquel establecimiento, y podrian reflexionar en la instabilidad de los juicios humanos. No brillaba el orador, como se vé, por la consecuencia y la lójica de sus opiniones; se le veia plegarse injeniosamente á las exijencias del debate y recurrir con frecuencia á argumentos opuestos para sostener una ú otra proposicion. Dedicado á la defensa del proyecto, su empeño era que prevaleciese en todas sus partes, y una misma arma le servia muchas veces, segun las circunstancias, para impugnar ó defender alternativamente una solucion cualquiera.

«Un Banco, continuaba, puede emitir con utilidad propia y beneficio del público, mayor cantidad que la que forma su capital, *pero ésto nunca es sin riesgo del público*, porque entonces ya le falta un valor real para responder á los billetes que ha emitido. Porque no importa que diga: tengo un capital real para responder á eso: es necesario que pueda realizarlo próximamente. Y cuantos mas billetes emita á la circulacion, mas dificultades hay para obtener numerario.... Hay un inconveniente en que los directores emitan á su arbitrio billetes, y es el de que se haga un giro imprudente para comprometer al Banco y al público. Este es un mal tan grave que lo considero de la mayor consecuencia.

«Un Banco presta facilidades al giro, y en proporcion de esto es la imprudencia de los hombres que se propasan á especulaciones en que no deberian entrar, forzando al Banco á renovarles el giro que se ha abierto indefinidamente, por la necesidad que tiene todo acree-

dor de contemporizar con su deudor. En circunstancias como las de una guerra, por mucho crédito que tenga un banco, si él ha emitido una cantidad excesiva sobre su capital real, el crédito del Banco cae, y la prosperidad del país peligra».

Por último, el doctor Agüero, creia que el congreso podia votar el artículo del proyecto ó el de la comision, indiferentemente. El gobierno no consentiria en los primeros momentos que el Banco diese á la circulacion mayor cantidad de billetes que la que correspondiese al valor real, teniendo en cuenta que, ante todo, era necesario afianzar el crédito de las notas. La comision habia creido por lo mismo, que todo se conciliaba dejando al arbitrio del gobierno reglar el primer año la emision de billetes segun las circunstancias. «Al principio, decia, no permitirá que emita sino el valor del capital; despues, una tercera ó cuarta parte mas, hasta el total, de que estoy persuadido no pasará».

El congreso sancionó al fin una enmienda que dejaba igualmente al gobierno la facultad de fijar en el primer año el monto de la emision, y como los dos artículos que acababan de sancionarse disponian lo mismo que proponia la comision en uno solo, se resolvió tambien adoptar, como mas sencilla y clara, la fórmula de la comision. Se daba asi al gobierno una facultad de que éste habia querido desprenderse. Y aunque era limitada en el tiempo, de hecho y fatalmente, vendria á quedar autorizado y aún obligado á ejercerla indefinidamente.

XXII

El Banco Nacional—Continuacion del debate—Acuñacion de moneda—Cuestion árdua—La Casa de Moneda de la Rioja—Su importancia para la provincia—Validez de sus contratos—La situacion—Al resplandor del incendio—El enfermo maniático—La Nacion y las Provincias—Conflicto de jurisdicciones—Principios absolutos y ciencia práctica—El lenguaje de las cosas—Una fórmula nueva—Derecho de soberania—Anarquia monetaria—Encadenamiento histórico—La obra de Rivadavia.

El articulo 79 del proyecto, que daba al Banco Nacional el privilegio exclusivo de acuñar moneda en todo el territorio del estado, prohibiendo asimismo la fundacion de Bancos cuyo capital pasase de un millon de pesos, ocultaba, bajo su aparente sencillez, otro grave problema de la situacion complicada y azarosa que el patriotismo se esforzaba en dominar y encarrilar, por procedimientos no siempre acertados y felices. El debate que aquella disposicion provocó en el congreso tuvo una gran repercusion en el país, y las resoluciones adoptadas al respecto no dejaron de influir en los sucesos políticos que se precipitaron en 1827, y que tanto pesaron sobre el Banco Nacional. Por eso nos interesa doblemente seguir paso á paso esa discusion.

Cuando aquel artículo se tomó en consideracion, el diputado por la Rioja don Santiago Vazquez, preguntó si sus términos eran absolutos, y ante una respuesta afirmativa del doctor Agüero, entró á impugnarlo, como contrario á los derechos y privilegios que la compañia de minas, de que hablamos anteriormente, habia adquirido del gobierno de esa provincia, cuando ella se hallaba regida independientemente por instituciones y autoridades propias.

El gobierno de la Rioja habia celebrado un contrato para la explotacion del cerro de Famatina y establecimiento de un Banco de rescate de pastas y amonedacion de metales, con la sociedad que se denominó «Directores y accionistas del Banco de rescate y Casa de Moneda». Ese contrato fué aprobado por la legislatura de la Rioja. El capital se dividia en cinco mil acciones. La mitad de esas acciones pertenecia á vecinos de la provincia, que habian comprometido una parte de su fortuna y cifrado grandes esperanzas en esa especulacion, despues de

haber vivido largo tiempo en la pobreza, contemplando en triste silencio las fuentes de prosperidad con que los habia favorecido la naturaleza, ó sean los riquísimos minerales de Famatina, cuya explotacion debia ser impulsada particularmente por el contrato de la Casa de Moneda.

Las aspiraciones de la provincia de la Rioja podian considerarse vinculadas á la existencia y mantenimiento de este contrato, que estaba ya en ejecucion. La casa funcionaba, acuñando moneda que circulaba en el país. En aquella fecha habia sido provista de una gran máquina que aumentaba la importancia de sus elaboraciones. Era esa la fuente donde podia ocurrirse para remediar la extrema escasez de la moneda circulante. El contrato habia sido celebrado, pues, por quien tenia capacidad para ello; mas que eso, se habia puesto en ejecucion, y era de grandes beneficios y esperanzas para la Rioja. Su gobierno estaba seriamente comprometido en la empresa.

Tales eran los hechos que obligaban al diputado por la Rioja á levantar la voz ante el congreso. Al hacerlo, dijo, una fuerza irresistible me conducirá, señores, á hablaros, mas el lenguaje de las cosas que el de las doctrinas; mas el de la verdad que hiere, que el de la política que halaga; mas, en fin, el de la razon inflexible, que el de los deseos».... Poniéndose frente á frente de esa realidad:—«¿Quién ha olvidado, decia, los diferentes cuadros que hemos ofrecido al político observador, desde que en nuestra infancia, y en el tránsito peligroso de la esclavitud á la independencia, nos embarcamos en el golfo de la revolucion? ¿Quién no tiene presente la época en que la devoradora anarquia soplaba por toda la superficie del territorio, llevando tras sí, de una parte el veneno de las pasiones, de la otra, el desgraciado prestigio del localismo? ¿Quién no recuerda la espantosa borrasca que produjo el aislamiento y la disolucion de los vínculos que nos ligaron?»

Era, en efecto, un llamamiento á la reflexion y á la verdad de la situacion en medio de la cual se trabajaba. Las provincias anarquizadas, disueltas y recelosas en la víspera, habian sido invitadas á reunirse por medio de sus representantes para acordar el modo de dar solidez y estabilidad al sistema nacional. ¿Era discreto hacerles sentir, desde el principio, que la union les exigia el sacrificio inmediato de las ventajas que habian adquirido en el aislamiento?

El mismo congreso nacional habia reconocido y consagrado el derecho de las provincias á gobernarse á sí mismas. «No será en vano, decia el señor Vazquez, citar la ley de 23 de Enero de 1825, en la cual, si bien el congreso declaraba que tenia la facultad de proveer á cuanto condujera á la seguridad y defensa del territorio, al mismo

tiempo conocia que era prudente y político dictar sucesivamente, y por grados, las medidas que demandasen las circunstancias, y establecer entonces por base que cada una de las provincias se gobernase por sus respectivas instituciones; y si es cierto que despues se han dictado leyes de gran trascendencia, y eminentemente nacionales, yo provoco á los señores diputados á que recuerden si, toda vez que ha llegado ese caso, y aun siendo conducidos por una necesidad imperiosa, *no han sentido el embarazo que debia producir naturalmente el reconocimiento del estado positivo de las cosas*».

El orador deseaba hallar en el congreso calidades semejantes á las del médico que tuviese en tratamiento á un enfermo atacado de males agudos y al mismo tiempo (sic) maniático. El médico se propondria su curacion, sin descuidar las complicaciones del mal y temiendo á cada paso la reaparicion «de la funesta mania». El profesor huiria de los tópicos fuertes, y si acaso llegase á aplicarlos seria con mucha discrecion, con gran pulso y oportunidad.

La demostracion era gráfica. Pero el orador olvidaba que, siendo el congreso, en su conjunto, una emanacion del pueblo doliente, debia tener las calidades y defectos de su representado: los mismos que á veces le impedirian ver las cosas con tanta claridad como el diputado por la Rioja, y mucho menos sustraerse en absoluto á las influencias mórbidas que se lo disputaban.

El señor Vazquez, por su parte, no podia prescindir de su carácter de diputado por la Rioja y de su diploma que le mandaba oponerse á que se alterase por el congreso lo que aquella habia sancionado con relacion á la sociedad del Banco de rescate y Casa de Moneda. «No hay remedio, decia; es preciso que llene mi deber».

Despues de demostrar que la Rioja fué hábil para contratar; que contrató solemnemente; que el contrato estaba vigente, y el gobierno comprometido á respetarlo y cumplirlo, examinaba el asunto con relacion al Banco Nacional. «Convengo, dijo, en que es justo esforzarse en proveer á su adelantamiento por todos los medios que la política requiere y la conveniencia admite: convengo tanto mas cuanto que el Banco, sin duda, ha de luchar con las circunstancias de una guerra; con la impresion que deja otro Banco poco afortunado, y con las aten ciones y delicadeza de un crédito naciente». Pero no comprendia que para fomentar el Banco Nacional fuese necesario sacrificar ó aparentar que se sacrificaban los derechos de esa provincia; no creia justo que se menospreciaran los intereses de sus habitantes, y con ellos, las resoluciones de su gobierno. «La amonedacion, decia, podrá ser de fines muy grandes para el incremento del Banco; pero despues de los otros privilegios

que se le han concedido, ¿se le ha de conceder tambien este, precisamente para que haya de destruirse el contrato de la Rioja?»

Reconociendo, por otra parte, que á la nacion corresp ndia velar sobre la legitimidad de la moneda, sobre su ley, tipo y valor, no creia que ese principio se opusiese á que el ejercicio del cuño estuviese en manos de un particular, de una corporacion, de un asentista. Por el mismo proyecto en discusion, ¿no se trataba de dar ese privilegio al Banco Nacional? Habia una grande dificultad en que existiesen dos casas de moneda? Si se dirigia la vista á las minas que el pais poseia y á la elaboracion de minerales que tendria lugar ¿no habria en que emplear las dos casas de moneda?

«Suponiendo, continuaba, que fuera de rigurosa justicia y de gran utilidad la concesion hecha al Banco Nacional, ¿no se nota un vacio en el proyecto? Se destruye el establecimiento mas importante de una provincia y la prosperidad de sus habitantes, sin hacer siquiera mencion de una indemnizacion? Y esto se verifica en medio de vosotros, legisladores, hoy que acaba de concederse un privilegio que propiamente puede llamarse generoso, á un establecimiento de la capital de Buenos Aires? *A un establecimiento de la Capital de Buenos Aires!*»....

El orador creia que esa exclamacion era mas espresiva que todos los discursos, y cerraba el suyo con ella, reclamando una atencion particular sobre un asunto que consideraba de la mayor trascendencia, y que podria producir funestos resultados en la provincia que tenia el honor de representar. Pedia el rechazo del artículo, ó una enmienda que salvase los derechos de la Rioja, estableciendo que el privilegio del Banco Nacional no perjudicaria el contrato celebrado por el gobierno de esa provincia.

Empezó el doctor Agüero por dar el orígen y la filiacion del artículo que habia dado mérito á tan ardiente impugnacion: su redaccion no era del momento; databa de un año y algunos meses atrás; se habia concebido y presentado al gobierno, cuando ni se pensaba en la sociedad de la Rioja, y era precisamente la obra de muchos de los individuos que mas tarde constituyeron esa sociedad, á punto de que podria creerse que ella se organizó para obstar á la fundacion del Banco, en nombre de sus privilegios. El gobierno no habia hecho sino transcribir lo que una comision le habia propuesto, sin tener en vista la sociedad de la Rioja, que no existia cuando se redactó.

Pasando luego á lo sustancial, y examinando el carácter jurídico del contrato de la Rioja, el doctor Agüero empezó por observar que el artículo en discusion solo se referia *á los Bancos que se estableciesen*, y que no podia ser de otro modo. El debate debia terminar con

esa esplicacion. Pero inmediatamente el orador se vió impulsado á desarrollar una opinion que era radical y absoluta al respecto, y la discusion recayó, no ya sobre el artículo, entendido de aquella manera, sino sobre aquellas opiniones particulares, como si tuviesen ellas la virtud de anteponerse á la ley ó de comunicarle su espíritu ... «Mas, sin embargo, dijo: en mi opinion *ninguna sociedad, sea cual fuere el contrato que haya celebrado, puede continuar con el derecho de acuñar moneda*».

El gobierno de la Rioja y la sociedad industrial habian celebrado su contrato cuando eran hábiles, pero su compromiso no podia ser ilimitado, ni permanente. «Tiene un término limitado», interrumpió el señor Vazquez. «Aun dentro de ese término limitado, dijo el doctor Agüero, todo contrato celebrado por los gobiernos provinciales, tiene embebida una condicion». Esas provincias formaban una nacion y pertenecian á ella; si accidentalmente se hallaba ésta disuelta, y si cada provincia se gobernaba por sí durante ese aislamiento, desde que aquella se reunia y empezaba á ejercer su jurisdiccion, debian cesar todos los actos que se opusiesen á su imperio.

«¿Quién duda decia, el doctor Agüero, que la nacion puede declarar como un derecho exclusivamente suyo el de acuñar la moneda? Supongamos que hoy el congreso dijera: establézcase una casa de moneda de cuenta del tesoro nacional; la amonedacion será esclusivamente propia de la nacion; solo á ella pertenece el derecho de amonedar. Yo pregunto: la provincia de la Rioja, ni la sociedad que contrató con ella, ¿podrian alegar agravio alguno? No señor, porque ese contrato no pudo ser permanente.... Lo que se dice de la amonedacion puede decirse de otras cosas.

«Acaba de sancionar una ley el congreso resolviendo que todas las tropas de las provincias son nacionales, que importa tanto como decir que ninguna provincia puede tener tropa permanente. ¿Podria rechazarse esta determinacion por una provincia, solo porque dijera: disuelta la nacion, la necesidad de proveer á mi defensa me forzó á levantar las fuerzas de línea que he conservado; la nacion no puede despojarme ahora de este derecho, ni puede declarar como derecho exclusivo suyo el de levantar ejércitos.... Y lo que digo de esto, podria decirlo de las rentas, si hemos de tener nacion».

Si la nacion podia reservarse, como un derecho exclusivo, la amonedacion, ¿no podia por la misma razon traspasar ese derecho á una persona, á una sociedad, por motivos de utilidad y de conveniencia pública? Porque lo traspasase al Banco Nacional, ¿podría inferirse que hacia agravio á la provincia de la Rioja, ó á los empresarios que con-

trataron con ella; ó que los despojaba de un derecho adquirido condicionalmente, y mientras la nacion proveia?

«Yo no sé, continuaba el orador, como puede tratarse de sostener ese contrato, ni qué seria de la nacion, si por él estuviera condenada á no usar del derecho esclusivo de amonedacion. Aunque la Rioja fué hábil para contraer ese empeño, no pudo contraerlo ilimitadamente, sino hasta que la nacion proveyese sobre el particular. Esta es una condicion que naturalmente está embebida en el contrato; de lo contrario, el contrato seria irritante y perjudicial á las prerogativas y á la permanencia de la nacion».

Se oponia el doctor Agüero á que se salvara en la ley el derecho de la sociedad riojana, y hasta á que se hablara de una compensacion cualquiera, que deberia tener lugar en otra forma. Aún cuando el privilegio acordado al Banco nacional se entendiese sin esclusion de aquella sociedad, ésta debia quedar satisfecha con las ventajas que obtendria.—Tan convencida estaba ella de eso mismo, que voluntariamente habia hecho cesion al gobierno, de la casa y de sus derechos, ofreciéndole acuñar toda la moneda exijida por las circunstancias. Conociendo la imposibilidad en que estaba de sostener sus privilejios y de llenar sus deberes, hacía ese servicio al país....

El orador trataba á los concesionarios de las minas de la Rioja como antes habia tratado á los accionistas del Banco de Buenos Aires: alternativamente los amenazaba ó los lisonjeaba. Despues de presentarles el cuadro de su miseria, en el caso de una resistencia imprudente, los halagaba con el premio de su abnegacion.... «Debe esperarse con justicia, decia ultimamente, que ciudadanos recomendables, que están empeñados en esta sociedad, se presten sin exijir mas que una compensacion que justamente debe dárseles. El Banco Nacional se establecerá; entonces la sociedad de Famatina ó Rioja entrará á transaccion con el Banco Nacional, y á él le hará cuenta comprarle ese establecimiento con utilidad del estado y de él mismo....Se transijirá con ventajas, como se ha hecho con el Banco de descuentos....»

Aqui el orador recojia y marcaba la alusion del diputado por la Rioja á las preferencias de que habia sido objeto el Banco de Buenos Aires. «La consideracion no se ha tenido con el Banco, dijo; se ha tenido con el crédito de la nacion. La medida se ha inspirado en consideraciones de alta política, que no nacen del Banco, sino de las alarmas que podria causar el trastorno de ese Banco, al mismo tiempo que se organiza una sociedad de minas y otra de inmigracion, y se ensayan otras especulaciones en el mercado donde la nacion tiene pendientes operaciones y transacciones de la mayor importancia, para ocurrir á la guerra en que se vé empeñada.»

Y enarbolando de nuevo su disciplina:—«Se tendrá consideracion, agregaba, si señores, y acaso mayor de la que era justa y podian esperar esos empresarios y la misma provincia de la Rioja; porque ese taller (sic) que hay en la Rioja no es ni de la provincia ni de los empresarios. Las máquinas pertenecian á la nacion: existian en la provincia de Buenos Aires durante el aislamiento: el gobierno de Buenos Aires las remitió á la Rioja, no para que negociase y lucrase, sino para que se estableciese con ellas en beneficio de la nacion. Ahora mismo, el gobierno ha dado una máquina á esa sociedad, y el Banco irá á comprarle lo que positivamente debia darle la nacion, porque suyo era.»

El orador olvidaba, al final, su punto de partida, segun el cual el artículo se referia á los bancos que se crearan, y no á los establecidos lejítimamente. Resumiendo su vehemente discurso, decia que esa disposicion consagraba un privilegio, y escluia por consiguiente, toda otra sociedad; que no se inferia agravio á los accionistas de la Rioja, porque ellos se prestaban y se habian prestado antes á ceder al gobierno nacional ese establecimiento; y que la sociedad en su caso seria recompensada ventajosamente. «Esto debe esperarse con tanta mayor certidumbre, concluia, cuanto que los empresarios de esta sociedad, como que son los primeros capitalistas del país, han de ser los primeros accionistas y empresarios del Banco Nacional y han de tener en el Banco una influencia como es de esperarse.»

El señor Vazquez emprendió con nuevo vigor la defensa de los derechos de la provincia: le sorprendia que se encarase esa cuestion bajo el punto de vista del interés personal de los empresarios de minas. En cuanto á él nada le importaban ni le preocupaban. Hacia mucho tiempo tambien que estaba acostumbrado á sacrificar los intereses propios en holocausto de la nacion. No obstante, diria lo que le constaba respecto de la conducta de aquellos empresarios. Algunos de los principales accionistas de la sociedad de la Rioja se empeñaron, hacia ya tiempo, en el establecimiento del Banco Nacional, y tomaron mucha parte en el proyecto presentado al gobierno con ese objeto. Pero eso habia ocurrido cuando no se pensaba en la sociedad de la Rioja. Mas tarde el proyecto de Banco Nacional quedó abandonado ó aplazado por un tiempo indefinido, á causa de las resistencias y dificultades que habia provocado. ¿Y podria calificarse de dolosa en ningun sentido, la conducta de aquellos que, no habiendo renunciado

á sus intereses, ni al ejercicio de sus talentos, cuando ya no se pensaba en el Banco Nacional, ni se sabia cuando habia de ajitarse ese proyecto, se dirijieron al gobierno de la Rioja, hábil para contratar, proponiendo la organizacion de la sociedad que se formó en virtud de esa iniciativa?

Despues de esa exposicion, y de ese comentario, se decidia el señor Vazquez á entrar en el fondo de la cuestion, y vacilaba al mismo tiempo: tan grave debia parecerle en el momento el choque de los principios fundamentales comprometidos en el debate. No creia exacta; mas que eso, le parecia cruel la doctrina de que los contratos celebrados por las provincias, durante el aislamiento y la disolucion, llevasen implícita la condicion de extinguirse al reaparecer la nacion, que solo existia antes de derecho, y cuya existencia misma podia considerarse problemática en aquella época.

Apenas hecha esa insinuacion, el orador retrocedia, pareciéndole lo mas prudente aceptar sin exámen, el principio de que, restablecida la nacion caducase todo aquello que estuviese en contradiccion con sus resoluciones. Tal era el principio en efecto, pero, ¿era llegada la época de su aplicacion? La política no era para él una ciencia abstracta. «Este es, señores, el caso, decia; y yo añadiré que, en tal situacion, los principios deben estar en una mano, y en otra la ciencia de la oportunidad y del momento; pues no es la primera vez que la mala aplicacion de un principio ha causado la ruina de un estado: ojalá que la ley tenga un efecto cumplido!..... »

Haciendo esa concesion á la teoria de su antagonista, se refujiaba el orador en el terreno práctico y esperimental. Por eso habia dicho que era preciso hablar «mas el lenguaje de las cosas, que el de las doctrinas». Su palabra raya aqui en la elocuencia. «Es verdad, dijo, que el congreso declaró no ha mucho que eran nacionales las tropas de las provincias, sin embargo, de que podia contarse con que esa medida iba á chocar con las habitudes, cuando no con otras cosas; pero ¿en qué circunstancias y apoyado bajo qué escudo lo hizo? Bajo la éjida poderosa y única que debe servir en tales casos; bajo la imperiosa ley de la necesidad. Eran las circunstancias urjentes de una guerra, y en ocasion tan decisiva y dominante, aún cuando todo se aventurase en la ejecucion, era el momento de aventurarlo; y el congreso llevaria en su conciencia el testimonio de su justicia: algo mas, se trataba, de una guerra contra un usurpador estranjero y limítrofe, contra un usurpador odiado; de una guerra de las mas populares que pueden conocerse. Bajo este prestijio poderoso fué que el congreso dictó aquellas y otras leyes; y á la verdad, si habia de haber época que prometiese un

buen resultado, ninguna como aquella en que todo marcaba la necesidad y el deseo de defender el territorio y cuanto él encierra.

«Sin embargo, pregunto, señores, ¿sabemos ya el resultado de esas leyes? ¿Podemos lisonjearnos de que hayan tenido un exacto cumplimiento? Ojalá sea asi! Yo lo deseo; pero concibo que es menester distinguir las medidas que van apoyadas en motivos muy graves y conocidos, y llevan el sello de la popularidad, de las que no están en este caso: es preciso no limitarse á lo justo y fundado en derecho, sino tener siempre á la vista el libro sagrado de la esperiencia que nos han legado nuestras mismas desgracias....» La verdad es que no se podia decir nada de mas elocuente ni de mas sentido, al ver balanceados los destinos preciosos de la patria entre dos compañias de explotacion minera, que estaban asi usurpando la importancia de cuestiones de estado, en el dintel de una época espantosa, ávida ya por abrir sus puertas infernales á la desolacion y al horror, á la matanza y al exterminio, desde el uno al otro confin de la vasta República. (1).

Pasaba luego el orador á restablecer la verdad de los hechos respecto de la suposicion de que los empresarios de minas de la Rioja hubiesen hecho proposiciones al gobierno para trasmitirle los derechos de la sociedad. «Para que el argumento fuese exacto y válido, seria preciso que fuesen los accionistas todos, ó sus apoderados, los que hubiesen hecho proposiciones, y proposiciones terminantes». Pero ni lo uno ni lo otro habia sucedido. Lo único cierto era que alguno ó algunos de aquellos empresarios, sin instrucciones ni facultades, habian hecho al gobierno, no ya proposiciones, sino simples indicaciones, que ni siquiera fueron atendidas. Y ya que esas insinuaciones habian tenido lugar y se invocaban en el debate, ¿no hubiera sido mas político, mas conveniente, proceder á negociar la compra de aquel establecimiento, para poder decir despues: *solo el gobierno nacional puede dar el derecho de acuñar moneda, y éste lo trasfiere al Banco?* No hubiera sido mas oportuno entonces establecer un privilejio que á nadie lastimaba? Si se creyó que el establecimiento de la Rioja no podria subsistir una vez que funcionase el Banco Nacional con el mismo derecho, ¿por qué no dejarlo que corriese su suerte sin hostilizarlo?

«Si el espíritu del artículo es solo que no haya *otro Banco* con el privilejio de acuñar moneda, yo pido al congreso, agregaba, que haga cesar una discusion *que conviene por mil motivos que cese*, y que se suprima el último miembro del artículo.» Concluia el orador insistien-

(1) Lopez. La Revolucion Argentina.

do en que no era de su resorte lo que se referia á los empresarios en particular, sus intereses, ventajas, ó compensaciones: «Yo me contraigo en todo al gobierno y provincia de la Rioja y á sus poderes é instrucciones; deseo el acierto; temo las consecuencias de un paso aventurado, y concibo la conveniencia de evitar hasta las inquietudes y recelos.»

El doctor Agüero volvió á colocar la cuestion en el círculo de los intereses privados, resistiendo seguir á su adversario en sus consideraciones políticas y en sus vaticinios alarmantes, aunque velados. No solo debia comprender el peligro de remover esas cuestiones, sino que debia parecerle tanto mas fácil resolver la dificultad cuanto mas se disminuyeran sus proporciones. «No debemos ocuparnos, decia, sino de lo que hay aqui de personal, porque esto es positivamente lo que tiene de escabrosa la cuestion. Los intereses que tienen los individuos de la Rioja son los mismos que tienen los de Buenos Aires, ó de cualquiera otra provincia. Luego, la dificultad es esta: con respecto al go bierno de la Rioja, ¿podrá haber dificultad si los accionistas se convienen?»

Y aunque el señor Vazquez eludió satisfacer esa interpelacion, conteniéndose dentro de sus instrucciones y de sus poderes, el doctor Agüero continuó desenvolviendo su teoría, y haciéndose la ilusion de que, por mas que pareciese lo contrario, existia entre ambos una perfecta conformidad de opiniones. Uno y otro convenian en que el privilejio de la sociedad riojana debia cesar y concentrarse en el Banco Nacional. La cuestion quedaba reducida á los términos y condiciones de la indemnizacion. «El Banco Nacional y la sociedad, que en su mayor parte son la misma cosa, transijirán, y sobre todo, cuando esto no suceda, el congreso está para proveer como ha provisto en el caso del Banco de descuentos, y proveeria sin mezclar en esa ley general un asunto particular.» El orador insistia, por lo tanto, en la aprobacion del artículo.

La discusion parecia terminada, cuando el doctor don Valentin Gomez pidió la palabra, comprendiendo que debia sacarse la cuestion del terreno espinoso en que habia caido, y que la aprobacion simple é inmediata del artículo que se discutia, sería un hecho violento é insostenible. El debate quedó suspendido, con ese motivo, hasta el dia siguiente.

En la sesion del 27 de Enero presentó el doctor Gomez una nueva fórmula del artículo en discusion y una minuta de comunicacion al poder ejecutivo nacional. La primera dividia aquel artículo en dos, con el fin de suprimir una redundancia, que oscurecia á la vez el concepto, y de fijar claramente el alcance del privilejio exclusivo atribuido al Banco Nacional. El proyecto de comunicacion tenia por objeto hacer saber al gobierno de la Rioja, por intermedio del ejecutivo nacional, que el congreso, habia tomado en consideracion los empeños que aquel habia contraido, sobre su casa de moneda y privilejio de elaboracion, con una sociedad particular, asi como los derechos adquiridos por los socios, en virtud del contrato celebrado al efecto; habiendo acordado dejar al mismo Banco Nacional el cuidado de transijir con ellos, en los términos mas compatibles con los intereses nacionales, con el honor del gobierno de la Rioja y beneficio de los interesados.

El discurso con que fundó el doctor Gomez esos proyectos, con los cuales se proponia poner término á la discusion y conciliar las opiniones divididas, es una pieza notable, en que expone con lójica y habilidad la cuestion, reconociendo toda la justicia de la Rioja, para atraer mas fácilmente á sus partidarios al avenimiento que se procuraba.

No podia dudarse de la facultad del congreso para expedirse sobre el asunto de que se trataba: todos estaban de acuerdo en reconocérsela. No creia necesario demostrar que era útil y conveniente para toda la nacion que la acuñacion de la moneda estuviese bajo la inmediata autoridad é inspeccion del gobierno general; ni que ese resultado se obtuviese extrictamente radicando ese privilejio en el Banco Nacional, sometido á la misma intervencion y autoridad. Si el privilejio particular concedido por la Rioja se oponia á esos grandes resultados, no podia dudarse de que el congreso debia hacer cuanto dependiese de su voluntad y de su poder para remover ese obstáculo levantado en el camino de los intereses nacionales.

Por otra parte, el gobierno de la Rioja pudo celebrar su contrato y comprometerse con la sociedad de minas en los términos en que lo habia hecho, como otros gobiernos que, en iguales circunstancias habian celebrado negociaciones análogas. ¿Cómo modificar ese estado de cosas? ¿Cómo hacer cesar el privilejio local para que quedase refundido en el Banco Nacional? Habia medios adecuados á que apelar, dentro de la máxima de hacer el bien de todos, sin causar mal á nadie. El congreso, sin menoscabo de su posicion y de su decoro, debia salvar las consideraciones debidas al gobierno de la Rioja, haciéndole comprender cuánto habian pesado en su ánimo aquellos antecedentes.

Tambien era necesario considerar á los individuos de la sociedad minera. Ellos habian adquirido un derecho; habian celebrado un contrato de cuya lejitimidad y buena fé no se habia dudado; que habia si-

do considerado y consentido por la autoridad, y respecto del cual nada aparecia ante el congreso que tendiera á invalidarlo ó destruirlo. El contrato existia realmente; los accionistas tenian un derecho incontestable. Al resolver sobre el privilejio, el congreso debia salvar todos aquellos derechos adquiridos.... No creia el diputado Gomez como el doctor Agüero, que el contrato fuese de tal naturaleza que llevase implícita la condicion de extinguirse, desde el momento en que el negocio quedase sujeto á la autoridad nacional. El contrato debia considerarse rescindible solo en cuando estuviese en oposicion con los intereses nacionales. La indemnizacion debia tener en cuenta el derecho adquirido, los gastos hechos, y hasta cierto punto, las utilidades en perspectiva.

El diputado por la Rioja, señor Vazquez, reconoció que la última mocion del señor Gomez coincidia mas con sus ideas y mejoraba mucho la condicion del proyecto. Asimismo, si á otra cosa no pudiera aspirarse, se inclinaba al fin á apoyar la reforma, lo mismo que la comunicacion propuesta. Con todo, no podia aceptar de lleno esas conclusiones, ni pasar en silencio ciertas afirmaciones. Se habia abstenido de discutir las facultades del congreso. «Sin embargo, dijo, no sentiria un grande embarazo para asegurar que el congreso no tiene facultad para rescindir absolutamente el contrato en cuestion.» Pero volvia á dejar de lado esa ardua controversia, porque los argumentos de que tendria que valerse le habrian sido harto sensibles. Daba por supuesto que el congreso se hallaba investido de esa facultad, pero solo la admitia en el caso de que el contrato fuese incompatible con los intereses nacionales. Dónde estaba la incompatibilidad? «¿Hay una necesidad absoluta, decia; hay un interés preciso y único en que el privilejio de amonedacion sea absolutamente exclusivo del Banco Nacional?... Qué incompatibilidad hay en la existencia de dos casas de moneda? Cuántas son las naciones que tienen dos ó tres establecimientos de esta clase?.... »

Refiriéndose de nuevo á la suposicion de un posible avenimiento con los empresarios de minas, decia el señor Vazquez que si algunos habian hecho indicaciones en ese sentido, lo habrian hecho sin autorizacion. «No hay quien tenga tal autoridad de parte del gobierno de la Rioja, decia, ni es cierto que dicho gobierno se haya prestado á ello. *Este es precisamente el punto de la dificultad:* la impresion que al gobierno y habitantes de la Rioja ha de causar la necesidad en que se les pone, de enajenar una propiedad que han adquirido legalmente, un establecimiento en que suponen que está cifrada y asegurada su fortuna.»

«La impresion de la forzosa, y la especie de violencia» que se hacia, eran para el diputado por la Rioja, «mal precursor para un buen resultado». Tampoco creia que faltasen razones para demostrar que la existencia de la casa de moneda de esa provincia, era de un interés supremo para la organizacion nacional; en su concepto, ella serviria mas bien para estrechar que para debilitar el vínculo de los intereses nacionales.

La acuñacion de la moneda, dijo el doctor Passo, parece ser un derecho incontestablemente propio de la soberania de una nacion, no solo porque afecta á sus rentas, sino tambien porque interesa á su existencia política, á sus relaciones con las demás naciones y á los adelantos del país en todos los ramos que han de constituir su riqueza y prosperidad. Considerada la cuestion bajo ese aspecto, no puede ser indiferente á un estado la atribucion exclusiva del sello de la moneda, ni puede dejarse al arbitrio de las provincias ó particulares. Si se reconociese en la Rioja ese derecho, con motivo de las pastas de plata que extrae de su mineral de Famatina, entonces Salta, Tucuman, Mendoza, San Juan y San Luis, podrian pretender igualmente fundar casas de fabricacion de moneda con los metales que les rinden los minerales que poseen; y por mas leyes y reglamentos que diese el poder soberano de la nacion, para fijar el tipo, ley y peso de la moneda, no estando las casas sujetas á su administracion, direccion ó intervencion, bien fácil seria concebir qué enorme diferencia resultaria en las monedas, qué confusion en los cambios, qué desconfianza en su giro, y qué descrédito en las relaciones fuera del estado.

Nada mas preciso y verdadero: lo único que podia oponerse á esa elocuente demostracion era «aquel lenguaje de las cosas,» que hablaba de preferencia el diputado por la Rioja, influenciado por los intereses y las pretensiones inflexibles de sus poderdantes,; que, si aspiraban á la organizacion nacional, no estaban dispuestos á sacrificarle una parte cualquiera de sus antiguas prerogativas.

El señor Acosta hizo entonces una pregunta bastante intencionada. La moneda que sellase el Banco Nacional, en virtud de su privilegio, bajo la intervencion del gobierno, y con los requisitos de la ley, ¿debia considerarse como la moneda de la nacion? «Moneda nacional, contestó el doctor Agüero, no quiere decir sino la que la nacion acuña».—Y la moneda que fabrique la casa de la Rioja, siguió preguntando el señor Acosta, en virtud del privilegio que le acordó su gobierno, será reconocida como moneda nacional ó como moneda provincial? Y creia deber responderse á sí mismo, ante el silencio discreto de los demás, que nunca pudo concederse á la sociedad de la Rioja la facultad de

acuñar la moneda nacional, si bien podia habérsele acordado la de sellar moneda provincial. Luego, la concesion hecha al Banco Nacional y la concesion hecha á la sociedad de minas, no se oponian ni se excluian entre sí.

Esto era sencillamente el caos. El doctor Agüero que debia sentirse impaciente por el giro y la prolongacion del debate, tomó la palabra para cerrarlo con una peroracion elocuente. La nacion no podia tener diferentes monedas, sino una sola. La moneda de la nacion debia estar bajo su autoridad y su intervencion exclusiva. «¿Qué esperanza nos quedaria de nacionalizar el país, esclamaba, si cada provincia se creyese autorizada para establecer en su territorio una empresa análoga á la de la Rioja, independiente de la autoridad general? Señores, si tal sucede, acabaremos de dislocarnos . El congreso tendrá que pasar por todo; el provincialismo acabará de arraigarse, y desde entonces podrá contarse con que jamás llegará el caso de nacionalizar el país, porque este no se podrá nacionalizar sino en el momento en que se liguen todos los intereses, de modo que no se reconozca sino un centro».

Como era de suponerse aun despues de tan prolongado y penoso debate, (1) el artículo impugnado á nombre de los derechos de la

(1) Refiriéndose á este debate, ha dicho el historiador don Vicente F. Lopez: «El señor Garcia guardaba entretanto un profundo silencio, y sabia muy bien que lo que habia en el fondo de todo esto, era el conflicto de la sociedad fundada en la Rioja por el señor Costa, con la compañia fundada en Lóndres por el señor Rivadavia». El señor Costa, era, sin embargo, uno de los empresarios y agitadores del Banco Nacional, en cuyo directorio debia formar mas tarde. Por lo que hace al ministro de gobierno y hacienda, solo concurria en caso indispensable á las sesiones del congreso, abandonando la defensa del proyecto al celo irreprochable del doctor Agüero, secundado eficazmente por el doctor Gomez.

El doctor Agüero que tanta importancia dió últimamente á la acuñacion de moneda, habia dicho antes, sencillamente, cuando se puso en duda la utilidad que el Banco sacaria de esa concesion: «No nos metamos en eso: este es un privilegio y no una obligacion. Si no le tiene cuenta, no acuñará».

El hecho es que el conflicto existia realmente y que el futuro presidente de las Provincias Unidas, don Bernardino Rivadavia, se hallaba sériamente comprometido en ese negociado. Para comprenderlo bastará leer una parte del mensaje que el gobernador Dorrego dirigió á la legislatura de la Provincia en Mayo de 1827. Despues de condenar ciertos actos de la administracion anterior, decia: «Pero estaba reservado á estos tiempos otro exceso, que han intentado revestir con el ropaje de transacciones de Estado *las especulaciones y el fraude*». Exponia luego los antecedentes administrativos respecto á la cuestion de las minas. La autorizacion dada en 1823 á un funcionario del gobierno para promover la formacion en Inglaterra de una sociedad que explotase las minas de las provincias, incluia la condicion de someter sus actos á la aprobacion de los gobiernos interesados. «Mas sin esperar este caso, agregaba, se formó en Lóndres una compañia en 24 de Diciembre de 1824, con el título de Compañia de Minas de las Provincias del Rio de la Plata, fundándose, segun en ella se expresa, *en las seguridades dadas por el ministro facultado;* y habiendo enviado al país, desde luego, dos cuerpos de mineros y peritos para el trabajo, *se encontró sin ningunas minas;* y su comisionado se vió obligado á retirarse con los trabajadores, á costa de grandes gastos insumidos inútilmente.

Rioja, fué sancionado en la nueva forma que le habja dado el doctor Gomez. La atenuacion se encerraba en la nota en que el congreso comunicaria al gobierno de aquella provincia, por intermedio del ejecutivo nacional, que el Banco quedaba encargado de transijir honorablemente las reclamaciones á que podia dar márgen el privilegio de la famosa sociedad de Famatina.

Ningun incidente queda perdido en la historia. El mismo principio que determinó la actitud de la Rioja en 1826, é inspiró á su representante en el congreso, debia inducir, treinta y cuatro años mas tarde, á la convencion de Buenos Aires, á proponer al artículo 101 de la constitucion nacional de 1853, una reforma por la cual las provincias conservan, no solo el poder que no han delegado por la constitucion al gobierno federal, sino «el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion». Y ese principio quedó incorporado á la constitucion reformada.

No es de este momento el desenvolver á la sala los detalles de este *negocio misterioso*. Mucho ha traspirado ya al público por medio de las prensas de Lóndres. Pero el gobierno se encuentra con un recurso de la expresada compañia, recibido por el último paquete, en que reclama á la provincia la cantidad de 52.520 libras esterlinas por los gastos de aquella empresa». El mensaje termina con estas palabras, apasionadas é injustas, que reflejan el espiritu intransijente de la época: «El engaño de aquellos extranjeros, *y la conducta escandalosa de un hombre público del país, que prepara esta especulacion, se enrola en ella, y es tildado de dividir su precio,* nos causan un amargo pesar y nos imponen mayores pérdidas que reparar en nuestro crédito».

XXIII

El Banco Nacional—Continuacion del debate—El Banco y la moneda acuñada—Problemas insolubles—La nacion y el empréstito provincial—Observacion de don Vicente Lopez—Compañia de la Rioja—Ultimos incidentes—Fin del debate—Sus proyecciones—Nota complementaria.

Al ponerse en discusion el último artículo del proyecto, que obligaba al Banco, en el caso de disolucion, á recojer los billetes y *la moneda que hubiese emitido á la circulacion,* preguntó el señor Gonzalez:—«La moneda que emite el Banco Nacional, ¿no es moneda nacional?» —El doctor Agüero, encargado de satisfacer todas las dudas y de responder á todas las objeciones que motivaban las diversas disposiciones del proyecto, no parecia tener ideas claras sobre ese punto. Contestó á aquella interpelacion diciendo que la moneda era del Banco, pero emitida con permiso de la nacion, lo que era vago ó especioso. Agregó tambien que la nacion tenia la facultad de obligar al Banco á que recojiera la moneda, si lo tenia por conveniente, así como la nacion misma debia recojer la que hubiese emitido en el caso de variarla ó alterar su peso ó ley.

Todo eso era insostenible, especialmente bajo el régimen del curso forzoso y de la circulacion á papel, y el señor Passo quizo tal vez demostrarlo, en el tono de esta breve interrogacion que tenia algo de cáustico:—«Yo quisiera preguntar, porque no lo entiendo: ¿habrá un medio para que el Banco pueda recojer la moneda? Porque, si dá papel por moneda, y llama á los que la tengan, ¿quién ha de querer darla?»—«Sí, señor, hay un medio», contestó el doctor Agüero, á quien nunca le faltaban.—Pero no llegó á determinar en qué consistia, ni á satisfacer las preguntas, que se reproducian.

La idea del doctor Agüero, muy confusa en su propia mente, parecia ser la de que, liquidándose el Banco, el gobierno estableceria otro, que á su vez emitiria moneda, con la cual el primer Banco recojeria la suya. Quedaba á la verdad, por resolver, allanadas otras dificultades, cómo iria la nueva moneda á poder del antiguo acuñador, y cómo haria éste para hacer volver á sus cajas la que hubiese sellado en el curso de diez años, término de la ley, y que probablemente habria sido extraida del

país, absorbida, como cualquier otra moneda, por las necesidades del giro internacional.

Segun el mismo diputado, la moneda que sellase el Banco seria moneda nacional; por eso llevaria el cuño de la nacion y circularia por todo su territorio. Pero seria siempre moneda del Banco, y éste quedaria en la obligacion de recojerla. «Señor, que tendrá dificultades; decia: pues señor, que las tenga». Queria decir en el fondo que todos esos requisitos y exijencias estaban calculados para obligar al Banco, al fin de los diez años, á aceptar las nuevas condiciones que impusiese el legislador para la continuacion de sus operaciones.

«Desde el momento en que el establecimiento empieze á servir, decia, y á derramar la moneda, es necesario que continúe definitivamente, porque sino el país se vendrá abajo. Si á los diez años, en un país que carece de moneda, la legislatura cree conveniente aumentar los deberes del Banco, éste, resistiéndose á ellas, no cesa en sus operaciones. Ahora se dice: abrirá al gobierno un crédito de dos millones de pesos con interés, y entonces dirá la Nacion: usted debe abrir un crédito de tanto, sin interés. Y por qué? Porque los privilegios que yo le he dado á usted le dan mas ventajas que los deberes que le impongo».

El señor Lozano opinaba que el Banco tendria el deber de continuar mientras no hubiese recojido los billetes y la moneda. No es eso, observaba el doctor Agüero; no debe recojer la moneda mientras continúe; debe recojerla despues de haber cesado. El artículo es terminante.—¿Cómo puede cesar el Banco sin haber recojido los billetes? replicaba el señor Lozano. Y cómo recojer éstos, sin haber recojido antes la moneda propia del establecimiento?—Si señor, insistia Agüero; porque, cómo ha de continuar sus operaciones sin los billetes ó sin la moneda? El caso práctico era éste: se fijaba al Banco un término para que continuase sus operaciones; entre tanto, el gobierno formaba otro Banco, y los nuevos billetes de éste le servian al anterior para recojer los suyos.

No creemos que esas esplicaciones fuesen admitidas como satisfactorias, pero las dificultades que se entreveian estaban relegadas á un tiempo lejano; todo estaba por crearse y el destino era incierto. En cambio, se imponia la necesidad de sancionar cuanto antes la ley y de establecer inmediatamente el Banco Nacional. Asi es que fué sancionado el último artículo del proyecto por 26 votos contra dos, pasándose á considerar en seguida, y aprobándose sin discusion, los artículos adicionales, relativos á la instalacion inmediata del Banco y al nombramiento provisional de su directorio.

No quedaba ya á la consideracion del congreso sino el proyecto

de ley por el cual se imponia al Tesoro de la nacion el deber de pagar la renta y amortizacion de los tres millones de pesos del empréstito provincial, que entraban á formar parte del capital del Banco; estableciéndose además que se reservaran tres millones de pesos, valor real, del empréstito de quince millones, autorizado por el congreso, para ser empleados oportunamente en los objetos á que debió aplicarse el empréstito provincial.

Aprobado en general ese proyecto, se puso en discusion particular el artículo 1°. El señor D. Vicente Lopez, diputado por Buenos Aires, que se habia incorporado al congreso el 24 de Enero, cuando ya la discusion del proyecto de Banco estaba muy adelantada, no tenia conocimiento del debate á que habia dado mérito el artículo 3°, por el cual se incorporaban al capital del establecimiento los tres millones del empréstito provincial. Asi es que, al considerarse el proyecto complementario, volvió sobre una cuestion ya debatida y resuelta. «Quisiera oir razones, dijo, para suplir la falta de consentimiento que se nota en la junta de provincia, que es la propietaria de estos fondos, de que dispone el congreso: y esta es una materia que me parece debe ilustrarse».—«Esa es una materia, contestó el señor Agüero, que ya se discutió cuando se discutió el artículo 3°». No hubo otra observacion y el artículo fué aprobado.

El artículo 2° del proyecto, tendente á compensar los tres millones del empréstito provincial con otros tres millones de un futuro empréstito nacional, que nunca debia realizarse, provocó varias observaciones. Un diputado creia que no debia hablarse del destino ó aplicacion de esos fondos porque esa materia incumbia al gobietno local; otro que, si la nacion pagaba el interés y amortizacion de la deuda de la provincia, se recargaria al devolver íntegros los tres millones.

«Es necesario, dijo el doctor Agüero, que no nos paremos en estas pequeñeces. Señor, la nacion va á amortizar parte del capital porque lo toma, para que rinda un servicio, en las circunstancias mas apuradas y aflijentes; y lo toma sin mas interés que el que á la misma provincia le corresponde. Señor; ¿esto no vale plata? Señor, lo devuelve; ¿y cuándo lo vuelve, y para qué? Para objetos públicos, para objetos interesantes. El principal y único objeto en que debe invertirse, y á que no alcanzan los tres millones, es en la construccion de un puerto en este rio: ¿quién duda que este objeto es beneficioso á toda la nacion? ... Fuera de eso, señores, nótese la urjencia que hay de formar ese establecimiento con estos tres millones, con la ventaja de emplearlos mas tarde en los objetos dispuestos por la ley: ¿y nada de esto ha de tenerse en consideracion?

«Yo diré mas: los tres millones van á rendir á la nacion una cantidad mucho mayor de la que debia valer la renta que ha de pagar el capital amortizado con que se grave la nacion. Aqui todo es utilidad, aun volviendo los tres millones íntegros».

Despues de ese discurso y de una breve observacion del señor Passo, el artículo fué aprobado por 22 votos contra 6.—Repetida á continuacion la lectura del proyecto de comunicacion relativo á la sociedad de minas de la Rioja, fué tambien aprobada, y quedó asi terminada la discusion laboriosa del Banco Nacional.

Se acordó que la ley del Banco fuese redactada por secretaria, con arreglo á las actas de su discusion, y que se le diese una lectura general en la sesion subsiguiente, para comprobar su exactitud. Asi se hizo en la sesion del 28 de Enero, aprobándose por votacion general, y trasmitiéndose al gobierno de Buenos Aires, encargado del poder ejecutivo nacional, asi como la ley especial sobre el empréstito de esa provincia, y la comunicacion relativa á los intereses de la Rioja.

De esa manera, quedaba el gobierno habilitado para poner término al estado precario y violento que habian creado en el país las resoluciones anteriores de que habia sido objeto el Banco de Buenos Aires, y para dejar definida la situacion que debia trasmitirse al poder nacional, en vísperas de instalarse. (1) El Banco Nacional iba á fundarse, por fin, realizándose las aspiraciones de los políticos que creian hallar en él, á la vez que una palanca poderosa, un medio de vincular fuertemente á los pueblos de la union. Los grandes debates que precedieron á su organizacion, proyectan todavia algunos rayos luminosos y ofrecen algunas lecciones que pueden aprovecharse.

(1) El 6 de Febrero de 1826 dictaba el congreso general constituyente, despues de un ardiente y prolongado debate, la ley por la cual se establecian las bases para la instalacion del poder ejecutivo nacional. La persona electa seria *condecorada* con el título de Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y tendria los honores correspondientes al gefe supremo del estado. El dia siguiente, 7 de Febrero, era elejido por el congreso, para ese destino, el ciudadano D. Bernardino Rivadavia.

XXIV

La ley del Banco—Su formacion—Asamblea de accionistas—Administracion principal—Administraciones subalternas—Operaciones—Deberes especiales—Privilegios—Artículos adicionales—Actos complementarios—El servicio del empréstito provincial—Los derechos de la Rioja—Una ley y una nota del Congreso.

Creemos útil dar una idea completa del plan y disposiciones esenciales de la ley nacional de 28 de Enero de 1826, que dió orígen al Banco Nacional, pues lejos de estinguirse, con la institucion que creó, esa ley ha sido el modelo á que se han ajustado los establecimientos de crédito que mas tarde se organizaron en el país con fines y tendencias análogas.

La ley se divide en VII títulos, que tratan sucesivamente de la formacion del Banco, asamblea de los accionistas, administracion principal, administraciones subalternas, operaciones, deberes especiales y privilejios.

TITULO I. FORMACION DEL BANCO—El Banco se denomina *Banco de las Provincias del Rio de la Plata*. Su capital es de diez millones formados: — 1° Por los tres millones del empréstito de Buenos Aires; 2° Por el millon que constituia el capital del Banco de Descuentos; 3° Por una suscricion abierta en todo el territorio de la República. La suscricion se abria en Buenos Aires por cuatro meses y en las demás provincias por ocho meses. Las acciones son negociables y trasmisibles dentro y fuera del territorio de la República. El accionista no responde sino por el valor de sus acciones. Corresponde al gobierno el número de acciones proporcional al capital con que concurre á la formacion del Banco.

TITULO II. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS—La asamblea general se compone de todos los suscritores. La mitad mas uno del total de votos constituyen *quorum*. Ningun accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, ó de las que represente, puede tener mas de treinta votos. La asamblea nombra anualmente los directores, y se reune en casos ordinarios ó extraordinarios, determinados por la ley, á juicio del directorio, ó á solicitud de cierto número de accionistas. Despues de la primera eleccion no tendrá voto ningun accionista cuyo derecho

no estuviese acreditado tres meses antes de ejercerlo en esa forma. Toda resolucion exije mayoria de sufrajios, bastando en las elecciones la pluralidad respectiva.

TITULO III. ADMINISTRACCION PRINCIPAL.—La administracion principal del Banco está á cargo de diez y seis directores, mientras el capital no exceda de seis millones, y de veinte, pasando de esa suma. Los directores deben ser propietarios de veinte acciones; duran un año, y pueden ser reelejidos. El presidente es nombrado por los directores, quienes no entran al ejercicio de sus funciones sin la prévia aprobacion del gobierno. El presidente solo tiene voto decisivo en caso de empate; depende inmediatamente de la junta de directores; cuida de la observancia del reglamento y tiene á su cargo la direccion interna. La junta forma el reglamento y lo somete á la aprobacion del gobierno; acuerda las medidas oportunas para la prosperidad del Banco; dá á su giro la extension conveniente; resuelve en todos los negocios; prescribe el método y precauciones que deben observarse; nombra de su seno una comision de cuentas y tesoreria, compuesta de tres directores, á mas del presidente, cuyas funciones consisten en revisar mensualmente los libros de los acuerdos, correspondencia y contaduria, hacer el balance, el recuento general de la caja y tesoro reservado, incluso el de billetes. La junta de directores nombra directamente un contador, un tesorero y un secretario, y nombra los demas empleados de esas oficinas á propuesta en terna de sus respectivos gefes inmediatos, quienes responden de la buena comportacion de aquellos. Cada uno de los empleados y dependientes de Banco debe dar fianza de responsabilidad de su buena conducta por la suma que acuerde la junta: esa suma deberá ser cuando menos cinco veces mayor que el sueldo anual respectivo. Los directores sirven gratuitamente sus destinos y señalan al presidente y empleados la compensacion y sueldos correspondientes á su servicio.

TITULO IV. ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS—En las plazas del Estado en que la junta de directores lo juzgase conveniente, se establecerán cajas subalternas con los fondos que aquella acordase. Esas cajas serán administradas por los comisionados y empleados que juzgue necesarios la administracion principal, la que determinará su dotacion y reglará la naturaleza de sus operaciones.

TITULO V. OPERACIONES—El Banco se abre al servicio público desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en todos los dias del año, á excepcion de los domingos y fiestas principales, pero de modo que nunca esté cerrado por mas de dos dias en la semana; no tiene directa ni indirectamente otro giro que el determinado en el

estatuto; descuenta letras bajo la garantia de dos firmas que la junta ó administraciones respectivas clasificasen de buenas. La junta de directores establece el premio y el plazo. El premio del descuento no puede exceder de medio por ciento mensual, ni el término de noventa días. El Banco girará letras sobre aquellas plazas en que tenga crédito establecido, dentro ó fuera del Estado; recibirá sumas en depósito del gobierno, sociedades, corporaciones ó particulares; podrá recibir en esa misma condicion monedas extranjeras y pastas de oro y plata, acciones ó fondos públicos, y abrir al depositario, sobre su sola firma un crédito proporcionado al valor depositado. La junta podrá tomar dinero á interés con aprobacion del ministerio de hacienda. No adquirirá bienes inmuebles sino cuando sean necesarios para comodidad de su giro; se encargará de cobranzas de gobiernos, corporaciones ó individuos, pero sin llevarlos á juicio; acuñará moneda de oro y plata, bajo el tipo, ley y valor que la lejislatura señale, y en la cantidad asignada por el gobierno, emitirá á la circulacion billetes *pagaderos á la vista* y al portador, cuya cantidad y valor serán determinados el primer año por el gobierno y en adelante por la lejislatura. No podrá hacer empréstito á ningun gobierno que no sea el de la Nacion, y eso mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo el crédito de dos millones que la misma ley autoriza. La calidad de accionista no dará privilejio, ni será obstáculo al giro con el Banco. Este quedará en todas sus operaciones y muy particularmente en la de descuentos y en la del balance y recuento, bajo la inmediata inspeccion del ministro de hacienda, quien podrá asistir á esas operaciones, por si ó por un comisionado, al solo efecto de asegurarse de la puntual observacion de la ley.

Titulo VI. Deberes especiales—Siempre que fuese requerido por el ministro de hacienda, facilitará el Banco sin premio alguno la traslacion de los fondos que el gobierno necesitase hacer de unos lugares á otros, dentro del Estado, donde hubiese establecido Caja; descontará á seis meses de plazo las letras aceptadas y giradas entre el gobierno y los particulares; abrirá al gobierno general un crédito de dos millones de pesos al premio corriente de su giro, como una anticipacion sobre el producto de sus rentas; recibirá al premio y plazo ordinario de su giro los fondos pertenecientes á la caja de ahorros ó á otro establecimiento equivalente.

Titulo VII. Privilejios—El Banco podrá usar del escudo nacional ó de cualquier otro que adoptase la Junta de directores. Los que falsificasen el escudo y los billetes serán castigados como monederos falsos. Se le exonera del uso del papel sellado. La moneda ó pastas

de oro ó plata, trasportadas de unas cajas á otras, son libres de derechos. Las propiedades invertidas en acciones del Banco no pagarán sino la contribucion mínima que la ley imponga sobre cualquiera otra especie de propiedad. Aunque esas propiedades perteneciesen á súbditos de alguna potencia con la cual estuviese en guerra la Nacion, serían siempre inviolables. Los accionistas, en caso de ejecucion civil ó fiscal, solo serán obligados á vender en plaza sus acciones. Solo el Banco Nacional podrá acuñar moneda en todo el territorio del Estado. Tampoco podrá establecer otro banco cuyo capital exceda de un millon de pesos. Los privilejios y estatutos del Banco Nacional durarán diez años, despues de cuyo término podrán ser modificados por la lejislatura nacional. Si un número de cincuenta accionistas al menos, representando cinco mil acciones como *mínimum*, no aceptasen esas alteraciones, podrán separarse de la sociedad, en cuyo caso, el Banco les devolverá, en el término de un año, el capital de sus acciones y el interés de su giro. Si la mayoria de accionistas, representando la mayoria de acciones, resistiese aquellas alteraciones, se tendrá por disuelta la sociedad. El Banco, no obstante, estaria obligado á continuar sus operaciones por el tiempo que señalase el gobierno general, tiempo que no podria pasar de dos años. En ese caso, y vencido dicho término, el Banco procederia dentro de los seis meses siguientes á recojer los billetes y moneda que hubiese emitido á la circulacion, y á liquidar definitivamente los negocios de la sociedad.

Artículos adicionales. El poder ejecutivo, sin pérdida de momento, y sin esperar el vencimiento de los plazos que para la suscricion se acuerdan en el artículo 5°, establecerá desde luego el Banco Nacional con los cuatro millones á que se refiere el título I. Al efecto, nombrará el presidente y directores que lo administren provisionalmente, hasta que, vencido el término de la suscricion, se haga la eleccion en la forma establecida anteriormente.

Puede decirse que son un complemento de la ley del Banco Nacional, la ley especial relativa al servicio del empréstito provincial y la nota pasada al gobierno encargado del poder ejecutivo nacional, relacionada con las concesiones hechas por el gobierno de la Rioja. La ley dispone lo siguiente: 1° Desde el dia en que entren al servicio los tres millones de pesos, resultantes del empréstito realizado por la provincia de Buenos Aires, y destinados por el artículo 3° de la ley para el establecimiento del Banco Nacional, la renta y amortizacion que en proporcion le corresponda, será pagada por cuenta del tesoro de la Nacion. 2° Del empréstito de quince millones mandado negociar por el congreso general, se reservarán tres millones de pesos,

valor real, para ser empleados oportunamente en los objetos á que por la ley están destinados los tres millones de que habla el artículo anterior.

La nota pasada por el presidente del congreso al poder ejecutivo, y que puede ser juzgada como una aclaracion ó complemento de las disposiciones de la ley que creó el Banco Nacional, en cuanto afectan los intereses de la casa de Moneda de la Rioja, está concebida así: «Al ocuparse el congreso general constituyente del establecimiento de un Banco Nacional, al que ha concedido el privilejio exclusivo de acuñar moneda en todo el territorio del Estado, ha extendido su consideracion á los empeños que el gobierno de la Rioja habia contraido sobre su casa de moneda y privilejio de sellarla, con una casa particular, asi como á los derechos adquiridos por los socios, en virtud del contrato celebrado al efecto, y persuadido de que al mismo Banco Nacional es á quien corresponde transijir con ellos en los términos mas compatibles con los intereses nacionales, con el honor del gobierno de la Rioja, y beneficio de los interesados, y en la confianza de que asi lo efectuará, se ha limitado á expedir la ley en el sentido que corresponde, dejando al Banco el cuidado de aquella transaccion, y quiere que V. E., al circular la ley, haga conocer todo lo espuesto al mencionado gobierno de la Rioja.»

XXV

El Banco de Buenos Aires—Su liquidacion—Exámen retrospectivo—La sucursal de Entre-Rios—Emision y crédito—Depósitos—Último balance—El Banco y la autonomia de Buenos Aires—Ley histórica y moral.

Sancionada definitivamente la ley del Banco Nacional, y resuelta tambien la incorporación del de Buenos Aires, que tantas dificultades habia presentado, estaba este último obligado á practicar la liquidacion, y á presentar su último balance, dando á conocer con toda exactitud su estado real. Asi lo hizo en efecto, y esos trabajos permiten, arrojando una mirada retrospectiva, examinar su marcha y el desarrollo de sus operaciones, desde su origen hasta su disolucion.

La única sucursal del Banco de Buenos Aires fué la que se estableció en la provincia de Entre-Rios, donde abrió sus operaciones el 17 de Octubre de 1825. Esa sucursal funcionó hasta despues de clausurarse el establecimiento principal, por resolucion del directorio del Banco Nacional, al que habia quedado sometida el 10 de Febrero de 1826. Su clausura fué ordenada por ese directorio en 28 de Abril del mismo año. El movimiento de la sucursal, en el tiempo en que funcionó, alcanzó á la suma de 146.840 pesos 6 reales, representada en sus dos terceras partes por giros.

El Banco de Buenos Aires se abrió, como se ha dicho, en los primeros dias de Setiembre de 1822. El dia 6 acordó su primer descuento. El 16 se abrieron los libros del establecimiento. El 31 de Agosto, la situacion del Banco se determinaba así: Capital $ 445.000. Emision—291.000. Reserva metálica—270.937. Cartera líquida—705.284. Se recordará que el directorio fijó entonces á los accionistas un dividendo de 18 por ciento.

El 28 de Febrero de 1824 el Banco presentaba esta situacion: Capital $ 469.000. Emision—910.000. Reserva—154.192. Cartera—1.352,464. El capital, en el semestre transcurrido, solo habia aumentado en $ 24.000, correspondientes á 24 acciones de mil pesos. Entre tanto, la emision aumentó en 619.000, y los préstamos en 600,000 pesos próximamente, absorbiendo tres veces, éstos últimos, el capital realizado. El dividendo de los accionistas se fijó en un 10 por ciento.

El 31 de Agosto de 1824, el estado del Banco era el siguiente: Capital $ 1.000,000. Emision—1.680,000. Reserva—204,629. Cartera—2.565,525. En el semestre vencido, habia sido integrado el capital del Banco por los medios de que ya se ha hablado; esto es, usándose del crédito dispensado por el mismo establecimiento. Se esplica en gran parte por esa circunstancia el hecho de que la emision se hubiese extendido tambien proporcionalmente, y que la cartera apareciese duplicada. La reserva metálica solo aumentó en $ 50.000. Los accionistas tuvieron un dividendo de 9 por ciento.

La situacion del Banco el 28 de Febrero de 1825 se resumia así: Capital $ 1.000,000. Emision—1.698,000. Reserva—285.267. Cartera—2.457,233. El estado del establecimiento habia mejorado débilmente en el semestre. La emision apenas habia aumentado. La reserva metálica se habia robustecido, y la cartera se habia reducido mas bien. No obstante, la cartera de préstamos representaba dos veces y medio el capital. Se repartió un dividendo de diez por ciento.

En 31 de Agosto la emision era de $ 1.934,000; la reserva de 253.035 y la cartera de 2.594,532. El dividendo fué de 9 1/2 por ciento. Y por último, en Febrero de 1826, presentaba el Banco la siguiente situacion: Capital $ 1.000,000. Emision—2.694,856. Reserva—255.000. Cartera—3.280.000. La emision subió en mas de 700.000 pesos y la cartera en la misma proporcion. Los préstamos representaban mas de tres veces el capital. El dividendo importaba 115.099 pesos, pero ésta suma ingresó como utilidad en el Banco Nacional, al refundirse el banco provincial en aquel.

Se ha podido observar que el aumento de la emision correspondia siempre en el Banco de Buenos Aires al de la cartera, lo que se explica por la falta de *depósitos*, que constituye por lo general la gran fuente de recursos de un establecimiento semejante. Esa partida no excedia de 200.000 pesos, incluyendo en ella los depósitos judiciales. El público no estaba acostumbrado á llevar sus fondos al Banco, ni podia pedírsele esos hábitos que dá la larga práctica del comercio y el uso prolongado del crédito. No era dado contar, pues, sino con el recurso de la emision para las exigencias de su giro. Y como la emision no volvia á sus cajas sino en débiles proporciones y lentamente, todo aumento de crédito traia aparejado un aumento de la circulacion.

La extension considerable que en el último semestre se dió á los préstamos, y por consiguiente á la emision, se esplica por la misma situcion especial del Banco, próximo á disolverse en otro establecimiento. Era natural que muchos apresurasen sus operaciones de crédito,

usando de sus relaciones con un directorio que iba á desaparecer, y que, por lo mismo, sentiria aflojarse su antigua rigidez y debilitarse un tanto la misma nocion de su responsabilidad.

El Banco de Buenos Aires cerró al fin definitivamente sus operaciones, iniciadas tres años y cinco meses antes, con el siguiente balance, que pasaba á los libros del Banco Nacional:

DEBE		HABER	
A accionistas	$ 1.000.000	Por letras.....	$ 3.280.536 3¼
» Billetes.....	» 2.107.670	» 14.000 onzas selladas.	» 238.000
» Vales.....	» 587.186	» Macuquina	» 17.000
» Depósitos judiciales...	» 94.083 0¼	» Barings de Lóndres..	» 173.962 4½
» Utilidades.....	» 115.099 0½	» Vales y Billetes.	» 186.845 1½
» Depósitos particulares.	» 103.372 5¾	» Existencias.....	» 9.151 7½
		» Varios créditos.....	» 3.042 6¼
		» Comision de E. Rios.	» 98.871 7½
	$ 4.007.410 6½		$ 4.007.410 6½

Asi terminó el Banco de Buenos Aires, organizado por una Sociedad particular, alentada por los poderes públicos de la Provincia, y favorecida por los privilegios que le acordó la ley de 22 de Junio de 1822, uno de los cuales consistia en la gracia de que no pudiera existir otro Banco de igual naturaleza en el término de veinte años. No se tenia idea remota entonces de las complicaciones políticas que en breve exigirian, no solo el sacrificio del Banco, que tantas esperanzas infundió en ciertos momentos, sino el de la misma provincia á que pertenecia. Y no era raro que la causa que necesitó eliminar la autonomia de Buenos Aires, absorbiese la institucion que nació y solo podia subsistir á su amparo.

Muy lejos estaban de pensar los vencidos y vencedores, en su jornada, que no pasarian muchos años sin que los últimos tuvieran que defender, con las armas de los primeros, la posicion conquistada. La ley histórica y moral debia cumplirse en el Banco Nacional, y sus fundadores, directores y accionistas tendrian que rebelarse á su hora contra los mismos principios que ellos aplicaron antes al Banco de Buenos Aires. Nada faltaria para establecer la misteriosa analogía de los acontecimientos.

XXVI

Apertura del Banco Nacional—Su capital real—Elementos de que se componia—Dificultades inevitables—Instrucciones oficiales—Primer directorio—Límite de la emision—Reglas ilusorias—Los créditos del gobierno—Garantías nominales—Resultados precarios—Espíritu de la época—Suprema ley.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos adicionales de la ley de 28 de Enero, el gobierno de la provincia, encargado del poder ejecutivo nacional, activó, sin pérdida de momento, las diligencias necesarias para la instalacion inmediata del Banco Nacional, que abrió sus puertas el 11 de Febrero de 1826. Concurrian á formar su capital, como se ha visto, los tres millones que estaban en administracion, resultantes del empréstito provincial, y el millon del Banco de Buenos Aires, es decir, un total de cuatro millones, representados por papeles de comercio ó créditos contra el gobierno, que era lo que constituia, en definitiva, la cartera de ese establecimiento y la de la comision administradora de los fondos provinciales. (1) Agregando á esa suma el premio reconocido á las acciones originarias, el capital, asi representado, se elevaba á 4.4000.000 pesos.

Establecido bajo esas bases, el Banco Nacional heredaba, naturalmente, con el activo y el pasivo del extinguido Banco de Buenos Aires, las dificultades financieras en que este último habia escollado. Se cambiaba el nombre de la institucion; se ensanchaba el círculo de

(1) Los tres millones de pesos fuertes del empréstito inglés, segun la misma comision que los administraba, se descomponian y clasificaban de esta manera, al vertirse en el Banco Nacional.

En letras	$ 2.656.464 5½	
» Tesoreria	» 19.829 3	
» Muebles	» 572	
» Pagaré contra el gobierno, líquido	» 323.133 7½	$ 3.000.000

La única suma en efectivo, como se vé, era de $ 19 829.3. Casi la totalidad del producto líquido del empréstito estaba representado por créditos. Refiriéndose á esta cuenta, dice el señor Agote en su primer libro sobre el Crédito Púbico, que probablemente la mayor parte de esos créditos no han sido reembolsados. «No encuentro, al menos, agrega, documento alguno que acredite el pago del gobierno, y es seguro que el reembolso de las letras se haya verificado con tardanza y pérdida».

sus operaciones; pero ningun otro elemento se le incorporaba inmediatamente, para robustecer la nueva organizacion. Era evidente que el Banco se hallaria, al dia siguiente de su instalacion, en lucha con todas las dificultades que habian contrariado la marcha del anterior, agravadas todavia, delante de necesidades y exigencias mucho mas considerables, y sin mayores recursos para afrontarlas. En tales circunstancias, se concibe que debia ser àrdua la tarea impuesta al directorio del Banco Nacional (1).

Para abrir nuevas operaciones y satisfacer las necesidades del comercio y de la industria nacientes, era necesario realizar activamente sus créditos de cartera, ó extender la emision de sus billetes. Lo primero habria agravado las dificultades y causado la ruina de los deudores, sin mayor ventaja para el Banco. Lo segundo, habria deprimido sin duda el valor de esos billetes. En uno y otro caso, el poder ejecutivo debia trazar la norma de conducta del directorio. El doctor Julian S. de Agüero, que habia sido llamado al ministerio de gobierno, bajo la presidencia de Rivadavia, y que habia sido el ardiente defensor del Banco en el congreso, se dirigió con fecha 17 de Febrero de 1826, en su carácter oficial, al directorio, haciéndole prudentes indicaciones respecto de su marcha ulterior. «Aunque el ministro que suscribe, decia, está satisfecho del pulso y prudencia con que el Presidente y directores del Banco Nacional proceden en la administracion del importante establecimiento de que están encargados, considera oportuno, sin embargo, recomendarles especialmente la consideracion que es preciso dispensar á los deudores del antiguo Banco de Descuentos, incorporado hoy al Banco Nacional. Una medida dura y violenta, aunque al parecer justa, solo serviria para hacer incurables los males que puede haber producido la inesperiencia, ó si se quiere, el abuso. El interés del Banco, el honor de los que lo dirijen, la fortuna pública y la particular de los deudores, reclaman que se dé á estos las esperas necesarias, para que puedan cubrir progresivamente los empeños que contrajeron sin prevision, ó acaso con imprudencia».

El directorio ajustó su conducta á esas instrucciones, bien persuadido, por otra parte, de que habria sido tan perjudicial como efímero proceder de otro modo, ó apremiar á los deudores, á quienes se habia

(1) Por decreto de Febrero 2 de 1826, el gobierno encargado del Poder Ejecutivo nacional organizó asi el directorio del Banco Nacional: Presidente: Juan Pedro Aguirre—Directores: Manuel H. Aguirre, Miguel Riglos, José Maria Rojas, Manuel Arroyo, Félix Alzaga, Pedro Capdevila, Sebastian Lezica, Diego Brittain, Juan Zimmermam, José Twaites, Juan Molina, Manuel Haedo, Mariano Fragueiro, Braulio Costa, Mariano Sarratea, Francisco del Sar.

acordado créditos considerables anteriormente, con excesiva liberalidad, y muchas veces en notable desproporcion con sus recursos ó su responsabilidad. Al adoptar ese criterio, impuesto por las circunstancias y por el mismo interés del Banco, se reconocia, pues, la imposibilidad de imprimir movimiento á los valores de cartera para renovar y extender las operaciones de crédito.

Tambien debia moderarse la emision de los billetes, de acuerdo con los propósitos que el gobierno habia manifestado de antemano. El artículo 62 de la ley acordaba al ejecutivo la facultad de reglar en el primer año la cantidad y el valor de los que se emitiesen á la circulacion. En uso de esa facultad se expidió el decreto de 13 de Marzo de 1826 por el cual se establecia que el Banco, en ningun caso, pondria en circulacion billetes en cantidad mayor que la de los valores reales que poseia. En cuanto al valor de los billetes, seria el mismo que el de los emitidos por el Banco de Buenos Aires, incorporado al Banco Nacional.

La medida estaba bien calculada, sin duda, y no habrian tardado en manifestarse sus efectos con la valorizacion relativa del medio circulante (1) si el gobierno hubiera podido mantenerse fiel á ese sistema, y si la fuerza de las circunstancias no prevaleciese sobre los mejores propósitos. No se armonizaba con ellos la situacion en que la ley colocaba al Banco, obligándole á adelantar al gobierno general sumas considerables, ni podian conciliarse con aquellas tendencias la demas resoluciones que en breve tuvo que adoptar el gobierno para atender las necesidades crecientes de una situacion tan anormal.

Apenas instalado el Banco, en efecto, su directorio tuvo que poner á disposicion del gobierno los dos millones de pesos á que le daba derecho el artículo 71 de la ley, como una anticipacion sobre el producto de sus rentas. Pero no era esa sola la puerta que se le abria á las exigencias del gobierno. Poseyendo este tres millones de pesos en acciones, tenia derecho tambien á un crédito proporcionado á ese valor, segun el artículo 56. Y el Banco le acordó igualmente esa suma no haciendo otra cosa que acatar un precepto de su ley orgánica.

Entretanto, el Banco no podia reclamar del gobierno garantias inmediatamente realizables en su cuenta. En sus comunicaciones de 9 y 16 de Mayo, el directorio le habia manifestado ya que su crédito estaba agotado, y le habia pedido se sirviese especificar cuáles eran las garantías bajo las cuales se verificaban los descuentos del Banco, á lo que se contestó por el ministerio de hacienda que los libramientos oficiales reposaban en la afectacion de los tres millones que el gobierno poseia en acciones y en los dos millones otorgados por la ley: era como decir que la deuda se garantia por sí misma, lo que no importaba, en las circunstancias, una seguridad tranquilizadora para el Banco.

(1) El valor del oro en el año 1826 pasó por las mas violentas oscilaciones. La onza de oro sellada se cotizó en ese periodo desde 18 hasta 50 pesos, correspondiendo el primer precio á los primeros dias de Enero, cuando subsistia aún la conversion, aunque la crisis hacia sentir sus efectos.

Desde el primer momento pudo comprenderse cuán difícil é insostenible era esa situacion. Formado el capital del Banco Nacional de créditos distribuidos de antemano, muchos de ellos de realizacion problemática, y todos de lento reembolso; sin la posibilidad de aumentar ese capital, pues todo era embrionario en el país, y todo en él estaba paralizado y conmovido por la guerra exterior y la anarquia interna; teniendo que acordar al gobierno inmediatamente cinco millones de pesos sobre valores irrealizables y un crédito menos consistente, sin perjuicio de afrontar todos los dias nuevas y extraordinarias necesidades; surjiendo así, en medio de tantos conflictos é incertidumbres, precisamente como un medio de gobierno, no es estraño que estuviese destinado el Banco, ante todo, á ser un resorte financiero, y que su accion fuese precaria en favor de la industria naciente y del comercio oprimido.

No se ven de cerca ciertas deformidades muchas veces, por que lo impide la densa atmósfera del medio en que se actúa. Los hombres que se agitaban en la política, y que mas directamente luchaban contra las dificultades, menesterosos de todo, no parecian esplicarse satisfactoriamente la esterilidad del establecimiento en que habian fundado tan grandes esperanzas, y á las que habian sacrificado tal vez sus principios y sus afecciones. Despues de haber usado y gastado demasiado los resortes del crédito, se mostraban quejosos de la exigüidad de los resultados, y acusaban al directorio de una situacion que no le era imputable, directamente al menos. Cuando los gobiernos reclaman de una institucion semejante lo que ella no puede dar, escusan casi siempre responsabilizarse de los desaciertos y de los desastres que sobrevienen como una consecuencia inevitable de su propia accion.

Lo que es necesario decir inmediatamente, y resultará comprobado en el curso de esta historia, es que tanto los hombres que se hallaban al frente del gobierno, como los que tenian á su cargo la administracion del Banco Nacional, estaban animados de un alto patriotismo y de una noble abnegacion. Los últimos emplearon todo su esfuerzo en conciliar los intereses bien entendidos del Banco, con el deber de prestar un auxilio oportuno y eficaz al gobierno, en medio de sus frecuentes conflictos pecuniarios. Si su esfuerzo no fué mejor compensado, es que,

en definitiva, todo debia sacrificarse á la suprema ley de la salvacion comun. (1).

(1) El directorio del Banco Nacional, compuesto de personas honorables, amantes del bien público y deseosas de contribuir á establecer y afianzar sólidamente esa institucion, se hicieron cargo desde el primer momento de las graves é innumerables dificultades con que tenian que luchar, pero formaron la resolucion de perseverar en su tarea, haciéndole el sacrificio de su tiempo y de su reposo. Sus primeras resoluciones se encaminaron á la organizacion del Banco, reglamentacion de sus funciones, clasificacion de su clientela y educacion del personal administrativo, que tanta parte debia tener en la exactitud de aquellas funciones.

Laudable fué el celo con que el directorio del Banco Nacional se propuso formar empleados idóneos, que contribuyesen al buen servicio y al crédito de la institucion. Al efecto, fundó para sus empleados una Academia en que se dictaba un curso completo de contabilidad bajo la direccion del profesor M. Brodart, curso que comprendia aritmética, álgebra, teneduria de libros, operaciones de Banco, letras de cambio y billetes, pesas y medidas, monedas y lingotes, correspondencia oficial y particular, y un breve tratado sobre la moral del establecimiento y sus relaciones con la sociedad. En el deseo de que se generalizasen esos conocimientos y de que se llegase á uniformar y regularizar las operaciones simultáneas del Banco con las de la administracion de las rentas públicas, dispuso el poder ejecutivo, con fecha 9 de Mayo de 1826, que todos los empleados subalternos del ministerio de hacienda y oficinas de contaduria, colecturia y recaudacion de la capital, siguiesen el curso de contabilidad en la Academia del Banco Nacional, acordando al profesor M. Brodart, por cuenta del tesoro público, trescientos pesos anuales de gratificacion sobre el sueldo que percibia del Banco Nacional.

XXVII

La inconversion en el congreso—Términos en que fué acordada—Errores oficiales—La verdad legal—El Banco amenazado—Un caso judicial—Remedio heróico—La retroactividad de las leyes—Papel moneda y billete de Banco—Exhortacion patriótica — Inconversion é industria nacional—Peroracion elocuente—Se suspende la conversion.

Establecido el Banco Nacional bajo esos auspicios, el gobierno se propuso fomentarlo por todos los medios á su alcance, y á ese fin converjen numerosas disposiciones legislativas ó simplemente administrativas, destinadas á quedar en el papel. Lo único práctico y eficiente que hubiera podido hacerse en aquel sentido, y tambien lo mas simple y elemental, consistia en establecer una administracion severa, y en no abusar del crédito. Era precisamente lo que no podia hacerse. Lo único fácil era formular programas y revelar buenos propósitos, de que todos estaban animados. Y esos programas abundaron.

Una de las primeras medidas del congreso debia tener por objeto regularizar las condiciones en que circulaban los billetes. El decreto de 9 de Enero de 1826, por el cual se mandó retener á disposicion del gobierno el metálico existente en las cajas del Banco de Buenos Aires, lo que importaba suspender la conversion, asignaba un término á esa medida: ella duraria hasta que el *Banco Nacional empezase sus operaciones*. El artículo 61 de la ley de 28 de Enero dió á este Banco la facultad de emitir á la circulacion *billetes pagaderos á la vista y al portador*. Estando á los términos del decreto y á los de la ley, parecia, pues, que, instalado el Banco Nacional, debiera restablecerse la circulacion metálica.

Pero desde que el Banco Nacional no era sino la continuacion del Banco de Buenos Aires, y desde que su capital no se aumentaba sino con nuevos créditos en la misma condicion, no era posible que cesase inmediatamente, por aquella simple transformacion, la crísis que dió mérito al decreto de 9 de Enero. La inconversion subsistia de hecho, y el gobierno se preocupó, como era consiguiente, de legalizar ese hecho, proponiendo á la vez al congreso las medidas que creia necesarias ó convenientes para garantir el valor de los billetes.

El 11 de Abril de 1826, en efecto, se dirijió el poder ejecutivo al congreso, acompañando un proyecto de ley, por el cual, durante dos años, contados desde el 25 de Mayo, quedaba el Banco Nacional *inhibido* de pagar sus billetes en otra forma que en lingotes de oro y de plata, en determinados plazos y condiciones. Ese proyecto pasó al estudio de la comision de hacienda, pues no era posible, en un asunto tan complicado y de tanta gravedad, prescindir de las formalidades reglamentarias.

Pero, entretanto, se requeria una medida urgente que legalizase una situacion anormal. En el mensaje dirijido al congreso el dia 11, habia dicho ya el poder ejecutivo, refiriéndose á la creacion del Banco Nacional: «Sus primeras operaciones no han podido regularse ajustadamente á la ley de su instituto, precisamente por los mismos motivos que produjeron la autorizacion que el gobierno dispensó al Banco de descuentos, y de que ha hecho uso, por el mismo decreto, el Nacional, mas habiéndose cumplido ya *los tres meses* (1) por los que estaba relevado de la obligacion de convertir sus notas en metálico, se hace necesario proveer á esto de un modo mas permanente y legal; porque subsistiendo aún, y probablemente por algun tiempo, las escasez de metálico, solo la ley puede suplir este déficit, conservando el valor representativo de la moneda circulante y afianzando así el crédito que ella ha menester».

No es estraño, pues, que, en la sesion inmediata del 12 de Abril, volviera á agitarse la cuestion premiosa de la inconversion. Concurrieron á ella el ministro de gobierno y el de hacienda, y el primero pidió se suspendiese la consideracion del asunto de que se trataba, hasta haber oido á su colega, que estaba encargado por el gobierno de proponer al congreso «una medida tan grave como urgente». Era la primera vez que el ministro de hacienda, señor del Carril, comparecia ante el congreso, y esa circunstancia, á la vez que cierta timidez propia de su carácter, esplica sin duda, esa presentacion

(1) No se desprende de los documentos públicos que debiese durar solo *tres meses* el estado de inconversion, si bien era ese el plazo que habia trascurrido desde que el gobierno ordenó la retencion à su órden del metálico existente en el Banco de Buenos Aires, hasta que se propuso la próroga del curso forzoso. Segun el decreto de 9 de Enero, la medida subsistiria, como se ha dicho, *hasta que el Banco Nacional empezase sus operaciones*, y así lo recordó el ministro de gobierno, doctor Agüero, en la sesion del 12 de Abril, en que su colega, el de hacienda, hablaba, sin embargo, de los tres meses. Tampoco se esplicaria que pudiera oponerse á la disposicion de la ley, un simple decreto administrativo, y mucho menos un decreto anterior à la ley que obligaba á pagar ó convertir *á la vista*. Con todo, se incurria generalmente en esos errores que, como ya lo hemos observado, reaparecen en diversos documentos de carácter oficial.

del doctor Agüero, y el apoyo que éste le prestó, tomando á su cargo esclusivamente, en todo el curso de la discusion, la defensa del proyecto.

Acordada la palabra al ministro de hacienda, este manifestó que se habia hecho preciso y se le habia ordenado recabase la sancion, sobre tablas, de un decreto que sostuviese el estado de cosas imperante, mientras el congreso abordaba «las peligrosas y delicadas cuestiones» que suscitaba el proyecto presentado el dia anterior. Exponiendo, en seguida, la situacion que lo apremiaba, agregó: «El gobierno de la Provincia de Buenos Aires, encargado del ejecutivo nacional, por graves razones, sin duda, habia relevado al Banco de descuentos, por tres meses, de la obligacion de cambiar sus billetes en metálico: gozaba aquel Banco de este privilegio, cuando se acordó por el congreso sancionar la carta del Banco Nacional; y en la union de aquel establecimiento, el Banco Nacional entró tambien á disfrutar de los beneficios de la disposicion mencionada del gobierno. Pero su término ha expirado, y los inconvenientes principian á sentirse. No podria el Banco satisfacer la demanda de metálico que hay; no convendria tampoco permitírselo, sin comprometer gravemente la salud pública.

«El público, entretanto, que no conoce disposicion que embargue al Banco el cumplimiento de sus deberes, empieza á agitarse, y la inquietud que produce en los ánimos la disposicion en que está el gobierno de no permitir pagar en metálico antes que se haya obtenido una resolucion especial, principia á producir una debilidad en el crédito de las especies circulantes del Banco.... La tendencia del público, inquieto ya á la expiracion del término de los tres meses predichos, se ha advertido y espresado por algunas casas particulares de mucha consideracion. El mismo Banco Nacional, sino se sanciona el decreto propuesto, puede ser traducido ante el tribunal del Consulado hoy mismo, donde ya se ha deducido una cuestion sobre la palabra *efectivo*, á la cual se da el sentido de moneda *pecuniaria sonante*.

«Si esto sucede, ¿quién no ve que el Banco no se dejará hacer un requerimiento tal sin volverlo contra los que forman la lista de su crédito activo? Y qué capacidad tiene el público, hoy que el metálico es impulsado al exterior por causas tan extraordinarias, como la guerra, la cesacion de la exportacion de nuestros frutos, y causas particularísimas de otra especie, que obran activamente en los mercados exteriores de nuestra relacion, para realizar las especies circulantes?».

El ministro de hacienda insistia en la necesidad extrema de la medida propuesta. La ruina era inevitable sin ella. La cuestion se plan-

teaba en estos términos: ¿Debe el Banco convertir sus notas? Está facultado para suspender la conversion? Mientras el congreso discute si se le acuerda ó no esa facultad, ¿qué se hace? Su pensamiento se concretaba en el siguiente proyecto de resolucion:

«Interin el congreso delibera sobre las medidas propuestas por el poder ejecutivo para garantir el valor de los billetes del Banco, deberán estos circular, como hasta el presente, y admitirse en todas las transacciones como moneda corriente».

El ministro de gobierno vino en auxilio de su colega. Temia que se pasara á la votacion sin considerarse detenidamente el asunto, y, segun su propia expresion, á ciegas. El crédito del establecimiento, el crédito del país, la fortuna de todos los individuos de la República, estaban empeñados en esa medida.... No habia uno solo que no estuviese inmediatamente ligado con el Banco Nacional. Este no podia convertir sus billetes en metálico, como la ley lo establecia, por diversas circunstancias: en primer lugar, por las que precedieron á su formacion; en segundo lugar, por la guerra en que la nacion estaba envuelta, y en tercero, por la hostilidad abierta que algunos hombres demasiado egoistas y conducidos por un espíritu de codicia, hacian á los progresos del Banco. El orador creia que era el caso de espresarse con franqueza, y despues de abundar en esas consideraciones, terminaba recomendando á los representantes que, sobre tablas, y antes de levantar la sesion, dejasen resuelto y sancionado el proyecto que presentaba el ministro de hacienda, en nombre del Presidente de la República.

El diputado señor Gallardo, corroborando los informes del ministro de Hacienda, dijo que conocia un caso judicial, promovido por un prestamista que exigia el pago de una obligacion en onzas de oro, segun se habia convenido. El deudor quiso pagar en billetes de banco, que aquel se negó á aceptar. La demanda se entabló ante el Consulado. El señor Gallardo decia que *desgraciadamente* era un hijo del país quien exigia la onzas de oro, contra un extranjero, que proponia saldar su deuda en billetes de Banco. En apoyo del proyecto del ministerio, concluia opinando que «contra lo imposible y lo que es de absoluta necesidad, nada habia que oponer, y que á ello debian doblegarse las opiniones y las leyes mismas».

El señor Gomez se espresó en igual sentido. El mismo Banco de Buenos Aires no tuvo el metálico suficiente para hacer frente al pago de todas las deudas que habia contraido. Marchaba, si, ó por la necesidad de la circulacion, ó por la prudencia de sus acreedores, ó por alguna otra causa, que no era del caso detallar; pero, desde el nacimiento del Banco Nacional, esas circunstancias que preexistian habian tomado

nueva fuerza á causa de la guerra. El Banco Nacional no tenia metálico suficiente, como no lo tenia el Banco anterior, y realmente no habia medio de suplirlo.... La ley que eximiese de los pagos en metálico, tendria el consentimiento de todos, á excepcion de algunos que querrian especular con la ruina del país. La medida propuesta era como un remedio eficaz que debiera aplicarse, sin pérdida de un instante, á un enfermo acometido (sic) de un gran insulto.

El señor Mansilla, si bien estuvo conforme con el proyecto en general, deseaba que pudiera salvarse la dificultad por otro camino. La situacion del Banco Nacional era igual á la del Banco que le precedió, desde que no se habia podido atender á la necesidad de sellar moneda. Habia habido en esto, á su juicio, cierta negligencia de parte de los poderes públicos. «Desde el establecimiento del Banco Nacional, hasta la fecha, decia, ha habido el tiempo necesario para tomar las medidas que exije la amonedacion, cuya necesidad ha aumentado, en vez de disminuir, con las circunstancias de la guerra».

Los diputados Agüero (D. Eusebio) y Vidal (D. Mateo) opusieron una observacion fundamental. El proyecto, á juicio del primero, no llenaba el fin que parecia proponerse el gobierno, sino era invirtiendo uno de los principios mas bien establecidos y mas generalizados ya en la sociedad: tal era el de no dar jamás, y en ningun caso, accion retroactiva á las leyes. El gobierno se proponia resolver las dificultades y las cuestiones á que daban lugar los contratos que obligaban á entregar sumas de dinero, dada la falta de metálico y la depreciacion de los billetes con relacion á la moneda. Pero esos contratos eran actos anteriores que solo podian ser juzgados con el criterio de la época en que se celebraron. ¿Cómo podia la ley posterior modificar ó anular aquellos actos?

«Esos contratos anteriores, decia el señor Vidal, no solo han sido prohibidos por la ley, sino que han sido hechos mediante autorizacion de la misma ley; porque ha habido leyes precedentes por las cuales quedaban las partes obligadas á lo que hubieren estipulado (1). Si los

(1) La ley 18, tit. 1, Lib. 10 N. R. decia: «Sea permitido á los contrayentes especificar el valor de las monedas, y obsérvese inviolablemente lo convenido. Los deudores de moneda recibida por cualquiera causa en plata ú oro, están obligados á pagar en la moneda del mismo valor, peso y ley de la que recibieron y entonces corria. En los demás casos cumplen los deudores con pagar en la corriente al tiempo de la paga». Los artículos 619 del Codigo Civil y 702 del antiguo Código de Comercio establecen el mismo principio. «Si la obligacion del deudor, dice el primero, fuese de entregar una suma de determinada especie ó calidad de moneda corriente nacional, cumple la obligacion dando la especie designada ú otra especie de moneda nacional *al cambio que corra*, en el lugar, el dia del vencimiento de la obligacion». «La obligacion que resulta de un préstamo de dinero, dice el segundo, nunca es mayor que la suma numérica enunciada en el contrato. Si hay

contratos, pues, se han hecho bajo la precisa condicion de que deben pagarse en moneda de oro y plata, y no en otra, que quiere sustituirse ahora; si los contratantes ya espresaron suficientemente que entendian por oro y plata lo que no era papel, ni otro medio circulante que se crease, ¿cómo por una ley posterior pueden anularse estos contratos, que han sido hechos, no solamente por voluntad libre de las partes, sino favorecidos y autorizados precisamente por la misma ley?»

El señor Somellera no creia que la medida en discusion tuviese un efecto retroactivo, ó que por ella se anulasen sustancialmente los contratos de que se habia hecho mérito. Suponia el caso de un hacendado que se obligase á entregar una cantidad de mulas en un tiempo determinado, dentro del cual sobreviniese una peste que acabase con todas las mulas de la provincia. El hacendado no podia entregar las mulas, pero deberia la indemnizacion correspondiente (1). El mismo principio debia regir tratándose de sumas de dinero. Si se ha contratado entregar onzas de oro, y no hay oro en el mercado, debe darse el equivalente ó la indemnizacion que corresponda. No veia retroactividad en la ley que admitiera ese único medio de cumplir la obligacion contraida.

Los señores Agüero y Vidal insistieron en sus primeras observaciones. El decreto, decia el primero, jamás podrá dar á los billetes el valor efectivo que tiene la moneda, porque siempre se preferirá la moneda á los billetes; primero, porque la moneda tiene un valor real; segundo, porque su uso y circulacion es mas general, estando el de

alta ó baja de la moneda antes del pago, el deudor cumple, no *mediando estipulacion contraria*, con entregar la suma numérica prestada, en la moneda corriente al tiempo en que deba verificarse el pago». El mismo principio se consigna en el artículo 685 del Código reformado. El doctor Velez Sarsfield, se espresa así, en nota al artículo citado del Código Civil: «Nos abstenemos de proyectar leyes para resolver la cuestion tan debatida sobre la obligacion del deudor, cuando ha habido alteracion en la moneda, *porque esa alteracion se ordenaria por el cuerpo legislativo nacional, cosa casi imposible* La ley declararia el modo de satisfacer las obligaciones que ya estuviesen contraidas. Hoy los conocimientos económicos dan á la moneda otro carácter que el que se juzgaba tener en la época de las leyes que hicieron nacer las cuestiones sobre la materia ... No se le estima ya por la cantidad que su sello oficial designe, sino por la sustancia, por el metal, oro ó plata que contenga.» La cuestion de la retroactividad de la ley que ocupaba á los legisladores de 1826 ha sido tambien resuelta por el Código civil. El artículo 4044 establece que las nuevas leyes deben ser aplicadas á los hechos anteriores cuando solo priven á los particulares de meros derechos en espectativa; *pero no pueden aplicarse á los hechos anteriores cuando destruyan ó cambien derechos adquiridos.*» «Entendemos derechos adquiridos, dice el codificador, los que estan irrevocable y definitivamente adquiridos antes del hecho, del acto ó de la ley que se les quiera oponer para impedir su pleno y entero goze.»

(1) Tal era el antiguo derecho español. El Codigo Civil establece el principio contrario. Cuando la cosa se pierde, *sin culpa del deudor*, la obligacion queda disuelta por ambas partes; art. 578. Segun el antiguo Código de Comercio, en igual caso, se extinguia la obligacion. El Código reformado, modificando la letra, ha dejado subsistentes los principios comunes.

los billetes circunscripto al país donde se emiten. El señor Vidal, no convenia en la absoluta deficiencia de metálico para el cumplimiento de las obligaciones particulares. «Lo que resulta, decia, es que tendrán que comprar esta materia mas cara».

El ministro de gobierno no creia que hubiese llegado la oportunidad de abordar las complicadas cuestiones que se habian agitado: ese momento seria aquel en que se discutiera el proyecto fundamental presentado en la víspera al Congreso. Salió, sin embargo, al encuentro de sus adversarios, desconociendo la aplicacion de sus teorias, y estableciendo una distincion, que creia esencial, entre el papel moneda, propiamente dicho, y los billetes del Banco Nacional: el primero se emite sin otro límite que el de las necesidades que siente el gobierno, y sin garantias positivas ó determinadas. El Banco no lanza á la circulacion una cantidad de billetes mayor que la de los valores reales con que cuenta para hacerle frente.

Pero el argumento mas serio del ministro, si bien podia considerarse avanzado para la época, era seguramente el que distinguia la atribucion del legislador, de la jurisdiccion contenciosa. «Por lo demas, decia, si hay algunos casos especiales en que los contratantes se hayan comprometido á entregar ó recibir oro ó plata, pastas; etc., *eso corresponde á los tribunales de justicia que harán la aplicacion de la ley*, como en su concepto deba hacerse».

Lo que el gobierno buscaba, al parecer, era una declaracion general que diese curso legal y forzoso á los billetes del Banco, á fin de que fuesen admitidos en las transacciones comunes, sin perjuicio de las acciones ó derechos particulares que no podian ser llevados ante el Congreso ni sacados de su juez natural. Esto no era comprendido del mismo modo por todos los representantes. El señor Castro no creia que esas cuestiones particulares pudiesen ser resueltas por los tribunales. Aceptaba el proyecto, porque iba á atajar un mal que podria tomar las proporciones de una calamidad pública. Recordó que en Lóndres, en un momento análogo, se habia adoptado una medida enérgica que, ante el criterio comun, pareceria un despotismo, «pero que era el despotismo del genio salvando á la nacion». La resolucion propuesta no podia ser perjudicial: desde el primer propietario ó comerciante, hasta el último asalariado, todos estaban mas ó menos interesados en el sostenimiento del Banco, cuya solvencia se proponian demostrar sus directores, preparando al efecto el estado de sus negocios.

Como el señor Passo indicase la conveniencia de aplazar la resolucion de un asunto de tanta gravedad, para meditarla suficientemente, el ministro de gobierno insistió con una viva reclamacion en la urgen-

cia del proyecto. Observó que estaba en las atribuciones del gobierno adoptar esa medida provisional, y recordó, para comprobar su aserto, el antecedente del Banco de Buenos Aires, en que el gobierno de la provincia, por sí, sin consultar á la legislatura, y sin dar cuenta, relevó al Banco de pagar sus billetes en moneda. Pero queria el ejecutivo que esa resolucion llevase el sello prestigioso que debia imprimirle la autoridad de los representantes de los pueblos. Esa disposicion no podia retardarse una hora sin peligro. «Si en este tiempo, decia, va un tenedor con una letra al Banco y exige que se pague en oro ó plata, y no lo hace, puede demandarle ante el tribunal del Consulado, y este no puede menos de obligarle á pagar. Entre tanto, es necesario que el presidente y directores vayan á la cárcel y que el Banco cese».

El señor Portillo vió la cuestion bajo su faz patriótica y heróica. «Estamos obligados, dijo, á sacrificar nuestras vidas y haciendas hasta lograr una independencia feliz por la cual aún estamos peleando.... El egoismo nos consume.... Yo fuí un comisionado del gobierno y recibí los juramentos de sacrificar nuestras vidas y haciendas, y todos hemos procedido como unos mercenarios. Tales son los efectos del egoismo!»

El señor Gomez creyó deber precisar nuevamente el alcance de la resolucion proyectada. El Banco quedaba autorizado para no pagar en metálico por el tiempo que correria hasta que se diese la ley. Se habia hablado ya de los contratos especiales á metálico. La ley produciria efecto respecto de aquellas obligaciones en las cuales no se habia establecido que el pago se haria precisamente en oro ó plata. Luego, desarrollaba el señor Gomez la teoria de la retroactividad, como él la entendia: el principio no era absoluto y salvaba siempre el interés supremo de la sociedad, el órden público ó la salvacion comun (1). Era ir mas allá de lo que reclamaba la defensa del proyecto en discusion y de los principios controvertidos.

El señor Passo tenia escrúpulos en aceptar la fórmula del proyecto, y buscaba, sin encontrarla, otra que evitase los perjuicios que aquella podria irrogar. Le parecia duro que se obligase á recibir el papel como oro y plata cuando el oro se cotizaba con un 13 ó un 15 % de premio. Como hubiese abogado especialmente en favor del extranjero, que creia mas directamente afectado por el proyecto, el ministro de gobierno le replicó.... «Pero, señor, que tenga paciencia. El extranjero debe recibir el pago en billetes como otro cualquiera, porque ésta es la ley del país, y él debe estar sujeto á sus leyes como los demás». El ministro hallaba tambien en eso una ventaja: el extranjero no podria sacar la moneda, y para sacarla tendria que sufrir un perjuicio de mucha consideracion, que siempre cederia en beneficio de los individuos del país.

(1) Era la doctrina, bien ó mal aplicada, de la ley de Partida (ley 28, tit. 11 part. 5a) que reproduce y amplia el art 21 del código Civil: «Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el órden público y las buenas costumbres».

«En este estado, decia, tiene él que entrar en una operacion como comerciante para disminuir esos perjuicios, de la cual resultan grandes bienes al país, y es especular en los frutos de este país y facilitar la exportacion de los que acaso están estancados, y hacer que el valor de estos frutos se sostenga, como efectivamente se sostiene hoy, solo á beneficio de esto; porque aquí hay especuladores que ya han entrado con esa condicion de exportar esos frutos por la dificultad de reducir á metálico sus capitales. De consiguiente, se facilitará su exportacion aunque se imposibilite la extracion del metálico; se facilitará su acopio; es decir, que habrá muchos especuladores que tratarán de comprar efectos contando con el valor que hoy tienen y con el que han de tener todavia mayor al fin de la guerra ó al hacerse la paz; y esta ventaja va á resultar de esta medida tambien».

El ministro del gobierno presidencial, doctor Agüero, cerró el debate que habia sostenido contra sus antagonistas, abroquelados en diferentes posiciones, con una peroracion tan hábil como elocuente: «Sobre todo, esclamó, esta no es una resolucion nueva; aquí nada hay inventado; es lo que han hecho gobiernos que debemos respetar, por su ilustracion y sabiduria en estas materias, y por los efectos que han producido en ellos medidas de esta clase, en circunstancias menos difíciles que las nuestras; y esto no causa el descrédito del país que las adopta; antes al contrario, medidas semejantes y en circunstancias tales, sirven para afianzar el crédito, como sucedió en la Gran Bretaña. Tambien allí se dedujeron las dificultades que hoy se apuntan, mas el poder é influencia del ministro Pitt forzó la opinion y triunfó de la oposicion; y á la verdad que muy luego tuvieron que confesar todos la prevision con que el ministro habia exijido del Parlamento aquella medida, y hasta hoy la historia y los escritores nos han trasmitido todas las ventajas que resultaron de ella»...

Tambien el ministro de Rivadavia, á la manera de Pitt, forzó la opinion y triunfó de la oposicion que se hacia al proyecto, aprobado en seguida contra cinco votos, minoria que debia obedecer, por otra parte, á una conviccion tan profunda como enérgica, cuando resistia, en semejantes circunstancias, la ley imperiosa de la necesidad y la altiva y avasalladora elocuencia del doctor Agüero.

XXVIII

Proyecto de conversion gradual—Pago en lingotes—Mensaje del ejecutivo—Causas de la crísis—Fuga del metálico—Interrupcion del comercio exterior é interior—El ejemplo de la Gran Bretaña—La comision de hacienda del congreso—El doctor Dalmacio Velez—Sus primeros estudios económicos—Ley de los valores—Peligro de una ejecucion universal—Situacion del Banco—Privilegio de la emision—Teoria de los lingotes—Inhibicion y exoneracion—El comercio internacional.

El 28 de Abril de 1826 entró á considerar el congreso el proyecto remitido por el gobierno presidencial, el dia 11, en el cual se prescribia una forma gradual y un sistema especial de conversion. Por ese proyecto, durante dos años, contados desde el 25 de Mayo de 1826, quedaba inhibido el Banco Nacional de pagar sus billetes en otra forma que en lingotes, en la proporcion siguiente: en el semestre que corria desde 25 de Noviembre de 1826 á 25 de Mayo de 1827, el Banco pagaria hasta la tercera parte de los valores de su giro. Desde esa última fecha, hasta el 25 de Noviembre del mismo año, pagaria hasta la cantidad correspondiente á la mitad de su giro. Los lingotes, de la ley de veinte quilates y peso de cincuenta y tres onzas, serian del valor de mil pesos cada uno; y los lingotes de plata de la ley de once dineros, y con el peso de trescientas sesenta y cinco onzas, del valor de quinientos pesos cada uno. Cada lingote seria marcado con la espresion de la ley, peso y valor, y con el número especial que le designara. Para asegurar mas la legitimidad de los lingotes, el Banco los emitiria con certificado especial, y se obligaria á recibirlos en pago de los créditos que se abriesen. Los billetes del Banco Nacional serian en todo el territorio de la República moneda corriente por su valor escrito. Desde el 25 de Mayo de 1828, el Banco empezaria á pagar sus billetes en moneda metálica. Dos meses antes del término designado para el pago en moneda, seria reglada la forma en que debia hacerse por la legislatura nacional.

Nos hemos referido incidentalmente ya al mensaje con que el gobierno acompañó ese proyecto, y debemos volver sobre ese documento, que hace resaltar las dificultades financieras de la época y la situacion particular del Banco. El mensaje empezaba por recordar los

fines que se habian tenido en vista al fundar un Banco Nacional. «Era una medida reclamada imperiosamente por los intereses de la comunidad, como único arbitrio de crear y extender, por todos los ángulos de la República, el medio circulante que vivificase la industria y pusiese en accion todos los elementos de riqueza y prosperidad que parecian como extinguidos por falta de este resorte principal». El Banco de Buenos Aires habia probado prácticamente la ventaja de esas instituciones, y era en virtud de esos antecedentes, y dada la deficiencia de su capital, que se habia creado el Banco Nacional para atender á las exijencias de la Repúlica entera.

Designaba luego el mensaje las causas que habian provocado el decreto de inconversion de 9 de Enero, y que reclamaban todavia su prorogacion. «La guerra, por una consecuencia necesaria, debia inducir la falta de metálico: primero, porque, cerrado el canal para la exportacion de nuestras producciones, el cambio con las del extranjero y todos los créditos activos de nuestro comercio, solo pueden satisfacerse con este único artículo exportable en las presentes circunstancias; segundo, porque el alza de las mercaderias en esta plaza ha paralizado completamente el comercio con el interior, y aun con las Repúblicas vecinas de donde fluia el numerario á la capital. Además, la escasez del metálico que se sentia actualmente en Europa, ha aumentado en esta plaza sobremanera su demanda: de modo que á un mismo tiempo se han reunido todos los elementos combinables para agotar este artículo, agregándose la circunstancia particular de no tener la República una casa de amonedacion» ...

El enemigo, por medio del bloqueo, habia contado tambien suprimir las rentas mas considerables, minar á tiempo el crédito del gobierno, y privarle de todo recurso, «juzgando á los ciudadanos sin bastante firmeza y patriotismo para burlarse de esta acechanza, y al gobierno, sin habilidad y sin crédito para hacerle frente y sostener el honor nacional».

Por otra parte, el gobierno creia que, aun cuando fuese posible establecer la casa de amonedacion inmediatamente, no seria político adoptar ese temperamento para sostener el crédito: la moneda acuñada pasaria inevitablemente á manos del enemigo, dado el puerto que ocupaba y su inmediacion al de la capital. Era necesario sustraerse á ese peligro.

La ley debia proponerse acreditar el medio circulante, interponiéndose entre los recelos de los particulares y los deberes del Banco; garantiendo los derechos de los primeros y facilitando al segundo el medio de cumplir sus obligaciones. El gobierno no se manifestaba

seguro de los buenos resultados del proyecto. Los billetes emitidos estarian siempre en relacion con los valores reales que el Banco poseia. Habria oscilaciones transitorias, pero el crédito no peligraria.

«Por lo demás, concluia el mensaje, la ley no es sin ejemplo. El Parlamento de la Gran Bretaña, en circunstancias semejantes, suspendió absolutamente el cambio en metálico de los billetes del Banco, mientras durase la guerra en que se hallaba empeñada la nacion. En el caso que se ofrece al congreso general constituyente, es esto tanto mas asequible con respecto al Banco Nacional, cuanto que su capital, perteneciendo casi esclusivamente á propietarios de la República, ellos deben descansar en el respeto y garantia que suministran los representantes de la nacion».

La comision de hacienda, de la que formaba parte el señor Dalmacio Velez, quien treinta años despues debia presidir á los trabajos de organizacion del Banco de la Provincia, presentó sobre el proyecto del gobierno un dictámen que el mismo diputado amplió de viva voz, revelando desde entonces algunas de las calidades que le distinguieron mas tarde, al abordar las árduas cuestiones económicas que asaltaban á la República en sus primeros esfuerzos por constituirse, cuando luchaba á un tiempo con los enemigos del exterior y con la demagojia, que apenas permitian abrir el surco para depositar en él la simiente de las ideas y de las instituciones nuevas.

El dictámen de la comision, presentaba el proyecto como una solucion inmediata de gravísimos conflictos. Creia que debia eximirse al Banco Nacional de una obligacion que ni aún la fuerza de la autoridad podria hacer efectiva. Subsistian las circunstancias que habian aconsejado ya esa medida, tratándose del Banco de Buenos Aires. Se proponia demostrar, por lo demás, la completa solvencia en que se hallaba aquel establecimiento.

El dictámen encerraba todavia este concepto notable: «La comision está igualmente persuadida de que no depende de la ley el fijar los valores y de que su autoridad y fuerza nada pueden contra la fuerza y autoridad de las cosas». Pero tambien es cierto, agregaba, que, «cuando en la sociedad no hay sino un medio circulante, y cuando éste tiene un reembolso seguro, si solo espresa un valor nominal, entonces la necesidad misma de los cambios, unida al crédito del deudor, le harán tomar aquel valor que la ley no hace sino espresar, y que lejos por esto de defraudar la fortuna de los particulares, no hace sino ponerlas á cubierto de ganancias ilegales».

El discurso del señor Velez contiene apreciaciones y datos interesantes sobre la situacion del Banco. Para hacer comprender la trascendencia de una resolucion que le fuese perjudicial, citaba ejemplos históricos de otras naciones que probaban cuán fuertes y estrechos son los vínculos con que esas instituciones de crédito adhieren á la sociedad en que una vez se han establecido. No es posible romperlos sin exponerse á una bancarrota general. El Banco seria á la vez ejecutado y ejecutante. «¿Qué seria de nuestro país, decia, en semejantes circunstancias, en que tanto necesitamos de union, si permitiésemos una ejecucion universal? Seriamos frios espectadores de las calamidades públicas?.... El interés del público, que se compone de deudores y acreedores, exije què eximamos al Banco de la obligacion de pagar á la vista».

El orador estaba persuadido de que si el Banco no tuviese con que pagar los billetes que habia emitido, la gracia que se le hacia no haria mas que retardar una bancarrota inevitable. Pero no era ese el caso, y entraba á demostrarlo. El Banco debia á los accionistas cuatro millones de pesos de valor nominal que pasaron á aumentar su fondo, con arreglo á la ley; debia al depósito judicial y extrajudicial, quinientos mil pesos; á los tenedores de billetes tres millones y cien mil pesos. Ascendia la deuda total á siete millones seiscientos mil pesos. En cambio tenia el Banco un haber total de siete millones y novecientos mil pesos. Resultaba un saldo á su favor de trescientos mil pesos.

El activo del Baneo se descomponia de esta manera: cuatro millones cuatrocientos mil pesos, procedentes de las acciones suscritas al Banco Nacional, en cuya suma figuran los tres millones del empréstito provincial, que se le incorporaron en letras, y parte del millon del Banco de Buenos Aires que existia tambien en letras; tres millones cien mil pesos que resultaban de los billetes y vales que habian salido á la circulacion, dejando un valor algo mayor; y cuatrocientos mil pesos que el Banco tenia en Inglaterra.

«Pero entre las deudas que el Banco tiene, decia el señor Velez, hay una sagrada, cual es la de los acreedores por billetes, que imponen la obligacion de pagarse á la vista, es decir, que hay tres millones cien mil pesos, deuda preferida, que son los billetes que andan en la circulacion. El Banco no pagará á los accionistas mientras no haya cubierto ese valor; porque el valor mismo de las acciones està afectado á aquella obligacion. La deuda preferida es de tres millones y cien mil pesos, y para ella tiene el Banco siete millones novecientos mil pesos».

Demostrada la solvencia del Banco, opinaba el señor Velez que seria una imprudencia no concederle el término que necesitaba para

preparar la conversion á metálico. Sin embargo, preveia grandes objeciones al proyecto; veia que se iban á agolpar teorias mas brillantes que sólidas. «Pero, señor, esclamaba, es preciso que todas ellas se rindan á la razon, ó al imperio irresistible de las circunstancias en que nos hallamos». Citaba luego diversos ejemplos de resoluciones análogas á la que se proponia. «Cuando ha llegado un caso como éste, decia, los legisladores de todas las naciones han creido mas conveniente suspender el pago á la vista por algun tiempo, que no hacer una ejecucion universal». Reconocia que ningun Banco ha dejado de abusar cuando se le ha eximido de pagar sus billetes á la vista, ó cuando no han estado obligados á reservar numerario en sus arcas: solo habian tratado de hacer ganancias para los accionistas, lanzando á la circulacion billetes que no podia admitir el comercio. La plaza entonces, como un barómetro, marcaba las oscilaciones de su crédito. Confiaba el señor Velez, sin embargo, en que el Banco Nacional seria una escepcion á esa regla. «El está gobernado, decia, por ciudadanos libres, que tendrán el honor de negar al gobierno una cantidad cuando pida con demasia».

Esplicando el sistema de la conversion por lingotes, decia el señor Velez que él habia sido adoptado en algunas naciones, en circunstancias semejantes, como medio de acreditar la responsabilidad de sus Bancos. «Para que el crédito se afiance mas, es preciso manifestar el valor que el Banco tiene: con este objeto y ningun otro se establece la emision de los lingotes». Esa esplicacion, un tanto vaga y eficiente, fué aclarada y ampliada, en el curso del debate, por el ministro de hacienda, á cuya demostracion vamos á referirnos, por tratarse de una combinacion no bien apreciada ni comprendida generalmente.

El ministro de hacienda entendia que el capital emitido en forma de lingotes no desapareceria sino que se mantendria en el Banco en depósito, á disposicion de sus dueños, quienes preferirian las notas, ó billetes representativos de ese metálico. Sucederia con los lingotes lo que con la moneda, bajo el réjimen de la conversion metálica. Ese resultado se deberia á la combinacion de la ley por la cual se depreciaban los lingotes de manera que no fuesen, sino en circunstancias muy extraordinarias, objeto de especulacion y de cambio. Los lingotes no tendrían otro uso ni mas objeto que el de mantener la confianza pública y acreditar las notas del Banco. « Los verán y tocarán, agregaba, pero es manifiestamente improbable que, teniendo el Banco un gaje de esa seguridad, entre en el empeño ridículo de llevarse ávidamente á sus arcas los lingotes, que á la verdad es una seña de los créditos mas bien-

que una satisfaccion de ellos. Esa misma condicion los haria dejar en el Banco con mas estímulo, porque á todos importa no desacreditar, un deudor que podrá pagar con tal que se le aliente, esperándose de él lo que el tiempo y las circunstancias le han impedido dar. »

Como el canónigo Vidal hubiese enunciado una duda sobre la buena fé de los directores del Banco, fundándose en que ellos debian haberse dado cuenta exacta de la situacion del establecimiento, advirtiendo que éste no podia hacer frente á sus compromisos cuando aumentaba imprudentemente sus emisiones, el ministro de gobierno le replicó que su observacion iba dirijida menos contra el Banco que contra el congreso que lo estableció. Si el Banco sabia que no estaba en estado de cumplir su compromiso, mejor lo sabria el congreso. « Si señores, agregaba resueltamente, nadie ignoraba, al establecerse el Banco Nacional, que en algun tiempo no podria llenar los deberes que le imponia la ley de su establecimiento. Se obró con ese conocimiento, y en esto nada hubo de mala fé, pues que no habia medio: ó suscribir la ruina del estado en la espantosa crísis que lo amenazaba, ó establecer á todo trance el Banco Nacional, como único remedio para salvar el país.... Si el Banco se halla hoy en la imposibilidad de pagar ó cambiar sus notas á la vista, esto no procede de vicio en su establecimiento, sino de las particulares circunstancias que han sobrevenido, reagravadas por la guerra en que se ha empeñado la República: circunstancias que han precipitado ó mas bien forzado la salida de todo metálico, como único artículo cuya exportacion era posible. »

De nuevo trazaba el ministro Agüero el cuadro de la situacion crítica y angustiosa, que provocaria la liquidacion forzosa del Banco, para insistir en términos perentorios y absolutos en la necesidad de votar la ley: « De aqui es que el gobierno *no exije solamente que se exonere al Banco de pagar sus billetes á la vista*, sino que espresamente propone *que sea inhibido de hacerlo*. Aun cuando el Banco quisiera cumplir con aquella obligacion, no debia permitírselo la legislatura nacional porque no podria hacerlo sin un perjuicio irreparable en todas las fortunas, y sin riesgo de la seguridad del país. »

El orador trataba de suavizar al fin la aspereza de esas conclusiones, haciendo entrever risueñas perspectivas de tiempos mas felices: luego que cesen las particulares circunstancias que ahora nos afectan, todas las cosas volverán á su nivel natural. Facilitada la exportacion de nuestros ricos frutos, cesará la extraccion del numerario, y á la

vuelta de algun tiempo, el Banco, sin grandes esfuerzos, se pondrá en aptitud de llenar todos sus deberes.

Otros oradores extremaban todavia las proposiciones del ministro para precipitar una sancion favorable. El señor Lozano decia: .... « Aún cuando hoy el Banco tuviese en sus arcas diez millones de pesos en plata efectiva, seria de necesidad que se suspendiese el abono de los billetes, porque ese pago importaria dar un recurso mas al enemigo que nos bloquea; y todos debemos estar á la mira de sus operaciones y en el deber de retirarle todos los auxilios »....

« Es un hecho, decia el señor Gomez, que cuando se estableció el Banco Nacional, el Banco de descuentos, que iba á formar la parte principal de él, no tenia con que pagar en metálico ...Ni los lejisladores cuando dieron la ley; ni los particulares cuando han recibido los billetes; ni los accionistas, han podido pensar que se pagarían en metálico. »

El ministro de hacienda, fundando la resolucion particular del proyecto, por la cual se fijaban dos años para la conversion, exponia á grandes rasgos la situacion económica y financiera del país. La guerra en que estaba empeñado y la situacion de los principales mercados del mundo, esplicaban la escasez y la exportacion constante del metálico. Se calculaba que el comercio anual de importacion de la República era de doce millones de pesos, de los cuales, siete y medio millones se cambiaban ordinariamente por efectos del pais; dos se entretenian aqui en operaciones diversas, y dos y medio se pagaban regularmente cada año al extranjero, en metálico. En el estado de guerra, no pudiendo verificarse con regularidad el cambio de productos, ni entretenerse los fondos extranjeros en especulaciones industriales, los siete ó nueve millones que afluian al país anualmente en esa condicion, tendian á salir del único modo y en la única especie permitida; esto es, en oro y en plata. Creia el ministro que, restablecida la paz en breve, como se esperaba, y modificado el estado transitorio de la Europa, la situacion monetaria del país mejoraria rápidamente. Así mismo, se hacian gestiones en Chile, Perú, y aun en Europa, para adquirir la suma de metálico de que debia estar provisto el Banco, en aquellas circunstancias.

Al ampliar el dictámen de la comision de hacienda, en su calidad de miembro informante, el señor Velez habia dicho que preveia « grandes objeciones » al proyecto y que veia se iban á agolpar « teorias mas brillantes que sólidas. » Acaso esa prevencion irónica desarmó á la oposicion. El hecho es que el proyecto no

tuvo impugnadores en lo fundamental, si se prescinde de la interpelacion del señor Vidal, quien empezó su discurso declarando que no se proponia hacer una oposicion firme al proyecto. Y en efecto, no la hizo. La discusion recayó luego sobre las disposiciones particulares, rozando cuestiones importantes, en que vamos á detenernos.

XXIX

La conversion por lingotes—Medios prácticos—La historia fatal—Efectos de la inconversion—La plata federal—Observaciones contra el curso forzoso—Temor de una conflagracion—Las teorias y los intereses—Imposicion de las cajas subalternas—Pregunta sin respuesta—Un cuadro de la vida colonial—Exposicion del ministro de hacienda—La moneda nacional y el papel moneda—Esfuerzos patrióticos.

La discusion particular del proyecto de conversion, por medio de lingotes, fué interesante, ilustrándose en ella algunas de las cuestiones prácticas y científicas que promovia una institucion desconocida. ¿Cómo se cumpliria por el Banco la disposicion que le obligaba á convertir gradualmente, ó por partes, su emision? ¿Pagaria íntegros los primeros billetes que se le presentaran, hasta agotar la suma en lingotes, que correspondia al primer plazo; ó sólo pagaria una tercera parte de aquellos billetes? El doctor Vidal temia que en el primer dia en que se empezase á cambiar, se concluyese el cambio. «El Banco, señores, decia, procederá de buena fé; pero es preciso no olvidarse que los que componen el Banco son hombres, y que tienen interés en esos mismos cambios: ellos pueden tener grandes cantidades de billetes, y tratar de repartirse esa tercera parte, aplicándosela para sí y no dejando á los otros nada».

Se observó que la medida propuesta para evitar el fraude, y que consistia en pagar á cada uno en particular la tercera parte de su giro, era impracticable; que la ley no podia prever todas los casos; que debia contarse con la buena fé de los directores; que, además, la autoridad ejerceria, en el caso de un abuso, su intervencion saludable; que quedaba todavia la censura, la imprenta, etc., para denunciar cualquier ilegalidad y contener al directorio en la línea del deber y de la equidad.

Al discutirse el artículo que declaraba los billetes moneda corriente, por su valor escrito, en todo el territorio de la República, dijo el doctor Velez: «Este es el artículo que se presenta con los colores mas alarmantes, *pues tiene contra sí los principios de la ciencia*, la historia fatal del papel moneda». Pero inhibido el Banco de pagar sus billetes á la vista, ó de cumplir sus obligaciones, ¿no seria la mayor de todas

las injusticias que los particulares quedasen inhabilitados para hacer sus pagos en esos billetes, único medio circulante que quedaba en sus manos, en virtud de la misma ley? El fin único que se perseguia quedaria defraudado; los billetes, que la ley se proponia valorizar, perderian su crédito y su poder cancelatorio; el resultado de esto, seria la ejecucion universal de que antes habia hablado el orador.

«Yo no soy, agregaba, de aquellos que creen que el valor de los billetes se sostiene como antes: para mí esto es muy falso; yo creo que una promesa, para un tiempo por ahora indeterminado, no puede valer lo mismo que la cosa prometida. Sin embargo, en mi concepto, declarando los billetes papel moneda, nada se perjudica: la ley para esto no fija los valores. Los señores diputados deben persuadirse de que no depende de ellos. No basta decir que los billetes tengan tal valor para que realmente lo tengan. El valor de los billetes se mantendria, siempre que hubiese necesidad de un medio circulante, y siempre que la emision se ajustase á los valores reales. Esto se ha visto en todas partes del mundo, no digo en nuestro Banco, que tiene tanta responsabilidad. Aun en Bancos dependientes de los gobiernos, los billetes han servido de medio circulante, y si sus cantidades han sido bien regladas, el valor que han tomado ha ido casi á la par. No hablaré del Banco de Inglaterra; los papeles, mas depreciados de Europa, los asignados de Francia, nunca se pagaron á la vista, pero, como tenian una hipoteca especial en los bienes nacionales, mientras las cantidades emitidas no sobrepasaron á aquellos, se sostuvieron casi á la par. Desde el momento que su emision fué excesiva, los asignados cayeron».

El orador aplicaba el mismo razonamiento á los billetes de Banco, y agregaba que, si bien el oro habia subido con relacion á los billetes, el valor de estos se conservaba casi lo mismo con relacion á los demás efectos. «Así, pues, decia, no habiendo entre nosotros todavia una baja sensible con respecto al Banco, y siendo muy presumible que en lo sucesivo no se note, por la seguridad que ofrece el Banco, no traerá perjuicios el que se cubran las deudas con esos billetes». Por otra parte, el gobierno necesitaba de moneda corriente en todo el territorio de la República, para sus pagos, y abriéndosele un crédito en una especie en la capital, que debiera realizar en otra parte, tendria que perder un 20 ó un 30 por ciento, segun la cotizacion de la moneda metálica.

El diputado por Tucuman, don José Antonio Medina, observaba que al dar á los billetes del Banco circulacion legal en todas las provincias, seria necesario establecer en ellas Bancos subalternos, provistos de fondos y de garantias. «Porque es necesario tener presente,

decia, que aquellos pueblos no se gobiernan por teorias ... No nos olvidemos de lo que los pueblos han sufrido con la plata federal, sin embargo de que ella tenia un valor intrínseco, al cual jamás podria compararse el de los billetes de Banco».

El ministro de hacienda aseguraba que las provincias ganarian mucho con las sucursales del Banco, montadas en el mismo pié que el establecimiento principal. «Ahora mismo, añadia, están ellas clamando por medio circulante, porque desde que el oro ha subido aquí y la demanda se ha aumentado de Europa, ellas van á quedarse sin metálico, y de aquí nace uno de los empeños que tiene el gobierno porque el Banco se ramifique en las provincias».

El doctor Passo veia venir la crísis hacia tiempo, y á falta de otro recurso, habia aceptado como un ensayo el proyecto de los lingotes. Pero veia un escollo en la disposicion que daba curso legal ó forzoso á los billetes del Banco. No la consideraba necesaria, ni útil, y temia que resultasen de ella graves inconvenientes. El papel circulaba sin reparo, con variaciones á que no escapaba ni la misma moneda de plata ú oro. ¿A qué pretender reforzarlo con una declaracion que nadie reclamaba? Desgraciado el momento en que llegase á faltar la confianza ó aceptacion pública al papel: nada significaria entonces, y nada podria la ley ni la autoridad para valorizarlo.

¿Se intentaria hacer aceptar el papel por su valor escrito, á despecho de la resistencia de los particulares? Ese mismo propósito resultaria ilusorio. Por una parte, en las transacciones diarias y comunes, los efectos subirian en razon de la depreciacion del medio con que debian adquirirse. En segundo lugar, los contratistas tomarian sus precauciones para evitar todo riesgo ó pérdida, y las convenciones se celebrarian con las claúsulas terminantes de verificarse el pago en oro, plata, ó metálico sonante, como habia sucedido con los vales reales de España.

El ministro de gobierno, doctor Agüero, pronunció un largo discurso sobre el punto controvertido. «En resúmen, concluyó, es necesario fijar para todos los contratos y transacciones sociales en nuestra República, un medio circulante: él no existe ya en las provincias de la Union: todas ellas se resienten de la deficiencia del numerario; y es muy natural, porque *el precio subido que ha tenido en la capital ha hecho que corra hasta este punto el capital en metálico que hay en todos los puntos del territorio.* En algunos es esto tan cierto, que ya corre el papel antes de que hubiese ley que lo valorizase como moneda corriente, con la misma estimacion que antes corrian las onzas y pesos fuertes. En la Banda Oriental y Entre-Rios, es preciso decirlo, acaso para humillacion nuestra, corre el papel con menos desconfianza de la que se ha observado en Buenos Aires».

Esto último era, sin duda, una ilusion que quiso desvanecer el señor Medina. Su discurso tiene algo de profético, á la vez que es un éco doloroso de la historia. «Querer hacer efectiva y real la ley en todo el territorio, decia, es poner los elementos de una conflagracion general, que tarde ó temprano ha de incendiar á todas las provincias, y juntamente con ellas, á la representacion nacional. Este pronóstico arranca de los males que han sufrido algunos pueblos con la maldita plata federal. Ella ha sido el orígen de las lágrimas, sangre y miseria de algunos pueblos, cuyos virtuosos ciudadanos aún no han podido reparar sus antiguas desgracias y pérdidas, al paso que solo cuatro malvados hicieron grandes fortunas, absorbiendo la sustancia de los infelices. Esto mismo debe suceder con las cajas subalternas del Banco: el mismo descrédito ó baja de los billetes del Banco, que diariamente se vé; esta misma marcha, llevaba la plata federal, hasta que últimamente se redujo á cero. Esto mismo deben calcular las provincias que se verificará si admiten en ellas por moneda corriente los billetes del Banco. ¿Se cree que á unos pueblos que tienen á la vista sucesos tan horrorosos se les convencerá con puras teorias? De ningun modo, señor. Los hombres no se convencen generalmente con elocuentes discursos, en materia de intereses, sino con hechos de los cuales reporten ventajas reales: todo lo contrario es una paradoja miserable»....

El orador levantaba el manto que encubria el escenario de la vida interior, y presentaba la triste verdad en toda su desnudez. Entre tanto, no era posible retroceder: era necesario afrontar todas las resistencias y atropellar todas las barreras: «Yo creo, decia el señor Helguera, con ingenuidad; yo creo que el gobierno tiene necesidad, en ciertas provincias, *de obligar á establecer cajas subalternas, y hacer que corra el papel*». Si en la provincia de Salta, por ejemplo, éstuviera formándose un ejército, ¿cómo habian de pagarse aquellas tropas con la moneda corriente de algunas provincias? Habria que pagar aquí 24 por 20 que tuviese que pagar allí. Era indispensable hacer obligatorio el establecimiento de las cajas subalternas y la circulacion del papel. «Y si en algunas provincias no corriera este papel y no quisieran admitirlo, ¿qué se haria?—preguntó el diputado Carol. ¿Se entraria peleando?»

La pregunta debia quedar sin respuesta, y poner término á tan espinoso debate. Veinte y siete votos contra nueve, decidieron, sin embargo, de la aprobacion del artículo impugnado. En seguida rechazó el Congreso una disposicion adicional que proponia la comision de

hacienda, y por la cual garantia la Nacion el valor escrito de los billetes de Banco y el de los lingotes que emitiese á la circulacion. Se creyó que esa garantía produciria un efecto contrario al que se buscaba, debilitando la confianza en la eficacia de los recursos y en las garantias propias del Banco.

Quedaban pendientes los dos últimos artículos del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. Segun ellos, desde el 25 de mayo de 1828, el Banco comenzaria á pagar sus billetes *en moneda que la ley designaria oportunamente*. Dos meses antes del término designado para esa conversion, se reglaria por el Congreso la forma en que ella debia hacerse. El ministro de hacienda esplicaba la razon y el alcance de esas disposiciones.

Era necesario establecer ó anunciar que las notas del Banco serian pagadas un dia, desde que ellas no habian de constituir permanentemente la única moneda nacional. El público recibia esas notas, á condicion de que se realizarian en efectivo: ¿en qué especie; de qué peso; de qué materia; con qué tipo y ley? No podia saberse, hasta que no se sancionase la ley de la moneda nacional. «Esta ley, decia el ministro, será el término positivo de la ignorancia en que estamos; porque no tenemos hasta ahora ninguna moneda propiamente nacional. No es la española, ni la que sobre las mismas bases corre con el signo de la patria, *por que no existe ninguna ley que la haya creado.* »

El ministro de hacienda trazaba en seguida este cuadro de la vida colonial, bajo el punto de vista del régimen financiero: «Por derecho, no tenemos ninguna moneda, y de hecho, no hay de las que antes circulaban, la cantidad necesaria para entretener las transacciones y el giro regular de los negocios. Mas claro, *la ley no ha creado ninguna moneda* (1), y las que se conocian no nos convienen. La española, fabricada bajo principios que estaban en consonancia con todo el sistema colonial, naturalmente, era calculada menos para servir nuestras necesidades, que para ser un objeto de comercio y exportacion en favor del gobierno que tenia la exclusiva posesion de las colonias. Nuestras fábricas de moneda, aunque producian anualmente una asombrosa cantidad de las ricas monedas de oro y plata, toda ella iba á sumerjirse en el tesoro de los reyes, sin aumentar la industria de estos pueblos, por donde se hacia, sin embargo una corriente inmensa de riqueza, que contrastaba con una miseria espantosa. Si se nos permitia gozar de paso de algunos débiles veneros de estos tesoros, arrancados á nuestro suelo con el aliento de nuestros compatriotas, estos escasos medios de circulacion bastaban á satisfacer apénas la avaricia de pocos ricos, y no se acomodaban á las necesidades del pueblo. La falta de especies menos preciosas, de subdivision en los valores, y de las justas proporciones que deben tenerse en vista en la confeccion del sistema monetario de la Nacion, dejaban un gran vacio en el tráfico, y las transacciones mas ordinarias de la vida quedaban sin actividad ni movimiento.

(1) Es estraño que el ministro de hacienda del gobierno de Rivadavia prescindiese del acto de la asamblea general constituyente, de 13 de abril de 1813, que mandó acuñar la primera moneda nacional, con la misma ley y peso que las selladas bajo los últimos reyes españoles.

«No es necesario mucho esfuerzo para convencer de esta verdad á los señores representantes que han visto en el interior, hasta ahora mismo, pueblos en donde el sistema de cambio se hace por permutas imperfectas que, al mismo tiempo que demuestran su miséria, revelan la incivilidad en que nos ha dejado el sistema colonial de nuestros antiguos opresores. Despues de nuestra justa insurreccion, abierta la América al comercio del mundo, su moneda apetecida de todos ha salido con un aumento de rapidez, en proporcion de los estímulos con que la impulsaba un comercio franco, en pueblos sin economía, y ávidos de goces, por lo mismo que sus deseos habian sido irritados por la privacion. Estas observaciones se corroboran mas todavia por la misma diferencia que habia entre el sistema monetario propio de la nacion española, y el que habia establecido su gobierno en las colonias, cuya organizacion social estaba calculada para el provecho exclusivo de la metrópoli».

No existiendo, de hecho ni de derecho, moneda nacional alguna, y debiendo ser provisional y dependiente del establecimiento de esa moneda, el servicio de los billetes de Banco, en tal carácter, la ley debia anunciar ó prometer su conversion metálica; refiriéndola á la época en que se creara la moneda nacional. El ministro creia, además, que el artículo relativo á la designacion oportuna de la moneda de conversion, resolvia otras dificultades.

En la suposicion de que debia garantirse al público, tenedor de los billetes, un valor intrínseco igual al valor escrito en ellos, se entendia tambien que diez y siete billetes de á peso representaban una onza de oro de la ley española, y que la conversion debia hacerse con arreglo á ese criterio. El ministro no vacilaba en rechazarlo. «Aseguramos, decia, que se pagará una onza de la ley que el congreso diere á las onzas, cuando se establezca la ley de la moneda, con arreglo á los principios constitutivos de una moneda verdaderamente nacional. Esto es lo justo, lo único que se puede exigir, y la medida de todas las obligaciones á este respecto.» Suponia el ministro el caso de que, un billete de

Banco, del valor de un peso, no representara, al dictarse la ley, sino una tercera parte del valor de un peso español, y preguntaba quien tendria motivo de quejarse si la ley diese al peso nacional un valor intrinseco correspondiente á las siete octavas partes del peso español.» ¿Se habrian pagado los billetes circulantes en mas ó en menos de su valor? En mas, sin duda. Pero, se dirá que en menos de lo que se habia prometido. A quien se hizo esa promesa? Quién la hizo? Y quienes la aceptaron individualmente? Dónde están unos y otros? Imposible encontrarlos: ningun arbitrio hay para distinguirlos. Todos, acreedores y deudores, los particulares y el gobierno; el Banco en sus grandes transacciones; los individuos en la del uso ordinario de la vida; en una palabra, todos, todos, dando y recibiendo, pagando ó cobrando, han dado, están en uso y en posesion de dar el valor real de una tercera parte de un peso español por un billete de á peso. ¿Por qué cobrar por él, pues, un peso español? (1). Y porqué pagar mas que el valor que se le dá, y que tiene actualmente? se me dirá. Porque en eso se hace lo que conviene. Una moneda puramente representativa está sujeta fácilmente á los accidentes que afectan su crédito, que es su valor, y cuando no hay otra, y ésta se trata de realizar, las únicas reglas son las que deben tenerse presentes para la amonedacion de las especies circulantes. En todas las operaciones en que la sociedad es el objeto inmediato, no se puede entrar en el balance específico de los intereses individuales: la ley los nivela todos. Asi sucederá en nuestro caso: todos ganarán y todos perderán; los acreedores y los deudores; y como todos invisten esta doble condicion, sus intereses estarán balanceados exactamente en lo general».

El congreso aprobó, despues de esa elocuente exposicion, y de algunas observaciones, el artículo segun el cual, dos meses antes del término designado para el pago en moneda, sería reglada la forma en que debia hacerse, por la legislatura nacional. El doctor Velez habia propuesto que ese artículo fuese adicionado con el siguiente: «Cualquiera que sea la forma que la ley determine para el pago en moneda de los billetes, el Banco, dentro del término de seis meses, contados desde el 25 de mayo (de 1828) deberá pagar á la vista todos los que hubiese emitido á la circulacion». Fundando esa proposicion, decia el doctor Velez: «Nada habremos hecho con haber inhibido al Banco de la obligacion de pagar sus billetes en metálico *por dos años*, si al término de estos dos años dejamos otra vez abierta la puerta para pagar á otros dos años». El orador creia que el Banco se anticipiaria á tomar sus medidas para hacer efectiva la conversion. «Esto lo han hecho otros Bancos, decia, por conveniencia propia, aun antes de cumplido el término que le estaba designado». Aludia al Banco de Inglaterra. «Yo quisiera darle el término de seis meses, y aún el de un año, agregaba; pero que sepa que ha de pagar á la vista para que no repose quietamente con la idea de que la legislatura siempre ha de atender sus circunstancias, etc.»

(1) A ese espíritu se ajustó cuarenta años despues (1867) el sistema de la oficina de cambio establecida en el Banco de la Provincia, que consistia en dar un peso fuerte por veinte y cinco pesos moneda corriente.

El ministro de hacienda se oponia á esa enmienda. No veia el peligro, al menos en esa direccion. El Banco estaba sometido al congreso y á la inspeccion del gobierno: no podia desviarse de la línea de conducta que le estaba trazada, sin que de ese estravio se hiciesen cómplices los poderes públicos; ó sin que estos autorizasen ó aprobasen su conducta en razon de las circunstancias. Pero en éste caso las cosas pasarian al revez de lo que decia el diputado Velez: las circunstancias reglarian la conducta del Banco, pero éste no haria los sucesos, ni crearia las circunstancias, sobre las que ningun poder tenia absolutamente.

La discusion se prolongó algunos momentos y la adicion propuesta fué rechazada. (1) El propósito dominante era sostener y valorizar en cuanto fuese posible el papel, único medio circulante con que se contaba. El doctor Passo decia, sin embargo, que el lenguaje usado, y las opiniones y votos espresados, inspiraban la idea de un *papel* ruinoso y próximo á anularse. La verdad es que cada uno estaba penetrado intimamente de la gravedad de la situacion, y que, á despecho de ese convencimiento íntimo, redoblaban todos sus esfuerzos patrióticos para apuntalar la institucion del Banco y escapar á la disolucion que amenazaba arrastrarlo todo en su vorágine.

(1) Véanse las sesiones del congreso nacional del 2, 3 y 5 de mayo de 1826.

XXX

La ley de curso legal — Conflictos judiciales — Consultas del tribunal — Ley sobre la moneda corriente—Decretos del ejecutivo—Su teoria sobre la moneda—Sus vicios fundamentales—Su incompetencia—El tribunal ante el congreso.

La ley de 12 de abril de 1826,que dió á los billetes del Banco Nacional el carácter provisional de moneda corriente, declarándolos admisibles en todas las transacciones, mientras el congreso deliberaba sobre las medidas propuestas por el poder ejecutivo, fué causa de reclamos y de conflictos en el comercio. El tribunal de la materia se vió sériamente embarazado para formar su juicio en presencia de las cuestiones de hecho y de derecho que suscitaba la ley. Las dificultades que surjian de su aplicacion obligaron al Tribunal á ocurrir en consulta al poder ejecutivo, enumerándole los siguientes casos que se presentaban en la práctica y que eran el orijen de otras tantas cuestiones judiciales:

1º Letras anteriores á la sancion del decreto de 12 de Abril de 1826, que espresaban la obligacion de *pagar en efectivo ó en dinero efectivo*. 2º Obligacion espresa de pagar en *moneda metálica*. 3º En *moneda de plata ú oro, ó en plata ú oro,* simplemente. 4º Adicion de la siguiente fórmula: *con exclusion de todo papel creado y por crear, y su equivalente, y no en ninguna especie de papel*. 5º Obligacion de hacer el pago *en onzas de oro*. 6º Ampliacion de esa fórmula en estos términos: *en onzas de oro á razon de 17 pesos cada una*. El Tribunal consultaba si deberia estarse al sentido literal de las obligaciones otorgadas y que se otorgasen despues del decreto mencionado, escluyendo tácita ó espresamente el pago en papel (1).

Pendiente la consulta del Tribunal de comercio, se dictó la ley de 5 de mayo de 1826, por la cual se declaraba que los billetes de Banco circulaban en todo el territorio de la República como moneda corriente, por su valor escrito. El poder ejecutivo, apoyado en esa ley, á titulo de satisfacer las dudas del Tribunal y de resolver todas las cuestiones que nacian de esa situacion, espidió el decreto de 10 de mayo, notable por sus consideraciones teóricas respecto al carácter y oficio de la moneda y á los medios de acreditar y estender la circulacion de los billetes bancarios.

(1) Nota del Tribunal de comercio de 18 de abril de 1826:

La nacion no tenia un medio de circulacion que le fuese propio; el congreso acababa de declarar que aquellos billetes eran moneda corriente en todo el territorio, mientras se disponia á fijar el peso, tipo y ley de la moneda nacional; y el poder ejecutivo creia que debia impedir, mientras no se estableciese ese sistema monetario, que los intereses pùblicos fueran sacrificados ó subordinados al interés particular ó al egoismo de los especuladores.

Examinando la situacion monetaria del país, decia el gobierno en el decreto citado: «La habitud contraida bajo el réjimen colonial, en que no se conocia otro medio circulante que las onzas de oro y pesos de plata, cuya ley y peso estaban calculados precisamente contra los intereses de estos países, empieza á producir en los contratos un desórden que deja en incertidumbre el precio de las cosas, y vacilantes las obligaciones que se estipulan. Los menos advertidos son víctimas de la prevision cautelosa con que proceden algunos mas espertos. En los contratos empieza á ponerse condiciones que directamente tienden á burlar el cumplimiento de la ley, y frustrar los buenos efectos que ella se propone. Tales condiciones dan motivo á reclamos y cuestiones que á mas de ocupar á los Tribunales, producen en la sociedad inconvenientes de grave trascendencia.»

El gobierno habia oido el dictámen del Tribunal Superior de Justicia y del Fiscal del Estado, y creia hallarse en aptitud de resolver tan graves cuestiones. El órden público y la seguridad de las transacciones reclamaban que la *moneda corriente,* reconocida y establecida por la ley, fuese *el único regulador en todo contrato,* exceptuando el de puro mútuo. Por ella debia fijarse el precio de las cosas y reglarse las obligaciones de los contratos. *Las antiguas onzas de oro y pesos de plata, no eran ya, ni podian ser en lo sucesivo, un medio de circulacion, sino un artículo de puro comercio.* Considerando todo eso, el poder ejecutivo establecia en el decreto mencionado que todo contrato de venta, locacion, préstamo, ú otro cualquiera, que por su naturaleza incluyese obligacion de dar á cierto plazo una cantidad en dinero, resultaria legalmente cumplido siempre que la cantidad estipulada se entregase en la moneda corriente que la ley reconocia como tal en todo el territorio del Estado. Toda condicion que en esos contratos tendiese á escluir la intervencion de la moneda corriente para hacer efectivos los pagos, se tendria como no puesta y sin valor y efecto alguno. (1) Era ir mucho mas allá de la ley.

(1) Comentando ese decreto, en un importante estudio sobre el curso forzoso, ha dicho el Dr. José M. Moreno.—«En los considerandos de este decreto se encuentran consignados los mismos argumentos que siempre se han invocado por el

Ese decreto fué confirmado y ampliado por otro de 24 de mayo, que, como la generalidad de los documentos de la época, abunda en consideraciones teóricas que tendrian siempre un interés histórico cuando no reconociesen un valor científico. Circunstancias de todo género, habian concurrido simultáneamente, segun el gobierno, á hacer sentir en un momento lo defectuoso del sistema monetario que se conocia en las provincias, y que parecia calculado para sacrificar sus mismos intereses. Se notaba principalmente que el comercio se habia apartado del órden natural y de sus vias ordinarias, á causa de la guerra en que se hallaba la República, y de las dificultades y crísis que habia soportado y sufria aun el principal mercado de la Europa. Dada la absoluta deficiencia de moneda metálica, que habian producido las causas enunciadoras, hubiera sido indispensable designar algun medio circulante, aún antes de hallarse habilitado el gobierno para garantirlo ó sostenerlo. El conocimiento de los principios de la ciencia del crédito y su precedente aplicacion al establecimiento del Banco Nacional, salvaron á la autoridad de ese compromiso. Se advertia que, por fortuna, las autoridades del país no habian acudido al papel moneda para resolver el conflicto en que se hallaban el crédito público y comercial, cuando el congreso, por la ley de 5 de mayo, se vió en la necesidad de declarar único medio circulante los billetes del Banco Nacional, que, por su naturaleza, y por las precauciones que rejian la medida y la conducta del Banco, diferian esencialmente del papel moneda.

Entre tanto, la costumbre de no considerar como moneda sino las especies metálicas, *que no eran ya sino artículos preciosos de cambio*, en el hecho de no alcanzar á representar los valores, materia ú objetos de transaccion, hacia introducir en los contratos condiciones que producian el efecto de variar el precio de las cosas y debilitar la confianza en el único medio circulante adoptado por la ley. El decreto de 10 de mayo se propuso corregir esos inconvenientes al establecer que la moneda corriente, reconocida por la ley, era *el único regulador de todo contrato que no fuese de puro mútuo*. Sin embargo, el poder ejecutivo creia que aún faltaban á los medios de ejecucion de

poder contra el derecho, por la voluntad arbitraria contra la ley natural, por el error contra la verdad científica. La moneda signo; la facultad de imprimirle valor; el interés público predominante; el derecho de imponer un medio discrecional de circulacion y de determinar el precio de las cosas, tales son, en resúmen, los motivos y los fines de la disposicion gubernativa. Es siempre la misma y antigua doctrina, con su bandera desplegada, que, segun la espresion de Quesnay pretende suplantar las combinaciones arbitrarias de los hombres, al orden inmutable que rije la naturaleza de las cosas».

la ley «la garantia y el ejemplo invariable de las transacciones públicas.»

El decreto establecia, al efecto, que el gobierno no contraeria obligacion de dar ó pagar cantidad alguna, sino era con los billetes del Banco Nacional que la ley declaraba moneda corriente, por su valor escrito, en todo el territorio de la República. Las oficinas de recaudacion los recibirian por el mismo valor en pago de todos los impuestos y derechos que formaban el tesoro nacional. Esa disposicion, asi como la ley de 5 de Mayo, se comunicarian á los gobiernos de las provincias para que las publicasen é hiciesen obedecer y cumplir.

Asimismo, el poder ejecutivo trasmitió sus decretos al Tribunal de comercio, creyendo haber resuelto las dudas y evacuado de esa manera las consultas de ese tribunal. Pero éste no se dió por satisfecho con esa resolucion y volvió á dirijirse al ejecutivo exijiendo se declarase categóricamente «si el ánimo del Gobierno era, no solo no consentir que se obligase á los deudores á pagar en las monedas pactadas, sino tambien que no fuesen obligados éstos á pagar las diferencias que tuviesen en el mercado; y si esto se habia de practicar del propio modo en los contratos anteriores á la ley y en los posteriores.» (1)

El poder ejecutivo no vaciló en avanzar declaraciones mas terminantes y categóricas, y en su contestacion, manifestó que las obligaciones contraidas en los casos indicados por el tribunal en su nota de 18 de abril, se *cumplian y extinguian pagándose la cantidad estipulada en notas de Banco, sin aumento ni indemnizacion alguna;* que tal era el espíritu del decreto de 10 de mayo (2).

El Tribunal de comercio consideró que la resolucion del ejecutivo, no solo era perjudicial, sino que carecia de validez, *por deficiencia de autoridad para expedirla,* y resolvió dirijirse al congreso nacional para recabar una declaracion al respecto. Asi lo hizo en efecto, acudiendo con todos los antecedentes de la cuestion ante el congreso, que los trasmitió al Poder Ejecutivo, á fin de que informara sobre ellos (3). Los sucesos políticos que sobrevinieron, interrumpieron la prosecucion de ese asunto que debia ajitarse luego, ante otra jurisdiccion y bajo el imperio de nuevas ideas políticas y económicas.

(1) Nota de 16 de enero de 1827.

(2) Nota de 28 de febrero de 1827.

(3) Nota del Tribunal de Comercio al Poder ejecutivo, de 2 de abril de 1827; consulta al congreso, de 3 de abril, y resolucion lejislativa de 3 de mayo del mismo año.

XXXI

Supresion de la Tesoreria general—Sus funciones encomendadas al Banco—Efectos de esa medida—Emision de vales—Fundacion de Bancos particulares—Formalidades establecidas—Criterio del gobierno al respecto—Estraña prevision.

El gobierno no tenia otra fuente de recursos que la que le ofrecia el Banco Nacional, para atender sus compromisos y llenar sus necesidades extraordinarias. Las rentas nacionales eran casi nulas, y no pudiendo contar, por otra parte, con la eficacia de las emisiones de billetes, que se depreciaban en razon del abuso que de ellas se hacia, acudia el gobierno á numerosos expedientes para salir del paso.

Por la ley de su fundacion, el Banco Nacional debia recibir sumas en depósito del gobierno, y abrir á éste, segun se ha dicho, un crédito de dos millones, *como una anticipacion sobre el producto de sus rentas*. Basándose en esas disposiciones, llegó el gobierno á un acuerdo con los directores, con arreglo al cual desempeñaria el Banco las funciones de la Tesoreria general de la República, en la capital y demás provincias donde aquel hubiese establecido, ó estableciese en lo sucesivo, cajas subalternas. El decreto de 20 de mayo fué un resultado de ese acuerdo. Quedó abolida, segun sus disposiciones, la Tesoreria general creada por decreto de 28 de agosto de 1821. El Banco abriria al ministro de hacienda una cuenta corriente que comprendiese todo lo que pagaba y recibia por su órden. Esa cuenta se balancearia mensualmente, y sobre las anticipaciones que el gobierno solicitase se le cargaria el interés correspondiente. Los recaudadores subalternos de rentas vertirian semanalmente en el Banco las sumas percibidas, en nombre del colector general, quien depositaria tambien todo lo recaudado en su caja. El Banco pagaria todos los libramientos del ministerio de hacienda. Por otras disposiciones reglamentarias se trataba de formalizar y garantir la exactitud de esas operaciones.

Todos estos procedimientos tenian por objeto facilitar al gobierno los medios de proporcionarse recursos, ocultando al mismo tiempo sus penurias, que aumentaban en la proporcion en que se agravaba una situacion complicadísima. Era necesario mantener el órden en el interior, á fuerza de sacrificios, y proveer á las exijencias de la guerra en que estaba empeñada la nacion. Siendo tan limitadas las rentas ordinarias, procedentes de las contribuciones públicas, el gobierno tenia que apelar á las fuentes de crédito, en las formas que el uso habia establecido, esforzándose á la vez por dar autoridad y prestijio al Banco Nacional, encargado de proveer á todas las necesidades de la época.

El decreto de 20 de mayo, que hacia del Banco la Tesoreria de la Nacion, suprimiendo esa última reparticion pública, convirtió á aquel establecimiento en una dependencia de la administracion. Aunque el crédito del gobierno estaba ya agotado, el límite de la ley tenia que ser excedido, sin embargo, y el nuevo carácter que se daba al Banco por el decreto citado, estrechaba cada vez mas al directorio, colocándole en la imposibilidad de resistir las órdenes oficiales. Ya veremos que esas concesiones hechas por el directorio, á las circunstancias y al poder, debian convertirse en los fundamentos de un proceso contra él.

Fué sin duda un expediente financiero, mas que el propósito de suplir la deficiencia de la moneda fraccionaria, el que inspiró el decreto de 17 de agosto, por el cual se autorizó al Banco Nacional para lanzar á la circulacion vales del valor de diez y veinte décimos, que debian recojerse con la primera moneda menor sellada en la casa de amonedacion. El expediente habria sido ineficaz si no se hubiera prohibido, como se prohibia, por ese decreto, la emision de vales por particulares, dándose el término de ocho dias para que se recojiesen los que habia en circulacion. El decreto se fundaba en que la necesidad, cada vez mayor, de esa moneda, no permitia esperar siquiera la instalacion de la maquinaria que se preparaba activamente para acuñar macuquino; y en que era preciso arbitrar, entretanto, otro temperamento que, cortando el mal, consultase la brevedad indispensable para sacar á la clase menesterosa de las aflicciones y embarazos en que se encontraba. El remedio consistia, segun el decreto, en emitir vales de pequeñas cantidades que desalojasen de la circulacion los instrumentos privados de esa especie.

Aunque no fuese compatible con el réjimen de la ley de 28 de enero, la fundacion de otros bancos, pues el artículo 80 prohibia la de aquellos cuyo capital pasase de un millon de pesos, el caso es que la idea de constituir sociedades comerciales y bancos de descuentos parecia encontrar cooperadores y partidarios que se proponian realizarla, sin duda dentro del límite legal. Esas inclinaciones motivaron una declaracion anticipada del gobierno, que era todo un programa

sobre la materia. El decreto de 24 de agosto reconocia que los establecimientos de crédito habian favorecido el desarrollo de las empresas; proporcionado medios para atender, con regularidad, cuantiosas erogaciones; fomentado las transacciones comerciales del país, y dado amplitud al giro de los particulares. «Los diferentes establecimientos de esta naturaleza, decia, muy propios para unir diversos créditos y capitales, con una conveniencia recíproca, aumentan siempre los medios de produccion, acrecientan el movimiento mercantil y acaban por facilitar mayor comodidad á todos, dejando á la sociedad, con la opulencia, la union y muchos vínculos que robustecen los demas estímulos sociales del hombre civil.»

Pero luego, al lado de los prodijiosos resultados debidos por lo regular á esos establecimientos, apuntaba el gobierno los enormes perjuicios de que habian sido víctimas, á causa de ello, frecuentemente, las naciones que nos habian precedido, con mayor experiencia del comercio. Los males que trae aparejados una organizacion viciosa, ó una administracion abusiva, estaban en relacion con la extension que adquirian las operaciones de esa índole. De aqui la necesidad de una intervencion mas directa y enérjica de parte de la autoridad en esas empresas.

El decreto se detenia luego en una observacion estimable bajo el doble punto de vista de la historia y de la filosofia. «Si á estas consideraciones se añade, decia, la de que en una sociedad en donde las leyes son débilmente respetadas, y el sentimiento de lo justo sin vigor, no puede hacerse mucho uso del crédito, se comprenderá fácilmente la razon porque el primer ensayo que se hizo en el país de esta clase de negocios, sin dejar de ser provechoso, no fué feliz, y al mismo tiempo, porqué se exije que en este país, en donde concurre lo expuesto, y además el que los nombres de lo mas respetable del comercio no estén unidos á fortunas considerables, correspondientes á la confianza que pueden inspirar, se proceda en la empresa de dichos establecimientos con la circunspeccion demandada.»

El gobierno no queria dejar pasar la oportunidad de establecer los principios que debian reglar su conducta. «Ellos son simples, decia, y aplicables á las actuales circunstancias de la nacion; son inmediatamente deducidos de las leyes vijentes, y favorables en todo tiempo al comercio y al crédito, por lo que la experiencia ha enseñado en otros países, y especialmente en Inglaterra, donde siempre han sido mantenidos por la autoridad, advertida por las fatales consecuencias que se han dejado sentir en aquel reino, toda vez que las combinaciones, de los intereses particulares han podido atacarlos mas ó menos encubiertamente.»

Con arreglo á ese decreto, ningun número de comerciantes, ó individuos asociados, podian formar bancos ó *compañias consolidadas*, sin autorizacion especial de la lejislatura. Por compañia consolidada, se entendia toda sociedad que obligase á los consocios, y á cada uno de ellos, de mancomun *é in solidum*, con todos sus bienes, á la responsabilidad de sus contratos y obligaciones (1). El gobierno declaraba que se opondria por el momento á que las lejislaturas autorizasen el establecimiento de una sociedad consolidada «con el plan de emitir un papel especial como ajente de sus transacciones, bajo su garantia.» Razones de conveniencia pública, que se reservaba esponer en oportunidad, determinaban esa actitud del gobierno presidencial, que se adelantaba de esa manera á los acontecimientos, con una prevision extraña, cuyo secreto se hallaria en incidentes ó complicaciones singulares de la época (2).

(1) Es la sociedad colectiva, rejida actualmente por el artículo 301 y siguientes del código de comercio.

(2) Esa actitud del gobierno presidencial estaba en armonia con las ideas que Rivadavia habia expuesto en 1822, en la lejislatura provincial, al discutirse los privilejios en favor del Banco de Buenos Aires. Ya en aquel tiempo, como se habrá visto antes, se habia mostrado adversario de la multiplicacion de los Bancos y partidario de la centralizacion del crédito bancario.

XXXII

El Banco Nacional—Situacion precaria—Sucursales—Cargos del gobierno—Medidas adoptadas—Restriccion del crédito—Sus resultados—El egoismo en las sociedades—Empréstito oficial—El Banco intermediario—Nuevas exigencias—Resistencias del directorio—Compensaciones ofrecidas—La consigna de la época.

Todos los recursos ensayados para galvanizar el Banco Nacional resultaban inmediatamente ineficaces. Se veia á cada paso la imposibilidad de obtener, por arbitrios accidentales, resultados análogos á los que trae el desarrollo natural de la vida industrial y económica, y el uso del crédito, inseparable de la libertad y de la seguridad. No podia confiarse en leyes efímeras, que el poder público se encargaba de derogar, á veces antes de que se pusiesen en práctica, asediado por circunstancias que era inútil pretender disimular ó desviar, pues eran mucho más poderosas que todas las ingeniosas combinaciones del legislador.

La crísis continuaba; la situacion del Banco se agravaba siempre, y el medio circulante seguia depreciándose. En junio de 1826 el billete tenia un 40 por ciento de quebranto. El Banco, no obstante su título, las aspiraciones y los esfuerzos de sus fundadores, se veia obligado á concentrar sus operaciones dentro de Buenos Aires. Desde el primer momento se manisfestó en varias provincias una resistencia más ó ménos enérjica contra el establecimiento de sucursales del Banco. Los pueblos del interior estaban habituados á la circulacion metálica y se imaginaban, sin necesidad de conocer la ley de Gresham, que la introduccion de los billetes de curso forzoso haria desaparecer de la circulacion la moneda metálica. Así sucedió, en efecto, en las provincias donde el Banco ejerció sus funciones.

El gobierno, á quien estrechaban esas circunstancias, reprochaba a directorio la extension que habia dado al crédito individual y le acusaba de haber localizado sus operaciones en Buenos Aires, quedando sin los elementos necesarios para llevar su accion vivificante á los pueblos del interior. El Banco falseaba así sus estatutos, y el gobierno,

se *desnacionalizaba*, por haber acordado privilegios extraordinarios á una sociedad que, de hecho, dejaba de ser *nacional*. (1).

Esos cargos no parecian justificados, atendiendo la verdadera situacion del Banco en ese tiempo, en que la deuda del gobierno era muy superior á la de los particulares, y atendiendo tambien la intervencion que, de hecho y de derecho, ejerció el gobierno en la marcha y en las operaciones del establecimiento.

El ministro de hacienda, doctor Carril, recordaba al directorio que la ley de 8 de mayo le imponia la obligacion de convertir en lingotes de oro y plata, en el mes de noviembre, una tercera parte de su giro. No creia el gobierno que el Banco pudiera levantar su caja en el corto tiempo que faltaba; ni procurarse el oro necesario, sin sufrir una pérdida de un 50 por ciento más, dada la elevacion de su precio y el quebranto del papel. Creyó necesario, por lo tanto, tomar medidas enérgicas y dispuso lo siguiente: 1° A ninguna persona, casa ó sociedad, acordará el Banco, por todo crédito, mayor suma que la de 80.000 pesos, entre tanto dure la presente guerra y mientras no se hayan establecido las cajas subalternas en todo el territorio de la república. 2° Los individuos, casas ó sociedades, que actualmente están fuera del nivel del máximum establecido, deben quedar á los tres meses de la fecha abajo del crédito nivelador. (2).

Ciertas medidas adoptadas para salir de una situacion difícil, inspiradas en un sano propósito, é irreprochables en sí mismas, suelen no dar otro resultado que un agravamiento de los males que se trata de subsanar. Es que nunca debe perderse de vista el momento especial de su aplicacion, ni olvidarse que el éxito de un sistema depende las más veces de las circunstancias, que, si no colaboran en su ejecucion, conspiran contra ella. Una regla económica que puede ser útil y ventajosa en una época normal, cuando se dirije al porvenir, sin afectar intereses creados al amparo de instituciones determinadas, ni menos derechos adquiridos, puede ser perjudicial y desastrosa si tiende á modificar un órden de cosas pre-establecido, y sobre todo, en medio de circunstancias excepcionales y críticas, en que, al cambiar de sistema, se destruye generalmente más de lo que se crea, por no haber elementos organizados que cooperen al éxito de la reforma, mientras los intereses fundados bajo el órden antiguo se resienten inmediatamente de esa innovacion.

Restringir violentamente el crédito, despues de haberle dado una

(1) Nota del ministro de hacienda al directorio, de 21 de julio de 1826.
(2) Nota citada del ministro de hacienda.

extension considerable, no puede ser lo mismo que adoptar desde el principio reglas de moderacion y de prudencia en su distribucion. Disponer la reintegracion de los créditos dispensados liberalmente, en un momento que, si es crítico para el Banco, tiene que serlo mucho más para los particulares, lanzados en empresas aventuradas, á favor de aquellas facilidades, era provocar la ruina de los deudores, envolviendo en ella los mismos intereses del acreedor.

Esa resolucion gubernativa, por otra parte, discrepaba mucho del criterio adoptado en un principio por el gobierno presidencial, de que se hacia órgano el ministro Agüero, en nota pasada al directorio del Banco y mencionada anteriormente. «Una medida dura y violenta, se decia entonces, aunque al parecer justa, solo serviria para hacer incurables los males que puede haber producido la inesperiencia, ó si se quiere, el abuso. El interés del Banco; el honor de los que lo dirigen, la fortuna pública y la particular de los deudores, reclaman que se dé á estos las esperas necesarias para que puedan cubrir progresivamente los empeños que contrajeron sin prevision, ó acaso con imprudencia.»

El mal no residia principalmente en la extension de los descuentos particulares. El Banco Nacional se habia constituido, como se ha dicho, con un capital en créditos de 4.400.000 pesos, que solo se habia aumentado en 1° de agosto en 410.100 pesos, procedentes de la suscricion particular. En esa misma época, los descuentos y la deuda del gobierno, importaban 9.014.466 pesos, ó sea el doble del capital realizado, cuando la existencia en caja estaba reducida á 355.946 pesos. (1) Esos simples datos bastaban para esplicar los conflictos del establecimiento, que el gobierno no conseguia sino agravar, cuando con la mejor intencion buscaba su remedio.

Tanto más difícil debia ser esa situacion, cuanto que el mismo gobierno, despues de adoptadas las resoluciones de que hemos dado cuenta, con el propósito aparente de rehabilitar al Banco, se veia obligado en igual fecha, (21 de julio), á solicitar un nuevo empréstito del directorio. Contenido éste doblemente por la ley y por el estado del Banco, vaciló en resolver esa nueva gestion, y no fué sino despues de transcurrir mes y medio, y de haber oido el dictámen de una comision nombrada de su seno, que hizo al gobierno las proposiciones de que hablaremos más adelante.

(1) Estado general de las operaciones del Banco Nacional, desde su fundacion hasta el 22 de enero de 1828, formado por una comision nombrada del seno del directorio y compuesta por los señores Félix I. Frias, Mariano Fragueiro y Félix Castro.

Pendiente esa resolucion, el gobierno siguió preocupándose de las medidas que, á su juicio, podian mejorar las condiciones del Banco. En vista del reducido número de suscritores y de la insignificancia de las acciones suscritas, deseaba el gobierno crear nuevos estímulos, buscando, por el mayor número de los asociados, el afianzamiento del crédito del Banco. «Sin dar á este recurso, decia (1) toda la extension que él puede tener, la esfera del Banco se encontrará comprimida y jamás hará propia la confianza pública, que debe ser el primer elemento para sus operaciones».

La reflexion era excelente, pero no así el medio ensayado para despertar aquel estímulo. Este debia consistir, segun la resolucion del gobierno, en no acordar crédito alguno sino á los que fuesen accionistas. Se creia que esa medida haria conocer á todos la necesidad de tomar una parte en el Banco; que haria más sólida su responsabilidad, y opondria una barrera bien merecida al egoismo que, «sustrayéndose á toda resolucion en provecho comun, suele optar á las primeras ventajas de los sacrificios agenos».

Ese arbitrio, ideado para extender el capital del Banco, dió por resultado, dos meses despues, la colocacion de ciento cincuenta acciones más, en los treinta dias que siguieron á su adopcion. Eran treinta mil pesos más con que contribuian aquellos egoistas de que hablaba el ministro de hacienda, á condicion de no ser privados de los beneficios del crédito bancario. El mismo criterio fulminado por el gobierno, obraba en esa determinacion, probándose así de todos modos que es necesario contar con el egoismo, como un elemento indestructible, en el gobierno de las sociedades, y especialmente, en la organizacion de esa clase de instituciones.

Entre tanto, el directorio del Banco, en 6 de setiembre, tomó en consideracion la solicitud del nuevo préstamo hecho por el gobierno, en 21 de julio, y le propuso abrirle un crédito al interés de 6 °/₀ anual, por una suma equivalente al producto real que pudiera dejar la colocacion del empréstito de 15 millones de pesos, autorizado por ley de 16 de noviembre de 1825. En caso de no estar verificada la negociacion, el Banco quedaria encargado de realizarla, dentro ó fuera del país, del modo mas conveniente, reembolsándose en ese caso las sumas anticipadas. A fin de que el préstamo hecho al gobierno no perjudicase la industria y el comercio interior, la administracion del Banco quedaria facultada para ajustar la emision de billetes á las necesidades del comercio

(1) Nota del ministro de hacienda, doctor Carril, al directorio del Banco Nacional en 14 de agosto de 1826.

y del gobierno, sin que pudiera exceder en ningun caso del capital del Banco, de los valores reales que poseyese, y de las sumas libradas al gobierno por cuenta de la misma operacion.

Se iniciaba aquí por primera vez la idea de hacer al Banco intermediario para la colocacion de un empréstito, operacion que se ha realizado con provecho recíproco, mas de una vez, por las nuevas instituciones de crédito, nacionales ó provinciales, que surgieron mas tarde, al reorganizarse la República sobre bases ámplias y definitivas. Aquella idea, con todo, no debia tener ulterioridad. El gobierno no consideró aceptables las condiciones del directorio.

Sin embargo, aquella proposicion fué el preliminar de ulteriores negociaciones con el gobierno, y aun el directorio del Banco creyó contar con el asentimiento oficial cuando el 11 de agosto asistieron á su sesion los dos ministros de gobierno y hacienda, y solicitaron, á nombre del poder ejecutivo, que el Banco negociase en Inglaterra la suma de 300.000 libras esterlinas, bajo la promesa de pagar al Banco con los 15 millones del empréstito ó con el resultado de otra operacion que se hallaba pendiente. El Banco hizo, en efecto, con la casa de Baring Brothers y C° aquella negociacion, que importó 1.794.939 pesos, suma que debia ser reembolsada en el término de 15 meses, por remesas periódicas. (1)

Las esperanzas fundadas en la realizacion del empréstito de 15 millones fracasaron, como era de suponerse. (2) Entre tanto, la crísis se

(1) Exposicion de la comision de los accionistas del Banco Nacional ante la Sala de Representantes, reclamando el cumplimiento de su carta—1828.

(2) En la sesion del 29 de agosto de 1826, despues de una discusion bastante prolongada, resolvió el congreso nacional pasar una comunicacion al poder ejecutivo pidiéndole «toda luz y esplicacion» sobre el estado en que se hallaba el negocio del empréstito autorizado por la ley de 15 de noviembre del año anterior, y muy señaladamente sobre *la probabilidad de su realizacion*. La nota aludia al conjunto de «felices circunstancias, interiores y exteriores», que hacian posible la celebracion del empréstito en la época en que fué autorizado.

El poder ejecutivo contestó que el ministro de hacienda daria personalmente al congreso las esplicaciones requeridas. En efecto, en la sesion del 6 de setiembre compareció el ministro y empezó por tachar de inexacta é inoportuna aquella comunicacion. Refiriéndose á la inexactitud, dijo: «Pero, señor, ¿cuáles eran las circunstancias, en lo interior del país? El congreso sancionó el empréstito cuando la guerra estaba declarada, ó al menos cuando habia sancionado la reincorporacion de la Banda Oriental á la República Argentina; sancionó el empréstito cuando estaban ya los buques enemigos al frente de esta ciudad, en una disposicion amenazante; cuando estaba encargado el gobierno de la República al de Buenos Aires, y su posicion era débil, por consiguiente, y cuando los señores representantes no sabian darle fuerza, ni hacerlo extensivo á toda la República. No se sospechaba entonces por los señores representantes que hubiera podido concebirse la ley de la capitalizacion, pasada con tanta dificultad. No habia un gobierno nacional; los pueblos apenas reconocian la autoridad del congreso; los intereses personales se habian sublevado de tal manera, que todo estaba en desórden; el Estado se hallaba dividido en pedazos, y cada uno de ellos estaba puesto en subasta: cada uno andaba vendiendo una provincia; y nada habia quedado que pudiera servir para el crédito de este país. En estas circunstancias se sancionó el empréstito de 15 millones».

El ministro de hacienda parecia empeñarse en recargar de sombras el aspecto que un año antes presentaba el país, acaso con la idea de hacer resaltar la magnitud de la obra emprendida inmediatamente y la gloria de su artífice. Habia exhibido solo la faz interior de esa situacion; tenia todavía que considerarla bajo su faz externa. La ley del empréstito fué sancionada el 15 de noviembre y el 16 de diciembre fueron despachadas las órdenes del caso para Inglaterra, donde llegaron en marzo, encontrando la plaza en plena crisis. «La historia, decia el ministro, no cuenta otra semejante en el comercio: el desorden habia llegado á tal punto que las casas mas fuertes habian caido; la de Golfin acababa de caer en el mes de marzo, cuando llegaron nuestras comunicaciones, y su ruina causó la de muchas casas en Inglaterra. Rotschild, que tenia un empréstito en cartera, segun noticias, del gobierno austriaco, no se atrevia á presentarse en la calle. Rotschild, Richard, son y Ca. estaba notado de falta de crédito y de poder. La casa de los señores Hullet, que no era afamada por su valentía, estaba impedida de echar sobre sus hombros el empréstito de los 15 millones; en fin, todo se resentía del estado en que estaba el comercio. Los fondos americanos de la República Argentina quizás eran nominales. Beg habia manifestado mucha reserva en el contrato y ninguna inclinacion á aceptar el negocio. Tales eran las circunstancias en el exterior, no mas felices que en el interior del país».

No satisfecho todavia con esa demostracion, el ministro entraba á fundar la clasificacion de inoportuna que habia dado á la comunicacion del congreso, bien enterado de la marcha de la administracion, por las esplícitas declaraciones de los ministerios. Por último, el ministro declaraba que el gobierno, en el asunto del empréstito, *nada habia hecho*. Pero aun no haciendo nada, *habia hecho mucho*. Habia tenido la habilidad de no precipitarse, salvando el crédito público de un contraste inevitable; conservando el de los fondos emitidos en un nivel superior al de todos los estados nuevos, ó nuevas repúblicas del continente. Habia dado pasos para que el empréstito, en un momento oportuno, se realizase de un modo ventajoso para el país.

El congreso escuchó en silencio la leccion del ministro, de la que el presidente dió traslado á la comision respectiva, y siguió ocupándose de la órden del dia, que la constituia uno de los graves incidentes públicos de la época, que ponian en problema á cada paso la estabilidad y la existencia de las instituciones nacionales.

(1) Nota del ministro de hacienda al directorio, de 26 de setiembre de 1826.

agravaba, y los escasos recursos del país eran absorbidos además por las exigencias de la guerra. Apremiado por ellas, el gobierno adoptó las siguientes resoluciones: 1° El Banco Nacional podrá emitir á la circulacion, ademas de los valores reales que posea, ó de las cantidades que forman su capital, la suma de tres millones de pesos, destinados al intercurso de la Provincia Oriental, segun progresivamente lo vayan demandando las necesidades del gobierno, en ese territorio. En esa suma deben incluirse todas las cantidades que el Banco haya remitido á dicha provincia para atenciones del gobierno. 2° El gobierno hipoteca, para garantir dicha emision, el valor real de todas las rentas nacionales de la Provincia de Montevideo y de los terrenos y propiedades públicas, declarados nacionales por el congreso general constituyente. 3° El Banco Nacional se reembolsará de la suma de tres millones de pesos, con el producto de aquella hipoteca. 4° El ministro de hacienda dará al Banco un documento en forma, para seguridad de la hipoteca ofrecida (1).

A pesar de la buena voluntad de que el directorio estaba animado, resistia dar cumplimiento á las órdenes del gobierno, escudándose con la ley que determinaba sus atribuciones y sus deberes. Fuera del préstamo de dos millones y del que correspondia á las acciones depositadas por el gobierno, le estaba prohibido al directorio abrir crédito al mismo gobierno de la Nacion, á no ser con prévio acuerdo de la junta general de accionistas. Las disposiciones de la ley parecian terminantes y el directorio no creia que estaba en sus facultades proceder de otra manera.

El ministerio de hacienda sostuvo la resolucion anterior contra las observaciones del Directorio Aquella no importaba una solicitud de empréstito; su objeto era habilitar al Banco para que dispusiese de recursos mas abundantes, toda vez que determinar la emision era una incumbencia del gobierno, quien figuraria en la condicion de cualquiera de sus deudores. Agregaba, algo contradictoriamente que estaba dispuesto á usar de esos recursos en cuanto lo requiriesen las necesidades públicas. La guerra hacia del gobierno un deudor de preferentes consideraciones, adquiridas por servicios eminentes, y entre otros, el de haber garantido los billetes «con el poder de realizarlos en la paz el solo». (1).

El directorio rehusaba asimismo acatar una resolucion administrativa, que, no solo era contraria á las disposiciones espresas de la ley, sino que debia afectar gravemente los intereses del Banco. A grandes males, grandes remedios. El gobierno «que no tenia libertad para obrar de otro modo, ni guardar otras consideraciones que las de salvar á la patria de sus conflictos» contestó al directorio en 20 de octubre de 1826 *que no era posible entonces la estricta observacion del texto de la ley*, y que la responsabilidad del directorio seria cubierta satisfactoriamente (2).

Insistiendo todavia en su resolucion, apoyada en fundamentos que creian inconmovibles, los directores del Banco nombraron una comision de su seno que se acercase al ministro de hacienda y reprodujera y ampliara sus observaciones. Se contestó á la comision (27 de octubre, que, efectivamente, *el gobierno habia tomado mas de lo que permitia la ley*, pero que habia sido en fuerza de las imperiosas circunstancias en que se hallaba la Nacion; se reconoció que el gobierno

(1) Nota del ministro de hacienda al directorio del Banco, de 10 de octubre de 1826.

(2) Exposicion de la Comision de los accionistas del Banco Nacional, ya citada.

habia usado tambien de parte de los fondos que el Banco debia tener en arcas, en metálico, para llenar la ley de lingotes, ley que por el hecho *se hallaba impedido de cumplir*; y se aseguró que, aproximándose el término de esta obligacion, *seria relevado de ella en remuneracion de aquel servicio* (1).

Mas tarde, los ministros de gobierno y hacienda celebraron una conferencia con los directores, quienes les pusieron de manifiesto la crítica situacion del establecimiento, cuyas dificultades nacian principalmente de sus relaciones con el gobierno. El Banco carecia á veces de fondos para cubrir los depósitos que se retiraban, y la nueva operacion reagravaria esa situacion angustiosa.

Los ministros, por su parte, alegaban que era indispensable dar mas latitud á las leyes y reglamentos del Banco; que no podia resistirse las medidas acordadas, sin desdoro y descrédito del gobierno, y que, desacreditado éste, quedaria tambien completamente desacreditado el Banco. El gobierno no aceptaba el arbitrio de consultar á los accionistas, ó el de ocurrir á la lejislatura para que autorizara el empréstito, porque temia la trascendencia de esos actos en el exterior y no queria revelar las dificultades de su administracion. En cambio, los ministros se obligaban á salvar la responsabilidad de los directores y á tomar todas las medidas necesarias para regularizar los procedimientos.

El resultado estaba previsto. El Directorio del Banco Nacional cedió una vez mas á las exigencias del gobierno, no precisamente porque no pudiese resistir sus mandatos, sino porque comprendia que, auxiliándolo en sus apremios, contribuia eficazmente á la defensa del país, doblemente amenazado, en su independencia y en su seguridad interna. Salvar la patria era el supremo deber y la consigna de la época.

El gobierno, por su parte, como se verá mas adelante, cumplió su promesa, que consistia en que el Banco fuese relevado de la obligacion de convertir una parte de su emision en lingotes de oro y plata, prestando al gobierno, *en compensacion*, las cantidades que necesitase de sus fondos metálicos para atender las exigencias exteriores de la guerra.

(1) Exposicion de la Comision de los accionistas del Banco Nacional, en 1288.

XXXIII

El Banco ante la opinion—Debates públicos—Acusacion y defensa—Distribucion del crédito— El valor cambiable de los billetes — Fenómenos de la circulacion — El comercio exterior é interior — Capital real y capital ficticio— La obra del gobierno — Deberes del Banco — Impresionabilidad del crédito.

Mientras así luchaba el directorio del Banco por oponerse á las exijencias del poder ejecutivo y hacer frente á los conflictos de una situacion extraordinaria, la prensa periódica ponia á su vez en tela de juicio la conducta del directorio, atacando ó defendiendo la marcha del establecimiento. Bajo la firma *unos suscriptores del Banco Nacional*, se editó por la *Imprenta Argentina* una contestacion á cierta carta en que *unos accionistas* censuraban los procedimientos del Banco y lamentaban que no hubiese éste imitado la conducta de los directores del extinguido Banco de Buenos Aires.

La contestacion es una pieza histórica que no podemos pasar desapercibida. Su autor se proponia demostrar ante todo el objeto primordial que tuvieron en vista los poderes públicos al establecer el Banco Nacional y al acordarle los privilegios de que gozaba; y hecha esa demostracion entraba á refutar los cargos formulados contra su directorio.

Los fundadores del Banco Nacional habian querido remover los abusos cometidos por el Banco provincial y dar al crédito una base mas extensa y perfecta, y una garantia mas sólida y duradera. Para llenar ese grande objeto no debia el Banco Nacional circunscribirse al solo recinto de la capital, y mucho menos dar facilidades á una sola clase de la sociedad, con perjuicio de las demás; debió extender el sistema de crédito á todos los pueblos del territorio, para sacarlos del estado de letargo é impotencia en que se hallaban. Por ese medio se conseguiria proveerlos de una gran masa de capital que, poniendo en movimiento la mayor parte de las propiedades, aumentaria la circulacion, y por consecuencia, los productos.

Debido á ese sistema, la riqueza nacional creceria en una progresion asombrosa; aumentarian los productos, ó lo que es lo mismo las rentas de cada individuo; subiria el valor de las propiedades; se formarian

grandes capitales; sus poseedores procurarian darles un empleo mas productivo; se abriria un vasto campo á nuevas especulaciones; se buscarian los medios adecuados para aumentar la produccion, los brazos que cultivasen los campos, los talentos que mejorasen los métodos; se acostumbrarian los hombres al trabajo y al cálculo, y se activarian cada dia la competencia y el estímulo.

Con la inteligencia del crédito y de sus grandes efectos, los pueblos adquiririan conocimientos exactos sobre la ciencia económica, y se ejercitarian en la aplicacion de sus principios. No se les engañaría fácilmente con teorias falaces. Serian llevados así á establecer un sistema justo de hacienda, que garantizase la prosperidad y la riqueza nacional. Los representantes de la nacion, con ideas claras sobre materia tan importante, difícilmente podrian cometer graves errores, y en todo caso, fácilmente podrian repararlos.

La organizacion social aprovecharia de esos beneficios. El empleo de los capitales, el desarrollo de toda industria, exijian el respeto y el afianzamiento de las personas y de las propiedades. Las garantias civiles y las garantias políticas del individuo y del Estado serian una consecuencia y un coronamiento de aquella prosperidad que se buscaba por medio del Banco Nacional.

Los *suscriptores* entraban luego á examinar los cargos dirijidos contra el Banco Nacional. Se sorprendian de que hubiese todavia quien insistiera en presentar como modelo al extinguido Banco provincial. Hacian el proceso de ese establecimiento, llegando á la conclusion de que el cambio de situacion política, precipitando la crísis, habria presentado á los directores «un pretesto para atribuir la suspension de pagos, ó mejor dicho, la declaracion pública de su insolvencia, á causas que ni aun la menor parte tenian en ella.»

Los adversarios del Banco Nacional decian que éste habia dado un golpe mortal al espiritu de empresa, adoptando el sistema de disminuir los descuentos; que el estado de guerra no debia aconsejar la limitacion de las emisiones, porque si ella privaba al país del comercio exterior, aumentaba el del interior; que el metálico no podia, por su escasez, ejercer en el país las funciones de medio circulante; que los particulares, necesitados del crédito, se veian obligados á pagar en plaza intereses excesivos; que el antiguo Banco provincial prestaba mayores servicios; que el Banco Nacional auxiliaba al gobierno con perjuicio de los particulares, y que era indispensable convocar una junta general de accionistas que decidiese sobre su conducta.

Los *suscriptores* se proponian levantar todos esos cargos. El Banco no habia disminuido los descuentos; lo que habia hecho era impedir

que los fondos lanzados á la circulacion, se concentrasen en manos de unos cuantos privilegiados; lo que habia hecho era distribuirlos con mas equidad, entre todas las profesiones y en la mayor extension posible del territorio. Asi propendia á dar al crédito una base mas perfecta y una garantia mas sólida, fomentando á un tiempo todos los ramos de la industria para aumentar los productos y acelerar la circulacion. «Los males de reducir el uso del crédito á un número corto de individuos, decian, son tan funestos y perjudiciales al aumento de la riqueza nacional, como lo seria el que todos los capitales de la nacion estuviesen reunidos en pocas manos. Si esto sucediera, la suerte del país dependeria de unas cuantas personas; el resto gemiria en la mendicidad, y esos mismos capitales concluirian por destruirse, pues sus poseedores jamás podrian proporcionarles la accion que ellos necesitan, y que solo pueden tenerla distribuidos entre muchos individuos.»

Relevado el Banco Nacional de cambiar en metálico sus billetes, y establecido que debian ser recibidos por su valor escrito, en todo el territorio, se entendia por lo mismo que revestian desde ese momento todos los caractéres de la moneda circulante. Por consecuencia, la emision debia ser reglada por la autoridad, para prevenir los abusos y los males que resultarian de una emision exorbitante y superior á las necesidades de la circulacion, tanto mas cuanto que el metálico, por su rareza, ó por ser efecto de comercio y exportacion, sujeto á alteraciones considerables en el cambio, no podia servir en manera alguna como medida comun de los valores y como un agente de la circulacion.

«Aunque estos billetes no tengan un valor intrínseco, decian los *suscriptores*, su valor cambiable, *si se limita la cantidad*, puede igualar el valor de una moneda metálica, ó de lingotes estimados en especies, por la misma razon que las monedas metálicas, que no tienen el peso y la ley de su valor intrínseco, pueden circular representando el valor determinado por la autoridad competente.»

«Con respecto á estos billetes, agregaban, hay una circunstancia que es preciso no olvidar: su valor escrito ó cambiable no puede sufrir alteracion, pues hallándose solemnemente garantido por el Estado, y reconocidos aquellos como moneda corriente en todo el territorio, lo que resultará es que, cuando sea excesiva la cantidad que se emita, *subirá en la misma proporcion el valor de todas las cosas, hasta que dicha cantidad se ponga al nivel de la circulacion.*»

Pero no desconocian los *suscriptores* que de esa manera se introducia *una desorganizacion completa en el valor de todas las cosas*, y que todos los ramos de la industria y del comercio sufrian enormemente á causa de esa situacion. Un exceso de medio circulante, no reclamado por la circulacion, constituye valores muertos, gravosos para sus poseedores. El Banco no debia emitir sino aquella cantidad de papel que estuviese garantida y dentro de las necesidades del país. Extender el crédito en lo posible; obtener las seguridades aconsejadas por la prudencia; establecer de antemano un máximum, y no abrir créditos indefinidos: tales eran las reglas que debia observar el Banco.

¿Era cierto, por otra parte, que el comercio y la industria interior hubiesen aumentado, á término de llenar el vacio que habia dejado la suspension del comercio exterior? Una guerra que sucede á una larga paz, ocasiona generalmente una gran angustia y enervacion en el comercio. Se cambia el empleo de los capitales, y mientras buscan una colocacion productiva, se paraliza una gran suma de ellos. Esa paralizacion se prolonga mas ó menos segun el estado en que se hallan los demas ramos de la industria interior, el grado de repugnancia que los hombres esperimentan generalmente cuando se trata de abandonar el género de ocupacion á que estaban habituados, etc. Era natural que as provincias se resintiesen particularmente de esa situacion.

«Cuando el medio circulante que intervenia en los cambios y representaba los valores, era uno mismo en todos los pueblos de la República, entonces, el comercio se extendia hácia todos ellos y la circulacion no presentaba obstáculos. Mas, siendo en el dia los billetes de Banco reconocidos en la capital como el único medio circulante, *y no estando aun admitido en las demas provincias*, resulta que la circulacion se entorpece en fuerza de las dificultades que tal situacion presenta para toda transaccion y cambio entre la capital y los pueblos, sufriendo en consecuencia, el comercio de éstos con aquella, una paralizacion considerable.»

El comercio de la capital habia consistido principalmente en el cambio de los productos del país por los efectos extranjeros, y en la introduccion de éstos á las provincias; pero la guerra habia obstruido el canal por donde llegaban aquellos efectos, y la falta de un medio circulante, comun á todo el territorio, habia cortado las relaciones comerciales con el interior. Favorecidos por el crédito, dispensado sin discernimiento por el Banco provincial, un número limitado de personas habia podido monopolizar fácilmente los principales artículos de comercio en la capital, colocándolos fuera del alcance de la clase mas numerosa é industriosa del país, y habilitándose para fijarles un precio arbitrario y caprichoso.

Los productos industriales del interior que, en su mayor parte, se

consumian en la capital, debian haberse valorizado con motivo de la guerra y de la clausura de los puertos exteriores; pero la falta de una moneda uniforme en todo el país contrariaba esos resultados. Se presentaba, para demostrarlo, el siguiente ejemplo: se trae del interior y se vende un barril de vino, en 24 pesos. Para transportar esa cantidad, el industrial se ve obligado á convertirla en metálico, y compra con ella, cuando mas, diez onzas de plata, que representan, en su provincia, diez pesos. De ese modo, en vez de utilizar los productores del vino los diez pesos de aumento que habia tenido el artículo, á causa de la guerra, los utilizaban los que tenian el monopolio de los metales. La industria nacional, que nada aprovechaba, no habia podido ensancharse, por lo tanto.

Los *suscriptores* confiaban, sin embargo, en el porvenir. Establecido en las provincias el sistema de crédito, uniformado el medio circulante en todas ellas, se lograria proveerlas de capitales que, anticipando el valor de sus propiedades y fomentando todos los ramos de su industria, aumentarian las rentas y la fortuna de cada individuo. *Los inmensos fondos* que antes se hallaban empleados en el comercio exterior, y que estaban paralizados en la capital, podian dirijirse hácia las provincias y dar al comercio interior el impulso que necesitaba. Los cambios de los frutos del país no sufririan entorpecimiento alguno. Establecida la confianza, base del crédito, podrian todos los habitantes de la República desplegar una actividad igual y conservar el equilibrio en el valor de todas las cosas, guardando la debida proporcion con los demas artículos y con su vasta demanda. Todos se interesarian entonces en conservar y robustecer el prestijio del único medio circulante. El cuadro era lisonjero.

Entre tanto, la situacion se presentaba oscura, y el Banco tenia que defenderse á un tiempo del gobierno que necesitaba manejarlo como un resorte administrativo, y de los particulares á quienes se rehusaba ó limitaba el crédito. Refiriéndose á estos últimos, decian los *suscriptores* que, si ellos se veian obligados á pagar en plaza excesivos intereses para hacer frente á sus compromisos, debian culparse solo á si mismos, y no al Banco, que acreditaba su prudencia en el hecho de no estimular especulaciones aventuradas. «El bien general, agregaban, se interesa en que los directores del Banco Nacional no pongan el depósito que se les ha confiado á merced de los que quieran enriquecerse y sacrificar al país.»

Creian los *suscriptores* que la medida gubernativa por la cual se prohibia al Banco acordar créditos indefinidos, y se fijaba el máximum de la suma que podia descontarse á los particulares, fuera de los inconvenientes y de los abusos que prevenia, tenia la gran ventaja de *disciplinar á ciertos individuos*, induciéndolos á hacer un uso regular y mas lucrativo de su crédito. « Porque es ciertamente, decian, *la mayor imbecilidad* el descansar solo en el Banco, y no poner en ejercicio los demas resortes con que cuenta un comerciante intelijente en su profesion. »

Las quejas contra el Banco Nacional partian de cierto numero de personas, mas ó menos relacionadas entre sí, que se habian acostumbrado á monopolizar las tres cuartas partes del capital del Banco, y que no podian continuar en el goce de esos privilejios. Las casas mas respetables, que seguian con regularidad sus negocios, rara ó ninguna vez tenian que recurrir al Banco, y mas bien no sabian en que emplear sus capitales, dada la paralizacion del comercio y de la industria.

En la lista de los deudores al Banco Nacional no aparecian con créditos desproporcionados aquellos comerciantes que hacian un giro regular y léjitimo en la plaza; sino aquellos individuos que, repentinamente, y sin contar con los recursos necesarios, se habian lanzado en grandes especulaciones, monopolizando el comercio de los principales artículos.

La misma lista permitia establecer una distincion digna de señalarse. Los accionistas que, animados de un espíritu noble y patriótico, se habian suscrito al Banco, poniendo en él un valor real, no aparecian en ella. En cambio, habia accionistas formados con un capital ficticio, que salia de los fondos del mismo Banco, y que engrosaban, por consiguiente, la nómina de sus deudores.

Como se propusiese que el Banco adelantara el todo ó parte del *capital real* que representasen los solicitantes, en cuya clasificacion se comprendian las acciones, decian los *suscritores* que estaba al alcance de todos el juego que se hacia para representar como capital *real* lo que solo era un capital *ficticio*. « En tal caso, agregaban, los que poseen las acciones que pasaron del Banco de descuentos al Banco Nacional podrian, hipotecando, por ejemplo, el valor de dos cientos mil pesos, comprar mil acciones mas; hipotecar éstas y comprar otras mil acciones, y asi sucesivamente. De modo que podria aparecer un individuo con un número crecido de acciones de Banco representando capitales reales, cuando en verdad, en su mayor parte, no serian sino capitales ficticios. »

Los *suscriptores* sostenian que el Gobierno no habia exijido del Banco otra asistencia que la debida y que el público no carecia de los medios necesarios para el adelanto de su comercio y de su indus-

tria. « Pero aún suponiendo que fuesen necesarias las restricciones á ese respecto, continuaban, todos aquellos que sienten y se interesan por el honor y la prosperidad de la República, y muy especialmente aquellos que poseen propiedades reales, conocerán que es de su deber y tambien de su interés, auxiliar á un gobierno que se halla en el noble empeño de afirmar la independencia del territorio, y organizar la República; á un gobierno que, sacando recursos de su propio saber, satisface con relijiosidad y exactitud todos sus empeños; que provee á los gastos de un ejército numeroso, al sosten de una escuadra, al equipo y armamento de otras, y á todos los demas gastos que demanda el servicio público en sus diferentes ramos, sin contar para ello ni con las principales rentas que tenia el Estado antes de la guerra, ni con auxilio alguno por parte de las demas provincias, y lo que es mas, sin hacer sentir sobre el pueblo contribuciones extraordinarias: á un gobierno, finalmente, que ha puesto la piedra fundamental sobre que se ha de elevar la prosperidad y riqueza nacional, y que ha establecido las bases de un hábil sistema de hacienda, cuyo resultado será que los grandes capitales que se inviertan en la presente guerra, sirvan para aumentar la riqueza nacional en el momento que se conquiste una paz justa y honrosa. Si todo esto es de algun valor, no le es menos honorable á este mismo gobierno que, en circunstancias tan difíciles, en una época en que el país se halla amenazado por dos grandes poderes que conspiran por destruir su existencia y órden social; en que la anarquia parece en el territorio fomentada por estos mismos, la propiedad se respeta como nunca, y las personas son garantidas en el completo goce de sus libertades y derechos. »

Garantidos los billetes por la Nacion, y relevado el Banco de su conversion, solo á aquella correspondia exclusivamente reglar la emision del medio circulante, de modo que no refluyera en perjuicio de los intereses generales. Los accionistas de buena fé debian persuadirse de que las circunstancias exijian imperiosamente que el Banco Nacional, siguiendo el plan que se habia propuesto, extendiese el sistema de crédito á todo el territorio y evitase los abusos que lo perjudicaban. « De este modo, concluian los *suscriptores*, se obtendrá inspirar confianza y destruir las resistencias que oponen los intereses personales mal entendidos; introducir conocimientos exactos sobre materia tan importante; activar la circulacion de los capitales, y hacer que la prosperidad se acelere y generalice en todos los pueblos de la República. Es tambien por medio de este sistema que podrá unicamente sostenerse, con el honor y firmeza que corresponde, la justa guerra en

que se halla empeñada la nacion, haciendo al mismo tiempo que esta se robustezca y obtenga la capacidad necesaria para aumentar mas rápidamente su prosperidad en la paz. »

Los defensores del Banco Nacional ponian asi de relieve la bondad de sus propósitos y sus sanas y patrióticas aspiraciones que iban á escollar, sin embargo, en la esterilidad de la situacion y en la rudeza de los acontecimientos. El directorio del Banco, en tan críticas circunstancias, no lograba, apesar de sus esfuerzos y de sus protestas, ni complacer al público, ni satisfacer al gobierno, por la sencilla razon de que no contaba con un poder superior á las fuerzas humanas. Discutir el crédito, por otra parte, era como poner en cuestion el honor de la mujer de César, que no debia ser sospechado siquiera. El debate público, abierto á ese respecto, no podia dar otro resultado que el de precipitar el desconcierto y la ruina de instituciones que solo se desarrollan y prosperan en el seno de la civilizacion, al calor de la confianza pública, y á favor del órden y de las garantias individuales y colectivas.

XXXIV

Emision y valores reales—Máximum establecido—Extralimitacion—Explicacion satisfactoria—Ley de conversion—Reforma parcial—Compensacion determinada—Existencia metálica—Deuda del gobierno y descuentos particulares—Empréstito interno—Resultados de la operacion—La deuda exterior—Agravacion de la crísis—Expedientes administrativos—Acontecimientos políticos.

El decreto de 13 de marzo de 1826, dictado por el Presidente de la República en virtud de la facultad que le acordaba el artículo 62 de la ley de 28 de Enero, prohibia emitir una cantidad superior á la de los valores reales que poseia el Banco Nacional. Los billetes debian ser del valor de los emitidos por el Banco de Buenos Aires. Estando á ese decreto, que rigió hasta al 26 de setiembre del mismo año, el Banco podia dar á la circulacion, por cuenta de su capital, hasta 4.810.100 pesos, independientemente de la suma correspondiente á sus valores reales.

Hasta el mes de julio, el máximum de la emision fué de 4.441,232 pesos; estaba, pues, dentro del límite fijado por el decreto del poder ejecutivo. Pero en el mes de agosto siguiente la emision alcanzó hasta 6.344,342 pesos: cantidad que excedia en mas de un millon y medio de pesos al máximum autorizado. Obligado mas tarde el directorio á esplicar su conducta en esa circunstancia, lo hizo de una manera satisfactoria.

La mayor parte del capital con que se fundó el Banco, como se ha dicho, consistia en créditos que no podian realizarse sino lenta y gradualmente. El gobierno mismo habia recomendado que no se estrechara á los deudores, á quienes con poca prudencia se habia acordado anteriormente préstamos considerables. Las obligaciones pecuniarias del estado se multiplicaban en aquellos momentos. El Banco no podia negar al gobierno los recursos que este reclamaba al amparo de la ley. El directorio se veia en conflictos, entre deberes y exigencias ineludibles. Para resolverlo, se recurrió al arbitrio de aumentar la emision, con el propósito de reducir en adelante los descuentos particulares, hasta volverla á dejar en regla. Y así se hizo: el 1º de setiembre siguiente quedó reducida á 5.283,349 pesos. En todo esto, el directorio no habia procedido arbitrariamente, sino con el conocimiento y aprobacion de la autoridad, á quien por la ley correspondia determinar el monto de la emision (1).

Habiendo resuelto el gobierno, en 26 de setiembre de 1826, que el Banco podia emitir en billetes, fuera del máximum acordado anteriormente, una suma de 3.000.000 de pesos, para los fines indicados, é importando la emision ya autorizada 4.840.400 pesos, esta última podia elevarse, á contar de aquella fecha, hasta 7.840.000. No obstante, el 1º de octubre solo era de 6.450.792; el 1º de noviembre descendió todavia á 5.978,881 y el 1º de diciembre se elevó á 6.586.066 (2)

En esa misma fecha, los descuentos, comprendida la deuda del gobierno, ascendian á 10.025.758 pesos. Los billetes y vales habilitados y puestos en circulacion, importaban 528.700 pesos. La primera suma, en mas de dos terceras partes, correspondia á la deuda oficial. En su totalidad, cubria casi dos veces el capital realizado del Banco, que debia permanecer estacionario en los años sucesivos, mientras seguian siempre en proporcion ascendente las emisiones y la deuda del gobierno, sin otra garantia que aquel capital, representado por la cartera de créditos, y los escasos valores depositados en el establecimiento.

Era esa la situacion del Banco cuando el congreso general constituyente procedió á revisar la ley de 5 de mayo, con la que se habia intentado preparar el restablecimiento de la circulacion metálica, siendo asi que solo se habia conseguido plantear otro problema: tal era el sistema de la conversion parcial por medio de lingotes, que hemos visto reaparecer en nuestros dias. Se habia declarado ya oficialmente que no era posible contar con el metálico de que debian formarse aquellos lingotes mientras no se modificaran la circunstancias extraordinarias que pesaban sobre el comercio y sobre la produccion del país; de modo que la ley de 5 de mayo no debia producir efecto alguno, sino era el de armar al gobierno con la facultad de imponerle, en cambio de una proteccion necesaria, los servicios que requeria el exhausto tesoro de la Nacion.

Y ya se ha visto que el gobierno no tardó en apelar á esos recursos. Las últimas concesiones que le hizo el Banco, ante las exi-

(1) Informe de la Comision de Directores del Banco Nacional, de 28 de enero de 1828.

(2) En estas cifras no se incluye la emision correspondiente á los valores reales que existian en el Banco: valores que en el año de 1826 alcanzaron á un millon de pesos. El Banco, en sus estados deducia esos valores de la emision *registrada* para fijar la cifra *verdadera* de la emision, ó sea la que correspondia al capital y á las autorizaciones especiales acordadas al Directorio.

gencias que creaba la guerra de que era teatro la provincia Oriental, llevaban ya implícitamente una condicion: la de que el Banco seria eximido de las obligaciones que le imponia la ley de 5 de mayo. En efecto, el 9 de diciembre de 1826, dictó el congreso la ley por la cual quedaba relevado el Banco Nacional de la obligacion de pagar en lingotes de oro y plata, en los períodos determinados, los valores de su giro. En *compensacion*, el Banco quedaria obligado á prestar al gobierno de la República las cantidades que este necesitase del fondo metálico de aquel para las atenciones exteriores de la guerra. Cada vez que debiese disponer el gobierno de alguna cantidad de ese fondo, para los objetos expresados, estipularia con el directorio las obligaciones del caso.

Las demas disposiciones de la ley de 5 de mayo quedaban, segun la reforma, *en todo su vigor y fuerza*. Tal era la que declaraba los billetes del Banco Nacional moneda corriente, por su valor escrito, en todo el territorio de la República y la que prescribia que el Banco empezase á pagar sus billetes en moneda metálica desde el 25 de mayo de 1828, á cuyo efecto debia determinarse, dos meses antes de la fecha por la legislatura nacional, *la forma en que se haria la conversion*.

La derogacion de la ley de 5 de mayo de 1826, en cuanto establecia la conversion gradual por lingotes de oro y plata, demostraba cuanta distancia hay de las teorias abstractas á la ejecucion de las leyes. Aquí está la piedra de toque de todas las combinaciones ideadas para corregir lo que es resultado de la condicion orgánica ó de la vida económica del pueblo. Si la fuerza de las cosas habia reclamado la derogacion de las medidas por las cuales se intentaba *preparar la conversion*, no menos ilusorias tenian que ser las disposiciones de la ley de 9 de diciembre, en cuanto confirmaban las anteriores, relativas á la conversion definitiva, fijada para el 25 de mayo de 1828: esto no importaba en realidad sino descargar sobre otra legislatura, ó, si se quiere, sobre los sucesos ulteriores, la responsabilidad de abolir esa última parte de la famosa ley de los lingotes.

Se ha visto que el Banco Nacional, eximido de las obligaciones inmediatas de la conversion, debia poner á disposicion del gobierno *en compensacion*, su existencia metálica. Si se tiene en cuenta la parte principal que en la responsabilidad de la situacion cabia al mismo gobierno, segun éste lo habia reconocido en sus comunicaciones al directorio; si se recuerda que, en virtud de esa responsabilidad se habia comprometido de antemano el gobierno á librarlo de la conversion, no dejará de hallarse singular que, para cumplir un compromiso del gobierno, y no del Banco, se impusiese á este último la condicion de

entregar sus fondos metálicos al primero (1). Esto no se esplica sino por el hecho de haberse dispuesto de ellos anticipadamente.

El poder ejecutivo estaba autorizado por la ley, como se ha recordado, para fijar en el primer año el monto de la emision en circulacion. El ministro de hacienda asistió á la sesion del directorio, el 10 de enero de 1827, y usando de aquella facultad, en nombre del ejecutivo, fijó en 8.500,000 pesos el máximum de la emision, no comprendiéndose en ella las sumas necesarias para el giro de las cajas subalternas ya establecidas y de aquellas cuya instalacion se estaba preparando entonces. Las cajas subalternas que funcionaban en la provincia Oriental, en San Juan, Entre-Rios, Tucuman y Salta, absorbian una cantidad aproximada á un millon de pesos. De modo que el directorio quedaba autorizado, desde el 10 de enero de 1827, para emitir hasta 9.500,000 pesos.

En la fecha indicada, la deuda del gobierno ascendia á 8.990,068 pesos. Los descuentos particulares importaban 3.200,000. Sumadas esas dos partidas y agregado el millon reclamado por el giro de las cajas subalternas, se obtiene la cifra total de los créditos activos del Banco, que era de 13.190,068 pesos. Sin embargo, el Banco no tenia disponibles en aquella fecha, esto es, en enero de 1827, sino 12.321,176 pesos, distribuidos así: 7.881,176 importe de la emision y 4,440,000 de capital. Resultaba, pues, que, entre la cantidad emitida, agregado el capital del Banco, y los créditos activos, habia un deficit de 868.892 pesos que el gobierno tuvo en cuenta al fijar el monto de la emision.

En el mismo acuerdo celebrado por el directorio del Banco, el 10 de Enero, significó el ministro de hacienda, á nombre del poder ejecutivo, que debia mantenerse, en los descuentos particulares, la suma espresada de 3.200,000 pesos, reconociendo que esos créditos constituian *una de las primeras garantías de los billetes en circulacion.*

No bastaban esas combinaciones para llenar las necesidades públicas, y el gobierno se veia obligado á idear nuevos arbitrios para satisfacerlas. El decreto de 11 de enero de 1827 dá idea de las dificultades que lo asediaban. «A los gastos extraordinarios que ha demandado la guerra, se decia en él, se ha seguido naturalmente el expendio de una cantidad considerable de medio circulante, y ella, por el mismo estado de guerra, no está en la proporcion convenien-

(1) La existencia en el Banco, Casa de Moneda y cajas subalternas, el 1° de diciembre de 1826 era de 853.700 pesos, segun el estado general de las operaciones del Banco, publicado un año mas tarde.

te con los pocos objetos de transaccion de que se nutre el movimiento mercantil actualmente.» En ese y otros conceptos algo vagos y oscuros, respecto de la situacion económica, se fundaba el gobierno para proponerse levantar un empréstito de tres millones de pesos, por intermedio del Banco Nacional, en la misma plaza de Buenos Aires.

El empréstito debia ser reembolsable *á los seis meses*, pagándose el uno por ciento mensual. Los tres millones ingresarian en la tesoreria del Banco por partidas mensuales de 500.000 pesos. El Banco daría los pagarés á los prestamistas, cargaria al gobierno un cuarto por ciento, por la agencia del empréstito, recibiria *á libre concurrencia* todas las cantidades que se le ofreciesen, evitando las preferencias, salvo cuando se tratase de la mayor suma y lo exijiese el servicio de la tesoreria, no debiendo excluirse ninguna, á no ser que fuese menor de cien pesos.

Atendiendo la gestiones del gobierno, y dadas las circunstancias críticas del tesoro, consintió el directorio en anticipar los fondos sobre el producto del empréstito que debia realizarse por su intermedio. Pero apercibiéndose de que el empréstito no se llenaria y de que no podria reembolzarse sus préstamos, acordó mas tarde no pasar del máximum de 500.000 pesos, en tanto que no mejorase la situacion y no se arbitraran otros recursos para cubrir aquellos adelantos.

El gobierno aprobó esa determinacion. No obstante puso al directorio en el caso de hacer frente tambien á los pagarés, al cumplirse el término angustioso señalado para su reembolso. No sin grandes escrúpulos se plegó el Banco á esa nueva exijencia. Requerido urgentemente por el ministerio para que fuese atendiéndolos, á medida que llegasen sus vencimientos, se resistió á ello, no creyéndose autorizado para dar mayor extension á los créditos abiertos al gobierno. Mas de una vez fueron devueltas las órdenes que se giraron contra la tesoreria del Banco. Pero al fin, al oir el clamor tumultuoso de los acreedores á quienes el gobierno estaba imposibilitado de satisfacer; al ver que los pagarés del empréstito corrian en la plaza con un 12 por ciento de descuento; al saber que alguno de esos documentos estaba en poder del escribano para ser protestado, se resignó el directorio á asumir la responsabilidad de adelantar, como adelantó, los fondos necesarios para cubrir esos créditos, lo que no pudo hacerse sin aumentar la emision de billetes y sin que esa determinacion afectase la situacion del Banco. Las sumas entregadas con ese objeto alcanzaron á 1.695,698 pesos (1).

(1) Informe ya citado, de la comision de directores del Banco, de 28 de enero de 1828.

Los compromisos del gobierno pesaban directa ó indirectamente sobre el Banco, que se vió obligado á encargarse tambien, en febrero de 1827, de pagar en Inglaterra los intereses del empréstito de 5 millones de pesos, negociado por la provincia en 1824 (1). El Banco debia reembolsarse con el dividendo correspondiente á los tres millones que poesia el gobierno en acciones del mismo establecimiento y con las rentas afectadas al pago de intereses y amortizacion del mismo empréstito: recursos que llegaron á ser completamente ilusorios. El Banco, entre tanto, atendió aquel servicio en circunstancias delicadas, en que se trataba de realizar en Londres el grande empréstito nacional de nueve á diez millones de pesos, valor real, autorizado por el congreso, y con cuyo producto contaba el gobierno para reparar tantos desastres.

El Banco, satisfaciendo una exijencia del gobierno, habia girado antes por 27.000 libras esterlinas á favor de la casa de Baring Brothers y Ca. para integrar la suma correspondiente al segundo semestre de 1826, y creyó que su intervencion cesaba en ese punto, dados los términos en que se le habia comunicado la resolucion oficial. Pero el gobierno habia retirado del Crédito Público la atribucion de hacer ese servicio, con la intencion de fijarla en el Banco. Le parecia que nada era tan natural y económico como que el producto de los fondos del empréstito, empleados en la creacion del Banco, se hiciese servir al pago de su costo y reembolso. Creia tambien que ese servicio era mas propio de un establecimiento de crédito que abriria y mantendria relaciones en el exterior donde tanto las necesitaba. En la intelijencia de que el directorio atenderia, constante y periódicamente, las obligaciones nacidas del empréstito, el gobierno asi lo habia anunciado repetidas veces á los señores Baring Brothers y Ca., *quienes habian aceptado gustosamente esa relacion con el Banco* (2).

El estado del Banco, con todo eso, era cada vez mas crítico. Sus recursos positivos se reducian y el gobierno se hallaba impotente para arbitrar medidas que mejorasen esa situacion. Puede apreciarse, por la índole de los actos administrativos, el medio precario en que se desarrollaba la accion oficial. Uno de ellos fué el que autorizó al Banco Nacional para emitir monedas de cobre que representasen el

(1) Los extremos de la cadena histórica se ligan. Por decreto de 19 de marzo de 1889 se ha cometido al directorio del Banco Nacional la adquisicion de las letras de cambio que puedan ser necesarias para el servicio de la deuda pública y otras obligaciones del gobierno en el exterior.

(2) Nota pasada por el ministro de hacienda al directorio, el 4 de enero de 1827.

Tan graves acontecimientos debian ejercer una influencia considerable en la suerte del Banco Nacional, que en vísperas de establecerse el gobierno presidencial, y para servirle de apoyo eficaz, habia sido creado sobre la base del Banco y de los recursos de la provincia. Al desaparecer esos poderes, ¿cuál sería la situacion del Banco? Qué ley debia regirlo, y qué autoridades lo ampararian? Qué medidas se arbitrarian para garantir y encaminar su marcha? Tales eran los problemas que se presentaban en la nueva situacion, y que no tardarian en debatirse publicamente.

Antes de llegar á ese punto, debemos detenernos un instante en las relaciones que mantuvo el directorio del Banco con la presidencia interina del señor Lopez. Apenas instalado ese gobierno, se pidieron al Banco 40,000 pesos. El Banco no los podia dar, pero sus directores, deseosos de evitar todo motivo de queja, se apresuraron á buscar esa suma, bajo su responsabilidad particular, y la facilitaron al gobierno. No tardó en volver á acudir el ministro de hacienda al directorio significándole la situacion penosa en que se hallaba la administracion, y la necesidad de que se le acordase un crédito para los gastos indispensables en el trascurso de ocho ó diez dias. La cantidad que el gobierno creia necesitar para gastos urjentísimos era la de 300.000 pesos, y solo esperaba la contestacion favorable del directorio, para girar contra el Banco. Mas tarde, el ministro pasó una nueva comunicacion al directorio, invocando el apremio de las circunstancias, para pedirle el pago de las letras que vencian en el dia, correspondientes al empréstito de tres millones, abierto por el gobierno anterior. « Sin ese arbitrio, decia, padeceria considerable-

de provisional, hasta la instalacion de esa convencion, ejerceria funciones limitadas, concernientes á la paz, guerra, relaciones exteriores y hacienda nacional. Tambien debia ejercer, *respecto del Banco Nacional*, las facultades que le daba la ley de su creacion, *en los lugares donde estaba recibido*. Tendria el gobierno de la ciudad y territorio de Buenos Aires hasta la reunion de la Convencion Si las provincias que se habian pronunciado por la separacion de sus diputados insistian en su remocion, cesarian estos en el ejercicio de sus poderes. El congreso se disolveria instalada la Convencion. La ciudad de Buenos Aires y todo el territorio de su antigua provincia, en la forma en que lo hacia anteriormente, elijiria sus representantes, quienes adoptarian las resoluciones del caso. El 5 de julio nombró el congreso presidente provisorio de la República Argentina al doctor D. Vicente Lopez, quien tomó posesion de su cargo el 7 y convocó el dia 9 á la provincia á elecciones que tendrian lugar el 22 del mismo mes. Reunidos los representantes de la provincia, elijieron el 12 de agosto Gobernador y Capitan General al coronel D. Manuel Dorrego, á quien el mismo presidente interino de la República puso al dia siguiente en posesion de su cargo, despues de haberse asegurado de que habia prestado el juramento de ley *ante la soberania del pueblo*. Esa soberania, era la de la provincia que renacia de sus cenizas y que debia ser incompatible con la continuacion del poder nacional que diez y ocho meses antes habia votado su eliminacion.

mente el gobierno, en circunstancias en que mas es menester fomentarlo. » (1)

El directorio atendió inmediatamente una y otra gestion del gobierno, quien volvió á requerir el concurso del Banco pocos dias despues. Habia solicitado autorizacion del congreso para negociar un empréstito de cinco millones de pesos, y deseaba saber si podia girar contra el Banco por las cantidades que pudiese necesitar, adelantándose á una tramitacion necesariamente lenta, con cargo de reembolsarlos cuando se realizase aquella operacion.

Tuvo lugar con ese motivo una conferencia entre el ministro de hacienda y el directorio del Banco: este solicitaba que el poder ejecutivo le autorizase á extender la emision mientras se verificaba el reembolso de los adelantos anticipados, pues aun limitando los descuentos y paralizando sus operaciones se hallaria inhabilitado para hacer el servicio reclamado. Por su parte, el poder ejecutivo no se creia facultado para autorizar ese aumento de emision, y proponia que se restrinjiesen los descuentos particulares, haciéndose recaer esa limitacion en los que adeudasen sumas mayores. Debia imponérseles ese sacrificio por el interés general, pues se trataba de subvenir á las necesidades de la guerra en que estaba comprometida la suerte de la república.

Esas necesidades eran demasiado considerables é indefinidas, para que fuese aquel un recurso eficiente, y el mismo gobierno así lo reconoció, pues variando de plan pidió al directorio que fuese intermediario para obtener en plaza algunas cantidades al contado con el premio de 1 1/2 por ciento mensual, á los plazos mas extensos que pudieran conseguirse, pagaderos con los últimos ingresos del empréstito. Aunque el directorio se dispuso á hacer ese servicio, la operacion demandaba tiempo y el gobierno, obligado á atender reclamos urgentes, de los cuales dependia « la salud de la República y la defensa del territorio, » se volvia nuevamente al Banco en demanda de un auxilio inmediato. En nota de 30 de julio solicitaba que el Banco cubriera hasta la suma de 100.000 pesos, « mientras se ajustaban las bases del empréstito. »

El directorio abrió tambien ese nuevo crédito, en vista de las consideraciones públicas que se invocaban, con calidad de ser reintegrado con las primeras sumas del nuevo empréstito. Hacia notar al mismo tiempo que solo le era dado satisfacer aquella exijencia del gobierno restrinjiendo el crédito de los particulares, colocado ya

(1) Notas del 18 y 21 de julio de 1827.

muy abajo del límite que el mismo gobierno de la nacion le habia señalado.

Es casi inútil hacer constar que las promesas de la presidencia provisoria no pudieron cumplirse. El ministro de hacienda de la provincia pidió mas tarde al directorio que siguiese atendiendo el empréstito de 11 de enero, indicándole que para reembolsar al Banco de esos últimos préstamos, se dispondria de los fondos de la receptoria general y algo de lo que produciria el negociado de fondos públicos. (1) «De estos aplicó á dichos pagos solo 100 000 pesos, que el gobierno introdujo en tesoreria el 23 de Octubre, los que se libraron tambien inmediatamente, y de la colecturia fueron presentadas diversas letras que el Banco descontó, por valor de 150.000 pesos, que se extrajeron al momento, sin dejar en caja ni el premio del descuento.» (2)

El gobierno nacional interino pasó rápidamente por la escena. Dos únicas disposiciones se adoptaron bajo ese gobierno, relacionadas indirectamente con los intereses del Banco. Una es la que prohibe, en la provincia de Buenos Aires y en la Oriental, la extraccion de plata y oro, en pasta ó sellado, con direccion á los puntos que ocupaban las armas del Emperador del Brasil. Solo se permitiría llevar á los pasajeros hasta la cantidad de cincuenta pesos, y cuatro á los marineros que saliesen en buques de guerra ó mercantes. El colector, atendiendo la calidad y destino de los pasajeros, resolveria prudencialmente las cuestiones de gradacion, en cuanto á la primera suma. El decreto se fundaba en que uno de los primeros cuidados del gobierno debia dirijirse *á conservar el crédito de la moneda corriente*, y en que no era fácil conseguir ese principal objeto sin promover los medios de aumentar en el país la circulacion de la plata y el oro que servian de base para regular el cambio y el crédito mismo de los billetes del Banco. La segunda consideracion del decreto se inspiraba en la situacion de guerra y en la necesidad de disminuir los recursos del enemigo. (3)

La otra resolucion es la que designa una comision de cinco personas, encargada de meditar y consultar privadamente con aquellos de

(1) Nota del ministro de hacienda, de 10 de setiembre de 1827.

(2) Exposicion de la Comision de accionistas. — El diputado D Nicolás Anchorena dijo mas tarde en la lejislatura provincial, refiriéndose al testimonio del gobernador Dorrego, que no era exacto que el gobierno provincial, instalado en 1827, hubiese solicitado del Banco servicio alguno. — Es probable que esos detalles, de cuya exactitud no puede dudarse, se hubiesen olvidado.

(3) Decreto del 20 y nota del 27 de julio de 1827.

quienes podia esperar cooperacion, sobre el medio mas oportuno y eficaz de garantir la fijeza y el crédito del medio circulante. La comision debia proponer inmediatamente al gobierno las medidas convenientes. «Todo lo que induzca, decia el decreto, á mejorar el crédito del principal medio circulante en esta provincia, *que el gobierno general ha preferido para reglar el precio y valor de las cosas en todos sus pagos y transacciones*, debe llamar su atencion, etc.» (1)

El gobierno de la provincia se apresuró á reasumir la integridad de sus atribuciones, y acometió con enerjia la obra de reorganizar el país y de introducir el órden en la administracion y en la hacienda pública. A diferencia del de la nacion, no quiso inaugurarse pidiendo préstamos á aquel establecimiento. En la necesidad de hacer uso del crédito para atender á las necesidades provinciales y nacionales á su cargo, solicitó y obtuvo autorizacion de la lejislatura para negociar dentro de la provincia la cantidad de seis millones de pesos en fondos públicos del seis por ciento, conforme á la ley de 3 de noviembre de 1821. El tipo minimun de la negociacion debia ser el de *cincuenta por ciento*. El producto seria destinado á objetos nacionales y de la provincia, con arreglo á los presupuestos que á la mayor brevedad debian presentarse á la lejislatura. El poder ejecutivo no podia disponer de suma alguna del emprestito sin obtener la aprobacion de la lejislatura. (2)

Esa ley se ligaba con otra del mismo dia, por la cual eran derogadas las dos leyes nacionales del 27 de julio: la que autorizaba al gobierno presidencial á negociar un emprestito de cinco millones de pesos, dentro del territorio del Estado, hipotecando los terrenos y los edificios urbanos de propiedad pública, afectando además las rentas generales, las de tierras en enfiteusis de toda la República y el producto de un impuesto de guerra sobre los frutos y efectos nacionales ó extrajeros que entraran ó salieran del territorio; y la ley que permitia, gravándola con un impuesto, la extraccion de las carnes saladas. Las cantidades prestadas al gobierno á consecuencia de esas leyes, serian pagadas con el producto de los seis millones de pesos de fondos públicos á que nos hemos referido.

El gobierno de la provincia trató con varios capitalistas la negociacion de los seis millones de pesos, celebrando con ellos un contrato, que fué sometido á la lejislatura. Hallándolo ésta arreglado á la ley

(1) Decreto de 16 de julio de 1827. El ministro de hacienda, por resolucion del 20 de julio, designó para formar la comision á los señores Diego Brittain, Félix Castro, Agustin Thiesen, Bernabé Escalada y Antonio Dutilleul.

(2) Ley de 18 de setiembre de 1827.

de 18 de setiembre, le prestó su aprobacion, reconociendo el capital de seis millones de pesos en fondos públicos y designando las cantidades exijidas por el servicio de amortizacion é intereses. Esa negociacion dió un resultado líquido de tres millones ciento veinte mil pesos. (1)

Fué tambien uno de los primeros actos del gobierno de Dorrego la derogacion del decreto de 10 de mayo de 1826, segun el cual toda obligacion de dar sumas de dinero resultaba legalmente cumplida por el hecho de entregarse la cantidad estipulada en la moneda corriente, reconocida por la ley, ó en billetes de Banco. Ese decreto fué derogado por ser *contrario á la buena fé, base principal del comercio y de todas las relaciones sociales;* por atacar los principios de justicia y de moral, quebrantar el órden establecido por las leyes, protejer el fraude y destruir la libertad que tenia todo hombre para disponer de lo suyo como mejor le conviniese, mientras no faltase á las leyes y al órden público; porqué, en vez de hacer á los hombres morales y virtuosos, abria las puertas á la mala fé; daba lugar á numerosos pleitos que ocupaban la atencion de los tribunales, y tenian distraidos y envueltos en desavenencias á los particulares. Fundado en esas consideraciones jurídicas y morales, el gobierno provincial derogaba el decreto nacional, y declaraba vigentes las leyes que reglaban los contratos y los procedimientos relativos á su ejecucion. (2)

El gobierno de la provincia no logró resolver con ese decreto, inspirado en un sano criterio y en principios adelantados, las dificultades en que se habian estrellado sus antecesores, siguiendo otros rumbos. Es que todas esas leyes y decretos, aún defectuosos y contradictorios, habian alimentado esperanzas, orijinado transacciones, y creado intereses que debian sentirse lastimados, ante una reforma cualquiera: consideracion que pocas veces se tiene en cuenta, y que hace sentir sobre todo la necesidad de un réjimen estable y duradero, fuera del cual todo es incertidumbre y desconcierto, ya se trate de la política, ya de los intereses económicos de la sociedad.

(1) En la circular pasada á los gobernadores de provincia por el coronel Dorrego, en 24 de octubre de 1827, se decia que, apercibido el gobierno nacional de los funestos efectos que traeria una nueva emision de billetes de banco, habia tentado sin éxito el recurso de los empréstitos reembolsables para subvenir á las necesidades públicas. Las rentas con que se contaba, no bastaban á llenar la mitad de las necesidades permanentes. El reembolso de un capital consumido, solo podia hacerse por un nuevo compromiso, y ese sistema concluiria con el crédito del gobierno. Todo eso le habia inducido á poner en circulacion seis millones de pesos en fondos públicos, que habian producido 3.120,000 pesos en efectivo.

(2) Decreto de 22 de setiembre firmado por el gobernador Dorrego y refrendado por su ministro D. Manuel Moreno.

Tuvo el gobierno que explicar su decreto, y con fecha 5 de octubre declaró que solo se comprendian en él los contratos, en que se hubiese estipulado pagar en oro ó plata, con exclusion de toda otra moneda, y que él no afectaba á aquellos contratos en los cuales no se hubiese hecho aquella especificacion. Esa inteligencia no modificó la prevencion con que fué acojido el decreto.

La Cámara de Justicia significó al gobierno que habia grandes dificultades para dar cumplimiento á la resolucion del 22 de setiembre, mientras la lejislatura no absolviese la consulta del tribunal del consulado, pendiente ante ella. Haciéndose cargo de esas observaciones, el Poder ejecutivo se dirijió á la lejislatura, con fecha 18 de octubre, solicitando una resolucion á ese respecto. Varios comerciantes y vecinos de la plaza, ejercitando el derecho de peticion se presentaron tambien ante los poderes públicos, el 19 de noviembre, solicitando la derogacion del decreto gubernativo. (1)

El 14 de setiembre de 1827 presentó el gobernador Dorrego á la lejislatura un extenso mensaje, dando cuenta de la situacion política y económica de la provincia. Las declaraciones que contiene ese interesante documento, en cuanto se relacionan con la situacion del Banco y sus procedimientos, á veces exajeradas ó injustas, revisten siempre la mayor importancia. Decia el gobernador Dorrego: «La institucion del Banco y el estado del medio circulante, reclaman una atencion muy especial. El cuadro aflictivo que presenta la depreciacion del papel, y la consiguiente subida de los valores de las cosas hasta el extremo de romperse el equilibrio de la industria con los medios regulares de subsistencia, no puede menos que excitar el celo de la lejislatura. Los estragos de esta calamidad han penetrado á todas las clases del pueblo; han puesto en conflicto las fortunas; debilitado la confianza, y obstruido en gran manera el crédito. Las circunstancias de una guerra exterior, en que el Banco fué establecido, y la necesidad y forma en que se le eximió de pagar sus notas en metálico, antes de haber corrido cuatro meses de su creacion, no pueden menos de contarse entre las causas que hoy afectan la estimacion de sus promesas. Para colmo de la desgracia, no bien tocaba el primer término de la ley del congreso de 12 de abril de 1826, que otorgaba aquella exencion, y declaraba al mismo tiempo los billetes, en todo el territorio de la República,

Estos antecedentes fueron recordados en el informe que las comisiones de legislacion y hacienda pasaron á la Sala de Representantes el 28 de marzo de 1828, al acompañar el proyecto de ley de que nos ocuparemos mas adelante.

de 18 de setiembre, le prestó su aprobacion, reconociendo el capital de seis millones de pesos en fondos públicos y designando las cantidades exijidas por el servicio de amortizacion é intereses. Esa negociacion dió un resultado líquido de tres millones ciento veinte mil pesos. (1)

Fué tambien uno de los primeros actos del gobierno de Dorrego la derogacion del decreto de 10 de mayo de 1826, segun el cual toda obligacion de dar sumas de dinero resultaba legalmente cumplida por el hecho de entregarse la cantidad estipulada en la moneda corriente, reconocida por la ley, ó en billetes de Banco. Ese decreto fué derogado por ser *contrario á la buena fé, base principal del comercio y de todas las relaciones sociales;* por atacar los principios de justicia y de moral, quebrantar el órden establecido por las leyes, protejer el fraude y destruir la libertad que tenia todo hombre para disponer de lo suyo como mejor le conviniese, mientras no faltase á las leyes y al órden público; porqué, en vez de hacer á los hombres morales y virtuosos, abria las puertas á la mala fé; daba lugar á numerosos pleitos que ocupaban la atencion de los tribunales, y tenian distraidos y envueltos en desavenencias á los particulares. Fundado en esas consideraciones jurídicas y morales, el gobierno provincial derogaba el decreto nacional, y declaraba vigentes las leyes que reglaban los contratos y los procedimientos relativos á su ejecucion. (2)

El gobierno de la provincia no logró resolver con ese decreto, inspirado en un sano criterio y en principios adelantados, las dificultades en que se habian estrellado sus antecesores, siguiendo otros rumbos. Es que todas esas leyes y decretos, aún defectuosos y contradictorios, habian alimentado esperanzas, orijinado transacciones, y creado intereses que debian sentirse lastimados, ante una reforma cualquiera: consideracion que pocas veces se tiene en cuenta, y que hace sentir sobre todo la necesidad de un réjimen estable y duradero, fuera del cual todo es incertidumbre y desconcierto, ya se trate de la política, ya de los intereses económicos de la sociedad.

(1) En la circular pasada á los gobernadores de provincia por el coronel Dorrego, en 24 de octubre de 1827, se decia que, apercibido el gobierno nacional de los funestos efectos que traeria una nueva emision de billetes de banco, habia tentado sin éxito el recurso de los empréstitos reembolsables para subvenir á las necesidades públicas. Las rentas con que se contaba, no bastaban á llenar la mitad de las necesidades permanentes. El reembolso de un capital consumido, solo podia hacerse por un nuevo compromiso, y ese sistema concluiria con el crédito del gobierno. Todo eso le habia inducido á poner en circulacion seis millones de pesos en fondos públicos, que habian producido 3.120,000 pesos en efectivo.

(2) Decreto de 22 de setiembre firmado por el gobernador Dorrego y refrendado por su ministro D. Manuel Moreno.

Tuvo el gobierno que explicar su decreto, y con fecha 5 de octubre declaró que solo se comprendian en él los contratos, en que se hubiese estipulado pagar en oro ó plata, con exclusion de toda otra moneda, y que él no afectaba á aquellos contratos en los cuales no se hubiese hecho aquella especificacion. Esa inteligencia no modificó la prevencion con que fué acojido el decreto.

La Cámara de Justicia significó al gobierno que habia grandes dificultades para dar cumplimiento á la resolucion del 22 de setiembre, mientras la lejislatura no absolviese la consulta del tribunal del consulado, pendiente ante ella. Haciéndose cargo de esas observaciones, el Poder ejecutivo se dirijió á la lejislatura, con fecha 18 de octubre, solicitando una resolucion á ese respecto. Varios comerciantes y vecinos de la plaza, ejercitando el derecho de peticion se presentaron tambien ante los poderes públicos, el 19 de noviembre, solicitando la derogacion del decreto gubernativo. (1)

El 14 de setiembre de 1827 presentó el gobernador Dorrego á la lejislatura un extenso mensaje, dando cuenta de la situacion política y económica de la provincia. Las declaraciones que contiene ese interesante documento, en cuanto se relacionan con la situacion del Banco y sus procedimientos, á veces exajeradas ó injustas, revisten siempre la mayor importancia. Decia el gobernador Dorrego: «La institucion del Banco y el estado del medio circulante, reclaman una atencion muy especial. El cuadro aflictivo que presenta la depreciacion del papel, y la consiguiente subida de los valores de las cosas hasta el extremo de romperse el equilibrio de la industria con los medios regulares de subsistencia, no puede menos que excitar el celo de la lejislatura. Los estragos de esta calamidad han penetrado á todas las clases del pueblo; han puesto en conflicto las fortunas; debilitado la confianza, y obstruido en gran manera el crédito. Las circunstancias de una guerra exterior, en que el Banco fué establecido, y la necesidad y forma en que se le eximió de pagar sus notas en metálico, antes de haber corrido cuatro meses de su creacion, no pueden menos de contarse entre las causas que hoy afectan la estimacion de sus promesas. Para colmo de la desgracia, no bien tocaba el primer término de la ley del congreso de 12 de abril de 1826, que otorgaba aquella exencion, y declaraba al mismo tiempo los billetes, en todo el territorio de la República,

Estos antecedentes fueron recordados en el informe que las comisiones de legislacion y hacienda pasaron á la Sala de Representantes el 28 de marzo de 1828, al acompañar el proyecto de ley de que nos ocuparemos mas adelante.

XXXVI

Nuevo plan financiero—Reconocimiento de la deuda—Garantia de la emision—Empréstito—Mensaje del poder ejecutivo- Notables declaraciones—Proyectos de la comision de hacienda—Reorganizacion del Banco—Su nombre y direccion—Su dependencia de la legislatura—Fundamentos de la reforma—Acusaciones contra el directorio—Defensa enérgica de los accionistas.

Los proyectos financieros á que se referia el gobernador Dorrego en su mensaje de 14 de setiembre de 1827, habian sido presentados siete dias antes al congreso, acompañados de un mensaje en que exponia sus fundamentos, á grandes rasgos. Esos proyectos, tendian á fundar en la provincia un nuevo plan financiero, y á levantar el crédito del Banco Nacional, mejorando la condicion del medio circulante. En el primero, se reconocia, á nombre de la provincia, las leyes en virtud de las cuales habia quedado consolidada la deuda interior y exterior de la nacion, aplicándose ciertos fondos á su exportacion. Por el segundo, la provincia garantia la emision de billetes que el Banco Nacional tenia en circulacion, colocándolo bajo la inspeccion del gobierno, *al solo efecto de vigilar el exacto cumplimiento de su ley orgánica y de las nuevas disposiciones adoptadas;* reconocia, á nombre de la nacion, la deuda contraida en el Banco por el gobierno nacional; aplicaba al pago de esa deuda, el valor de dos millones de pesos en acciones que poseia el gobierno, debiendo abonar por el resto un interés convencional; prohibia nuevas emisiones de billetes; establecia por premio del descuento el uno por ciento mensual. La enagenacion de los dos millones de pesos en acciones se haria gradualmente, de acuerdo con el gobierno, y su producto en billetes seria inutilizado. Mientras no tuviese lugar la enagenacion de las acciones, su dividendo se aplicaria igualmente á la amortizacion de billetes. Se afectaba asimismo al pago de la deuda contraida con el Banco y á la amortizacion de sus billetes en circulacion, el producto del enfitéusis de las tierras públicas y la parte de contribucion directa sobre valor en tierras de propiedad particular. La amortizacion de billetes continuaria *hasta poner al Banco en aptitud de cambiarlos á metálico*, á cuyo efecto, y para acelerar esa operacion, aplicaria el gobierno además las cantidades de que le

fuese posible disponer. Dentro de cuatro años, á lo sumo, despues de la terminacion de la guerra, deberia quedar extinguida la deuda ya contraida por el gobierno nacional. Se suspenderia la suscricion de nuevas acciones hasta que, enagenadas las del gobierno, *se probase la necesidad y conveniencia de un aumento mayor del capital del Banco.*

Los demás proyectos se referian al enfiteusis de las tierras públicas, á la contribucion directa, á la negociacion de un empréstito de seis millones de pesos, y á la supresion de los derechos impuestos por la ley del congreso á la exportacion é importacion de las provincias del interior. Se trataba, como se vé, de un plan sério, hábil y prudentemente calculado para dominar la crisis económica y aun la crísis política de la provincia.

Refiriéndose al reconocimiento de la deuda pública, decia el gobernador en su mensaje: «En esto, la provincia no hace mas que recordar á sus amigos y acreedores, que, á pesar de las oscilaciones que ha sufrido, no ha olvidado un solo momento sus deberes». Al tratar del proyecto concerniente al Banco, se espresaba así: «La sala recordará, que, al iniciarse esta guerra, y en un momento de entusiasmo que le honrará eternamente, ofreció por aclamacion al congreso general *cuanto tenia y valia* para reivindicar el honor de la nacion. Que, empeñada la lucha, ésta ha sido la principal garantia con que el Banco y los particulares han contado para prodigar sus capitales; y que sobre esta base se ha alimentado la confianza del medio circulante. La provincia, pues, debe proclamar noblemente que garante los billetes de banco circulantes, y que, además, se obliga á pagar la deuda contraida por el gobierno nacional con el objeto de sostener la guerra contra el emperador del Brasil. Este es el medio digno para salvar su honor, y obtener recursos sucesivos.... Al mismo tiempo la prudencia exige tomar otras medidas con respecto al medio circulante, y ya que su principal valor consiste hoy en la necesidad que hay de él, *es preciso retirarlo gradualmente hasta que la opinion pública acerque su valor á la realidad de las cosas*»: (1) sencillo y notable criterio, tratándose de un problema sobre el cual no se han uniformado todavia las opiniones de los sábios.

Los proyectos del poder ejecutivo pasaron al estudio de la comision de hacienda, la que se expidió el 13 de noviembre, presentando un informe y nuevos proyectos, destinados á causar en la provincia una sensacion comparable á la que dos años antes se habia experimentado, al agitarse la idea de fundar el Banco Nacional sobre la base

(1) Mensaje de 7 de setiembre de 1827.

del Banco de Buenos Aires, sacrificado á las exigencias de la nueva política.

La cuestion que se planteaba en 1827, al tratarse de alterar el régimen del Banco Nacional, era todavia mas grave, por la extension de los intereses creados á la sombra de ese establecimiento. La comision da hacienda habia ampliado los proyectos del poder ejecutivo, y presentaba otros dos, modificando fundamentalmente la organizacion de ese establecimiento, que debia quedar sometido á las leyes y á las autoridades locales, bajo esta nueva denominacion: *Banco de la Provincia de Buenos Aires* (1).

El informe de la comision de hacienda, en la parte que concierne al Banco, resalta por la energia y la franqueza de sus conceptos. «Las causas principales, decia, que en el dia afectan mas el crédito del gobierno, entorpecen su marcha, perturban el curso natural del comercio, alteran y confunden el justo valor de las cosas, amenazan las propiedades particulares, y tienen en contínua ansiedad á los habitantes de ésta provincia, son *la deuda del gobierno con el Banco, la excesiva emision que éste ha hecho de billetes, el temor de que cada dia sea mayor, y el gran descrédito en que han caido con respecto á las monedas metálicas que representan*, y que ha debido ser un consiguiente necesario al modo oculto y arbitrario con que se han emitido, y á la desaparicion de los valores reales que han debido garantir su representacion».

La comision trataba de poner remedio á tan grandes males con el proyecto relativo al Banco. Por él se establecia que la provincia garantia y reconocia como moneda corriente el valor de 10.215.639 pesos 1 real, que el Banco tenia en circulacion, segun su balance de 31 de agosto de 1827. El Banco seria en adelante y se denominaria *Banco de la Provincia de Buenos Aires*. El gobierno reconocia á nombre de le nacion la deuda de 12.336.567 pesos 3 1|4 reales contraida en el Banco por cuenta del gobierno nacional, segun el balance del mes de octubre del mismo año. Se aplicaria al pago de esa deuda el valor de tres millones de pesos que representaban las acciones del Banco *pertenecientes al gobierno de la provincia*. El gobierno pagaria un interés de tres por ciento anual por su deuda. Quedaba prohibida la emision de mayor suma de billetes. Se establecia por premio del descuento el uno por ciento mensual.

Una junta de administracion enagenaria las acciones del gobierno,

(1) Formaban la comision de hacienda de la junta de representantes de la provincia, los diputados D. Nicolás Anchorena, D. Manuel V. de Maza y D. Felipe Senillosa.

siempre que pudiese hacerlo á la par. Entre tanto, el dividendo de esas acciones se aplicaria á la amortizacion de billetes. La Receptoria general pasaria directamente á la junta de administracion 50.000 pesos mensuales para el pago de intereses y amortizacion de la deuda oficial. La amortizacion de billetes continuaria hasta poner al Banco en aptitud de restablecer la conversion metálica. El gobierno aplicaria á ese fin las demás cantidades de que pudiera disponer para acelerar la operacion. Las sumas en billetes correspondientes á cualquier pago de la deuda, serian retiradas de la circulacion é inutilizadas, no pudiendo volverse á emitir en ningun caso. Cuatro años despues de la terminacion de la guerra deberia quedar completamente extinguida la deuda del gobierno con el Banco. La ley de 5 de mayo de 1826 quedaria derogada. Se suspenderia la suscricion de nuevas acciones, hasta que, enagenadas las del gobierno, se probase la necesidad y conveniencia de aumentar el capital del Banco. Todos los meses se publicaria un estado de la circulacion. La tesoreria de la provincia quedaria separada del Banco. La casa de moneda procuraria resellar á la mayor brevedad el resto del cobre provincial, y suspenderia luego sus operaciones. Esa moneda seria recojida por el Banco cuando el gobierno proveyera de la moneda de cobre decretada por la legislatura.

Por un proyecto de ley aparte, confeccionado por la comision de hacienda, se creaba una junta que tendria á su cargo la administracion de los fondos destinados á la amortizacion de billetes y la inspeccion del Banco. Sus atribuciones consistirian en dirijir la renovacion de los billetes, reglarla, hacer su amortizacion, velar por el cumplimiento de las leyes relativas al Banco, recaudar y administrar los fondos destinados para el pago de la deuda y sus intereses, sufragar con los directores del Banco en la eleccion de Presidente y contador del establecimiento, proponer á la legislatura las mejoras y correcciones que admitiese la amortizacion de billetes y las que exijiese el Banco, fijar cada año el máximum que se habia de acordar al crédito individual en los descuentos, inspeccionar el balance, intervenir y velar sobre la exactitud del estado mensual de la circulacion y amortizacion, etc. Esa junta estaria bajo la inmediata dependencia y proteccion de la legislatura, y su administracion seria independiente de toda otra autoridad. Se compondria del ministro de hacienda, de dos Representantes, del Teniente Prior del Consulado y de cinco ciudadanos elejidos entre los comerciantes y propietarios. Habria incompatibilidad entre el cargo de director del Banco y el de miembro de la junta de administracion. Las funciones de la junta de directores quedaban limitadas á los descuentos y otras que no se opusiesen á la nueva organizacion.

Al proponer que la provincia garantiera la circulacion del Banco, la comision de hacienda de la legislatura deseaba suplir la ineficacia de las leyes citadas por el congreso con igual objeto. Esos actos eran nulos, á su juicio, porque el congreso no revestia otro carácter que el de constituyente; además, ellos no habian obtenido la conformidad de los pueblos *que habian resistido tenazmente*, por el contrario, la admision de los billetes, y se habia faltado luego á la promesa de conversion que contenia la ley de 5 de mayo de 1826.

La nueva denominacion que la comision de hacienda proponia dar al Banco correspondia al carácter que de hecho habia tenido desde su fundacion. «Es constante, decia, que su capital se ha compuesto únicamente de los tres millones de pesos pertenecientes al gobierno de esta provincia; de un millon cuatrocientos mil pesos, en que fueron valoradas las acciones del Banco Provincial, y de algunas otras acciones más de particulares, residentes en ella; que en las provincias, excepto una, *no han sido admitidas sus cajas subalternas*, y que, de consiguiente, su capital ha sido de solo esta provincia, y que en ella solo ha ejercido sus operaciones, y que solo sobre ella se han hecho pesar y valer como leyes las que se dictaron para establecerlo y para elevar sus billetes á la clase de papel moneda, siendo así que jamás pudieron ser considerados como tales, desde que fueron repulsados por los Pueblos 12.336.567 pesos, tres y cuartillo reales.»

La comision creia importante el reconocimiento á nombre de la República, de la deuda contraida por el gobierno nacional en el Banco. «Al paso que con él dá á entender bastantemente esta provincia, decia, que no pierde de vista las obligaciones que contrajo en sociedad con las provincias hermanas, cuando ofreció cuanto valia y tenia para salvar el honor de la República, no ofende en manera alguna su delicadeza, por cuanto todas deben conocer que procede impulsada de la necesidad de conservar, sin la más leve interrupcion, en todo su vigor, el crédito del país y del medio circulante *con que únicamente se pueden proporcionar auxilios á nuestro ejército contra el Emperador del Brasil.*»

La comision incluia en la suma de la deuda, no solo la que se habia liquidado con el gobierno, sino tambien la parte de la deuda flotante que el gobierno habia prometido pagar escrupulosamente con sus primeros fondos. Esa promesa no debia considerarse subsistente en la nueva situacion. Desde que la legislatura reconocia y declaraba la injusticia é ilegalidad de los actos del Banco, ó de los decretos oficiales que los habian rejido; desde que se proponia variar esas reglas, consultando el interés general de la provincia y el de toda la República, *único objeto que podia legitimar la creacion y existencia de un Banco;* desde que se reconociese *con derecho para extinguirlo y para proceder ejecutivamente contra él*, por no haber llenado sus obligaciones para con el público, segun las leyes de su instituto; desde que lo eximia de la conversion, impuesta por la ley de 5 de mayo; desde ese momento, podia la legislatura compelerlo á entrar por condiciones que, á la vez de interesar á la causa pública, lo dejasen en mejor situacion que la que el mismo Banco podia esperar.

A juicio de la comision, por otra parte, el perjuicio que sufriria el Banco, seria muy inferior en todo caso á los cargos que resultaban contra él por las responsabilidades que habian contraido sus accionistas y administradores, y por las ansiedades que habia causado en el público el mismo Banco, *suspendiendo el pago de sus billetes*, al abrigo de una ley despótica, é inhabilitándose cada dia más para afrontar la conversion por el hecho de disponer, *sin facultad*, de los valores metálicos que poseia, y de aumentar *clandestinamente* la emision de billetes en más del duplo del que le permitia la ley de su creacion.

Aplicando al pago de la deuda del gobierno los tres millones en acciones que poseia, la provincia no solo contribuia á sostener el crédito general, sino tambien á vigorizar el del medio circulante, haciendo de ese modo más efectivos los recursos con que se contaba para la guerra.

La reduccion del interés fijado á la deuda del gobierno reposaba en consideraciones no menos equitativas, á juicio de la comision. Desde que el Banco se inhibió de reducir á metálico sus billetes, decia; desde que se imposibilitó de hacerlo enajenando la plata y oro que formaban su capital, y traspasando sin medida la ley que fijaba la emision de sus billetes, *ya no fué él el acreedor del gobierno, sino el público. Los billetes de Banco no son sino unas promesas de pagar la cantidad de plata ú oro que ellos designan*, cuyas promesas se dan en señal ó prenda de los valores reales que se toman por dicha cantidad. El público es quien tiene los billetes; él es el que ha suministrado los valores reales; el Banco no ha hecho más que costear la formacion de los billetes, y ponerlos en manos del gobierno; luego el público es el verdadero acreedor de los valores reales que representan los billetes, y el Banco lo es solamente de lo que costó la formacion de estos. ¿Porqué, pues, el público, acreedor á estos valores, despojado del derecho que tenia para exijirlos del Banco, ha de ser gravado con contribuciones para pagar un interés sobre ellos á ese mismo Banco? No deberia este más bien abonar aquel interés al público? Qué deudor jamás cobró por sus pagarés intereses á sus acreedores? Y cuál de ellos no lo

abona por todo el tiempo que demora el pago del principal? Aún cuando se suponga por un momento que los billetes del Banco equivalen á un valor real, como las mismas especies que se toman por ellos, ¿porqué el Banco querrá exijir del público, un interés por esos billetes, cuando no se le abona por los valores reales que ha dado por ellos, y que él se comprometió á reintegrarle en oro ó plata á la vista?»

La designacion de un interés cualquiera, por mínimo que fuese, seria, á juicio de la comision, un acto gracioso ó de pura generosidad. El Banco habia perdido, por su propia voluntad, hasta el derecho á la existencia, y se habia hecho responsable de los perjuicios causados al público, al infringir las leyes y compromisos bajo los cuales se estableció y se admitieron sus billetes en circulacion.

Los intereses provinciales que prevalecieron inmediatamente despues de la separacion de Rivadavia y de la disolucion del congreso nacional, esplicaban en gran parte, sin duda, la severidad de esos juicios contra el Banco, instrumento presunto de un gobierno y de un sistema que acababan de derrumbarse, heridos de impopularidad y de impotencia. Ese espíritu inexorable se acentuaba cada vez más en el informe, notable y luminoso, por otra parte, de la comision de hacienda.

Refiriéndose á la disposicion del proyecto que exijia la publicidad periódica de las emisiones, la comision exponia sus doctrinas en estos términos: «Es indudable que un Banco administrado con poca fidelidad y sin discrecion puede hacer desaparecer de un momento á otro la fortuna pública y particular de los ciudadanos, y sepultar á todo el país en la miseria. Una fatal experiencia nos ha demostrado que, no estando siempre de acuerdo los intereses de los accionistas y administradores con los del público, no basta para garantir su conducta, ni la gran masa de valores reales que forman su capital, *ni los pactos mas solemnes autorizados con una especial sancion de la ley.*

«Hemos visto que sus administradores, poniéndose bajo la proteccion de la fuerza, han negociado la exoneracion de sus deberes para con el público, á trueque de esos mismos fondos que garantian la fidelidad de sus promesas, poniéndolos á disposicion de sus protectores; y que han imitado en un todo la conducta de un mal pagador, que compra al magistrado la absolucion de su deuda, entregándole el principal y quedándose él con los réditos. Hemos visto que, fijada solemnemente la emision de los billetes por el decreto de 13 de marzo del año próximo pasado, á consecuencia del artículo 62 de la ley de creacion del Banco, fué traicionada la confianza pública, aumentando clandestinamente dicha emision á mas de un duplo. Hemos visto con asombro el enorme detrimento y menoscabo que sufrian las fortunas particulares en cada emision, por el descrédito en que caia el papel circulante. Hemos visto que, *en prevision de este descrédito progresivo, los que tal vez estaban en el secreto, se agolpaban á comprar á plazos las especies intrinsecamente valorosas, por un valor nominal que, al tiempo del pago, ciertamente sabian que habia de importar mucho menos que cuando se verificaban las compras.* Hemos visto que, sobre esas clandestinas emisiones, el Banco ha cargado un interés al gobierno, y que habiéndolo repartido entre los accionistas, sin haberlo aún cobrado, ha debido sacarlo del capital del Banco. Hemos visto, en fin, el despojo de su fortuna que ha recibido hasta el mas infeliz jornalero, y el estado de angustia y de miseria á que ha sido reducida una gran parte del pueblo.

«Todo esto y mucho mas hemos visto, y ahora estamos viendo que se hace necesario gravar á ese mismo pueblo, empobrecido con engaños, para remediar esos imponderables males; que se les grava hasta para congratular á los que han sido autores de ellos, y han enriquecido á costa de su desgracia, ¿y podrá dudarse de que á vista de unos sucesos tan sensibles, tan recientes, y que hoy mismo se están palpando, no tenga la Provincia derecho á tomar todas las medidas que crea convenientes para precaver iguales ó mayores desgracias? Se le podria disputar este derecho, sin asombroso escándalo, despues que, no sólo tiene la generosidad de no exigir indemnizacion de los daños que se le han causado, sino que aún empeña nuevos sacrificios, para proporcionar nuevos lucros á sus autores?»

Creia la comision, en fin, que, sin dar la mayor publicidad a las operaciones del Banco, y sin que la legislatura adoptase las medidas de precaucion aconsejadas por la esperiencia, jamás podria restablecerse el crédito del medio circulante, porque los recelos del público, respecto de las ulteriores emisiones de billetes, y de la manera de administrar el Banco, habian dejenerado ya en una desconfianza harto justificada por los grandes desastres que habia experimentado. Por la misma razon la Tesoreria de la Provincia debia separarse del Banco. La incorporacion de la una al otro ponia en peligro la religiosidad con que debia procederse en la parte relativa á la emision de billetes.

Los gastos que requeria el sostenimiento de la casa de Moneda no eran compensados con las ventajas que podia producir. Los metales que podian acuñarse serian producciones traidas de lejanas provincias. Los jornales y los combustibles eran excesivamente caros en es-

ta ciudad. Todo eso habria inclinado á la comision á proponer la suspension de las operaciones de la casa de Moneda. Pero como el Banco habia estado resellando, si bien indebidamente, la antigua moneda de cobre, aumentada su representacion nominal; y como podria tener graves inconvenientes á causa de eso, la suspension inmediata, admitia que continuase esa operacion hasta el fin, despues de lo cual solo debia tratarse de conservar las máquinas, correspondiendo al Banco, por otra parte, recojer á su tiempo aquella moneda.

Tales eran las vistas y los proyectos de la comision, que parecia reproducir la táctica desplegada en 1826, en el seno del congreso, por los partidarios del Banco Nacional, cuando se trataba de compeler al de Buenos Aires á refundirse en el primero. La gravedad y la violencia de los cargos acumulados contra los directores de este último parecian calculados para arrancarles una adhesion incondicional á los novísimos proyectos de la comision de hacienda provincial. Esta se proponia transformar las bases del establecimiento, como la comision de hacienda nacional se proponia, en 1825, cambiar radicalmente las condiciones del Banco provincial.

Pero si los accionistas y directores de este último, defendieron enérjicamente en aquella época sus derechos y sus intereses, los del Banco Nacional no se mostraron menos resueltos á sostener su causa, apelando para ello á todos los recursos legales y haciendo oir, ante los poderes públicos, y ante la opinion, sus protestas, no menos elocuentes y vigorosas.

XXXVII

Alarma del Banco Nacional—Actitud de su directorio—Convocacion de una asamblea—Nombramiento de una comision—Limitacion de sus poderes—Defensa de la carta fundamental—Derrota del representante oficial—Mediacion del poder ejecutivo ante la legislatura—Resolucion conciliatoria—Enérgica exposicion de la comision del Banco—Impugnacion de los proyectos legislativos—Antecedentes y descargos—Las teorias y los hechos—El deber supremo—La obra del Banco—Emisiones y dividendos—El oro y el papel—Una máxima inglesa—El Banco y la gloria.

Los proyectos presentados á la Sala de Representantes por la comision de hacienda, aparecieron en la *Gaceta Mercantil* y en el *Correo Político*, y el directorio del Banco Nacional, que no pudo dudar de su autenticidad, en vista de esas publicaciones, se anticipó á solicitar la interposicion del poder ejecutivo para con la Sala de Representantes, á fin de que se suspendiese la consideracion de aquellos proyectos, hasta la reunion general de los accionistas. El poder ejecutivo contestó que habia estado resuelto á hacer por si mismo esa súplica, y que ese paso seria reforzado con la justa solicitud del directorio del Banco.

La reunion general de los accionistas tuvo lugar el 10 de diciembre de 1827. Los que concurrieron á ese acto, representaban 885 votos, entre los cuales figuraba D. Nicolás Anchorena, representante del gobierno. Presidió la asamblea D. Félix Ignacio Frias, por indisposicion del presidente D. Manuel de Arroyo, leyéndose en ese acto por el secretario una exposicion del directorio sobre los fines de la convocacion.

Despues de exponer los antecedentes que hacian necesaria la asamblea general de los accionistas, el directorio proponia que se adoptara en ese acto una medida análoga á la que tomaron los accionistas del primitivo Banco de Buenos Aires para promover los arreglos y transacciones que precedieron, al empezar el año de 1826, á su refundicion en el Banco Nacional: tal era el nombramiento de una comision, nacida del seno de la asamblea, y munida de un poder ámplio para iniciar, proseguir y llevar á término todas las diligencias y negociaciones tendentes á salvar los intereses del Banco.

Largo fué el debate que tuvo lugar en la asamblea de accionistas, en el que el señor Anchorena, representante del gobierno, impugnó acerbamente los procedimientos del Banco. Prevaleció la idea de defender enérjicamente los derechos de la institucion, sin perjuicio de transigir con el gobierno ó con los representantes de la provincia, *pero solo en el caso de tratar de igual á igual.* Los accionistas habian sido guiados por el interés público, más que por el suyo particular, al formar la sociedad, y ese mismo principio los guiaria en sus relaciones con la causa pública. Se nombró una comision de accionistas con los fines indicados en la exposicion del directorio, pero negándosele la facultad de transijir. (1) El directorio debia otorgarle un poder suficiente en derecho para reclamar la puntual observacion de la ley fundamental, por todos los medios que estimase convenientes, é impugnar cualquiera medida ó proyecto que la alterase, reformase ó derogara. Se le negó á la comision hasta la facultad de oir proposiciones conciliatorias, con calidad de trasmitirlas á la asamblea. Esta votó negativamente tambien la proposicion de nombrar una comision que examinase la conducta y administracion del directorio. Habiendo preguntado el representante del gobierno si el Banco estaba en aptitud de cumplir con la ley, que le obligaba en el mes de mayo, á cambiar sus notas por metálico, y sí, no estándolo, tenia derecho á reclamar, se le contestó que si el gobierno pagaba al Banco, éste podria hacer frente á la conversion. Todas las indicaciones del representante del gobierno fueron resueltas negativamente. (2).

Algunos dias despues de esa reunion se dirigia el poder ejecutivo á la Sala de Representantes, manifestándole que la comision nombrada por los accionistas del Banco Nacional se le habia apersonado solicitando su interposicion para con la Sala, á fin de que ésta suspendiese, por el término de ocho dias, la discusion de los proyectos de hacienda relativos á aquel establecimiento, dándole así el tiempo que éste necesitaba para someter á la representacion de la provincia, por conducto del ejecutivo, las indicaciones oportunas respecto á los intereses comprometidos en tan importante discusion. No obstante la demora que habia sufrido la consideracion de los proyectos, no habia creido justo el gobierno escusarse de atender una pretension recomendada

(1) Esta comision se componia de los accionistas D. Marcelino Carranza, D. Angel Molino Torres, D. José María Coronel, D. Juan Blac y D. Tomás Duguid.

(2) Cuando se leyó esa acta mas tarde en la Sala de Representantes, el señor Anchorena, que formaba parte de ella la tachó de falsa, deteniéndose en varios incidentes para justificar esa calificacion.

por el número y la distincion de las personas en cuyo nombre se hacia, y armonizada con el procedimiento que convenia observar á los cuerpos deliberantes. (1)

La nota del poder ejecutivo fué sometida á la consideracion de la Sala de Representantes, donde suscitó una tormenta de verano. Varios representantes impugnaron á la vez las pretensiones de los accionistas y aún la oficiosidad del gobierno, que les servia de intermediario. La circunspeccion, la moralidad, el honor de la Sala la inducian á rechazar esa pretension.

No habia cuestion sobre este punto, ni términos medios que contemplar. «Cuando en estos negocios se anda á medias, decia un representante, siempre los resultados son fatales». Pero la casualidad venia en auxilio de la Sala, que no queria transigir, y podia, sin embargo, satisfacer. Se aproximaban varios dias festivos, y las sesiones debian interrumpirse necesariamente. Todo quedó así conciliado: la severidad inquebrantable de la junta de representantes, y el deseo de los accionistas del Banco. La primera contestó al poder ejecutivo que no estaba en su arbitrio otorgar una suspension que abriria para lo sucesivo «un ejemplar de funesta trascendencia», pero que, teniendo presente la proximidad de los dias festivos que interrumpirian las sesiones de la Sala, podia desde luego anunciarse á los accionistas que los proyectos no se considerarian en diez ó doce dias, en cuyo tiempo podrian, por medio del ejecutivo, elevarse á la legislatura las noticias ofrecidas por la comision del Banco (2) Era, en definitiva, conceder más de lo que se pedia.

La comision nombrada en la asamblea de accionistas del 10 de diciembre procedió con actividad á llenar sus funciones, y en los primeros dias, por intermedio del poder ejecutivo, dirigió á la legislatura una extensa exposicion en que hacia una reseña de la fundacion y de la marcha del Banco, esplicaba su conducta, combatia duramente los proyectos y las ideas contrarias á esa institucion y exigia el cumplimiento de su carta orgánica. Aquella exposicion es un documento interesante que ilumina el período á que se refiere y suministra copiosos datos para la historia del Banco Nacional.

Esa exposicion iba acompañada con el poder otorgado por el directorio del Banco, el acta del escrutinio en que constaba la eleccion de los comisionados, y el acta de la asamblea, de 10 de diciembre. El mensaje del gobernador á la Sala, recomendábale encarecidamen-

(1) Mensage de 19 de diciembre de 1827.

(2) Nota de la legislatura de 20 de diciembre de 1827.

te se sirviese examinarla, *antes de resolver sobre los proyectos que la habian motivado.* «Grandes intereses, agregaba, van á ser considerados en el particular; pues todo lo que tenga trascendencia al establecimiento del Banco es de una tendencia á los intereses del Estado, cuya vitalidad está identificada con las relaciones y existencia de aquel.» (1)

La comision de accionistas, en su larga exposicion, presentaba al Banco Nacional como la obra más relevante del patriotismo, de la política y de la legislacion, condiciones que deberian haberle puesto á cubierto de las peligrosas influencias personales, de la audacia de los partidos y del embate de las pasiones. «Cualesquiera que fuesen las borrascas que corriesen los poderes públicos, y el cambio que se hiciese de opiniones políticas, él estaba formado para quedar inmoble, en medio de la tempestad, resistiendo sus sacudimientos.» Los dos proyectos de la comision de hacienda, que la sala debia entrar á considerar, tendian, sin embargo, á profanar lo más respetable que conocian las sociedades humanas, lo mas sagrado para la jurisprudencia universal y la moral pública; á cometer la violacion nefaria del arca que guardaba el crédito y la confianza nacional.

¿Habian dado mérito los directores del Banco, por su conducta y por el manejo de los intereses confiados á su custodia, á que sus actos fuesen reputados abusivos y hasta criminales por una autoridad cualquiera? ¿Podría esa autoridad sancionar los proyectos que se le presentaban, en violacion de la carta del Banco, y tan útiles y necesarios eran aquellos, que debiesen hacer callar todas las leyes y todos los principios, legitimando la usurpacion de la omnipotencia, como si se tratara de la salud pública? Tales eran las cuestiones que se proponia examinar la comision de accionistas para justificar su peticion, concretada á que los proyectos fuesen desechados, á que se respetase la carta, los privilegios y la duracion del Banco, y á que, si hubiera de hacerse alguna reforma, se buscase ante todo el acuerdo y consentimiento de sus propietarios, quienes no habian perdido el derecho inviolable de todo ciudadano á deliberar sobre sus intereses, con libertad é independencia.

Recordar las circunstancias en que el Banco fué organizado y los elementos de que se formó, obra casi fortuita de los acontecimientos, *en que no tuvieron la menor influencia la libertad y los principios de los que lo crearon,* era indispensable preliminar de la vindicacion que se

(1) Mensage de 8 de enero de 1828.

buscaba. «El Banco Nacional, heredando el capital del de descuentos, los compromisos de su emision doble, y la exoneracion del pago á la vista, de sus billetes, nació precisamente entre los conflictos de una guerra dispendiosa y formidable, y la pobreza de una República naciente, ó sea de una sola provincia, sin los primeros recursos para hacer frente á un Imperio. Cuando en otras naciones la guerra ha venido á destruir los Bancos, *aquí el Banco se levantaba para hacer la guerra.* El principio de su vitalidad, que indudablemente consiste en la independencia del gobierno, era entre nosotros un nuevo gérmen de conflictos para la patria, si por desgracia, alteradas las consideraciones recíprocas de los accionistas con la autoridad, se retiraba del lado de las autoridades la única arca de sus recursos. Sin medio circulante, sin la aptitud para crearlo, en la demanda de gastos instantáneos, como son los que apremia la defensa del país, ni aún era posible adoptar el arbitrio odioso y mezquino de la contribucion personal, porque los ciudadanos carecian de la moneda de contribucion. La economia, por otra parte bien entendida, la política adoptada por las naciones mas cultas, aconsejaba no aflijir de presente al ciudadano con la exaccion, cuando mas necesita de arbitrios para su vida y comodidad, sino sacar del crédito de la nacion lo que habria de pagar ese mismo ciudadano, en tiempos menos calamitosos, y pagarlo de un modo tan imperceptible como justo. En el exterior se buscaba un empréstito; pero el país necesitaba de un prestamista más vecino al campo de batalla y más sensible á sus urgencias. Se convoca la formacion de un Banco nacional, y precisamente se convoca para ser el brazo derecho del gobierno en la lucha en que ya estaba empeñado el país: los ciudadanos se suscriben porque son llamados en nombre de la patria; y solamente el patriotismo podria reunirlos en una asociacion que no debia producirles sino espinas y sacrificios por algun tiempo, y cuyas ganancias habian de estar ligadas á los caprichos de la suerte de las armas y de una paz y prosperidad indefinidas. A diferencia de otros Bancos que solo los ha combinado el interés de los accionistas, el nacional lo constituia el de la República, y como en otros países los privilegios que las leyes otorgan á estos establecimientos, cuando no sean concesiones gratuitas, son premios de beneficios lentos é indirectos que ellos pueden traer al país, en el nuestro eran la justa remuneracion de servicios eminentes, y si podemos usar de esta frase, el interés legítimo de unos capitales que iban á consumirse en las manos pasivas del soldado. Tales fueron los auspicios bajo los cuales se formó el Banco Nacional; tales los sentimientos que condujeron á los accionistas, y tales las circunstan-

cias difíciles con que tuvieron que capitular las autoridades para dictar la ley fundamental que hoy constituye su carta: registro inviolable de sus derechos y de sus deberes.»

Así constituido, en el seno de un pueblo que combatia generosamente por la libertad y la independencia de otro pueblo hermano, sin otro recurso que su capital y su crédito, el Banco no podia mostrarse indiferente á las demandas y exhortaciones del gobierno. Si el egoismo hubiese sido su ley; si se hubiera cerrado á todo reclamo angustioso de la patria, entonces sí, habria merecido que se descargara sobre él la espada de la ley, como cae sobre el que traiciona ó deserta de sus banderas. Pero tampoco era cierto que el directorio hubiese ultrapasado la línea de sus deberes, por mas que se hubiese doblegado á las exigencias del poder que hablaba en nombre del país y de la defensa comun. Siempre trató de subordinar su conducta á la ley, sin sustraerse por eso al gran deber de secundar los esfuerzos del gobierno, y sin olvidar las circunstancias que dieron orijen al Banco, como los fines y aspiraciones de sus fundadores.

El directorio no habia mirado las personas que mandaban, sino los intereses del gobierno y del país que representaban. No era solo á la presidencia permanente que habia servido con desinterés: el gobierno provisional que le sucedió; el mismo gobierno de la provincia que vino en seguida, habian sido atendidos con igual franqueza. Se le habia acusado de haberse *vendido al influjo de la Presidencia permanente:* acusacion tan cruel como injusta, desde que sus reclamaciones se multiplicaban entonces, y desde que su conducta se habia mantenido inalterable bajo los gobiernos que se sucedieron. Los títulos del Banco al reconocimiento de la nacion, debian ser eternos, «por mas que se aprovechasen para denigrarle los momentos críticos en que sus garantías y su crédito estaban encadenados al carro de la guerra, y en que estaban cegadas por las circunstancias del país las fuentes de prosperidad que él habia abierto; por mas que se pretestase reforzar el crédito del gobierno cuando se carecia de los medios necesarios aun para sostenerlo; por mas que se atribuyese, en fin, á la demasiada emision del papel las calamidades públicas, forzoso y triste resultado del estado de guerra y de la poca fortuna de una república naciente. »

La comision rechazaba enérjicamente los cargos que se hacian al Banco, de haber extralimitado clandestinamente las emisiones. « Es imposible arribar á este punto, decian, sin estremecerse y deplorar la frialdad con que un irreconciliable cinismo (sic) vé acercarse al borde de un abismo de males esta gran poblacion, tan luego como el Banco

se extinga y se envilezca el papel; y la aparente confianza con que se pretende hacer este trastorno formidable, sin poseer los elementos bastantes para reparar sus consecuencias, sin dar al pueblo una cosa equivalente de lo que se le quita. »

La comision lejislativa habia presentado al Banco « como un mal pagador que comprase al majistrado la absolucion de su deuda entregándole el principal, y quedándose con los réditos. » Indignada de ese apóstrofe, decia la comision de accionistas: « Este modo de hablar *licencioso* y *atrabiliario*, no es ciertamente el sentimiento del patriotismo y del interés público; parece mas bien el grito descompasado de las pasiones en furor, ó la queja insultante del egoismo burlado.»

La comision de los accionistas entraba de lleno á demostrar, con las cifras extraidas de los estados del Banco, la rectitud de sus procedimientos. Prescindimos de seguirla en esas comprobaciones, por haber utilizado ya esos datos en su oportunidad. Pero no dejaremos de recojer los juicios y declaraciones en que abunda para esplicar los hechos y justificar la conducta del directorio, por la importancia que tienen hoy mismo para los que se interesan en estudiar, no solo la faz exclusivamente económica de esa época, sino las manifestaciones del espíritu intelijente de la sociedad argentina, y el criterio moral y científico que en ella prevalecia.

Se habia hablado del exceso de las emisiones, del descrédito consiguiente del papel, y de la alteracion que habian experimentado todos los valores. «Para presentar ese argumento de un modo útil y demostrativo, decian los accionistas, seria preciso que los pretendidos innovadores supiesen hallar la proporcion entre los medios de circulacion y el producto anual de la tierra y del trabajo, operacion impracticable en circunstancias en que esos productos se hallan estancados, y los brazos del país, destinados á llevar las armas. No seria menos preciso el que estableciesen de un modo ostensible la relacion que realmente debe existir entre las especies metálicas y los signos convencionales que los representan: incógnita que se resiste á toda ecuacion, en concepto del hombre mas vulgar, porque además de la deficiencia de los datos estadísticos, que son la clave de estas operaciones en todas épocas, no se puede ocultar la inconstancia y versatilidad de las operaciones de cambio y sus valores, en circunstancias en que no los regla ni puede reglarlos el uso y demanda comunes, sino la exigencia forzada del consumidor ó el capricho del monopolista. .. Esta irregularidad que afecta los medios de vida del individuo y del Estado, y que no puede acortar el poder mas bien establecido, ni circunscribir el cálculo mas prolijo, ha sido en todos tiempos y en todos

los países *el escollo insuperable para la economía de los gobiernos y el estrecho borrascoso para el crédito de los mejores Bancos:* todos ó casi todos han naufragado, los primeros demandando, no en razon de lo que tenian sino de lo que necesitaban, y estos dando mas de lo que podian dar: pero ni los unos ni los otros han intentado siquiera reparar sus pérdidas bajo otra influencia que la de la paz, porque solo entonces es que se restituye la vitalidad á las producciones de la naturaleza y del arte, recupera el movimiento de todos sus muelles la máquina social, y puede dar resultados el crédito y el saber. En la guerra, señores Representantes, las teorías callan y solo hablan los hechos ... La deferencia del Banco en las anticipaciones y en la misma emision del papel que el gobierno necesitaba, no prueba otra cosa sino una capitulacion honrosa entre sus deberes y el gran deber de la salvacion de la patria. »

No se podia esplicar con mas exactitud ni mas habilidad la situacion del país, las exijencias del gobierno, las condescendencias del Banco. Y cuando se hablaba de las ansiedades que éste habia causado en el público, poniéndose al abrigo de leyes despóticas, la comision de accionistas pedia que se contemplara el reverso del cuadro. ¿Qué se habria hecho ó dejado de hacer, en el país sin el auxilio de las emisiones del Banco, en medio de una guerra tan dispendiosa?

« Póngase, decia, al lado de ese asombro vulgar que persigue los diez millones emitidos, póngase la formacion de un ejército vencedor, de los mas brillantes que ha tenido la República: la adquisicion de una escuadra que ha sido el oprobio del formidable poder naval de un Imperio; súmense las erogaciones inmensas invertidas en el interior, con el pago de ingentes cantidades en metálico en el exterior, y restando la deuda contraida en papel, de la que se habria contraido en metálico, se obtendrá un residuo á beneficio del país. Para que esta hipótesis no aparezca gratuita, pártase del dato de que todo necesitaba la mano pródiga de la creacion, en una lucha para la que no estaba prevenida la República. Sin la emision del papel, ¿cuántas veces se habria perdido la oportunidad del momento, que es el todo en la guerra, porque es la que dá, por lo comun, el triunfo? Lanzado el país en un abismo de peligros y necesidades, la emision ha sido la única tabla que pudiera salvar su honor y su existencia. La emision puso en juego toda la elasticidad productora del crédito y con ella se hizo en pocos dias lo que no se habria podido hacer en muchos meses con un metálico que, ni se tenia ni se podia adquirir, y con el papel emitido; contrarestando la República el empuje de un imperio, llegó hasta la

victoria, donde no pudo llegar el Brasil con todo su oro, con todos sus recursos. »

Despues de haber tocado asi la fibra patriótica, la comision de accionistas observaba que la accion del Banco habia quedado reducida á límites estrechos, contra las esperanzas que debian cifrarse en la ley y en la union nacional. « Reunidas las provincias en masa, por medio de un pacto y de autoridades comunes, ¿de qué no hubiera sido capaz la República, reforzada la liga con el vínculo comun de una sola moneda circulante? El infortunio nos ha despojado hasta del derecho á estas esperanzas .....» Pero aun divididos los pueblos y disueltas las autoridades nacionales, el Banco siguió siendo el prestamista exclusivo del Estado, obligado á emplear la fuerza en defensa de su honor y de la integridad de su territorio.

« Cuando la industria se reproduce, el comercio, por su libertad, pone en movimiento las producciones del país, *convirtiéndolas todas en especies de cambio útiles para el extranjero*, y en sus especulaciones prefiere la accion rápida del crédito sobre el movimiento mas lento del metal: entonces á un Banco no le es tan peligrosa la emision; pero el Banco Nacional que heredó del de descuentos, una doble emision y un crédito desvirtuado por la inconversion de sus notas; que desde los primeros dias empezó á ser devorado por las exijencias públicas; que muy luego la ley tuvo que revalidar la suspension de sus pagos y dar con esto un testimonio público de que necesitaba una moratoria, ¿bajo de qué principios podia gozarse en esa emision ilejítima, ni qué interés que no fuese el de la defensa de la Patria podia obligarlo á ella? »

Los dividendos del Banco demostraban la injusticia de los cargos dirijidos contra sus accionistas. El interés no se aumentaba por el hecho de aumentarse el papel El dividendo dió el primer año un *trece por ciento*, y el último semestre un *cinco y medio*. Ese interés, que no alcanzaba al interés corriente, y que podia adquirirse á muy poca costa en cualquiera otra especulacion, no los habria llevado á extralimitar la emision legal, aunque el incentivo de un lucro tan miserable hubiese podido corromper el patriotismo de tantos ciudadanos respetables, induciéndolos á sacrificarle el respeto de la ley, las consideraciones debidas á la patria en sus conflictos y hasta su honor y delicadeza.

El Banco tenia ordinariamente una demanda de cuatrocientos á quinientos mil pesos en los dias prefijados para los descuentos, y cuando éstos eran disminuidos ó suspendidos, el interés del dinero subia en plaza considerablemente y pasaba por notables alteraciones. Esos hechos demostraban, á juicio de los accionistas, que la emision

no era excesiva y que, si el papel estaba envilecido con respecto al oro, debia atribuirse el fenómeno á muchas otras causas, y muy principalmente á la circunstancia de ser el metálico *el único artículo de exportacion*. Recordaba con ese motivo que, aun estando á la par las notas del Banco de Buenos Aires, éste habia tenido que comprar oro reservadamente para algunas de sus transacciones. Su refundicion en el Banco Nacional hizo que muchos accionistas ó tenedores de papel, se apresurasen á cambiarlo por el metálico que, desde entonces, se habia sustraido á la circulacion, sea para colocarse en el exterior, sea para quedar encerrado en las arcas de los que temian las vicisitudes de la guerra. El bloqueo estrechó luego el círculo de los movimientos mercantiles; con la falta de importacion disminuyeron los objetos de especulacion, y el oro entró á reemplazarlos: su precio fué regulado desde entonces por el agio, y no conservó el papel con el oro otra relacion que aquella que se queria establecer. La menor circunstancia, el mas leve accidente, hacia subir ó bajar el metálico (1). Cuando se anunció la convencion, ó la paz con el Brasil, y aun mientras duró la incertidumbre á ese respecto, nadie queria comprar las onzas de oro al *treinta*, en remate público, cuando en el dia anterior corrian á *cincuenta*. La comision creia ver en ese hecho la prueba inequívoca de que la estimacion del oro no era efecto del envilecimiento del papel.

Tambien se contraia especialmente la comision de accionistas á abonar con los hechos y con la autoridad de los economistas, su tésis de que el alza del interés del dinero determinaba un hecho inconciliable con el de un exceso de la moneda circulante. Tomaba de un periódico nacional una máxima de Daniel Hardersle, quien decia, refiriéndose á la situacion financiera de los ingleses: *la gran reduccion del interés prueba que la circulacion del papel moneda es excesiva*. Y reproducia tambien el comentario con que era acompañada por el periódico argentino. «No es posible, decia éste, que el mismo vicio produzca dos resultados tan diferentes; es decir: bajar el premio del dinero en un país, y subirlo en otro. Si hay demasiado papel en Inglaterra porque el interés del dinero es muy bajo, es menester convenir que no hay bastante papel entre nosotros puesto que el mismo interés es muy alto, porque, segun el mismo autor, no hay en las matemáticas una proposicion mas clara que ésta: *cuanto mayores son las sumas de capitales que propenden á emplearse, menor es el interés del dinero.*»

(1) ¿Quién no ha visto reproducirse mas de una vez esa situacion en el curso de la vida financiera del país? El teatro se ha agrandado, pero presenciamos todavia iguales fenómenos, que nacen de causas idénticas.

Terminaba la comision de los accionistas el exámen de la primera proposicion que se habia planteado, con una afirmacion patriótica: «Las teorías y los principios pueden trastornarse á la vista comun del pueblo; los hechos no. Al Banco se le negará su patriotismo; algunos desconocerán sus sacrificios; pero los triunfos repetidos de nuestras armas sobre el Brasil, serán monumentos que el tiempo mismo respetará en honor suyo... El Banco se halla identificado con las glorias de la misma patria, y el poder que pretenda aniquilarlo, tiene que empezar olvidando sus recuerdos, consagrando como lejítima la ingratitud.»

XXXVIII

Exposicion del Banco—Incompetencia de la lejislatura—Una ley contrato—Privilejios reclamados—Jurisprudencia odiosa—Realidad de las cosas—Crítica de los proyectos—Orijen del mal—Midas ó Júpiter—Silencio discreto—Apolojía del papel moneda—El gran eje del crédito—Propaganda funesta—El sonido de los escudos y el ruido del cañon—Amenaza de disolucion—Vencer ó morir—Responsabilidades—Efecto moral de la exposicion.

La segunda cuestion que se proponia examinar la comision de accionistas, en su exposicion ante la lejislatura, se referia á la facultad de la misma para reformar por si sola la organizacion del Banco, rejida por las leyes nacionales. «Una autoridad nacional lejítimamente constituida, decia, tendría que respetar la inviolabilidad de ese pacto contraido solemnemente en nombre de la patria, entre los representantes de la nacion y los accionistas del Banco, porque habiendo producido obligaciones recíprocas ó bilaterales, la moral y la justicia pública reclamarian su extricta observancia, só pena de autorizar en otro sentido la iniquidad universal, y de convertir á la sociedad entera en un caos. «La ley constitucional del Banco, como todas las de su naturaleza, es una ley de excepcion que no puede revocarse *ad nutum* del lejislador.... El contrato es perfectamente oneroso, y ni el Banco puede dejar de cumplir lo que ha prometido, ni hay autoridad que pueda ser refractaria de lo que ha garantido la misma ley.»

La ley habia prometido solemnemente á los accionistas del Banco que gozarian de sus privilejios diez años; que sellarian moneda en toda la República; que tendrian una existencia propia, administrando el establecimiento por sí mismos; que en aquellos diez años seria el Banco el arca comun de los depósitos: todo en cambio de que abriesen al gobierno general un crédito de dos millones, descontasen á seis meses de plazo las letras aceptadas y giradas entre el gobierno y los particulares, y en suma, de que se le hiciesen anticipaciones cuantiosas. El Banco las hace efectivamente; no presta solo dos millones al gobierno, sino trece; se desprende de su metálico, y mina su crédito interior para salvar el del país en el exterior. Y el gobieruo, encargado de hacer cumplir la ley que le ha dado vida; el gobierno que es

su socio, al mismo tiempo que su deudor, ¿es quien le exije el sacrificio de todos sus derechos?

Seria el primer caso en la historia, el de una ley que habilitase al deudor á disponer *ad libitum* de su acreedor, romper todos los pactos que mediaban entre ellos, cumplir solo aquellos que le acomodasen y añadir condiciones que mejorasen su suerte empeorando la de su acreedor. Los derechos, los intereses y las regalias de los accionistas, eran mirados como el patrimonio yacente de un intestado, cuyo heredero fuese el fisco. Los autores de los proyectos suponian los delitos, los juzgaban y los castigaban; solo bajo una jurisprudencia semejante podia procederse de idéntica manera.

Entrando en el exámen de los cargos particulares, la comision demostraba que el Banco resellaba el cobre autorizado suficientemente por el gobierno de la nacion, usando de una facultad que le acordaba su ley fundamental y haciendo al pueblo un servicio eminente, por el hecho de facilitarle los cambios menores. En cuanto á la disminucion del interés de la deuda oficial que se proponia, observaba que, si el Banco era el verdadero deudor, lo justo era no pagarle ningun premio; pero si fuese acreedor sería muy singular que su deudor le fijase el interés. «El Banco no puede pagar sus notas, y no tiene el metálico que ellas prometen, decia, ¿mas aquella imposibilidad y esta deficiencia son, por ventura, obra suya? La ley, el gobierno, el país mismo, con sus necesidades, ¿no lo han colocado en esa incapacidad?.... Si el Banco ha emitido muchas promesas, la guerra se las ha arrancado; si el oro no lo tiene en sus arcas, la guerra lo absorbió, y la guerra perpetuará las deudas del Banco y del gobierno porque estos son sus funestos resultados. Dígase que el Banco es deudor de sus notas al público por diez millones de emision; pero dígase tambien que el público, que el país, que su gobierno, son deudores al Banco por diez y seis que les ha prestado, y que sino puede el uno cubrir sus notas, los otros tampoco pueden satisfacer sus deudas. Este es el aspecto real de las cosas.»

Luego, hacia la comision de accionistas la crítica de los nuevos proyectos presentados por la comision de hacienda de la Sala de Representantes. Se queria desorganizar el Banco Nacional á título de la influencia que sobre él habia ejercido la presidencia permanente. Y se proponia para ello una junta de administracion á cuya cabeza figuraria nada menos que el ministro de hacienda. La contradiccion era notable. Esa junta era «un compuesto monstruoso, solo parecido á si mismo». El Banco Nacional, no obstante lo imperfecto de su creacion, se manejaba con independencia de los poderes nacionales.

Si la fuerza de las necesidades públicas *habia llevado las manos del gobierno á las arcas del Banco*, los que estaban á su frente reconocieron siempre el principio de su independencia, y aún trataron de garantirla oficialmente para una época mas propicia.

Se tomaba como ley lo que habia sido un resultado de las circunstancias y de las exijencias que traia aparejadas. Si en todas partes los gobiernos han influido mas ó menos en la organizacion y en la marcha de los bancos establecidos bajo sus auspicios, nunca esa influencia ha ido hasta transformarlos en una oficina de Estado. Solo ocurrencias extraordinarias presentaron á los gobiernos la ocasion de disponer á su arbitrio de los Bancos, como había sucedido en Inglaterra. No era ese el órden comun, ni el que debia proponerse la reforma.

Si los innovadores hubiesen buscado el orijen del mal en las cosas y no en las personas; sino hubiesen atribuido á las teorias lo que era obra de los sucesos; si hubiesen esperado, sobre todo, la debida oportunidad, entonces, se habrian sometido á los principios proclamados por los mejores economistas, y supuesta la posibilidad de una innovacion en la carta del Banco, esta aspiracion se habria manifestado en el sentido de protejer su libertad y de ensanchar su independencia respecto del gobierno. Citaban los comisionados la opinion de Say para quien «los bancos libres, perfectamente independientes del gobierno, obligados tan solo á publicar sus operaciones, y rivalizando unos con otros, harian á la industria servicios mas señalados, y no acarrearian los mismos peligros.» Si el escollo del crédito de estos establecimientos está en la inclinacion á exajerar las emisiones, el peligro aumentaria en razon de la dependencia.

La paz unicamente señalaria el término de los conflictos públicos y determinaria la oportunidad de iniciar con éxito la reforma de la hacienda. «Entre tanto, decian los comisionados, á no tener un Midas que nos convierta en oro nuestras piedras, ó que los idólatras de ese metal precioso busquen un Júpiter que le haga llover sobre nosotros, retirar de la circulacion la única moneda que se conoce, es restrinjir los signos representativos de la riqueza, y empezar á agotar la única fuente que da la vida á las transacciones sociales y que puede satisfacer un tanto la sed devoradora de las necesidades públicas.»

La comision de accionistas sostenia igualmente que mientras durase la guerra, seria quimérica toda tentativa de conversion. Volviendo sobre la opinion que atribuia al exceso de emision el envilecimiento del papel, y á éste el mayor valor de los artículos de consumo y de comercio, robustecia con un ejemplo su argumentacion: «Posea un país todo el oro que quiera, pero sea como el nuestro, mas consumidor que productor; carezca en si de los elementos para hacer la guerra; sea un Estado cuyas rentas esten libradas á la eventualidad de la importacion; supóngasele, si se quiere, abarrotado de todos los artículos de su consumo; pero sorpréndalo una invasion, sin los recursos para defenderse y sujeto á un bloqueo que le cierra sus puertos, únicas gargantas por donde se alimenta su comercio, su industria y hasta el mismo Estado; y el oro no será capaz de mantener el nivel de las cosas en el estado de paz, y cada especie subirá, no en proporcion de la moneda metálica que tenga el país, sino de la demanda de las necesidades públicas.»

Al declamarse contra el papel debian recordarse las causas extraordinarias que influyeron en su descredito. «Un papel creado para servir de medio circulante en toda la República, *quedó reducido solo á la provincia de Buenos Aires*: el Banco, cumpliendo con la ley, estableció sus cajas particulares en las provincias; pero ¿que no se hizo hasta conseguir que ellas fuesen rechazadas, y que la desconfianza, natural á lo que solo es un signo del valor real, *se convirtiese en odio*? Nuestros mismos soldados que con el papel habian sido conducidos al territorio del enemigo y á la victoria, lo despreciaron, y ni en el teatro de la guerra pudo conseguirse su acojida.» Aun en la campaña y en el pueblo de Buenos Aires, se habia hecho propaganda de descrédito contra el billete del Banco Nacional. La comision de accionistas manifestábase indignada al enunciar esos hechos. Sintiéndose fuerte contra la injusticia, preferia, con todo, doblar la pájina. «Pero sépase, decia, que en nuestro silencio, sacrificamos nuestra mejor vindicacion.»

El papel, perseguido tan cruelmente, ha hecho en el estado de guerra lo que talvez el oro no habria hecho. Alejando la influencia extranjera, habia reconcentrado capitales, y mantenido otros en circulacion, que habian dado ingresos al Estado, propiedad al individuo, riqueza al país: capitales que, reducidos á metálico, habrian quedado sepultados por las zozobras de la guerra. Desde el gobierno, hasta el último de los ciudadanos, habian ensayado con el mejor éxito el poder y la elasticidad animadora del crédito. Sin él papel no se habria apurado ese resorte; se habrian retardado los progresos de la industria y de la prosperidad pública y el pueblo y el gobierno, en el estado de guerra, habrian quedado sometidos al monopolio tiránico de los poseedores del oro. El solo anuncio de la paz seria la reivindicacion del crédito del papel, la justificacion del directorio y el triunfo de los que sancionaron la emision.

Pretender examinar y resolver cuestiones tan delicadas antes de ha-

ber salido del estado angustioso de la guerra, era agravar inmensamente esa situacion. «Las clases todas, la sociedad entera, va á sufrir un estremecimiento desde el instante en que el Banco sea trastornado en sus bases, y se desquicie este gran eje del crédito, al rededor del cual se mueven la fortuna del poderoso y los medios de vida del pobre. Violadas las relaciones del Banco con la Nacion, relaciones inviolables para las leyes, sagradas para la gratitud, nada queda ya que respetar porque nada hay que pueda obedecerse. Los tenedores de los billetes, tantos hombres cuya fortuna está librada á esa moneda, que habia lejitimado la ley y la habitud, al ver que su deudor es inutilizado por las mismas manos que debian conservarlo para que algun dia les diese el oro que garantia sus promesas, verán que efectivamente son engañados y no podrán seguramente dispensar mas confianza á quien empieza por faltar á la que con tantos títulos habia adquirido. Desde entonces no habria un signo de cambio para las primeras necesidades: ¡qué afliccion para el pueblo! ¡qué desesperacion para los que tienen pendiente su suerte del crédito del papel! ¡cuántas familias descenderán de la opulencia á la indigencia!

«En vano declararán moneda corriente los billetes de Banco, como los declaran los proyectos; nada importa, si ese papel, en quienes promueven la ley, es un signo del *engaño y la perfidia*. La ley que se dicte llevará en si misma el gérmen de muerte. Siendo la suma de las transgresiones de tantas otras leyes, de tantos pactos, ella no puede inspirar la moralidad de que carece. Como medida de circunstancias violentas y de opiniones sin séquito, la amenaza la vicisitud del cambio, la persiguen las reclamaciones oportunas de los derechos que se atropellan. Desecho un banco que se erijió bajo los auspicios de la misma República, é identificado ya con su honor y sus glorias, ¿que puede hacerse que no valga menos, y que sea capaz de conquistar la benevolencia y la fé pública, sin la que nada hay útil para el crédito? ¿Qué puede ser estable desde hoy, ni que títulos de inmunidad se alegarán en favor de la reforma, que no revista, y mayores, la carta del Banco? (1) No hay que engañarse: con el descrédito del Banco queda consumado el del gobierno, el del país, y tras una transgresion tan nefaria de lo mas sagrado, se verán reducidas á ser el juguete de los partidos la justicia y la moral pública.»

Defensa elocuentísima y brillante, magnífico alegato en favor de una causa que solo tenia contra sí el pecado original de haber sacrificado ella misma al Banco de Buenos Aires en situacion análoga. La cuestion habia sido estudiada y presentada bajo sus múltiples faces, con abundante acopio de datos y de doctrina jurídicas, económicas, morales y políticas. Aunque algunas de ellas fuesen erróneas en el fondo, la exposicion que examinamos, fuera de su importancia histórica, deberia recordarse, como una de las mas elevadas manifestaciones de la inteligencia argentina.

(1) Es el mismo argumento que hicieron ó pudieron hacer antes los accionistas del Banco de Buenos Aires, defendiendo los derechos y los privilejios de su carta orgánica.

Despues de haber defendido con tanta energia su derecho, buscaba la comision una solucion conciliadora. «Todos los caminos están obstruidos, excepto el de la razon y el de la justicia, decia.... Dejemos obrar solamente al espíritu público y al patriotismo. En manos de la victoria y de la paz están todas nuestras esperanzas y los recursos del Banco y del país; pero ellos no se obtienen sin virtudes ni sacrificios. Mientras dure la guerra no será fácil que entre nosotros se vea el fenómeno que en Francia se vió, de que *el sonido de los escudos se mezclase al ruido del cañon*. Si esto es imposible para nuestro decadente estado, temamos quitar el papel al pueblo so pretexto del oro, y despues no poderle dar ni oro ni papel. Cuando no tengamos la esperanza de que la fortuna, con un triunfo, afiance nuestro crédito vacilante, como afianzó el de Waterloo á la Inglaterra misma, imitemos al menos el patriotismo de sus hijos, que unidos en otro tiempo por la salvacion de la patria, hicieron un punto de honor admitir como moneda metálica el papel del Banco, y nuestras antiguas virtudes segunden las obras de la necesidad y de la ley».

«Pero mucho menos de lo que esto importaria á la salvacion del país y á nuestra gloria, *exijen y quieren exijir los comisionados del Banco*, de las autoridades de la provincia: manténganse las cosas en el estado en que se hallan respétese la carta del Banco Nacional, desechándose los proyectos de la comision de hacienda, y si se ha de dictar cualquiera reforma, téngase presente sus regalias, y la intervencion que en ella le darian los derechos de una propiedad legítimamente adquirida».

Por último, los comisionados cumplian el doloroso deber de anunciar á la Sala de la Provincia que el Banco *quedaria disuelto, una vez que los proyectos fuesen sancionados*. «Podrá creerse, concluian, que hay facultades bastantes para romper su carta, *mas no puede haber autoridad que alcance á hacer aceptar á los accionistas compromisos que no han estipulado ni quieren aceptar*. El Banco, tal cual existe, se estima ominoso á la salud de la patria: muy justo es que él sea aniquilado»; pero respondan de este procedimiento los que así lo juzgan, y espon-

táneamente toman sobre sus hombros el peso de sus empeños. El Banco, con la existencia propia que le habia dado la ley, habia jurado salvar su honor á costa de toda su fortuna: este era su deber. Capaz de cumplir sus promesas, no esperaba que hubiera poder para exijirle imposibles, ni que los sucesos y males de la guerra fuesen cargos á que tuviesen que responder. Esperanza justa y tan debida á sus sacrificios!!! Hasta aquí, nosotros respondemos al país; de aquí en adelante responderán los que hoy representan la Provincia de Buenos Aires: ellos son los fiadores de las notas de Banco, y nosotros: ponemos en sus manos nuestras acciones: herédelas la misma autoridad que dá la muerte al Banco Nacional. Con esto, habremos hecho todo por el deber de nuestro honor, como lo hicimos hasta aquí por el de la Patria y las Leyes».

Aquí terminaba la exposicion ó el alegato de los representantes del Banco Nacional. Inspirada en la verdad, en antecedentes públicos, en consideraciones de estricta justicia y de elevado patriotismo, la defensa del Banco debia impresionar mucho mas por el efecto moral de su argumentacion irresistible, que por la energia de sus términos y la altivez de sus declaraciones, á veces hirientes y mordaces.

XXXIX

Lectura de la exposicion en la Sala—Explosion de cólera—Protestas de los representantes—Censura del gobierno—Un funcionario de palo—Devolucion del original—Nota conminatoria — Proyecto sobre las facultades de la legislatura—Sus fundamentos y sus defectos—Recuerdos y ejemplos—La persecucion de los conventos—El Banco Nacional y el de Pekin—Sancion del proyecto.

La lectura de la enérgica exposicion presentada por la comision de accionistas del Banco Nacional ante la Sala de Representantes, empezó en la sesion del 10 de enero de 1828 y terminó al dia siguiente. En seguida estalló la cólera comprimida de los representantes, ofendidos por los términos acrimoniosos de aquel escrito. El señor Anchorena, (don Nicolás), fué el primero en protestar contra lo que llamaba «invectivas groseras y ofensivas á la dignidad y respeto» que se debia al cuerpo legislativo. El señor Arana recordó y leyó el decreto de 1º de julio de 1822 relativo á las formas que deben guardarse en los escritos que se presenten en las oficinas públicas. Ese decreto manda que sea roto é inutilizado, por la mano del funcionario á quien se dirija, todo escrito en que se ultraje ó se falte á la consideracion debida á la autoridad y á las personas. El señor Vidal prescindia del modo poco decoroso y respetuoso hácia la Sala con que se hubiese estendido la representacion del Banco». El hecho es, decia, que la Sala la ha admitido, el hecho es que la Sala ha resuelto su lectura, que ya está publicada, y que está en el conocimiento de la Sala y del público, que la ha oido.... Si se cree, como yo tambien creo, que la exposicion contiene espresiones denigrantes, que se juzguen y se tachen, y purificada de ellas, hágase la circulacion del papel, porque la Sala no debe ocuparse de desahogos, sino únicamente de los argumentos y fundamentos que en sí contenga. Otros oradores censuraron la conducta del gobierno, que habia trasmitido á la Cámara un escrito tan deprimente. «¿Quién ha dicho, observó don Nicolás Anchorena, que el gobierno puede enviar una comunicacion sin leerla? Pues qué! ¿es algun funcionario de palo, y nada menos que cuando trasmite esa nota á la primera autoridad del país?»

Prevaleció al fin, despues de un estenso debate sobre procedimien-

tos reglamentarios, un proyecto de comunicacion del señor Arana, que salió de la discusion y se pasó al Poder Ejecutivo en esta forma: «Los anárquicos, descorteses é insultantes términos en que está concebida la Representacion de la Comision del Banco, han debido excitar el celo de V. E., no tan solamente en cumplimiento de la ley de 5 de diciembre de 1821 y decreto de 1° de julio de 1822, sino tambien en justo desempeño de las funciones que están cometidas á V. E. y que lo estrechan á sostener y hacer respetar las garantias que la Provincia ha dado á su primera autoridad, como que de ella pende la moral y el buen régimen del país. Por ello es que ha resuelto que, sacándose copia de ella por secretaria, *se devuelva original á V. E. con especial encargo de hacer efectiva la ley y decreto citado*, y de que, por todos los medios legales, se reparen los atentados y ultrajes con que la comision del del Banco ha faltado á los respetos que debe tributar á la primera autoridad de la provincia» (1).

Despues de votarse la comunicacion al poder ejecutivo, se hicieron indicaciones en el sentido de que se imprimiese la exposicion de los accionistas, purificándose:—«Yo creo, dijo un representante, que este papel no debe circular con estos ultrajes. Debe ordenarse al impresor que no lo reparta hasta hallarse purificado».—Ya está repartido, dijo el secretario.

En la sesion siguiente del 14 de enero, presentó el señor Garcia de Zúñiga á la Sala un ruidoso proyecto. Por él se declaraba que estaba dentro de la esfera de sus atribuciones la plena facultad de reformar, segun lo exigiese el interés público, las leyes y estatutos que regian al Banco. La legislatura procederia desde luego á sancionar las reformas que en ese sentido creyese convenientes. El proyecto fué fundado por su autor y discutido largamente en tres sesiones consecutivas.

El señor Zúñiga empezaba por reconocer que su mocion, á primera vista, pareceria redundante. Pero motivos urgentes lo inducian á presentarla. Se habia alegado que los privilegios del Banco eran de tal naturaleza que no existia autoridad que pudiese tocarlos. Interesaba mucho decidir esa cuestion prévia para no trabajar en vano. Si la junta de Buenos Aires trataba de modificar, arreglar, y poner orden en el Banco, era necesario saber primero si tenia ó no facultades para establecer ese orden ó iniciar esa reforma y ese arreglo. Pasando en revista las atribuciones de la legislatura, hallaba que la mas prominente entre todas ellas se dirigia á consultar el bien y la prosperidad del país. Este

(1) Comunicacion del vice-presidente de la legislatura, de 12 de enero de 1828.

era el principio regulador de todas las reformas anteriores, llevadas á cabo por la lejislatura de Buenos Aires.

¿A qué clase de la sociedad no se habia extendido su poder, en virtud de ese principio que lo rejia, buscando el bien de la provincia, tratando de extinguir y extirpar de raiz los males de que adolecia? ¿Y podria la legislatura mantenerse muda é indiferente, á la vista del triste espectáculo que ofrecia el Banco, y de los clamores del público perjudicado? Se pretendia que su carta era inviolable. Esa carta procedia del congreso nacional, pero las leyes del congreso no podian tener efecto sin la aceptacion de las provincias. El Banco se organizó bajo ese riesgo. Otras provincias habian desechado esas leyes. ¿Tendria Buenos Aires menos derechos que ellas? ¿No estaria en sus facultades repeler la ley del papel moneda? Lo que hicieron Santa Fé, Córdoba y Salta, ¿solo á Buenos Aires le estaria vedado?

Recordaba el orador que ese mismo congreso, que habia creado el Banco Nacional, se consideró con facultad bastante para extinguir el primer Banco de la Provincia. «Y á fé, á fé, agregaba, que, si los muros de este recinto tuvieran oidos y lengua, ellos podrian repetir lo que se dijo en esta misma Sala, en el momento en que apareció alguna oposicion del Banco de descuentos á la incorporacion que intentaba el congreso hacer de él al Nacional». «No se ha espresado nuestra comision de hacienda en términos tan vehementes como los que se registran en los diarios de esas sesiones. Y debe advertirse una muy notable diferencia, y es que el congreso procedia despues de una resolucion solemne de conservar inviolables las instituciones de la Provincia, y que no se olvidaba el Banco de descuentos de sacar todo el partido que podia de ese compromiso. Hay algo mas: se opinaba, y con aplauso entonces, que no habia necesidad de recabar de la junta de la provincia el consentimiento para que los tres millones, resto del empréstito de Lóndres, que le pertenecian en propiedad á Buenos Aires, se incorporasen al Banco Nacional.»

Abierta la discusion general de su proyecto, decia tambien su autor:... «Es preciso confesar que vivimos en tiempos en que las verdades mas demostradas se ponen en problema....Yo noto una cláusula enfática y preñada de un perverso sentido, si no me equivoco: en ella se llama el Banco *creatura de la legitimidad*; y todo el que me oye sabe lo que esta voz significa en el diccionario de la diplomacia moderna. El Banco se reputa *en una altura á donde no pueden llegar los derechos de ninguna autoridad*. Ya se vé, él desciende de ese poder legítimo, etc.» Era, segun el orador, la legitimidad invocada

por la aristocracia antigua, despues de la restauracion, y de veinte y cinco años de revoluciones....

El orador se enardecia en el curso de la discusi›n, hiriendo fibras sensibles. «Solo el interés público, decia, ha sido el fundamento y principio de donde han arrancado todas las reformas hechas por la legislatura de Buenos Aires. ¡Y qué reformas, señor! Tambien hubo en ellas que romper pactos; hubo que atropellar propiedades; hubo que vi.lar derechos, y derechos que la actual legislatura está muy lejos de atacar respecto del Banco. Pues qué! ¿los individuos que componian los establecimientos monásticos, que fueron reformados, no tenian tambien derechos? ¿No vivian bajo la salvaguardia de inmunidades declaradas por las leyes civiles y canónicas, y sancionadas quizá por un siglo?....En el momento en que la legislatura creyó que debia desentenderse de todo, ¿no vinieron abajo todos esos derechos? ¿Qué consideracion se tuvo á la misma seguridad individual? ¿No se vieron sacerdotes septuagenarios arrojados de sus conventos, intimados de destierro, prevenidos de un plazo de seis dias para salir de la provincia, y obligados á arrastrar fuera de ella una ancianidad venerable, expuestos á mendigar y á perecer de miseria? Y quiénes eran estos, señor? ¿No eran nuestros mismos amigos, nuestros parientes, nuestros maestros, nuestros conciudadanos? ¿No eran muchos de ellos los que habian cooperado activamente á la obra de la independencia, dando quizás ejemplo á alguno de sus reformadores? ¿No se hizo esto en momentos en que se abrian nuestros puertos á un cardúmen de extranjeros, algunos de ellos tal vez salvados de las cárceles de Liverpool y Lóndres?»

Despues de haber lanzado esas zaetas contra los representantes que habian avanzado tímidas observaciones sobre el proyecto: «No sé, agregaba el orador, como combinar esta escrupulosidad que hoy observo, respecto á las facultades de la Junta de Provincia, para tocar el establecimiento del Banco, y la franqueza con que entonces se procedió»....Estoy bien seguro de que nadie se atreveria á asomar semejante opinion ó duda en ninguna de las Salas de las Provincias de Córdoba, Santa Fé, Mendoza, etc.»

No habia, sin embargo, tal oposicion al proyecto. Todos reconocian la facultad de la Sala provincial para legislar sobre el Banco. «Yo no he oido, decia el señor Viamont, con naturalidad; yo no he oido á ninguno de los señores diputados, dudar de esta atribucion de la Sala.... Yo hasta acusaria al diputado que dudase, *porque me extenderia á creer todo lo que seria capaz de hacer un hombre que pusiese en cuestion las facultades de soberania que reviste esta Honorable Junta*».

La verdad es que, el señor Viamont y otros diputados, de acuerdo en el fondo con las ideas del señor Garcia Zúñiga, daban á su proyecto la misma calificacion de redundante, con que su propio autor se habia anticipado á señalarlo. Otros abogaban por el aplazamiento. El debate tomó extensas proporciones y presentó diferentes faces.

El señor Escalada reconocia que la provincia de Buenos Aires, al examinar la ley del Banco, pudo negarle su aprobacion. Pero el hecho es que la ha reconocido, agregaba, y que solo se trata ahora de ella á causa de los abusos cometidos á su sombra. En su concepto, la junta tenia plena facultad para abordar esas cuestiones. Por una fatalidad, la moneda circulante en el país consistia en billetes de Banco, pero *billetes de Banco* que, desde que no fueron convertibles en m etálico, pasaron á ser *papel moneda*. A la legislatura de Buenos Aires le correspondia la facultad de fijar la calidad de la moneda, que reposaba en la fé pública del Estado . El orador atribuia la situacion crítica del Banco á las circunstancias excepcionales del país y á sus compromisos con el gobierno. «Al Banco de Buenos Aires no le ha sucedido otra cosa, decia, que lo que le sucede á todo Banco que se mete á tratar con el gobierno». Pero, por lo mismo, no creia el orador que fuesen oportunas las reformas propuestas. Otros estad os, en idéntico caso, habian esperado circunstancias mas propicias para remediar el mal.

El señor Senillosa creia que el Banco se llamaba *Nacional* como pudiera llamarse de Constantinopla ó de Pekin, sin dejar por eso de ser lo que era en realidad, esto es, el Banco de Buenos Aires. No tenia cajas subalternas en las provincias; ni nada de eso habia sido rec ono. cido en ellas. Los intereses que manejaba representaban valores reci. bidos de personas de las provincias, y esos capitales circulaban en la misma, á excepcion de algunos valores limitados que existian en la Banda Oriental. Si el Congreso Nacional dió la ley del Banco, los actos de ese congreso habian sido rechazados en las dos terceras partes de las provincias, y carecian, por lo tanto, de eficacia. La ley de capitaliza cion no fué admitida en Buenos Aires. A eso se podia agregar que el Banco Nacional se habia sustituido al provincial, cambiando su carta: cambio que se habia hecho sin consentimiento de la provincia que debia intervenir en él. De aquí la necesidad de que esa carta fuese *refrendada* por Buenos Aires.

El señor Gamboa estaba penetrado de que la Sala tenia plena facultad para dictar las medidas que creyese convenientes sobre el Banco, pero por eso mismo creia que el proyecto era enteramente ilusori o é inoficioso. Una declaracion anticipada sobre esa facultad, debilitaba en

vez de robustecer la autoridad de la Sala. Las atribuciones que son propias se ejercen, no se declaran.

El proyecto triunfó á pesar de esas justas observaciones, y la Sala declaró, por la ley de 16 de enero de 1828, que estaba dentro de la esfera de sus atribuciones, la plena facultad de reformar, segun lo exigia el interés público, las leyes y estatutos que regian el Banco *denominado* Nacional; y que procederia desde luego á dictar las leyes que en ese sentido creyese convenientes.

XL

Una mocion del señor Anchorena—Los cargos de la comision—¿Pudo creer que habia emision clandestina?—Esplicacion y no justificacion—Declaracion de la Sala—Mocion para que se pidieran informes al Banco directamente—Oposicion enérjica—El gobernador Dorrego en el debate—Proyecto conciliador—Se piden informes por intermedio del ejecutivo—Un paso adelante.

En la sesion en que presentó el diputado Garcia Zúñiga su proyecto de declaracion sobre las facultades de la lejislatura provincial respecto del Banco, se tomó en consideracion la mocion que, en sesiones anteriores, y bajo la impresion producida por la lectura de la exposicion de los accionistas, habia hecho el señor D. Nicolás Anchorena, único miembro de la comision de hacienda que se hallaba presente en ese acto.—Herido por los términos severos en que los representantes del Banco juzgaban á la comision redactora de los proyectos de hacienda, el señor Anchorena quizo que la Sala declarase, por una votacion especial, si en vista de los documentos que la comision habia tenido á la vista, pudo ella decir que el Banco habia hecho una *emision excesiva y clandestina de sus billetes.*

«En nuestro rejistro nacional, decia el señor Anchorena, no se encuentra mas autorizacion que la de 13 de marzo en que se dá facultad al Banco para emitir un millon de pesos, (1) y dice que, en ningun caso emita mas billetes que los valores reales que posea.» En presencia de ese dato; no sabiendo la lejislatura cual era el monto de la emision, porque no se le habia informado al respecto, y teniendo presentes las declaraciones del mensaje del gobierno, la comision de hacienda no debió dudar de que la emision era, en efecto, excesiva y clandestina.

El señor Senillosa dijo que la Comision habia tratado de establecer un hecho, sin intencion de hacer agravio á los directores. El

(1) Hay un error en esta referencia. El decreto de 13 de marzo de 1826 no autorizaba la emision de un millon de pesos: se limitaba á prohibir que el Banco diese á la circulacion mayor cantidad que la de los valores reales que poseyese; y á determinar que el valor de los billetes seria el mismo que el del antiguo banco provincial.

señor Anchorena (don Tomás) sostuvo que la comision no solo habia podido decir, sino que debió decir, lo que se expuso respecto á la emision, apoyándose en los antecedentes invocados. «El mensaje, agregó, es un documento auténtico; es el primero de todos los documentos que se pueden presentar; es un documento de autoridad pública, en que el estado de la provincia aparece en todos sus pormenores; que tiene toda la fé que puede atribuirse á la primera autoridad, etc.» Librándose á un documento de esa naturaleza, no podia decirse que la comision hubiese procedido con ligereza al hacer las declaraciones del que se reclamaba.

Todo esto estaba demostrando que la comision de hacienda se preocupaba, no de justificar, sino de esplicar sus cargos contra el Banco, descargándose de responsabilidad en ellos. Era hasta cierto punto un desagravio para el directorio del Banco. El señor Anchorena no insistia al fin en su mocion, que otro diputado habia considerado inútil ó supérflua. Refiriéndose al momento en que se acababa de leer la exposicion del Banco, decia el primero: «Se veian los individuos de la comision acriminados del modo mas altanero y grosero por los individuos de la comision del Banco, acusados de hombres *lincenciosos*, *atraviliarios*, etc. Y por quienes? Dos extranjeros habia entre ellos, señores; y no pude menos, para aquietar mi conciencia, que pedir á la sala préviamente esta declaracion. Mas he oido espresiones bastantes para calmar la ansiedad de la comision, y esto lo creo suficiente. Si la Sala no quiere ocuparse mas en esta discusion, yo por mi parte estoy pronto á retirar mi indicacion: me basta la luz que ha dado ya la discusion de la materia».

No obstante, la Sala no permitió que fuese retirada la mocion del señor Anchorena, y declaró *que la comision habia podido clasificar de clandestina y excesiva la emision que habia hecho el Banco, en vista de los documentos que se habian citado* (1).

En estos debates, algunos diputados abogaban con mas ó menos decision en favor del Banco. El señor Aguirre, que era uno de ellos, pendiente todavia la discusion del proyecto Zúñiga, hizo mosion para que, antes de considerarse los proyectos de la comicion de hacienda, relativos al Banco, y de declararse si habia ó no excesiva y clandestina emision de billetes, la misma comision se apersonara á ese establecimiento y tomara allí un conocimiento exacto de su estado real. El señor Aguirre no creia que los datos adquiridos por la comision, en

(1) Sesion del 14 de enero de 1828.

las fuentes de que se habia hecho mérito, la hubiesen habilitado para formar al respecto un juicio definitivo. Solo el Banco mismo podia suministrarle los informes indispensables al efecto.

El señor Anchorena (don Nicolás), impugnó la mocion del señor Aguirre: le parecia depresiva de las consideraciones que merecia la comision de hacienda, que, al expedirse sobre el particular anteriormente, lo habia hecho con el mayor conocimiento de causa, como lo probaria al ampliar sus informes, en el debate. Creia que era desdoroso que la comision se aproximase al Banco. «Ya hemos visto, decia, la altaneria y poco respeto con que se han presentado esos comisionados en esta Sala. Pues si aqui, por escrito, han venido de ese modo, ¿de qué modo espera la Sala que sea recibida una comision que vaya de su seno á la casa de ellos? Demasiada resignacion ha necesitado el que habla para sufrir que en la Sala se lean las increpaciones que se han expuesto por los comisionados del Banco.»

Se recordó en el curso de la discusion el ejemplo de las comisiones lejislativas de Estados Unidos. El señor Anchorena observaba que esas comisiones tenian un carácter judicial, y que no era llegado el caso de practicar tales investigaciones. Otros diputados inculcaron en la necesidad de tener á la vista los documentos y comprobantes á que se referia la exposicion del Banco. Esos documentos no podian ser negados, y si lo fuesen, á nadie perjudicaria mas esa negativa que á aquel establecimiento.

«Ningun inconveniente hay, decia el señor Benites, en que se acerque una comision de la Sala á exijir al Banco esos documentos, por cuanto la lejislatura de Buenos Aires tiene un grande interés en adquirir estas nociones, pues una parte de sus intereses forma el capital del Banco.» El señor Alzaga observaba que esos conocimientos no podian adquirirse por otro conducto que el del Banco. «O es preciso convenir, decia, en que la exposicion es exacta, como yo lo creo, y en que las citas son positivas, y en ese caso es preciso creerla; ó ella no basta para determinar hasta dónde debe extenderse la reforma.» «¿No seria conveniente que la Sala, de un modo positivo, se satisfaciese si efectivamente el papel emitido solo importaba 10 millones de pesos, ó si eran 13, 15 ó 20?»

El señor Anchorena (D. Tomás) abogó largamente en el sentido de la impracticabilidad de la mision que se queria confiar á la comision lejislativa.—«Yo aseguro, replicó el señor Aguirre, que, en sabiendo pedir y preguntar, la comision con ocho horas tiene bastante.... El establecimiento, en cuanto á su contabilidad y gobierno interior, ha marchado y marcha con mucho órden en todas sus operaciones....

La comision de hacienda no tiene datos fijos. El miembro de la comision aseguró, á nombre del ejecutivo, que durante la administracion del gobierno de la provincia no se habia hecho el menor uso del Banco, y un representante ha presentado documentos aquí que prueban lo contrario.... Sino quiere la Sala verse embarazada á cada momento en la discusion, debe mandar pasar á la comision de hacienda al Banco para que tome esas noticias.»

El señor Anchorena (D. Nicolás) se creyó en el caso de aclarar los conceptos á que se habia referido el señor Aguirre. «Lo que he dicho, manifestó, es lo que el gobernador me habia dicho. Haciéndole yo relacion del contenido de la representacion del Banco, que veia estaba en un estilo acre, que contenia algunas cosas que me parecian no ser verdad, entre ellas el suministro que expresa haber hecho á la Provincia: *esto es falso, me dijo, y yo le faculto á V. para que lo diga así*». «Pero esto me ha dicho en carácter privado,» agregaba el señor Anchorena, quien negaba, por otra parte, que se hubiesen exhibido en la Sala documentos que probasen lo contrario de lo aseverado por él. Por último, refiriéndose á confidencias del gobernador y del ministro de hacienda, decia que el gobierno habia llegado á concebir sospechas de que el Banco habia hecho una emision clandestina: sospechas que se habian confirmado despues.

En este estado de la discusion propuso el señor Alzaga un temperamento para conciliar las opiniones divididas: consistia en que se pidiera al gobierno un informe sobre las cantidades emitidas por el Banco hasta la última fecha; la autorizacion con que habia procedido; el estado de la deuda con el gobierno, etc. El señor Alzaga habló de la alarma que existia en el público respecto del Banco. La noticia que circulaba, fomentada por la malignidad ó la ignorancia, era la de que se trataba de destruir ese establecimiento, sin sustituirle ninguna otra moneda.... Era necesario tranquilizar á la sociedad y garantirla contra nuevas turbaciones. «Pues qué, decia el orador, ¿no sabemos todos que lo que ha producido esta ansiedad ha sido el que el gobierno ha metido la mano en esa caja?»

El señor Costa, sin dudar de los informes suministrados al señor Anchorena, espresó su conviccion de que se trataba de una calumnia atroz. El directorio no habia pensado, ni podido, ni abrigado la intencion de hacer emisiones clandestinas. Era este un motivo mas para que se esclareciesen todas las dudas, pasándose al gobierno la comunicacion proyectada. Así quedó resuelto al fin, y se dirigió al poder ejecutivo la siguiente comunicacion, datada el 18 de enero de 1828:

«La Sala de Representantes de la Provincia ha acordado en esta

fecha pedir á V. E. le informe *para el Lúnes próximo* sobre el actual estado del Banco, bajo las siguientes bases: 1º El monto total de la emision de notas actualmente en circulacion, con los balances mensuales desde el principio del establecimiento del Banco, hasta fin de diciembre próximo pasado. 2º Las autorizaciones con que el directorio ha procedido á dichas emisiones, y todos los documentos y antecedentes relativos á ellas. 3º La deuda del gobierno al Banco, con distincion de capital é intereses. 4º El estado del crédito de los particulares con el Banco. 5º El total de los valores reales que el Banco posea. 6º Este informe será instruido con los documentos originales que existan en el archivo del gobierno y oficina del directorio del Banco, y que puedan ser remitidos, mandándose en copia los otros que no se hallen en ese caso, y autorizados por el escribano de gobierno los que pertenecen al Banco».

Cualquiera que fuese el tono de la discusion y los términos de la nota pasada al gobernador, el hecho era que el directorio, ó los representantes del Banco, podian tener la seguridad de haber obtenido una ventaja, reivindicando el derecho de hacerse oir en la legislatura, antes de que se tomasen en consideracion los proyectos de la comision de hacienda. Sin duda estarian persuadidos de que eso les bastaba, y de que habian conseguido, desde ese momento, detener el golpe de sus adversarios.

XLI

Los accionistas del Banco Nacional—Nueva reunion general—Nombramiento de una segunda comision—Ampliacion de sus poderes—Exposicion de los comisionados ante el gobierno—*Suaviter in modo*—Firmeza en los propósitos—Proposiciones concretas—Un error clásico—Mediacion del poder ejecutivo—Comision del directorio—Informe notable—Estado de sus operaciones—Piezas comprobatorias—Los misterios revelados—Vindicacion del Banco—Las pasiones políticas.

El dia en que la legislatura declaraba que estaba dentro de sus atribuciones reformar las leyes y estatutos del Banco, se reunian nuevamente los accionistas en asamblea general, para prevenirse contra los procedimientos hostiles de que se creian amenazados, dada la actitud que la Sala habia asumido, con motivo de la severa exposicion hecha ante ella, por sus delegados. En esa reunion se nombró una segunda comision encargada de dirigirse al poder ejecutivo y de solicitar su interposicion en favor de los derechos esenciales del establecimiento y de la conservacion de su carta. Esa comision estaria habilitada tambien para entrar en proposiciones sobre cualquiera medida conducente á la mejora ó perfeccion de la ley orgánica del Banco, con cargo de someterla á la aprobacion de sus comitentes. (1)

El 21 de enero presentó la comision al poder ejecutivo un breve escrito, calculado para desvanecer las prevenciones que habia despertado en la legislatura la exposicion anterior de la primera comision de los accionistas, y para facilitar la solucion del conflicto que los amenazaba. El resultado desfavorable de ese primer paso no los habia arredrado. Por una parte, creian que se hubiera manifestado el efecto irresistible de aquella exposicion en el ánimo bien intencionado de los dignos representantes, *si accidentes agenos del asunto, no*

(1) Esta comision se componia de los señores Roque del Sar, Federico G. Schmaling, Juan M. Agüero, José Meyer y Antonio Linch. Un historiador argentino ha creido equivocadamente que el señor Agüero, miembro de esta comision, era el Dr. D. Julian S. de Agüero, que tanta parte tuvo en la organizacion del Banco, en su calidad de miembro de la asamblea nacional de 1826 y de la comision de hacienda de la misma.

hubieran motivado su extrañamiento del santuario de las leyes, y por otra, tenian la seguridad de que el poder ejecutivo sabria apreciar la solidez de sus fundamentos, y la verdad de los hechos en que se apoyaba.

«La institucion del Banco y su carta, decia la nueva comision, son, en su orígen y en su objeto, eminentemente nacionales, y obra debida á un generoso desprendimiento de la provincia de Buenos Aires. La heróica provincia de Buenos Aires dió al Banco la capacidad de existir, y en el año 25, por el órgano de sus representantes, *puso á disposicion de su gobierno*, como encargado del poder ejecutivo nacional, *cuanto tenia y valia para hacer la guerra contra el usurpador de la Banda Oriental*». Recordaba que el gobierno habia fundado el Banco Nacional con el fin de hacer menos gravosa esa guerra, y de promover al mismo tiempo la industria interior del país; y que la legislatura provincial, en su sesion extraordinaria del 2 de enero de 1826, habia autorizado al poder ejecutivo, por aclamacion, para ejecutar las leyes sancionadas por el congreso.

Estos hechos eran incontestables: «el pacto solemne entre el gobierno nacional y los accionistas se consumó bajo tales auspicios». Era este un pacto bilateral; y no ponia alterarse sin el mútuo consentimiento de ambas partes contratantes. El congreso y el gobierno general, reconocidos entonces en todos los extremos de la República, habian acordado celebrar un empréstito considerable, cuyas garantias estaban afectadas, á su vez, á las anticipaciones del Banco y de la Provincia.

Despues de estos antecedentes, la nueva comision de los accionistas no concebiria siquiera que pudieran ponerse en cuestion los derechos esenciales del Banco y su propia carta, sino lo estuviese *tocando con los ojos*. El gobierno provincial habia presentado un proyecto que en nada afectaba esos derechos y que más bien los fortificaba: la comision de hacienda de la legislatura proponia, en sustitucion de aquel, dos nuevos proyectos que los herian de muerte. Se queria que la Sala deliberase en una materia tan grave y tan nueva prescindiendo del consentimiento de las partes, de la jurisprudencia establecida, de las luces de la misma comision de Legislacion, versada en ella; sin tener á la vista la defensa del Banco, y sin esperar á que el gobierno, autor del proyecto originario, espusiera sus ideas al respecto.

La comision del Banco no desconocia que todo eso era efecto de un celo ardiente por los intereses de la provincia. Pero llamaba la atencion sobre los cargos y reclamos que haria el gobierno general de la República, *próximo á restablecerse*, contra la Provincia, si ésta des-

truia el establecimiento y su carta; y contra los accionistas, si éstos consentian en ello.

«Porque de verdad, agregaba, la institucion y servicios del Banco, cualquiera título que se le quiera dar, deben ser hoy considerados como un depósito sagrado puesto en manos del Gobierno de la Provincia, por la accidental desaparicion de la República que lo creó, y por decirlo así, lo educó; pero puesto, no para arruinarle, sino para vivificarle: no para mudar su objeto, sino para hacerle servir, con arreglo á la carta, á los de su instituto, y especialmente al de la guerra, de cuya direccion se halla encargado por las provincias: no, en fin, para privar á éstas, ni al Banco, de los beneficios que puedan reportar algun dia con el establecimiento de cajas subalternas .. ¡Cuánto menos se hubieran sentido los funestos efectos del bloqueo, del monopolio y del agio, que nos han devorado, si, como se intentó, se hubiera establecido, por ejemplo, la de Corrientes! Cuántos capitales empleados en esas especulaciones mortíferas, hubieran corrido hácia aquella provincia y las Misiones, para mandarnos, ya de pronto, ya á la vuelta de pocos años, los artículos que en paz y en guerra consumimos del país enemigo»!

Invocando además las consideraciones expuestas en la memoria precedente, la comision declaraba una vez más que la asamblea de accionistas no aceptaria las innovaciones aconsejadas por la comision de hacienda, como no deferiria á las que intentase el mismo gobierno general si existiese. Despues de esa declaracion categórica, protestaba de la dignidad de sus miras y resumia sus proposiciones.

«No se atribuya esto, no, decia, á miras poco nobles y patrióticas: la autorizacion que ha dado á la comision exponente para entrar en proposiciones que no lleven ese carácter, la releva de semejante cargo. ¿Se quiere que no se emitan á la circulacion más billetes? No se pueden emitir, ni se emitirán; y á nadie interesa más que al Banco el que no gire un número excesivo. ¿Le hay en realidad, y es necesario reducirle? *Pues hágase poco á poco,* como aconsejan los economistas, *hasta que el descuento entre particulares indique escasez de medio circulante.* (1) ¿Se quiere que los servicios del Banco al público se hagan con la debida proporcion y *sin monopolizar los descuentos?* El Directorio trabaja constantemente hace tiempo para arribar á la perfeccion posible en este género de establecimientos. ¿Se quiere dar crédito á la

(1) Una resolucion análoga á la indicada, y con idénticos fines, promovida por el poder ejecutivo, ha sido adoptada en nuestros dias, por el congreso nacional para valorizar el medio circulante.

moneda circulante? Comiéncese por no quitárselo; hágase entender á todo el mundo que él reposa en garantias públicas realizables en tiempo de paz, y que la provincia puede segundar; y *abjúrese el error clásico en economia política, de que el oro y la ptata son la medida de todos los valores:* error á la verdad que, desde que apareció consignado en documentos públicos, se ha ido generalizando hasta en los cambios y transacciones más menudas. ¡El oro, encerrado en las arcas, medida de todos los valores!!! ¿Se quiere, en suma, proponer medios concernientes á la mejora ó perfeccion del establecimiento y conservacion de su carta? Esto es precisamente lo que la comision desea para dar todo el lleno á su encargo: oir y tratar.»

Creia la comision haber dicho lo suficiente para inclinar al poder ejecutivo á interponer sus altos respetos con la honorable Sala, á fin de que se conservasen ilesos los derechos esenciales del Banco y su carta. Ella estaba persuadida, en realidad, de que el poder ejecutivo no dejaria de ejercer su influencia moderadora en el seno de la legislatura, templando la exaltacion de que se manifestaban poseidos algunos de sus miembros, y que no era, ciertamente, la mejor consejera, en circunstancias tan críticas y aflictivas.

Esa esperanza no fué defraudada. La nueva exposicion de la comision de accionistas fué elevada sin demora á la legislatura por el poder ejecutivo, y acompañada de un mensaje expresivo. Al mismo tiempo que acusaba recibo de la ley de 16 de Enero, por la cual declaraba la Sala de Representantes que tenia facultad plena para reformar, segun lo exijiese el interés público, las leyes y estatutos que rejian al Banco Nacional, recomendaba el poder ejecutivo aquella exposicion, é indicaba, «atendiendo el verdadero interés público, la conveniencia de que, en la materia del crédito, en que la autoridad en cierto modo se presenta al nivel de los particulares, y en que el ejercicio de la autoridad es, sobre delicado, expuesto, se adoptasen con preferencia las vias de transaccion y avenimiento con los interesados.» Hacia notar el poder ejecutivo, además, que los accionistas del Banco Nacional no estaban distantes de ese camino, segun se desprendia de los poderes é instrucciones acordadas á la comision nombrada en la asamblea del 1 de enero. (1)

Entre tanto, el directorio del Banco Nacional habia nombrado una comision de su seno encargada de informar sobre la marcha y situacion del establecimiento, para satisfacer la exijencia de la legislatura, co-

(1) Mensaje del poder ejecutivo, de 24 de enero de 1828.

municada al directorio por intermedio del poder ejecutivo, el 19 de enero de 1828. Esa comision, que debia expedirse en un término angustioso, como se ha visto, trabajó con asiduidad, ocupando á todos los empleados del Banco, y presentó el 28 de enero un informe notabilísimo, por la claridad y precision de sus demostraciones, informe que encierra á la vez una defensa tranquila y razonada de los procedimientos del directorio. (1) Ya hemos tenido ocasion de referirnos á ese documento, para comprobar los datos anticipados sobre la marcha del Banco.

«La penosa fatiga, decian los comisionados, que ha exigido el prolijo exámen del giro del Banco en 23 meses, y el desglose de todas las comunicaciones oficiales y acuerdos del directorio, está abundantemente compensada con la inesplicable satisfaccion de haber encontrado todos los ramos que componen la administracion del Banco bajo una regularidad y exactitud bien notable. Mayor seria aun la recompensa de este delicado trabajo si, dando á su resultado toda la publicidad posible, como creen los comisionados que debe hacerse, sirviese para desvanecer los errores y las acusaciones que la ignorancia ó la malicia han difundido contra el Baneo y sus administradores».

El Banco debia separarse, á juicio de la comision, de la conducta universalmente guardada en establecimientos de este género. El misterio, tan necesario en otras circunstancias, solo serviria, en el caso del Banco Nacional, para fomentar el mal que habia causado ya la indiscrecion. « Los importantes secretos de la política y administracion del país de que ha sido depositario el Banco, decia, no lo son ya. Ningun riesgo hay, pues, en poner al alcance de todo hombre, el estado mensual de los billetes en circulacion, la escala de la deuda del gobierno, el giro de los descuentos; todo en tantos períodos, cuantos meses han corrido desde la formacion del Banco hasta ahora ...» Esa publicidad contribuiria, ademas, segun los comisionados, á robustecer el crédito de la moneda circulante y á realzar la probidad y circunspeccion con que habia procedido el directorio. En ese concepto, la comision se habia extendido en sus esplicaciones mucho mas de lo que exijia la nota del gobierno, y agregaba á su informe noventa y seis piezas comprobatorias.

El estado de las operaciones del Banco, con que la comision acompañaba su informe, estado que arrancaba de su fundacion y alcanzaba hasta el 22 de enero de 1828, permitia seguir el movimiento del capital; el de la emision rejistrada, ó sea la suma de billetes habilitados para la circulacion; la existencia en valores efectivos; la emision circulante; la deuda del gobierno, con inclusion de sus intereses; ó por capital; los descuentos particulares; el monto de los billetes y vales recibidos é inutilizados; y el de los valores reales que poseia. Ese estado se basaba en veinte y cinco balances, acompañados en copia.

(1) La comision se componia de los señores Félix J. Frias, Mariano Fragueiro y Félix Castro.

Expuesta así, en cifras, la marcha y la situacion del Banco, quedaba á la comision la tarea de justificar los procedimientos del directorio en cuanto se relacionaban con la emision y la deuda contraida por el gobierno. Al efecto, presentaba en testimonio las comunicaciones de éste, y la parte pertinente de los acuerdos del Banco. La emision se habia ajustado, generalmente, á las resoluciones del gobierno, y si alguna vez se extralimitó, fué solo por brevísimo tiempo, y con anuencia del mismo poder, segun hemos tenido ocasion de advertirlo antes de ahora, refiriéndonos á esta misma fuente de informacion.

Despues de abundar en esas demostraciones, decian los comisionados:.... « Los billetes que ha tenido y tiene actualmente el Banco en circulacion distan mucho de llegar á esa suma enorme que con una imprudente lijereza, y quizá con algun tanto de mala fé, se ha procurado abultar, abriendo al crédito del país una brecha difícil de repararse, por el descrédito en que, con intencion ó sin ella, se ha pretendido hacer caer nuestra moneda corriente.» Tenia fé la comision en que la publicidad de los documentos á que se referia, confundiria á los detractores de un establecimiento que tantos bienes habia proporcionado al país; que lo habia salvado en sus pasados conflictos y que seria su mejor apoyo en los que aun le restaban.

« No habrá ya, continuaba, ese necio temor que se ha apoderado de ciertos hombres que creen en grandes riesgos sus fortunas, por que no consideran valor alguno real en los billetes del Banco. Ellos sabrán hoy que la circulacion que tan gratuitamente se suponia exorbitante no llega *á nueve millones y medio de pesos,* garantidos por cerca de *quince millones,* á que ascienden los créditos del Banco: garantia que solo dejará de ser sólida cuando el país se hunda ó se trastorne, en cuyo caso tampoco han de salvarse las fortunas de aquellos que solo dan un valor efectivo al oro y á la plata.»

Despues de hacer ver que la emision del Banco se habia ajustado á las disposiciones de la ley y á las medidas administrativas, la comision se contraía á demostrar que el directorio habia tenido igual autorizacion para prestar al gobierno hasta la suma de 12.144.676 pesos, á que alcanzaba su deuda. Esa suma se descomponia así:

Anticipacion sobre el producto de las rentas con arreglo al artículo 71 de la ley fundamental del Banco..	2.000.000
Sobre los tres millones en acciones del gobierno, de acuerdo con el artículo 56 de la ley	3.000.000
Sobre 400.000 pesos en fondos públicos, con arreglo al mismo artículo.....	200.000
Por valor de las especies metálicas remezadas á Inglaterra y entregadas en esa plaza, en virtud de la obligacion impuesta al Banco por el artículo 1º de la ley de 7 de diciembre de 1826	3.813 498
	9.013.498
Sumas entregadas bajo los apremios del gobierno, con calidad de inmediato reembolso, en diversas circunstancias	3.130.878
Total	12.144.376

La última partida de 3.130.878 pesos era la única que no apareciese autorizada por una disposicion de la ley. Pero la comision se referia á los acuerdos y comunicaciones oficiales que comprobaban la resistencia opuesta por el directorio á las exijencias del gobierno: actitud de que solo declinó ante las mas elevadas y patrióticas consideraciones, en presencia de una situacion angustiosa, y en vista de la promesas de una reintegracion oportuna.

No terminaba su informe la comision, sin levantar igualmente el cargo hecho al directorio en cuanto á la equidad de los descuentos particulares. Se habia desconocido su imparcialidad, pretendiéndose que, mientras acordaba á ciertas personas créditos enormes, otras se hallaban privadas de los auxilios que debian encontrar en el Banco La comision recordaba que el ministro de hacienda se habia presentado al directorio, en una de sus sesiones, y le habia dado las gracias á nombre del gobierno por el celo, pulso y prudencia con que habia procedido en la realizacion de los exorbitantes créditos que habia heredado del Banco provincial, poniendo á todos sus deudores en una igualdad proporcional, como lo habia visto con satisfaccion en los estados del Banco.

El 22 de enero de 1828 el descuento de los particulares importaba 2.229,815 pesos, distribuidos en 372 individuos. El crédito mayor, abierto en esa fecha, era de 32.211 pesos. La comision había querido acompañar una relacion minuciosa de todos los deudores, con espresion del crédito particular de cada uno, para confundir á los que, por

lijereza ó por malicia, acusaban al directorio de parcialidad y de injusticia. El apremio con que necesitaba expedirse le hizo desistir de ese propósito.

La comision terminaba su interesante informe recomendando se diese la mayor publicidad al resultado de sus trabajos, y el directorio adoptó ese consejo, dando á la prensa los documentos que hemos analizado, precedidos de las siguientes consideraciones:

« La historia de las naciones, los principios eternos de la razon, y las máximas inviolables de la justicia universal, han sido sorprendidas en nuestros dias por un estravio del corazon humano, sugerido por errores del entendimiento ó abortado por el furor de las pasiones. Tal es el móvil que ha impulsado á los detractores del Banco Nacional y sus directores, para acusar como crímenes servicios importantes que acaban de salvar el Estado; queriendo desconocer al mismo tiempo las fuentes de riqueza que se han abierto con el crédito, cuya adquisicion ha dado al país mas independencia que su misma constitucion política. Fenómeno tan raro seria difícil de esplicarse, si un pueblo entero no se hallase empeñado en su exámen, y si pudieran ser los mismos los hombres que ya son otros. Tan violenta y cruda posicion no podia ser duradera. Los directores del Banco Nacional sometidos por su ministerio á no revelar los arcanos que tantos prodigios han producido, solo miraron en el clamor de unos pocos, males transitorios ó privaciones del momento: porque á sus ojos el grande y venerable objeto fué siempre la dignidad del país. Ellos la consideran hoy asegurada, y perjudicial el sigilo. Asi es que, habiendo dispuesto la Lejislatura de la Provincia que el Banco diese un informe instruido de tantas transacciones cuantos son los meses que han corrido desde su establecimiento, los directores se han apresurado á dar cumplimiento á aquella superior disposicion, nombrando una comision de su seno que arreglase los trabajos necesarios. Han sido presentados y se publican hoy. Los hombres de razon; los que verdaderamente aprecian el tener una patria, estimarán en su justo valor los servicios prestados por una institucion, la mas anhelosa por la conservacion del crédito del gobierno y de la República. Descargados los directores de tan enorme responsabilidad cesarán de ser indiferentes á su reputacion, y sabrán reclamar con firmeza, no el oro que cedió el Banco con tanta generosidad, sino el derecho que tiene todo hombre de no ser vulnerado impunemente. »

Tan hábil defensa y tan firme actitud de parte de los directores del Banco Nacional, debia asegurarles el triunfo y hacer fracasar los proyectos presentados por la comision de hacienda de la lejislatura

provincial, animada sin duda de un espíritu semejante al que guiaba dos años antes á la comision del congreso, empeñada en la tarea de fundar el Banco Nacional, aunque fuese sacrificando los derechos adquiridos por los empresarios del Banco de Buenos Aires. En uno y otro caso imperaban, sobre toda otra consideracion, los intereses y las pasiones políticas.

XLII

El Banco ante la Lejislatura—Proyecto sensacional—Nueva organizacion y direccion—Despacho favorable de la comision—Una hábil extratajema - Oposicion del ministro de hacienda—Criterio del señor Anchorena—Situacion monetaria—Independencia del ejecutivo y dependencia de la lejislatura—Diagnóstico y tratamiento—Caducidad del Banco—Extralimitacion y falsificacion—Incidente sobre el fondo de amortizacion—El hombre enfermo—Los remedios del doctor Sangredo—Leyes fisicas y morales—Triunfa la mocion de preferencia.

En la sesion del 31 de enero de 1828, se dió cuenta de una nota del gobierno, acompañando la exposicion y documentos que le habian pasado el directorio del Banco y la contaduria general de la Provincia, en virtud de la resolucion lejislativa del 18 del mismo mes. El poder ejecutivo manifestaba que habia creido excusado remitir las comunicaciones del Banco y el libro de correspondencia del ministerio, pero que, si se reputasen necesarios, estaba pronto á ponerlos á disposicion de los representantes.

La Sala acordó que los documentos recibidos estuviesen en secretaria á disposicion de los diputados, en las horas en que la comision no se ocupase de su exámen, pudiendo asistir á las sesiones de esa comision los representantes á quienes interesase su conocimiento. Al mismo tiempo se resolvió manifestar al gobierno que, pudiendo necesitarse para el despacho de los asuntos pendientes el libro de correspondencia del ministerio y las comunicaciones del Banco de que se hacia mérito en el mensaje citado anteriormente, se sirviese tener esos antecedentes á disposicion de la comision de hacienda. El poder ejecutivo contestó de conformidad. (1)

Todo parecia encaminado ya hácia una solucion tranquila y conciliatoria, cuando el clérigo don José Ignacio Grela, presentó en la sesion citada, del 31 de enero, un proyecto sobre el Banco, destinado á provocar extensos y tempestuosos debates. Por ese proyecto se disponia que, *mientras la lejislatura acordase los medios de establecer el crédito*

(1) Sesiones del 31 de enero y del 6 de febrero.

de la moneda circulante, el Banco seria administrado por una junta de seis directores y un presidente, que nombraria directamente la misma lejislatura. Dos de los seis directores debian ser accionistas: los demas podian ser elejidos indistintamente en la Sala ó fuera de ella. La junta dependeria exclusivamente de la lejislatura.—Quedaba prohibido al Banco emitir mas billetes de los que tenia en circulacion, *bajo la pena impuesta á los falsificadores de moneda.* La tesoreria de la provincia quedaria separada de la caja del Banco.

El autor fundó brevemente su proyecto. Creia hallarse en aptitud de hablar sobre la materia con la imparcialidad que ella exijia, pues él no podia ser director, ni accionista del Banco. Su principal argumento en favor del proyecto arrancaba de la necesidad urjente de valorizar el papel moneda, y parecia hallarse en la persuasion de que ese resultado solo podria obtenerse organizando un directorio nacido de la lejislatura y sometido á ella.

Pasado ese proyecto á la comision de hacienda, ésta se expidió el 14 de febrero, aconsejando su sancion con algunas ampliaciones. Estas consistian: 1° en imponer á los directores la condicion de ser propietarios de bienes raices, al menos por el valor de treinta mil pesos; 2° en garantir y reconocer, á nombre de la provincia, como moneda corriente, *por lo pronto*, el valor de nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y tres pesos, que el Banco tenia en circulacion, segun su estado de 22 de enero; 3° en establecer que á los accionistas que quisieran retirar sus acciones se les devolveria su valor, *en el modo y forma* que acordase la junta de directores.

La comision se limitaba en su informe á recomendar de una manera especial la preferencia que debia darse al proyecto.—Nada se habria adelantado, y mucho se habria perdido, si él se posponia á cualquier otro, *sin exceptuar los proyectos pendientes de la misma comision de hacienda.* (1) Era dar á entender de una manera bastante clara que la comision se proponia anteponer aquel proyecto á los del gobierno, y ganar así el terreno perdido, por una hábil estratajema, á la que no debió ser ajeno el diputado Grela. Por lo mismo, la cuestion debia recaer ante todo sobre el órden de prelacion.

El 21 de febrero se reunieron los representantes de la provincia, y despues de haberse ocupado de las elecciones consulares, siendo ya la hora avanzada, anunció el presidente que estaba en discusion el proyecto del señor Grela, relativo á la administracion del Banco. Es

(1) Sesion del 14 de febrero.

de advertir que el mismo dia habian sido citados los representantes para ocuparse del plan de reformas del gobierno, repartido con dos dias de anterioridad.

Aludiendo á esa circunstancia observó el señor Wright que el proyecto Grela habia entrado con posterioridad, y que, segun el reglamento, los proyectos debian tratarse por su órden. Se trataba de una reforma en la administracion del Banco, que no podia entrar á considerarse sino despues de rechazados los proyectos del gobierno ó los de la comision.

El señor Anchorena (don Nicolás) decia: «El proyecto fué introducido con la calidad de prévio en la discusion, con preferencia á los otros del Banco, que estaban presentados, y se recomendó á la comision su despacho. Lo ha despachado la comision, y por lo tanto ha acordado la Sala su preferencia.» El señor Wright no veía que la Sala hubiese aceptado semejante prelacion. En el concepto del señor Haëdo, si se votara ese proyecto seria necesario luego rehacer el del gobierno, á lo que respondia el señor Anchorena que el primero tenia solo un caracter *provisional.* « ¿Y á qué ocuparnos de una cosa del momento, cuando se trata de sancionar lo principal? » observaba con razon el señor Wright.

Suspendido el debate, continuó en las sesiones subsiguientes. En la del 22 de febrero, fué el ministro de hacienda el primero que tomó la palabra, para combatir resueltamente la nueva combinacion. No habia duda para él sobre la cuestion de prelacion: el gobierno habia presentado su plan; la comision habia informado sobre él; á su vez, habia modificado los proyectos primitivos; todo eso estaba á la consideracion de la Sala, y no podia ser postergado para darse la preferencia á una mocion posterior, que amenazaba esterilizar todos los esfuerzos hechos para entrar en la via de las reformas convenientes. La práctica observada, tanto como las disposiciones reglamentarias estaban en pugna contra ese procedimiento. Por lo demás, el proyecto no envolvia una medida provisional, como se decia, sino que *concluia con la institucion del Banco,* desnaturalizándolo. No debia producir otro efecto desde que daba al Banco, institucion particular ó mixta, un carácter exclusivamente oficial, cometiendo á la lejislatura el nombramiento de su directorio, mientras por otra parte se provocaba la disolucion de la sociedad, facilitando el retiro de los accionistas. El Banco tendria que cerrar sus puertas.

Dos miembros de la comision de hacienda habian asegurado en sesiones anteriores que el ministro estaba conforme en refundir los proyectos del gobierno en los de la comision, y el señor Aguirre es-

trañaba, por lo mismo, las declaraciones en contrario que acababa de hacer el ministro. Este trató de esplicarse: los proyectos de la comision y los del gobierno eran para él *una misma cosa en lo sustancial*. Si pedia se considerasen ante todo los del gobierno era, tanto porque se cumpliese el reglamento, como por introducir en ellos algunas modificaciones exijidas por el transcurso del tiempo.

El señor Anchorena, miembro informante de la comision de hacienda, creyó llegado el momento de definir su extraña actitud en una exposicion que tiene su importancia. La comision esperaba que sus proyectos de reforma serian bien recibidos por la sociedad de accionistas; pero desgraciadamente se habia engañado. Lejos de eso, se habia manifestado una oposicion tenaz que habia llegado á comprometer én cierto modo la tranquilidad pública y *hasta la armonia entre las primeras autoridades del país*. En este estado creyó la comision que no era ya prudente tomarlos en consideracion, al menos sin que les precediera una medida preparatoria. La moneda corriente, unico medio circulante en el país, habia llegado á tal grado de depreciacion que escasamente valia una cuarta parte, y amenazaba no valer nada muy en breve. Se necesitaba un remedio pronto que contuviera el proceso del mal, dejando para otra oportunidad, en que se hubiesen calmado las pasiones, las medidas radicales que exijian mas reposo y meditacion.

Cuando se publicaron los proyectos de la comision de hacienda, los accionistas alarmados acudieron ante el poder ejecutivo interponiendo sus quejas. Elevada esa reclamacion á la Sala, esta se negó á suspender la consideracion de aquellos proyectos, fundada en la urgencia de las medidas propuestas. Pero inmediatamente se hizo sentir la necesidad de conocer directamente el estado del Banco y de oir sus descargos, y el señor Grela fué el autor de la comunicacion en que se pedian esos informes. Obtenidos estos, ¿cómo era que el mismo diputado, olvidado de su reciente actitud en aquella circunstancia, presentaba un proyecto con tendencias tan opuestas? Tal fué la reflexion del señor Haedo, quien agregaba: «Su objeto parece ser la mejora de los billetes, y lo que menos se acuerda es de hablar de billetes. Su intencion parece que es solo atacar al Banco y destruirlo; y despues de esto considerar sus derechos.»

El señor Senillosa intervino en la discusion á su pesar. «Es este el asunto mas personal que puede haber decia, porque todos estamos interesados en él: unos como tenedores de papel y otros como especuladores.» Se preguntaba donde estaba el capital del Banco y se respondia: «Todo ha pasado á manos del gobierno; todo descansa en que

el gobierno pague ó no; si el gobierno no paga, se concluyó; y si paga, el papel volverá á tener su valor y será capital efectivo. Todo es deuda del gobierno, igual á la del crédito público, sin mas diferencia que estos papeles no tienen una circulacion forzosa, como la tienen aquellos.» Creia que á la masa general del pueblo nada le importaba que el papel bajase ó subiera, porque ella se arreglaba al valor de la moneda. Lo que si le importaba; lo que el clamor público reclamaba; era que el papel moneda, reposase en una garantia de estabilidad y en la de que no seria aumentada su circulacion. «Yo he meditado mucho sobre esto, agregaba, por ver si podia averiguar como podria consultarse el dar al papel esa garantia: algunas veces he creido que no seria útil cerrar enteramente la emision, porque quien sabe en que apuros puede verse el gobierno si dura la guerra, *pues toda otra contribucion ya se vé que es impracticable*. Pero por otra parte, observo que el clamor general es porque el papel no se aumente.»

Entrando al exámen de los proyectos, el señor Senillosa hallaba que la intervencion del gobierno en el Banco, como hasta entonces, era peligrosa. «Si se quiere que no se emita mas, decia, es preciso poner al Banco independiente del gobierno, y en esto yo prescindo de las personas; y yo mismo, si me viera en ese lugar, y en los conflictos en que se ve el gobierno con motivo de la guerra, yo no sé, si, lo que haria. Por lo mismo, si se quiere que no se emita mas, debe ponerse separado el banco del gobierno.»

El señor Senillosa se referia á la intervencion del poder ejecutivo, pues el mismo sostenia la facultad absoluta de la Sala para nombrar el directorio y organizar el Banco como mejor lo entendiese, sin admitir reclamo alguno de parte de los accionistas, tanto porque la lejislatura no habia admitido la ley fundamental del Banco, cuanto porque esa ley quedó desnaturalizada desde el dia en que los billetes dejaron de pagarse á la vista. El orador parecia olvidar que esa inconversion tuvo su fuente primitiva en el primer banco de la provincia y que el Banco Nacional habia heredado esa situacion, con el activo y el pasivo de aquel establecimiento.

En forma interrogativa, planteaba el señor Aguirre una série de cuestiones. ¿«No es absurdo, decia, pretender curar lo efectos de un mal, y abandonar la causa de él? ¿En qué tiempo en nos proponemos mejorar la situacion del medio circulante? ¿No es verdad que en estas circunstancias el gobierno ha tenido que contraer con el Banco una deuda de once millones para atender á los gastos de su administracion, y llevar la guerra adelante? ¿No es éste un tiempo en que nuestro crédito, tanto interior como exterior, no puede dilatarse mas, por el uso

tan extenso que se ha hecho de él? ¿No es en circunstancias que el gobierno y los particulares han hecho el uso mas indiscreto del crédito, por la imprudente facilidad con que el Banco se ha prestado á descontar sumas considerables, sin las garantías necesarias para su reembolso? ¿Y es posible remediar tantos males por un golpe de autoridad?

El señor Aguirre proseguia su discurso asegurando que, en otra situacion habria aconsejado se diese una ley cuya denominacion fuese *Carta del Banco de la Provincia de Buenos Aires*, buscando al efecto el acuerdo de los accionistas y negociando con ellos. «Porque, señores, agregaba: es preciso desengañarse; el Banco no existe por ley alguna, ni por la parte contratante ni por los medios con que se hizo. Es evidente que el gobierno nacional, autorizado para este negocio, (y no quiero descubrir los secretos), *forzó á los accionistas del Banco de Descuentos*, y que esa ley fué sancionada para que todas las provincias tomasen parte en el establecimiento. Ni una ni otra cosa existe; con que la ley del Banco ha caducado. Pero entre tanto, el papel es la moneda circulante de la provincia, y á la Sala le incumbe velar sobre su seguridad, y la esperiencia demuestra que el Banco no puede continuar con la confianza pública, mientras que su administracion interior no esté en personas independientes y que no se dobleguen ni al influjo del poder ni á los intereses particulares. Asi pues, si la Sala ha de dar garantía al papel, la primera ha de ser la declaracion de que hay falsificacion de moneda siempre que la emision exceda de lo que la ley prescriba; la segunda es la organizacion de un directorio independiente, y la tercera es la publicacion mensual de las operaciones del Banco.» (1)

La teoria era excelente, pero se advierte que el diputado Aguirre hacia consistir la independencia del directorio en su dependencia de

(1) Pendiente la discusion sobre preferencia de los proyectos relativos á la administracion del Banco, el diputado señor Aguirre, que era á la vez presidente del Crédito Público, comunicó á la Sala que el gobierno habia enajenado los 400.700 pesos en fondos públicos que la lejislatura, por reciente sancion, habia aplicado á aumentar el fondo de amortizacion. Habiendo observado antes eso mismo al gobierno, éste le habia contestado que ningun conocimiento oficial tenia del hecho, en cuyo caso se hallaba tambien la oficina del Crédito Público. Pero como el señor Aguirre hubiese asistido á la sancion de la ley y tenia conocimiento personal de ella, por lo mismo, se habia negado á entregar dichos fondos hasta la resolucion de la Sala. El presidente esplicó la omision manifestando que el proyecto aprobado era el primero de los seis que componian el plan de hacienda, y como se hallaban los demás pendientes de la consideracion de la Sala, creia que no habia llegado el caso de comunicarlo al poder ejecutivo, esperando la sancion de todos para hacerlo. Entendia que esa era la práctica en proyectos que tenian *ramificacion*. Algun diputado reclamó de ese procedimiento. El incidente terminó con la declaracion que hizo el ministro de hacienda al presentarse oportunamente en la Sala, de que los contratos celebrados por el gobierno bajo la base de los fondos públicos quedarian disueltos por mútuo consentimiento.

la lejislatura. Ya se habia dicho en el congreso que esa autonomia era una ilusion, toda vez que la lejislatura no pudiera emanciparse de las exijencias del poder ejecutivo, inspiradas ó no en las necesidades públicas. Mas tarde debia comprobarse esa observacion, ante el espectáculo de una lejislatura que votaba sin discusion y sin enmienda todos los proyectos emanados del gobierno, autorizando cuantiosas y frecuentes emisiones de papel moneda.

El debate siguió tomando proporciones considerables, aunque apenas se descendia al fondo del asunto, pues solo se trataba de una cuestion reglamentaria y de prelacion, en una época en que eran muy débiles, como se comprende, por falta de esperiencia, las nociones sobre procedimientos parlamentarios, que son, aun en nuestros dias, motivo frecuente de controversia, en casi todas las asambleas. Asi mismo, el debate daba lugar algunas veces á incidentes curiosos ó á observaciones profundas.

«Yo considero al Banco, decia un diputado, como á un hombre enfermo á quien se trata de poner en estado de salud; se establece una junta de médicos, la cual resuelve que es preciso sacarle 24 onzas de sangre; mas el enfermo, que conoce la causa de su mal, lo resiste, y dice: no señor, esta operacion ataca mi existencia; yo tengo un derecho de defenderme, y este es mi primer deber. Y entonces se presenta un médico y dice: señor, mi opinion es ésta: no hay mas medio que con este puñal que presento pegarle una estocada (sic) y sacarle 24 onzas de sangre; despues veremos si es posible levantarle. Y he aqui porque se resiste la masa de la poblacion compuesta de los hombres propietarios, industriosos y productores del país ... El dia en que se sancionase ese proyecto (el de Grela) provocaria una bancarrota universal.» (1)

«Esto es mirado por un aspecto, decia otro diputado, mas mirado por otro, se presenta con una cara muy distinta. Póngase un padre de familia en el caso de tener un hijo enfermo, que rehusa los medicamentos, nada menos que porque los médicos no le han reconocido bien y que no saben las causas del mal. Esto es lo que cabalmente sucede con el Banco, considerado el gobierno como padre, en que la autoridad paterna dice: señores médicos, vengan ustedes, apodérense de este enfermo, y reconózcanlo de todos los modos necesarios para el acierto de la curacion. ¿Es esto matar al enfermo? Señor, que el hijo enfermo resiste los medicamentos; mas su padre le obliga á que

(1) Discurso del señor Alzaga, en la sesion del 25 de febrero de 1828.

se someta al exámen que los médicos quieren hacer para acertar el modo de curarle. Este es el caso en que se halla el Banco, etc.» (1)

«Acuérdense los señores representantes, decia uno, con qué espresiones tan enfáticas nos ha hablado el gobierno en su mensaje sobre el estado del Banco. Al trazar su estado, nos ha dicho él mismo que nos presentaba un cuadro aflictivo; ha interesado nuestro celo, pidiéndonos que acudamos con la mayor prontitud á remediar estos males. Ha dicho que son males de tal naturaleza que lo han de acabar, matando á la sociedad ó causándola dolores terribles, interin no se les libre. Yo confieso por mi parte que estaba afectado, ¿y quien no lo estará ante la calamidad que sobre todos gravita? El que, estando en atalaya, descubre mas lejos que los que andamos por el valle, me ha dicho que la provincia está sobre el borde de un precipicio. Señor, y todos estos males, que yo creo no son exajerados, no reclaman la mas seria consideracion?....»

«Señor, será un error persuadirnos que la facultad de lejislar se extiende al extremo de respetar por ley positiva y verdadera todo lo que aqui se sancione por una mayoria, siempre que esa sancion no esté apoyada en el órden, la justicia y la estabilidad de los principios. Buena esperiencia tenemos de esto. Son triunfos muy efímeros, y el tiempo hace arrepentir muchas veces á los mismos que los cantaron. Porqué? Porque hay leyes para el órden del universo moral, como las hay para el universo fisico, y toda vez que nos desviemos de ellas, serán vanas las sanciones lejislativas, como seria en vano que una junta de arquitectos decidiese que un edificio se levantase fuera de plomo; porque, como obraria contra una ley fisica de gravedad, muy en breve, apesar de esa sancion, el edificio vendria abajo.» (2)

La Sala resolvió, no obstante la viva oposicion hecha á la mocion de preferencia en favor del proyecto del diputado Grela, que ese proyecto fuese tratado con antelacion al del gobierno. Pero esa resolucion no le aseguraba el triunfo definitivo. Se iba á entrar al fondo del debate, y los dos bandos en que se dividia la Sala preparaban sus armas y se aprestaban al combate.

(1) Discurso del señor don Tomás Anchorena.
(2) Discurso del señor Garcia Zúñiga.

XLIII

Una sesion tempestuosa—El proyecto Grela—Defensa y ataque—Lucha fatigosa—La discusion y nuestros biznietos—Sesion permanente—Discurso de D. Nicolás Anchorena—Reminiscencias—El Banco de Buenos Aires y los patriotas de Montevideo—Una legislatura mal entretenida—Una puerta por una casa—Filiacion de los combatientes—Apóstrofes hirientes—Llamamiento al órden—La barra en el debate—Suspension de la sesion—Exhortacion del ministro de hacienda—Filípica del presidente de la Sala—Rechazo del proyecto.

El proyecto del diputado Grela, entró á discutirse libremente, por mocion de su autor. Tomó entonces la palabra el miembro informante de la comision de hacienda, que lo habia adoptado, Don Nicolás Anchorena, para sostener su dictámen. Resumiremos su discurso. Era ya cuestion resuelta la de que la Sala podia entrar á ocuparse de las reformas que exijia la organizacion del Banco. El proyecto que se presentaba consultaba bien los intereses públicos. La oposicion que se le habia hecho anticipadamente «era injusta, fundada en argumentos anárquicos, subversiva del órden público y contraria á la ley fundamental».

La carta del Banco no tenia existencia legal respecto de la provincia: era una ley dada por el congreso general constituyente, que necesitaba el consentimiento de aquella. No bastaba un consentimiento tácito, debia ser expreso y formal. Cuando se dió la ley de capitalizacion «por la cual se destruyeron todas nuestras instituciones,» decia el orador, existia la junta provincial, ¿y quien dirá que esa ley nos obliga por el hecho de no haber sido rechazada directamente? Desde que el Banco Nacional, por otra parte, no llenó los fines de su institucion, generalizando la circulacion de los billetes en todas las provincias, dejó de tener derecho á la conservacion de su carta y á la integridad de sus privilegios. La ley no puede obligar á una parte sin que obligue á la otra. Desde que el papel del Banco es moneda corriente y está en manos de todos los habitantes de la provincia, sus representantes tienen el deber de vigilar su administracion, y de celar é inspeccionar sus operaciones; tanto mas cuanto que los capitales del Banco se componen de tres millones de la provincia, de un millon del antiguo Banco

de Buenos Aires, y de setecientos mil pesos de suscriciones particulares.

La desvalorizacion del medio circulante se ha contenido, desde que la legislatura empezó á ocuparse de poner remedio á esta situacion. Si se mirase el mal con indiferencia, «entonces sí que vendria el Emperador del Brasil á la Plaza de la Victoria á darnos la ley.» ¿Cómo y con qué elementos hemos de hacer la guerra? El proyecto da al papel moneda una existencia legal de que ha carecido hasta ahora; prohibe que haya más emisiones de papel, y aconseja otras medidas que concurren á aumentar la confianza pública. No sé cómo puede decirse, sin contravenir á la ley, que los banqueros resistirán el proyecto, cerrarán el Banco, y se retirarán á sus casas, causando la alarma pública. Un acto tal seria anárquico y contrario á la ley fundamental....

El orador ampliaba y reproducia sus argumentos, girando siempre en el círculo de la declaracion reciente que atribuia á la legislatura provincial la facultad de reformar las leyes y estatutos del Banco, aplicando así á sus accionistas la jurisprudencia que antes se habia aplicado á los del Banco de Buenos Aires.

Salióle á la palestra el señor Costa, para hacer la defensa de los intereses amenazados por el proyecto en discusion. No era una razon para proceder contra el Banco la de que no pudiera convertir sus notas. La Sala debia recordar que el Banco Nacional se fundó cuando corria el término de un decreto que eximía al Banco Provincial de pagar sus notas á la vista. Ese término fué prorogado en favor del Banco Nacional y se dictaron luego diversas leyes en el mismo sentido. No era más exacto pretender que la Provincia no habia reconocido la existencia legal de un establecimiento en el cual habia colocado tres millones de pesos. El orador se detenia luego largamente á fundar esas opiniones concretas, examinando el proyecto en sus diferentes detalles.

El ministro de hacienda no comprendia que se presentase como provisional un proyecto que tendia á resolver los problemas de la actualidad, de un modo radical y que, por lo mismo, debia ser permanente. «Para probar que es permanente el proyecto, decia, basta ver que él concluye con el Banco, y que, no quedando objeto, no hay para que volver á tratar este asunto.» El ministro veia en el Banco el resultado de un contrato que los particulares habian celebrado con la provincia: aquéllos no debian entrometerse á averiguar si la autoridad que existia era ó no legítima, pues admitirlo seria admitir, en realidad, un principio anárquico.

Se habia dicho que los billetes del Banco no eran sino papel moneda. «Si esta idea se arraigase en el público, decia el ministro, seria muy perjudicial. Esto es incierto. El Banco dice: «las notas que he puesto en circulacion son metálico: yo las he de pagar en esa especie.» Si no lo hacia ya, era porque no podia. Si la administracion del Banco pasara á ser una dependencia exclusiva del gobierno, no habria medio para obligarle á cumplir ese compromiso, como lo habria para compeler á la sociedad del Banco en su caso. El ministro impugnó como atentatoria á la propiedad privada de los accionistas, y como contraria á las buenas nociones del crédito, la disposicion del proyecto sobre retiro de las acciones. Refiriéndose á esta última parte decia: «El crédito no se gobierna, porque la creencia de los hombres es lo único que ellos tienen libre; y de consiguiente, á más de no gobernarse, es preciso á veces someterse á ella, y aún dejarse gobernar por las preocupaciones, á fin de sacar de ellas todo el partido posible.»

Sin duda con la idea de acreditar la prudencia de los directores del Banco, el ministro de hacienda reveló este hecho: el directorio habia aumentado con un millon de pesos la circulacion de billetes, en los meses de octubre y noviembre, y luego, temiendo haberse excedido, trató de retirarlo, encerrándose en el límite que creia legal. Retiró de pronto, en efecto, ese nuevo millon de pesos, cuando todavia no habian empezado á vencerse las letras que se giraron sobre esos mismos fondos. De modo que los girantes sobre esa nueva emision, se hallaron comprometidos por la falta de esa moneda, y la plaza en una crísis que podia ser muy funesta.

No creia el ministro de hacienda que la Sala estuviese en condiciones de hacer una eleccion acertada, juzgando de las aptitudes especiales que se requerian para formar el directorio del Banco. Se trataba de excluir á los que no tuviesen un capital de 30 mil pesos al menos, estrechándose aún más, por consiguiente, el círculo de los sujetos idóneos para ese destino. Exhortaba, por último, el ministro á los representantes á evitar un cúmulo de cuestiones lamentables que ponian en conmocion á la sociedad. No debian descubrirse los cimientos del edificio, exponiéndolo á que se viniera abajo.

El señor Alzâga calificó el proyecto de funesto y de atentatorio á los primeros intereses del país. De un solo golpe se trastornaban todas las bases del establecimiento; se heria mortalmente la confianza pública y se provocaba la bancarrota del Estado. Cuando más necesario era contar con el Banco, se trataba precisamente de destruir la única áncora de salvacion. «Yo quiero saber, dijo, si los señores diputados, y especialmente los que componen la comision de hacienda, están acordes en estos principios: independencia del poder y de las oscila-

ciones de la política; garantias públicas y reales para los billetes en circulacion; que son los principios vitales de todo Banco. ¿Hay alguno que dude, en toda la provincia, de que el estado de dependencia del nuestro proviene de las circunstancias en que él fué creado: circunstancias que dieron al gobierno una influencia funesta sobre el Banco? Todos han dicho que lo que necesitaba el Banco era estar fuera del alcance del gobierno. Y ¿cómo es que tratando de remediar el mal, no se ataca la causa que lo produce? ¿Cómo es que se trata de hacer del Banco una oficina de administracion provincial? Y una oficina de la misma Sala de Representantes, que debe ser el foco de todos los partidos?»

Despues de un extenso discurso del autor del proyecto, en su defensa, tomó la palabra el señor Haedo para demostrar: 1° Que el proyecto destruia una ley; 2° Que no daba garantia á los billetes del Banco, debilitando, por el contrario, su valor en una quinta parte; 3° Que invadia y usurpaba facultades del poder ejecutivo; 4° Que atacaba y vilipendiaba la fé y dignidad del gobierno. El orador desarrolló esos diversos tópicos, haciendo de nuevo la historia del Banco Nacional. Cuando llegó á ocuparse de su estado real en el momento de la discusion, y de los antecedentes remitidos por el poder ejecutivo, sobre los cuales se habian suscitado ciertas dudas, creyó deber interpelar al ministro de hacienda al respecto. «Me parece, contestó el ministro, que nadie podrá poner en duda que los documentos que se han remitido á la Sala son verdaderos y legales, y que, por lo tanto, merecen fé y crédito, por cuanto el gobierno ha tenido una plena confianza en el directorio, y cree que no es capaz de cometer un crimen de falsificacion.»

El señor Anchorena, don Tomás, á quien se aludia, distinguia la veracidad de los documentos *de la legalidad de los conductos*. No ponia en duda la buena fé de los hombres respetables que componian el directorio del Banco, pero no creia seguros los medios de informacion. El señor Haedo no veia claro. «Este es un juego de voces, decia; el conducto seguro es el gobierno.» «Nadie, en la Sala, decia el señor Anchorena, don Nicolás, ha dudado de que los documentos relativos á los acuerdos, tanto del Banco como del Gobierno, sean veraces. Para mi es bastante verlos firmados por una persona tan respetable como la del ministro Yo respeto mucho su fé, tanto pública como privada.»

La discusion se prolongaba, sin que pudiera entreverse su término. Se hacian nuevas proposiciones, y los oradores tomaban de ellas nuevas fuerzas para proseguir la lucha. «Parece, decia el ministro de

hacienda, que, de proyecto en proyecto, esta discusion quedará para nuestros biznietos. Pero el país no está para esperar tanto. La agitacion del gobierno y de los particulares es demasiada, y exije que se resuelva cuanto antes, porque este negocio afecta la fortuna pública y la de cada uno en particular.» Fundado en estas consideraciones, propuso el ministro, á nombre del gobierno, que la Sala se constituyese en sesion permanente para decidir la cuestion pendiente.

Nuevo tema de discusion. Una gran parte de los diputados toman la palabra sucesivamente para combatir ó apoyar la mocion, y el ministro, viendo que se alejaba todavia más el término á que aspiraba, se vió obligado á retirar su mocion. La sesion se levantó para continuarse al dia siguiente, en el que, despues de un largo y estéril debate, surjió de nuevo la mocion anterior, quedando resuelto que, en la sesion subsiguiente, de 1° de marzo, se declararia la Sala en sesion permanente para considerar en general el proyecto del señor Grela.

Tomó de nuevo la palabra en esa sesion el miembro informante de la comision de hacienda, señor Anchorena, y en un extenso discurso reprodujo y amplió sus argumentos en pró del proyecto, combatiendo los de sus opositores, no sin imprimir cierta novedad á sus giros y sin matizarlo con reminiscencias y observaciones nuevas. «Si el Banco necesita, dijo, de garantias é independencia, mucho más necesita de esa administracion constituida, sábia y pura, para que algun dia no venga á ser la ruina del país. De esto tenemos ejemplares tristes en la misma historia de los dos Bancos que hemos tenido en Buenos Aires. En la Sala y en la barra hay personas que me oyen, y todos saben un hecho que referiré del Banco de descuentos en el año 23 ó 24. Cuando los patriotas de Montevideo, prevaliéndose ó aprovechándose de la division que habia entre las tropas brasileras, y entre las europeas, obligaron á salir al general Lecor fuera de la plaza, esperando por este medio y otros conseguir recuperar su independencia; entonces, una casa extranjera que no existe en el dia en Buenos Aires, se comprometió con el general Lecor á darle una suma mensual de onzas de oro. ¿Y de dónde creen Vds., señores representantes y compatriotas de la barra,(sic) que se sacaban? Del Banco de descuentos; descontando letras en él, tomando billetes, y despues cambiando las onzas. El hecho es que los directores contribuian de este modo indirecto á continuar nuestra esclavitud y la de nuestros hermanos. ¿Y qué se contestaba? Nosotros no tenemos que ver en eso; á nosotros nos traen letras con buenas firmas y no tenemos más que descontar. Y quiénes son esos que tenian influencia sobre el Banco? Los mismos que hoy la tienen y están firmando; los que se titulan órganos de la opinion pública, etc.»

«Señor, agregaba, se ha dicho que la causa del descrédito del papel es la guerra. No señor, no es la guerra: la guerra ha sido un pretesto, bajo el cual no solo se ha desacreditado el papel, sino que se trató de esclavizarnos, y bajo el cual esta Provincia dejó de existir y esta junta fué disuelta, como dije otra vez, *con menos consideracion que una partida de policia disuelve una reunion de changadores mal entretenidos en una esquina.* Algunos están en la sala de los que se hallaban en ella cuando fué disuelta (1); está presente el señor ministro que entonces era presidente, el cual, por un dependiente ó agente del gobierno, fué intimado de entregar los muebles de la sala antes que se ejecutase la disolucion.»

«Señores, proseguia, ¿es posible que los hombres que claman contra la dependencia de estos establecimientos del poder, usen ellos mismos del argumento de que este proyecto ofende y ataca las atribuciones del gobierno?.... Lo que hay de real y positivo es que los hombres que desparraman esas especies, seducen la opinion de los incautos y alarman á punto de que se vé amenazada la seguridad de nuestras personas; estos hombres, son los que mas desean que el papel se desacredite.... Todo esto no tiene mas oríjen que, el que debe cuatro, quiere pagar con uno; que el que ha comprado una casa por 40.000 pesos y los debe, quiere pagarlos con el valor de una puerta....»

«Todo el mundo que ha estado en nuestro país, sabe la historia del Banco y sabe cual fué el oríjen del Nacional; que no fué otro que el ajio del Banco de descuentos, cuyas acciones se vendian por 2500 á 2600 pesos, y esto movió á una secta ambiciosa de hombres.... En Buenos Aires hay una porcion de hombres de poder y de influjo que se han propuesto hacer injentes fortunas, sin reparar en los medios; hombres que, acopiando el metálico, han de reducir el papel moneda á nada; hombres que, entrando en empresas y acopiando los valores, harán que la moneda nada valga, para pagarlos con una quinta ó sexta parte de lo que se compraron....Este si que es el ejército primero que va á poner el Emperador en la vanguardia... »

«Seáme permitido hacer presente que los que estan por el proyecto,

(1) Uno de ellos era el mismo señor don Nicolas Anchorena. Era el 8 de marzo de 1826. Los representantes de la provincia, ajitados por los acontecimientos, se habian reunido, sin atinar á resolver nada. El gobernador, bajo las intimaciones del gobierno presidencial, se habia retirado á su casa. Se anunció que una compañia de granaderos acudia á cerrar las puertas de la sala. Un diputado, del temple de Mirabeau, dijo que debian permanecer impertérritos en sus puestos. Entonces esclamó don Nicolás Anchorena: «Para qué? Para salirnos despues con el rabo entre las piernas? Dejémonos de sonseras, señores: mejor es irnos ahora y dejarles á ellos esta merienda de negros. Por lo que á mi hace, me voy! y quédese el que quiera».

calificado de traidor, son ciudadanos todos que, unos han conquistado la independencia con su espada, y otros con su opinion y servicios; todos ellos en sus clases han hecho servicios eminentes al país, exponiendo sus vidas, sus fortunas, y cuanto han tenido, en un tiempo en que el ser patriota era un crímen de rebelion; en que se necesitaban grandes y sostenidos esfuersos para triunfar; en que el patriota que caia en manos de sus enemigos, moria irremisiblemente como un criminal; en que nuestros recursos eran muy cortos, y en que el país no solo luchaba contra el poder de la España y contra los españoles que habia en la tierra, sino que tenia otros enemigos mas temibles,bochornoso es decirlo: algunos de sus mismos hijos, que, solamente despues de una década, y despues de ver consolidada nuestra independencia, han depuesto su obstinacion, pasándose á nuestras filas, quién sabe si aparentemente, y si aun abrigan en sus corazones designios parricidas. Cuidadanos como aquellos, que han hecho tales servicios, estan por el proyecto; muchos de ellos han sido los promotores de la empresa de los Treinta y Tres, franqueando su dinero y su crédito. El benemérito general Lavalleja lo sabe muy bien, y algunos de los señores que en el dia componen el gobierno: los mismos manifestaron con bastante vehemencia su oposicion á los tratados preliminares, porque los consideraban ofensivos al honor nacional. Servicios, sentimientos tan eminentes parecia que debian garantirlos de que sus actos fuesen señalados alguna vez con el ign minioso sello de la traicion. ¡Pero solo á esta época pudo estar reservada tal recompensa! .. »

Lenguaje tan violento y agresivo no podia caer en el vacio, dados los mismos antecedentes á que el orador se referia; las pasiones y las debilidades que él provocaba ó zahería. Su discurso parecía calculado para irritar el ánimo de sus adversarios. «Se ha hablado, contestó el diputado Haedo, recojiendo el guante, de un círculo que trata de desorganizarlo todo. Señor, ese círculo es la opinion pública. Entre tanto, hay un círculo pequeño y rudo, un círculo á quien nada le debe el país, y que fué retratado bien por un ministro; un círculo dentro del cual no se ha hecho mas que gritar patriotismo y reforma, y, toda vez que ha llegado á hacer algo, él mismo lo ha destruido»....

Al llegar á esta altura del discurso, el diputado don Pedro Medrano reclamó el órden, y como el orador sostuviese su derecho, insistió ocho veces en aquel llamamiento, con mayor energia. La agitacion se hizo general; la barra tomó una parte activa en el debate, con aplausos é invectivas, y la sesion fué suspendida en medio de la mayor confusion, con la intencion de proseguirla un cuarto de hora despues.

Pasado el cuarto de hora, se habian retirado muchos diputados, de-

jando sin *quorum* á la Sala. Al volver á sus asientos los diputados en minoria, el ministro de hacienda pronunció las siguientes palabras:

«Señores representantes: desgraciadamente todos hemos sido testigos del escándalo de este dia, y de cómo se ha faltado al órden, se ha infrinjido el reglamento, y no ha habido barrera que no se haya saltado, tanto por algunos señores representantes que han dado orígen á las acriminaciones y dicterios que se han vertido, cuanto por no haberse reclamado á tiempo el órden que se ha interrumpido. Pero en este momento se han retirado algunos señores representantes, entre estos, los señores presidente y vice-presidentes, quizá por el consejo que yo les he dado, de que no estaban los ánimos con bastante tranquilidad para entrar á tratar de una materia en que se versaban los intereses generales y particulares: y por lo mismo, suplico á los señores que, penetrados de estas razones, suspendan la sesion hasta que adquieran todos la calma y reposo que son tan precisos para dar lugar á la razon. Con respecto al público, es menester que se tenga muy presente el reglamento. Segun éste, no tiene derecho á hacer signos de aprobacion ni reprobacion. Se le admite para que, dando publicidad á los actos de la Sala, se penetre de las razones en que se fundan sus decisiones; pero si observase el ministerio que continuando la discusion, daba alguna señal de aprobacion ó reprobacion, pedirá que la Sala quede en sesion secreta, despejando para el efecto la barra».

Se retiraron los diputados despues de esa exhortacion, renovada por el vice-presidente, en la nueva reunion de la legislatura, que tuvo lugar el 5 de marzo. «Antes de proclamar abierta la sesion, dijo el señor Maza, se me permitirá que os anuncie que vamos á oir leer extravios que mejor fuera entregarlos al olvido, que consignarlos á la eternidad de los siglos. Es preciso que os apercibais de que si la libertad es el todo en los cuerpos deliberantes, la licencia es el rival mas poderoso que tiene esa misma libertad. Es preciso que os sometais al reglamento y que escucheis la voz del que os preside, porque, de lo contrario, si nada se respeta, sin objeto en este lugar, lo dejaré, y no seré responsable de las resultas que sobrevengan. Aquí, señores Representantes, las armas de la educacion, de la prudencia y de la moderacion, son las que deben lucir en cada uno de los señores. Desarrollad en la discusion las dotes de vuestro saber, y los resultados entonces os darán honor. A la barra no me dirijo, porque es de esperarse que los señores concurrentes no querrán perder el derecho que tienen á oir; así como es de esperarse que los señores representantes no abusarán del derecho que tienen de ser oidos».

En esa misma sesion se dió lectura de la renuncia presentada por el

diputado don José Ignacio Grela, autor del proyecto que tanta alarma causaba. Esa renuncia estaba concebida en estos términos: «Despues que la grita tumultuosa de la barra ha dado un golpe mortal á la representacion de la provincia el 1º del corriente, el representante que suscribe ha creido que debe buscar en la clase de simple ciudadano el respeto que no ha merecido en su honorable representacion». La Sala no hizo lugar á la renuncia, despues de algun exámen, y siguió discutiendo el proyecto.

Contestando al señor Anchorena, decia el señor Haedo, con espíritu ya tranquilo, que la depreciacion de los billetes no era obra de la administracion ni del Banco, sino de las circunstancias. Algunos encontraban su capital convertido en papel, cuando antes lo tenian en oro, mientras otros, mas precavidos, habian guardado con tiempo sus onzas, acopiándolas á 17 y 18 pesos. «Y hoy al que las acopia á 70 pesos, se le dice que comete un crímen, cuando lo hace obligado por sus negocios.»

Largos y monótonos discursos siguieron luego. Los oradores se repetian con recíproca tolerancia, hasta que al fin se declaró el punto suficientemente discutido, y se puso á votacion nominal el mas debatido y ruidoso de los proyectos de ese órden, resultando *negativa* por diez y nueve votos, contra trece (1). El proyecto habia absorbido nueve sesiones consecutivas, enardecido los ánimos en la Sala y fuera de ella, y provocado, por último, una batalla en que, vencedores y vencidos quedarian postrados. El Banco Nacional se libraba á favor de ese desenlace de todos los proyectos de que estaba amenazado inmediatamente. El porvenir, sin embargo, se presentaba sombrio.

(1) Los que sufragaron y estuvieron por la afirmativa, fueron los señores Tomás y Nicolás Anchorena, Terrero, Zelaya, Obligado, Marin, Garcia de Zúñiga, Araña, Viola, Arraga, Aguiar, Pacheco y Viamont. Por la negativa, estuvieron los señores Alzaga, Ascorra, Benites, Costa, Dolz, Donado, Escalada, Gamboa, Haedo, Lucena, Martinez, Miró, Pedriel, Riglos, Wright, Mateo y Celestino Vidal, Argerich y Rivero. Los señores Rivas, Aguirre, Valle y Medrano, se habian ausentado antes de la votacion.

XLIV

Reunion de comerciantes—Consulta del ministro de hacienda—El recurso de la emision—Mensaje á la lejislatura—Dictámen evasivo—Notable criterio—Proyectos en discusion—El peso del pan—Emision gradual—Sus ventajas—Situacion financiera—Sanciones negativas—Nuevo dictámen—Papel moneda y fondos públicos—Aprobacion del empréstito—Principios adelantados.

La situacion comercial y monetaria era cada vez mas crítica, y el gobierno hacia esfuerzos para encontrar el secreto de mejorarla. Con ese fin, habia convocado el ministerio de hacienda á varios comerciantes que se reunieron en su despacho, y á quienes consultó sobre las medidas que podian dar ese resultado, anticipando el ministro en ese acto, á nombre del gobierno, la idea de una nueva emision de moneda papel. La generalidad de los concurrentes opinó que, en efecto, el único medio práctico consistiria en emitir uno ó dos millones por un tiempo determinado, garantidos con la propiedad de los individuos en cuyo favor se pusiesen en circulacion esas sumas. En seguida se dirigió el gobernador á la legislatura dándole cuenta de esa reunion y de las ideas cambiadas en ella, para que, con la brevedad que el asunto exijia, se dictasen las resoluciones que, á juicio de los representantes, pudiesen hacer cesar la ansiedad pública. (1).

La comision de hacienda á cuyo dictámen pasó el mensaje del gobernador, propuso se contestase reconociendo el celo delicado y la prudente circunspeccion con que el gobierno se habia conducido en las circunstancias, y aplaudiendo su firme é importante resolucion de no permitir de modo alguno que se aumentase la emision de las notas del Banco. Despues de ese encomio, que envolvia una graciosa negativa, pues el mensaje del gobierno aconsejaba en definitiva lo contrario, reaccionando contra sus primeras tendencias; despues de aquel encomio, decimos, el proyecto de comunicacion traducia en esta forma el criterio de la comision: «Ha acordado, por lo tanto (la Sala), *que lo mas conveniente en la actual crísis comercial en que se encuentra el país, es*

(1) Sesion del 20 de marzo de 1828.

dejar correr naturalmente las cosas. Que los tribunales de justicia obren con toda libertad, y que las leyes sean observadas, prestando el gobierno la cooperacion que esté de su parte para que la autoridad marche y sea respetada». (1).

Este proyecto de respuesta al poder ejecutivo nunca fué discutido ni tomado directamente en consideracion por la legislatura, absorbida por otras cuestiones. No obstante, debe ser considerado como un antecedente importantísimo, destinado á poner de manifiesto el alto criterio económico y la profunda intencion á que obedecia ese dictámen.

Parecia entenderse que la intervencion oficial en la crísis solo podia dar resultados contrarios, y que el remedio solo podia esperarse del tiempo, y de la evolucion natural de los intereses comerciales. Asimismo, se revelaba la conviccion de que todo aumento de emision tenia que producir una agravacion de la crísis, contribuyendo á la mayor depreciacion del medio circulante. Pero, desgraciadamente, la época no era propicia para las mejores soluciones, y las circunstancias debian exijir el sacrificio de los principios mas arraigados y de las mas sanas convicciones.

Así lo reconocia el mismo gobernador Dorrego, en el mensaje que pasó á la lejislatura el 28 de marzo de 1828. Antes de ocuparnos de ese documento, debemos recordar que la junta de representantes de la provincia autorizó al gobierno, por ley de 7 de marzo, para negociar un empréstito de dos millones de pesos moneda corriente. Las bases de la negociacion serian sometidas á la aprobacion de la Sala. Su producto debia aplicarse á cubrir los gastos nacionales y provinciales en el año. El poder ejecutivo habia dispuesto, en virtud de esa ley, con fecha 22 de marzo, que se invitase, por los papeles públicos, á los capitalistas que quisiesen hacer proposiciones.

Pero esa tentativa no tuvo resultado satisfactorio. La única propuesta que recibió el gobierno era la de darle 1.200.000 pesos en *letras* con la obligacion de restituir ese capital un año despues de la paz, en *metálico*. El gobierno se vió entonces en la dolorosa necesidad de quebrantar sus propósitos anteriores respecto al Banco Nacional. Habia hecho antes gala de no inaugurarse solicitando préstamos de aquel establecimiento, y rechazado como funesta la idea de aumentar las emisiones de papel moneda. Pero no habia voluntad, por enérgica que fuese, capaz de modificar el curso fatal de los acontecimientos.

(1) Sesion del 21 de marzo.

El gobierno se dirijió á la Sala acompañando un proyecto de ley por el cual, á la vez que se relevaba al Banco de la obligacion de pagar sus notas en metálico, que le imponia la ley de 5 de mayo de 1826, se le exijia un empréstito de dos millones y se le autorizaba para emitir igual suma, fuera de la que tenia en circulacion. Refiriéndose al estado aflictivo del comercio, que atribuia á la interrupcion del crédito personal, y que se habia hecho trascendental «á la salud de la patria», decia el gobierno que habia tocado para evitarlo todos los medios que estaban á su alcance, convenciéndose de que ellos eran infructuosos. Despues de eso, agregaba con melancólica sinceridad: «La Sala conoce los principios del gobierno sobre hacienda; *con dolor se aparta de ellos; pero la salvacion del país es la primera ley*». «El gobierno, concluia, pide que este asunto, si es posible, sea resuelto en el dia de mañana, y protesta que si los señores representantes encuentran un medio mas á propósito para evitar tantos males, el gobierno, como todo buen ciudadano, debe quedarles eternamente agradecido» (1).

El proyecto del poder ejecutivo pasó al estudio de la comision de hacienda, y la Sala prosiguió con calor el debate iniciado anteriormente sobre el proyecto de ley que establecia penas severas contra los panaderos que disminuyesen el peso del pan designado por el arancel. La comision se espidió, sin embargo, rápidamente, habiendo tenido que ocuparse de él en dia domingo, para presentar su despacho el lúnes, ó sea en la sesion del 31 de marzo. Tres miembros de la comision firmaban únicamente el despacho, y uno de ellos, el señor Anchorena (D. Nicolás), segun lo manifestó despues, estaba en discordia. Otro habia eludido firmarlo, alegando que estaba enfermo y que no habia tenido tiempo de formar opinion al respecto. Unos mas y otros menos, todos tenian escrúpulos en alterar una regla que se habian trazado con la mas firme conviccion.

En la misma sesion legislativa se tomó en consideracion el dictámen de la comision de hacienda. Esta habia introducido ciertas modificaciones en el proyecto del gobierno. Una de ellas consistia en eliminar el artículo 1°, que era una parodia del artículo 1° de la ley de 9 de diciembre de 1826. Este relevaba al Banco Nacional de pagar sus notas *en lingotes*, y *en compensacion* le exijia en préstamo las cantidades que el gobierno necesitase de su reserva metálica. El artículo del proyecto relevaba al Banco de pagar *en metálico*, ó de

(1) Sesion del 29 de marzo de 1828.

convertir sus billetes, y *en compensacion* le exijia un empréstito de dos millones de pesos. El gobierno proponia la emision total de los dos millones, debiendo entregarse al gobierno 300.000 pesos mensuales y darse el excedente á los particulares, en forma de descuentos, á condicion de poder retirarlos oportunamente para atender las necesidades públicas. La comision aconsejaba la emision gradual, en la proporcion necesaria para atender las obligaciones del gobierno. «Entre todos los medios, decia el señor Senillosa, que se pueden presentar para subvenir á los gastos necesarios del gobierno, el menos malo que se ha presentado á la comision, el más realizable, y el único talvez que se puede adoptar en el dia, es el de la emision gradual.»

En su calidad de miembro informante de la comision de hacienda, siguió el señor Senillosa exponiendo los fundamentos del proyecto. La situacion de la patria exijia que se adoptaran medios para subvenir á todos los gastos urgentes del gobierno. La guerra afectaba principalmente á la provincia, y aun cuando se negasen todas las demás á prestar auxilio alguno, ella estaba comprometida y debia sacrificarse. Talvez hubiese habido alguna imprudencia en emprender esta guerra; pero, despues de emprendida, no habia ya medio alguno de retroceder. La crísis comercial, decia tambien, ha he ho ocultar una cantidad excesiva de moneda, ya por la desconfianza, ya por la esperanza que tienen ciertos individuos de sacar provecho de esta misma crísis.

Pasaba el orador en revista los arbitrios á que podia recurrirse en la situacion precaria y aflijente del erario público. Estaba pendiente la recaudacion de un real por cabeza de ganado, que debian pagar los hacendados, en virtud de resolucion anterior, pero esa recaudacion dependia de una reglamentacion y exijia tiempo. Tampoco se podia pensar en un empréstito voluntario, y un empréstito forzoso traeria aparejados males inmensos, empezando por la suspension de las garantias individuales. No quedaba otro recurso que el de la emision. «Es verdad, decia, que todos hemos visto los males que han producido las emisiones excesivas; *que las cosas han levantado de precio*, y que por consiguiente ha sido una carga general. Es verdad que es una contribucion indirecta que se echa al pueblo; pero ella se reparte en todas las clases de la sociedad, mientras que los empréstitos forzosos solo gravitarian sobre una pequeña parte de individuos. La comision de hacienda y la Sala misma se han pronunciado muchas veces en contra de la emision: tengo presente haberlo dicho yo mismo en esta Sala; pero siempre he dicho que si la guerra durase, no podria menos de hacerse. He estado contra toda emision clandestina; pero siendo con la autorizacion correspondiente de la Sala, etc.»

Fundando la oposicion hecha á la emision de los dos millones á la vez, con el fin de acudir en auxilio del comercio, el diputado Senillosa entraba en consideraciones dignas de recordarse. Esa masa considerable de billetes gravaria á la generalidad en beneficio de cierto número de individuos que acaso se habian entregado á especulaciones aventuradas, con perjuicio del país mismo. Ya la comision habia dicho que á ese respecto debian dejarse expeditas las leyes del país. Ese medio habria sido ineficaz, fuera de ser perjudicial á la masa comun. Para remediar las necesidades del comercio, los dos millones *nada serian, desaparecerian al momento.* Otra cosa sucederia con el sistema de la comision: si los individuos sentian escasez de medio circulante, se debia á esa retirada repentina del papel. Dadas las emisiones graduales, no se especularia con la baja de los objetos y volveria el papel á circular. (1)

El ministro de hacienda puso de manifiesto el estado de la administracion. «Cuando el gobierno, dijo, ha venido á la Sala con el proyecto en discusion, *aún que bien á su pesar*, ha sido convencido de que ya no le restaba otra cosa para poder marchar». Despues de haber mencionado la proposicion que se le hizo en virtud de la ley que le autorizaba para emitir dos millones de pesos, proposicion que se habia hecho inadmisible, por ofrecérsele, no dinero, sino letras, de difícil realizacion en el estado de la plaza, no obstante la superioridad de sus firmas; despues de referirse al proyecto de afectar los derechos de aduana, y á la reunion de comerciantes, promovida por el ministerio para consultarles sobre la situacion; despues de eso, agregaba todavia el ministro: «De consiguiente, viéndose desamparado de toda idea, ocurrió el gobierno á descontar algunas letras que tiene en la aduana, para acudir á los pagos precisos, que tenia que hacer por el Crédito Público, y no se encontró quien las descontase. Las firmas eran de las mejores, y sin embargo, nada ha bastado á obtener dinero; porque en el dia el terror es tal que creo desconfian hasta de sí mismos.» Y seguia el ministro de hacienda dando cuenta de otros esfuerzos penosos que daban una idea acabada de su patriótico celo y de su resignacion ejemplar.

No creia el ministro que, por el hecho de aumentarse la circulacion con dos millones más, volviesen á elevarse las cosas á los valores imajinarios que habian alcanzado. «La causa de la ruina en que muchos

(1) Son los fenómenos de todos los tiempos, esplicados por las mismas causas, prescindiendo de las complicaciones singulares de 1828. La plaza de Buenos Aires los está experimentando en el momento en que escribimos (febrero de 1890).

se han visto, decia, y de los apuros en que todos se ven, es un escarmiento suficiente para que no se vuelvan á hacer los ágios pasados, y ese giro ficticio. Además, hay retirados de la circulacion lo menos seis millones de pesos en letras, que son una moneda que circula aunque màs lentamente que la otra, y que han sido admitidas en las transacciones en grande». Dos millones en billetes no podian producir los efectos que seis millones en letras, destinados á retirarse de la circulacion.

La Sala desechó en votacion general el proyecto del gobierno, y despues de un lijero debate sobre la intelijencia de esa decision, rechazó tambien en general el proyecto de la comision. Esto causó cierta confusion. El presidente creyó deber adelantarse á manifestar que, no obstante ese doble rechazo, la Sala estaba decidida á franquear auxilios al gobierno, por lo que debia arbitrarse algun otro medio al efecto. Se hicieron mociones de rectificacion.

«Yo no me opondré, dijo el señor Viamont, á que la Sala rectifique su juicio, porque puede hacerlo. Con respecto á mí, diré que estoy contra uno y otro proyecto; porque, desde que en esta Sala se ha sentado *por un principio estable*, en la gran cuestion que se promovió en ella, y escandalosa, por cierto, *la no emision*, volver ahora sobre ella para socorrer al gobierno, lo creo muy funesto. Con solo anunciar emision hemos visto muy bien los movimientos que se han sentido en la plaza. ¿Hasta cuándo esta casa de moneda nos ha de hacer este daño espantoso?»... Otros diputados se espresaron en un sentido análogo.

La Sala reconsideró las votaciones anteriores y acordó que volviese el asunto á la comision para que dictaminase nuevamente, teniendo en cuenta las opiniones que se habian vertido en el debate. Los miembros de la comision, que eran cuatro, se dividieron en dos bandos iguales, al tratar de resolverse si se autorizaria ó no una nueva emision, ó si se crearian fondos públicos, de preferencia. No pudiendo llegar á una resolucion definitiva, llevaron la cuestion al seno de la legislatura, donde se abrió nuevamente la discusion.

«El efecto que podria producir la simple idea de una emision, decia el señor Senillosa, quedaria neutralizado por la noticia de la paz, de que estamos persuadidos. La prueba es evidente: hacen pocos dias que se anunció el proyecto del gobierno con una emision repentina de dos millones de pesos, y si ha habido algunas oscilaciones en plaza, han sido muy pequeñas, y se puede decir que han sido en favor de las notas del Banco. Ellos es que varios frutos del país se han vendido á menos precio despues de esa publicacion. He aquí como todo se nivela por la simple idea de la negociacion de la paz».

El orador preferia la emision de billetes á la de fondos públicos, porque estos estaban en el dia á un valor mucho mas bajo que el que tuvieron hacia siete meses, cuando se hizo la última emision, y bajarian extraordinariamente desde que se anunciase una nueva. Pero habia que considerar algo mas, y era que la creacion de los fondos públicos perjudicaba la moneda papel, mientras el aumento de ésta no dañaba á aquellos. Se habia observado ya que al aumentarse la emision de billetes, habian subido los fondos públicos desde 50 hasta 67. Entre tanto, si los fondos públicos se tuvieran que vender á 25 por 100, habria que pagar un rédito de 24 por ciento al año. «Seria necesaria una gran cantidad de fondos, decia, que absorberia quizás todas las rentas de aduana para cubrirla, y entonces ¿qué esperanzas habria de dar valor á las notas de Banco?»

Como el ministro de hacienda volviese á suponer que el préstamo de dos millones exijido al Banco, era una compensacion del beneficio acordado al mismo establecimiento, eximido de pagar sus notas en metálico, el diputado Alzaga creyó deber reclamar de ese criterio. Conforme con el préstamo que el Banco debia hacer al gobierno, y con la exencion indicada, no creia que el primero debiera ser la condicion de la última. Si el Banco no pagaba sus billetes y se le libraba de hacerlo, era porque el gobierno le debia, no los dos millones que iba á emitir, sino las dos terceras partes de su capital. La resolucion lejislativa se inspiraria mas bien en un principio de justicia y de conveniencia pública.

El ministro creia tambien que la nueva emision, en vez de depreciar la moneda papel, la acreditaria. La experiencia enseñaba que el Banco ganaba con las emisiones. En esta consideracion se fundaba tambien para no fijar interés al préstamo de los dos millones. Segun el criterio ministerial, el Banco no prestaba capital ni crédito, porque el crédito seria garantido por la provincia, y el capital le seria reembolsado. Pareciera que, ante la triste enseñanza del pasado, hubiese empezado á ser familiar la idea de que las sumas prestadas al gobierno por el Banco no se recobraban nunca.

Despues de largas y minuciosas observaciones, y de pasar por supresiones, reformas y adiciones, el proyecto quedó al fin sancionado definitivamente en la sesion del 9 de abril. La ley se ligaba con la del 7 de marzo que autorizó el empréstito de dos millones. Ese empréstito seria hecho por el Banco sin interés alguno, emitiendo mensualmente trescientos mil pesos, hasta completar aquella suma. Esa nueva emision quedaria garantida con el resíduo de los derechos de aduana, deducida la cantidad afectada al crédito público y fondo de amortiza

cion. Seis meses despues de la paz, la aduana pasaria al Banco cien mil pesos á lo menos, hasta extinguir la deuda, y aquel haria la amortizacion correspondiente.

Al recorrer estos largos debates, nos asalta la reflexion de que no han adelantado mucho las nociones económicas desde entonces, á pesar de los inmensos progresos de todo órden que ha alcanzado la República, siguiendo el movimiento universal. Nunca fueron mas debatidas las leyes relacionadas con el crédito público, y si los lejisladores de 1828 no pudieron adelantarse á su época para resolver tantos problemas de la vida económica y financiera de un pueblo, en cambio, percibieron con bastante claridad y proclamaron con enerjia los principios que hoy mismo profesamos, como la última espresion de la ciencia económica.

contado ó á plazo, una suma de dinero, se suponia contraido en la moneda metálica que circulaba entonces, aunque no se hubiese determinado especie alguna de moneda Antes de aquella fecha, el país estaba bajo el réjimen metálico; el billete bancario no era sino un signo representativo de la moneda, convertible en ella, á su simple presentacion, en las cajas del Banco. Al contraer una obligacion cualquiera, las partes contratantes debian entender que se obligaban en esas condiciones: ellas no podian reconocer, para los objetos de su obligacion, otras monedas que las que eran conocidas, únicas que circulaban y eran admitidas entonces en las grandes y pequeñas transacciones. La ley debia robustecer entonces el valor y fuerza de los principios que rejian los contratos, impidiendo que se falsease el compromiso y la voluntad de los contrayentes. El artículo 2º del proyecto, aprobado tambien, disponia que, cuando los contratos anteriores al 9 de enero, estableciesen determinada especie de moneda, se harian efectivos en la misma moneda estipulada.

Pero el artículo 3° introducia una notable modificacion en el principio adoptado en las disposiciones anteriores. Segun aquel, mientras subsistiese la exoneracion de convertir las notas en metálico que tuvo principio el 9 de enero, las obligaciones de que trataban los artículos precedentes, y sus intereses, en caso de deberse, *serian cubiertos en moneda corriente, con la indemnizacion á los corredores de la diferencia al tiempo del pago entre aquella y la metálica, rebajándose del exceso á favor de los deudores una tercera parte.* «No hay autoridad tan eminente, decian las comisiones, que la tenga para invertir tan sustancialmente el valor de las obligaciones legales y lejítimas, hasta reducirlas á nulidad.» No obstante, se inclinaban ante la ley de las circustancias y de la necesidad: *dura lex.* Una calamidad pública, que pesaba sobre todos indistintamente, habia puesto á los deudores en grandes dificultades para llenar extrictamente sus compromisos. Un principio de equidad aconsejaba que no se hiciese gravitar sobre ellos, por entero, la triste situacion de la República: los mismos acreedores debian soportar su parte en el lote comun del infortunio.

La lejislatura mejoró todavia la condicion de los deudores, obligándoles solo, en los casos designados, á pagar la mitad en moneda de oro ó plata, y la otra mitad en moneda corriente ó notas de Banco. En una forma análoga debian liquidarse las cantidades que se hubiesen entregado en moneda corriente, por decretos judiciales, ó transacciones, con sujecion á lo que la lejislatura declarase.

La ley estableció además que los contratos celebrados despues del 9 de enero, sin condiciones especiales, sin determinar la obligacion

de cumplirse *en dinero metálico, en efectivo, en moneda de plata ú oro, en onzas de oro, ó en éstas á razon de 17 pesos una,* sin la fórmula de excluir *todo papel creado y por crear, ó su equivalente,* quedarian satisfechos entregándose la suma estipulada en billetes de Banco. Por lo mismo, aquellos documentos en que se estableciese el compromiso de pagar en *moneda metálica, en efectivo, en moneda de plata ú oro, etc.,* debian cubrirse segun su tenor literal y riguroso.

El informe de las comisiones se referia á los antecedentes de la inconversion. El Banco de Buenos Aires, incorporado despues al Nacional, y reemplazado por éste, habia sido eximido de pagar sus notas en oro, á la vista y al portador, por el decreto de 9 de enero de 1826. El Banco Nacional continuó gozando de ese privilejio, que fué confirmado por la ley de 12 de abril, segun la cual sus billetes debian circular y admitirse en todas las transacciones como moneda corriente. El artículo 8 de la ley de 5 de mayo ratificó esa disposicion. Las comisiones observaban que, tanto los que exijian el pago en *especie metálica,* como los que pretendian hacerlo en *notas de Banco,* se apoyaban solo en las leyes de 12 de abril y 5 de mayo, cuando éstas no se distinguian, en cuanto á sus efectos, del decreto de 9 de enero, pues no hacian sino autorizar la prolongacion del mismo órden de cosas establecido por ese decreto. (1)

Si desde el 9 de enero de 1826 fué eximido el Banco de convertir en oro sus notas, los que contrataron despues de ese periodo sabian bien que no podian contar con oro del Banco. Cuando asi mismo alguno hubiese contratado y suscrito obligaciones de pagar en oro ó plata, con exclusion de todo papel, etc., necesariamente debia quedar comprometido en los términos inequívocos del contrato. Ninguna otra interpretacion era admisible cuando se sabia que el Banco no podria facilitar los medios de saldar sus créditos en oro; cuando la exoneracion era especialísima; cuando se veia que las especies metálicas, arrebata-

(1) El señor Garrigós, en su libro sobre el Banco de la Provincia dice que la ley de 1° de mayo de 1828 se referia al *Banco de Descuentos.* Este es un error, en que induce al autor el hecho de haberse declarado por ley de 6 de marzo de 1839, que las obligaciones impuestas por la anterior eran estensivas al Banco Nacional, ya extinguido. La ley de 1828, como lo demuestran sus fundamentos, en que nos hemos detenido, y sobre los cuales volveremos en el capítulo siguiente, al ocuparnos del débate que tuvo lugar, comprende todos los contratos *entre particulares, anteriores ó posteriores* al decreto de 9 de enero de 1826, que dió orijen legal á la inconversion, prorogada luego por las leyes de 12 de abril y 5 de mayo del mismo año, épocas en que ya funcionaba el Banco Nacional. Como se demuestra claramente, la ley de 1828 no se referia á las obligaciones de uno ú otro Banco, sino á los contratos *particulares,* celebrados antes ó despues del primer decreto de inconversion. Esa designacion de los contratos *particulares* tenia precisamente por objeto exceptuar al gobierno y al Banco. La ley de 1839 no hizo sino colocar al Banco Nacional en la condicion de los *particulares* á que se referia la ley de 1828.

das enteramente del torrente de la circulacion, adquirian cada dia una cotizacion muy superior al valor nominal de los billetes de Banco. «Por lo mismo que las especies metálicas son de hecho solamente valores cambiables, decia el informe, esto es, cosas, las obligaciones que se hubiesen contraido de pagar, ó mas propiamente, de entregar en aquel sentido tales cosas ó artículos comerciales, deben cumplirse entregando éstos, ó lo que tanto vale, entregando ó devolviendo las onzas de oro, la plata, la moneda metálica, etc.»

El informe consignaba además una reflexion interesante respecto á la influencia de las reglas indicadas en la valorizacion del medio circulante. «Bien penetrados están los abajo firmados, decian, de cuan importante es dar á los billetes de Banco la mayor respetabilidad: ellos no olvidan que á su envilecimiento siguen indefectiblemente el aumento de la miseria pública, las trabas del comercio, los proyectos destructores del ajiotaje y del monopolio, el alza del interés del dinero, tan perjudicial á la industria agrícola y pastoril y á la estabilidad de las mismas fortunas particulares: no olvidan esto, repiten; pero opinan que en nada contribuye á la respetabilidad y garantia de los billetes, el que llegara á segundarse ó reproducirse la prohibicion de contratos en que la voluntad de los contratantes quisiera excluirlos. El proyecto, en el hecho mismo de callar sobre las estipulaciones posteriores, consagra prácticamente un respeto circunspecto al principio de la absoluta libertad para contratar. *Vedar las cláusulas tendentes á excluir de los pagos los billetes de Banco, seria prohibir el comercio de las especies metálicas, cuando no se descubre ni para lo uno ni para lo otro un fundamento legal ni económico.* Los objetos de tal vedacion serian bien empleados si se convirtiesen en disposiciones que estuviesen al alcance del agio; pero la desgracia es que son dificilísimas aun éstas de tomarse con suceso. Lejos, pues, de los señores Representantes, adoptar aquella prohibicion odiosa, *siempre funesta en los efectos y contraria á los principios elementales de la ciencia.* La experiencia ha convencido de que ningun bien se alcanzará jamás por ese camino; *porque al fin todas las prohibiciones, todas las restricciones, ceden á la accion prodijiosa y al esfuerzo siempre invencible del interés individual.*»

Se vé cuan diversa era la escuela económica que habia prevalecido en la nueva situacion. Todas las teorias que Rivadavia y sus colaboradores habian llevado al gobierno, y que se habian traducido en leyes y decretos administrativos, en materia de crédito y de moneda, eran asi vigorosamente impugnadas y destruidas por su base, en nombre de un criterio mas cientifico, mas conforme con la naturaleza humana y con las enseñanzas de la historia.

XLVI

Lejislatura provincial—El proyecto sobre la moneda legal en los contratos—Escrúpulos personales — Aprobacion general — Discusion particular—Apreciacion retrospectiva — Observacion fundamental — Impracticabilidad del artículo 1º.—Modificacion aprobada— Sus efectos—Sancion de los demas artículos—Trascendencia de la ley.

En la sesion del 14 de abril de 1828 tomó la lejislatura en consideracion el proyecto presentado por las comisiones de lejislacion y hacienda, relativo á la moneda en que debian satisfacerse las obligaciones anteriores ó posteriores al 9 de abril de 1826, de cuya fecha arrancaba la inconversion de los billetes bancarios. El señor Costa fué el primero en usar de la palabra, no para abogar en pró ó en contra del proyecto, sino para proponer su aplazamiento, fundado en la gravedad del asunto y en la inconveniencia de abordarlo en circunstancias tan azarosas. Debia esperarse una época mas tranquila y propicia; la realizacion de la paz á que se aspiraba; cierto grado de bienestar; la valorizacion posible del medio circulante, para adoptar una determinacion que conciliase los intereses de los deudores y de los acreedores.

El mismo diputado espuso mas adelante ciertos escrúpulos personales que pesaban en su conciencia y le inhabilitaban, á su juicio, para tomar parte en el debate: tenia un asunto pendiente, sobre fianza, que valia *mil pesos*, y no queria que pudiese atribuírsele un móvil interesado. —¿Qué asunto hay en que no estemos todos interesados? decia un diputado. El ramo de contribuciones, es uno de ellos, y no por eso nos consideramos impedidos de tomar parte en las leyes respectivas. Ni esas, ni otras observaciones oportunas influyeron en el ánimo del señor Costa, quien se retiró con la venia del presidente y sin oposicion de la Sala.

El proyecto fué luego aprobado en general y se procedió á discutirlo en particular. El artículo 1° estaba redactado en estos términos: «Todo contrato que induzca obligacion al contado ó de dar á plazo determinado, alguna suma ó cantidad de moneda, *siendo anterior* á la fecha 9 de enero de 1826, en que el Banco de descuentos de la provin-

cia fué exonerado de la conversion en oro de sus notas, se declara contraido en las monedas metálicas que legalmente corrian entonces, aunque no se hubiese expresado especie alguna de moneda.»

El señor Aguirre preguntó si ese artículo envolvia tambien los contratos ó letras, y el metálico, por ejemplo, de depósitos judiciales, tomados por el gobierno y por el Banco. Habiendo contestado afirmativamente el señor Senillosa, miembro de una de las comisiones dictaminantes, el señor Aguirre observó que, no obstante el fondo de justicia que advertia en el proyecto, lo creia impracticable. «El comercio dijo, tiene que abonar al Banco tres millones de pesos que recibió del Banco de descuentos en el tiempo en que eran cambiables sus notas por plata. El gobierno, cuando menos, tiene que pagar al Banco en metálico, ó con la compensacion de la diferencia que haya de la moneda á los billetes, sobre millon y medio en papel; y esto me parece impraticable.»

El señor Aguirre declaró que el proyecto le favorecia particularmente: él era acreedor, y no deudor; pero le importaba mas el bien de la sociedad que su interés privado. «Esto, señores, agregaba, arranca de un oríjen funesto; arranca del oríjen del Banco; y no puede hablarse de este asunto sin tocarlo. *El Banco fué establecido por un error, ó mas bien diré, por un negocio.* No pudo fundarse sinó con un millon de pesos (1) en metálico, y se estableció solo con 200.000 pesos, de acuerdo con el gobierno y la lejislatura; y sabiéndose esto emitió dos y medio millones de billetes; y no quiero decir otras cosas, que yo, como he sido presidente del Banco, sé, pero que no es regular decirlo....»

Luego insistia en que el proyecto crearia una gran confusion y suscitaria serias dificultades, presentando diversos ejemplos prácticos, en comprobacion de ese juicio. Un comerciante ha sacado 40.000 pesos del Banco de Buenos Aires, que se le han entregado en billetes cuando estaban á la par del metálico, y los ha convertido, ó empleado en efectos que ha remitido al interior, recibiendo tambien su equivalente en oro: ¿en qué moneda pagaria al Banco? Los depósitos judiciales estaban en oro. El orador no sabia si se pagarian en billetes del Banco Nacional; pero conocia el caso de un individuo que, teniendo su depósito en onzas de oro, lo habia recibido en billetes, cuando las onzas estaban á 57 pesos.

(1) Esto solo podia decirse por un olvido. Si bien el estatuto del Banco de Buenos Aires fijaba su capital en un millon de pesos, establecia tambien que para dar principio á sus operaciones bastaría reunir trescientas acciones (300.000 pesos) ó las que determinasen los accionistas presentes en la primera reunion.

Las comisiones dictaminantes, segun la espresion de uno de sus miembros, partian del principio de que las notas del Banco se consideraban como moneda corriente; pero la moneda habia sufrido alteraciones. Todo el mundo sabia que un peso de Banco, no era un peso fuerte. Los pesos moneda corriente no tenian el valor de la moneda antigua corriente. Sucedia lo mismo que ocurrió en Francia cuando los luises fueron alterados; se distinguian por el año de su acuñacion. Aunque conservaban un mismo nombre, tenian diferente valor. El artículo en discusion partia de esa base: respetaba los contratos hechos en la moneda que corria en la época en que se celebraron.

El señor Anchorena (don Tomas) admitia la justicia de esa combinacion: ella se deducia, no solo de la intencion de los contratantes, de los términos del contrato, del uso y de las prácticas del comercio, sino de las doctrinas uniformes que en esa materia profesaban los autores. «Porque esta es una cuestion, decia, ventilada de muy atras entre los juristas.» Pero el orador no creia que la regla debia arrancar del 9 de enero. Si bien el Banco dejó de convertir desde ese dia, sus billetes no adquirieron por el hecho el carácter de moneda corriente; eran un signo de la moneda; no la moneda misma. La época de que debia partirse era la del 12 de abril, en que la ley mandó que los billetes del Banco fuesen admitidos en las transacciones como moneda corriente.

Mas tarde, insistió el señor Aguirre en sus primeras observaciones. «¿Quién no vé, decia, la dificultad de que los tres millones de pesos en letras del Banco de descuentos, y los dos ó tres millones del gobierno, vuelvan á ser lo que fueron en su principio; que los depósitos se conviertan en oro ó su equivalente; y que las infinitas transacciones que ha habido en esta sociedad, se arreglen á esta ley?» Temia que, á causa de ella, sobrevinieran una confusion y desórden capaces de desquiciar los fundamentos del edificio social. «Si la sala, continuaba, dá hoy una ley en favor de los acreedores, en razon del enorme perjuicio que estos sufren, por la diferencia de la moneda, mañana, cuando esté el papel á la par con el metálico, habrá que dar otra, en favor de los deudores.»

El señor don Nicolas Anchorena comprendió que toda la dificultad estribaba en los contratos en que el Banco ó el gobierno eran parte, y propuso una modificacion que debia salvar tan graves objeciones.» Yo estaré por el artículo, dijo, añadiéndole *entre particulares*, porque esta ley va á decidir las cuestiones que se han suscitado entre los particulares, y es sin perjuicio de la inhibicion que se hizo al

Banco de pagar sus billetes. De este modo se salvan muchos inconvenientes que se han apuntado. »

El artículo fué aprobado con la adicion propuesta por el diputado don Nicolás Anchorena, y quedaron excluidos, por consiguiente, de la ley, todos los contratos ú obligaciones relativas al Banco, de acuerdo con las observaciones hechas en el curso de la discusion. (1) Despues de haberse introducido otras reformas ó adiciones, la ley quedó definitivamente sancionada el 30 de abril. Segun ella, todo contrato *entre particulares*, anterior al 9 de enero de 1826, se consideraba contraido en metálico, sin perjuicio de las estipulaciones en contrario, á las que deberia estarse en todo caso. Con todo, mientras el Banco no convirtiese sus notas, aquellas obligaciones, lo mismo que sus intereses, podrian satisfacerse abonándose la mitad en oro ó plata y la otra mitad en billetes del Banco. Los contratos posteriores al 9 de enero, sin la condicion de cumplirse en *dinero metálico, en efectivo, en moneda de plata ú oro, en plata ú oro, en onzas de oro, ó en estas á razon de 17 pesos una, ó cualquiera otra calidad semejante; ó que no excluyesen todo papel creado ó por crear*, se considerarian satisfechos cumplidamente entregándose la suma estipulada en billetes de Banco. Las obligaciones contraidas en *moneda metálica, en efectivo*, etc. debian cubrirse segun su tenor literal y riguroso. Los deudores morosos responderian del perjuicio que pudiera resultar á sus acreedores de cualquiera alteracion ulterior de la moneda. Esas disposiciones solo rejirian tratándose de los negocios pendientes ó que se suscitasen, y no comprendian por lo tanto, los negocios ya arreglados ó fenecidos. Los depósitos debian devolverse íntegros en la misma especie. Los capitales á censo, ó destinados á objetos piadosos, ó del servicio público, y los dados á puro mútuo, sin interés alguno, debian pagarse integros, en metálico ó su equivalente.

La ley de 30 de abril de 1828 obedece á un alto espíritu de equidad y de justicia, á la vez que revela conocimientos jurídicos y económicos que parecen superiores á la época y al medio social en que se ajitaban los lejisladores de Buenos Aires.

(1) Sesion del 18 de abril de 1828.

XLVII

La época legal de la conversion—Mensaje del gobernador—Clausura de la Sala—Convocacion de la comision permanente—Apertura de las sesiones ordinarias—Insistencia del ejecutivo—Llamamiento á la prudencia—Actitud parsimónica—El directorio del Banco—Dos dictámenes en uno—Eleccion de directores—Veto individual ó colectivo—Dos criterios distintos—Próroga tácita é indefinida de la inconversion—Restablecimiento de la Tesorería general.

Entre tanto, la situacion del Banco Nacional era indefinida y violenta, dados los procedentes legales á que estaba vinculado. Aunque por la ley de 9 de diciembre de 1826, el Banco fué relevado de la obligacion de convertir sus billetes en lingotes de oro y plata, en la forma espresada en la ley de 5 de mayo de ese año, á que hemos hecho referencia en su lugar (1), no lo fué igualmente de la obligacion, que esta misma ley le imponia, de empezar la conversion en moneda metálica desde el 25 de mayo de 1828. El artículo 10 de la citada ley de 5 de mayo, disponia que, dos meses antes del término designado para el pago en moneda, seria reglada la forma en que debia hacerse por la lejislatura nacional. Ese tiempo habia llegado, y el gobernador de la provincia lo recordaba á la lejislatura de la misma, en su mensaje de 27 de marzo de 1828, à fin de que tuviera presente esa circunstancia al discutirse el proyecto relativo á la organizacion del Banco.

Pero las sesiones de la sexta lejislatura de la provincia fueron clausuradas el 12 de mayo, sin que se hubiese tomado resolucion alguna sobre tan grave asunto. Esa circunstancia indujo al gobierno á convocar á la comision permanente que se habia nombrado en la última sesion lejislativa, con el fin de adelantar alguna medida respecto á la inhibicion acordada al Banco Nacional, de pagar sus billetes á la vista, inhibicion que terminaba el 25 de mayo. La comision permanente se reunió el 27 de mayo y acordó que no habia necesidad de convocar extraordinariamente á la lejislatura para ese asunto, estando tan próxima

(1) Capítulo XXVIII.

la apertura de las sesiones ordinarias, en las que, «con mas circunspeccion podia considerarse un negocio de tanta gravedad y trascendencia.»

La junta de representantes, en efecto, no tardó en volver á reunirse, celebrando el 3 de junio su primera sesion. El gobierno insistió ante ella en la necesidad de consagrar al Banco una atencion particular. «De todas las necesidades interiores, decia el gobernador, ninguna es mas exijente que la de fijar de un modo cierto y positivo la suerte del Banco Nacional. Este establecimiento requiere hoy todo género de garantias, y para dárselas bastará solamente obrar con prudencia» (1).

La lejislatura se mostraba parsimónica en todo lo que se relacionaba con el Banco. Antes de clausurarse la sexta lejislatura, el gobierno le habia sometido un proyecto segun el cual podia ser director todo accionista, aun cuando no tuviese las veinte acciones que prescribia el artículo 29 de la ley orgánica del establecimiento. El directorio manifestaba constantemente su deseo de ser reemplazado, y ultimamente exponia que, por varios motivos, se habia reducido el número de directores á tal punto, que no podia expedirse legalmente. Se habia hecho una eleccion por los accionistas, pero el gobierno no habia creido conveniente prestarle su aprobacion. Al examinar la lista general de los accionistas, habia observado el poder ejecutivo que los elejibles, en condiciones legales, eran tan pocos, que no podia formarse un directorio tal como lo requeria el interés general, sin una reforma de la disposicion respectiva. De esos antecedentes y consideraciones nació el proyecto mencionado (2).

El proyecto fué pasado á la comision de hacienda, pero la lejislatura se clausuró el mismo dia, como se ha visto, sin tomarlo en consideracion. En la sesion del 14 de julio siguiente se dió cuenta de un proyecto de comunicacion al gobierno presentado por la comision de hacienda, en el que aparecian englobadas la cuestion relativa á la conversion de los billetes y la que concernia á la renovacion del directorio del Banco. El presidente dispuso que el asunto se repartiese para ser tratado en otra oportunidad. Esta no se presentó hasta el 13 de agosto, dia en que se inició el debate, con asistencia del ministro de hacienda.

Desde el primer momento se observó la inconveniencia de englobar

(1) Mensaje del 13 de junio de 1828.

(2) Mensaje y proyecto de 12 de marzo de 1828. Sesion lejislativa de esa fecha.

en la comunicacion en proyecto dos asuntos diferentes. El ministro estaba de acuerdo con el temperamento aconsejado por la comision, en lo que se referia á inconversion de los billetes, pero no asi en cuanto al criterio á que debia ajustarse el gobierno, tratándose de la aprobacion ó desaprobacion de las elecciones de directores del Banco.— A este respecto, el ministro y la comision parecian profesar teorias distintas. La primera creia que el gobierno podia y debia tachar individualmente á las personas elejidas; el segundo entendia que su aprobacion ó desaprobacion debia ser colectiva, ó recaer sobre toda la lista de los individuos llamados á formar el directorio. El ministro se fundaba en que el gobierno debia proceder por motivos públicos; en que la tacha colectiva de los electores podia consultar intereses de ese órden, mientras la desaprobacion particular era odiosa y hasta podia reputarse infamante. El artículo 32 de la ley del Banco disponia que *el presidente y directores* no entrarian al ejercicio de sus funciones, sin la prévia aprobacion del gobierno, y que, cuando no la obtuviesen, *serian reemplazados*. La pluralidad de sus términos hacia suponer que el acto del gobierno, en uno ú otro caso, debia comprender á la colectividad del directorio. El ministro invocaba ademas la apinion consultada de varios ciudadanos que tomaron parte en la discusion y sancion de la ley del Banco, quienes, segun le habian informado, jamás pensaron que aquel veto pudiera ejercitarse individualmente (1). Fundado en esas consideraciones, el ministro protestó que no se atreveria á herir la reputacion de ningun individuo, tachándolo particularmente en la lista de directores.

La comision no se oponia, segun uno de sus miembros, á que el veto pudiera usarse en esa forma; á su juicio, el desechamiento total de una lista no importaba precisamente la reprobacion de todos y de cada uno de los que la componian, y no escluia, por lo tanto, una nueva combinacion, en que entraran algunos de los que figuraban en la pri-

(1) Este concepto es erróneo. Cuando se discutia el artículo 32 de la ley mencionada en el congreso, varios diputados entendieron, sin contradiccion, que el veto del poder ejecutivo podia oponerse individualmente, ó respecto de uno ó mas directores. El doctor Agüero miembro informante de la comision de hacienda, se referia en la sesion del 23 de enero al peligro de una influencia preponderante de los extranjeros en el seno del directorio, y se preguntaba cuál podia ser el remedio, «No hay otro, se contestaba, sino que la autoridad... apruebe ó deseche *la eleccion de alguno ó algunos* de los que la junta de accionistas nombre.» El doctor Passo, opositor á la intervencion del gobierno, hablaba asi, en la misma sesion.— «¿Qué males pueden resultar, se dice, de que el gobierno anule la eleccion, ó no apruebe *la de tal ó tales directores*, la del presidente mismo?»—Y sin desconocer que ese fuese el alcance del artículo en discusion, veia el mal en que las elecciones, bajo esa prevencion, se harian siempre al placer del gobernante.

mitiva. De ese modo todo se conciliaba, y era innecesario quebrantar la ley orgánica del Banco.

La discusion se complicaba por la forma en que se habia expedido la comision, hasta que ésta obtuvo permiso de la Sala para retirar su proyecto de comunicacion y volverlo á presentar dividido en dos, que fueron sucesivamente aprobados, despues de varias observaciones de una y otra parte. La primera comunicacion, relativa á la composicion del directorio, estaba concebida en éstos términos:

«La Sala de Representantes de la Provincia ha tomado en consideracion la nota de V. E. de 12 de Mayo último, en que el gobierno dió cuenta haber suspendido, por los motivos que espresa, la aprobacion de los directores últimamente electos por la junta general de accionistas, y deseoso de obtener un directorio, cual lo reclama el interés del país, propone se amplie el número de los elejibles por medio de un decreto que declare ser director todo accionista, aun cuando no tenga las veinte acciones que prescribe el estatuto en su artículo 29; y en su consecuencia ha acordado tambien espresar á V. E. que no considera, en las circunstancias del dia, necesaria la relajacion del artículo 29, que propone en su nota de 12 de mayo, extendiendo el número de los elejibles para el directorio aun á aquellos accionistas que se hallen sin el completo de acciones que requiere el artículo, porque, revisada la lista de individuos que componen aquella sociedad, se encuentra un número considerable de elejibles por lo que respecta á la cantidad de acciones, y cuando en alguno de ellos se echaran de menos las demas aptitudes y calidades que deben concurrir en un director del Banco, ya el artículo 32 del estatuto ha proveido á este invonveniente, facultando al gobierno para poner su veto discrecional, ó disponiendo que los excluidos sean reemplazados por nueva eleccion en junta de accionistas. En manos pues del Ejecutivo está, por el sobrio y bien meditado uso que haga de esta importante prerogativa, asegurar al Banco un directorio hábil, íntegro y sinceramente patriota, que anteponiendo siempre el bien general al particular, se atraiga la confianza pública, y á este objeto insiste la H. Sala en recomendar al gobierno ponga en ejercicio esta facultad, si lo exijiesen los intereses comunes, con toda la confianza y enerjía que le dicte su celo, ya sea respecto á todos los electores en general, ó en algunos en particular, mostrándose inexorable en hacer efectivas las demás garantias del establecimiento, cuya vijilancia le está encargada por el estatuto.»

La nota relativa á la próroga de la inconversion de los billetes, decia, en lo sustancial:

«La honorable corporacion, está tan persuadida como el gobierno

(y lo ha sancionado ya por la ley de 16 de enero último), que es de necesidad *sujetar dicho estatuto á un prodijo exámen*, y *hacer en él una radical reforma*, que, precaviendo, ó al menos disminuyendo los fatales efectos que hasta aqui se han sentido, *le asegure á aquel establecimiento, para lo sucesivo, una existencia legal, de que hasta el presente carece por parte de la lejislatura de la provincia*, y afianzada en tales bases, que se concilie la confianza pública, sin cuyo apoyo será siempre vacilante su permanencia, y aun durante ésta, poco benéfico, sino positivamente pernicioso su influjo respecto á los intereses bien entendidos del país. Pero reservándose la Sala contraerse mas detenidamente á obra de tanta gravedad y trascendencia, en mejor y quizá no distante ocasion, y decidida á no hacer por ahora innovacion alguna parcial, que podria ser aventurada, ha acordado contestar á V. E. que, entre tanto se expida dicha ley de reforma, ó alguna otra medida que tenga á bien adoptar esta lejislatura con respecto al Banco, continúe como hasta aqui relevado de la obligacion de cambiar sus notas por metálico, con prevencion á su directorio, pero bajo especial responsabilidad, que no podrán emitirse mas billetes que los que habia en circulacion, segun el balance de 1° de setiembre de 1827, y demas cantidades para que ha sido posteriormente autorizado por disposicion de la lejislatura» (1)

Era esto sancionar indirectamente la proróga indefinida de la inconversion.

De esa manera, quedaba siempre suspendida sobre el Banco la espada de la lejislatura, y establecido su derecho á imponerle en cualquier momento una nueva organizacion. Entre tanto, se adoptaban algunas medidas administrativas que despojaban al Banco de ciertas ventajas, aunque respondiesen al mejor servicio público. Nos hemos referido en su oportunidad (2) al decreto del presidente Rivadavia, de 20 de mayo de 1826, que abolió la Tesoreria General, creada por acto oficial de 28 de agosto de 1821, refundiendo sus funciones en el Banco Nacional. La experiencia, en concepto del gobierno de Dorrego, habia hecho notar la inconveniencia de ese arreglo, y la necesidad de separar la Tesoreria del Banco, en donde se habia colocado *por via de ensayo*. El asunto se habia llevado en consulta á la Sala de Representantes, con motivo de las repetidas observaciones de la contaduria general, y el gobierno, que conocia ya las opiniones de la

(1) Sesion de la lejislatura del 14 de agosto de 1828.
(2) Vease el cap. XXXI.

comision de hacienda de la cámara, creyó que debia anticiparse á la resolucion definitiva, disponiendo, como dispuso, en 9 de junio de 1828, que, mientras se adoptaba esa resolucion, exijida por la mas exacta regularidad en la administracion de los fondos del Estado, se depositase en la colecturia general las cantidades que debian ponerse en el Banco Nacional. No tardó el gobierno en volver sobre este asunto, expidiendo, con fecha 18 de agosto del mismo año, un decreto por el cual se restablecia la Tesoreria general, de conformidad con el acuerdo de 9 de junio, y en vista de los graves inconvenientes que habia tenido en la práctica la supresion de esa oficina.

Separada la Tesoreria general del Banco Nacional, el gobierno debia continuar, sin embargo, acudiendo á ese establecimiento en sus necesidades, si bien preocupándose ante todo de llenar las formas y de recabar la autorizacion necesaria de la lejislatura, no bien dispuesta, por otra parte, á concederla, como lo demostrarán los debates de que vamos á tomar nota, en el deseo de reflejar en esta obra el espíritu de las asambleas lejislativas que mas especialmente se preocuparon de la suerte del Banco Nacional, desde su oríjen hasta su disolucion.

XLVIII

Nuevo empréstito—Los descuentos particulares—Un proyecto á cuenta—Sorpresa general—Angustias del Tesoro—Dignidad en la miseria—Los depósitos del Banco—Su inviolabilidad—Un plazo de veinte y cuatro horas—Un arranque de enerjia—Proyecto conciliador—Defensa de los derechos del Banco—Dardos contra el directorio—Respeto á la propiedad—Susceptibilidad del bolsillo—Un ser moral y politico—Sancion del proyecto—Detalles característicos.

En la sesion celebrada por la junta de representantes de la provincia, el 1º de agosto de 1828, se dió cuenta de un mensaje del poder ejecutivo acompañando un proyecto de ley concebido así: «Hasta dos meses despues de la paz, el Banco continuará haciendo al gobierno un empréstito, en los mismos términos y con las mismas condiciones acordadas por la ley de abril del presente año.»

Ese proyecto pasó á la comision de hacienda, la que solicitó, para mejor dictaminar, se recabara del gobierno un estado de la suma á que ascendian los descuentos particulares. Así lo resolvió la Sala, pasándose la nota correspondiente. El gobierno contestó que el Banco entretenia en descuentos particulares 2.199.569 pesos 4 1/2 reales. Al darse cuenta de ese informe (1), el ministro de hacienda, que se hallaba presente, pidió la lectura de un nuevo proyecto, calculado para proveerse inmediatamente de recursos y salvar los conflictos en que se hallaba el gobierno, por haberse rehusado el Banco á auxiliarlo con las sumas indispensables. El empréstito de dos millones autorizado por la léy de 9 de abril, y servido por el Banco, estaba agotado: con él se habian abonado los gastos ordinarios y extraordinarios de cinco meses; pero habian sobrevenido obligaciones imprevistas: habia vencimientos fatales que cubrir; y el ministro pedia que su proyecto fuese considerado sobre tablas, sin perjuicio de examinarse con mas calma y madurez el que habia presentado cuatro dias antes.

Algunos diputados consideraron que el proyecto era una sorpresa; que no debia tomarse una medida bajo apremio semejante; que debia

(1) Sesion del 4 de agosto

esperarse la aprobacion del primer proyecto. «Yo estaré, decia el señor Viamont, por el principio de que al gobierno se le auxilie para cubrir todas sus necesidades; pero quiero meditar sobre los recursos que se le hayan de dar, y quiero que el medio que se elija sea el menos gravoso. Para mi es una calamidad muy grave el adoptar la emision; pero estaré por ella cuando sepa que absolutamente no hay otro recurso que tomar.» El orador volvia á cada paso sobre la primera calificacion dada al proyecto. «La lejislatura, decia, habilitó al gobierno con dos millones de pesos por seis meses hasta setiembre: ¿cómo, pues, se llamará el proyecto presentado hoy pidiendo 400.000 pesos, y que su discusion sea sobre tablas? Sorpresa.»

«He estrañado mucho, contestó el ministro de hacienda, que el señor diputado haya creido que este acto sea una sorpresa por parte del gobierno, cuando vivimos en un tiempo de sorpresas. El gobierno tambien ha sido sorprendido cuando en dias atras se ha visto en la necesidad de enviar una diputacion al Brasil, que habrá costado setenta mil pesos; ha sido sorprendido con veinte mil pesos metálicos que han sido librados por el comandante Fournier; ha sido sorprendido por compras que ha tenido que hacer de paños para el ejército por valor de cincuenta mil pesos; ha sido sorprendido de otros pedidos de efectos para el ejército que costarán de setenta á ochenta mil pesos, Por consiguiente, no deberia estrañarse que él tambien viniese á sorprender á la Sala.»

Con cierta ironía, el ministro trazaba en esas palabras el cuadro de la situacion complicada y azarosa que se veia obligado á afrontar. Todo en ella era oscuro é imprevisto; y á pesar de eso se empeñaba el gobierno en rodear sus actos con el prestijio de la opinion y con las formas y solemnidades de la ley. Las sorpresas, de que se hablaba, no eran sino los sacrificios demandados, en una época extraordinaria, á un Estado tan escaso de recursos como rico de virtudes, entre las cuales descollaban la integridad y la abnegacion.

Algunos diputados, deseosos de acudir cuanto antes en auxilio del gobierno, indicaron que el Banco podia hacerlo disponiendo momentáneamente de los depósitos. «Los propietarios de los fondos que están depositados, decia el señor Riglos, saben que el directorio está autorizado para usar momentánea y discrecionalmente de parte de los depósitos, y tengo motivos para creer que el Banco goza de muy buena reputacion en el comercio, y los comerciantes, aunque lo supiesen, no sacarian de allí sus capitales. Solo cuando viesen que se barria su caja ó depósitos hechos en el Banco, ocurririan á ese terrible medio».

En ningun caso, replicaba el señor Zúñiga; por ninguna causa, la

mas urjente que pueda imajinarse, opinaré que se toque ni por una hora los depósitos de los particulares que están en el Banco por resolucion emanada de la legislatura ... Esto seria mucho mas ominoso al crédito de la representacion provincial que una emision, á pesar de que pocos me aventajarán en la idea tan triste que tengo formada, de semejantes operaciones, porque, al fin, una emision seria un gravámen que se echaria al público; pero el uso de esos depósitos, si no lo es, *se acerca mucho á un robo*».

La discusion se prolongaba asi, sin que las opiniones pudieran uniformarse. Puesto á votacion si estaba suficientemente discutido el punto, la Sala se habia pronunciado por la negativa. En este estado, se hizo mocion para suspender la discusion, hasta el dia siguiente. «Mañana hay algunos vencimientos de letras, dijo el ministro de hacienda; y sea dicho para honor de los habitantes de este pueblo, que á cada paso acreditan mas patriotismo y una gran confianza en el gobierno, á que él está reconocido; no es éste el primer dia en que el gobierno se encuentra sin fondos para pagar vencimientos, y fácilmente los particulares han convenido, unos, en renovar sus letras, otros en volver otro dia; y no es de esperar que haya ningun imprudente que quiera poner en conflicto al gobierno. Y asi, el ministro confia en que no se corre ese peligro.»

Era una forma indirecta de notificacion. Suspendida la sesion, el debate continuó en los dias siguientes. Algunos diputados no encontraban regular que el gobierno solicitase autorizacion de la lejislatura para obtener un préstamo del Banco bajo la base de una nueva emision, antes de saber si el directorio ó los accionistas consentirian en esas operaciones: «Seria altamente degradante á la Sala y al gobierno, decia el señor Aguirre, que la emision se autorice y que el empréstito no se realizase». El ministro tuvo entonces un arranque de enerjía. «Si tal cosa hiciesen los accionistas del Banco, dijo, seria cosa que no se les podria tolerar, porque el ir á ellos á que hagan tal empréstito, es hacerles un beneficio real; porque se hace solo para no introducir una confusion en las monedas; pues que, si el gobierno quisiera emitir billetes propios, ellos valdrian mas que los del Banco». En concepto del señor Viamont, la Sala podia mandar al Banco emitir mas billetes, como podria mandarlo clausurar, consultando los intereses de la provincia y del país.

El señor Anchorena, don Nicolás, presentó un nuevo proyecto para conciliar las opiniones divididas. Nadie podia dudar de la necesidad de dotar al gobierno de los auxilios reclamados. Tampoco era dudoso que el Banco fuese el único que pudiese suministrarlos. La obligacion

del Banco era tambien indiscutible. «El Banco, decia, escasamente presta las hojas de papel; porque desde que el papel del Banco es papel moneda y sus notas no son pagables á la vista, desde ese momento, el Banco no hace mas que prestar lo que es del público, facilitando por medio de sus billetes el crédito del país ....» El orador rechazaba el arbitrio de la emision, que reputaba alarmante y ominoso. Siempre que se le pudiera dar recursos al gobierno dentro de la emision circulante, la Sala se mostraria consecuente con sus principios, y el gobierno recibiria mas de lo que pedia, pues se evitaria la mayor depreciacion de la moneda, que corresponde casi siempre á una nueva emision.

El proyecto del señor Anchorena, adoptado por la legislatura despues de nuevo y prolongado debate, establecia que, interin la lejislatura acordaba recursos para atender á los gastos del gobierno, el Banco supliria á éste hasta la cantidad de 400.000 pesos, que se sacarian de la suma entretenida en descuentos particulares, recojiendo 200.000 pesos cada mes, en los dos primeros que corriesen desde la fecha de la ley. Si las circunstancias obligasen al gobierno á exijir esas sumas antes del término designado, lo que sin duda se tenia por seguro, el Banco podria emitirla con cargo de recojerla dentro de ese mismo plazo. El gobierno abonaria el interés de medio por ciento mensual.

Ese proyecto no pasó, como hemos dicho, sin una seria resistencia. El señor Aguirre insistia en que no bastaba la voluntad del soberano para disponer de los fondos del Banco, siendo indispensable contar igualmente con la de los accionistas. Segun el señor Lagos, la subordinacion en que estaba el Banco, respecto del gobierno, no importaba un completo abandono de la administracion de su propiedad. «Jamás ha podido entenderse esto por nadie, agregaba, y mucho menos en un país en donde se ha declarado, por ley fundamental, que las propiedades son inviolables. La ley que mandase al Banco hacer una emision, seria absurda, porque la ley no tiene el poder de dar valor á una cosa que carece de él. Seria una injusticia, porque obligaria á la sociedad á tomar medidas ruinosas para su propiedad. El crédito del Banco depende de la confianza que tiene el público en la regularidad de sus operaciones, y ¿qué confianza puede tener, si sabe que el Banco emite sus notas, obligado por la ley? Qué regularidad y qué libertad caben cuando se emplea la violencia?»

El señor Anchorena, don Nicolás, volvia á la carga con nuevas fuerzas. «Señor, decia, un Banco que sin autorizacion de ningun cuerpo legislativo ha facilitado sumas injentes, solo á la indicacion, ó á la vista de un decreto administrativo, podrá hacer tales repulsas? No señor, seria contradecirse; seria formarse un proceso.» Suponiendo una negativa de parte del Banco, añadia: «Entonces, el gobierno debe decir lo que ha debido decir mucho tiempo ha: pues, señor, yo he hecho muy mal; esta es la casa de moneda que tiene el país: triste legado de una administracion que lo dejó en tal situacion! Pues, señor, yo me haré cargo de la casa de moneda, y la pondré á cargo de quien deba estar.» (1)

La propiedad, decia el señor Zuñiga, es para mí la institucion gefe de nuestro Estado. Soy de opinion que debe dársele en todo caso la preferencia, porque, si bien son muy apreciables los demás derechos que por nuestras instituciones disfrutamos en sociedad, la experiencia me ha hecho ver que los hombres toleran que de cuando en cuando se les cercene el goce de esos otros derechos. Es muy precioso el de la seguridad individual, pero yo lo he visto suspendido en mi país; yo he visto numerosos ejemplares de deportacion y de ataques á ese principio de la seguridad.... Pero el de la propiedad, yo creo que es de una naturaleza tal, que en ningun caso debe atentarse contra él; porque esos mismos hombres que sufren; que transijen con el gobierno sobre los otros derechos, pierden el tino, y llevan su irritacion hasta el último grado, toda vez que ven que puede quitárseles lo que es suyo. Hago esta esplicacion para demostrar lo poseido que estoy de ese gran principio del respeto á la propiedad, *especialmente en los estados republicanos.*»

El orador encontraba que el directorio del Banco habia procedido bien al negarse á emitir 400.000 pesos á instancias del gobierno, á pesar de manifestársele la urjencia y la necesidad que tenia de esos fondos, y agregaba: «Si esta firmeza hubiese tenido en tiempo oportuno; si se hubiese dejado de condescendencias, á buen seguro que hubiésemos llegado á este extremo.» A pesar de todo, arribaba el señor Zúniga á la conclusion de que el Banco podia ser obligado por la ley al préstamo de que se trataba, sin que se atacase por eso el derecho de propiedad.

El diputado Anchorena, don Tomás, iba más allá en su prevencion contra el Banco, que no era para él más que un fantasma. Los accionistas solo tenian el nombre de tales: la llamada sociedad no presentaba el capital real y efectivo con que debia responder al público. La provincia no podia ser responsable de los errores y de los vicios de una mala administracion. En suma: el Banco nada prestaba; ni valor real, ni crédito, ni el papel, ni la tinta, ni el costo de la fabricacion.

(1) Es lo que hizo el gobierno del dictador Rosas en 1836.

El señor Vidal (don Mateo) desarrollaba una nueva teoria. «Qué es el Banco? decia. No es otra cosa que un ser moral y político.. . Y ¿cuál es la obligacion de todo individuo ó establecimiento constituido dentro del Estado, y que forma parte de la sociedad? Ello, sin disputa, es contribuir con todas aquellas cargas que la sociedad exije, y así es que el derecho de propiedad padece sus restricciones lo mismo que el derecho de libertad.» El estado podia hacer con el Banco lo que haria en una época de escasez y de hambre con los graneros repletos de trigo que guardase alguno acechando la ocasion de venderlo á un precio exorbitante.

El proyecto del señor Anchorena, como lo hemos anticipado, quedó al fin convertido en ley, sin modificacion alguna, el 9 de agosto. Habia absorbido cuatro sesiones consecutivas el debate de una proposicion que tenia por objeto facilitar al gobierno 400.000 pesos en papel moneda ó moneda papel, en aquella época en que una onza de oro valia próximamente 50 pesos, lo que importaba una depreciacion de tres cientos por ciento en el medio circulante. Bastan esos detalles para caracterizar una época.

XLIX

Entre dos abismos — Táctica ministerial — Expedientes financieros — Emisiones y tierras públicas—Un legado precioso ó una herencia abrumadora—La callejuela del Banco—Las provincias en la defensa comun—Los beneficios del Banco Nacional — El pabellon del honor—La opinion pública—Los periodistas de todos los tiempos—Teoria de don Nicolás Anchorena—Un proyecto supletorio.

Los proyectos que el gobierno de Dorrego continuó sometiendo á la Sala de Representantes, una vez aceptado el expediente de las emisiones de papel moneda para remediar las necesidades ordinarias y extraordinarias de la administracion, siguieron tambien provocando debates interminables, en los cuales se agitaban y removian todos los problemas económicos y políticos de la época. Todo se decia; nada se ocultaba. El espíritu de los oradores se dilataba á sus anchas en una atmósfera propicia; y cada uno podia repetir aquella oracion de Tácito que la *Gaceta de Buenos Aires* inscribia antes al frente de sus columnas: *Rara temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias, dicere licet.* Así, frecuentemente, aparece la libertad en la historia humana, balanceándose entre dos abismos. Cuántas veces, imaginándonos que es una conquista definitiva, abusamos de ella, empujándola al linde fatal en que ha de desaparecer!

La táctica desplegada anteriormente por el ministro de hacienda, para obtener de la Sala recursos inmediatos, se reprodujo en sesiones sucesivas. Cuando la discusion alargábase á tal punto que el gobierno no podia ya marchar en medio de los conflictos que lo cercaban, se introducia otro proyecto destinado á salvar el apremio inmediato, y se pedia que fuese tratado sobre tablas, suspendiéndose, entre tanto, la órden del dia. Aunque no sin algunas dificultades, la mocion prévia pasaba, contentándose los oradores con reservar sus armas para la causa principal.

La comision de hacienda se expidió el 28 de agosto en el proyecto que el gobierno remitió el 1º del mismo mes, para que el Banco continuase haciéndole un empréstito en los mismos términos y condiciones fijadas por la ley de 9 de abril; es decir, para que siguiese

emitiendo y poniendo á su disposicion la suma de trescientos mil pesos mensuales.

El proyecto del ejecutivo constaba de un solo artículo. La comision presentó en sustitucion uno compuesto de veinte y dos artículos. El Banco entregaria al gobierno, desde 1º de setiembre, 300.000 pesos mensuales, *hasta completar la cantidad de dos millones*. Pero si se hiciese la paz, aunque no se hubiese integrado la cantidad total, la entrega se suspenderia dos meses despues de publicado aquel acontecimiento. El Banco emitiria provisionalmente los 300.000 pesos mensuales, con cargo de recojerlos, usando de los recursos siguientes: 1º De 1/2 por ciento mensual con que se recargaba, al efecto, el descuento de los particulares; 2º Con el de la venta de las propiedades urbanas y sub-urbanas de la provincia, que no fuesen necesarias para el servicio público; 3º Con el de las tierras de agricultura y pastoreo, situadas al norte del Rio Salado. La junta de administracion del Crédito público, asociada del ministro de hacienda, haria practicar la venta, en pública subasta, de las propiedades, bajo la inmediata dependencia y proteccion de la lejislatura, *con entera independenica de toda otra autoridad*. La base para la venta de propiedades y tierras seria la de la tasacion. Las tierras de pastoreo no se venderian por menos precio que el de *tres mil pesos la legua cuadrada*, fijado por la ley. La junta dispondria que se entregasen en el Banco los importes de los remates al contado, y le pasaria los testimonios de las escrituras de venta hechas á plazo, para su recaudacion.

En discusion ese proyecto, el ministro de hacienda lo calificó de perjudicial y destructor del crédito del país. Se felicitaba del bloqueo, porque éste habia obstado á que esa proposicion trascendiese al exterior, y pedia que fuese inmediatamente rechazado. Por otra parte, proponia en nombre del gobierno una adicion á su proyecto, que consistia en declarar garantidas por la Provincia de Buenos Aires las emisiones del Banco Nacional. Esa disposicion formaba parte de uno de los proyectos del gobierno, de 7 de setiembre de 1827. La comision de hacienda lo habia adoptado tambien; y el diputado Lagos, en la sesion del 9 de agosto, la habia reproducido bajo una nueva forma.

El ministro se referia á las tentativas infructuosas que habia hecho para tomar dinero á interés, y establecia la imposibilidad de obtenerlo. No habia grandes caudales en el país, y los que poseian pequeños capitales, los retenian con la esperanza de la paz. Habia tenido que resolverse por la simple emision, y perseveraba en esa idea. Creia que el proyecto de la comision destrozaba en absoluto el sistema de

hacienda que tenia la provincia. «El sistema actual, decia, es *uno de los legados mas preciosos* que nos han podido hacer las administraciones pasadas». La idea de amortizar los billetes de Banco importaba desnaturalizarlos. «Los billetes nunca deben ser amortizados, agregaba, sino pagados por el gobierno; porque la amortizacion en donde debe estar es en el crédito público; allí debe contraerse toda la fuerza amortizante, y no volver al sistema antiguo de frangollar las rentas y confundirlas».

«Las circunstancias verdaderamente difíciles, espinosas y aflijentes, que rodean al país y al ministerio, decia el señor Vidal, (don Pedro Pablo) no habrán sin duda permitido presentar un proyecto que aquiete y afiance mas la confianza pública, y al mismo tiempo facilite al gobierno recursos mas sólidos». En su concepto, el gobierno pedia á la Sala lo que ésta no podia otorgar: una concesion indefinida. Los parlamentos jamás debian votar cantidades indeterminadas. Se pedian 300.000 pesos hasta dos meses despues de hacer la paz; ¿y si esta no se hacia en veinte años?

Tampoco consideraba justo que la Provincia de Buenos Aires, despues de haber hecho los mayores sacrificios, se expusiese á verse envuelta en la mas espantosa ruina, mientras las demás no concurrian sino con su voto á las necesidades de la guerra. Esta no debia gravitar por mas tiempo exclusivamente sobre Buenos Aires. Las demás provincias debian despertar de su letargo, y compartir sus sacrificios, contribuyendo con sus contingentes al sostenimiento de la guerra.

Examinando luego los recursos con que contaba el ministro para reembolsar al Banco, el diputado Vidal los reputaba ilusorios. La aduana de Buenos Aires no habia producido nunca mas de tres millones cuatrocientos mil pesos. (1) La contribucion directa apenas excedia de cien mil pesos; el papel sellado y las patentes daban mas ó menos lo mismo. Esas rentas estaban ya gravadas por obligaciones extraordinarias y el saldo no alcanzaba á cubrir ni los gastos ordinarios de la Provincia.

El orador se revelaba contra la apologia que habia hecho el ministro del sistema financiero de las administraciones pasadas. El legado que se reputaba precioso era para él una herencia abrumadora y funesta. Esas administraciones no habian hecho sino consumir en pocos años, anticipadamente, lo que en mucho tiempo seria dificil recuperar. Si

(1) Eran, en efectivo, 1.360.000 pesos, al cambio de 250 por ciento. La onza se cotizaba entonces á 40 pesos papel.

aquel sistema consistia en las rentas de Aduana, debia recordarse que él estaba establecido desde 1814. En cambio, las administraciones precedentes habian gravado á la provincia con el peso enorme de quince millones de pesos, contrayendo empréstitos ruinosos, sin crear rentas fijas. Emprendieron la guerra sin buscar recursos para ella. La razon y el buen sentido se resistian á admitir que hubiese habido hombres capaces de suponer que con las rentas ordinarias cubririan los gastos extraordinarios de la guerra.

«Es sabida la callejuela que en semejantes casos se tomaba, decia; el ministerio se trasladaba al Banco; tenia el directorio á su favor: le pedia el dinero que necesitaba; y entre gallos y media noche se le concedia. Entonces no hacia resistencia; ahora la hace, y la Junta tiene que entrar en continua lucha con el Banco, y lo que es mas, con los particulares; porque no puede hacerse emision alguna sin que se den garantias sólidas, sin atacar la propiedad de los ciudadanos, *porque toda emision disminuye el valor real de los billetes* que tienen los ciudadanos.... Valiera mas establecer una contribucion moderada, ó un derecho, ya de guerra, ya de subsidio, ya de amortizacion. Las provincias, señores, cuando mandan sus frutos á ésta, no dejan de percibir sus derechos moderados, aún de los frutos que de ellas se recojan. ¿Y porqué Buenos Aires no ha de imponer una moderada contribucion á todos los frutos que salgan de aquí? ... Los caldos deberian ser objeto de una contribucion extraordinaria; los aguardientes, los vinos; que en todos los países civilizados, como objetos de dificil exportacion, y cuyo consumo no conviene fomentar, se castigan con derechos grandes. En los países liberales no se toma una botella de vino sin pagar un duro, y el duro alli equivale á cuatro de aqui.... Atacar la propiedad es emitir; imponer contribuciones y derechos con moderacion. no es atacar los principios.»

El ministro de hacienda tomó la defensa de las provincias. No era cierto que éstas solo hubieran contribuido á la defensa comun con un voto estéril. «Despues de la guerra civil, decia, las provincias del interior han concurrido con gente, que es lo único que tienen. Asi lo han hecho las provincias de Córdoba, Corrientes, Mendoza y Santa-Fé, y últimamente la Banda Oriental, de la que el señor diputado que habló tendrá el orgullo de ser hijo, está toda sobre las armas. Ellas han dado todo lo que tenian que dar; han dado el pecho de sus hijos. Tambien han dado algunas de las provincias el voto, garantiendo la deuda nacional de cinco millones de fondos públicos, y por la que se está contrayendo actualmente. Sobre la garantia de la Banda Oriental emitió el gobierno nacional tres millones de pesos, y el gobierno no cree que esa provincia sea tan ingrata que desconozca una deuda nacional tan sagrada» (1)

Trataba luego el ministro de afirmar el juicio que habia anticipado respecto al sistema financiero heredado de las administraciones pasadas. «Es preciso, dijo, hacer justicia á quien la tenga. El establecimiento del crédito público ha sido una fuente de bienes para el país: él ha puesto en circulacion capitales efectivos y ha atraido una porcion de capitales extranjeros que han quedado en el país prestándole un gran servicio y aumentando su riqueza. El establecimiento del Banco Nacional ha enseñado á este país lo que es el crédito; ha puesto en accion el crédito de todos los particulares; ha multiplicado la accion productiva del capital, porque una letra que se descuenta dá ganancia al que la dá, al que la toma y al que la descuenta; y al tiempo de hacer estos tres servicios particulares; rinde un beneficio al público, que no tiene un capital muerto.... Es verdad que ha habido grandes abusos, pero, ¿de qué no se abusa? La salud es la mas preciosa cosa que tenemos, y todos los dias abusamos de ella.»

Seguia el ministro desarrollando su teoria. El bien que principalmente se debia al sistema de hacienda consistia en haber centralizado todos los intereses y forzado á todos á seguir el pabellon del crédito, *que era el pabellon del honor*. Era esa una gran conquista, en un país donde todos los elementos estaban dispersos y anarquizados. El dia en que se hiciese la paz, bajo la misma base del sistema adoptado, podria realizarse una combinacion feliz que probaria su eficacia: ella consistiria en realizar un empréstito *para retirar ocho millones de papel moneda de la circulacion*, lo que transformaria la situacion monetaria y económica del país.

Como se hubiese dicho tambien que la opinion pública se habia pronunciado contra el proyecto de la comision, el señor Anchorena, (don Nicolás), se expresó en éstos términos:—«Señor, en esto de la opinion pública hay muchas opiniones, porque yo oigo á unos que dicen están

(1) Contestando el señor Vidal (don Pedro Pablo) en otra sesion, á esta parte del discurso del ministro de hacienda, decia: «En mi opinion privada, tanta autoridad tenia el presidente de la República para hacer esta imposicion, como la que yo tendria para hacerla sobre los desiertos de la Siberia, sobre los arenales del Asia, ó sobre el estrecho del Sud. No tuvo él de la junta de la provincia de Montevideo semejante autorizacion; luego esta garantia es nula, y no se puede contar con ella. Pero hay mas: si el señor presidente (Rivadavia) hubiese tenido un conocimiento verdadero del estado de las propiedades públicas de la Banda Oriental, habria conocido que era ilusoria la garantia; no hay tales propiedades públicas desde que el gobierno se disolvió: allí todo ha sido dado, enagenado y vendido. El gobierno de los españoles, el gobierno patrio y el gobierno imperial, no se han ocupado de otra cosa que de enajenar, como está en el órden que lo hicieran para hacerse de recursos....»

por esto, y á otros oigo decir que están por lo contrario. Señor, que los periodistas se hayan esplicado de éste ó del otro modo; todos sabemos ya del modo que se explican, y que son mandados unos, ó son sostenidos por el ministerio, ó aspiran á que el ministerio los proteja, y en fin, cada uno se esplica segun le parece. Esto no es preciso probarlo, porque todos sabemos que ésta es la táctica de los periodistas: unos atacan todas las operaciones del ministerio; y otros las aprueban; solo la lejislatura es la que no lisonjean, porque ésta no tiene caja á su disposicion, ni empleos que dar ni que quitar.» Cuántas veces hemos oido el mismo juicio, mas ó menos mezclado de verdad ó de pasion. La naturaleza humana ha variado poco. Los ministros, los diputados y los periodistas, se parecen en todos los tiempos.

Seguia luego el señor Anchorena examinando el proyecto de la comision y el del gobierno, y abundando en consideraciones sobre la situacion de la provincia. «Es preciso que recordemos ahora, decia, la decadencia que hace un año llevaba nuestro papel moneda; si vuelve á tomar ese descenso, somos perdidos: los subsidios que hagamos al gobierno sobre el papel del Banco, nada importarán: no podrá hacerse la guerra; no tendrá soldados, ni empleados civiles que le sirvan; y se disolverá el órden social.» En la seguridad de que la cuestion ocuparia varias sesiones de la cámara y de que se presentarian todavia otros proyectos sobre la materia, el orador concluia su discurso proponiendo, en auxilio del ministro, un proyecto supletorio para remediar las necesidades del dia, y dejar allanado el camino de la discusion ulterior.

Se hicieron oir algunas protestas, pero el proyecto pasó en la misma sesion (1). El Banco debia emitir provisionalmente la cantidad de 300.000 pesos, poniéndola á disposicion del gobierno. La Sala estableceria las garantias necesarias é incluiria esa suma en el proyecto de que debia continuar ocupándose. Satisfecha esa necesidad imperiosa, la junta de representantes, en efecto, siguió ajitando las arduas cuestiones relacionadas con el proyecto de recursos.

(1) Sesion del 6 de setiembre de 1828.

L

El programa de Dorrego—La Sala de Buenos Aires y el Senado de Augusto—Cuatro proyectos por uno—Sus fundamentos—El Banco Nacional, principal motor de la riqueza—Prediccion alarmante—Coraje civil y coraje militar—Desgracia, temeridad y delirio—Nuevo proyecto del gobierno—Cambio favorable—La paz con el Brasil—Extremos viciosos—Sancion del último proyecto gubernativo—Clausura de las emisiones—Estado del Banco.

El debate tomó nuevo impulso despues de la concesion hecha á las necesidades del momento. Los representantes tenian la conviccion de que llenaban su deber y defendian del mejor modo los intereses públicos confiados á su guarda. El mismo espíritu dominaba en todos los poderes de la provincia, y pocas veces se demostró mayor respeto por la independencia con que cada uno concurria á llenar sus funciones respectivas. Al tomar posesion de su puesto, el gobernador Dorrego habia dicho ante la lejislatura, con tanta sencillez como nobleza: «Señores representantes: para separarme del puesto de que me habeis encargado, no solo será suficiente la menor indicacion de vuestros deseos, sino que, idólatra de la opinion pública, sino soy bastante feliz para obtenerla, no aumentaré mi desgracia empleando ni la fuerza para repelerla, ni la tenacidad ni la intriga para adormecerla. Resignaré gustoso un destino que no puede halagar al que se precia de recto, desde que el verdadero concepto público no segunde sus procedimientos. Nada mas se puede exijir de mí: el resto es solo del resorte de la fortuna y de los mismos sucesos.... La época es terrible; la senda está sembrada de espinas; no es, pues, posible allanarla, sin que cada cual concurra con el contingente de conocimientos y recursos contenidos en la esfera de su poder.» Y el presidente de la Junta, al prometerle, á su nombre, una cooperacion eficaz, habia agregado, á manera de aclaracion, estas bellas y elocuentes palabras: «Ella no ofrecerá á V. E. ciertamente el servil tributo que ofreció el Senado á Augusto, declarándole superior á las leyes y autorizado á obrar sin mas regla que su voluntad y arbítrio; ni el generoso carácter de V. E. admitiria jamás tan funesto presente» (1).

(1) Sesion del 13 de agosto de 1827. Era presidente de la Junta de representantes el señor Victorio Garcia de Zúñiga.

La Junta amoldaba su conducta á esos principios, y sometia los proyectos del poder ejecutivo á un exámen severo, aunque las circunstancias aflictivas del tesoro provincial, que no daban base para ningun plan financiero, la obligasen á ceder al fin despues de largas divagaciones con las que habia salvado la integridad y pureza de sus intenciones y propósitos.

Cuatro proyectos fueron presentados sucesivamente en el curso de la discusion, abierta con motivo del proyecto orijinario del gobierno que autorizaba la emision de trescientos mil pesos mensuales hasta dos meses despues de la paz: proyecto que habia motivado ya otro de la comision de hacienda á que nos hemos referido. Esas nuevas combinaciones fueron extensamente fundadas por sus autores, los diputados Garcia Valdez, Vidal (don Pedro Pablo), Lagos y Alzaga. Todos estaban de acuerdo en la base esencial de que habian partido el gobierno y la comision; esto es, en que el Banco emitiria y pondria á disposicion de aquel la cantidad de trescientos mil pesos mensuales. Segun el proyecto del gobierno, como se ha visto, esa emision se suspenderia, llenada la condicion de la paz, ó dos meses despues, lo que quiere decir que no tenia un término definido. El de la comision limitaba la emision total á dos millones de pesos. Los demas diputados, á excepcion del señor Vidal, adoptaban ese límite.

El proyecto del señor Garcia Valdes, aumentaba el interés del descuento al uno por ciento, y destinaba la mitad de ese interés á la amortizacion de los dos millones de la emision autorizada y á la del resto de la deuda contraida por el gobierno.

El señor Vidal proponia una emision de 300.000 pesos mensuales por cuatro meses, destinada exclusivamente á los gastos de la guerra. Esa emision seria recojida con los recursos siguientes: 1° Medio por ciento mensual con que se gravaria el descuento; 2° Cuatro por ciento con que se recargarian todos los efectos secos que se *importasen* por la aduana de la Provincia, tanto del interior como de ultramar; 3° Tres por ciento que se impondria á todos los artículos y efectos que se *exportasen* con destino á las demás provincias; 4° Un impuesto sobre los vinos y aguardientes que se introdujesen, ya de las provincias, ya de ultramar. El impuesto seria de tres pesos barril en los vinos y de cinco en los aguardientes importados, y de seis y ocho pesos respectivamente en los que se introdujesen de extranjeria; 5° Un impuesto de dos reales por arroba sobre los tabacos, de hoja, ó pulverizado, de las provincias y el duplo viniendo de afuera; 6° Un impuesto sobre los azúcares y yerba mate; de un peso, siendo importados de reino extrangero, y de la mitad, procediendo de alguna de las provincias.

El señor Lagos, volvia á consignar en su proyecto el reconocimiento por parte de la provincia de Buenos Aires de la deuda de la República con el Banco Nacional, deuda que seria garantizada con las rentas ordinarias y extraordinarias, tierras y demás propiedades públicas, que pudiera poseer en lo sucesivo.

El señor Alzaga proponia se practicara una liquidacion general de la deuda del gobierno con el Banco, y que, llenada esa formalidad, y aprobado el balance respectivo, se pagara al Banco, por el Gobierno, un interés anual de 3 por ciento, en lugar del 6 que estaba obligado á satisfacer. La parte del dividendo perteneciente al gobierno, en su calidad de accionista, seria aplicada principalmente al pago de aquel interés, que nunca podria acumularse al capital ni producir nuevos intereses. El Banco descontaria las letras al 3/4 en vez del 1[2 por ciento establecido. El producto de ese aumento no figuraria en el dividendo de los accionistas, y haria parte de un fondo de amortizacion que comprenderia además estos recursos: 1° El producto del papel sellado y patentes; 2° El derecho de pregoneria, que se extenderia á las subastas, sin excepcion alguna. Cada año se amortizaria una parte de la deuda del gobierno, igual al producto líquido de sus diferentes asignaciones. Esos fondos serian aumentados á la ratificacion de la paz con un décimo que deberia extraerse del líquido producto de los derechos de aduana, y de otro décimo sobre toda clase de nuevas contribuciones que se creasen. Si fuesen abolidas ó reducidas algunas de las contribuciones destinadas al fondo de amortizacion, serian inmediatamente reemplazadas por otras. No podria aumentarse la deuda con la creacion de nuevas emisiones, sin aumentar al mismo tiempo, y proporcionalmente, aquel fondo. La extincion de los billetes se anunciaria al público y se practicaria con las mayores formalidades. *Cuando la amortizacion anual y progresiva de la deuda elevase el papel á la par, cesaria la amortizacion directa*, continuando sin embargo, la asignacion, para ser invertida en fondos públicos, cuyas rentas, al giro de interés compuesto, servirian para acelerar la amortizacion final de la deuda del gobierno con el Banco.

El autor de este último proyecto consideraba que por él se resolverian las cuestiones intrincadas que más de una vez habian puesto en tortura á los diputados. «Sus bases principales, decia, son, 1° la liquidacion de la deuda del gobierno con el Banco; 2° la reduccion del 6 al 3 por ciento y la no acumulacion de este capital para que no pueda producir nuevo interés; 3° la formacion de un fondo de amortizacion real y efectivo, y que su accion sea siempre constante; 4° la existencia y conservacion de una institucion como la del Banco, que, habiendo

sido en la guerra como el suplemento de todas las rentas, en la paz debe ser en concepto del que habla, *el ornamento del Estado y el principal motor de su riqueza*».

El señor Vidal, por su parte, en una filípica contra el ministerio, preguntaba: «¿Habrá algun señor representante que no conozca que marchamos á una espantosa bancarrota? ¿A cuánto asciende en el dia nuestra deuda? á treinta millones de pesos. El interés de éstos, ¿cuánto es? ¿no son dos millones y más de pesos? ¿No vamos ya tocando el espantoso abismo que condujo á la Francia á su revolucion, en que apenas bastaban sus rentas para pagar su deuda, y en que no contaba con recursos para sostener los gastos ordinarios?» Culpaba al ministerio de no haber presentado un plan financiero, y concluia fundando su proyecto que, asignaba al gobierno 300000 $ mensuales solo por el término de cuatro meses, en la creencia de que era más prudente votar esa asignacion dentro del año, esperando que el gobierno presentase el presupuesto para el año futuro, y el cálculo de los recursos con que debia atenderse.

No faltaban, al parecer, en la legislatura, quienes, contrarios al sostenimiento de la guerra, creyesen que el medio de apresurar su terminacion consistia en privar al gobierno de los elementos que necesitaba. «Este es un principio falso,» decia el diputado Lagos. La Sala tenia el derecho de pedir cuentas al gobierno y de trazarle una línea de conducta. «Haya un coraje civil, agregaba, como hay un coraje militar; porque tan necesario es lo uno como lo otro ...Si hay algun señor diputado que crea que no conviene al país continuar la guerra, y que debe hacerse cualquier sacrificio para hacerla cesar, debe tener el coraje necesario y la enerjia correspondiente para espresarlo y llenar el deber de su destino que es protejer el bien público, no su opinion.» El orador no reservaba la suya. «Yo creo, agregaba que esta guerra fué iniciada por la desgracia, sancionada por la temeridad, y hoy continuada por el delirio; y mis votos están reducidos á que mis temores no se realicen respecto de mi país. Por lo demás, el único bien que yo espero de ella, es que recojeremos un desengaño, que no se olvidará en las generaciones que nos sucedan».

La discusion no podia girar sobre tantos proyectos á la vez y la Sala resolvió que pasasen todos á la comision de hacienda, la que, integrada con sus autores, debia dictaminar nuevamente sobre el asunto (1). El 22 de setiembre se dió cuenta en la junta de un nuevo proyecto del gobierno, ajustado, por su concision y sobriedad, al molde de los anteriores. Era el siguiente: «*Artículo único*. Se autoriza al Banco Nacional para que pueda emitir un millon y setecientos mil pesos que facilitará al gobierno, para que, con los trescientos mil pesos puestos á su disposicion por la ley de 6 del corriente, hagan la suma de dos millones de pesos, los cuales entrarán en la deuda general y serán satisfechos segun el plan que se adopte para su pago.» Tambien ese proyecto pasó á la comision de hacienda, como otro del señor Lozano, por el cual se autorizaba al Banco para descontar letras sobre hipotecas de bienes raices, y sobre oro y plata sellados ó en pasta, ó sobre acciones del mismo Banco.

(1) Sesion del 19 de setembre.

La comision de hacienda dió su dictámen, pero no sobre el cúmulo de proyectos que se habian ido amontonando, ni inculcando siquiera en el proyecto con que se propuso sustituir antes el del ejecutivo, sino adoptando, con ciertas modificaciones, el último que habia presentado á la Sala el gobierno. Se habia convenido en aplazar, ó en dejar sin efecto, todas aquellas trabajosas combinaciones, demasiado complicadas para la época, y en proveerlo sencillamente de recursos por el procedimiento mas fácil.

Esa actitud de la comision y el nuevo espíritu que animaba á la Sala en esos momentos, tenia su esplicacion en el grande acontecimiento de la paz internacional, que era ya un hecho definitivo, aunque no se hubiesen llenado las últimas fórmulas oficiales. La convencion preliminar se firmó en la corte de Rio Janeiro el 27 de agosto de 1828, y la aprobacion de los gobiernos, como el canje de las ratificaciones respectivas, era cuestion de tiempo. Ese suceso, que se creia fecundo en bienes para el Rio de la Plata, habia influido notablemente, como se comprende, en la disposicion de la lejislatura, y allanado los escrúpulos y las resistencias que se oponian á los proyectos financieros, concebidos en medio de las dificultades y de los apremios de cada instante.

Puede juzgarse de ese cambio de impresiones por algunos conceptos vertidos en la discusion del proyecto de emision. El señor Aguirre preguntaba si bastaria la cantidad designada para satisfacer las necesidades de aquel. Y aunque el señor Anchorena, por toda respuesta, hiciese leer la nota del ejecutivo, bastante esplícita sobre el particular, el señor Aguirre insistió en su observacion. «Enhorabuena, agregó, el gobierno dice esto; mas yo estoy en que el gobierno mismo no sabe lo que tendrá que gastar despues de la paz». Otro diputado habia propuesto, independientemente, que se auxiliase al gobierno con un millon de pesos mas.

El señor Anchorena, (don Nicolás) sostuvo el proyecto. El gobierno habia hecho la guerra pagando generalmente al contado sus compromisos, y no era posible que sus necesidades aumentasen en la paz.

Cuando la guerra subsistia y con ella los gastos extraordinarios del ejército y la escuadra; cuando los efectos de la guerra valian el doble, el ministro de hacienda habia informado que le bastaban trescientos mil pesos. «Ahora que se van á aumentar las rentas de la provincia, que los efectos valdrán la cuarta parte menos, cuando no la mitad; ahóra que con cien pesos se podrá hacer mas que en tiempo de guerra con trescientos, ¿cómo se puede poner en duda que el gobierno podrá cubrir sus atenciones con esa cantidad?....» Recordaba luego las resistencias y las protestas anteriores de la Sala, cuando se trataba de aumentar la emision. «Pues señor, decia, si la Sala manifestaba esa oposicion en el conflicto de la guerra, en que estaba comprometida la existencia del país, cuando no se podian imponer contribuciones, ni podia esperar empréstitos ni donativos, tiempo en que las rentas estaban obstruidas, con mayor razon deberia manifestar esa oposicion y resistencia ahora que el pueblo, desahogado de la guerra, y disfrutando de la abundancia que trae la paz, puede contribuir, etc.» El orador seguia abundando en justas consideraciones sobre ese tema.

El proyecto quedó sancionado definitivamente el 30 de setiembre. El Banco emitiria cada mes, por cuartas partes, hasta la suma de 1.700.000 pesos, que, con los 700.000 pesos votados por la legislatura en 9 de agosto y 6 de setiembre, serian comprendidos en la deuda general y satisfechos segun el plan que se adoptase para el pago de ella. Se dejaban sin efecto las disposiciones anteriores de la ley de 9 de agosto, en cuanto establecian que los 400.000 pesos fuesen retirados de los descuentos particulares y que el gobierno pagaria al Banco un interés de medio por ciento. La Sala, en el término de un mes, se ocuparia precisamente del plan general para el pago de la deuda del gobierno al Banco, debiendo aquel anticipar al efecto los antecedentes á que se habia referido en la nota con que acompañó su proyecto. Quedaba cerrada en adelante toda nueva emision. (1)

(1) El Banco tuvo en 1827 una utilidad líquida de 1.080,753 pesos y repartió á los accionistas un dividendo de 18 1|2 por ciento. Siguió pagando el premio de las acciones del Banco de Buenos Aires y aumentando su reserva. En el primer semestre de 1828 la utilidad del Banco fué de 415,979 pesos y el dividendo de 6 1|2 por ciento. Terminada la guerra, el gobierno agradeció al directorio los importantes servicios que le habia rendido. En la memoria presentada por aquel á los accionistas, en febrero de 1829, considera de suma importancia para los tenedores de billetes el reconocimiento de la deuda del gobierno, por parte de la provincia. «Es de esperarse, decía, que este acto de justicia no quede reducido á una estéril fórmula.» La utilidad fué en 1829 de 1.003,109 pesos; el dividendo, de 15 por ciento. El directorio demostraba la conveniencia de aumentar la reserva. Así se preservaban del agio las acciones; se extendian las garantias de la circulacion y el capital disponible con que el Banco hacía frente á los descuentos. La Casa de Moneda estaba pronta para sellar cualquiera especie metálica. La circulacion sería renovada en breve. Se habian recibido nuevos billetes y útiles del exterior. El gobierno de San Juan «devolvió al Banco en ese año la caja que había ocupado temporalmente.»

LI

Reconocimiento y garantia de la emision—La afectacion del crédito público—Promesa de pago y moneda corriente—La cuenta del Banco—Cambio de ministerio—Próroga que se le acuerda—Comisiones examinadoras del Banco—Error rectificado—El plan del gobierno—Creacion de fondos públicos—Extincion y quema de billetes—Rentas especiales—Nuevos trastornos políticos—Caida de Dorrego—La tarea de Sisifo.

Se recordará que en la sesion legislativa del 9 de agosto de 1828 habia presentado el representante Lagos un proyecto por el cual se reconocia y garantia la deuda del gobierno y la emision en circulacion del Banco Nacional. El autor habia reclamado varias veces, en vano, la consideracion de su proyecto, que entró al fin á discutirse en la sesion del 4 de octubre, bajo la nueva forma y con las ampliaciones que le habia dado la comision de hacienda.

La comision creia que aquel reconocimiento contribuiria eficazmente á acreditar el medio circulante. Si bien ya una ley del congreso habia declarado que los billetes del Banco eran moneda corriente, la Sala provincial nada habia resuelto sobre la materia, siendo indispensable que ella diese su pase ó aceptacion á aquella ley, para que produjera sus efectos en la provincia. No bastaba que la Sala hubiese dictado ciertas leyes relacionadas con la emision; se requeria una declaracion espresa y terminante. Para abonar la justicia de esa declaracion, bastaba tener en cuenta que la deuda contraida por el gobierno con el Banco era superior á la circulacion de los billetes. La emision circulante en 1° de setiembre de 1827 importaba, en cifras redondas, diez millones de pesos, mientras la deuda oficial, en ese mismo tiempo, alcanzaba á doce millones. Eso se esplicaba por haber dispuesto el gobierno hasta del capital del Banco. En su mayor parte, esa deuda traia su orígen del gobierno general, y la provincia se reservaria recabar el concurso de las demás, obligadas á compartir proporcionalmente esa carga nacional.

La primera duda que se suscitó revelaba ciertos escrúpulos y preocupaciones propias de los conocimientos y del estado de la legislacion en

aquella época. En el concepto de algunos diputados, la provincia estaba inhabilitada para otorgar su garantia respecto á la deuda con el Banco y á la emision de billetes, por el hecho de haber afectado su responsabilidad y su crédito al pago de la deuda consolidada anteriormente, en la que estaba comprendido el empréstito de Lóndres. El diputado Aguirre, que era á la vez el presidente del Crédito Público, decia que aquella garantia importaba una hipoteca, y no comprendia cómo podia hipotecarse dos veces el crédito público. «Yo no hallo inconveniente en esto, decia el señor Anchorena (don Nicolás), porque si á la hipoteca de fondos públicos se quiere dar tal extension, quiere decir que estamos insolventes....» «Si el señor diputado, agregaba el señor Lagos, cree que hay crédito en la provincia y que hay con que responder, es menester que confiese que hay bienes que hipotecar, sin que por eso se perjudique á los negociadores de los fondos de Inglaterra, ni á los tenedores del fondo circulante en esta provincia».

Tampoco la opinion se manifestaba uniforme cuando se daba á los billetes del Banco el nombre y el carácter de *moneda corriente*. Esto era desnaturalizar el billete, que constituia una simple promesa de pagar, y que circulaba en virtud del crédito; mientras que la moneda suponia un valor en sí misma, y llevaba exclusivamente el sello de la autoridad. Se reconocia generalmente el principio, pero aquella clasificacion se imponia de todos modos en virtud de los antecedentes á que estaba ligada.

Otros diputados creian que no debia hacerse el reconocimiento indicado sino cuando se hubiese revisado y liquidado la cuenta del Banco con el gobierno. «La comision aconseja, decia el señor Garcia de Zúñiga, que se reconozcan y garantan desde luego todos los billetes emitidos; pero bien puede realizarse esto sin que haya una necesidad de legalizar, aprobar, justificar las emisiones hechas. Esto será resultado de otras indagaciones que todavia no se han hecho: serán legales; serán muy buenas; no habrá habido el menor exceso, la menor contravencion á la ley de esas emisiones; mas *avisum, avisum est;* todavia no hemos llegado á este punto de esclarecimiento». El orador agregaba en obsequio á la verdad que los directores del Banco, que se habian asociado á la comision de hacienda, habian sido precisamente quienes sujirieron la idea del nombramiento de una comision que inspeccionase é investigase todas sus operaciones.

El artículo 3° del proyecto relativo al nombramiento de la comision que debia revisar y liquidar la cuenta abierta por el Banco á la nacion y á la provincia, provocó un largo debate. Unos creian que la comision debia ser nombrada por la legislatura; y otros opinaban que ese nombramiento debia ser hecho por el ejecutivo. Unos y otros abundaban en extensas consideraciones para abonar sus proposiciones respectivas. La cuestion quedó pendiente en la sesion del 8 de octubre, y no volvió á considerarse hasta el 27 de ese mes.

Ese mismo dia, 27 de octubre, se dió cuenta en la Sala de una nota del gobierno en que pedia se prorogase por un poco mas de tiempo el término que por la ley de 30 de setiembre se le habia señalado para presentar un plan de amortizacion de la deuda contraida por el Banco. El señor don José M. Rojas habia sido sustituido en el ministerio de hacienda por el doctor don Vicente Lopez, y el nuevo ministro necesitaba darse cuenta de la situacion para trazarse su programa. La nota del gobierno fué considerada sobre tablas; se hicieron diversas mociones al respecto, acordándole términos mas ó menos reducidos para que presentase el plan enunciado. Por último, en la imposibilidad de uniformar las opiniones al respecto, la Sala acordó que la nota del ejecutivo pasase á la comision de hacienda, y siguió tratando el proyecto sobre reconocimiento y garantia de la deuda y de la emision del Banco.

Todo el resto de la sesion fué absorbido por la discusion del artículo 3° y se levantó aquella para considerar al dia siguiente las demas disposiciones del proyecto. Pero habiéndose expedido la comision de hacienda sobre la nota del gobierno, en que solicitaba una próroga del término acordado para presentar su plan de administracion, se resolvió dar la preferencia á ese asunto, aprobándose en general y particular el proyecto respectivo, por el cual se suspendian los efectos del art. 4° de la ley de 30 de setiembre, en cuanto al término que prefijaba, y se disponia que el gobierno presentase dentro de quince dias *el plan general para el pago de la deuda del gobierno al Banco*, de cuya consideracion se ocuparia inmediatamente la Sala.

Entre tanto continuó el debate pendiente, hasta quedar definitivamente sancionado el proyecto sobre el Banco, cuyas disposiciones resumiremos. La provincia por sí reconocia la deuda contraida con el Banco por el gobierno general y por el de la provincia, garantiéndola con todas las rentas y propiedades públicas que poseia y poseyese en adelante, sin perjuicio de reclamar de las demas provincias la parte que les correspondiese en el pago de esta deuda. La provincia de Buenos Aires garantia y reconocia *como moneda corriente*, los billetes que el Banco tenia en circulacion, hasta la suma de 10.215.639 pesos que resultaban del balance de 1° de setiembre de 1827, y las cantidades que posteriormente se habian emitido por disposiciones de su lejislatura. Se nombraria una comision por parte del gobierno y otra

por la del Banco para revisar y liquidar la cuenta abierta por éste al crédito de la nacion y al de la provincia. Examinada esa liquidacion por el gobierno y directorio del Banco, se pasaria á la Sala, para su revision y aprobacion. Una comision de cinco individuos de la Sala, nombrados por ella misma, examinaria el estado del Banco y su economia, é informaria al respecto, proponiendo á la lejislatura, á la menor brevedad, las mejoras y reformas que considerase convenientes en su estatuto (1)

Conviene dejar establecido que las dos últimas disposiciones de la ley de 3 de noviembre fueron redactadas en el curso del debate, porque eso puede contribuir á esplicar cierta informalidad ó incongruencia en los procedimientos. Podria parecer estraño, en efecto, que la Sala prescribiese, por una parte, al poder ejecutivo, la obligacion de presentar, en un término de quince dias, el plan general para el arreglo de la deuda con el Banco, á fin de ocuparse de él inmediatamente, y que se adelantase, por otra parte, á reconocer y garantir esa deuda, tanto como la emision del Banco, y aun á nombrar una comision de su propio seno que examinase su estado y propusiese las mejoras y reformas convenientes. Esa investigacion directa de la lejislatura y esa atribucion dada á sus propios miembros, constituidos en comision, parecia excluir en ese punto la intervencion aislada del poder ejecutivo (2)

Sin embargo, en la sesion de 17 de noviembre se dió cuenta de dos proyectos de ley presentados por el gobierno y relativos al pago ó arreglo de la deuda contraida con el Banco. Esos proyectos constituian el plan exijido por la resolucion lejislativa de 29 de octubre. El primero creaba doce millones de pesos en fondos públicos, con un interés de seis por ciento y uno de amortizacion. Esos fondos se enajenarian por terceras partes en los años 29, 30 y 31. La enajenacion no podria hacerse sino despues de creadas las rentas correspondientes á los intereses y capital amortizante de cada emision, por medio de impuestos especialmente establecidos para ese objeto. La junta de administracion del Crédito público, encargada de la venta de los fondos, pasaria su producto al Banco, que lo abonaria al gobierno en su cuenta. Se autorizaria al Banco para aumentar un cuarto por ciento al descuento de letras, y el producto de ese aumento se retiraria de la circulacion por trimestres. El directorio dispondria la quema de los billetes recibidos, dando oportuno aviso del dia y hora de esa operacion al ministro de hacienda, quien nombraria un contador de su departamento para presenciarla, y al escribano mayor de gobierno para autorizarla, haciendo publicar en los periódicos la cantidad inutilizada. En la época de la tercera emision, la lejislatura, con arreglo al estado y valor del medio circulante, proveeria lo conducente á la extincion total de la deuda en billetes de Banco.

El proyecto segundo aumentaba los derechos ordinarios de Aduana, afectando el aumento al pago de la renta y amortizacion correspondiente á los cuatro millones de pesos en fondos públicos que debian emitirse en 1829. En general, se establecia un recargo de medio, tres cuarto, y uno por ciento sobre los artículos que pagaban 5, 10, 15 y mas. El tabaco, los vinos, aguardientes, licores, vinagre, cerveza, y cidra, pagarian un cinco por ciento además del 30 que se les exijia. La harina que pagaba cinco pesos dos reales por barrica de siete arrobas, abonaria seis reales de aumento, y asi proporcionalmente en los demás envases. La yerba del Brasil, ú otro puerto, pagaria el 3 por ciento fuera del 20 que se le cargaba. Esos derechos tendrian efecto á los ocho meses para las expediciones procedentes del otro lado de los cabos de San Agustin y Buena Esperanza, y á los cuatro meses para los que procediesen de las costas del Brasil, del Pacífico y del Este de Africa. El producto de los derechos se liquidaria con la denominacion de *Rentas y amortizacion de la deuda de 1829.*

Tal era el plan que el nuevo ministro de hacienda sometia á la lejislatura, y que, si hubiera podido aprobarse y contar con el tiempo necesario para su ejecucion, habria dado, sin duda, los resultados que el gobierno se prometia de su confeccion. Pero nuevas vicisitudes vinieron á interrumpir otra vez la tarea de reorganizacion á que se entregaban los poderes públicos. El gobierno del coronel Dorrego, que tantas esperanzas infundia, fué derrocado á consecuencia del movimien

(1) Sesion de 3 de noviembre de 1828. En su libro sobre el Banco de la Provincia, dice el señor Garrigos que la ley de 30 de setiembre fué revocada por la de 29 de octubre, en la parte que se referia al arreglo de la deuda, disponiéndose que el gobierno presentase el plan general; y agrega que, *fruto de ese plan y de esa deliberacion*, fué la ley de 3 de noviembre de 1828. Hay en error en todo eso. Limitándonos á lo esencial, observaremos que mal podia ser esa última ley el fruto del plan reclamado por la de 29 de octubre, cuando ésta se sancionó estando ya muy adelantada la consideracion de la primera, como lo hemos demostrado. El plan solicitado y prometido fué enviado por el gobierno á la Sala recien á mediados de noviembre.

(2) El poder ejecutivo, por decreto de 6 de noviembre de 1828, designó á los señores don Juan José Anchorena, don Bernabé Escalada, y el contador de cálculo don Santiago Wilde, para componer la comision que, por parte del gobierno, debia proceder al exámen y liquidacion de la deuda nacional y provincial contraida con el Banco. La lejislatura, á su turno, por resolucion de 12 de noviembre, designó á los diputados don Manuel H. de Aguirre, don Nicolas Anchorena, don Mariano Lozano, don Victorio Garcia de Zúniga y don Miguel Riglos para constituir la comision á que se referia el último artículo de la ley de 3 de noviembre.

to revolucionario que estalló el 1° de diciembre de 1828, encabezado por el general don Juan Lavalle, quien le reemplazó en el poder. La lejislatura quedó de hecho disuelta. Los destinos del Banco Nacional, que habia empezado á entrever nuevamente una era de reparacion, volvian á oscurecerse. La tarea de fundar un órden político en medio del caos, era la tarea de Sisifo.

LII

El gobierno de Brown—Un piloto en medio de la tempestad—Suspension de la ley de 30 de abril—Tantos gobiernos, tantos sistemas—Acuerdo de Lavalle y Rosas—Gobierno del general Viamont—Nuevas esperanzas—Loables propósitos—Medidas reparadoras—Impuestos especiales—Caja de amortizacion—Quema de billetes—Publicidad y economía—Medidas contra el ajio—Comision liquidadora—Restablecimiento de la ley de 30 de abril—Exportacion del cobre—Mensaje del gobierno—El peor de los males—Instabilidad de los gobiernos.

El general don Juan Lavalle, nombrado gobernador de la Provincia de Buenos Aires, delegó el mando en el almirante don Guillermo Brown, y salió inmediatamente á batir las fuerzas que se mantenian fieles á la autoridad de Dorrego. El almirante Brown tomó posesion de esa nueva nave del Estado, que amenazaba zozobrar, y se mantuvo casi á la capa, esperando que pasase la tempestad.

En ese período, brevísimo y efímero, del gobierno de Brown, solo se dictó un decreto relacionado con el Banco. Por él se *suspendian* los efectos de la ley de 30 de abril de 1828, hasta que, reunida la lejislatura, determinase lo conveniente sobre el particular. Se declaraban, asimismo, en todo su vigor y fuerza, la ley de 5 de mayo de 1826 y el decreto nacional del mismo mes y año, que daban á los billetes de Banco el carácter de moneda corriente en toda la República y consideraban legalmente cumplida toda obligacion de dar sumas de dinero, siempre que se pagase en la moneda corriente del Estado. Esa resolucion se basaba en la necesidad de contener un mal que, á juicio del gobierno, arruinaba completamente, *sin duda alguna*, el crédito del país, destruia la naturaleza y fuerza de la moneda circulante, é introducia una oscilacion y trastorno generales en todas las transacciones, en todos los valores, y por consecuencia, en todas las fortunas particulares. Las circunstancias del país y la *urjencia del mal* no permitian al gobierno diferir ese negocio hasta la reunion de la lejislatura (1).

Tantos gobiernos, tantas doctrinas, y tantas maneras especiales de

(1) Decreto del 22 de diciembre de 1828. Este decreto fué derogado por el de 17 de octubre de 1829.

encarar esas graves cuestiones sociales, sobre las cuales parece que, en las esferas superiores del poder, solo pudiera abrigarse un criterio único, basado en principios inmutables de equidad y justicia. Pero es necesario convenir una vez mas en que, en las frecuentes crísis políticas, y en el cambio sucesivo de los gobiernos, influian tambien, mas ó menos decisivamente, ciertos intereses precarios, formados al amparo de leyes instables y movedizas: intereses que reclamaban una satisfaccion al dia siguiente de la victoria. Era necesario aplacar esas exijencias, y de ahí la instabilidad de aquellas leyes revocadas con tanta mayor facilidad cuanto menos tiempo se les habia dejado para producir sus efectos.

El general don Juan Lavalle, en su carácter de gobernador y capitan general de la provincia de Buenos Aires; y el comandante general de campaña don Juan M. Rosas, celebraron una convencion el 24 de junio de 1829, con el fin de restablecer la paz y volver al órden constitucional. Debia procederse á la eleccion de representantes y á la del gobernador permanente de la Provincia. No habiéndose obtenido con esas elecciones, sino un resultado *incompleto, alarmante y equívoco*, á juicio de aquellos dos protagonistas, convinieron, en 24 de agosto, por una nueva convencion, en elejir ellos directamente la persona del gobernador, en carácter provisional, y designaron, en efecto, para ese destino, al general don Juan José Viamont, quien tomó posesion del gobieno y llevó á sus consejos, en calidad de ministro de hacienda, el señor don Manuel José Garcia.

La organizacion del nuevo gobierno, y la presencia en él del ciudadano á quien se debia principalmente la fundacion del Banco de Buenos Aires y del Banco Nacional que le sucedió, causaron en la provincia una impresion favorable é hicieron concebir risueñas esperanzas respecto del porvenir de esa institucion, tan maltratada en el curso de los últimos años.

No faltaron nobles propósitos y excelentes determinaciones. Desde el primer momento, sintió el gobierno la necesidad de atender al crédito, tan seriamente perjudicado, y de mejorar, sobre todo, el medio circulante, cuya depreciacion llevaba la confusion y la miseria al seno de todas las clases de la sociedad, trabando el movimiento regular y progresivo de la industria. Con ese objeto se dictaron diversas medidas, cuyo resultado tampoco habria sido dudoso, si hubiera podido contarse con el tiempo, colaborador indispensable en todas las combinaciones de esa naturaleza.

Por decreto de 18 de setiembre de 1829 se estableció, sobre los ganados introducidos para el abasto público de la ciudad, ó para ser

beneficiados en los saladeros, un impuesto que seria, en el primer caso, de ocho reales, y en el segundo, de doce reales por cabeza. El impuesto sobre los ganados de saladeros debia ser inmediatamente aplicado, con otros recursos, de que hablaremos mas adelante, á la amortizacion de billetes de Banco.

Al decreto citado, siguió el de 2 de octubre, estableciendo un derecho adicional, al que pagaban los frutos y efectos de entrada maritima. Ese derecho adicional debia ser de un dos, un cuatro, ó un diez por ciento, segun fuese el derecho primitivo de un quince, un veinte ó un treinta por ciento. El producto de los impuestos adicionales quedaba destinado única y esclusivamente á la amortizacion de billetes de Banco.

El gobierno queria proveer, por todos los medios que estuviesen en su mano, segun su propia declaracion, á la mejora progresiva de la moneda circulante. Consideraba que ésta era una de sus primeras obligaciones; que el restablecimiento del órden y su conservacion se ligaban íntimamente al crédito de esa moneda; que era urjente proceder en ese sentido; que el sentimiento público reclamaba y aprobaba todo cuanto se hiciese por activar esta operacion vital para el Estado, y se mostraba dispuesto á sostener las demás medidas que el gobierno adoptase sucesivamente antes de la reunion de la próxima lejislatura, asi como las que ésta sancionase hasta perfeccionar un plan que satisfaciese completamente los deseos y las necesidades del país.

Asi es que, sin perjuicio del arreglo del Banco Nacional, de que se ocupaba el gobierno con el directorio de ese establecimiento, resolvió por decreto de 3 de octubre de 1829, establecer desde esa fecha, una Caja de amortizacion de billetes de Banco. Los recursos con que se constituiría el capital de la Caja serian: 1° El producto líquido del impuesto establecido por decreto de 18 de setiembre, sobre los ganados de saladeros; 2° Los derechos adicionales de amortizacion, designados por decreto de 2 de octubre; 3° La mitad de los productos del ramo de patentes; 4° La mitad de los productos de papel sellado; 5° Los del derecho de pregoneria.

La Caja de amortizacion seria administrada por una junta que se compondria del vice presidente del senado, del ministro de hacienda, de dos directores del Banco y de tres vecinos de notoria probidad, elejidos por el gobierno entre los hacendados, comerciantes, y propietarios mayores de fincas urbanas. Merece recordarse, entre las demás medidas reglamentarias, la que se refiere al modo de hacer efectiva la amortizacion. Tomada razon exacta de la numeracion y clase de los billetes, se procederia á quemarlos públicamente con asistencia

de toda la junta administrativa, señalándose con anticipacion el lugar, el dia y la hora, y anunciando en los periódicos el monto de los billetes recibidos y destruidos, y de los que quedaban en circulacion. Los fondos indicados no podrian ser destinados, por pretesto alguno, á otra operacion que no fuese la amortizacion directa de los billetes de Banco.

Por decreto de 6 de octubre, el gobierno, con el objeto de aumentar la masa del capital destinado á la amortizacion de billetes del Banco Nacional resolvió aplicar á ese mismo objeto el total de los dividendos que correspondiesen á los tres millones de pesos que poseia en acciones. Ese mismo dia, se dirijió el ministro de hacienda al directorio autorizándole para poner á disposicion de la junta administrativa de la Caja de amortizacion, en la época oportuna, el importe de aquellos dividendos.

Tambien en el mismo dia resolvió el gobierno aceptar la idea propuesta por el directorio del Banco, que consistia en aplicar al mismo objeto de la amortizacion, una parte del producto de sus descuentos. Al efecto le autorizó para que, desde el 1° de noviembre, descontase al premio del uno, en lugar del medio por ciento á que estaba obligado, llevando asi la mitad de ese interés á la Caja de amortizacion.

En la misma fecha se dirijia el poder ejecutivo al Banco para exhortarlo á segundar eficazmente el propósito oficial. Queria restablecer ante todo el sistema de la publicidad. En una de sus comunicaciones decia: «El gobierno, al ocuparse de reparar el crédito, ha debido mirar como primera medida la publicidad de hechos cuya oscuridad é ignorancia pudieran dar ancho campo á los temores de la imajinacion ó á las maniobras de la malevolencia y del interés. Uno de los objetos en que mas de una vez se han ejercitado aquellos, es el monto verdadero de los billetes circulantes; ni es posible que el público se tranquilice mientras no sea instruido exacta y fielmente sobre este punto importante y no pueda calcular por si mismo la proporcion en que decrecen los billetes circulantes. Por esto ha acordado el gobierno publicar inmediatamente el estado de la circulacion, y previene al mismo tiempo al directorio lo verifique cada trimestre.»

No pasó todavia el 6 de octubre sin que el gobierno volviese sobre el mismo asunto, objeto de su constante preocupacion. Se asombraba de la enorme desproporcion en que estaban los gastos del Banco, relacionados con el estado de sus negocios. «Y aunque está convencido, decia, de la disposicion en que se hallan los señores directores de remediar este abuso, no puede menos de incitarlos á que, sin pérdida de tiempo, procedan á suprimir empleos y reducir sus gastos

á lo que sea absoluta y evidentemente indispensable; cerrando los oidos á toda consideracion puramente personal, puesto que la severidad con que se proceda en la economia del establecimiento, no solo, es un principio poderoso de mejora y de crédito, sino una obligacion de rigurosa justicia para con los interesados, que han confiado sus fondos á la prudencia y al celo del directorio.» (1)

Con la intencion de reprimir el ajio que influia en la depreciacion del medio circulante, despues de haber oido el voto del senado consultivo, dispuso el gobierno, por decreto de 1° de octubre de 1829, que no se admitiesen en los juzgados y tribunales de la Provincia, las demandas que se entablasen exijiendo el cumplimiento de *contratos celebrados á termino para dar y recibir monedas metálicas ó fondos públicos por valor determinado en moneda corriente.* Se exceptuaba el caso en que una de las partes hubiese entregado á cuenta un valor efectivo, no inferior al tercio del importe estipulado, viéndose en ese hecho una garantia de la seriedad de la operacion. Esa misma excepcion demostraba el esfuerzo loable del gobierno por conciliar la hostilidad hecha al ajio con el respeto debido á las transacciones lejítimas.

Consecuente el gobierno tambien con el propósito manifestado de llegar á un arreglo definitivo de su deuda con el Banco Nacional, á fin de establecer fijamente, y sin ilusiones peligrosas, la manera de saldar sus obligaciones, lo que no podia lograrse sin sujetar á un exámen prolijo *las partidas que pudiesen aparecer dudosas ó de impropia aplicacion*, en su cuenta corriente, nombró por decreto de 10 de octubre una comision encargada de reconocer y liquidar esa cuenta (2). El Banco debia nombrar por su parte una comision que se asociase á la del gobierno, en las operaciones encomendadas.

Otro acto importante del gobierno, en ese período, es aquel por el cual se derogó el decreto de 22 de diciembre de 1828, y se restableció en todo su vigor y fuerza la ley de 30 de abril del mismo año, relativa á la moneda, en que debian saldarse las obligaciones contraidas antes y despues del 9 de enero de 1826, en que se autorizó por primera vez la inconversion (3). La moneda de cobre, indispensable para las transacciones menores, escaseaba cada vez mas en la circulacion y el gobierno creyó conveniente prohibir, por decreto de 30 de octubre de 1829, su exportacion de la Provincia, hasta que la lejislatura adoptase

(1) Acuerdos del 6 de octubre de 1829.

(2) Esta comision se componia de los señores D. Manuel de Sarratea, D. Bernabé Escalada, y D. Santiago Wilde.

(3) Decreto de 17 de octubre de 1829.

una resolucion al respecto. Toda cantidad que excediese de cuatro pesos, y que pretendiese extraerse en contravencion de esa medida, seria decomisada.

El mensaje que el gobernador Viamont pasó á la Sala de Representantes el 1° de diciembre de 1829, contenia la síntesis de su sistema administrativo y económico, y terminaba con una reflexion propia del estadista. «La publicidad en las operaciones, decia; la economia en los gastos; la creacion de fondos extraordinarios, consagrados enteramente á mejorar el medio circulante y á cumplir con las obligaciones de la deuda extranjera, he aquí, señores Representantes, lo que se ha hecho ya. *Todo impuesto es un mal, pero ninguno es mas funesto que el de un papel moneda desacreditado.* El buen sentido de los ciudadanos lo conoce bien, y por eso ha recibido con satisfaccion el establecimiento de la Caja de amortizacion de billetes de Banco. Esta obtendrá mejoras sin duda, *pero es preciso que el tiempo y la opinion indiquen la oportunidad de realizarlas.*»

El breve período administrativo del general Viamont, en cuanto se referia al Banco Nacional, estuvo, en efecto, lleno de promesas. Las medidas adoptadas para levantar el crédito, tan deprimido, de ese establecimiento, y para restituir á sus billetes la funcion que en un principio desempeñaban en la circulacion, estaban bien calculadas, y hubiesen dado el resultado previsto, en tiempo no remoto, si el gobierno hubiese podido asegurar la ejecucion de su plan, ó si las administraciones que le sucedieron se hubiesen inspirado en sus tendencias patrióticas y salvadoras. Pero esas ilusiones no podian subsistir. Se trabajaba á prisa, en los intérvalos de calma, o aprovechando los períodos brevísimos de estabilidad que ofrecia el país, pero nuevos acontecimientos venian á interrumpir la labor, impidiendo que madurasen las combinaciones de los buenos gobiernos; que la opinion se hiciese á su respecto, y que se organizasen, á su amparo los intereses que hubieran podido ser su apoyo y su defensa, en los momentos de prueba.

LIII

Rosas en el gobierno—El ministro Garcia—Programa administrativo—El comercio de la moneda—Medidas restrictivas—Caja de amortizacion—Elementos desquiciados—Organizacion del caos—Los altos impuestos—Extranjeros y nacionales—Derechos prohibitivos—La quema de billetes—Opiniones encontradas—Enérjico discurso de D. Juan José Anchorena—Fundamentos del crédito—Monopolio del papel—Cuatro magnates—Un medio de robar—Amortizacion ó descrédito—Un paréntesis—Exposicion del ministro de hacienda—Reformas aventuradas—Raiz del mal—La gangrena—Esperanzas defraudadas.

Reinstalada la Sala de representantes, fué elegido gobernador de Buenos Aires, el 6 de diciembre de 1829, don Juan Manuel de Rosas, aclamado ya como el salvador de la patria. El gobernador Rosas inició su administracion conservando los ministros que habian acompañado al general Viamont, entre los cuales figuraba el señor D. Manuel J. Garcia, encargado de la cartera de hacienda. Durante el primer período de ese gobierno, se siente todavia la influencia de este honorable ciudadano y distinguido estadista, que luchaba, consecuente con sus antiguas convicciones y antecedentes, por salvar al Banco Nacional en el naufragio de todas las instituciones, aunque á veces no le fuese dado sustraerse á las influencias y preocupaciones ingratas de de la época.

En el mensaje que los ministros Anchorena, Balcarce y Garcia pasaron á la Sala de representantes, en mayo de 1830, se describia, por la mano del último, el deplorable estado de la hacienda provincial, á la vez que se exponian los medios de concurrir á remediarlo, en una página impregnada de sana doctrina, que será siempre la síntesis de un excelente programa administrativo. «Son necesarios grandes sacrificios, decia, para restituir la hacienda pública á un estado satisfactorio. Es forzoso recuperar nuestro crédito comprometido en el exterior, y mejorar prontamente nuestro medio circulante, cuya depreciacion paraliza la industria, perturba la sociedad, y prepara el camino á la miseria. Estos males son graves, sin duda, pero no son incurables, si desplegando la enerjia varonil que conviene, cortamos con inflexible severidad todo gasto que no sea absolutamente indispensable. Las demás

operaciones serán desde entonces fáciles. El crédito renacerá vigorosamente y multiplicará los medios de produccion. El ejemplo de parcimonia y economia en el gobierno ejercerá un influjo poderoso sobre las costumbres del pueblo, *amenazadas hoy por los tremendos efectos de un lujo sin base, y de una holgazaneria impune, orgullosa y exigente.*»

Las dificultades y conflictos de una mala situacion financiera hacen incurrir á menudo en resoluciones extraviadas. No viendo sino los hechos inmediatos, sin remontarse, por lo general á las fuentes de donde surjen, los gobiernos creen proceder cuerdamente cuando se limitan á combatir simples efectos, dejando subsistentes las causas generadoras del mal. A ese criterio obedece talvez el decreto de 7 de abril de 1830, que prohibe á toda persona intervenir como corredor, ajente ó interlocutor, en contratos de compra y venta de monedas metálicas, bajo pena de pagar otro tanto del valor del contrato, y de destitucion del empleo público que obtuviese. Todo el que se emplease como corredor intruso en esos contratos, además de la pena, sufriria un año de destierro en el lugar que el gobierno le señalase. El mismo dia, por resolucion especial, se declaraba que seria destituido de su empleo el juez que contra el tenor del decreto de 1° de octubre de 1829, admitiese demandas sobre el cumplimiento de contratos celebrados á término para dar y recibir monedas metálicas por valor determinado en moneda corriente.

El gobierno y la junta de representantes de la provincia tardaron en consagrar su atencion especial al Banco Nacional. Recien el 9 de junio de 1830 se dirijió el ministro de hacienda á la Sala, acompañando un proyecto de ley por el cual se aprobaba el establecimiento de la caja de amortizacion de billetes, creada bajo el gobierno provisional, así como las asignaciones de fondos correspondientes. El mensaje con que iba acompañado ese proyecto esplicaba aquel retardo. «El gobierno, decia, cuenta entre sus primeros deberes imprimir á sus disposiciones el sello de la legalidad con que deben recomendarse todos sus actos, y que las circunstancias del país no han permitido hacerlo hasta hoy.» (1)

El ministro Garcia, cuya fé en el porvenir de las instituciones financieras de la provincia debia sentirse muy debilitada, creia hallar probablemente en las formas legales el medio de garantirlas contra los embates de la arbitrariedad. Trataba de volver á concentrar elementos

(1) Sesion del 9 de junio de 1830.

desquiciados y de acometer una vez mas la tarea de organizar el caos. A la sazon se cobraban impuestos que ninguna ley habia establecido. Las rentas disminuian cada vez mas. La onza de oro se cotizaba á 117 pesos, lo que daba al papel una depreciacion de mas de seiscientos por ciento. A esas causas se agregaba todavia la calamidad de una sequía espantosa que habia consumido mas de una tercera parte del ganado de la provincia.

Con la idea de promover medidas útiles en ese sentido, el diputado Alzaga presentó, en la misma sesion en que se recibió el mensaje á que nos hemos referido, un proyecto por el cual se pedia al gobierno los estados relativos á las rentas y gastos de la provincia, y los proyectos económicos que tendiesen á la mejora de la situacion y de la moneda corriente. «No olvidemos, decia el autor, que nosotros tenemos una deuda interior y otra exterior, y que estamos obligados á medir los gastos públicos necesarios con la posibilidad de los contribuyentes.... Los diferentes gobiernos que han rejido la provincia, ya como nacionales, ya como provinciales, han dado á su administracion una organizacion informe, cuyas partes no corresponden con el todo. Es preciso organizarlas nuevamente, simplificando los resortes que dan movimiento á esa máquina política que se llama *gobierno*.... Las causas que han reducido nuestra circulacion al estado de nulidad en que hoy se encuentra, son bien conocidas; los males que produce la ajitacion de las propiedades, son bien sentidos de todos: los medios de reparacion están en nuestra facultad. Es preciso, señores, no perder un instante en tratar de salir de ese caos, en que nos han sumerjido las quimeras de unos, las pasiones de otros, y la insensatez de todos. ¿Puede haber, señores, una exijencia mas premiosa, y que se haga sentir mas de todas las clases, que la necesidad de mejorar nuestra moneda, como que ella ha de intervenir en todas las transacciones, como medio único de satisfacer nuestras necesidades públicas y privadas?» El proyecto del señor Alzaga fue destinado á la comision de hacienda.

El 13 de agosto entró á considerar recien la Sala el proyecto remitido por el poder ejecutivo el 9 de junio. La comision de hacienda aconsejaba su aprobacion. Ella habia tenido en cuenta los males que habia sufrido y sufria la provincia á causa de la variacion y depreciacion del medio circulante; habia tocado las dificultades con que luchaba el gobierno para calcular sus rentas y fijar sus presupuestos; habia tenido presente que gravitaba sobre la provincia una deuda externa de un millon de libras esterlinas, y que el pago de los intereses y amortizacion, atrasados en mas de dos años, requeria en moneda corriente

una suma igual, nominalmente, al producto del empréstito, por la enorme depreciacion indicada. Esas consideraciones, de que hizo mérito el miembro informante de la comision, señor Anchorena, (D. Juan José), la inducian á apoyar una medida por la cual se buscaba la valorizacion de la moneda papel.

La discusion fué prolongada, y las opiniones mas contradictorias se chocaron en ella. Habia diputados que parecian convencidos de que la amortizacion del papel no era un medio de mejorar la circulacion. «Yo pregunto, decia el señor Ugarteche: ¿cuál es la mejora y el beneficio que se ha reportado en provecho de la moneda circulante, desde que se estableció la caja de amortizacion? Al contrario, señores, ha ido cada vez en mayor depreciacion. Hay mas: en marzo se quemaron ciento y tantos mil pesos, y qué sucedió? Que al dia siguiente la moneda metálica subió á cinco pesos mas. ¿No hemos visto que llegó el metálico á 150 y 160 (la onza de oro) despues de haber tomado estas medidas, y establecido la caja?» (1)

A eso se respondia que la suma amortizada fué demasiado exigua, por no haber ingresado mayores recursos en las cajas de la administracion; que aquella extincion coincidió con ciertos sucesos alarmantes; que se habia creido en la inminencia de una guerra, y anunciado que tropas disidentes ó amotinadas marchaban sobre la provincia; que se esparcian, por los ajiotistas, rumores siniestros, calculados para depreciar la moneda. La mayor depreciacion de la moneda papel no podia ser efecto del plan de amortizacion. En mejores circunstancias, igual combinacion hubiera producido los resultados que el gobierno se proponia alcanzar.

El diputado Ugarteche clamaba tambien, con motivo de los recursos afectados á la amortizacion, contra los altos impuestos que aniquilaban la industria y trababan el comercio. «Ya no hay paisano,

(1) El señor Antonino C. Cambaceres; en la memoria que, como Presidente del *Banco de la Provincia* pasó en 1886 al gobierno de Buenos Aires, sostenia esplícitamente el mismo pensamiento que parecia preocupar al señor Ugarteche en 1830. Basado en un cuadro de las emisiones hechas desde 1876 hasta 1880, observaba que, lejos de subir el oro con la mayor circulacion del papel, habia bajado. Este fenómeno tenia, á juicio del señor Cambaceres, una esplicacion satisfactoria. La escasez de medio circulante da empleo á cierta cantidad de metálico y activa la demanda de éste. Elevada la circulacion de papel, desaparece la necesidad de ese metálico. Fuera de eso, el bienestar que produce el medio circulante en proporciones suficientes, tranquiliza el mercado, infunde confianza en el resultado de los negocios y en las empresas industriales que tienden á aumentar la produccion del pais: *factor principal de la nivelacion del oro con el papel.* Todo esto parece cierto, al menos dentro de límites razonables, y tratándose de emisiones que respondan á las necesidades del país, y no á los conflictos de una administracion insolvente.

decia, que pueda tener un boliche de esos que pagan patentes. La última clase era de 60 pesos, y en el dia es de 200, y por éste órden todas las demás. Los paisanos, señor, los hijos del pais, y artesanos, tienen la desgracia, por la falta de espíritu nacional, que no tenemos todavia, de que haya pocos que los favorezcan y les dén la mano, tanto en sus buenas aptitudes y conducta como en su intelijencia en la industria que ejercen; pero un extranjero casi idiota (sic) en cualquiera de las artes, sea zapatero, carpintero, herrero, etc., se pone á título de maestro extranjero en un cuarto, ¿y que hace? se vale de los oficiales del pais, y las obras de los hijos del pais se venden como extranjeras; y para esto tienen los extranjeros quienes les dén la mano y los auxilien. Y de aqui es que ha desaparecido de entre nosotros la industria de artesanos, y dentro de poco no tendremos ni los lomilleros.... Y los herreros? Ni aun hacen rejas de arar».

«La esperiencia ha demostrado, decia tambien el señor Anchorena, (don Juan José), que los derechos moderados producen mas que los derechos altos y excesivos. La misma provincia tiene la experiencia del año 21 hasta el presente.» No debia abusarse de ese arbitrio con el fin de protejer la industria nacional. Cuando los derechos dejeneraban en prohibiciones, á nadie servian y á todos perjudicaban. «En ninguna nacion, agregaba don Nicolas Anchorena, en ninguna nacion ha sido mas corriente la doctrina de las prohibiciones que en la nacion española; y veáse que es la mas atrasada en su industria, porque sus artistas no han tenido estímulo ninguno para adelantar en sus artes.»

La Sala habia ido aprobando sucesivamente, sin mayor dificultad, los artículos del proyecto, en cuanto ratificaban el establecimiento de la caja de amortizacion y los recursos asignados á la misma. Una cuestion mas seria é importante debia promoverse al tratar de la manera de hacer efectiva la amortizacion de los billetes del Banco. Necesitamos recordar ciertos antecedentes para la mayor claridad de la exposicion.

Por el artículo 7º del decreto de 3 de octubre de 1829 se disponía que los billetes retirados de la circulacion fuesen quemados publicamente, en presencia de la junta administrativa de la caja de administracion, debiendo anunciarse en los periódicos el monto de los billetes recibidos y destruidos y de los que quedaban en circulacion. La primera amortizacion en esa forma tuvo lugar en marzo de 1830, quemándose cien mil pesos proximamente. Luego el poder ejecutivo suspendió en esa parte el cumplimiento de su propia resolucion. El proyecto que en 9 de junio remitió á la lejislatura no contenia dispo-

sicion alguna al respecto. El artículo 4°, en cambio, estaba redactado asi: «La Sala de representantes proveerá cuando lo tenga por conveniente, *acerca de la mejor aplicacion* de los fondos de la caja de amortizacion *al objeto á que son esclusivamente destinados*»: es decir, á la amortizacion directa de los billetes de Banco.

Todo eso hacia suponer que el gobierno abandonaba como perjudicial el sistema de la extincion por el fuego de los billetes retirados de la circulacion. La comision de hacienda no compartia esas vistas, é introducia en el proyecto del gobierno una disposicion calculada para mantener el sistema establecido por el decreto de 3 de octubre de 1829. Al llegar á ese punto, el señor Anchorena (don Nicolas), que conocia, sin duda, las vistas del ministro de hacienda al respecto, aventuró algunas observaciones, indicando la conveniencia de no entorpecer, con resoluciones absolutas, que podian llegar á ser perjudiciales, las combinaciones ulteriores de la misma Sala. Los momentos eran dificiles; la situacion insegura é instable; todo aconsejaba la mayor prudencia en deliberaciones de esa índole.

El señor Anchorena (don Juan José) tenía opiniones firmes en esa parte y se pronunció inmediatamente contra aquellas tendencias. «El crédito dijo, tanto en los gobiernos como en los particulares, se sostiene y adquiere cumpliendo exactamente lo que se ofrece y se estipula.» Imponer contribuciones al pueblo, con la mira de amortizar y mejorar el medio circulante; prometer solemnemente que los billetes amortizados serian quemados y desaparecerian de la circulacion; y conservarlos en la caja asimismo, para que corriesen los peligros á que habian estado expuestos todos los billetes que estuvieron en tesoreria, no era ni prudente, ni honrado. ¿Cual fué el resultado, agregaba, de la famosa caja nacional? ¿Cual fué el resultado del empréstito negociado en Inglaterra?

Otros diputados, por el contrario, opinaban que la moneda papel no debia ser inutilizada. En vez de quemarla podria conservarse en el Banco y aplicarse de nuevo en el descuento particular. Acumulando así capitales de interés compuesto, decia el señor Aguirre, se obtendria al fin un bien mayor que el que se propuso el gobierno y la junta de amortizacion al quemar esos billetes. Si en vez de quemarse se mandasen quinientos mil pesos anuales al Banco para emplearse en operaciones de esa naturaleza, el resultado seria incalculablemente superior al que pudiera prometerse de la extincion por el fuego, de dos cientos, tres cientos ó un millon de pesos.

He aquí los males, respondia don Juan José Anchorena: sacar los fondos de la caja de amortizacion, en donde ese papel debe sepultarse,

quedando de hecho retirado de la circulacion... ¿No era el propósito aceptado, preguntaba, el de disminuir una emision excesiva? El país no necesitaba mas de tres ó cuatro millones de medio circulante. Desde que la emision llegó á ocho millones, se hiso sentir que habia mas de lo necesario. Los *monopolistas* se apoderaban del papel, y engañaban á los propietarios, comprando y vendiendo, segun hacian subir ó bajar artificialmente el valor de las cosas. «Esos quinientos mil pesos pasados al Banco, agregaba el orador, *serian monopolizados por cuatro magnates*; *por que hay un modo de robar. hablemos castellano claro*, que se llama especulacion .. Desengañémonos, señores: los intereses particulares pueden mucho; y sino es en esta Sala, puede haber en otras, banqueros que ganen la votacion haciendo pasar los fondos al Banco para que vuelvan á la circulacion. No hay medio, señores: *ó billetes amortizados y quemados, ó engañar al público;* lo demas es faltar al crédito. Tenga presente la Sala que el año 28, por abril, dijo en una emision que á los seis meses de la paz se amortizarian mensualmente cien mil pesos. Esto no se ha cnmplido; y si hoy, que ya hay un fondo recaudado, se dice «guárdese; veremos el destino que puede dársele,» no sé que crédito tendrá la Sala cuando á la primera vez que se ofrece no cumple lo prometido.» (1)

La sesion quedó suspendida, debiendo continuarse con asistencia del ministro de hacienda. Hallándose este enfermo, no pudo concurrir á la Sala al primer llamamiento y el asunto quedó aplazado durante mes y medio. Conpareciendo en la sesion del 15 de octubre, despues de haberse informado, por la lectura del acta respectiva, del estado en que se hallaba la cuestion, el ministro creyó de su deber instruir á la Sala: 1° de los objetos que se habia propuesto el gobierno provisional al establecer la caja de amortizacion; 2° de las razones que habia tenido para suspender la quema de los billetes, mientras la Sala deliberaba sobre el particular; y 3° del alcance que el gobierno atribuia al artículo por el cual dejaba á la Sala la facultad de dar oportunamente la mejor aplicacion á los fondos de la caja, dentro del objeto á que se destinaban esclusivamente. El discurso del ministro de hacienda aclaró puntos oscuros del debate. Su palabra, precisa y oportuna, conservaba su legitima autoridad y se escuchaba con respeto.

Al salir de la crísis terrible que sufrió este país un año há, dijo, una

(1) Sesion del 1° de setiembre de 1830. Recientemente en el congreso nacional (1889) se suscitó la misma cuestion, con motivo de proponerse por el poder ejecutivo la reduccion de la emision fiduciaria, optándose por la quema de los billetes.

de las cosas que agoviaban mas el espíritu de todos los hombres pensadores, era la progresiva decadencia de la moneda circulante y la catástrofe con que esto amenazaba; á la vez que la necesidad de presentar alguna esperanza, ó medios por los cuales pudiese remediarse progresivamente este mal y fundarse un sistema de amortizacion del medio circulante que restableciese gradualmente la confianza y mejorase esta especie. El gobierno, en aquellos momentos, siguiendo el impulso y deseos de la opinion general, no trepidó, sin embargo de la miseria que amenazaba y agoviaba á la poblacion, despues de tantas desgracias, en establecer impuestos destinados exclusivamente á este objeto, y en señalar un medio por el cual prácticamente se convencieran de que empezaba á retirarse y amortizarse las cantidades circulantes que todo el mundo creia excesivas. De aquí la idea de la quema suce iva de los billetes que fueran recogiéndose por via de impuestos. Esa medida simple y material *era quizás la menos hábil* pero la única que se ofrecia para llenar el objeto del gobierno. Se hizo efectivamente la primera quema de billetes.

Pero los impuestos afectados á la amortizacion no podian recaudarse inmediatamente; en su mayor parte, importaban un recargo de las entradas de aduana, y lo mismo que los impuestos de saladeros, solo podian percibirse lentamente. Se resolvió, por lo tanto, dar tiempo á que se percibiesen algunas cantidades de consideracion, para que la quema de billetes produjese mejor efecto. Sobrevino la reinstalacion de la legislatura y se le sometió la cuestion, manteniendo depositadas, entre tanto, las sumas recaudadas. Ella debia arbitrar el medio mas eficaz para alcanzar el grande objeto de mejorar el medio circulante de la provincia.

El gobierno habia meditado sobre algunos proyectos que abarcaban todos los ramos de la hacienda pública, pero le parecia aventurado, en las circunstancias, acometer esas reformas: «se expondria á que una mudanza política, un trastorno, ó un evento inesperado, alterando el órden, hiciese inútil el mejor proyecto». La cuestion que la Sala debia resolver versaba sobre la utilidad ó inconveniencia de inutilizar ó reservar las sumas de billetes existentes en la caja de amortizacion. El ministro queria manifestarse reservado sobre el particular, pero no dejaba de insinuar la conveniencia de optar por el último partido, conservando los fondos de la caja de amortizacion para utilizarlos en algun nuevo plan que podria elaborarse mas tarde. Todo dependia de que ese plan asegurase el crédito y valorizacion del papel de un modo mas permanente y eficaz que la quema de billetes ordenada por el gobierno de 1829.

Los fondos de la caja alcanzaban entonces á 700 mil pesos, y se creia que, al terminar el año, excederian de un millon. (1) Era natural que, á medida que aumentaban las dificultades de la situacion, pareciese mas inconveniente desprenderse de esos fondos, y que la única y remota esperanza de valorizar por ese medio el resto de la circulacion, no fuese estímulo suficiente, en tales circunstancias, para mantener á todo trance la medida adoptada en una hora de entusiasmo y de generosas ilusiones.

El señor Anchorena (don Juan José) insistia en la necesidad de cumplir el compromiso contraido con el público, quemando los billetes de amortizacion. Recordaba, tomando por punto de partida el establecimiento del Banco de Buenos Aires, las veces que la ley habia prometido conversiones, encajes metálicos, retiro ó amortizacion de billetes, sin que, llegada la oportunidad, se hubiesen podido hacer efectivas. ¿No se volveria una vez por el crédito del gobierno y de la provincia, empeñado nuevamente en la extincion de los billetes? ¿Qué inconveniente podia haber en que se quemase un millon, cuando la emision era de 15 millones, y cuando bastaban 4 ó 5 para las necesidades de la circulacion?

El diputado Aguirre decia que el verdadero remedio consistia en atacar el mal de raíz. En el Banco estaba la gangrena del país, y era ella la que debia ser extinguida y quemada. La incertidumbre del estado político aconsejaba mas bien no destruir el papel. Un cambio cualquiera podia provocar emisiones muy superiores á la suma amortizada. El orador insistia en que la gangrena del país era el Banco, y en que era preciso *descomponerlo*.

Por último, la Sala desechó el artículo de la comision, relativo á la quema de los billetes, terminando el proyecto con el artículo 4°, segun el cual la Sala proveeria, cuando lo tuviese por conveniente, acerca de la mejor aplicacion de los fondos de la caja de amortizacion, al objeto á que se destinaban exclusivamente. Desde ese momento pudo comprenderse que el sistema de amortizacion habia recibido un golpe mortal, de la mano de sus propios fundadores. Los temores de don Juan José Anchorena no tardarian en confirmarse, así como los fenómenos observados por él se reproducirian muchas veces todavia en el curso del tiempo y en el desarrollo económico de la sociedad.

(1) Las sumas que ingresaron en la caja por razon de los descuentos del Banco solo alcanzaron á 109.508 pesos, en el período que corre desde 26 de febrero de 1830 hasta setiembre 15 de 1831. Esas sumas no correspondian al impuesto creado por la ley en favor de la caja.

LIV

Comisiones investigadoras—Resultado de su exámen—Falsificacion de billetes—Balance—El directorio y la quema de billetes—Aspecto del mercado—La deuda y la renta—Las acciones del Banco—Causas de su depreciacion—Ilusiones y desengaños—Sustraccion de cien mil pesos—Repercusion del hecho—Comision extraordinaria—Decreto del ejecutivo—Rehabilitacion póstuma—Informe sobre el Banco—Su situacion.

Las comisiones nombradas por el gobierno y por el Banco, en virtud del decreto de 10 de octubre de 1829, para sujetar á un exámen prolijo las partidas que figuraban en la cuenta corriente de aquel, y que pudieran aparecer dudosas ó de impropia aplicacion, llenaron su cometido y presentaron las informaciones del caso, que el gobierno se habia adelantado á considerar como la base sólida de un arreglo definitivo y exento de ilusiones.

Las comisiones observaron que los estados relativos á esa cuenta, estados que mensualmente pasaba el Banco al gobierno, se hallaban reconocidos y firmados por todos los ministros de hacienda, nacionales y provinciales. De manera que no era ya posible concebir dudas respecto de la perfecta regularidad de esas cuentas. Refiriéndose á ese acto oficial, que espresaba una entera conformidad con las cuentas del Banco, decia su directorio: «El tácito asentimiento del ejecutivo es una induccion favorable para la sancion de la lejislatura.» (1)

La falsificacion de billetes que tuvo lugar en esa época obligó al Banco á preocuparse activamente de su renovacion. En el informe citado daba cuenta el directorio de haber sido rescatadas, por nuevas, las tres cuartas partes de las notas pertenecientes á emisiones viejas, habiéndose nombrado, al efecto, en la campaña, comisionados especiales en 21 localidades distintas. Esta medida, decia el directorio, vigorizada por el celo que ha desplegado la policia contra los

(1) Informe del directorio, de 16 de febrero de 1830.

falsificadores de billetes, ha restablecido la confianza de sus tenedores.

En el semestre que venció en 1° de febrero de 1830, el Banco habia tenido una ganancia liquida de 442.702 pesos, lo que le permitó asignar á los accionistas un dividendo de seis por ciento sobre su capital, que era de 5.181.800 pesos. El dividendo importó $ 310.908, y se mandó al fondo de reserva $ 115.065. En ese mismo periodo se descargó la cuenta del gobierno de $ 353.189, en cuya suma se incluian $ 148.189 á que ascendian los billetes inutilizados, $ 180.000 por razon de su dividendo, y $ 25.000 por cobre en flejes.

En el semestre que venció el 1° de agosto de 1830 tuvo el Banco una utilidad de $ 534.305 1 1/4, y distribuyó á los accionistas un dividendo de ocho por ciento, pasando al fondo de reserva $ 72.770. A fin de ese año los descuentos particulares importaban $ 1.895.885.1 3/4 Los depósitos particulares y judiciales $ 528.178.1 1/4. El cobre acuñado por el Banco alcanzaba á $ 359.549.5. La deuda del gobierno á 18.432.824.7 1/4; lo que quiere decir que absorbia tres veces el capital del Banco. Si se considera además que la cuenta del gobierno no tenia movimiento, se comprenderá que, no obstante las esperanzas del directorio, el estado del Banco se agravaba á punto de hacerse insostenible.

El directorio del Banco se mostraba persuadido de que la destruccion de los billetes, que constituian el único instrumento de cambio de todos los valores, no podia continuar mas allá del límite que le señalasen la opinion y las necesidades de las mismas transacciones en que interviniesen. Entonces buscarian su corriente natural, que es el Banco, y éste aumentaria su capital circulante. Confiaba el directorio en que, pasadas las crísis políticas, y con reformas razonables, mejoraria la situacion del erario, pues en tiempo de paz los ingresos debian ser mayores que los gastos. El aspecto del mercado lo demostraba. El precio corriente de los efectos públicos era un 20 por ciento mayor que el tipo á que se colocaron las últimas emisiones. «Y por mas abultadas que sean, decia el directorio, las imájenes del terror con que, candorosamente, ó de otro modo, se demuestra el estado del crédito, el sentido comun es suficiente para discernir que la situacion de un erario no es desesperada cuando las rentas montan á la cuarta parte de la deuda.»

El directorio se esplicaba luego ciertos hechos que contradecian aparentemente esa afirmacion. «Si las acciones del Banco, decia, han caido de su precio natural, no es por efecto de la disminucion de sus garantias, porque, muy al contrario, ellas aumentan diariamente. Las

causas deben encontrarse *en ese comercio de especulacion que ha dirigido los capitales á empleos mas lucrativos*, y en la teoria de los valores, los cuales son siempre apreciados por el provecho que rinden y no por su precio natural: una gran poblacion y una industria tan profícua como la del pastoreo, serán, por algun tiempo, objetos preferentes para los capitalistas.»

No deseaban los directores del Banco alentar ilusiones que producirian solamente desengaños; pero tampoco estaban dispuestos á someter su conciencia á doctrinas que pudieran extraviar la opinion y *provocar medidas extraordinarias de grave trascendencia á los intereses de los accionistas*. «A ellos, como al directorio, agregaban, incumbe velar sobre la suerte del establecimiento, en la confianza de que nunca podrá caracterizarse de interés privado el sentimiento de una asociacion numerosa, á la que no se le considerará desnuda de toda virtud. El Banco se consolidará á la sombra de un gobierno constituido; y la robustez del erario será el ajente mas poderoso para reponer el crédito de los billetes, asi como aquella es el efecto preciso del desarrollo de la industria, que no puede ser estacionaria en un país nuevo.»

A mediados de 1830 se notó en el Banco Nacional la falta de cien mil pesos moneda corriente. El directorio puso el hecho en conocimiento del gobierno, quien mandó adelantar las primeras indagaciones ya practicadas. La asamblea general de accionistas designó al efecto, de su seno, una comision que se hizo cargo de los antecedentes y continuó las diligencias hasta donde le fué posible.

Entre tanto, el hecho repercutió en la sala de representantes. En la sesion del 4 de octubre el señor Aguirre se dirijió á la comision de hacienda recomendándole iniciase una medida á fin de que la comision nombrada por la Sala procediese á investigar el estado del Banco, en vista de las denuncias que circulaban públicamente. «Se dice, añadia, que faltan tantos miles de billetes; se dice que hay manejo ulterior que realmente alarma al público: yo creo que es privativo de los señores representantes atender al medio circulante.»

Mas tarde, el mismo diputado volvió sobre el asunto. «En la sesion anterior, dijo, indiqué que hablaria algo respecto á las contínuas reclamaciones que se hacen por la prensa sobre el estado del Banco, sobre el desfalco de ciertas cantidades, y algunas otras mas, que podria yo denunciar á la Sala; y creo que ha llegado el caso de que, sobre tablas, la Sala de representantes resuelva esto, sin demorar un dia el cumplimiento de la ley de 3 de Noviembre de 1828, en que se nombró una comision compuesta de los señores Anchorena (don Nicolás), Riglos, Zúñiga, y el que habla, para investigar el estado del Banco.»

El diputado Escalada, miembro tambien del directorio del Banco, hizo presente que éste habia dado cuenta, en tiempo, del incidente de que se trataba, como tambien de las dilijencias que se estaban practicando para indagar lo que hubiese sobre el particular. El directorio habia cumplido, pues, su deber, y el ministro de hacienda, designado por la ley para inspeccionar el Banco, tambien hacia por su parte, lo que correspondia.

Algunos diputados opinaban que, antes de resolver nada sobre el particular, debia oirse al ministro de hacienda. «Yo creo, dijo el señor Aguirre, que es inútil la asistencia del ministro. En el Banco se están haciendo una porcion de maniobras y descubrimientos, y no se ha podido llegar todavia á descubrir cómo ha faltado esa cantidad, y otras que, segun tengo entendido, faltan tambien.» El orador insistia en que la comision de 1828 procediese á tomar cartas en el asunto; pero como se observase por el señor Anchorena (don Nicolás) que aquel nombramiento arrancaba de otra legislatura, y que debia considerarse caducado, se resolvió hacer una nueva eleccion, quedando designados, al efecto, los señores Anchorena (don Nicolás), Viamont, Garcia de Zúñiga, Aguirre y Alzaga. (1).

Los señores Anchorena y Viamont pidieron verbalmente que se les escusara. El primero, se fundaba en las prevenciones que el Banco tenia contra él, lo que haria creer que se envolvia un acto de hostilidad en una medida dictada en su favor. El segundo, fundaba su excusacion en el hecho de no haber pisado nunca los umbrales del Banco, y de no conocer la naturaleza de sus operaciones. La Sala resolvió, más tarde, admitir la renuncia del general Viamont, y no hacer lugar á la del señor Anchorena, (2) manteniendo esta última resolucion á pesar de reiterarse esa renuncia en una extensa comunicacion, en que el señor Anchorena recordaba los sucesos de 1827 y 1828, su actitud en ellos, y las prevenciones que le habia valido, de parte de los accionistas y directores del Banco Nacional. (3).

La legislatura se disolvió, sin que la comision se hubiera expedido, lo que dió mérito al decreto de 17 de diciembre de 1830. Fundándose en que no podia tener efecto la comision nombrada por la Sala, en 6 de octubre, hasta la reunion de la legislatura del año próximo, y en

(1) Sesion del 6 de octubre de 1830.
(2) Sesion del 18 de octubre de 1830.
(3) Nota de 3 de octubre, leída en la sesion de 22 de noviembre de 1830.

que era urjente, consultando el interés público y el de los accionistas del Banco, disipar dudas peligrosas y poner al gobierno en aptitud de cortar de una vez cuestiones agravadas por la incertidumbre é ignorancia de los hechos; fundándose en esas y otras consideraciones, el gobierno dispuso que el directorio procediese á hacer levantar, á la mayor brevedad, un estado que demostrase detalladamente la situacion del Banco. Concluida esa operacion se convocaria extraordinariamente una junta general de accionistas, á fin de que se instruyera de ese estado, y nombrase una comision especial, que, en union de la que nombraria el gobierno, si lo hallase conveniente, procediese á darse cuenta de esa situacion y á organizar un informe sobre todo, exponiendo los males, abusos ó errores que notase, é indicando los remedios que le pareciesen más eficaces. Terminada esa tarea por la comision, se convocaria nuevamente una junta general de accionistas para informarse de los resultados, y proceder, con intervencion del gobierno, á tomar las medidas que reclamasen el interés público y el de los accionistas.

Despues de haberse levantado por el directorio, con arreglo al decreto de 17 de diciembre de 1830, el estado detallado de la situacion del Banco, se reunió, segun se disponia tambien, la junta general de accionistas que debia instruirse de ese estado y nombrar una comision especial que, unida á las personas que designaria el gobierno, procediese á examinar los antecedentes y á informar al respecto. Esa reunion tuvo lugar el 24 de marzo de 1831, y nombradas, por una y otra parte, las personas que debian formar esa comision, procedió esta á constituirse y á llenar su cometido, celebrando el 8 de abril su primera sesion. (1)

Del informe pasado al directorio del Banco por la comision extraordinaria, así constituida, resultaba que, si bien habia quedado comprobado el hecho de la sustraccion de los cien mil pesos, no habia medio de dar con el culpable de ella: solo se desprendian de aquellas dilijencias simples dudas ó presunciones. Pero la comision habia tratado de indagar al mismo tiempo si aquella defraudacion pudo haberse evitado; si los empleados llenaban cumplidamente sus deberes; ó si, por el contrario, se cometian faltas ó irregularidades susceptibles de facilitar la comision de un delito semejante. En ese punto, las conclusiones del informe eran más esplícitas, y se designaba á más

(1) La junta de accionistas elijió á los señores Juan Martin de Pueyrredon, Guillermo Brown, Victorino Fuentes, Laureano J. Cazon y Juan de Victorica.—El gobierno, por su parte, nombró á los señores Manuel de Sarratea y Tomás Armstrong.—Fué designado presidente el señor Pueyrredon y secretario el señor Victorica.

de uno de los empleados sobre quienes pesaban cargos de mayor ó menor gravedad en el ejercicio de sus funciones respectivas. El mismo directorio del Banco no escapaba á las observaciones de la comision. Desde marzo de 1828, en que se habia lanzado una nueva emision, hasta julio de 1830, en que se advirtió la falta de los cien mil pesos, es decir, en diez y siete meses, no constaba que se hubiese dado por la comision de cuentas un balance y un recuento del tesoro principal, cuya operacion debia hacerse mensualmente, con arreglo al artículo 40 de la ley del Banco. Esa omision inexcusable habia obstado á que se lograse fijar con exactitud el tiempo en que tuvo lugar la sustraccion. (1).

El directorio del Banco pretendió que la comision extraordinaria adelantase aun mas sus investigaciones respecto de la falta de los cien mil pesos, pero la comision insistió en dar por terminado su cometido. El ex-tesorero, por su parte, requería su justificacion. Tratando el directorio, probablemente, de salir de una posicion equívoca, lo demandó civilmente para que diera cuenta de la suma que faltaba. Largo y ruidoso fué el pleito, que el Banco perdió en última instancia. El demandado le opuso una excepcion dilatoria, por incompetencia, fundado en que se trataba de un acto criminal. Como el directorio no tenia base para entablar esa accion, ni elementos para caracterizar el delito, el pleito terminó por aquella via, siendo el Banco condenado ademas á una indemnizacion, en desagravio.

Habian pasado veinte y cinco años desde aquel desagradable incidente. En el año 1855, siendo presidente del Banco y Casa de moneda el señor don Jayme Llavallol, ordenó que fuese descerrajada una caja de fierro que el contador, separado del establecimiento en 1830, á causa de la pérdida de los cien mil pesos, habia dejado cerrada, y que habia permanecido así, por no haberse necesitado para el servicio de la casa.

Abierta la caja, se vió con sorpresa dentro de ella, fuera de varios cuadernos y apuntes, *dos paquetes de billetes de quinientos pesos*, correspondientes á los que vinieron de Inglaterra en 1829, para la renovacion de la emision circulante, y que eran precisamente los que se habian echado de menos en 1830, y los que aparecian entregados por el contador al tesorero del Banco, para aquellos fines. Un paquete estaba completo; es decir que contenia cien billetes; el otro tenia solo 56 billetes: ambos representaban la suma de 78.000 pesos.

(1) Informe de la comision extraordinaria, del 30 de junio de 1831. Firmaban ese informe los señores Manuel de Sarratea, Victorino Fuentes, Guillermo Brown, Juan de Victorica y Laureano José Cazon.

El señor Llavallol comprendió que aquellos billetes eran precisamente los que se echaron de menos en 1830, y que, por error ó neglijencia, se habia dado de menos al tesorero, así como debia presumirse que los 44 billetes que faltaban en uno de los paquetes, habian servido para reemplazar otros, inutilizados en la habilitacion.

El hecho fué puesto en conocimiento del gobierno, como *un caso raro*, por nota del directorio, de 6 de julio de 1855. Despues de hacer la historia de los cien mil pesos y del descubrimiento, la nota terminaba así: «El directorio cree, á lo menos, que este inesperado hallazgo destruye las impresiones de fraude que quizá se hayan formado en la época del suceso, *y en honor de dos antiguos servidores del Banco, hoy ya ambos finados, propone al superior gobierno, si lo tiene á bien, que se publique este suceso para destruir todo juicio desventajoso para ellos.*» Así lo ordenó el gobierno, con fecha 16 de julio.

Los antiguos empleados del Banco Nacional que venian á quedar rehabilitados en su memoria, al cabo de un cuarto de siglo, despues de inculpaciones y de procesos judiciales, que debieron amargar hasta el último momento de su existencia, eran el señor Pedro Berro, y el señor Agustin Thiessen, tesorero el primero y contador el segundo. Grato como es, al menos, tomar nota de esa rehabilitacion póstuma, habrá que sacar alguna enseñanza moral de ese triste suceso, que nos prueba, una vez mas, cuán fáciles son los errores en que va envuelta á veces la reputacion personal, que es la mas noble herencia que puede legarse á los descendientes, y que, mas que la sangre, se trasmite y se perpetúa en las generaciones. La frecuencia de esos hechos ha sujerido, en otras naciones, la idea de crear tribunales de rehabilitacion ó de honor, á fin de dar al desagravio, muchas veces tardio, toda la trascendencia y la repercusion debidas á los que han sido víctimas de la falibilidad humana.

Despues de haber terminado sus investigaciones acerca de la sustraccion de los cien mil pesos, en largas y laboriosas sesiones, la comision extraordinaria del Banco, siguió ocupándose prolijamente de la situacion de ese establecimiento, á cuyo efecto requirió del presidente y del directorio todos los libros y datos indispensables. No tuvo muchas facilidades la comision para revisar el libro de acuerdos. El directorio consintió primero en que fuese examinado en secretaria; luego, en que el secretario del Banco lo llevase á las sesiones de la comision extraordinaria, sin desprenderse de él, y al fin, ante una nueva y mas explícita exijencia de la comision, se resolvió á dejarle el libro, librándola de la importuna presencia del secretario.

La comision extraordinaria se detuvo en el estudio de los diferentes

problemas que presentaba la crísis del Banco, y presentó luego en 16 de agosto, un informe cuya síntesis se encuentra en el proyecto siguiente, calculado para remediar aquella situacion:

1º. La deuda del gobierno se dividiria en tres clases: 1ª valor de las notas en circulacion; 2ª Deuda hipotecaria (3.000.000 en acciones); 3ª Saldo deudor que resultase.

2º. El importe de las notas en circulacion seria gravado con el interés de 1 1/2 por ciento al año, hasta su total extincion, y ese interés sería pagado por el gobierno trimestralmente.

3º. Las acciones del gobierno serian canceladas en pago de tres millones de pesos moneda corriente á la par.

4º. El gobierno pagaria el saldo que resultase en fondos públicos, al precio corriente.

5º. El directorio no podria enajenar los fondos públicos por menos valor del que se les fijó al recibirlos.

6º. Quedaria á beneficio del Banco el 1/4 por ciento de los descuentos que estaba asignado á la caja de amortizacion; es decir, que el Banco continuaria descontando al uno por ciento mensual.

7º. El Banco se obligaria á mantener y renovar las notas circulantes.

8º. El gobierno fijaria los arbitrios que estimase conveniente; para recojer y cancelar las notas en circulacion, y el Banco quedaria obligado á retirarlas en la misma proporcion y término en que el gobierno acordase satisfacerlas.

9º. El cobre en circulacion se consideraria moneda de Banco.

10. La obligacion del Banco, respecto á la amonedacion de cobre, se limitaria al máximum de pesos 420.000 moneda corriente. Si fuese necesario aumentar la circulacion, deberia preceder un contrato entre el gobierno y el Banco.

11. El Banco no seria obligado á recojer el cobre en circulacion sino en la misma proporcion y término en que el gobierno pagase y se recojiesen las notas circulantes. Su responsabilidad seria circunscrita á la cantidad emitida.

12. En ningun pago habria obligacion de emitir mas moneda de cobre que la necesaria para llenar las fracciones de un peso.

Se agregaron todavia otros artículos, por indicacion del directorio, reformando disposiciones reglamentarias.

La comision extraordinaria del Banco terminaba asi su difícil y delicado mandato. En consecuencia, se declaró disuelta el 31 de agosto de 1831, habiendo concurrido á esa última sesion y labrado el acta respectiva solo cuatro miembros de la comision, los señores Sarratea,

Fuentes, Cazon y Victorica. (1) Quedaba el Banco, despues de eso, esperando la accion oportuna de la autoridad y el cumplimiento de las promesas que envolvian los últimos actos administrativos, en que estaban cifradas todas sus ilusiones. (2)

(1) Actas de la comision creada por decreto de 17 de diciembre de 1830. (Archivo del Banco de la Provincia).

(2) El balance semestral, cerrado en agosto de 1831, dió una utilidad de pesos 584.173, repartiéndose á los accionistas un dividendo de 7 por ciento.

LV

El presupuesto y el déficit—Proyectos financieros—La guerra en perspectiva—Fondos públicos con servicio especial—Novedad desechada—La caja de amortizacion, prestamista—Préstamos garantidos con títulos—El arca sagrada—El impuesto sobre la ganadería—Renovacion de billetes—Los vicios de la antigua circulacion—Recursos combinados—Las ilusiones del crédito.

El presupuesto ordinario de la provincia en 1830 ascendió á 8.939,000 pesos, en cuya suma figuraban 836.000 para gastos de frontera y un millon de pesos para atender las *negociaciones y civilizacion de las naciones indíjenas*. La hacienda habia sido administrada con economia: los gastos de administracion y recaudacion no habian excedido de 2 1/2 por ciento. Las rentas dieron $ 12.055,000, incluidos 1.200,000, producto del impuesto extraordinario creado con el objeto de mejorar el medio circulante: suma que, de acuerdo con las últimas disposiciones lejislativas estaba depositada, á principios de 1831, para darle la aplicacion conveniente, en oportunidad. Las rentas habian alcanzado, pues, para cubrir el presupuesto y dejado cerca de tres millones en la tesoreria y en la caja de amortizacion. (1). El déficit que en diciembre de 1829 era de 15.381,597 pesos, quedó reducido á fin de 1830 á 13.542,688. «Sin la funesta necesidad, decia el gobierno, de hacer preparativos de defensa, la Provincia habria contado con un sobrante de mas de tres millones, aplicables al grande objeto de mejorar nuestro medio circulante y de promover y protejer la industria productiva del país» (2).

Muy satisfactorio parecia ser, pues, el estado de la hacienda pública. No obstante, el gobierno presentaba *en sesion secreta*, el 16 de febrero de 1831, tres proyectos relacionados con la institucion de créditos extraordinarios. El primero autorizaba una emision de seis millones de pesos destinados al pago de los gastos imprevistos que se hiciesen en el año. El segundo, autorizaba al gobierno para tomar prestados, sobre hipoteca de fondos públicos, y al premio de seis por ciento anual, las sumas depositadas en la caja de amortizacion, mientras no fuesen

(1) Exposicion del ministro de hacienda en la sesion del 19 de febrero de 1831.

(2) Mensaje de 20 de marzo de 1831 firmado por los ministros Anchorena, Balcarce y Garcia.

destinadas á sus objetos por la lejislatura. Aquí aparecia la famosa combinacion entrevista cuando se suspendió la quema de los billetes. El tercer proyecto creaba para el servicio de los fondos públicos, impuestos especiales, que recaerian sobre los establecimientos rurales ó comerciales.

El ministro esplicaba esas combinaciones que podian causar estrañeza en una situacion aparentemente desahogada y propicia. La guerra se presentaba como inevitable, y era necesario prepararse con tiempo, y seguir el dictámen de la prudencia, ocurriendo á medios extraordinarios para cubrir regularmente los gastos del mismo carácter. Sobre esto no habia cuestion. La dificultad estaba en la eleccion de los medios. O se imponian contribuciones extraordinarias ó se apelaba al crédito. Las primeras serian ruinosas é insoportables. En vez de pedir á la provincia todo el capital, era preferible pedirle solo el interés del capital indispensable. El gobierno optaba por éste último, pero introducia en su proyecto una novedad plausible, que consistia en asignar fondos ó contribuciones especiales para cubrir el interés y la amortizacion correspondientes á la deuda que se creaba. Hasta entonces, se habian afectado en general todas las rentas de la provincia al servicio de la deuda pública, acordándole cierta preferencia. En tal caso, era necesario contar con un sobrante en las rentas para llenar el servicio, pues de lo contrario, resultaria un déficit anual en el presupuesto. La asignacion de recursos especiales prevenia el abuso del crédito y era una garantia en favor de los títulos, que contribuiria singularmente á prestijiarlos.

La comision de hacienda no creyó que la provincia estuba en condiciones de inaugurar el sistema propuesto por el gobierno. Los nuevos títulos gozarian de una prioridad que afectaria á los demas y dañaria el crédito de la provincia. Conviniendo en el principio de que, en el caso de crearse una nueva deuda, se impusiesen derechos proporcionados á su renta y amortizacion, opinaba que esos derechos debian englobarse siempre en las contribuciones comunes, y distribuirsa en la masa general de los fondos circulantes. Adoptando la comision el proyecto del ejecutivo sobre emision de fondos, no aceptó, pues, el que creaba recursos especiales en favor de esa emision, y presentó un nuevo proyecto autorizando á la caja de amortizacion de billetes para entregar prestados á la administracion del crédito público, trescientos mil pesos cada mes, recibiendo de la última una suma de fondos públicos, como hipoteca, hasta el reembolso de las cantidades prestadas, en la proporcion de tres pesos en fondos, por cada dos recibidos en moneda corriente.

Admitidas las reformas de la comision por el ministro de hacienda, los proyectos pasaron con lijeras observaciones (1). Un diputado pretendió, en el curso de la discusion, que el crédito público debia pagar un interés á la caja de amortizacion, por las cantidades que le tomaba en préstamo. Fué desechada esa proposicion, teniéndose en cuenta que el deudor y el acreedor en ese caso eran una misma entidad jurídica.

Cuando se trataba de fijar la suma de fondos públicos que debia depositarse, en cambio de billetes, en la caja de amortizacion, para cuyo caso la comision establecia la proposicion de tres por dos pesos, se observó que, aun cuando los fondos se vendiesen á 60 por ciento, solo se entregaria, en definitiva, un valor de 180 por 200 pesos. Se contestó que los fondos depositados se estimaban al tipo de 66 y 2/3, mientras las últimas cotizaciones habian llegado á 72 y 73 por ciento.

Terminada la discusion del proyecto, se abrió el arca donde estaba depositado el libro de fondos y rentas públicas, y habiéndose extraido, se halló que estaba cerrado y sellado. El presidente, en presencia de la Sala, rompió los sellos; abrió el gran libro, y escribió en él, de conformidad con la sancion lejislativa, la fórmula de la nueva emision de fondos, que fué inmediatamente suscrita por el presidente, los diputados que asistian al acto y el secretario. En seguida fué otra vez cerrado y sellado el libro; se depositó en el arca destinada al efecto; cerróse ésta igualmente, y se distribuyeron las tres llaves que lo guardaban, con arreglo á la ley. Graves solemnidades externas que no bastaban, desgraciadamente, para garantir el uso moderado y discreto del crédito, en las vicisitudes, en el desórden y en los conflictos de la época! (2)

(1) Leyes de 21 de febrero de 1831.

(2) En la sesion de 22 de agosto de 1831 tomó en consideracion recien la Sala el tercer proyecto del poder ejecutivo que creaba impuestos especiales para el servicio de la nueva deuda pública. Ese proyecto fué desechado por varias razones. El principal y mas productivo de los arbitrios que comprendia el proyecto del poder ejecutivo era el impuesto de seis por ciento fijado al procreo de los ganados; pero las calamidades que notoriamente habia sufrido la campaña, á causa de la guerra, y de una extraordinaria sequia de tres años consecutivos, no permitia gravar á los hacendados con una contribucion que arruinaria la escasa fortuna de muchos, pesaria demasiado sobre la de todos en general, y ocasionaria un enorme perjuicio á la naciente industria del país. Se creia además que las circunstancias mejorarian con la terminacion de la guerra civil, y que el gobierno podia proceder, en caso necesario, á la enagenacion, en subasta pública, de las fincas y solares existentes en esta ciudad, y de las quintas y chacras propias del Estado, aplicando su producto á la amortizacion eventual de fondos con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de octubre de 1821. Se propuso, al efecto, un proyecto de comunicacion al poder ejecutivo, en ese sentido, proyecto que fué discutido en siete sesiones, aprobado en parte y aplazado luego, volviendo á la comision dictaminante, con otro proyecto del diputado Pinto, tendente á reforzar la caja de amortizacion, por la suspension de los préstamos al gobierno y por otros medios.

Obligada la caja de amortizacion de billetes, por las resoluciones precedentes, á dar á la circulacion las cantidades depositadas en ella en moneda corriente, exijió préviamente del directorio del Banco Nacional la renovacion de los billetes antiguos. Esa exigencia puso en conflicto al directorio, que llevó la cuestion ante el gobierno. Consideró éste que era de la mayor importancia realizar la renovacion total de las antiguas emisiones; en primer lugar, porque de ese modo *se conoceria con exactitud hasta donde llegaban los vicios que ya se advertian en la antigua circulacion,* y en segundo, porque los billetes viejos depositados en la caja de amortizacion serian inútiles ó embarazosos para los pagos. Por esa doble consideracion, y para remover instantáneamente toda dificultad de ese órden resolvió el gobierno que el directorio, á fin de verificar aquel canje, usase de los billetes preparados para renovar los circulantes de la nueva emision, mientras la legislatura tomaba en consideracion la nota que con ese motivo se le habia pasado. Los billetes antiguos serian inutilizados inmediatamente, en la proporcion en que se fuesen cambiando (1).

En diversas épocas, la administracion trataba de engañarse á sí misma, ó de adormecer la susceptibilidad del público, recurriendo alternativamente, en sus dificultades financieras, á los fondos públicos ó á los billetes de Banco, buscando en una emision la garantia de la otra. Fueron ambas, en un principio, manifestaciones del crédito público y del crédito privado, y acabaron por confundirse en una sola, sin dejar de causar la ilusion de una doble representacion, debido á la constancia y regularidad con que era servida la deuda interna, cuya amortizacion gradual aumentaba á la vez el poder de la circulacion fiduciaria.

(1) Decreto de 18 de marzo de 1831.

LVI

Caja de amortizacion—Extraccion de los fondos públicos—Exposicion del ministro de hacienda—Organizacion militar—Faz lisonjera de la administracion—El reverso de la medalla—Una deuda abrumadora—Unificacion y consolidacion—Las fincas del Estado—Ventajas de la enagenacion—Sacrificios sin recompensa—Perfeccion absoluta y relativa—Las rentas de amortizacion al servicio de la guerra—El juicio de los acreedores ingleses—Peligros que hacen estremecer—La depreciacion del medio circulante—Instabilidad de las leyes—Nuevas reformas—Un presupuesto en globo—Expedicion contra los indios.

No tardó el ministro de hacienda en acudir nuevamente á la lejislatura, en busca de recursos. Se habia servido de los fondos públicos para extraer los billetes depositados en la caja de amortizacion, y trataba luego de extraer á su vez aquellos fondos para extinguir con su producto la deuda de tesoreria, contraida por razon de la guerra. El resultado de esa doble combinacion era dejar vacia la caja de amortizacion.

En la sesion del 5 de noviembre de 1831 se dió lectura de una extensa comunicacion del ministro de hacienda don Manuel José Garcia en que daba cuenta de los trabajos administrativos, del estado de la hacienda y de sus constantes apremios. Se habia esforzado por balancear las entradas con las salidas del tesoro. El público estaba agitado por el temor de nuevas emisiones de papel moneda y se habia fundado la caja de amortizacion de billetes de Banco para tranquilizarlo. No se habia emitido un solo centavo en papel moneda, no se habia pensado un instante en emitirlo; en los dias marcados por la ley se habia seguido entregando las sumas correspondientes, tanto en la caja de amortizacion de los fondos del crédito público, como en la de billetes de Banco. El crédito de la tesoreria habia mejorado y sus letras se descontaban al interés mas moderado de plaza.

Entretanto, el gobierno se habia visto obligado á prevenirse contra «una formidable conspiracion que iba á renovar con mayor furia los horrores de la guerra», á prever los conflictos, organizando un ejército numeroso, y á precaver las consecuencias de la indisciplina y de las exacciones militares, evitando el recurso extremo de las contribu-

ciones forzosas, tanto como el de las emisiones del papel moneda; logrando al menos que este último no se aumentase, *ya que la desgracia impedia disminuirlo.* Tuvo el gobierno que desplegar en todas direcciones un número considerable de fuerzas, armadas y equipadas; auxilió á sus aliados con dinero, armas, municiones de toda especie, vestuarios, caballos y transportes; pagó deudas cuantiosas, resultantes de la guerra del Brasil; equipó y mantuvo una fuerte escuadrilla en el Rio; terminó felizmente las campañas de Córdoba y de Cuyo. Las tropas, que gozaron de un sueldo doble, sin descuento alguno, por raciones ó vestuario, además de un premio de 50 pesos de enganche y 100 de reenganche, por un año, á cada soldado, fueron abonadas hasta fin de setiembre de 1831, en que se disolvieron. Los empleados de la lista civil fueron igualmente pagados con un aumento de 50 por ciento. Todo eso se habia hecho sin imponer nuevas contribuciones, sin hacer ninguna exaccion, dentro ni fuera de la provincia, pues en todas partes habian sido satisfechos sus consumos.

Esa era la parte lisonjera del cuadro. Pero el gobierno no debia dejar que los representantes se adormecieran con ilusiones tan agradables y lisonjeras, y les presentaba luego el reverso de la medalla. La tesoreria estaba agoviada con una deuda en letras pagaderas á cortos plazos, de 2.300.000 pesos, que devengaban el interés de uno y medio y dos por ciento mensual. Era necesario extinguir esa deuda que tenia su orígen en las exigencias de la guerra, y que era tan gravosa á la administracion. El gobierno proponia se le autorizase á disponer al efecto de los fondos públicos depositados en la caja de amortizacion de billetes, y á enagenar algunas propiedades públicas. En este último caso, podria el gobierno convertir hasta un millon de pesos en fondos públicos del 6 por ciento, con calidad de depositarlo en la caja de amortizacion del Crédito Público.

El ministro trataba de unificar y consolidar de ese modo la deuda de la guerra. Se prometia hacer subir los fondos hasta un 60 por ciento, y para conseguirlo proponia vender fincas urbanas y suburbanas hasta el valor de un millon de pesos, cuyo producto se permutaria en fondos públicos al tipo indicado, depositándose en el Crédito público, como las demás sumas pertenecientes á manos muertas que allí existian, reservándose las rentas hasta que, pasada la crísis, dichos fondos se aplicasen definitivamente á la caja de amortizacion del Crédito público, ó á otro destino que la legislatura considerase preferible.

Las fincas del Estado producian cincuenta mil pesos anuales de renta, calculando un 30 por ciento de gastos en reparaciones, conservacion y recaudacion. Muchas de ellas amenazaban ruina y exigian

una renovacion completa que no era conveniente emprender. «Estaria, pues, en los principios de una buena administracion, el permutar estos valores por fondos que proporcionarian una renta de cien mil pesos». A eso se agregaban las ventajas que resultarian de su traslacion á manos particulares que las hiciesen valer, las reedificasen, y pagasen además la contribucion correspondiente á sus nuevos valores. Así ha sucedido, decia el ministro, con las casas y sitios de propiedad pública, vendidas en los últimos años, y que hoy alegran y hermosean la ciudad, que antes entristecian con su aspecto sombrio.

El ministro de hacienda seguia exponiendo los motivos de su proyecto, á la vez que se anticipaba á defenderlo contra ciertas preocupaciones de la época, nacidas de un exceso de celo por el crédito público, al cual se consideraban afectados todos los bienes inmuebles del Estado. No era esa una razon para tenerlos inmovilizados é improductivos.

Al apreciar los obstáculos y las contrariedades de su administracion, el ministro se entregaba á reflexiones ingratas. «Este género de tarea, la mas penosa de todas, decia, no procura ninguna recompensa entre los hombres, porque ellos siempre comparan el resultado con las ideas de perfeccion que cada uno con tanta facilidad se forma, y nunca, ó muy rara vez, se toman el trabajo de comparar los inconvenientes y los peligros que se evitan con los planes que censuran».

Abierta la discusion del proyecto ministerial, que, en último análisis se reducia á aplicar á gastos de guerra las rentas que las leyes anteriores destinaban á la caja de amortizacion de billetes, fué aprobado sin dificultad, en general. Pero algunas de sus disposiciones particulares hallaron sérias resistencias. El diputado señor Silveira combatia, sobre todo, la enagenacion de las propiedades públicas, que creia afectadas hipotecariamente en favor de los acreedores. «Si los prestamistas de Lóndres en el año 28, decia, ya hablaron cón bastante descomedimiento contra los nuevos gobiernos de América, solo por no habérseles pagado los réditos de dos años, ¿qué no hablarian si en vez de enviar á Lóndres los réditos vencidos, tuviesen la noticia de que se comenzaban á vender en Buenos Aires las fincas que se les habia hipotecado al pago de esta deuda? Es preciso tener presente que nuestra provincia es un estado naciente, y respecto de ella sucede lo mismo que con un comerciante nuevo, cuando quiere acreditar su firma en un mercado; que todos se fijan en él, y se vé precisado por lo mismo á cumplir con toda exactitud sus compromisos». El orador se estremecia al pensar en el juicio que los acreedores ingleses pudieran formar de los procederes del gobierno, y no vacilaba en preferir otro

recurso, como la emision de un millon de pesos garantida con las mismas propiedades que se trataba de vender.

El ministro de hacienda recordó que él habia cooperado activamente al establecimiento del crédito público, y á ese título, aseguró que, á ninguno de los lejisladores, que propusieron ó sancionaron la ley respectiva, les ocurrió la idea de que por esa sancion quedaban inmovilizadas en todo tiempo las propiedades del Estado. Lo que se acordó es que los productos de las rentas generales de la provincia quedasen preferentemente afectados al pago del interés y amortizacion de los fondos. La ley creaba dos categorias de fondos: especiales y fijos, y generales y eventuales. La primera, comprendia los fondos aplicados á la extincion del capital y al pago de la renta señalada. La segunda, comprendia las demás entradas de la caja de amortizacion y el producto de las tierras y demás inmuebles que poseia y poseyese en adelante la provincia de Buenos Aires. El fondo general y eventual podia ser aumentado ó disminuido, para acelerar ó reducir la amortizacion cuando fuese necesario.

El ministro afirmaba que no podia haber descrédito para el gobierno en la enagenacion de aquellos bienes, toda vez que los fondos se aplicasen al objeto designado en la ley (1). Las casas ruinosas y los predios incultos no podian mantener el crédito. La emision de papel moneda que se proponia en sustitucion de la venta de las propiedades, con garantia de estas, escollaria en el mismo inconveniente con otros mayores. ¿Donde iriamos á parar, decia, si se abriese esa puerta? En paises donde hay gobiernos mas estables, y garantias de otra especie, consolidadas por los siglos, no se han podido evitar, roto el dique, las funestas consecuencias del abuso. Qué seria en nuestro país? Esto sí que hace temblar, y debe hacer temblar á los señores diputados, mas que la venta de los bienes raices.

Por último, el proyecto del gobierno quedó definitivamente sancionado el 9 de diciembre, con algunas reformas. Se le autorizaba á disponer, en todo ó en parte, de los fondos de última creacion depositados en la caja de amortizacion de billetes, para extinguir la deuda que, por gastos extraordinarios de guerra, gravaba la tesoreria general. Se imponia á esta la obligacion de entregar á dicha caja la

(1) La ley de 3 de noviembre de 1821 que estableció el sistema de crédito público y de amortizacion, prescribia tambien por su artículo 6°, cap. III, que ninguna tesoreria podia retener ni dar otra inversion á las rentas establecidas. Todas las administraciones y cajas debian enterar en la *caja de amortizacion* cualquiera cantidad resultante de los fondos adjudicados, dentro de las 24 horas de haberla recibido, sin necesidad de orden alguna, ni de mas formalidad que la correspondiente *toma de razon*.

cantidad de 50.000 pesos al fin de cada mes, desde enero de 1833, hasta completar el valor de los fondos, estimados al mismo tipo de 66 y 2[3 en que los habia percibido la caja. El gobierno enajenaria algunas propiedades públicas hasta la suma de un millon de pesos, que destinaria á la amortizacion de fondos públicos.

A mediados del mes de enero de 1833, mientras la junta de amortizacion de billetes de Banco anunciaba á la lejislatura que habia llegado el término designado en la ley de 9 de diciembre de 1831, el poder ejecutivo presentaba otro proyecto cuyo objeto era relevar á la tesoreria general de la obligacion que aquella ley le imponia, é incorporar á las rentas generales los impuestos y derechos asignados á la caja de amortizacion de billetes de banco por los decretos de 3 y 6 de octubre de 1829. El gobierno estaba convencido de que el erario público, léjos de poder soportar nuevas erogaciones, se hallaba en el caso de que se le facilitasen nuevos recursos para subvenir á los cuantiosos gastos que demandaba el servicio ordinario de la provincia y el descargo de la deuda que gravitaba sobre el tesoro general. (1)

En la sesion del 18 de enero, en que se dió cuenta de ese mensaje, presentó el señor Obligado un proyecto que tendia principalmente á hacer efectiva la amortizacion de billetes, aplicando á ese objeto los recursos asignados á la caja por los decretos de 1829 y ley de 18 de octubre de 1830 que los aprobó. Esos recursos habian importado en 1830 $ 1.047.000; en 1831 $ 1.260.000 y en 1832 $ 1.400.000. Era presumible que en 1833 alcanzasen á 1.500.000 pesos. Destinados esos dineros á la amortizacion de billetes, debia valorizarse el papel moneda que quedaba en circulacion, á juicio del autor del proyecto, aumentándose por ese solo hecho los recursos del gobierno.

En discusion ambos proyectos, el ministro de hacienda señor Lagos, espuso los fundamentos de la resolucion aconsejada por el gobierno. Despues de referirse á los apremios de la administracion, agregó: «El descrédito de la moneda circulante y aun las dificultades en que se halla el gobierno para marchar, nacen de las variaciones que se han hecho en las leyes dictadas sobre la materia; pero no solamente trae estos inconvenientes, sino el que la ley, como es consiguiente, siendo sucesivamente alterada y variada, cae en desprecio, y resulta no solo desmejorado el crédito de la administracion, como he dicho, sino a moral de la ley». No obstante, el gobierno proponia, en definitiva,

(1) Mensaje de 15 de enero de 1833 del gobernador don Juan Ramon Balcarce, refrendado por el ministro de hacienda don José C. Lagos.

la derogacion de las leyes y decretos anteriores, sometiéndose á las circunstancias.

El proyecto del gobierno fué sancionado con las reformas indicadas por la comision. No solo se exoneraba á la tesoreria de pasar á la caja de amortizacion los cincuenta mil pesos mensuales, sino que se suspendia, *por el año*, la misma caja de amortizacion de los billetes de banco, debiendo ingresar durante ese término en la tesoreria general los impuestos afectados á aquella, y destinarse preferentemente al fomento de las nuevas fronteras.

En los mismos dias sancionaba la legislatura dos proyectos de que debemos tomar nota: uno que autorizaba al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 900.000 pesos mensuales en todos los gastos ordinarios y extraordinarios, mientras se sancionaban los presupuestos de gastos para el año de 1833 (1); y otro que autorizaba al mismo poder para negociar un crédito por 1.500.000 pesos moneda corriente, con el objeto de atender á los gastos de la expedicion contra los indios. Podria hipotecar con ese objeto tierras de propiedad pública, salvando el derecho de los enfiteutas. Sin perjuicio de arbitrar recursos, para reembolsar el capital, se fijaba para el pago de intereses un impuesto de doce reales por cabeza de ganado introducida para el consumo y saladeros. Eso importaba aumentar ocho reales al impuesto existente, cuyo aumento debia hacerse efectivo un mes despues de la sancion de la ley (2).

La ley que autorizó la inversion de una partida en globo para los gastos anuales de la administracion, se fundaba en el movimiento

(1) Ley de 28 de enero de 1833.

(2) Ley de 5 de febrero de 1833. Una grande expedicion se preparaba contra los indios. El general Quiroga, á quien los gobiernos de las provincias del interior habian cometido la direccion de esa empresa, tenia reunida una fuerza de dos mil hombres de diferentes provincias con cuatro caballos por hombre y seis meses de rancho. El general Rosas, por su parte, se esforzaba en preparar una fuerza que no bajase de mil hombres; él creia que no bastarian seis meses para expulsar completamente á los indios salvajes y hacerlos pasar la cordillera, o perseguirlos en sus escondrijos, y, ya que no destruirlos, inhabilitarlos para invadir de nuevo las provincias. Para costear esas expediciones autorizó la legislatura de Buenos Aires el empréstito de 1 500.000 pesos m|c. Cuarenta y cinco años mas tarde autorizaba el congreso nacional al poder ejecutivo de la nacion para invertir hasta la suma de 1.600.000 pesos, á fin de fijar la línea de fronteras sobre la márjen izquierda de los rios Negro y Neuquen, prévio sometimiento ó desalojo de los indios bárbaros de la Pampa, desde el rio Quinto y el Diamante hasta los dos rios mencionados. Ese gasto debia imputarse al producto de las tierras públicas nacionales, que se conquistasen en los límites determinados en la ley. El sacrificio no fué estéril esta vez. La expedicion al Rio Negro, preparada y organizada por el general don Julio A. Roca, bajo el gobierno del doctor don Nicolás Avellaneda, en virtud de esa ley, aseguró para siempre el dominio pacífico del territorio nacional hasta el límite de sus fronteras naturales.

financiero del año. En 1832 habian ingresado en la tesoreria de la provincia algo mas de doce millones de pesos, correspondiendo un millon setecientos mil pesos á la venta de fondos públicos. El interés y la amortizacion de la deuda importaban proximamente un millon de pesos. Quedaban 10.700.000, mientras los gastos del presupuesto alcanzaban á 11.000.000 de pesos. La comision de hacienda partia de esa base al proponer que se autorizara el gasto de 900.000 pesos mensuales en globo. La lejislatura votó el gasto en esa forma, mientras no sancionaba el presupuesto regular de 1833. Era delegar en el ejecutivo la mas preciosa y enérjica de las atribuciones inherentes á la legislatura.

LVII

El establecimiento de Patagones—Orijen y extincion de sus privilejios—El gobierno y el Banco—Reclamo justificado—Mensaje del Gobernador—Sus propósitos—Estado deplorable del Banco—Asamblea de los accionistas—Nota del directorio—Exijencia del ministerio de hacienda—Protesta muda—Periodo de descomposicion—La espada de Dionisio—Renovacion de billetes.

Un documento curioso en la historia financiera del país, es el decreto de 24 de Marzo de 1832, por el cual se declara que los billetes de Banco son moneda corriente en *el establecimiento de Patagones*. Para esplicarse esa resolucion es necesario acudir á sus antecedentes, remontándonos al año 1821, y al gobierno de que era ministro don Bernardino Rivadavia, en cuya época se encuentra el gérmen de tantas instituciones y progresos, casi siempre forzados y prematuros.

El gobierno de 1821 se prendó de la favorable situacion del territorio de Patagones, de la feracidad de sus terrenos, de las ventajas que ofrecia á cualquiera de los ramos de la industria y de la comodidad del puerto para la extraccion de sus producciones. Creyendo que los negociantes y especuladores afluirian allí, á favor de la proteccion de las autoridades, se dispuso á fomentar su establecimiento. Por resolucion de 22 de setiembre ofrecia dar en merced los terrenos que se solicitasen, y auxiliar á los pobladores con los útiles necesarios, é invitaba á todas las personas que quisieran trasportarse á aquel agreste destino á dirijir sus solicitudes al ministro secretario de gobierno y relaciones exteriores, don Bernardino Rivadavia.

Mientras la lejislatura fijaba el derecho de la pesca y del puerto en Patagones, el gobierno aprobó el derecho de cinco pesos por tonelada y otras medidas adoptadas por el comandante político y militar de esa rejion, de quien parecia hallarse extremadamente satisfecho. «El gobierno se complace, le decia Rivadavia, al ver el celo que Vd. despliega en el desempeño de la importante comision que se dignó confiarle, y espera que continúe desplegándolo *con tanta utilidad para su patria, honor y mérito de su persona*». (1).

(1) Nota de 22 de setiembre de 1821.

Desde entonces fué considerado Patagones como puerto privilejiado. Se estableció una junta de hacienda y una oficina de tesoreria, que fueron suprimidas algunos años mas tarde, cesando tambien, pero mucho despues, las franquicias acordadas á Patagones y á Bahia Blanca. (1). En 1826 se trató tambien de establecer en esa localidad una sucursal del Banco Nacional, y su directorio formuló las instrucciones del caso, que se hallan en el archivo del Banco de la Provincia.

Se esplica asi que el establecimiento de Patagones, munido de fueros excepcionales dentro de la provincia, se hubiese sustraido al réjimen comun de la moneda papel, y que fuese en ella la única jurisdiccion donde solo circulase la moneda metálica. Hasta algunos empleados oficiales en aquel destino eran pagados en esa moneda, mientras otros lo eran en billetes de Banco, lo que daba lugar á quejas y reclamaciones justificadas, de parte de los últimos.

El decreto de 24 de marzo de 1832 se propuso correjir esa desigualdad, declarando que los billetes de Banco eran moneda corriente en el establecimiento de Patagones. Como una consecuencia de esa modificacion, y para hacerla menos violenta y perjudicial, se disponia asimismo que se percibiesen las rentas y se hiciesen los pagos en papel; y que los empleados civiles y militares de ese punto fuesen liquidados y abonados á sueldo doble. En el mensaje pasado á la lejislatura el 7 de mayo de 1832, se referia el gobierno á su propósito de favorecer el establecimiento de Patagones. «Entre tanto, agregaba, habiendo llegado á entender el perjuicio que sufria su comercio por la falta de medio circulante, ha dispuesto se uniforme con los demás pueblos de la provincia en el uso de la moneda corriente».

El Banco Nacional llamaba de tiempo en tiempo la atencion del gobierno de don Juan Manuel Rosas, pero ningun propósito serio tomaba formas en su administracion, en el sentido de rehabilitarlo y fortalecerlo. No faltaban declaraciones, sin embargo.

Los accionistas del Banco habian sido convocados á asamblea ordinaria por el directorio, en enero de 1832, y como el gobierno nada habia resuelto ni pensado respecto del arreglo proyectado, el ministro de hacienda solicitó el aplazamiento de aquella reunion, á fin de darle tiempo para presentar una base de transaccion. El directorio contestó que no estaba en sus atribuciones suspender las asambleas ordinarias de los accionistas, que tenian sus períodos fijos y regulares, y se detuvo además en varias consideraciones sobre los inconvenientes

(1) Decretos de 13 de agosto de 1836 y 21 de diciembre de 1860.

y peligros de una resolucion semejante, en la situacion difícil y precaria que atravesaba el Banco. El público, impresionado ya por varias causas, veria en ese hecho un nuevo motivo de alarma; la moneda papel se depreciaria aún mas y se agravarian las circunstancias. Al mismo tiempo, y por acto separado, reclamaba el directorio respetuosamente de la disposicion del gobierno, por la cual se mandaba vender en solares una de las tres fincas urbanas que, en años anteriores, habian sido especialmente afectadas al Banco, en la cuenta de aquel. Cumplia el directorio, al hacer ese reclamo, un deber inexorable, que le hacia una vez mas experimentar «el penoso ejercicio de sus amargas funciones». (1).

Al dirijirse el gobernador Rosas á la Sala de Representantes, por medio de su mensaje de 7 mayo de 1832, le decia: «La situacion del Banco Nacional exijirá bien pronto el conocimiento de la autoridad legislativa, y el gobierno cree de su deber anunciaros sus principios á este respecto, que son: 1° Mantener invariables las seguridades dadas al medio circulante; 2° Que la administracion, á cuyo cargo esté la moneda corriente, *tenga las mejores garantías de independencia del poder ejecutivo*, de modo que no pueda exitar desconfianzas, ni aún aprensiones vulgares; 3° Que los accionistas sean atendidos en justicia, en órden á sus respectivos haberes».

Sin duda para promover y preparar la accion lejislativa á que se referia el mensaje, se dirijió el ministro de hacienda al directorio del Banco en 18 de mayo de 1832, pidiéndole una razon circunstanciada del capital suscrito por el gobierno y los particulares, del que giraba en esa época, de los depósitos, de las acciones hipotecadas, y de cuanto pudiese contribuir á ilustrar al respecto la opinion del gobierno. El directorio se apresuró á cumplir las órdenes del poder ejecutivo, poniéndole de manifiesto el estado del Banco: estado verdaderamente deplorable, pero que, ni era de reciente oríjen, ni menos era un misterio. El gobierno, sin embargo, tomó pié en esa informacion para decidir se convocase á los accionistas, á fin de instruirles de aquella situacion.

El ministro de Hacienda se dirigió al directorio en estos términos: «El gobierno, en vista del estado del Banco y *de todo lo que él deja inferir*, ha determinado poner este negocio á la consideracion de la honorable Sala de representantes. Pero como los accionistas *no han tenido hasta ahora una idea exacta del estado de sus intereses*, el go

(1) Notas del directorio, de 24 de enero de 1832.

bierno quiere que se les reuna en toda la semana entrante y se les manifieste la verdadera situacion del establecimiento. El gobierno espera que el directorio obrará con la lealtad (sic) que es de su deber, declarando francamente á sus comitentes que, siguiendo el Banco el giro que hoy tiene, su capital, hoy tan disminuido, *se extinguirá dentro de poco tiempo* (1).

Bien sabian los accionistas cual era el estado positivo del Banco, y asi lo insinuó el directorio al contestar la nota precedente. Empezando por manifestar que los accionistas se reunirian en junta general para el sábado 23 de junio, en virtud de lo dispuesto por el gobierno el dia 11 del mismo mes, el presidente del Banco llenaba asimismo una recomendacion del directorio exponiendo que, en su opinion, *ningun resultado útil podria obtenerse de dicha junta si su objeto se circunscribiese únicamente á manifestarle el estado bien conocido del Banco*. Deseoso de contribuir el directorio; al mismo tiempo, á conciliar en lo posible los intereses públicos mas urjentes con los particulares de los accionistas, pedia al ministerio le trasmitiese, sino habia inconveniente, alguna idea que llenase los fines expresados (2).

El ministro de hacienda no tenia ninguna idea conciliatoria que proponer al directorio ni á los accionistas del Banco. Lo único que se buscaba era sencillamente su adhesion prévia é incondicional á las resoluciones que adoptase el gobierno ó la lejislatura. Eso es lo que se desprende de la contestacion del ministro. «El objeto que el gobierno se ha propuesto al ordenar la reunion de los accionistas, decia, ha sido el que se convenzan de la justicia con que procede sometiendo la situacion del establecimiento á la deliberacion de los honorables representantes de la Provincia. En las actuales circunstancias este era el único medio de que los accionistas *reembolsen su capital del mejor modo posible*. El gobierno quedaria muy satisfecho si ellos por su parte manifestasen su conformidad á las determinaciones que es necesario adoptar, y que la lejislatura tenga á bien sancionar» (3).

Se comprende cual debia ser la disposicion de los accionistas en aquella época. Sin ánimo para resistir las exijencias del poder, tampoco podian prestarse voluntariamente á hacer el sacrificio de sus intereses y de sus derechos. En ese conflicto, el mejor partido era para ellos abstenerse de concurrir á la junta proyectada, encerrándose en

(1) Nota del ministro de hacienda don José Maria Rojas, de 16 de junio de 1832.

(2) Nota del Presidente del Banco D. José J. Garmendia, de 20 de junio de 1832.

(3) Nota del ministro Rojas, de 21 de junio de 1832.

una protesta muda que pudiera valerles en el porvenir. Y asi procedieron en efecto.

El presidente del Banco Nacional dió cuenta al ministro de hacienda el 3 de setiembre, de las dificultades que habia tocado el directorio para reunir la junta general de accionistas, y el gobierno resolvió en vista de esa comunicacion que los mismos directores continuasen administrando el establecimiento hasta nueva determinacion de la autoridad (1).

Desde ese momento pudo considerarse que el Banco Nacional, cuya existencia fué siempre tan difícil, y que últimamente habia llegado á ser insostenible, entraba en un período de descomposicion. Las nuevas tentativas que se hicieron para reunir a los accionistas, en la esperanza de un arreglo cualquiera, ningun resultado alcanzaron en ese año. El Banco Nacional parecia ya condenado á desaparecer bajo el golpe de un poder arbitrario

El gobierno empezó desde entónces á intervenir activamente en las operaciones administrativas del Banco. En virtud de sus resoluciones, procedió el directorio del Banco á recojer de la circulacion los billetes de las emisiones anteriores al 1° de marzo de 1829. Al efecto, se llamó públicamente á sus tenedores, fijándose plazos que fué necesario prorogar muchas veces, sin alcanzar por eso un resultado completo. Esos términos vencieron sucesivamente en julio, setiembre y diciembre de 1830 y en marzo y noviembre de 1831. La ineficacia de esas medidas indujo al gobierno dictar un decreto, en el cual se prescribia que todos los billetes emitidos antes del 1° de octubre de 1829, que no se presentasen en la tesoreria del Banco para ser cambiados hasta el dia último de diciembre de 1832, quedarian sin valor alguno. El ministro de hacienda dispondria lo conveniente para que ese decreto recibiese la mayor publicidad, y el Banco lo haria insertar diariamente en la prensa y fijar en todos los parajes públicos de la Provincia (2).

En este año, habiendo terminado los trabajos de amonedacion, y como una medida de economia, fué clausurada la casa de moneda. El cobre en circulacion podia considerarse ya suficiente, cuando menos, para llenar las necesidades de la circulacion, pues se observaba que volvia á las cajas del Banco, en no pequeña cantidad.

(1) Nota oficial de 18 de setiembre de 1832.
(2) Decreto de 30 de octubre de 1832.

LVIII

Los accionistas desalentados—Un proyecto eficaz—Atraccion del dividendo—Dictámen sustancial—La deuda del gobierno—El móvil principal—Baja de las acciones—Comision del Banco—Conferencia con el ministro de hacienda—Acojida complaciente—Esperanza frustrada—Asamblea general—Declaraciones contradictorias—Indiferencia sistemática—Conminacion del directorio—La mano negra.

Se ha visto que, convocados los accionistas en 1832, no hubo forma de reunirlos, lo que motivó una disposicion administrativa autorizando al directorio para prorogar sus funciones. Esa indiferencia de parte de los accionistas, nacia principalmente de la desconfianza que infundia el estado del Banco, y de la circunstancia de no habérseles acordado dividendo alguno en el segundo balance semestral practicado en el año. A consecuencia de eso, las acciones del Banco habian sufrido una baja considerable y se hacian las predicciones mas sombrias sobre su destino ulterior.

Tratando de modificar esas impresiones, un miembro del directorio, el señor Juan de Victorica, presentó en una de sus sesiones, al empezar el año de 1833, un proyecto por el cual debia darse á los accionistas, al fin del semestre, un dividendo de *seis por ciento*, que se pagaría con bonos. Ese proyecto pasó á una comision compuesta de los directores don José Perez, don Sebastian F. de Ocampo y don Laureano J. Cazon, la que se expidio el 15 de enero, aconsejando un dividendo de *diez por ciento* sobre el monto de las acciones suscritas. Ese dividendo se daria á los particulares en bonos, llevándose la parte del gobierno á su cuenta. Esos bonos serian reembolsables á tres y seis meses por mitad, y se admitirián en pago de letras, *con el descuento corriente del Banco*: disposicion esta última calculada para no colocar á los accionistas, deudores del Banco, en mejor condicion que á aquellos que nada le debian.

Ese proyecto era acompañado de un informe espresivo y enérjico. La comision recordaba los perjuicios que sufrian los accionistas, «á consecuencia de un pacto celebrado y no cumplido.» Se aconsejaba que, para declarar el dividendo, procediese el directorio «á tachar las partidas irrealizables.» En cuanto á la del gobierno, debia juzgarla

como le pareciese. «O hay una razon, decia, para considerar quimérica la deuda del gobierno, ó nó. Si la hay, la comision protesta que no trepidaria un instante en declarar un 30, en vez de un 10 %, pues de ese modo concluiria mas brevemente el estacionamiento, dejando de llevar sobre sus débiles hombros los costos indebidos de una emision que no le corresponde, y en la que invierte sus productos; cesando de ese modo los accionistas, unos de pagar réditos sobre su capital al Banco; y otros, de no recibir provecho alguno de él....»

La comision insistia en que el directorio solo debia tener en cuenta el interés de los accionistas, y señalaba el mal que resultaba de no proceder así. Recordaba, al efecto, que la única vez que dejó de acordárseles dividendo dejaron ellos de asistir tres veces á los llamamientos que se les hizo. No veia inconveniente en que recibiesen los accionistas crecidos dividendos, aunque saliesen de su propio capital. Nada se perderia tampoco con acelerar la conclusion del Banco. Su continuacion ninguna ventaja ofreceria para los accionistas, en su calidad de tales, si solo el gobierno, y algunos otros, con quienes nada tenian que ver, aprovechaban del Banco. Nunca habian valido menos las acciones que al dejar de pagarse el dividendo, y nunca tuvieron más valor que cuando el directorio señaló el 8 y el 7 por ciento semestral (1).

Las conclusiones de ese informe fueron aceptadas en lo principal, y los accionistas, como se esperaba, se reunieron en junta general el 8 de Marzo de 1833. En esa junta se acordó que el nuevo directorio dictaminase sobre los puntos comprendidos en el informe del que cesaba, y presentase sus ideas respecto á las mejoras de que fuese susceptible el establecimiento.

Los nuevos directores celebraron, al efecto, diversas sesiones, en las que armonizaron sus ideas acerca de la extrema situacion del Banco y de los ajentes que apresuraban su decadencia, acordando bases y designando los medios de contribuir á rehabilitarlo. Se necesitaba para todo eso la aprobacion del gobierno, quien únicamente podia y debia facilitar los auxilios indispensables para realizar el plan combinado.

En esa virtud, nombró el directorio de su seno, el 18 de abril, una comision que se apersonó al ministro de hacienda y le pidió una respuesta sobre estos dos puntos preliminares, sin los cuales no podia entrarse en ninguna negociacion: 1° Si estaba en su política y sistema financiero que el Banco siguiese sus operaciones, con una reforma de

(1) Informe orijinal en el archivo del Banco de la Provincia.

su carta; 2° Si se hallaba dispuesto á entrar en la liquidacion y ajuste de su cuenta con el Banco. El ministro de hacienda, siempre complaciente, se manifestó conforme con las ideas de la comision, y ofrecio llevarlas el mismo dia á conocimiento del señor gobernador, y darle aviso oportuno de los resultados.

Poco despues se dirijia el gobernador á la lejislatura, y exhortaba el celo de los representantes respecto de la situacion del Banco Nacional, que, segun él, en nada se habia modificado. El estado último, presentado por el directorio, demostraba mas que nunca, por el contrario, la necesidad de que la lejislatura contrajese su atencion á la suerte de ese establecimiento. (1)

Entre tanto, la comision de directores del Banco esperaba la contestacion prometida por el ministro de hacienda, y esperaba en vano. Prolongándose siempre el silencio, instó por una resolucion, en nota de 7 de junio, que no obtuvo un éxito mayor. Recien el 5 de agosto recibió la comision una nota del ministeric, que nada resolvia, en definitiva. Los accionistas se reunian en asamblea ordinaria, en ese mismo mes, y los directores no podian darles idea alguna respecto á las disposiciones del gobierno.

Sin embargo, en el informe presentado en esa asamblea por el directorio, éste se consideró en el deber de manifestar que los conceptos vertidos por el ministro de hacienda, en la conferencia recordada, estaban en contradiccion con la exposicion que acababa de hacer el gobierno en su reciente mensaje, en el que se revelaba la misma tendencia del año anterior, en marcada oposicion con las aspiraciones de los accionistas. Ese antecedente, la irresolucion del gobierno sobre los puntos propuestos, y el breve tiempo que faltaba para la convocacion de la junta general, decidió á los directores á no instar mas por una determinacion, hasta conocer la opinion de la asamblea.

Ratificándose en las conclusiones á que habia llegado en el informe anterior, de 25 de febrero, el directorio creia tambien de su deber declarar francamente á la asamblea que, habiendo absorbido el gobierno la suma total de la moneda corriente en circulacion, el valor, á la par, de sus quince mil acciones, y una parte principal de los fondos de los accionistas particulares; estando obligado el Banco, á conservar, y renovar aquella moneda, haciendo para ello gastos crecidos é improductivos; no habiéndose cumplido las leyes que garantian el establecimiento, y mostrándose el gobierno *sistemáticamente indiferente* á

(1) Mensaje de 31 de Mayo de 1833.

la situacion del Banco, como se comprobaba por una série de hechos auténticos, en épocas distintas y bajo diferentes administraciones; por todo eso, no arribándose á un arreglo que asegurase los elementos de su conservacion, la continuacion del giro del Banco seria un sacrificio estéril.

En consecuencia, la única medida que la junta jeneral debia tomar inmediatamente, consistia en autorizar al directorio, ó á una comision especial, para que, si en el término de tres meses no conseguia del gobierno un ajuste de los derechos de los accionistas, que realizase sus esperanzas, despues de hacer en ese sentido las concesiones que creyese convenientes, y aun la de someter á una revisacion la carta del Banco, si necesario fuese, declarase, sin mas confirmacion por parte de la junta general, *en liquidacion la sociedad del Banco Nacional*, y procediese á realizarla en el modo y forma menos onerosos á los accionistas, protestando á nombre de éstos, contra quien hubiese lugar, por el perjuicio que recibiesen sus fondos, dada la sin razon con que habian sido desatendidos los derechos de la corporacion, colocándosele en la imposibilidad de continuar su giro, con provecho de la comunidad y de sus acciones, conforme á la ley de su creacion.

La ganancia del Banco en el semestre vencido consistia en 3 1/2 por ciento sobre las acciones en giro, sin contar las del gobierno ni las particulares que estaban en suspenso. «Por este resultado, decia el directorio, observará la junta que no es dado acumular ningun fondo, tanto para ocurrir á las eventualidades del giro, cuanto para adquirir billetes nuevos, no siendo suficiente para esta exijencia vital la exigua cantidad que el gobierno ha adjudicado *de entre los mismos beneficios del Banco*, pudiéndose pronosticar ya desde ahora la suerte que espera, no solo al establecimiento, sino tambien á la comunidad, concluido que sea el material de reserva con que perennemente se renueva la circulacion.»

Sin duda para atenuar la severidad del cargo, el directorio acusaba á todas las administraciones de mostrarse sistemáticamente indiferentes á la suerte del Banco. Ese cargo, así generalizado, era injusto. Estaba todavia á cargo del ministerio de hacienda uno de los principales fundadores del Banco, que no hacia mucho habia acreditado su deseo de rehabilitarlo, con medidas oportunas y eficaces. Pero sin duda el directorio veia dibujarse ya la mano negra que debia suscribir su sentencia de muerte.

LIX

Asamblea de accionistas—Sus resoluciones—El directorio del Banco y el ministro de hacienda—Proyecto de rehabilitacion—El plazo fatal—Incertidumbre del directorio—Aplazamiento de la liquidacion—Las acciones del Banco de Buenos Aires—Renovacion de los billetes—Cuadro de la hacienda pública—El Banco desquiciado—La moneda y el deficit—Las cajas vacias—Dobles tempestades—Reforma militar—*To be or not to be*—Los planes de hacienda—El último esfuerzo.

En la segunda asamblea ordinaria celebrada por los accionistas del Banco Nacional en el año 1833, se autorizó ámpliamente al directorio, conforme á las indicaciones del último informe, para entrar en negociaciones con el gobierno, á fin de arbitrar un medio de salvar su situacion, entendiéndose que, si á los tres meses no se habia arbitrado ese medio, debia declararse el Banco en liquidacion, sin otro trámite. El directorio nombró á su vez una comision que se apersonase nuevamente al ministro de hacienda y le expusiese sus disposiciones y sus ideas al respecto. El ministro, sinceramente inclinado á favor del Banco, pidió que se le presentase una fórmula de proyecto, para mejor apreciar y resolver las dificultades.

El directorio se puso á la obra y redactó un proyecto con elementos nuevos y viejos, que, segun su expresion, «fijaba el máximum de lo que el país podía comportar en su situacion, y el minimum de lo que los accionistas debian exijir en épocas de mayor angustia». El proyecto tendia á extinguir la deuda del gobierno y á amortizar las notas circulantes.

El gobierno entregaria, en cuenta de pago de su deuda, los tres millones de pesos en acciones de su propiedad, las que iria colocando el Banco en la plaza, gradualmente, teniendo en vista evitar su depreciacion. El Banco solo cargaria al gobierno el interés anual de tres por ciento, en lugar del seis, afectándose á ese objeto el dividendo que correspondiese las acciones entregadas por el gobierno y no enajenadas. Se estableceria una caja especial de amortizacion de la deuda del gobierno, cuyo capital se formaria con diferentes asignaciones, ó con el producto de varios impuestos. La caja de amortizacion seria administrada por una comision compuesta de cinco directores del Banco, nom-

brados por el Senado al principio, y despues por la lejislatura. Las receptorias pasarian trimestral y directamente á la caja el producto de las asignaciones determinadas, las que en ningun caso ni bajo pretexto alguno, podrian ser distraidas de su objeto. Si hubiese excedente en las rentas públicas, el quinto de él se agregaria al fondo de la caja. La comision administradora pasaria al Banco, durante dos años, la mitad de las sumas recibidas y procederia á quemar las restantes, con toda solemnidad, haciendo público el resultado de esas operaciones. El Banco invertiria en sus giros las cantidades que recibiese, cuyo capital é intereses se considerarian afectados á la caja amortizante. Extinguidos siete millones de pesos, cesaria la amortizacion directa, pero continuarian las asignaciones en favor de la caja: el producto de éstas se invertiria en fondos públicos, cuyas rentas, al giro del interés compuesto, servirian para acelerar la amortizacion final de la deuda del gobierno.

Presentado ese proyecto al ministro de hacienda, el directorio tuvo que instar mas tarde, por el órgano de sus comisionados, para que les sometiese su opinion. El plazo fatal de tres meses, designado por la asamblea de accionistas, se aproximaba. El ministro respondió al fin que el gobierno estaba dispuesto á preferir, á un plan general de hacienda, cuya practicabilidad se cuestionaba, medidas parciales, pero muy acabadas para la mejora progresiva del medio circulante y la rejeneracion simultánea del Banco.

El gobierno habia pedido autorizacion á la Sala, como se ha visto, para gastar cien mil pesos en la renovacion de los billetes, y el ministro habia presentado varios proyectos financieros, uno de los cuales comprendia al Banco Nacional. El directorio se sentia impresionado por esas dos iniciativas, que complicaban su situacion. La primera tenia el carácter de un socorro aunque exíguo, hecho al Banco; la segunda establecia bases equitativas respecto de su liquidacion.

En esas circunstancias, el directorio se preguntaba si aplazaria por autoridad propia el cumplimiento del mandato de sus comitentes, segun el cual debia declararse el Banco en liquidacion sino conseguia llegar á un arreglo en el término de tres meses; ó si contraeria la responsabilidad de cumplirlo á pesar de todo y arrostrando todas las consecuencias, públicas y privadas, de una determinacion semejante. En esta alternativa, provocó el directorio una nueva conferencia con el ministro de hacienda, quien libró al criterio de aquel la resolucion del conflicto. Entonces, decidió el directorio suspender la liquidacion hasta oir de nuevo á la junta general que debió ser convocada extraordinariamente, con ese objeto, para el 15 de enero (1834), pero

hallándose inmediata la época de la reunion ordinaria, se aplazó la consulta para ese dia.

La asamblea se reunió, en efecto, el 13 de febrero, y en ella se leyó la memoria de los directores, que relataba los antecedentes á que nos hemos referido. El directorio terminaba su informe aconsejando se suspendiese la liquidacion general del Banco hasta que la proposicion fuese reconsiderada en la próxima sesion de agosto, ó hasta conocerse el resultado de los proyectos remitidos por el ministro de hacienda á la lejislatura. El directorio creia que debia tratarse de atenuar los efectos de una crísis que probablemente enjendraria «la aislada aunque forzosa liquidacion del Banco, cuyos fragmentos, flotando á merced de las vicisitudes, podian hacer naufragar las pocas reliquias de las fortunas que se iban salvando.» La asamblea adoptó las conclusiones del informe.

Los beneficios líquidos que el Banco habia tenido en el semestre estaban reducidos en mucha parte por los gastos que se habian venido haciendo en la renovacion del papel moneda, lo que apenas permitió declarar un dividendo de cuatro por ciento, en favor de los accionistas particulares.

En ese período se habia integrado el premio de cuatrocientos mil pesos que se asignó á las acciones del primer Banco de Buenos Aires, al refundirse en el Banco Nacional. Este habia venido soportando tambien ese gravámen y descargándose gradualmente de él en los siete años que siguieron á su fundacion.

Al reunirse nuevamente los accionistas, en asamblea general, el 12 de agosto de 1834, ninguna variacion habia tenido lugar en la existencia del establecimiento. Todo permanecia estacionario. El directorio continuaba á la espectativa de los planes de hacienda, alimentando, segun decia, presentimientos favorables, nada mas que por armonizarse el interés del Banco con los intereses generales y legítimos del país.

El directorio se ocupaba exclusivamente entonces de la renovacion de los billetes: operacion árdua, por la escasez de recursos pecuniarios y la exigüidad de la suma de cien mil pesos que el gobierno acababa de poner á su disposicion, en letras contra la colecturia general, que se cubrian periódicamente. Los directores trataban de consultar, hasta donde fuese posible, las garantías materiales del billete, y de acudir cuanto antes á las exijencias de la circulacion. Empezaba á hacerse sentir la falta de los billetes de un peso.

La comision especial de directores encargada de dictaminar sobre ese asunto, calculaba que seria necesario invertir la suma de 200.000 pesos para renovar la emision, siempre que se hiciera traer de Europa

el material indispensable. Por razones de extricta economia, y de urgencia tambien, esa comision aconsejó que se renovara toda la emision usando las mismas planchas del establecimiento. Se abririan además seis láminas de cobre, con la posible perfeccion, para estampar en cada clase de notas, exceptuando las de un peso, una nueva impresion. Provisionalmente se suprimirian las notas de 500 pesos (1).

Por mucha que fuese, la importancia de esas operaciones desaparecia ante la gravedad de las causas que minaban la existencia del Banco y precipitaban su ruina. El ministro de hacienda, no obstante sus sanas intenciones y los esfuerzos que en diversas épocas habia hecho por su rehabilitacion, tenia que confesarse que el Banco habia entrado en un período de descomposicion. Trazando ese funcionario un cuadro ingrato de la vida financiera del país, decia: «En la actualidad, y desde mucho tiempo, los sueldos y gastos de la administracion exceden las rentas en 7.000 pesos diarios, moneda corriente. *El Banco se ha desquiciado;* el medio circulante, que asciende á cerca de 16.000.000 de pesos, *pierde en el cambio las seis séptimas partes de su valor escrito.* Los fondos públicos interiores, que se han cuadruplicado, desde su establecimiento en 1821, montan á mas del equivalente de 18.500,000 pesos, del seis por ciento. Los dividendos y correspondiente amortizacion anual del empréstito exterior de 1.000.000 de libras esterlinas, están sin pagarse desde principios de 1828, y ascienden ya á 400.000 de dichas libras. El último estado general que se ha formado, dá un déficit flotante de mas de 17.000.000 de pesos, y el interés de las deudas que se contraen, descontándose pagarés de tesoreria, duplican en cada período de menos de cuatro años, el capital prestado» (2).

Nunca se vió mayor franqueza para exponer la mas difícil y la mas crítica situacion. Esta pareció agravarse aun posteriormente. «Todas las cajas habian quedado vacias; todas las letras de aduana, que formaban ordinariamente el fondo de reserva del erario, estaban descontadas ó hipotecadas.... Tal vez en ninguna época el erario público habia presentado un aspecto mas afligente. Solo un recurso le quedaba, y era el crédito personal del ministro de hacienda!» (3).

La administracion de la hacienda pública habia quedado reducida

(1) Un empleado del Banco, el señor Francisco Vincent, denunció las facilidades que ofrecia para la falsificacion la tinta usada en los billetes, por ser transferible. La comision que acojió la denuncia, verificó la exactitud de sus fundamentos, en cuya virtud se tomaron las precauciones convenientes.

(2) Memoria del ministro de hacienda don Manuel J. Garcia.

(3) Memoria sobre el estado de la hacienda pública, por don Pedro de Angelis, obra escrita por órden del gobierno, en 1834.

á una cuenta única de pagos. En mayo de 1834 el déficit habia llegado á 20.713.810 pesos. La provincia marchaba sin presupuesto, pues el que llevaba ese nombre no era mas que una cuenta imaginaria de salidas é ingresos. La naturaleza parecia haberse asociado á esa obra de ruina y destruccion. Fuertes y contínuos huracanes habian interrumpido por meses enteros el comercio. (1).

En presencia de esos estragos, la memoria de que tomamos estos últimos datos, investigando las causas de tan afligente situacion, creia hallarla en la prodigalidad de los gastos públicos, sancionados por las asambleas lejislativas. No deja de ser curiosa esa reflexion, en que tantas veces, y en épocas tan diferentes, se ha insistido mas tarde. «Una gran parte de los males que agobian á la hacienda pública, decia, son debidos á la facilidad con que los representantes del pueblo decretan gastos sin asignar fondos; y á la docilidad que encuentran en el poder ejecutivo para encargarse del cumplimiento de disposiciones puramente nominales».

La misma memoria contenia un estudio detenido sobre el gravámen que la organizacion militar imponia á la provincia: ésta tenia 15 generales y 698 oficiales para un ejército de 2357 soldados. Todas las rentas eran insuficientes para costear los gastos de un solo departamento de la administracion pública: el de la guerra. La reorganizacion del ejército era una cuestion vital para la provincia. La memoria acentuaba ese concepto y proclamaba la necesidad de la reforma con el apotegma de Hamlet: *to be or not to be!*

Lamentaba la memoria el mal éxito de los proyectos elaborados por el ministro de hacienda, sobre reorganizacion de la hacienda pública, con los cuales habia aspirado á cambiar radicalmente el sistema económico de la provincia. Esos proyectos versaban sobre el Banco Nacional y su circulacion, la deuda interna, el empréstito de Lóndres y las contribuciones públicas. Todas las cuestiones y dificultades financieras habian sido abordadas y resueltas en cuanto lo permitia el estado precario y aflictivo del país. La prensa combatió duramente los proyectos. La lejislatura hizo caso omiso de ellos. Se llegó á acusar al ministro de haber querido favorecer á los prestamistas extranjeros á costa de los acreedores nacionales. Todo debió considerarse perdido despues del fracaso de ese último esfuerzo inteligente y patriótico (2).

(1) Memoria citada de don Pedro de Angelis.

(2) Memoria citada de don Pedro de Angelis.

LX

Necesidades de la administracion—Proyectos del poder ejecutivo—Creacion de fondos públicos y venta de tierras—Mocion en favor de los empleados—El alquiler de la casa—Pobreza del país—Clamor de los acreedores—La pesadilla de los ministros—Un discurso y una lamentacion—Ni contribucion ni emisiones de papel moneda—Tres proyectos más—Teorizar sin saberlo—Tres millones de fondos—Renovacion de billetes.

En la sesion lejislativa del 28 de febrero de 1834 se dió cuenta de una nota del gobierno, acompañando dos proyectos de ley. Por uno de ellos se creaba la cantidad de dos millones en fondos públicos del seis por ciento. Por el otro proyecto se autorizaba la venta de tierras de propiedad pública hasta la cantidad de un millon de pesos. El producto de los fondos públicos, como el de las tierras vendidas, se aplicaria al pago de la deuda procedente de los gastos extraordinarios de 1833.

El ministro de hacienda consintió en eliminar el último proyecto relativo á la venta de tierras públicas, ante las objeciones de la comision de hacienda que le representaba *la impopularidad* de esa medida: impopularidad fundada en el concepto de que esas tierras estaban ya afectadas especialmente al pago de las deudas anteriores, contraidas por la provincia. En cambio, se ampliaba en un millon de pesos la emision de fondos públicos, lo que no ofrecia tantas resistencias, dada la rapidez con que el capital amortizante iba extinguiendo la deuda pública.

Al ponerse en discusion el proyecto, observó el señor Mansilla el sistema perjudicial que veia prevalecer en la administracion, y que consistia en preferir, en los pagos, la deuda flotante, ó la que resultaba de obligaciones inmediatas, á los demás compromisos, no menos sagrados, que tenia la administracion: en ese caso estaban los sueldos adeudados á los empleados. «Parece, decia, que no puede exijirse más á los hombres que hemos levantado el grito de la independencia y trabajado por la libertad de este suelo; pero si nuestro destino es tal que sea preciso legar á nuestros descendientes una deuda que deban pagar, es preciso resolverse á hacerlo, porqué ésto será siempre natural, y más debido á la justicia, que el permitir que padres de familia, que hombres

que no tienen más ejercicio que llenar sus deberes públicos, tengan que estarse escondiendo y entrampando para alimentar sus hijos. Facilmente se convertirá esta sociedad en hombres poco delicados, desde que un padre de familia tenga que hacerse negar con un hijo al que le venga á cobrar el alquiler de la casa.»

Sencilla pero edificante elocuencia, que refleja bien las costumbres y los sinsabores de la época! En ese tiempo el ejército estaba impago por ocho y diez meses; los empleados civiles por cuatro y cinco meses. Puede calcularse sin esfuerzo cual seria la situacion de los que, sin fortuna propia, vivian solo de la exigua compensacion del Estado, cuando ésta misma se les retiraba, en las penurias del tesoro público. «En medio de la pobreza en que se halla el país, decia á ese respecto otro diputado, casi no hay puerta tras de la cual no se encuentre la miseria.» Y agregaba: «Yo mismo he visto, señores, un decreto de pago á la vista de dos meses de sueldo á buena cuenta, y que no habiendo sido satisfecho en tesoreria por falta de dinero, se andaba vendiendo al treinta por ciento de pérdida. Si esto menoscaba la renta de los empleados, no menos tala y destruye el decoro del país y el crédito del gobierno. Mientras que esto sucede, se ven á los ministros acozados diariamente por el clamor general de los acreedores, para que á buena cuenta se les entregue algun socorro. Los ministros, y aún el mismo gobernador, ya no tienen valor para resistir los lamentos que nacen de una suma necesidad, de modo que son instantáneamente perturbados en las grandes atenciones del gobierno y aun en los ratos de su propio descanso» (1).

El ministro de hacienda se presentó en la Sala á sostener su proyecto. Todo su discurso es una lamentacion ¿Cómo remediar las necesidades de la administracion? ¿Se impondrían nuevas contribuciones? Despues de las calamidades sufridas y de los esfuerzos del país, ese medio podia considerarse agotado. ¿Se haria una emision de papel? El ministro no queria ni hablar de semejante recurso. Qué quedaba? La emision de fondos públicos ó la venta de propiedades. El ministro se extendia en la defensa y justificacion de sus proyectos, reproduciendo observaciones hechas con anterioridad para combatir la preocupacion de que las tierras estuviesen hipotecadas, y el gobierno inhabilitado para disponer de ellas. La provincia tenia en esa época, segun estimacion hecha en leyes anteriores, un valor de 24 millones de pesos en tierras. (2)

(1) Discurso del señor Lozano, en la sesion del 14 de marzo de 1834.
(2) Sesion del 12 de marzo de 1834.

Al abrirse la sesion lejislativa del 14 de marzo, pendiente la sancion del proyecto sobre emision de fondos, presentó el señor Lozano tres proyectos más, con el mismo objeto, á fin de que se consideraran simultáneamente con el que se discutia. El primero autorizaba al Banco para emitir hasta dos millones de pesos más: un millon se aplicaria al pago de sueldos civiles y militares, y el otro millon á las operaciones del descuento. Se asignaban por un tiempo cincuenta mil pesos mensuales de las rentas ordinarias y extraordinarias, para la amortizacion de esa emision. Esa amortizacion se elevaria desde 1835 á cien mil pesos. El segundo proyecto autorizaba la venta de terrenos valdios ó en enfitéusis, hasta la suma de un millon de pesos, que se destinaria á pagar los gastos extraordinarios de 1833. A este mismo fin se aplicaria el producto de dos millones de pesos en fondos públicos, que se creaban por el tercer proyecto.

El autor fundó extensamente sus proyectos, empezando por describir el estado ecónomico y administrativo de la provincia. «Es preciso, señores representantes, dijo, que nos dejemos de teorias, y que estemos solo á lo práctico, á lo que vemos y tocamos. Sin que primero se promueva la circulacion de nuestra moneda, se vivifique el comercio y la industria, y se protejan los quebrantos de infinitos hacendados que han sido arruinados por la seca, no podrán tener efecto ni ser realizables las ventas de terrenos y fondos públicos. Quién duda, señores, del estado lamentable en que se hallan todos los ramos industriosos que formaban la riqueza de esta provincia? Y quién ignora tambien la ruina y desolacion de nuestra campaña, causada por una seca que no tiene tradicion ni ejemplo?»

Los hacendados no estaban, por esas causas, en aptitud de comprar terrenos, si no se les auxiliaba para ello. No encontraban dinero ni aun para comprar ganados, que era el negocio mas reproductivo. El fuerte interés del dinero, esplicado por el estancamiento de la circulacion, paralizaba todos los ramos de la industria. El interés estaba al 2 1/2 por ciento mensual, y no habia negocio, ni empresa, ni trabajo alguno que ofreciese utilidad, en esas condiciones.

Fundado en esas y otras consideraciones, el diputado Lozano empezaba por proponer la emision de billetes, que facilitaria las operaciones del Banco. De esta manera, acudia tambien en auxilio del Banco, en notoria decadencia, y cuya ruina debia evitarse á todo trance. Esos proyectos fueron destinados á la comision de hacienda, en cuyo archivo quedaron sepultados, apesar de las buenas razones en que se apoyaban. El autor habia teorizado sin saberlo.

En cambio, la Sala aprobó, en la misma sesion del 14 de marzo, el proyecto de la comision que creaba tres millones de pesos en fondos públicos, y en la sesion inmediata, del 15 de marzo, lo inscribió, con las solemnidades legales, en el gran libro de la deuda. La hacienda pública, segun la espresion del gobernador Viamont en ese mismo tiempo, «sufria el peso acumulado por tantos años de desgracias y sacrificios.» (1)

La ley de 12 de junio de 1834 que autorizó al poder ejecutivo á gastar cien mil pesos en la renovacion de los billetes del Banco Nacional, fué precedida de una discusion que no carece de interés. La renovacion, propuesta y reclamada por el poder ejecutivo, era una necesidad esperimentada por todos. El banco no tenia ya billetes para ese objeto, especialmente de la emision menor. «En todo país, decia el diputado Argerich (don José Antonio,) (donde la moneda circulante es papel,) *la renovacion se hace cada dos años, y la nuestra va para seis* que no se hace, y de aquí emanan los fraudes y otros grandes inconvenientes que sentimos en la circulacion, pues no hay papel grabado, ni las planchas están ya en estado de servir, y yo estoy seguro, por los conocimientos que he adquirido, que ni con 140.000 pesos se hace la operacion.»

La cuestion suscitada era la siguiente: ¿debia hacerse la renovacion por cuenta del tesoro público, ó por cuenta del mismo Banco? Se hizo presente la imposibilidad de que el Banco atendiera esa exijencia por sus propios recursos, y se dijo que siendo el pueblo el que destruia los billetes, el gobierno debia renovarlos, sin que eso sirviera de precedente para los años sucesivos.

Se confirmaba así en el seno de la lejislatura lo que habia dicho de antemano el directorio del Banco, respecto á la imposibilidad en que se hallaba de costear la renovacion de sus propios billetes. La esplicacion de esa decadencia aflijente estaba en que toda la emision y el capital del Banco habian ido á poder de un deudor que ni siquiera pagaba los intereses de la deuda, y que habia concluido, además, por negarle el derecho de exijir su reembolso, inventando la teoria de que el verdadero acreedor no era el Banco, que habia abierto el crédito, sino el público, que soportaba las consecuencias del curso forzoso.

(1) Mensaje á la lejislatura, de 7 de mayo de 1834.

LXI

El crédito público—Infraccion de una ley—Remedios contra el abuso—El cuento de nunca acabar—Nuevos proyectos del ejecutivo—Creacion de fondos públicos—Pago de la deuda flotante—Un consejo de hacienda—Una traba ó un ardid—Propuestas particulares—El problema de la situacion—Rutina de los expedientes—La lesion enorme—Oposicion al consejo de hacienda—Causas del desquicio—Vuelta al buen camino—Institucion de los presupuestos—Piedra de toque—Cinco millones de fondos—Las tres llaves.

La ley de 3 de noviembre de 1821 adjudicaba á la caja de amortizacion, entre otros recursos, los productos de toda venta de tierras y propiedades públicas. La ley no habia sido observada escrupulosamente. Examinando la comision de cuentas de la legislatura, las que habia rendido la administracion del crédito público y la caja de amortizacion, en el período de 1828 á 1832, observaba que solo habian ingresado 1275 pesos siete reales, de aquella procedencia, no obstante las transacciones celebradas. No desconocia la comision las circunstancias que podian haber obstado al cumplimiento de la ley, pero no podia prescindir de llamar la atencion sobre el hecho. Era necesario prevenir, al menos para lo sucesivo, cualquier abuso á ese respecto, «que minaria por el cimiento la existencia del crédito, y causaria tal vez la ruina de ese elemento vital de la estabilidad de todos los Estados». «En medio de nuestros estravios, agregaba, por fortuna se ha respetado ese asilo de la fé pública: está en nuestro honor conservarlo á toda costa, sin perdonar sacrificio....» Era preciso salvar y mejorar «el único establecimiento que se habia conservado incólume en medio de las borrascas políticas.» (1).

Nada mas laudable, pero, ¿cuál era el remedio? La comision aconsejaba la sancion de un proyecto de ley en el cual se establecia que, por ningun motivo ni circunstancia podia distraerse el producto de la venta de propiedades de los objetos á que la ley los destinaba, etc. Como lo observó oportunamente el señor Mansilla, el

(1) Informe de 7 de Diciembre de 1833. La comision de cuentas era formada por los diputados don Lorenzo Lopez, don Eusebio Medrano y don Pedro Trápani.

proyecto no importaba otra cosa que recordar el cumplimiento de una disposicion legal. «Si para el cumplimiento de una ley es necesario dar otra, agregaba, seria el cuento de nunca acabar». Era el cuento de aquel general que decia: «si no alcanza un cañonazo, que tiren dos»!

La Sala tuvo el buen sentido de devolver el asunto á la comision, y entró poco despues á considerar varios proyectos que le habia remitido el gobierno, tendentes á crear recursos para «reparar y mejorar el estado de la hacienda pública». Dos de esos proyectos se referian á la creacion de cuatro millones de pesos en fondos públicos, que se venderian al mínimum de cincuenta por ciento y se aplicarian al pago de la deuda flotante en letras y pagarés. Se establecia un consejo de hacienda, compuesto de tres vocales, uno de los cuales seria el presidente del crédito público. El ministro de hacienda reuniria y presidiria el consejo, al que asistiria el tesorero colector, con voto informativo. Sin acuerdo de ese consejo no podria el gobierno vender los fondos, ni emitir letras contra la tesoreria, á menos de autorizacion legislativa, ni reconocer deudas, ni pagar las reconocidas por las precedentes administraciones, ni permutar tierras, etc. A esto llamaba el gobierno interino (1) *cerrar herméticamente* la puerta de los abusos. El consejo era «una traba honrosa» que el mismo gobierno se imponia. ¿No seria tambien un ardid para aplazar el despacho de incómodas solicitudes y eludir responsabilidades?

Segun otro proyecto, todas las letras y pagarés contra la tesoreria y la colecturia, que venciesen en los primeros cinco meses, se pagarian por mitad y se renovarian por la otra mitad, á cinco y seis meses, con un interés de dos por ciento mensual. Otras obligaciones, menos favorecidas, se pagarian por quintas partes, en títulos de colecturía, de seis hasta diez meses de plazo, y eso despues de sufrir cierto descuento. Esta combinacion era el resultado de «un estudio afanoso del estado de la hacienda».

El gobierno habia recibido tambien propuestas particulares para facilitarle el medio de salvar los apremios del erario, amortizar su deuda, etc. Esas proposiciones, elevadas igualmente á la Sala, mejor que los mensajes oficiales, sirven para poner de manifiesto la profunda intensidad de la crisis financiera, en medio de la cual fermentaban, sin embargo, las ambiciones mas extrañas y las pasiones mas indomables.

(1) Gobernaba el presidente de la lejislatura, doctor don Manuel V. de Maza. Vease su mensaje de 27 de Octubre de 1834.

El comerciante don Braulio Costa, cuyo nombre figura en muchas de las grandes operaciones financieras de la época, y particularmente en las que se relacionaban con los Bancos, proponia al ministro de hacienda una negociacion, bastante complicada. El ministro se obligaria á obtenerle un préstamo en el Banco de millon y medio de pesos moneda corriente, dando el señor Costa en garantia dos y medio millones de fondos públicos del seis por ciento, cuyos fondos calculados al 60 por ciento, importaban la primera suma. El señor Costa amortizaria la deuda del Banco entregando 50 000 pesos mensuales, y mas el importe de la renta de los fondos públicos, lo que haria subir esa cantidad á 62.500 pesos. El mismo señor se obligaria á pagar á sus respectivos vencimientos los dos millones de pesos en letras contra la tesoreria principal del Estado y los cuatro millones de pesos al cargo de la Aduana. El ministro entregaria, por su parte, al señor Costa, 250.000 pesos mensuales, obligándose á no firmar documentos que pudieran ser negociables, y á subsanar daños y perjuicios, etc. (1).

Los señores Federico Massot y Cia. proponian pagar á sus vencimientos todos los pagarés sobre la Aduana y letras de la tesoreria, recibiendo del gobierno 450.000 pesos mensuales los dos primeros meses; 400.000 pesos el tercero, y 250.000 pesos los meses siguientes. Exijian una comision de dos y medio por ciento y concluian con esta curiosa declaracion, en que podia contenerse una alusion á los demás proponentes:

«Sentimos, sobre manera, no poder, por ahora, por nuestra módica posicion social, ofrecer al superior gobierno el hacer la operacion á un interés mas moderado; *pero si alguna persona de fama y de grande respetabilidad sobre la plaza, quisiera ayudarnos* OSTENSIBLEMENTE *en esta empresa,* no trepidaremos en hacer una rebaja considerable, siendo seguros que, en tal caso, la ventaja que esperamos de la opecion, seria todavia mucho mayor aunque el interés fuese mas moderado» (2).

Todos esos antecedentes fueron discutidos hasta el cansancio en la lejislatura. El primero en impugnar los proyectos del gobierno fué el diputado Wright. Habia visto excusarse de ocupar el alto poder del estado *al restaurador de las leyes* y á otros personajes. Todos habian aducido como razon fundamental el estado miserable de la hacienda pública. Esa razon era suficiente, en efecto, para retraer á cualquier ciudadano de esa responsabilidad. Precisamente porque tal era la situacion, se hacia indispensable encararla con ánimo resuelto y madura reflexion. El gobernador interino marchaba sin el consejo indispensable de ministros ilustrados, que debian llevar á la Sala tambien sus luces para guiarla en sus deliberaciones, suministrándole los conocimientos indispensables. Todo eso debia contribuir á dificultar la solucion que se buscaba. Luego, los proyectos no eran sino un expediente para procurarse recursos en el momento y para el momento.

(1) Sesion de la lejislatura de Buenos Aires, de 5 de Noviembre de 1834.
(2) Véase la misma sesion.

La administracion vivia de expedientes desde que la guerra del Brasil habia venido á desquiciarla. El primero fué *la falsificacion de la moneda,* por las emisiones de billetes del Banco. La administracion de Dorrego, grande y respetable por todos títulos, á juicio del orador, habia seguido el mismo camino, arrastrada por las circunstancias. La de Lavalle, con el pretexto de supuestas pérdidas de billetes, siguió tomando fondos del Banco. Cada una de esas administraciones clamaba contra la herencia funesta de sus predecesores. Vinieron sucesivamente la de Viamont, la de Rosas y la de Balcarce: todas ellas habian vivido de *arbitrios* ó de expedientes. ¿No habria llegado ya la oportunidad de salir de ese círculo precario? El orador estaba por la afirmativa en esa proposicion.

Entrando al exámen de los proyectos del gobierno, impugnaba el señor Wright los que alteraban los compromisos contraidos, en cuyo cumplimiento se interesaba el honor del Estado. Las medidas de ese órden que podian invocarse no representaban sino un escandaloso abuso de la fuerza. «Acudir á los privilejios de las leyes feudales españolas, decia, en que se declara al gobierno menor de edad, en que se le admite reclamar la lesion enorme, enormísima, todo eso es anular completamente el crédito.» (1) «La bancarrota, decia tambien, consiste mas en la alteracion del principio de relijiosidad con que deben ser cumplidos los contratos, que en la declaracion de tal.»

Oponiéndose á la creacion del consejo de hacienda, decia: «No embaracemos, no anulemos la accion rápida y expedita del poder ejecutivo, creando un cuerpo que lo ha de trabar en su marcha. Defendamos al ministerio de hacienda de las invasiones que le hacen los ministerios de gobierno, guerra y relaciones exteriores: ellos son los que lo han obligado y le obligan á ese desquicio en la administracion. Volvamos á la institucion de los presupuestos: ella traba lo que es preciso, sin impedir la libertad que tambien es necesario dejar.» El con-

(1) Este concepto es notable. El código civil argentino, que rije desde 1871, introdujo como una reforma adelantada el nuevo principio jurídico sobre la materia, cuando todavia, en casi todos los códigos y escritos de derecho, se establecia que la lesion enorme ó enormísima viciaba los contratos.

sejo destruiria la responsabilidad legal de los miembros del gobierno; enervaria la vijilancia de la lejislatura.

El orador se hacia, á pesar de todo, la ilusion de que no pasaria mucho tiempo sin que desapareciese el enorme desequilibrio de la circulacion monetaria. Refiriéndose á la amortizacion de los fondos públicos, preguntaba: «Y cabe á ninguno la duda de que antes que hayamos amortizado un ocho ó diez por ciento, la amortizacion será metálica? Y entonces, qué lesion no produciria pagar sesenta ú ochenta pesos fuertes, por lo que hoy no es mas que siete pesos de la misma moneda?»

El diputado Wright proponia que volvieran á la Comision los proyectos. Estos fueron defendidos por los señores Anchorena y Senillosa, miembros de esa comision. ¿Qué era lo que se proponia, en cambio? Si habia de pagarse, era preciso indicar los medios: ¿cuáles serian estos? El interpelado no demoró su respuesta, presentando tambien su proyecto. Pero éste no era, como se observó, sino otro expediente, un recurso del momento para el momento, una dilacion ó un aplazamiento de las dificultades. «Es extraño, decia el señor Anchorena, que despues de reprobar el expediente de arbitrios, se proponga uno.» No habia, á la verdad, base para otras combinaciones, y todas las teorias fracasaban cuando querian reducirse á la práctica.

La discusion, continuó, sin embargo, durante varias sesiones y terminó definitivamente el 18 de noviembre de 1834, quedando sancionados los tres proyectos con algunas modificaciones. La mas importante fué la que elevó á cinco millones el monto de los fondos públicos autorizados. La sancion respectiva se inscribió el 20 de noviembre en el libro de la deuda, extraido y guardado de nuevo en el arca sagrada, cuyas tres llaves se distribuyeron con arreglo á la ley.

LXII

Sin presupuesto—Caja de amortizacion—El premio del metálico—Deuda del gobierno—Un crédito singular—Incidente característico—El oro y la plata—La suerte del Banco Nacional—Los planes del gobierno—Los billetes de Receptoria—Mensaje de Rosas—Legado administrativo—Cuadro aflijente—Reverso de la medalla—Ejemplos de economia—Vicios y virtudes—Alusion significativa—El pasado: los grandes debates—El presente: silencio y abstencion.

La provincia marchaba sin presupuesto desde el año 1831. Reclamado con insistencia por la lejislatura, se consiguió que el poder ejecutivo lo remitiera á fines de 1832. Empezó á discutirse á principios de 1834, pero se suspendió su consideracion por razones de urgencia, encargándose al gobierno que lo formase, reduciendo los gastos de manera que no pasasen de 750.000 pesos mensuales, y que empezase á regir en julio del mismo año. Pero el gobierno, por una ú otra razon, hizo caso omiso de la ley, y la administracion siguió marchando sin presupuesto, y en el desórden consiguiente, buscando recursos extraordinarios para cubrir sus gastos, muy superiores siempre á sus entradas.

Todas las memorias oficiales de ese tiempo suministran datos que corroboran esa apreciacion y demuestran que tampoco se cumplian extrictamente las resoluciones oficiales que tenian por objeto mejorar la situacion, establecer el órden en la hacienda, ó amortizar las emisiones de papel ó las deudas de la provincia. A fines de diciembre de 1834, la comision de cuentas de la lejislatura presentó á la misma una extensa memoria sobre el estado financiero. Las rentas ordinarias y extraordinarias, los recursos de uno y otro carácter, su distribucion, los cargos y descargos del erario, la deuda, etc., todo era objeto de una exposicion minuciosa, acompañada de indicaciones oportunas.

Hallamos en esa memoria esta apreciacion: «En el estado decadente del comercio, el gobierno recurrió al Banco por las sumas demostradas en los años 1828 y 1829, en auxilio de sus necesidades, mirando en menos las consecuencias de la emision del medio circulante, que la urjencia de llenar sus compromisos; porque de este modo se acudia, por decirlo así, á templar la fiebre de la crisis comercial, obrada por el falso anuncio de la paz con el Brasil, y luego, aquellos fondos,

mandados á la circulacion, debian proporcionar recursos que aliviasen á los particulares en sus conflictos» (1).

La misma memoria instruye de que nunca se dió cumplimiento á la disposicion del gobierno que destinó á la caja de amortizacion de billetes el producto del dividendo de sus acciones. El Banco retenia ese dividendo en cuenta de los intereses que se cargaban al gobierno por su deuda. En la caja de amortizacion habian ingresado hasta fin de 1832 $ 4.513,477, cuya suma estaba representada principalmente por los *derechos adicionales* que gravaban la importacion. Los descuentos del Banco figuraban por $ 181.955.

El premio sobre el metálico habia reclamado en los cinco años, corridos hasta 1834, de mas de 1.700,000 pesos, lo que tenia su esplicacion en los gastos de la diplomacia, en la expedicion verificada sobre Córdoba en 1831, que exijió 157.000 pesos en efectivo, y en subsidios prestados á las provincias del litoral.

Los intereses de medio por ciento mensual que el Banco cargaba al gobierno, se capitalizaban *cada treinta dias*, y montaban, hasta mayo de 1832, á 4.239,047 pesos, siete reales. Las quince mil acciones del gobierno constituian una garantia del Banco, y en el sistema de contabilidad observado se descontaba el dividendo correspondiente.

Al referirse la memoria de que nos ocupamos á los cargos líquidos que resultaban contra algunas personas, comprendia uno de 16.528 pesos 1/4 contra el señor D. Mariano Lozano. Esa referencia dió orijen á un incidente digno de recordarse. El señor Lozano era miembro de la Junta de representantes, y se creyó en el caso de reclamar contra aquel cargo que afectaba su reputacion. «En el informe que ha pasado á la honorable Sala la comision de cuentas, dijo, está sellado mi oprobio y mi descrédito» (2). Queria levantar ese cargo, y expuso todos los antecedentes que se relacionaban con la imputacion de la contaduria, acompañando además las pruebas necesarias.

Cuando bajo la administracion del coronel Dorrego se queria enviar á Inglaterra, de ministro plenipotenciario, á D. Manuel Moreno, aquel mandatario, que deseaba evitar toda operacion que diese lugar al ajio sobre el oro, mandó llamar al señor Lozano, y le preguntó si tenia cuatro mil pesos en plata que prestarle. «Le dije que sí los tenia, refiere el señor Lozano, con tal de que me los volviese dentro de algunos dias, porque siempre tendria que necesitarlos, como, en efecto, tuve que pedirlos.» En vista de esa respuesta, el gobernador Dorrego

(1) Informe de la comision de cuentas de 15 de diciembre de 1834.
(2) Sesion del 7 de enero de 1835.

lo condujo á la secretaria de hacienda, que desempeñaba el Dr. D. Vicente Lopez y dirijiéndose á este último, le dijo: «Aquí tiene usted al señor Lozano, quien ofrece prestar cuatro mil pesos ó mas, con tal de que se le vuelvan dentro de algunos dias.» El negocio quedó terminado, sin necesidad de labrarse documento alguno.

Mas tarde, con motivo de una falsificacion de billetes de que fué víctima el honorable vecino D. Jaime Llavallol, el oro subió considerablemente en plaza. Con ese motivo, y teniendo el señor Lozano necesidad de recursos, vió al ministro de hacienda y le dijo: «Yo bien sé que el oro está á mas precio que cuando hice el préstamo en la misma moneda al gobierno; de consiguiente, no desharé con una mano lo que hice con otra.» Propuso el señor Lozano, en definitiva, que el gobierno le prestase diez mil pesos moneda corriente y que ambos se devolvieran despues sus respectivas especies. El ministro halló justa la proposicion y mandó dar al señor Lozano los diez mil pesos.

Sobrevino luego el derrocamiento del gobierno, y el señor Lozano reclamó del sucesor el cumplimiento de aquel arreglo, y aun propuso una transaccion que no fué aceptada. Se le mandó dar, sin embargo, mil doscientos pesos—«¿Qué habia de hacer yo, decia el señor Lozano, con un gobierno que por su órden fusiló al gobernador de la Provincia?—Obedecer.» Es lo que hizo el interesado, salvando su derecho para reclamar en otra oportunidad, qué él creia llegada con la *restauracion de las leyes*. La onza de oro se cotizaba, cuando él hablaba, á 118 pesos y los cuatro mil pesos plata que él habia prestado antes al gobierno, representaban cerca de treinta mil pesos papel!

Este incidente nos da una idea del carácter de los gobernantes, de las costumbres de la época, y hasta de la extension que habia tomado el ajio, cuyas combinaciones se desarrollaban, como ha podido verse, al anuncio de la operacion mas insignificante, y del menor acontecimiento. Las medidas administrativas adoptadas para correjir el juego resultaban siempre ineficaces, y el criterio oficial fluctuaba constantemente á ese respecto.

El oro y la plata seguian burlándose de las disposiciones administrativas, sin que se renunciase á la esperanza de cautivarlos. En 26 de agosto de 1835 dictó el gobernador Rosas un decreto por el cual quedaban esos metales sometidos, á su salida, á los derechos y reglas concernientes á los demás efectos de comercio. El objeto de ese decreto era suprimir las trabas que aún se conservaban en casos especiales, no obstante las resoluciones anteriores que permitian su extraccion. El decreto perseguia un fin laudable, pero no podia contarse con la estabilidad del criterio á que obedecía.

Se acercaba, entre tanto, el momento de decidir de la suerte del Banco Nacional. Los accionistas todo lo esperaban y todo lo temian del gobierno. Solo de él podia proceder la vida ó la muerte de la institucion. Varias veces, como ya se ha visto, el directorio habia indicado la triste necesidad de la liquidacion, por la imposibilidad de sobrellevar una existencia tan penosa, y esa resolucion se habia suspendido, ante una débil esperanza, que se apagaba ó se encendia, como una estrella, en las tinieblas.

Ultimamente, el directorio se habia penetrado de que el gobierno no tenia plan alguno con respecto al Banco, ni menos el propósito de buscar su rehabilitacion. Así se declaró en la reunion de accionistas del 9 de febrero de 1836, en la que se propuso, tambien, la idea de solicitar la próroga de la carta orgánica del Banco, por el término de cuatro ó cinco años.

Por lo que hace al gobierno, era ya indudable que meditaba resolver por sí solo el conflicto, sin someterse á la deliberacion de los accionistas. Dejaba que la situacion se agravára hasta hacerse incurable, á fin de que las medidas administrativas aparecieran justificadas, y que los accionistas renunciasen tácitamente á toda esperanza de compensacion ó de indemnizacion.

Un decreto dictado al empezar el año de 1836 aludia incidentalmente al estado del Banco Nacional y á las resoluciones de que debia ser objeto antes de mucho tiempo, con motivo de acercarse *el termino de su existencia legal* (1). La enorme deuda exijible que el gobierno habia encontrado al tomar posesion de la administracion pública, «consecuencia de todos los desórdenes y desastres del pasado,» solo habia podido atenderse por medio del crédito. Entre tanto, á causa de la ruina general de la industria y del comercio, los capitales se habian entretenido en giros y descuentos de plaza, lo que habia impedido al menos que se consumiesen de un modo improductivo.

El «nuevo órden de cosas» habia hecho reaparecer, con mas celeridad de la que se calculaba, la prosperidad á que estaba llamada la provincia. Muchos capitales se habian aplicado á la compra de granos, elaboraciones de carnes, y otros objetos reales, con cuyo motivo se hacia sentir en la plaza la escasez del dinero, á cuyo fenómeno contribuia tambien el *arreglo de los negocios del Banco, por acercarse el término de su existencia legal.*

El gobierno habia recibido de muchos ciudadanos, ofrecimientos

(1) Decreto de 30 de enero de 1836.

patrióticos y generosos, en el sentido de hacer un nuevo empréstito que aquel habia rehusado, comprendiendo que una operacion semejante promoveria el alza del interés, y que este era un mal que debia prevenirse en cuanto fuese posible, para no frustrar los bienes conseguidos.

Por otra parte, el gobierno se habia impuesto el deber de amortizar cuando menos doscientos mil pesos mensuales de billetes de Receptoria, hasta extinguir una deuda tan ruinosa. Todo eso aconsejaba optar por la renovacion de esos billetes, asignándoseles el interés de uno y medio por ciento mensual, *pagadero en dinero*, y establecer nuevas reglas para la amortizacion. Tal era el fin del decreto mencionado.

Algunos dias despues, el 12 de febrero, estaba reunida la Sala de representantes y era introducido en su recinto, solemnemente, el gobernador don Juan Manuel de Rosas, quien puso en manos del presidente de la legislatura el mensaje destinado á dar cuenta de la situacion general de la provincia y de los trabajos realizados en los nueve meses que habian transcurrido desde que habia tomado «sobre sus débiles hombros, el enorme peso de un poder absoluto.» (1)

Apesar de su larga extension, ese mensaje no suministraba datos que pudieran servir para apreciar con exactitud el estado administrativo ó financiero del gobierno, en el momento en que se presentaba. Sus consideraciones mas detenidas en materia de hacienda, eran casi siempre generales y retrospectivas. No sucedió lo mismo en los años ulteriores, como se verá.

El erario público, segun el mensaje recordado, jamás se habia encontrado en tantas dificultades como al inaugurarse la administracion del restaurador de las leyes. «Un atrasado enorme: una cantidad considerable de billetes de receptoria, y letras, en circulacion: dos nuevas creaciones de fondos públicos despues del año 32, y una multitud de créditos que no podian ser calculados, y que aun aparecen todos los dias, formaban contra la Tesoreria una deuda mayor de once millones de pesos. Se agregaba á esto lo que el gobierno tiene que pagar por los perjuicios que han inferido los corsarios de la República á los súbditos de S. M. B., cuyo monto pasa de quinientos mil pesos.»

Los billetes de Receptoria se descontaban dificilmente con una

(1) El mensaje llevaba la fecha de 31 de diciembre de 1835.

pérdida de cinco ó seis por ciento mensual. Los fondos públicos valian poco mas de 40 por ciento. La industria perecia y era sustituida por el ocio. Las rentas habian disminuido. El gobierno se veia asediado por el clamor del empleado, el llanto de la viuda, del inválido y del anciano, á quienes se debian sus sueldos y pensiones. Tal era el cuadro de la situacion al establecerse la administracion de Rosas.

El mensaje bosquejaba luego con colores risueños la obra realizada posteriormente, pero sin presentar el estado de las rentas ordinarias ó extraordinarias de la provincia, el presupuesto de sus gastos, etc. Solo hablaba el gobierno en tesis general de los ejemplos de economia que él habia dado al país, abandonando el fausto, y haciendo ahorros en todas partes. Ese ejemplo habia ejercido su benéfica influencia en las costumbres sociales. «Ya no se vé por las calles y en las casas, decia, ese lujo fátuo (sic) que ha arruinado á tantas famillas; donde quiera que él se muestre, *el gobierno se creerá insultado* como representante de un pueblo que tiene derecho á ser respetado en sus desgracias». Se confirmaba una vez mas, segun el mensaje, aquella verdad probada en todos los tiempos y en todas partes: «desde los primeros puestos bajan á la sociedad las virtudes y los vicios. »

El Banco Nacional era tambien objeto de una alusion breve pero significativa, en el mensaje de 31 de diciembre de 1835. «Se acerca, decia el gobernador Rosas, la liquidacion de los negocios del Banco, *y el gobierno espera su término natural* para dictar las medidas convenientes. En esa declaracion iba envuelta una amenaza contra la existencia del Banco, que no tardaria en acentuarse y en convertirse tambien en violentas determinaciones.

No disimulaba ya el gobierno su propósito de adoptar medidas enérjicas, y los accionistas, que sabian á qué atenerse al respecto, habian comprendido, sin duda, que toda resistencia de su parte seria inútil ó temeraria. La época de los grandes debates habia pasado. Era vana toda pretension de ajitar el espíritu público, ó de poner en movimiento los resortes de la justicia. Aconsejados por una prudencia instintiva, los accionistas parecian dispuestos á adoptar el partido del silencio y de la abstencion. (1)

(1) En el año de 1835 se repartió á los accionistas particulares del Banco dos dividendos de cinco por ciento, correspondientes á los dos semestres vencidos en febrero y agosto de ese año.

LXIII

La reserva del gobierno—Su indecision—Convocacion de los accionistas—Reunion general—Diversas mociones—Oposicion—Fundamentos en pro y en contra—Su desechamiento—Decadencia—La última asamblea—El momento esperado—La espada de Alejandro—Disolucion del Banco Nacional—Decreto de 30 de mayo de 1836—Organizacion de la casa de moneda—Sus atribuciones—Significacion y alcance de esa medida—El mensaje de Rosas—Proceso del Banco—Medida político-financiera—El gobierno del papel moneda.

Aunque el gobierno debia tener en reserva su determinacion respecto del Banco Nacional, parecia vacilar aun en cuanto á las formas de que debia revestirse. En febrero de 1836 habia vuelto á mostrarse interesado en la reunion general de los accionistas del Banco, persistiendo sin duda en su propósito de obtener de ellos una manifestacion de conformidad con las resoluciones que se proponia adoptar. Acercándose el dia de la asamblea á que habia convocado el directorio, su presidente lo anunció anticipadamente al ministro de hacienda, y le pidió con ese motivo se sirviera instruirle de las medidas que el gobierno hubiese acordado respecto del establecimiento.

La contestacion del ministro demostraba una nueva vacilacion, ó era un subterfujio. Invocando órdenes del gobernador, le decia que, no habiéndole permitido al gobierno sus muchas atenciones considerar ese negocio con la meditacion que reclamaba, el Banco debia continuar en sus operaciones bajo las reglas que lo habian rejido hasta entonces, bien entendido que las medidas que se acordasen al respecto serian tomadas *con toda prudencia y sin precipitacion.* (1)

Pocos dias despues se reunian los accionistas del Banco Nacional para ver la lectura del informe del directorio, que exponia algunos de los antecedentes á que nos hemos referido. (2) Terminada esa lectura, un accionista expuso que, estando pendiente la liquidacion de las cuentas entre el gobierno y el Banco, este tenia que continuar su marcha pasiva y con poco provecho para el comercio. Fundado en

(1) Nota del ministro D. José Maria Rojas, de 26 de febrero de 1836.
(2) La reunion general de accionistas tuvo lugar el 2 de marzo de 1836.

esa consideracion, y refiriéndose á algunos abusos cometidos en el establecimiento, propuso que la junta nombrase una comision encargada de examinar si era posible regularizar la marcha de la administracion y salvar lo que aun quedaba de los intereses de la sociedad.

El presidente del directorio y de la asamblea observó que la mocion era estraña á los objetos de la convocacion, é hizo leer los artículos 22 y 23 de la ley del Banco, relativos á las formas que debian llenarse para reunir á los accionistas y deliberar sobre casos extraordinarios. Esa interpretacion del estatuto y su aplicacion fueron combatidas por varios accionistas. Se observó á ese respecto que *el estatuto habia concluido, desde que habia fenecido el término de los diez años por el que rejia;* que, tratándose de un pacto, como era el de la sociedad, se requeria *para que continuase en vigor*, el consentimiento de las partes; que antes se habia prescindido de aquellas cortapisas, nombrándose comisiones para objetos análogos, y que nunca era mas necesario seguir el ejemplo que en la situacion que atravesaba el Banco.

El presidente transijió, sometiendo á la asamblea la resolucion del punto, en una forma especial. La junta resolvió que podia ocuparse aun de asuntos que no estuviesen comprendidos en la convocacion. Luego, se entró al fondo de la cuestion. La mocion fué observada entonces fundamentalmente. Se dijo que, si bien existian medios de rehabilitar al Banco, esos medios dependian exclusivamente de la accion del gobierno; que éste habia declarado ya que se ocupaba del asunto, y que la insistencia y la instigacion de los accionistas, en medio de las graves atenciones de que estaba rodeado el gobierno, podian impacientarle é inducirle á *retirar del Banco la administracion del papel moneda*, dejando á los accionistas que hicieran su liquidacion como pudieran, por todo lo que era mejor, ya que se habia esperado lo mas, esperar lo menos, sobre todo, *cuando habia mas esperanzas de suceso* que en otras épocas.

Esas consideraciones fueron tan decisivas en el ánimo de la asamblea, que ésta desechó la mocion unanimemente, para cuyo resultado, como es natural, contó con el voto de su propio autor. El acta lo hizo constar así. Una mocion análoga, que se hizo en seguida, despues de discutirse, fué resuelta tambien negativamente, con igual uniformidad.

Esa asamblea debia ser la última. (1) El directorio y los accionis-

(1) En esa asamblea fueron nombrados directores del Banco los señores: Angel del Molino Torres, Miguel A. Gutierrez, Matías Irigoyen, Juan Alsina, Joaquin

tas habian sido llevados gradualmente al limite á que deseaba atraerlos el poder. Ellos le hacian abandono de su causa, y le suministraban las armas más poderósas contra el Banco, en el hecho de considerar concluido, ó sin efecto, el estatuto, lo que importaba considerar disuelta la sociedad, y en el hecho de temer que se les retirase la administracion del papel moneda, lo que parecia un reconocimiento implícito de las facultades del gobierno, para deliberar, en cualquier sentido, sobre la suerte del Banco.

Despues de eso, no habia más que recomendarse á la Providencia, con la que no siempre puede contarse. En efecto, mientras los accionistas esperaban las resoluciones prometidas, hijas de la meditacion y la prudencia del gobierno, éste perdia toda su paciencia, se dejaba de contemplaciones, y resolvia cortar con la espada de la arbitrariedad el nudo del problema que lo embarazaba. El 30 de mayo de 1836 declaraba disuelto, desde esa misma fecha, el Banco Nacional.

Al tomar esa resolucion, el gobierno habia tenido principalmente en cuenta: 1° Que la carta del Banco habia terminado; 2° Que la moneda corriente estaba exclusivamente garantida por el gobierno, quien era deudor de ella al público; 3° Que el Banco solo habia prestado al tesoro del Estado, la estampa de sus billetes; 4° Que el gobierno era accionista del establecimiento por casi tres quintas partes de su capital.

Apesar de los términos del decreto de Rosas, no era precisamente la disolucion del Banco lo que se proponia. Lo que disolvia realmente, por su voluntad omnímoda, era, como lo dijo más tarde al congreso, la sociedad fundadora y propietaria del Banco, quedándose el gobierno con su activo. En efecto, por el artículo 2° del decreto, se creaba una administracion del papel moneda y de la casa de moneda metálica, á cargo de una junta compuesta de un presidente, nombrado y dotado por el gobierno, con el sueldo de seis mil pesos anuales, y de seis vocales honorarios, tambien nombrados por el gobierno. La junta, asociada de seis directores del extinguido Banco, elejidos por los accionistas, procederia á su liquidacion con la debida prudencia y sin violentar la operacion. Los depósitos judiciales se harian en la tesoreria de la nueva administracion, la que podria emplearlos en el descuen-

Rezabal, Vicente Castex, Daniel Gowland, Laureano Cazon, Narciso Martinez, José Maria Gallardo, José Ignacio Garmendia, Manuel Regueira, D. Weller, Félix Castro, Manuel Blanco y Manuel Martinez.

Para formar la comision de cuentas fueron designados los señores: Santiago Wilde, Pedro Carta y José Maria Perez.

to de letras y pagarés entre particulares, al uno por ciento al mes, bajo la garantia de dos firmas buenas á su juicio, siendo divisible la ganancia por mitad entre el establecimiento y los interesados en los depósitos. La junta admitiria depósitos particulares de dinero, pagaderos á la órden de sus dueños, y podria hacer descuentos con ellos, por una cantidad que no pasase de la mitad de su total, debiendo conservar siempre en caja la otra mitad. Recibiria asimismo á depósito documentos de crédito entre particulares, y se haria cargo de su cobro, pero sin llevarlos á juicio. Se acordaba al establecimiento el privilegio fiscal para el cobro de las deudas á su favor. El gobierno compraria á los accionistas del extinguido Banco *la casa de moneda*, teniendo presente las debidas consideraciones. La junta de administracion debia presentar al gobierno, á la mayor brevedad, un proyecto de reglamento interior, para el órden y publicidad de sus operaciones, y para los trabajos de la casa de moneda metálica. (1).

Como se vé, el decreto borraba el nombre, la direccion y organizacion del Banco Nacional, dejando en pié lo que este tenia precisamente de vicioso, en concepto de sus censores: la máquina destinada á sellar papel moneda, la que salia de manos del directorio legal para quedar intacta en poder del gobierno. Esto era todo. Si bien el decreto asignaba á la casa de moneda, por otra párte, ciertas funciones propias de los bancos de depósitos y descuentos, limitando estos últimos por los primeros, esas operaciones, que no tenian entonces mayor alcance, y que habrian sido poco menos que ilusorias en el sistema de la casa montada por el decreto de 1836, no tardaron en ser derogadas por el mismo gobierno, de acuerdo con la misma junta administrativa de aquel establecimiento. Este no debia desempeñar otras funciones que la de emitir papel por cuenta y órden del gobierno, para las necesidades de su administracion, y fué lo que hizo hasta 1848 en que asomó la idea de emplear en el descuento los recursos destinados á la amortizacion de fondos públicos que permanecian inactivos en la caja respectiva. Pero no nos adelantemos.

(1) Artículos 3° hasta 9° del decreto citado. Por el artículo 10 se nombraba para componer la junta administradora de la moneda á los señores: Presidente D. Bernabé Escalada; Vocales: D. Joaquin Rezabal, D. Juan Alsina, D. Manuel Blanco Gonzalez, D. Miguel Riglos, D. David Weller y D. Laureano Rufino.

La junta de administracion de la casa de moneda no tuvo al constituirse, nociones exactas sobre las funciones que debia desempeñar, en lo que se relaciona con los depósitos. En julio de 1836 nombró una comision compuesta de los señores Weller, Victorica, Rezabal y Gowlaed, encargada de dictaminar sobre los puntos siguientes: 1° Cual seria la cantidad que debia conservarse siempre en tesoreria, para atender al pago de depósitos, sin necesidad de acudir á ningun préstamo; 2° Si seria conveniente y practico abonar intereses á los depósitos judiciales, y cual debiera ser ese interés, en su caso; 3° Si con el fin de aumentar los depósitos particulares *seria tambien conveniente y práctico abonarles algun interés;* Si el beneficio que produciria esa medida seria menor que el que tenia la casa de moneda á la razon; 5° Si convendria gravar con algun premio los depósitos metálicos. La junta deseaba formar opinion al respecto para proponer al gobierno las medidas convenientes. La comision informó sobre todos los puntos indicados. Por el momento, y dado el estado de los depositos, creia que bastaban *cincuenta mil pesos* para atender al pago de ellos. Aconsejaba que solo se pagase interés á los depósitos judiciales en el caso de inscribirse *á usuras pupilares*. Convenia pagar el medio por ciento mensual á los depósitos particulares. Ese interés, á su juicio, duplicaria los depósitos, atrayendo muchas cajas particulares, y el beneficio seria el mismo. «Lejos de la comision, decia, la idea de proponer arbitrios para fomentar empresas cuyo resultado hemos visto; pero lejos tambien la de negar al comercio y á la industria algunos recursos que la animen y vivifiquen, obrando con aquella circunspeccion que es el fruto de los desengaños. *Si por este medio se logra poner en circulacion capitales importantes,* se fomentará el país, habrá en él un punto céntrico de crédito, y esta casa fomentará las ganancias para que sobre ellos funde el gobierno sus planes ulteriores.» La comision opinaba, por último, que no convenia gravar el metálico porque la junta no hacia uso de él: recargarlo, seria alejarlo talvez para siempre.

El informe de la comision no tuvo mayor ulterioridad. Los artículos relativos á los depósitos judiciales y particulares, fueron derogados por decreto de 2 de marzo de 1838.

Es notable y orijinal, bajo diversos aspectos, el mensaje dirigido por el gobernador Rosas á la Sala de Representantes, instruyéndole de esa resolucion y de sus motivos. El gobierno que habia prometido hasta el último momento á los accionistas una medida prudente y conciliadora, lanzaba en aquel documento las acusaciones más vehementes y hasta los apóstrofes más iracundos contra el Banco, su sistema, y la política de que le suponia instrumento. Ese mensaje era un proceso. Dejando á un lado la pasion y la intemperancia, que le imprimian su sello, podemos apreciar en él la exactitud relativa de muchas observaciones, y hasta contemplar en sus rasgos más de un cuadro animado de la vida real.

Oigamos al gobernador Rosas, comunicando á los representantes de la provincia esa resolucion trascendental que él habia querido sustraer á los debates parlamentarios y á las formas de la ley, de que gustaba rodear sus actos:

«El Banco Nacional, señores, ya no existe. Esta institucion *tan prematura* ha desaparecido despues de haber contaminado á la Provincia y dejado en pos de sí rastros profundos de su aciaga existencia. Creado en los momentos de triunfo de la faccion unitaria, se organizó como para ayudarle á imponer su pesado yugo á la República. El capital con que se levantó, fué todo una ficcion, y desde los primeros momentos de su giro, sus billetes tuvieron el caracter de papel moneda. *Felizmente las Provincias del Interior, declaradas contra la marcha arbitraria de un gobierno ilegal, rechazaron las ramificaciones de esa institucion.* Ella circunscribió sus estragos á la provincia de Buenos Aires, porque no era posible deshacerse de la única base de recursos con que se habia contado imprudentemente por unos, habién-

dolo establecido otros con ardid para sostener la guerra del Brasil, cuando la República en su heróico ensusiasmo estaba pronta á suscribir cualquier otro sacrificio por la libertad de la República Oriental. *Sin papel moneda* libertó á Bolivia, á Chile y al Perú, afianzando al mismo tiempo su propia independencia. (1).

«El Banco Nacional, hecho árbitro de los destinos del país, y de la suerte de los particulares, dió rienda suelta á todos los desórdenes que se pueden cometer con una influencia tan poderosa. Comenzó por hacerse de partido con el público, dando dinero á todos, y creando intereses á favor de la guerra, por el fomento que añadió á las especulaciones que ella favorecia. La facilidad de obtener fondos propagó el hábito de la disipacion y se vieron personas hasta entonces desconocidas, ofuscar con su brillo á los más sólidos capitalistas.

«Entre tanto, esa masa de papel, cada dia más desproporcionada con las necesidades de la circúlacion, se envilecia por momentos: y no pudiendo el Banco bastar á la demanda que él mismo habia creado, sin demostrar lo inicuo de su sistema, empezó á sentirse por ambas razones el alza del interés del dinero. Este fué el medio de seduccion que pusieron en práctica, con el mejor resultado, todos los que, entregados al abuso del crédito, sentian que su hora era llegada. Con ese incentivo, todos los que á fuerza de privaciones habian acumulado sus ahorros, los pusieron en manos de donde jamás los podrian retirar.

«El gobierno de la Presidencia al fin se convenció de que la emision de notas era excesiva. En vano una gran parte se habia hecho clandestina: los efectos se hacian sentir por toda la provincia, que se veia saqueada con uniformidad, por la depreciacion de las cosas y de la moneda ficticia, aunque todavia no conocia la brecha por donde asaltaba el enemigo. Inutilizados en esta forma por la Presidencia todos los medios de proveerse de fondos, usó el único que le restaba. Ordenó privadamente al Banco que retirase del descuento de letras algunos millones de pesos que debian ponerse á su disposicion para continuar la guerra. Esta operacion acarreó una época de desastres y acabó de

(1) El gobierno de Rosas debia reconocer muy pronto, si no reconocia ya, que su marcha administrativa era imposible sin ese papel moneda, fulminado por él. A su despecho, y como arrastrado por la fatalidad, tendría que acudir al mismo sistema para gobernar, desagraviando con sus hechos á los que habia execrado con sus palabras. Lo que es raro es que, aún así, viéndolo fluctuar en medio de esas combinaciones oscuras y arbitrarias, haya quienes pretendan ver en Rosas el fundador del cosciente del sistema bancario que dió más tarde tan admirables resultados y que él mismo se atreviese á reclamar esa gloria para sí y para su ministro de hacienda, ante los nuevos y sorprendentes fenómenos del crédito cuyas causas era incapaz de comprender desde los lejanos horizontes de su destierro, agobiado por la doble nostalgia del poder y de la patria.

confundirlo todo. De un lado se oian los llantos y lamentos de los que eran deshechos por las bancarrotas, y del otro el Banco, armado del privilegio hipotecario, se arrojaba sobre sus víctimas para arrebatar los despojos. Como estos no le saciasen, cayó sobre el público cargando réditos al gobierno del interés compuesto de las sumas que le suministraba, aunque para las emisiones de papel moneda no habia puesto más capital que el costo de su elaboracion, y la tolerancia de la autoridad. De este modo las asambleas de accionistas que se reunian para declarar el dividendo, eran una verdadera fiesta, en que hicieron el gasto los tres millones de pesos producidos por el empréstito de Lóndres y que entraron como capital en acciones del mismo banco.

«Llegado á su colmo un estado de cosas tan violento: declarados los pueblos contra la Presidencia, que pretendia establecer á viva fuerza el sistema de unidad, y colocada por tanto esa autoridad en situacion de no poderse mover, tuvo que confesarlo y retirarse del puesto. La provincia de Buenos Aires volvió á reorganizarse. Su gobierno aceptó el encargo de calmar las disenciones civiles que despedazaban las provincias del interior: de llevar adelante la guerra con el Brasil, sin armas, sin dinero, y con un ejército casi en estado de disolucion. Dió principio á su tarea bajo felices auspicios. Los pueblos depusieron las armas y mandaron sus soldados á combatir contra el enemigo comun. Los capitalistas que habian quedado en pié, hicieron un empréstito, y la victoria comenzó á anunciarse de diferentes modos.

«Pero como todo esto cubria de ignominia á la faccion unitaria, arrebatada de furor y del espíritu de venganza que produce la negra envidia, se atrincheró en el Banco para organizar la oposicion. Desde allí se hacia la resistencia directa al gobierno para dejarlo sin recursos; se arrojaban sobre él los tiros más venenosos, y sus agentes fueron, señores representantes, los que os colmaron de insultos en este mismo santuario.

«Por último, en combinacion con este mismo establecimiento se fraguó el motin de 1° de diciembre, y con él se contó, como lo ha demostrado la experiencia, para pagar al asesinato del gefe del Estado y un ejército de sublevados con que creian volver á dominar la República.

«No habria el gobierno entrado en semejantes detalles, si al considerar las razones que ha tenido para hacer desaparecer esa institucion de entre nosotros, no se hubiese persuadido, que es preciso aprovechar una experiencia tan costosa, recordando los males infinitos

que hacen el cortejo de esos establecimientos, en cambio de algunas facilidades que prestan á la industria y al comercio» (1).

Ese mensaje respondia habilmente á las pasiones políticas de la época; y halagaba los intereses perjudicados por la circulacion exajerada del papel moneda, decorando el atentado por el cual se confiscaba la propiedad de la compañia del Banco, con notoria violacion de la ley, para explotarla en una forma mas abusiva y perjudicial que la criticada y escarnecida por aquel severo moralista de un dia.

La disolucion de la sociedad bancaria era una medida político-financiera de un doble resultado: lisonjeaba el sentimiento general en el interior del país, que habia resistido siempre la moneda papel del Banco Nacional, y daba á Rosas el medio de fabricarla en lo sucesivo, y de gobernar exclusivamente la circulacion.

(1) Mensaje de 1 ° de enero de 1837.

LXIV

El juramento de Rosas—Situacion económica—Envilecimiento de la propiedad—Pobres y ricos—Fenómenos de la circulacion—Un crimen de lesa patria—El papel moneda y la mercancía del oro—Su cotizacion respectiva—El decreto de disolucion—Efectos inmediatos—Ultimo balance—La obra del gobierno—Comentarios—El procedimiento legal—Teorias de mal pagador—Las predicciones del patriotismo—Temores confirmados.

Al dar cuenta el gobernador Rosas, ante la lejislatura, de su decreto sobre el Banco Nacional, recordaba «el tremendo juramento que habia prestado de administrar la provincia segun las luces de su conciencia: «Confío, habia dicho entonces; confío en un Dios infinitamente misericordioso y justo, á cuya omnipotente proteccion he librado siempre mis esperanzas.» Despues, habia confiado tambien en que las fuerzas reparadoras de la naturaleza, en un país tan nuevo, harian, como otras veces, prodijios en su favor. Pero ese vigor natural no habia podido contrarestar del todo «la anarquia producida en los valores por el papel que habia legado el Banco Nacional.»

Toda la propiedad en fincas y en establecimientos de agricultura menor, permanecia envilecida. Esos bienes producian á sus dueños una escasa renta, *comparada con el fingido y alto precio del interés del dinero.* Esos propietarios, mas felices en otro tiempo, se veian pobres y ricos á la vez, con el mismo fondo en bienes raices.

Hacia algunos años que las rentas se hallaban disminuidas considerablemente *á causa de los billetes del Banco.* Las contribuciones interiores importaban, en pesos papel, muy poco mas de lo que antes representaban en metálico, estando ambas monedas en la relacion de siete á uno. Los empleados apenas suplian la mitad de las necesidades que antes satisfacian con el sueldo metálico sencillo. Consideraba el gobierno una larga tarea enumerar todos los males á que habia dado orijen la moneda corriente.

Tratando de esplicarse luego los fenómenos de la circulacion, agregaba con singular perspicacia. «Sin embargo, el período de once años en que ella (la moneda corriente) ha sido exclusiva en la circulacion; la conciencia que han formado el público y el gobierno *de que seria un crimen de lesa patria aumentar la emision,* y las buenas disposicio-

nes de este pueblo para esperar tranquilo el resultado de las cosas, dejando á la autoridad el cuidado de remediarlas, han hecho que poco á poco *el oro y la plata hayan quedado como objetos de puro comercio, sin relacion con los demas valores*; y que los billetes conserven hace seis años una misma representacion, con cortas diferencias, aun en medio del desorden y la anarquia. Por tanto, la diferencia de proporcion que se nota en los valores, y las pequeñas variaciones que sufre la moneda corriente, *vienen á ser el resultado de la incertidumbre.* ... Como el papel moneda no tiene un valor intrínseco, que pueda exportarse, ó guardarse en arcas, escasea cuando se aumentan las transacciones, y abunda en ciertos períodos, cuando el comercio, por circunstancias particulares, hace alto en sus negocios.»

Habia mucho de verdad en esas demostraciones. El término medio del valor de la onza de oro en el año 1830 fué de 118 pesos moneda corriente. En los años de 1831 y 1832 bajó á 111; subió á 120 en 1833; y volvió á fijarse en 118, en los tres años subsiguientes.

El mensaje contenia otras indicaciones de interés á ese respecto, que confirman, ademas, algunas de las opiniones que hemos adelantado. «En fuerza de estas observaciones, decia, el gobierno, sin adoptar teorias exclusivas, ni permanecer en las ideas comunes, levantaba sus proyectos para depurar la moneda actual, *ó hacer la transicion al metálico con nuestros propios recursos*, segun lo aconsejase la experiencia, cuando los últimos acontecimientos lo han obligado á suspender sus operaciones, esperando mejor oportunidad.

«Entre tanto, *ha disuelto la Sociedad del Banco*, y mandado practicar su liquidacion, *comprando la casa de moneda para fabricar la que se necesite.* Ha establecido, *en lugar de aquel, una caja para los depósitos judiciales*, y los que *quieran efectuar los particulares, pudiendo hacerse con ellos el descuento de letras al uno por ciento mensual.* (1) Los primeros se entregarán á la orden del juez competente; con la mitad de la ganancia hecha en el tiempo que hayan permanecido; los segundos, á la orden de sus dueños; para lo que deberá siempre existir en caja la mitad de la suma que estos importen. El todo es manejado por una junta de vecinos respetables, que componen la administracion de la Casa de Moneda. *Esta institucion ha sido sancionada por la confianza pública.*»

La disolucion de la sociedad bancaria no causó, en cuanto podia

(1) Es conveniente fijar la atencion sobre el alcance que tenian las disposiciones sobre depósitos y descuentos que sustituian las del Banco Nacional en el decreto de 1836: disposiciones que ningun efecto produjeron y que fueron derogadas en esa parte dos años mas tarde.

juzgarse por la oscilacion de los valores, una fuerte impresion en la plaza. Las cotizaciones del oro no sufrieron variacion inmediata. La situacion empezó á agravarse en ese sentido desde el año siguiente, lo que no dependia ya precisamente de aquella resolucion, aunque todo reconociese una misma fuente: la situacion incierta y azarosa creada por el poder absoluto que empezaba á desplegar sus alas.

El estado del Banco Nacional, en el momento en que fué disuelto, resulta de las siguientes cifras principales que tomamos del balance levantado oportunamente:

DEBE		HABER	
Acionistas.....mjc.	5.181.800	Letras por cobrar.....mjc.	2.185.988
Depositos particulares en metálico.....	8.848	Casa de Moneda.....	677.404
Id. judiciales id.....	25.978	Superior Gobierno.....	24.738.517
Id. particulares en mjc....	677.858	Falla en billetes (1).....	100.000
Id. judiciales en mjc	562.251	Billetes habilitados.....	1.955.000
Emision: notas en circulacion.	15.283.540	Fondos públicos.....	1.598.000
Fondo reservado.....	5.409.244	Plata y oro sellado.....	34.826
Fondos públicos en depósito.	1.598.000	Oficina de cambio.....	76.800
Billetes de renovacion.....	2.031.800	Caja de San Juan.....	55.971
Cobre en circulacion.....	438.397	Varios deudores.....	33.513
Réditos.....	435.314	Acciones de Banco en suspenso.....	96.600
Descuentos	91.508	Fondos para renovacion ...	18.388

El simple cuadro que precede basta para demostrar que el estado angustioso del Banco era exclusivamente la obra del gobierno, cuya deuda representaba cerca de cuatro veces el capital y los depósitos del establecimiento.

El gobierno habia absorvido toda la emision, inhabilitando al Banco para descontar al público. Desempeñando el papel de la Tesoreria general, atendiendo los empréstitos externos ó internos, y agotando en esas operaciones todos sus esfuerzos, hubiera sido imposible que el Banco hiciese otra cosa que atender las órdenes oficiales. Para saldar esa larga cuenta, adoptaba Rosas una teoria dificil de conciliar con los antecedentes jurídicos del Banco. Tal era la de que éste no habia hecho sino prestarle *la estampa de sus billetes:* teoria de mal pagador que tenia su origen en los dictámenes de la comision de hacienda de la lejislatura, en el periodo de 1828.

Es casi inutil demostrar que el procedimiento empleado era arbitrario y caprichoso. Desde que el Banco Nacional tenia su orijen en la ley

(1) Como lo hemos anticipado en el capítulo LIV esa falla de cien mil pesos no existió. La suma se conservó en una caja cerrada del Banco, que se abrió en 1855, reconociéndose entonces recien la equivocacion padecida 25 años antes.

de 28 de enero de 1826, debia buscarse en las disposiciones de la misma ley la forma de su liquidacion. El simple transcurso de los diez años á que se estendia el término de los estatutos y de los privilejios, no traia aparejada la disolucion del Banco, y menos en una forma dictatorial. El artículo 82 de la ley prescribia que, pasados los diez años, *seria revisado el estatuto* por la lejislatura nacional, pudiendo ésta hacer entonces *las alteraciones que juzgase convenientes*. Si un número de accionistas que no bajase de cincuenta, representando al menos cinco mil acciones, no se conformase con las alteraciones hechas por la lejislatura, podria separarse de la sociedad, y el Banco le devolveria el capital de sus acciones en el término de un año, con el interés correspondiente de su giro: art. 83. Solo en el caso de que la mayoria de accionistas, representando al mismo tiempo la mayoria de las acciones, resistiese las alteraciones acordadas por la lejislatura, se tendria por disuelta la sociedad, quedando obligado el Banco, sin embargo, á continuar sus operaciones con sujecion á este estatuto, por el tiempo que le señalase el gobierno general, término que no deberia exceder de dos años. En ese caso, y pasado ese término, el Banco procederia, dentro de los seis meses siguientes, á recojer los billetes y moneda que hubiese emitido á la circulacion y á liquidar definitivamente los negocios de la sociedad: artículos 84 y 85 de la ley.

El hecho de la disolucion del congreso nacional no podia alterar, por si solo, la carta fundamental de la institucion, aunque pudiera determinar un cambio de jurisdiccion, y justificar la declaracion provincial de 1828 que atribuia á la lejislatura de Buenos Aires la facultad de reformar las leyes y estatutos del Banco Nacional. Menos podia justificarse ese hecho en quien asumia la personalidad de la nacion, aunque fuese en sus relaciones externas. En ningun caso podia partirse de aquellos antecedentes para decidir de la suerte del Banco por un acto puramente administrativo.

En el decreto de 1836 se altera la posicion respectiva de las entidades jurídicas comprometidas en la empresa bancaria. El Estado, deudor del Banco por mas de 24 millones de pesos moneda corriente, aparece, por una curiosa novacion, convertido en deudor del público, que tampoco habia aceptado esa sustitucion. El Banco, que habia abierto crédito al gobierno, y le habia entregado todos sus bienes, aparece prestándole solo la estampa, y dándole con ella, sin saberlo, el derecho de decretar mas tarde su caducidad. El título de accionista, que obligaba al gobierno á someterse á las resoluciones de la asamblea y á las formalidades de la ley orgánica, es invocado por él precisamente para dejar á un lado la ley y para disolver el Banco, por su única y exclusiva voluntad.

El Banco Nacional, desde su orijen hasta el fin, en toda su marcha, que fué siempre una crísis, se mostró fiel á las causas y antecedentes que dieron orijen á su establecimiento. Puede verse, volviendo al punto de partida (1), que el Banco fué propuesto y creado ante la perspectiva de una guerra que iba á alterar aun mas profundamente, las condiciones económicas de la nacion, en vias de organizarse, y con el fin, principal de poner en manos del gobierno general una institucion que debia auxiliarle poderosamente en los conflictos inevitables que se preparaban. De ahi nació tambien el propósito de extender la intervencion oficial haciendo depender la organizacion, y hasta la marcha del directorio, del beneplácito del poder: propósito que salió triunfante de los debates lejislativos, apesar de la vigorosa oposicion hecha á esa parte del proyecto por el canónigo Gorriti y otros diputados, cuyos temores patrióticos debian tener una triste confirmacion.

(1) Capítulo XV.

LXV

Las cajas subalternas—Su objeto y su utilidad—La caja oriental—Su importancia excepcional—Aventuras del administrador—Peligros y zozobras—Cooperacion patriótica—Dos tercerolas y un estoque—El primer giro—Instrucciones reservadas—Valor de la moneda papel—Su aplicacion—Circulacion—El cobre—El cigarrillo del soldado—Destruccion de billetes—Estimacion relativa—La independencia oriental y la supresion de la caja—Su liquidacion—Las sucursales en el interior—Resistencia general—Resultados efímeros—El Banco y el gobierno presidencial.

La ley de 28 de enero de 1826, que creó el Banco Nacional, disponia que se estableciesen, en las plazas del Estado donde lo estimase conveniente la junta de directores, *cajas subalternas,* dotadas con los fondos que aquella les asignase. Desde el primer momento se habia ocupado el directorio de atender esa recomendacion de la ley. Era necesario apresurarse á llevar la accion del Banco Nacional á las demas provincias, tanto porque esa era una condicion del progreso de la institucion, como porque solo así podian realizarse los fines del lejislador, que habia visto en el Banco un ajente poderoso de la union y de la solidaridad nacional.

Pero lo mas urgente era establecer una sucursal del Banco en la provincia oriental, no porque lo reclamasen los intereses comerciales de esa localidad, sino por la naturaleza y gravedad de los acontecimientos políticos y militares de que era teatro esa provincia, donde el gobierno arjentino necesitaba hacer sentir á todo trance su accion y su poder. La guerra estaba francamente empeñada entre el gobierno de las Provincias Unidas y el del Brasil. Las tropas del imperio ocupaban á Montevideo y una parte de la campaña oriental. Al empezar el año de 1826 cruzaba el Uruguay el general don Martin Rodriguez, al frente de un cuerpo de ejército que iba á operar contra el invasor. Ese ejército debia ser sostenido y pagado en el teatro de operaciones, y eso no podia hacerse sino en billetes de Banco, para lo que se requeria el establecimiento de la caja subalterna que, en relacion con la casa central, descontase los giros que se hiciesen contra el gobierno, recibiese y diese á la circulacion los billetes, propendiendo á difundirlos y valorizarlos.

El gobierno instaba en ese sentido tambien, por lo que el directorio se apresuró á enviar á la provincia oriental á don Fernando Calderon de Bustamante, provisto de los fondos con que debia inaugurar la sucursal del Banco Nacional allí donde lo permitiesen las circunstancias azarosas de la guerra. El viaje que emprendió, al efecto, el administrador de la caja subalterna, no dejaba de ser aventurado y peligroso, dados los recursos y las posiciones que ocupaba el enemigo. El primer punto donde desembarcó fué el pueblo de las *Vacas*. Allí encontró al capitan don Santiago Gadea, encargado de auxiliarlo con medios de transporte. Le proporcionó, en efecto, una carreta en la que pudo trasladarse á las *Víboras*, donde aquel vehículo debia ser reemplazado por otro análogo.

Pero estuvo detenido allí el comisionado mas tiempo del que hubiera deseado, no sin cierta zozobra. La proximidad al puerto le infundia el temor de ser descubierto y atacado por el enemigo. Al fin llegó la carreta, pero carecia de escolta y de armas con que defenderse. Estaba afectado por esa nueva contrariedad, cuando tuvo la suerte de relacionarse con el patriota don Isidoro Rodriguez, quien se ofreció generosamente á proporcionarle una escolta de vecinos, y las armas necesarias. Púsose inmediatamente en campaña, en efecto, y no tardó en presentarse á Calderon con su arsenal de guerra, conquistado no sin fatiga: éste consistia en dos tercerolas y un estoque, y en tantos vecinos cuantas armas habia reunido. Se emprendió la marcha con la mayor animacion.

El gefe de la caja viajera llegó á Paysandú, de donde hizo el primer giro el 13 de mayo de 1826, contra la caja central. Ese giro iba firmado por don Fernando Calderon de Bustamente y don Manuel J. Errazquin, tesorero de la sucursal. Mas tarde, la caja se trasladó á San José del Uruguay, y ultimamente á Canelones, en cuyo destino pasó á ser administrada por don Lorenzo J. Perez.

Esa sucursal prestó grandes servicios al ejército; mantuvo una correspondencia activa con el directorio del Banco en Buenos Aires, y recibió y distribuyó sumas de consideracion, logrando hacer admitir y circular los billetes, sin mayor resistencia, debido al tino y prudencia con que fué administrada. El balance de enero 16 de 1827, que hemos tenido á la vista (1) presentaba un movimiento de 492.801.6.

El señor Calderon, como todos los que rejentearon cajas subalternas, recibieron del directorio instrucciones reservadas, á que debian ajus-

(1) Archivo del Banco de la Provincia.

tarse. Eran especiales, sin embargo, las del comisionado oriental, como era extraordinaria la situacion en que debia ejercer sus funciones. Esas instrucciones inculcaban sobre la necesidad de acreditar los billetes del Banco, desautorizar los planes del enemigo en contrario, propender á facilitar la circulacion y la recepcion de los billetes en las oficinas públicas, etc. Ellas fueron cumplidas generalmente con el mayor celo por los administradores.

El sarjento mayor don Sixto Quesada fué comisionado por el gobierno argentino para conducir 200.000 pesos en billetes que el Banco Nacional remitia al administrador de la caja subalterna de la provincia oriental. Al llegar al ejército, por órden de su general en gefe, que era ya el general Alvear, fué depositada aquella suma en poder del comisario, avisándolo el mayor Quesada, desde el Paso de Quinteros, al gefe de la sucursal, don Lorenzo J. Perez, en 1º de octubre de 1826. Tambien se lo hizo saber directamente el general Alvear, y el administrador acudió al ejército á recibirse de aquella suma, que debia volver al mismo destino.

Segun comunicaciones del señor Perez, de junio y noviembre de 1828, los billetes del Banco se admitian en pago, antes de la paz, en la proporcion de tres y tres medio por uno. El cobre sellado por el Banco Nacional solo circulaba en las Vacas, Mercedes y Paysandú. En Canelones abundaba el cobre antiguo de Buenos Aires.

En el mismo año evacuaba el administrador de la caja de Canelones el informe que le habia pedido el directorio respecto al destino y aplicacion de los billetes, á las sumas que permaneciesen en la circulacion, y á las que hubiesen podido inutilizarse ó destruirse. Ese informe contiene datos de interés. El señor Perez decia en él que muchas cantidades de moneda papel introducidas en la provincia, se habian invertido en la compra de terrenos y ganados. Algunos conservaban el papel, alimentando la esperanza de obtener mejor cambio, como sucedia con varios hacendados.

Otra cosa muy distinta ocurria en el ejército, donde todo se pagaba en billetes. Constaba al administrador de la sucursal, que los oficiales y soldados del ejército, en sus penurias, envolvian sus cigarillos en billetes de Banco, á falta de otro papel. Los soldados acostumbrados á recibir su paga en metálico, los hacian pedazos ó los arrojaban al fuego, lo que demostraria su escaso ó ningun valor en la circulacion. La cantidad perdida ó destruida de esa manera debia ser enorme. A eso habia que agregar los billetes inutilizados, que no se cambiaban por la distancia á que quedaba la sucursal, ó por otras causas.

Hubo momentos en que los billetes adquirieron cierta estimacion relativa, como sucedió á fines de 1827, en que la Aduana se habia instalado sobre la línea de asédio, cobrándose en papel los derechos establecidos. Todo eso era, sin embargo, bien efímero, y aun cuando no hubiese sido así, el mismo hecho de la pacificacion, que tenia por condicion la independencia de la provincia oriental, era inconciliable con el mantenimiento de la caja subalterna del Banco arjentino, que fué levantada en abril de 1829. El señor don Lorenzo J. Perez entregó la caja con 5331 pesos en billetes, los libros y cuentas correspondientes. (1)

Quedaban, sin embargo, en poder del señor Perez, los muebles de la sucursal, que el hizo trasladar á Montevideo, y depositar en una pieza, por la que debia pagar *seis pesos fuertes* mensuales. Habiéndole pedido el directorio del Banco que vendiese esos muebles, el señor Perez propuso que, en atencion á su escaso valor, á su deterioro, á los gastos de conservacion, y al saldo que aun se le adeudaba de sus haberes, se le dejasen aquellos muebles, por toda compensacion. Esa propuesta fué aceptada, y quedó así perfectamente liquidada la caja subalterna de la provincia oriental.

Mucho mas breve es la historia de las sucursales en las demas provincias ó pueblos del interior. Se sabe cuan viva fué la resistencia que generalmente se les opuso. Las poblaciones acostumbradas al réjimen metálico, con todos los inconvenientes que tenia en aquella época, comprendian instintivamente que el papel desalojaria inmediatamente de la circulacion la moneda, y ninguna confianza podian tener en aquel nuevo instrumento de cambio que se les brindaba de improviso. Los gobiernos y los particulares se dispusieron generalmente á combatir su introduccion como si se tratara de la invasion de un flajelo.

El directorio del Banco Nacional tuvo gran trabajo en hallar personas en la provincias que admitiesen el cargo de consejeros, y prestasen sus servicios á las sucursales. La mayor parte se excusaban por sus atenciones en campaña, por razones de salud ú otras. En el fondo no habia sino una razon: la impopularidad de esas oficinas de papel, en pueblos que no tenian idea alguna del crédito bancario, y á quienes salvaba, por otra parte, ese instinto peculiar que se anticipaba en ellos á las revelaciones de la historia.

Las cajas subalternas que se acordó establecer en Patagones, Salta

(1) Archivo del Banco de la Provincia.

Tucuman, San Juan y otros pueblos, ó no prestaron servicios, ó tuvieron una existencia efímera. La caja de Salta funcionó desde julio de 1826 á mayo de 1827, habiendo sido dotada con cien mil pesos papel. La de Tucuman se estableció en agosto de 1826, y duró el mismo tiempo. La de San Juan se abrió en octubre del mismo año, y sus operaciones abrazaron igual período. Los pagos hechos por las tres sucursales no alcanzaron á 84.000 pesos, en los cuales correspondia la mayor parte á la caja de San Juan.

Los billetes del Banco, emitidos por las sucursales ó cajas subalternas, volvian á la capital de Buenos Aires, siempre que no habia obstáculos para ello, buscando, como era natural, el mejor mercado y la colocacion mas ventajosa, que faltaban allí donde no habia produccion, ni industria, ni comercio que reclamasen la intervencion de la moneda fiduciaria. A consecuencia de eso, á principios de 1827, se trató de examinar si convendría adoptar medidas para localizar los billetes en los pueblos á donde se extendian las sucursales, obstando, por consiguiente, á su circulacion en la capital. El directorio sometió esa idea al estudio de una comision que se pronunció en contra, observando con justicia que una resolucion semejante á la que se indicaba solo daría por resultado desacreditar las notas del Banco, perjudicando los fines que se proponia la ley con el establecimiento de las cajas subalternas.

Caido el gobierno de Rivadavia y aflojado el vínculo que unió á las provincias, en 1826 y 1827, el Banco Nacional, que no se concibió sino en la unidad del réjimen político que aquel estadista aspiraba á fundar, no pudo ya pensar en extender su accion fuera de Buenos Aires.

LXVI

Empréstito de Londres—Declaraciones sistemáticas—Venta de tierras públicas—Aplicacion de su producto—Los presupuestos—Gastos y rentas—El reloj de la hacienda pública—Regularidad de los mensages anuales—Rosas en la Sala de Representantes—Diez y siete millones de fondos públicos—El crímen de lesa patria—Emision de billetes—Sofismas del poder—La comision de hacienda de la Sala convertida en consejo administrativo—Nuevas protestas—El oro y la plata, como artículo de guerra—El déficit—Empréstito voluntario—Nueva emision—Exportacion del cobre—Restricciones ilusorias—La crísis—Manto de flores.

El gobierno de Rosas protestaba en el mismo mensaje de 1836, que no perdia de vista la deuda exterior. «En el fondo de todos sus cálculos, decia, el gobierno siempre encuentra el recuerdo del empréstito de Londres, que se dedicará á transigir, luego que se puedan cumplir las estipulaciones que se hagan.» Esta declaracion se encuentra inalterablemente, con lijeras variantes, en todos los mensajes anuales que Rosas dirijió á la lejislatura posteriormente. En todo eso se revelaba, sino el propósito formal de restablecer el crédito exterior, á lo menos el deseo de prestijiar su administracion con la ostentacion de miras irrealizables.

Una ley de 10 de mayo de 1836 autorizó la venta de 1500 leguas de las tierras públicas dadas en enfiteusis y de las que estuviesen baldías, cuyo producto se aplicaria al pago de la deuda circulante. El objeto de esa ley, segun el mensaje, era alijerar la deuda y enriquecer á los mismos poseedores. Aunque los resultados no habian sido enteramente satisfactorios, se habia enajenado, al terminar el año, cuatro cientas leguas, cuyo valor pasaba de millon y medio de pesos.

El presupuesto para el año de 1837, presentado por el gobierno, importaba 18,315.124, mientras el cálculo de recursos en el mismo año daba solo doce millones. Resultaba, pues, segun las mismas cifras oficiales, un déficit calculado de mas de seis millones de pesos, que el gobierno se proponia llenar emitiendo diez y siete millones de fondos públicos, á cuyo efecto presentaba á la lejislatura el proyecto correspondiente.

Eso no obstaba á que el gobierno se mostrase complacido y orgulloso

del orden que habia establecido en la hacienda, y de su perfecto sistema de contabilidad. «Asi como un reloj, decia, marca con precision los minutos, las horas y los dias, así el sistema actual de contabilidad demuestra con exactitud el estado de la hacienda pública en cada dia, mes y año.» Y lo demostraba en el hecho de presentar el 1º de enero de 1837, las cuentas de 1836, cerradas el 31 de diciembre á las cuatro de la tarde. (1)

El mensaje presentado ese dia á la lejislatura, y que llenaba 53 pájinas impresas en 8°, fué leido integramente. Cuando el mensaje hacia referencia á algun documento, que se acompañaba, se suspendia momentánamente su lectura, mientras el gobernador lo ponia, á la vista de todos, en manos del presidente, diciendo en alta voz: «Honorable Presidente, este es relato.»

El proyecto que creó diez y siete millones de pesos, en fondos públicos, destinados á cubrir el déficit del año 1837, fué discutido y sancionado en la sesion del 30 de enero. (2) Pero el gobierno no pudo negociarlos, y el 9 de marzo acudió con un nuevo proyecto á la lejislatura. Apelaba nada menos que á la emision de billetes del Banco Nacional para cubrir una parte del déficit, y como habia comprometido, en ese punto, declaraciones tan absolutas, calificando el aumento de la emision de crímen de lesa-patria, ocurria á un sofisma para encubrir la naturáleza de ese recurso. Así, decia en el mensaje con que acompañaba ese proyecto:

«El gobierno ha dicho, y lo repite, que, en su conciencia, seria un crímen de lesa patria aumentar la emision. Y ha dicho tambien que, si por todas partes se viese estrechado, haría aquello que fuese menos malo. Y como ha llegado el caso, tiene el honor de proponer y someter á los señores representantes el siguiente proyecto, que, á su juicio, ni puede considerarse como aumento en la emision, desde que se entrega igual suma para su amortizacion, que solo tardará en verificarse el tiempo que fuere preciso para vender los fondos, ni causar hoy perjuicio en la circulacion, desde que una cantidad semejante se hace necesaria en ella sino se ha de atender en estos momentos á la extincion del papel moneda.»

El proyecto indicado autorizaba al gobierno á disponer de 4.200,000

(1) Mensaje citado, en la sesion de 1° de enero de 1837.

(2) Quince dias despues dictaba la junta de representantes una ley mandando recojer por la contaduria del Crédito Público todos los billetes de 4 y 6 por ciento que se hallasen en circulacion. Esos billetes serian reemplazados por libretas que se entregarian á los capitalistas. Los falsificadores de esas libretas sufririan la pena de muerte.

pesos de billetes para cubrir las dos terceras partes del déficit, depositando en la Administracion del Crédito Público siete millones de fondos públicos que se venderian á un tipo *mínimum* de sesenta por ciento, para amortizar aquella emision de billetes. Ese proyecto fué considerado sobre tablas y sancionado definitivamente en la segunda sesion (1).

Cuando se discutia el artículo 6°, que trataba de la *amortizacion* de los billetes, el señor García (don Baldomero) indicó la conveniencia de establecer que los billetes fuesen *quemados*, para que todo el mundo lo entendiese.—El ministro de hacienda convino en que podia decirse: *amortizados y quemados* (2). Pero la Sala fué mas realista que el rey, y votó el artículo sin esa aclaracion, en la que el señor García buscaba, sin duda, una garantía del cumplimiento de la ley.

No cerraremos este capítulo sin tomar nota de una resolucion orijinal de la Sala de Representantes, iniciada por el gobierno, y relacionada con la direccion de la hacienda pública. Fundado el gobernador Rosas en las complicaciones de la hacienda, en el aumento de los gastos provocado por la declaracion de guerra «hecha por la República al tirano usurpador del Perú, D. Andrés Santa-Cruz», en la enfermedad del ministro de hacienda, y en algun otro detalle, se dirijió á la Sala proponiéndole que la comision de hacienda de la misma, conservando su nombre y carácter, invistiese ademas el nombre y carácter de consejo de hacienda, por todo el tiempo que el gobierno lo creyese necesario. El gobernador queria que la comision le ilustrara é informara sobre todos los proyectos relativos á ese ramo, *que sin intervencion del ministerio* tuviese á bien remitir á su consideracion, quedando asi habilitado el gobierno, *en uso de la suma del poder* de que se hallaba investido, para *expedir por si solo* las resoluciones que juzgase convenientes, autorizándolas, como secretario, la persona habilitada al efecto, ó la que fuese nombrada para suplir la ausencia del ministro durante el uso de la licencia que se le habia otorgado. (3)

Despues de un breve debate, la Sala resolvió el punto sobre tablas y de conformidad, como era de suponerse, y así lo comunicó al goberna-

(1) Por ley de 30 de octubre de 1838 se mandó devolver al gobierno los siete millones de fondos integrados al Crédito Público para garantir la emision indicada.

(2) Al discutirse en 1889 en el Congreso Nacional el proyecto sobre amortizacion de billetes de Banco, se hizo una indicacion análoga por un señor diputado, que fué aceptada por el ministro de hacienda, y quedó incorporada á la ley de 18 de octubre. Esta ley habla, en efecto, del retiro, *quema*, y amortizacion de billetes.

(3) Mensaje de 25 de agosto de 1837.

dor, haciendo constar en la nota respectiva, por indicacion especial de uno de los diputados, que esa resolucion se habia adoptado por *uniformidad de sufragios*, y se habia hecho saber á los diputados que integraban la comision de hacienda, para su intelijencia. (1) De esa manera, esa comision lejislativa, sin dejar de serlo, vino á erijirse tambien en consejo administrativo: funcion que, segun las declaraciones que contienen los mensajes subsiguientes, dirijidos á la Sala de Representantes, desempeñó siempre á satisfaccion del gobierno, quien parecia haber descubierto asi un medio gracioso de declinar en aquella comision el peso de sus mas graves preocupaciones y responsabilidades.

Disuelto el Banco Nacional, el gobierno de Rosas se esforzó en promover tambien la venta de tierras públicas que él llamaba el *negocio clásico*, para aumentar sus recursos. A fin de facilitar esas negociaciones dictó varios decretos, admitiendo el pago de esas tierras en billetes de Tesoreria. Esos recursos fueron limitados ó ilusorios, segun declaraciones del gobierno, que tampoco se mostraba satisfecho de la emision de papel moneda á que se habia apelado recientemente. «Si ha sido preciso, decia á la lejislatura, que mediara la salvacion del país para que consintieseis en que se abriese una puerta cerrada por tantos años, *hoy estareis firmemente apercibidos para siempre de que en ningun caso debe ocurrirse á tan peligroso arbitrio, siendo cualquiera otro preferible y de mas utilidad.* (2)

Por decreto de 31 de agosto de 1837, se consideraba incompatible la libertad de extraer oro y plata de la provincia para paises extranjeros, «con los medios de hostilidad y defensa que era necesario adoptar contra el usurpador y tirano del Perú y Bolivia.» Se prohibia, pues, la extraccion, por agua, de oro y plata, en piezas labradas ó en polvo, en pasta ó en moneda sellada. Se exceptuaban los metales en pasta ó amonedados de introduccion marítima, y las alhajas usuales. Se imponian penas severas á los infractores.

En el mensaje remitido posteriormente á la lejislatura, decia el gobernador que los metales preciosos eran en el dia artículo de guerra, y á la vez, el instrumento de cambio con las provincias del interior, que sentirian doblemente los efectos de la guerra si se les agregase la paralizacion del comercio. «El estado comparativo de los valores que ha tenido la moneda metálica, con respecto á la de papel, antes y despues del decreto de 31 de agosto comprueban la influencia de esta resolucion.» (1)

(1) Sesion del 28 de agosto de 1837.
(2) Mensaje de 27 de diciembre de 1837.

Las rentas de la provincia, ordinarias y extraordinarias, alcanzaron en 1837 á 15.991.167 pesos moneda corriente, y los gastos á 18.340.092 El déficit fué cubierto por el uso del crédito. El presupuesto para 1838, presentado á fines de diciembre de 1837, era de 20.595.004. El cálculo de recursos ordinarios y extraordinarios superaba algo á esa suma, contándose con la venta de ocho millones de fondos públicos y de trescientas leguas cuadradas de tierras. El papel moneda en circulacion alcanzaba á 19.483.540 pesos.

El estado de la hacienda, como se vé, se hacia cada vez mas critico. Al empezar el año 1838 se intentó levantar un empréstito voluntario. (2) El gobierno lo anunciaba á la Sala mas tarde en estos términos: «Algunos ciudadanos, con el objeto de auxiliar en lo posible las urjencias del Tesorero, se suscribieron á un empréstito voluntario. El gobierno cree digno de la consideracion de los H. H. R. R. tan recomendable acto de patriotismo. » (3)

Antes se habia considerado un crímen de lesa patria aumentar la emision. Luego, ante la dura ley de la necesidad, el crímen se cometió. Volvió á declararse, despues de esa operacion, que, en ningun caso, debia apelarse á tan desesperado arbitrio. Vanas protestas siempre desmentidas. No tardó el gobierno en pedir y obtener de la lejislatura que autorizase la emision, por la casa de Moneda, de 16.575.000 pesos, que se reembolsarian, no ya con la venta de fondos públicos, sino con el resultado de otras combinaciones extraordinarias encomendadas al estudio y á la iniciativa de la comision de hacienda, cuya inventiva y fecundidad se ponian á dura prueba (4), y la que no pareció darse por entendida, sin embargo, de esa incumbencia.

El gobierno pasaba como sobre ascuas sobre ese asunto, en sus especiosos mensajes. «Llegado habian, decia, los momentos precisos en que las conveniencias económicas se someten al supremo deber de salvar la independencia nacional. El país debia levantarse á toda costa á los destinos gloriosos de su libertad. El gobierno se dirijió á vuestro saber y ardoróso patriotismo: os pidió recursos, y animados de un sentimiento enérjico de honor y libertad, se los habeis acordado, nivelados á la altura de las circunstancias. Honorables representantes! Habeis sellado vuestra obra: habeis colmado las esperanzas de la Patria!»

(1) Mensaje citado.
(2) Decreto de 12 de marzo de 1838.
(3) Mensaje de 27 de diciembre de 1838.
(4) Ley de 8 de diciembre de 1838.

Un decreto de 1838 (1) prohibió la extraccion de la moneda de cobre y la acumulacion, por una misma persona, de una cantidad mayor de quinientos pesos. La extraccion era considerada como un crímen público, digno del mas severo castigo, é inspirado necesariamente «en el perverso designio de embarazar las transacciones menores sobre artículos de necesaria subsistencia para cada dia, y de llenar de afliccion y de angustias á los habitantes de la Provincia». El que tuviese en su poder mas de 500 pesos en cobre, debia cambiar el exceso *en el Banco* por papel moneda, dentro del preciso término de cinco dias. El que infrinjiese las prohibiciones del decreto, perderia la suma de que se tratase, pagaria ademas el quintuplo de ella, y sufriria un mes de prision en la cárcel pública. Era admitida la accion popular contra el delito. El denunciante compartiria el valor de la pena pecuniaria.

Inútil afan! El cobre, convertido en mercancía, salia de la provincia y buscaba mejor empleo, como habian salido el oro y la plata, sin que pudieran detener esa carrera los diques opuestos por la autoridad. Entre tanto, la crísis continuaba agravándose. A fines de 1838 el oro siguió elevándose en una progresion rápida y creciente, que ya no debia detenerse. La onza de oro que valia 130 pesos papel en enero de ese año, valia 180 pesos en diciembre. El presupuesto iba abultándose tambien: el que se presentó á fin de 1838 para 1839, ascendia á 28.700.408 pesos moneda corriente, que debian cubrirse principalmente con la emision de papel moneda y la venta de fondos públicos. La renta anual apenas alcanzaba á seis millones.

Con todo, al exhibir ese estado de la administracion pública, decia el gobernador Rosas ante la lejislatura: «Consolador es este cuadro, Honorables representantes, y la patria al contemplarlo, reconoce en vosotros los autores de tanto bien. El gobierno, *en el grato solaz* que le proporciona este dia fausto para la provincia, os invita á considerarlo, no por un lujo de amor propio, sino por un sentimiento patriótico, que se dilata en los bienes de la causa pública, triunfante hoy de severas dificultades, encaminándose sin desvío á un próspero encumbrado porvenir». Era extender un manto recamado de flores sobre la superficie del abismo hácia el cual todo parecia inclinarse.

(1) Decreto de 24 de diciembre de 1838.

LXVII

Despues de la disolucion—Unico medio circulante: los billetes del Banco Nacional—Medidas contra el ajio—La venta del metálico y el ministro de hacienda—Resultados negativos—El tráfico escandaloso—La moneda en los contratos—Ley de 1828—Su aplicacion al Banco extinguido—El diez por ciento de la emision—Pérdida que se convierte en recurso—El déficit de 1840—Rosas sensible—Tierna despedida—Política y finanzas—Un decreto terrorífico—Depreciacion enorme del papel—Acuñacion de cobre—El ajio y los salvajes unitarios—Nuevas emisiones de billetes y fondos públicos—El presupuesto y los intereses morales—Trastornos sociales—Crímen ó locura.

Aunque el Banco Nacional habia sido declarado en disolucion, sus billetes seguian siendo, como se ha visto, el único medio circulante de la Provincia. Asi se reconocia expresamente, además, en los documentos públicos. La ley de 19 de abril de 1839, dictada con el fin ostensible de reprimir el ajio y de mejorar en algo la condicion de la moneda papel, establecia que, interin la moneda circulante de la provincia fuesen *los billetes denominados del Banco Nacional*, quedaba prohibido todo contrato de cambio ó de compra y venta de moneda metálica por la expresada moneda corriente, *sin que precediese á su celebracion especial permiso por escrito del ministro de hacienda*. Se prohibia, en las mismas condiciones, dar ó recibir monedas metálicas en depósito ó prenda, para garantir deudas de moneda corriente. El permiso ministerial no se acordaria en los casos en que pudiese hacerse servir para el ajio de las monedas, ni á las personas empleadas ó que se hubiesen empleado en ese ajio. No se admitirian demandas sobre los contratos prohibidos (1).

La ley parecia dejar de esa manera en manos del ministro de hacienda, ó de las personas favorecidas por el gobierno, todas las negociaciones que tuviesen por objeto la moneda metálica. Era ilusoria la pretension de hacer un proceso para verificar en cada caso la

(1) La ley de 1839 fué derogada por la de 6 de Febrero de 1846 en la parte en que prohibia las ventas de metálico, quedando subsistente la prohibicion de dar ó recibir oro ó plata en depósito para garantir deudas en moneda corriente. La ley de 26 de diciembre de 1853 derogó esa última parte de la ley de 1839.

lejitimidad de las operaciones particulares de esa índole. El procedimiento tendria que dejenerar en lo arbitrario.

Pero, asi mismo, la ley no dió resultado alguno satisfactorio, en el concepto del gobierno, quien se espresaba á su respecto en estos términos en el mensaje anual: «La ley vijente para la extincion del ajio no ha producido todos los bienes que calculasteis al sancionarla con patriótico celo. Preciso es cegar esa fuente de inmoralidad, y reprimir con eficacia á los ajitadores de tan escandaloso tráfico». (1).

El Banco Nacional seguia reviviendo en los documentos públicos, en las leyes y en los decretos administrativos. Un nuevo ejemplo de ello es la ley de 1° de marzo de 1839 que declaró extensivas al Banco Nacional, *disuelto tres años antes*, las obligaciones impuestas por la ley de 30 de abril de 1828. Esta ley trataba del pago de las obligaciones contraidas antes y despues del 9 de enero de 1826, dia en que el Banco de Buenos Aires fué exonerado de la conversion, y punto de partida, por lo tanto, del curso forzoso de la moneda papel. La ley solo comprendia los contratos celebrados *entre particulares*, y determinaba la moneda en que, segun los casos, deberian ser saldadas las obligaciones contraidas. Subsistian aún en 1839 las cuestiones provocadas por la aplicacion de aquellos principios, y la reforma tuvo por objeto colocar al Banco en la condicion de los contratistas particulares, á que se referia la ley de 1828.

El gobierno halló de repente un recurso inesperado. El presidente de la junta de administracion de la casa de moneda remitió al poder ejecutivo, en 22 de abril de 1839, un estado del cual resultaba que existian en ese establecimiento 505.500 pesos *sobrantes*. Fundado en esas conclusiones, la junta de representantes ordenó su distribucion por partes iguales entre la misma casa de moneda y el gobierno. Y para que la parte de este último fuese mayor, resolvió tambien adjudicarle un diez por ciento de la emision circulante, que se presumia inutilizado ó perdido. (2) Alcanzando la circulacion de papel moneda en esa fecha á 36.058 540, la parte del gobierno importó 3.605.854 pesos. «Esa resolucion, decia el gobierno, en un mensaje, era reclamada por la justicia y exijencias del erario».

Esos recursos estaban destinados á figurar en el cálculo respectivo

(1) Mensaje de 27 de diciembre de 1839.

(2) Ley de 12 de setiembre de 1839. Por decreto de 17 de setiembre se ordenó que la junta de administracion de la Casa de Moneda pasara al ministerio de hacienda el dia 26 de cada mes el estado de la circulacion de billetes que se publicaria con los que pasasen las otras oficinas.

para el año 1840, remitido despues á la Sala. Apesar de eso y demás recursos extraordinarios, ese cálculo se presentaba con un déficit de 14.343.521. El gobernador Rosas se abstenia de indicar medios para llenarlo, fundado en que estaba próximo á terminar su periodo legal, y en que tenia recursos para marchar hasta entonces. Lo demás era del resorte de la administracion que le sucediese. El gobernador pedia encarecidamente que se le reemplazase cuanto antes. «La irreparable pérdida de mi amante esposa *Encarnacion*, decia; la prolongada lucha de mis mas queridas afecciones para subordinarlas á mis altos deberes, y los principios de mi vida pública, aléjanme de una posicion en que fuera desacuerdo reproducir sacrificios ya colmados». Rindiendo ante el Ser Supremo la ofrenda de un corazon agradecido, se despedia luego de los representantes: «A vosotros tambien os dirijo mi mas profunda acrecentada gratitud. Y saludándoos por la última vez, me despido sensibilizado de este libre augusto recinto, en que llamados sois á sostener espléndidas glorias, y realizar encumbradas esperanzas». (1).

Apesar de esa tierna despedida, ó por efecto de su propia sensibilidad, aun debia permanecer trece años en el poder el que era llamado en el mensaje de 1840, firmado por sus ministros, Ilustre Restaurador, Héroe del Desierto, Defensor Heroico de la Independencia Americana! No es este un dato extraño á la historia financiera del país. Todos los elementos de la vida de una nacion tienen entre si una solaridad indestructible.

La suerte económica de la provincia, que era la de todo el país, se oscurecia como sus destinos políticos, de los cuales debia considerarse inseparable. Los documentos oficiales, inspirados en esa atmósfera enfermiza, dan idea del delirio que habia invadido las altas y bajas esferas sociales. Para honrar «el dogma sacrosanto de la opinion pública» y para que la autoridad «pudiera contraerse exclusivamente á exterminar para siempre el bando salvaje de inmorales aventureros (los unitarios) que infestaban la República y afianzarle su poder y ventura», dictaba Rosas un decreto declarando que todo individuo, cualquiera que fuese su condicion ó calidad, *que atacase, sin expresa órden de autoridad competente*, la persona ó propiedad de un argentino ó extranjero, seria tenido por perturbador del sosiego público y castigado como tal. *La simple comprobacion del crímen* bastaria para que el delincuente sufriese la pena *discrecional* que la *Suprema autoridad* le impusiese. El robo y las heridas, aunque fuesen leves, serian castigados con la pena

(1) Mensaje de 27 de diciembre de 1839.

de muerte (1). Las consecuencias de ese sistema, calculado para sembrar el terror y apagar toda resistencia, no podian ser otras que el abatimiento y la ruina del país que lo soportaba.

Una onza de oro llegó á valer en 1840 hasta 514 pesos. Puede creerse todavia que si esa depreciacion no era mayor, se debia al escaso empleo del oro en la circulacion, ó á la misma depresion del comercio y reduccion de los cambios internacionales. Apénas era solicitada una cantidad de metálico, por limitada que fuese, la plaza se sentia impresionada y la moneda subia rápidamente.

El cobre habia desaparecido casi totalmente de la circulacion, apesar de todas las medidas restrictivas y preventivas de la administracion, probándose siempre la ineficacia de esos rigores y de esos sistemas artificiales para desviar la inclinacion irresistible de los intereses comerciales. En la necesidad de suplir la falta de aquella moneda, los comerciantes habian adoptado la costumbre de dar vales ó cédulas que la reemplazaban en el círculo de sus relaciones.

Esas circunstancias motivaron un decreto del ejecutivo por el cual se ordenaba que la Casa de Moneda acuñase y pusiese en circulacion la cantidad de cuatrocientos mil pesos en cobre, del valor de medio real y de dos reales. El decreto hacia constar la necesidad urjente de reemplazar la cantidad considerable de cobre que habia desaparecido de la circulacion (2).

Seguia el gobierno, á pesar de todo, empeñado en la persecucion del ajio, y sin duda para combatirlo con mayor éxito, lo atribuia á sus adversarios políticos. En el mensaje de 1840 se decia á ese respecto. «El ajio, calculado por los salvajes traidores unitarios como elemento hóstil contra el gobierno, el comercio y la poblacion, fué contenido por medidas enérgicas. La autoridad descargó vigorosamente sobre los colaboradores de este ruin juego, el peso de la justicia pública». Era perseguir enemigos fantásticos, y cuanto mas rudos eran los golpes con que queria aniquilárseles, mayores proporciones tomaba el mal incurable que aflijia á la sociedad entera, y cuya causa principal estaba en la organizacion del mismo poder que lo combatia.

Resultado de esa situacion era el déficit que aumentaba de año en año. El de 1840 debia saldarse con papel moneda ó fondos públicos.

(1) Decreto de 31 de octubre de 1840.

(2) Decreto de 7 de Marzo de 1840. El cobre acuñado en virtud de esta ley se conservó en la circulacion porque estaba en relacion con el valor de la onza de oro, estimado al efecto en 500 pesos moneda corriente mas ó menos. En 1844 se hizo una nueva acuñacion de cobre por órden del gobierno, importando una y otra la suma total de $ 868.001 6 1/2, que aparece en el último balance de la Casa de Moneda, en 31 de diciembre de 1851.

La ley de 28 de marzo de 1840 dispuso, al efecto, que la Casa de Moneda pusiese á disposicion del gobierno en el resto del año la suma de doce millones de pesos moneda corriente, y que se emitieran diez millones de pesos en fondos públicos, al minimum de sesenta por ciento. El gobierno decia en el mensaje subsiguiente que los doce millones en moneda corriente, y los diez millones en fondos públicos, se habian invertido con circunspeccion y economia. El tipo de sesenta por ciento, fijado para la venta de los últimos, no habia sido alterado (1).

El mensaje anunciaba tambien una mejora en el precio de los fondos circulantes, y agregaba: «La afluencia de buques mercantes de todas las naciones, de que se vé cubierta nuestra rada, produce al tesoro ingresos considerables por entrada marítima, que, con los de salida, vigorizan la hacienda pública». Se trataba de esplicar asi la cifra en que se calculaban los derechos de entrada y salida marítima y terrestre, y otros impuestos, que habiendo figurado en el cálculo de 1840 por 2.250.000, pesos se elevaban, en el cálculo de 1841, á 26.800.000, haciendo pasar de esa manera, como muy justificado, un presupuesto doble de 50.318.083 pesos.

En esos presupuestos no tenian cabida ni la instruccion pública, ni la higiene, ni la beneficencia. Se habian suspendido todos los subsidios que se acordaban antes á los establecimientos de caridad y de educacion, de uno y otro sexo, que vivian apenas de la filantropia privada. Ninguna de esas exijencias de la civilizacion y de esos deberes morales del gobierno, que se reputan tan esenciales en nuestros dias, interesaban entonces á la administracion, cuya preocupacion exclusiva, que dejeneraba ya en una enfermedad, era el exterminio de sus adversarios, clasificados con epitetos sangrientos y repugnantes, que solo se conciben bajo la influencia de un profundo trastorno social, ó de una verdadera locura moral.

(1) Mensaje de 27 de diciembre de 1840. En esto podia ir envuelta una mistificacion. Los fondos públicos al 60 por ciento papel, valian, en realidad, menos de tres pesos fuertes por ciento.

LXVIII

La emision en 1841 -Indiferencia del gobierno—Fórmula de los presupuestos—Extralimitaciones—Rentas y déficits—Súplicas de Rosas—Sus principios republicanos—Sus afecciones privadas—Singularidades de la época—Fórmula invariable—La víctima del poder—Corredores de número—Casa de Moneda—Suspension de las emisiones—Valorizacion del papel—Enseñanza útil—Empréstito exterior—Arreglo provisional—La deuda interna—Su amortizacion—La obra del doctor Saldias—Apología del sistema financiero de Rosas—Vicio fundamental de ese sistema—La linterna apagada—El secreto de la tirania—Terror y no vergüenza.

Desde que se fundó el Banco de Buenos Aires en 1822, hasta el 26 de diciembre de 1841, se habian emitido 70.866.396 pesos en moneda papel. De esa suma habian sido quemados 19.201,766 pesos, y se suponian perdidos 3.605.854, por cuya razon se habia adjudicado al gobierno igual suma. Quedaban, pues, en circulacion, 48.058.540 pesos. Se habian renovado billetes por valor de 8.876.500 pesos. (1) Esa renovacion continuaba. La construccion de planchas y fabricacion de papel, hechas en Europa, habian ocasionado gastos considerables. El gobierno no demostraba preocuparse de la gravedad de esa situacion, ni menos trataba de ponerle remedio.

A pesar de la regularidad con que se presentaban los presupuestos á la Sala, puede decirse que estos eran una fórmula: 1° Porque la legislatura no los revisaba ni menos modificaba; 2° Porque el gobierno prescindia de ellos por una ú otra razon, y, tan pronto los extralimitaba como reducia sus gastos, quedando dentro ó fuera del monto del presupuesto. La legislatura aprobaba todo, y solo tenia para los actos y procedimientos del gobierno, inagotables alabanzas, que se manifestaban en largos y monótonos mensajes.

En 1841 se gastó 3.306.619 pesos fuera de presupuesto. El gobierno esplicaba esa extralimitacion de un modo *satisfactorio*. «En las extraordinarias atenciones de la guerra, gloriosamente sostenida contra los salvajes unitarios, decia, encontrará V. H. la fundada razon de este exceso en los gastos, sobre la suma votada.» El presupuesto para 1842 era de 56.385.321 pesos. La partida del cálculo de recursos, relativa á la entrada y salida marítima y terrestre, puerto, correos, y otros impuestos mediocres, partida que en 1839, era solo de 2.500.000 pesos, por la privacion de las entradas marítimas, se elevaba á 34.586.100. La contribucion directa, que nunca respondió á los cálculos administrativos, se estimaba en 1.500 000, y en otro tanto el papel sellado. Asimismo, y no obstante ciertos recursos extraordinarios, resultaba en el presupuesto de 1842 un déficit de 13.530.782 pesos sobre lo cual nada proveia el gobierno, fundándose siempre en que habia terminado el período de su compromiso para el mando de la provincia.

(1) Estado exhibido por la Junta de Administracion de la casa de moneda y publicado por órden del gobierno. La Junta se componia entonces de los siguientes señores: Bernabé de Escalada, Manuel Blanco Gonzalez, Laureano Rufino, Juan de Victorica, Juan Alsina. Narciso A. Martinez, Laureano José Cazon, Joaquin de Rezabal, Daniel Gowland, Miguel Ambrosio Gutierrez, Miguel de Riglos, Manuel Nuñez. Secretario.

El gobernador delegado, en ese mismo año, se espresaba así, en el mensaje de estilo: Señores Representantes! Nuestro ilustre Restaurador de las leyes, que participa con vosotros de tan brillante gloria, me ha ordenado con anheloso empeño os manifieste una resolucion irrevocable. Terminado está con exceso el preciso período de su continuacion en el mando supremo. No puede sobrellevar ya el ponderoso peso que le impusisteis. A vuestra benévola generosidad tributó esa última ofrenda de intenso reconocimiento. Encarecidamente con decision íntima, os suplica elijais la persona que deba sucederle. Aléjanle de tan elevada honorífica posicion sus invariables principios republicanos. Crueldad seria compulsarle á la continuacion de un sacrificio contrario á los dictados de su conciencia. Tambien la inmensidad de sus tareas y el penetrante pesar de la irreparable pérdida de su amante esposa, y de su muy amado padre, han llevado el quebranto á su salud y el desconsuelo á su corazon.» (1)

El presupuesto iba creciendo siempre, en medio de esas espansiones, lo que tambien era causa y efecto de la depreciacion del papel moneda. El de 1843 se fijó en 68.321.884 pesos. El déficit calculado subia á 25.058.437. El gobernador Rosas seguia á ese respecto con

(1) Mensaje del gobernador delegado don Felipe Arana, de 27 de diciembre de 1841. Pero no desmayaban por eso la enerjía ni el entusiasmo federal de Rosas, que se demostraba por las ocurrencias mas orijinales y extravagantes. A fines de 1841, el general don Manuel Corbalan, primer edecan de S. E., se dirijia al vicepresidente de serenos, sarjento mayor, edecan tambien del goberdador, don Nicolás Mariño, para decirle, por órden de Rosas, que, desde el dia de la solemne apertura de la décima nona legislatura de la provincia, enero 1° de 1842, debian los serenos cantar las horas del modo siguiente:

¡Viva la Federacion!
¡Mueran los salvajes unitarios!
¡Vivid, Representacion!

Qué tiempos! Como diria Timon.

su estribillo, que le excusaba de proponer los medios de saldarlo: «A la administracion que me suceda y á vuestras ilustradas deliberaciones, conciernen las medidas para llenar el déficit de 1843. (1) Reiteraba con ese motivo, el voto de su corazon y reproducia sus fervorosas súplicas. Colmados estaban sus sacrificios. No le era posible continuar por más tiempo forzado contra sus invariables principios republicanos, ni sostener tan ponderosa confianza en medio de sus acerbos infortunios domésticos. Esa exhortacion se reproduce invariablemente todos los años. Una vez recordaba á los representantes que la inamovilidad de la persona en el mando supremo, *no era un principio*. Pero los Representantes eran implacables. Solo la Revolucion podia condolerse de esa eterna lamentacion, y descargar á la víctima del peso abrumador é insoportable del poder.

Entre tanto, debia continuar desvelándose por el bien de su pueblo y ocupándose de los menores detalles de la administracion. Los corredores de número estaban sometidos á la observacion y reglamentos administrativos. Un decreto de 13 de agosto de 1842 prescribió que debian reunirse los tres dias hábiles de cada mes, presididos por el más antiguo, y pasar á la contaduria una relacion firmada de los precios corrientes de todos los artículos de plaza, de importacion y exportacion, y *de otros que les previniese aquella*. La contaduria remitiria copias legalizadas de esa relacion al colector general, *al comandante del Parque, y á la prensa*, cuidando de que fuese publicada en los periódicos de la ciudad. «Grande es la utilidad y conveniencia, decia el gobierno, que resulta del conocimiento periódico de los precios corrientes de toda clase de efectos, á virtud del decreto expedido en 13 de agosto último.»

La Casa de Moneda permaneció inactiva durante algunos años. El gobierno de Rosas, que habia espresado, con reiteracion, opiniones tan firmes y propósitos tan absolutos, respecto de las emisiones de papel moneda, queria mostrarse consecuente con sus principios, hasta donde fuese posible, y apelar á cualquier otro recurso financiero, para cubrir las diferencias del presupuesto.

La última emision por la Casa de Moneda, de que hemos tomado nota, fué la de 12 millones, autorizada en 28 de marzo de 1840, año en que la onza de oro llegó á valer más de 500 pesos papel. En 1844 empezó á notarse una tendencia favorable en la plaza. La onza de oro llegó hasta 200 pesos, y en los primeros meses de 1845 se cotizó hasta 100 pesos.

(1) Mensaje de 27 de diciembre de 1842.

Ese ejemplo, tomado de una época tan desfavorable, en un país sometido al réjimen del papel moneda, puede indicarnos que basta á veces renunciar por algunos años al recurso de nuevas emisiones, para valorizar más ó menos rápidamente el papel existente en la circulacion. Bastaron seis años, durante el mismo gobierno de Rosas, para causar efectos sorprendentes en ese sentido y hacer descender la cotizacion de la onza de oro de 500 á 100 pesos moneda corriente. ¿Qué no debe esperarse, de un procedimiento análogo, en plena era de progreso, de produccion y de actividad comercial, tratándose de emisiones bancarias sólidamente garantidas por el crédito de la nacion y por los recursos poderosos de que disponen los principales bancos emisores?

Entre las medidas gubernativas de aquella época, que causaron buena impresion en el comercio extranjero, debe mencionarse el arreglo celebrado entre el gobierno y don Francisco de P. Falconnet, representante de los señores Baring y C°., en cuya virtud debia empezar á pagarse, desde el mes de mayo de 1844, la cantidad de cinco mil pesos metálicos mensuales, en cuenta del empréstito de Lóndres, de 1824, hasta tanto que pudiera realizarse un arreglo definitivo. La Sala de representantes prestó su aprobacion á ese convenio provisional, provocado por el recuerdo de que ese asunto hacia el gobierno de Rosas sistemáticamente, en todos los mensajes anuales (1) A consecuencia de esa negociacion varió la fórmula oficial en lo sucesivo. En el mensaje de diciembre de 1844 se lee á ese respecto lo siguiente: «El gobierno desea sinceramente la oportunidad para el arreglo y acomodamiento sobre el solemne compromiso del empréstito de Inglaterra. Es puntualmente cumplida vuestra honorable sancion, que autorizó al gobierno para entregar cada mes al comisionado de la casa de Baring hermanos, y C°., cinco mil pesos metálicos en cuenta de pago».

No era menos notable el empeño que puso siempre el gobierno de Rosas en el servicio de la deuda interna. Algunos datos lo demostra-

(1) Ley de 20 de mayo de 1844. El señor Falconnet se aproximó al gobernador Rosas, y habiéndole manifestado este que si hacia él una proposicion conciliable con el estado del Tesoro, estaba dispuesto á aceptarla, indicó el representante de los banqueros que aceptaria en cuenta, mientras no se procediese al arreglo definitivo de la deuda, mensualidades de cinco mil pesos fuertes. El señor Falconnet se contentaba con dejar depositadas esas asignaciones en la caja de depósitos, ó Casa de Moneda, bajo la responsabilidad del gobierno, á favor de los tenedores de acciones del empréstito, hasta que se establecieran las bases del arreglo definitivo, para atender los intereses devengados, en cuyo caso se dispondria ya de algunos recursos preparados. Rosas comprendió que, empezando á recibir los prestamistas ingleses aquella cuota, tendria un tiempo indefinido para el arreglo final, y no admitió, por consiguiente, el depósito que proponia el representante de los acreedores.

rán. Desde el 30 de octubre de 1831, hasta el 28 de marzo de 1840, se emitieron, con arreglo á las leyes respectivas, 53.260.000 pesos en fondos públicos del seis por ciento y dos millones de pesos en fondos de cuatro por ciento. Hasta fin de 1842 se habian amortizado de los fondos del seis por ciento 23.536.994.4, quedando por consiguiente, en circulacion, $ 28.823.005.4. Se habian amortizado 762.999 1/2 de los fondos del cuatro por ciento, quedando en circulacion 1.237.000.

Esa amortizacion siguió haciéndose regularmente en los años sucesivos, publicándose periódicamente esas operaciones, como todas las de la administracion, que se presentaban tambien anualmente á la legislatura, y el mismo dia que ésta inauguraba sus sesiones ordinarias. El señor Saldias, en su interesante *Historia de Rozas*, hace la apología del sistema financiero implantado por el restaurador, en toda su larga administracion. Hallamos que el autor, en la parte expositiva, se acerca bastante á la verdad; pero nos cuesta admitir igualmente el espíritu de que se halla saturada su historia. El mecanismo de la contabilidad; la publicidad y regularidad con que Rosas procedia en el menejo de los caudales públicos, llama realmente la atencion; pero creemos que pasaba con ese sistema algo semejante á lo que ocurria con la esplicacion del mono de la fábula, que habia olvidado sencillamente dar luz á la linterna.

¿Qué importaba todo eso, sino habia oposicion posible, si la lejislatura carecia de independencia; si la opinion pública estaba muerta; si la simple disidencia hubiese sido considerada como un crimen; si, en una palabra, faltaba la luz, el alma de la libertad! Bien podia Rosas declarar sistemáticamente que, respecto de la administracion de los dineros públicos, no se suponia investido de la suma del poder: ni sus presupuestos se observaban, ni sus cuentas se examinaban; ni nadie concebia que pudieran ser censuradas en el menor de sus detalles (1). Creemos, á pesar de todo, que habia un fondo de honradez personal en esa administracion, y que ese es precisamente el secreto de su prestijio y de su larga duracion. No hay gobierno más instable é inseguro que un gobierno venal y corrompido. Los pueblos quieren, segun la espresion del poeta, que el brazo que los venza, les infunda terror y no vergüenza!

(1) Refiriéndose Alberdi, en su *sistema económico y rentístico*, al juego que se hacia, durante la administracion de Rosas, con la amortizacion de fondos públicos, y las emisiones de papel moneda, dice: «El menor exámen hubiera bastado para descubrir el dolo insolente de estos manejos; pero el exámen era crímen que costaba la cabeza, y el de las rentas, base de toda la dictadura de Rosas, hubiera sido calificado de traicion á la patria. Eso era mantener el crédito á punta de bayoneta; finanzas muy fáciles á veces, pero tan útiles al país como el saqueo y el pillaje.»

LXIX

Efectos del bloqueo—El empréstito exterior—Un deficit colosal—Heroismo financiero—Empapelamiento — Sistemas artificiales — Cambistas y corredores intrusos—Los fondos á la par—Corredores de número—Exencion de impuestos—La contribucion del papel moneda—Cuadro de la deuda general—La obra del doctor Saldias — Hipótesis extrañas — Cuentas fantásticas.

Las reclamaciones franco-inglesas, y el bloqueo del puerto de Buenos Aires, establecido en 1845 por los buques de guerra de esas dos naciones, cambiaron nuevamente, como era de presumirse, el aspecto favorable de la situacion rentística. Esa agresion disminuia considerablemente los recursos del gobierno, quien, fundándose en esa consideracion, mandó suspender, desde 1° de octubre de 1845, el pago de los cinco mil pesos mensuales, que se hacia á los banqueros de Lóndres, en cuenta del empréstito exterior: resolucion que la lejislatura aprobó, declarando interrumpidos los efectos de la ley anterior. (1) Con ese motivo decia Rosas ante la Sala de Representantes: «El injusto bloqueo establecido por los ministros de Francia é Inglaterra ha detenido, con perjuicio de todos, la prosperidad general». «El gobierno desea sinceramente, como siempre, agregaba, la oportunidad para el arreglo y acomodamiento sobre el solemne compromiso del empréstito de Inglaterra. Habeis aprobado la suspension del pago de la mensualidad asignada en cuenta. Muy sensible ha sido al gobierno verse obligado á suspenderla, *en fuerza solamente de las circunstancias del erario*, creadas por las injustas agresiones de los ministros de la Gran Bretaña y de la Francia... Tenia el gobierno empeño, como se vé, en que aquella medida no apareciese como un acto de represalia.

Como era natural, el papel moneda decayó nuevamente en ese período, excediendo muchas veces de 400 pesos el valor de la onza de oro. El presupuesto para 1846, entre tanto, subió á 60.236.245 pesos, y el déficit, á causa de la supresion de las rentas de aduana, se calculó en 53.707.436 pesos! No podia concebirse nada mas extraordinario. Era como no tener rentas: el déficit igualaba casi el monto total del

(1) Ley de 13 de octubre de 1845.

presupuesto, sin que eso hiciese pensar á la administracion un solo momento en la conveniencia de reducir los gastos, reformar su sistema financiero, ú ocurrir á la via natural del impuesto para atender obligaciones ineludibles.

Preferia el gobierno dominar la situacion con un golpe teatral, y acompañaba el presupuesto y cálculo de recursos con una declamacion heróica. «El gobierno considera, decia, que podria atender á las exijencias públicas, si ademas de 6.529.809 pesos tres reales que se presuponen en el cálculo de recursos, le votaseis el ingreso en tesoreria de dos millones cada mes, durante el bloqueo, y en cada uno de los tres meses despues de terminado éste ... Si votaseis menos suma, se expediria con ella el gobierno segun le fuese posible. Y si no pudieseis arbitrar ninguna, *sabeis honorables representantes, que es del extricto deber del gobierno, de vuestro soberano mandato*, y *del voto del país, sostener sin mengua el honor é independencia nacional*». (1).

Bien seguro estaba el gobierno del voto de la lejislatura, sobre la cual declinaba con astucia toda responsabilidad en la designacion de los medios con que habia de cubrirse tan enorme vacio. No habia libertad de eleccion. La Sala no podia hacer otra cosa que acudir de nuevo al recurso de las emisiones de papel moneda. En efecto, al empezar el año de 1846, se dispuso que la Casa de Moneda emitiese á la circulacion, y entregase al gobierno, 2.300.000 pesos mensuales, emision que se haria durante el bloqueo, y hasta tres meses despues de levantado. (2).

El criterio oficial continuaba fluctuando respecto del sistema mas eficaz para retener el oro ó valorizar el papel. Alternativamente se invocaban las teorias mas opuestas, y ya se acudia al régimen artificial é ilusorio de las prohibiciones, ya se abrazaban principios mas racionales, dejando toda libertad á las transacciones. Otras veces se optaba por un término medio. A este último criterio obedecia la ley que derogó el artículo 1° de la ley de 16 de abril de 1839, por el que se prohibia todo contrato de cambio, ó de compra y venta de moneda metálica, sin que precediese á su celebracion especial permiso del ministerio de hacienda. Quedaron subsistentes las disposiciones de la primera, solo en cuanto requerian aquel permiso para dar ó recibir moneda metálica en depósito ó prenda, en garantia de deudas de moneda

(1) Mensaje de 27 de diciembre de 1845.

(2) Ley de 16 de enero de 1846. El bloqueo cesó el 19 de Julio de 1848, y continuando la emision hasta tres meses despues, segun la ley, es decir, hasta el 19 de setiembre, alcanzó hasta la suma de 75.056.666 pesos moneda corriente.

corriente. Toda letra ó documento que contuviese obligacion de pagar en metálico, seria cumplida abonándose el equivalente en moneda corriente, al cambio que tuviese al tiempo del pago, *regulado por corredores de número que nombrarian las partes*. La nueva ley suprimia y prohibia los oficios y establecimientos de cambistas y los corredores intrusos. Los corredores de número anotarian circunstanciada y detalladamente en sus libros, las ventas, compras, cambios y demás negocios en moneda metálica de oro ó plata, que debian hacer personalmente, bajo pena de perder su empleo (1).

La situacion financiera mejoró sensiblemente en 1846. De la rendicion de cuentas del gobierno resultaba en ese año un sobrante de diez millones, por haber aumentado las entradas, y haberse dejado de gastar algunas sumas. Apesar, ó á causa de eso, el déficit en 1847 se calculaba en 43.225.104 pesos. «El crédito, decia el gobernador Rosas, como sabeis, se ha elevado á un grado honorífico. *Los fondos públicos han subido á la par*. La amortizacion rápidamente extingue la deuda. Está reducida á menos de la tercera parte.» La ley de 6 de febrero, calculada para evitar el alza artificial del metálico, algo habia impedido el ajio, y el gobierno prometia contraerse á reglamentar el modo y forma de inspeccionar las anotaciones que debian hacer en sus libros los corredores de número, en cumplimiento de la ley (2). Parecia señalarse ya, como un efecto anticipado de esas medidas, el alza de los fondos públicos, que se cambiaban, conviene recordarlo siempre, por un papel, á tal punto depreciado, que se requerian mas de dos mil pesos en billetes de banco para adquirir cien pesos oro.

Conforme á su promesa, reglamentó el gobierno la ley de 6 de febrero de 1846 sobre la contabilidad de los corredores de número. Los libros de los corredores serían inspeccionados y rubricados anualmente por dos jueces del tribunal de comercio, quienes debian denunciar cualquiera falta que observasen. El jefe de policia quedaba encargado de velar sobre el cumplimiento de la ley, en la parte relativa á la supresion de los establecimientos de cambistas y corredores intrusos (3).

El gobierno declaraba en el mismo año que no dejaria de fijar su atencion en el ajio. Se habia prohibido en ese tiempo, de acuerdo con el gobierno *legal* de la República Oriental, el tráfico con el puerto de Montevideo. Los empleados de las listas civil y militar, y demás fun-

(1) Ley de 6 de febrero de 1846. Esta ley fué ampliada por la de 9 de diciembre de 1851 y derogada en todas sus partes por la de 26 de diciembre de 1853.

(2) Mensaje de 27 de diciembre de 1846.

(3) Decreto de 30 de enero de 1847.

cionarios ocupados en el servicio del Estado, habian sido exonerados del pago de la contribucion directa, patentes, boletos de marca, y otros impuestos. La renta de 1847 habia tenido un movimiento favorable, y el déficit para 1848 era solo de 31.294.346 pesos, que debia cubrirse con las emisiones de papel moneda autorizadas por la ley de 16 de enero de 1846 (1). Era ese el sistema implantado por Rosas, que producia todos los efectos de una contribucion general, sin suscitar las dificultades en que hubiera escollado todo impuesto directo. Podria decirse que era una contribucion sobre la ignorancia de la época.

A fines de 1846, la emision del papel moneda alcanzaba á 75.658.540 pesos, sin tener en cuenta los 3.605.000 pesos adjudicados al gobierno, en el concepto de haberse destruido ó perdido en la circulacion. En esa suma se comprendían 27.600.000 pesos á que ascendia la emision de 2.300.000 pesos mensuales, ordenada por la ley de 16 de enero del mismo año y que empezó á hacerse inmediatamente.

El cuadro de la emision de papel moneda y de la totalidad de la deuda pública de la provincia en 31 de diciembre de 1846, puede formularse así:

PAPEL MONEDA		DEUDA GENERAL	
Emision del Banco Nacional	15.283.540	Papel moneda.....	75.658.540
» ley 11 de marzo 1837	4.200.000	Fondos públicos.....	17.762.828
» » 8 diciembre 1838	16.575.000	Billetes de tesoreria.....	4.385.600
» » 28 de marzo 1840	12.000.000	Deuda clasificada.....	1.596.915
» » 16 de enero 1846	27.600.000	Deuda particular exigible..	18.553.913
Total.....	75.658.540	Total.....	117.957.796

El doctor Saldias, en su importante estudio histórico sobre la personalidad de Rosas, presenta, con corta diferencia, el dato relativo á la totalidad de la deuda pública de la provincia en 1846, y se deja llevar de las hipótesis mas extrañas. Supone, dando completa fé á los cálculos oficiales, casi siempre arbitrarios, como no podian dejar de serlo, que las entradas de aduana, en ese tiempo, habrian podido dar mensualmente cuatro millones de pesos moneda corriente. Le basta esa induccion para establecer que el gobierno de Rosas se vió privado, en los cuarenta y ocho meses en que estuvo suspendido el comercio exterior, á causa de los dos bloqueos, de un total de 192.000.000 de pesos. Y con el auxilio de esos escasos elementos, traza en seguida el autor el cuadro lisonjero que habria ofrecido la hacienda pública, si la aduana

(1) Mensaje de 27 de diciembre de 1847.

hubiese producido constantemente aquella renta, en ese largo período; si no hubiesen tenido lugar los dos bloqueos que sufrió el puerto, y si los gastos de la administracion, que tendian siempre á traspasar el límite de los recursos, se hubiesen conservado, por un prodijio del tiempo, igualmente inalterables!

Delante de esas cifras hipotéticas, no vacila el autor en comparar aquel *resultado*, completamente imajinario, como se vé, con la marcha administrativa y financiera que el país ha llevado en los últimos años, y en deducir de esa comparacion imposible, las conclusiones mas favorables á la administracion del restaurador Rosas.

Debe observarse tambien que el doctor Saldias se abstiene de aplicar á los últimos gobiernos ese raciocinio inventado *ad usum delphini*. ¿A qué conclusiones habria llegado si hubiese hecho gracia tambien á esos gobiernos de los acontecimientos adversos que paralizaron ó contrariaron su accion, interrumpiendo la marcha del progreso?

La ilustracion del escritor y el mérito incontestable de su libro no pueden ser juzgados felizmente por ese criterio que suprime los hechos verdaderos para sustituirlos por combinaciones hiperbólicas, ó mas bien dicho, fantásticas. Eso no puede pasar de una distraccion del eximio historiador.

LXX

La caja de amortizacion—Su dejeneracion—Ley de 20 de marzo de 1848—Su importancia y resultados—Próroga de la ley—Cesacion del bloqueo—Empréstito exterior—Emision periódica—Presupuesto equilibrado—Los mensajes de Rosas—Su orijinalidad—Regularidad sistemática—Extension—El problema de su lectura—Una sesion de cinco dias—La suma del poder y las cuentas del restaurador—Aplazamiento de la lejislatura—Habilitacion de las fiestas—Suspension de los mensajes—La Revolucion—Persecucion contra el ajio—La circulacion del papel—La casa de moneda—Balance de 1851—Última emision de Rosas—Caida del coloso—Sus consecuencias—La tradicion del Banco Nacional.

La caja de amortizacion, fundada en 1829, con el objeto de recojer y extinguir billetes de Banco, fué desnaturalizada en un principio, alterándose el órden de sus funciones; más tarde se suspendió, y por último, vino á quedar anulada de hecho. Lo único que se trataba de amortizar en los últimos años de la dictadura de Rosas, empeñosamente, eran los fondos públicos. Pero, por razones que fácilmente se apreciaban, los tenedores de esos títulos no respondian á los llamamientos que se les hacia, y la amortizacion se paralizaba por esa razon. Ese hecho dió oríjen á la ley de 20 de marzo de 1848, por la cual se disponia que «interin no hubiese fondos públicos que amortizar,» *y por el término de un año*, enviase la administracion del crédito público á la casa de moneda el capital inactivo que existiese allí, y que fuese acumulándose por la escasez de fondos públicos en venta. Esta última recibiria y emplearia en el descuento, al interés de uno y medio por ciento mensual, las sumas que le enviase la primera. Esa ley, que fué prorogada despues hasta el año 1851, marcó la única iniciativa del gobierno de Rosas en el sentido de atribuir realmente á la Casa de Moneda algunas de las funciones bancarias, inspiradas en los intereses generales de la sociedad. (1) En lo demás, la administracion creada por

(1) Las operaciones á que se refiere la ley de 20 de marzo de 1848, abrazaron un período de cuatro años, en el cual recibió la casa de moneda $ 18.510.120.2 1/2. Habiendo pagado la misma por libranzas del crédito público $ 8.034.322.7 3/4, quedó un saldo de $ 10 475.807. 2/4. Las utilidades producidas por el descuento

el decreto de 1836, no tuvo otra preocupacion que la de emitir papel para cubrir las diferencias de los presupuestos anuales.

Por fin, el bloqueo establecido en los puertos argentinos y orientales, por buques de la armada inglesa, cesó el 19 de junio de 1848, y el gobierno de Rosas, consecuente con sus reiteradas promesas, se adelantó á proponer á la lejislatura que, desde el 1° de enero de 1849, se continuase verificando el pago de los cinco mil pesos metálicos, por cuenta del empréstito de 1824. Esa medida fué aprobada por la Sala, y agradecida por los banqueros de Londres, en su propio nombre, y en nombre de los acreedores ingleses. (1) En 14 de julio hizo entrega el ministro de hacienda á los señores Zimmermann, Fair y C^{a}., de 577.500 pesos moneda corriente, equivalentes á 30.000 pesos fuertes, al cambio de 326 pesos por onza, próximamente. Esa suma correspondia al primer semestre de 1849: en lo sucesivo se seguiria pagando mensualmente la suma estipulada de cinco mil pesos metálicos.

Por el mismo hecho de haberse levantado el bloqueo, cesó la emision de 2.300.000 pesos papel, que venia haciendo la Casa de Moneda, de acuerdo con la ley de 16 de enero de 1846, para suplir la falta de los derechos de entrada y salida marítima. La emision que empezó y terminó en el tiempo marcado por la ley, se hizo durante treinta y tres meses, alcanzando á la suma total de 75.900.000 pesos.

Abierto nuevamente el puerto, las rentas ordinarias, como era de presumirse, aumentaron considerablemente, y el gobierno pudo presentar un presupuesto equilibrado para 1849, si bien formaban parte de los recursos de que disponia la cantidad de 17.556.666 pesos, correspondientes á las emisiones periódicas de papel moneda, que autorizó la ley de 1846 y que habian quedado sin consumirse. El único equilibrio á que podia aspirarse era ese.

Los mensajes que el gobernador don Juan Manuel de Rosas presentaba anualmente á la Sala de Representantes, eran piezas curiosísimas, que se distinguian, especialmente desde cierta época, por su extraordinaria extension; por la precision y uniformidad con que se daba cuenta en ellos de los menores incidentes de la administracion, y por

alcanzaron á 3.801.049. 5 1/2, que se distribuyeron, de acuerdo con la ley, en esta proporcion:

Al Crédito Público, dos tercios.....	$ 2.534.033 1
A la Casa de Moneda, un tercio.....	» 1.267.016 4 1/2
Total....	$ 3.801.049 5 1/2

(1) Nota de los señores Baring Brothers y C^{a}., de 4 de abril de 1849.

la regularidad sistemática con que se presentaban á la lejislatura. En un principio, la Sala inauguraba sus sesiones el 1° de enero, y ese dia indefectiblemente se le entregaba el mensaje de la administracion, los presupuestos y cálculos de recursos y las cuentas correspondientes al año vencido, que alcanzaban hasta las cuatro de la tarde del dia anterior. Despues, por las dificultades invencibles que ofrecia ese sistema, se dictó un decreto administrativo estableciendo que los mensajes anuales se cerrarian el 27 de diciembre, y que toda nueva ocurrencia que hubiese en los últimos tres dias del año, se comunicaria á la lejislatura por un mensaje especial. Así se hizo invariablemente hasta 1849.

El mensaje de 27 de diciembre de 1849 es un libro de 450 páginas en 8°, á que era imposible dar lectura en una sola sesion. En prevision de esa dificultad, el gobierno se anticipó á manifestar á la Sala que el mensaje contenia dos y media partes más de lectura que el del año anterior, á fin de que resolviese, si lo tenia á bien, que ella se hiciese en tres sesiones, evitando á los representantes la fatiga consiguiente. Así lo dispuso la Sala, para que acto tan augusto pasase con la calma y la solemnidad requeridas. Se designaron al efecto los dias primero, segundo y tercero del mes de enero de 1850, cuyos tres dias constituirian la sesion de apertura de la vijésima séptima lejislatura; pero ese término resultó insuficiente, y fueron necesarios cinco dias para concluir la lectura del mensaje, «alma y brillo» de las sesiones inaugurales de la Sala, segun la respuesta dada por la misma, en la forma de estilo. (1)

Ese mensaje debia ser el último, del gobierno de Rosas. En él insistía, como en todos los anteriores, en su empeño por llegar á un arreglo equitativo sobre el pago del empréstito inglés. «Dejándosele marchar expeditamente, decia, segun la posibilidad de sus recursos, y con la prudente cooperacion de los accionistas Británicos á vigorizar el crédito público del país, podrá realizarse la progresiva extincion de esa única deuda exterior de la República.»

«El crédito público, decia tambien, afianza su elevacion. Los fondos se sostienen á la par. La marcha de la amortizacion no ha seguido su rápido progreso, por haberse disminuido la concurrencia de los vendedores de fondos. El amortizante, empleado en el descuento á que lo

(1) Nota de la Sala de Representantes, de 4 de octubre de 1850, contestando el mensaje del poder ejecutivo. La Sala se habia tomado largo tiempo, conforme á las sabias recomendaciones del gobernador Rosas, para meditar sobre el mensaje y responder con la necesaria conciencia, y la mayor amplitud.

destinó la ley del 20 de marzo de 1848, se acrecienta tan extraordinariamente, que la suma de los intereses progresivos, unida á la de la amortizacion, impulsa con mayor fuerza la extincion total de esa deuda pública, que, como sabeis, se halla muy próxima....Se sostiene el crédito de los billetes de Tesoreria, cuyo interés ha sido puntualmente pagado.»

Los corredores intrusos seguian preocupando al restaurador, quien los consideraba perjudiciales, pues se entretenian casi exclusivamente en el ajio y otros manejos abusivos. «Se deja sentir, decia, la necesidad de una medida que, sin entorpecer las transacciones lícitas del comercio honrado, remedie ese mal, y complemente las anteriores disposiciones vijentes á ese respecto.»

Anunciaba tambien el gobierno que permitiria en lo sucesivo la extraccion de pastas de oro, plata y demás metales, con el fin de fomentar el comercio de tránsito por el interior y la explotacion de las minas de la República. Le preocupaba igualmente la idea de que la Casa de Moneda emprendiese la acuñacion de oro y plata, por cuenta de particulares ó por cuenta del Estado. El presupuesto para 1850 se presentaba equilibrado.

Los mensajes contenian siempre una exhortacion sobre el exámen de las cuentas sometidas á la aprobacion de los Representantes. «Sabeis, les decia el gobernador, que en esta parte no me considero investido con la suma del poder.» Esta declaracion era un estribillo, como otras muchas, entre las cuales se destacaba siempre la que se referia á su forzada continuacion en el mando, inconciliable con sus principios republicanos, con los dictados de su conciencia, las exijencias de su quebrantada salud y los mismos intereses públicos.

En virtud de una comunicacion del gobernador, en que indicaba la conveniencia de suspender la apertura de la vijésima octava lejislatura de la provincia, la Sala resolvió aplazarla hasta nueva determinacion. De acuerdo con indicaciones, que eran órdenes perentorias, resolvió asimismo que el dia de la solemne apertura fuese precisamente *domingo* ú otro dia de *ambos preceptos*, debiendo empezar la lectura á la una de la tarde y continuar hasta su terminacion en las noches siguientes. La lectura duraria, en cada sesion, de dos á tres horas. (1)

Esas disposiciones no debian cumplirse, porque ya no debian presentarse á la Sala ni el mensaje anual, ni el presupuesto de Rosas. Por

(1) Ley de 26 de diciembre de 1850.

un acto posterior de la lejislatura fué exonerado el gobernador de ese deber *hasta tres años despues* de triunfar «de la invasion alevosa y pirática» del gobierno del Brasil, acompañado de «su esclavo, el loco, traidor, salvaje unitario Urquiza.» (1)

Las gravísimas preocupaciones de un poder asi amenazado, y próximo á derrumbarse, no le distraia de su propósito de reprimir á los que especulaban con la moneda metálica ó de papel. El mismo dia en que autorizaba el aplazamiento del mensaje anual, dictaba la Sala otra ley con el fin de agravar las penas, acelerar los procedimientos y dar más eficacia á la accion de la autoridad, en las causas promovidas contra los que diesen y recibiesen monedas metálicas, de oro ó plata, en depósito ó prenda, para garantir obligaciones contraidas en moneda corriente: operaciones que prohibia la ley de 6 de febrero de 1846. El procedimiento debia ser sumario. El dueño del metálico, ó de la moneda corriente, sufriria la pena de destierro perpétuo, que seria impuesta por el juez de la causa y ejecutada por el jefe de policia. Las penas pecuniarias se adjudicarian en su totalidad al que denunciase la infraccion de la ley. (2)

No impidieron esas medidas que el papel moneda siguiese el rápido descenso que se inició á principios de 1851, y que se esplicaba en gran parte por los acontecimientos extraordinarios que empezaron á desarrollarse, y que dieron por resultado el derrocamiento de la tirania. De un mes á otro, las violentas oscilaciones de la moneda llegaron á ser en ese año de cien puntos. A fin de diciembre, valia la onza de oro 316 pesos: cotizacion casi arbitraria, con todo, pues cualquiera demanda efectiva de oro hacia subir indefinidamente ese tipo en el mercado.

Las emisiones de papel moneda alcanzaban en esa misma fecha, 31 de diciembre de 1851, á 125.264.394 pesos; y la del cobre á $ 868.001.6 1/2 (3) Esas dos sumas formaban el total de $ 126.132.395 6 1/2, que constituian la deuda del gobierno. Los depósitos particulares en metálico importaban $ 103.383.78, y en moneda corriente, $ 2.115.147 6 1/4. Los depósitos judiciales en metálico eran de 10.297 34, y en moneda corriente de 3.626.733 7 3/4. Las letras á

(1) Ley de 9 de diciembre de 1851.

(2) Ley de 9 de diciembre de 1851.

(3) El cobre acuñado por el Banco Nacional, en virtud del decreto de 26 de marzo de 1827, alcanzó á 438.397 pesos, segun se vé por el ultimo balance, de ese establecimiento. Las acuñaciones hechas por la casa de moneda importaron 429.604 1/8.

cobrar importaban en m/c 7.554.650-1 pesos, fuera de 1.104.360, correspondientes al Banco Nacional. Las letras á cobrar del crédito público ascendian á 8.492.987-5. (1)

Al inaugurarse la Casa de Moneda, en virtud del decreto de 30 de mayo de 1836, habia en circulacion 15.283.540 pesos papel del Banco Nacional. La Casa de Moneda emitió, ademas, 109.980.854, destinados á cubrir el deficit de los presupuestos, en los cuales figuró muchas veces ese recurso como el mas importante de la administracion. Esas dos cifras dán el total de 125.264.394, á que se elevaba la emision del papel moneda en 31 de diciembre de 1851.

Si se exceptúa la ley de 20 de marzo de 1848 que mandó aplicar al descuento el papel moneda que se hallaba inactivo en las cajas del Crédito público, á cuyo efecto debia pasarse á la Casa de Moneda, ésta no desempeñó otra funcion que la de emitir papel para cubrir las necesidades crecientes del gobierno, y nunca practicó operaciones comerciales, ni tuvo en cuenta las condiciones ni las exijencias del mercado monetario. Era una simple máquina que el gobierno ponia en

(1) Hé aquí el balance completo de la Casa de Moneda, en 31 de diciembre de 1851:

CASA DE MONEDA

DEBE	*Metálico*	*Moneda corriente*
A emisiones		125.264.394
Cobre en circulacion		868.001 6 1/2
Acciones de Banco en depósito		116.800
Billetes de tesoreria id.		20.500
Fondos Públicos id.		21.000
Utilidades y pérdidas	11.596.34	4.422.319 6 1/2
Fondo del Crédito Público		10.624.872 6 3/4
Fondo del extinguido Banco		1.108.601 5
Depósitos particulares	103.833.78	2.115.147 6 1/4
Depósitos judiciales	10.297.34	3.626.733 7 3/4
	125.727.46	148.188.380 7 3/4

HABER		
Por superior gobierno		126.132.395 6 1/2
Varios deudores	480	1.549.467 1/2
Letras á cobrar del extinguido Banco		1.104.360
Letras en depósito	15.102.62	614.958 1 1/2
Letras para cobrar	2.000	7.554.650 1
Tesoro principal	108.144.84	158.300
Letras á cobrar del Crédito Público		8.492.987 5
La Tesoreria		2.581.262 1 1/4
	125.727.46	148.188.380 7 3/4

movimiento cuando era necesario sellar papel para los fines indicados: no podia ser otra cosa.

Ya en las postrimerias del largo poder de Rosas, mandó la Sala entregarle la cantidad de 10.300.000 pesos, que, segun la ley, debian tomarse del capital destinado á la amortizacion, y depositado en la caja del Crédito público á causa de no concurrir los tenedores de fondos, emplazados periodicamente, sin embargo. (1) Ese capital no existia en depósito, pues con arreglo á la ley de 20 de marzo de 1848, se habia dado á la circulacion en la forma de descuentos. Así es que aquella ley no hacia otra cosa que autorizar, encubiertamente, una nueva emision de billetes. Eso esplica las disposiciones por las cuales debia la Casa de moneda *reembolsarse retirando mensualmente 300.000 pesos, del capital empleado en el descuento*, entregando tambien á la caja de Crédito público las cantidades que esta le exijiese para la amortizacion (2)

Era ese el último tributo pagado al poder extraordinario de Rosas, cuya última hora habia sonado. Cayó el 3 de febrero de 1852, menos por la accion de los elementos militares organizados para combatirlo, que por la relajacion inevitable y por el cansancio de las fuerzas en que se apoyaba. De ese grande acontecimiento debian derivarse, con el tiempo, las consecuencias mas importantes para la República y para la misma institucion del Banco Nacional que debia renacer, en el porvenir, bajo nuevos auspicios, apoyado en su tradicion histórica, obedeciendo á necesidades constitucionales, á las exijencias del progreso y á las aspiraciones constantes de la nacion argentina.

(1) Ley de 16 de enero de 1852. La Sala recordaba fundando esa resolucion, las leyes de 20 de setiembre y 9 de diciembre, en que los Representantes ofrecian al gobernador y capitan general de la provincia, gefe supremo de la confederacion argentina, brigadier don Juan Manuel de Rosas, no solo los fondos todos de la provincia, sino la mas activa y ardiente cooperacion.

(2) Vease el decreto de 3 de abril de 1852

LXXI

El nuevo réjimen —Reaccion lenta—La casa de moneda—Las primeras medidas—Caja de amortizacion—Derogacion de una ley—El plan de una municipalidad— Atribuciones financieras — Creacion extravagante — Depreciacion del papel moneda—Medida administrativa—Un tipo de cambio—Su derogacion—Fundamentos en que se apoyaba—La apertura del Paraná—La puerta de las emisiones—Sesenta y siete millones—Réjimen administrativo —Un presupuesto ignorado—La tarea mas difícil.

La desaparicion de la tirania y el establecimiento del nuevo réjimen político, no determinó inmediatamente un cambio económico y monetario. El país no podia transformarse fácilmente, pasando, del estado de ruina y de profundo abatimiento á que estaba reducido, al bien estar y á la actividad comercial que atraen y promueven la circulacion de los capitales. Tenia que ser esa una obra lenta, y el resultado de muchos factores combinados.

Por desgracia, la caida de Rosas tampoco aseguraba inmediatamente la paz ni la unidad de las provincias, y todo eso impidió que la situacion se consolidase y que la victoria diese todos sus frutos. Nuevos sacrificios estaban reservados á la República.

La Casa de Moneda quedó en pié, como elemento indispensable, y se continuó, tambien, despues de algunos meses, en mayor escala aun, el sistema de las emisiones de papel. La primera medida del gobierno respecto de ese establecimiento, consistió en autorizarle á descontar los capitales que giraba, al uno por ciento. Esa resolucion se fundaba en que era injusto que gozando por el decreto de su institucion, del privilejio fiscal para el cobro de las deudas á su favor, hiciese sus descuentos al uno y medio, que era generalmente el interés corriente de plaza entre particulares. Se creia tambien que el módico premio *del dinero* haria circular con abundancia los capitales destinados á fecundizar la agricultura, el comercio y la industria. (1) Esa resolucion fué ampliada poco despues. Se dispuso que la Casa de Moneda siguiese empleando en el descuento de letras las cantida-

(1) Decreto de 24 de febrero de 1852.

des que existian en ella y las que le fuese remitiendo el Crédito público al mismo interés, destinándose dos tercios del descuento para la caja de amortizacion, y un tercio para la Casa de Moneda, por su comision y responsabilidad. (1) Un decreto posterior del Director provisorio de la Confederacion Argentina, redujo todavia el interés al medio por ciento mensual. (2)

Se dejó sin efecto, por decreto de 3 de abril, la ley de 16 de enero, que, al mandar entregar al ejecutivo 10.300.000 pesos, dispuso que la Casa de Moneda reembolsase esa suma del capital empleado en el descuento, á razon de 300.000 pesos mensuales. El decreto se fundaba en que esa disposicion de la Sala de Representantes destruia la ley fundamental del Crédito público, de 30 de octubre de 1821, privándole de una base indispensable para su existencia, quitando á la caja de amortizacion el capital amortizante y las rentas de los capitales amortizados, y defraudando á los acreedores, por inscripciones de la deuda pública, de una suma que constituia su garantia. El decreto establecia ademas que la ley citada tendia únicamente á encubrir una emision de billetes, porque el capital de la Casa de Moneda estaba empleado en el descuento de letras y no podia retirarse inmediatamente de la circulacion; que asi habia sucedido, en efecto, pues los 10.300.000 pesos no se habian retirado del descuento, y se habia hecho una nueva emision por esa suma. Sin duda por eso disponia la ley que la Casa de Moneda reembolsase ese capital retirando del descuento igual suma, á razon de 300.000 pesos mensuales. El decreto, derogatorio de esa ley, mandaba que la Casa de Moneda integrase el haber de la caja de amortizacion, abonándole en su cuenta los 10.300.000 pesos y cargándolos en la cuenta de emisiones eventuales.

No podemos prescindir de tomar nota del decreto administrativo por el cual se estableció la municipalidad de Buenos Aires (3), por las estensas y singulares atribuciones que le conferia en materia de hacienda. Entre otras muchas, se atribuia á la comision de hacienda de la municipalidad la facultad de atender al restablecimiento ó creacion de las cajas de ahorros y montes de piedad, y arbitrar los medios de descontar fondos, á plazos de nueve meses, á los labradores, sobre hipotecas. Todos los miembros de la municipalidad, al recibirse de su empleo, estaban obligados á presentar al consejo de administracion un *certificado de depósito* que les daria la Tesoreria de la corporacion, por el cual constase que habia depositado el tenedor municipal, en la caja de su cargo, la suma de 50.000 pesos, moneda corriente, *por el término de dos años*. Los *certificados* llevarian un premio diario correspondiente al interés anual del seis por ciento. El pago del capital é interés de los *certificados* quedaria garantido por las rentas y propiedades de la municipalidad. Esta recibiria tambien todos los depósitos judiciales y los dineros de menores, que gozarian de igual premio; recibiria igualmente sumas en depósito, de gobiernos, sociedades, corporaciones, ó individuos, residentes en el país ó fuera de él. Podria recibir monedas extranjeras, pastas de oro y plata y alhajas; acciones suscritas y pagadas, en compañias ó Bancos; billetes del fondo público. Por todo eso, daria certificados. Los certificados que tuviesen mas de un año de emision optarian, fuera del interés, al dividendo que resultase partible del producto líquido correspondiente á las obras nuevas que la municipalidad hubiese hecho construir y producir *con sus rentas y fondos disponibles*. Los certificados serian transferibles y negociables, con intervencion de la contaduria. La accion civil ó fiscal no podria hacerse efectiva sobre las sumas depositadas, pero sí sobre los certificados. La Municipalidad gozaria de una absoluta independencia en la aplicacion de sus fondos y en toda la esfera de sus atribuciones, bajo la responsabilidad de sus miembros. El consejero de Estado, general don Tomás Guido, quedaba encargado de la ejecucion de ese decreto, que revelaba una excelente intencion, pero que habria sido siempre impracticable, aun cuando otro hubiese sido el giro de los acontecimientos políticos. Era una creacion extravagante y diforme, capaz de intimidar á los mas fervorosos partidarios de la autonomia municipal.

El papel moneda seguia pasando, entre tanto, por las mas grandes fluctuaciones, con tendencias á depreciarse aun mas. En 1851 se cotizó la onza de oro desde 230 hasta 380 pesos, declinando despues hasta 315. En 1852, osciló desde 273 hasta 286. En setiembre de ese año la cotizacion media mensual era de 262. El Director interino de la confederacion, general Urquiza, quizo obstar á esas fluctuaciones, que «perjudicaban enormemente al país, causando la ruina de las fortunas particulares, y dando lugar á que se empleasen en el ajio los capitales que debian fecundizar el comercio honesto, la agricultura y la industria.» Fundado en esas consideraciones dispuso que en todas las oficinas de recaudacion de la provincia de Buenos Aires se recibiese una onza de oro sellado en pago de dos cientos cincuenta y seis pesos moneda corriente. El gobierno pagaria sus obligaciones en oro ó en

(1) Decreto 5 de abril de 1852.

(2) Decreto de 1° de setiembre de 1852.

(3) Decreto de 2 de setiembre de 1852, firmado por el general Urquiza, en su calidad de Director interino de la confederacion y por su ministro el Dr. Luis J. de la Peña.

papel, indiferentemente, al mismo cambio. En los contratos á moneda corriente, entre particulares, que en lo sucesivo se celebrasen, el deudor cumpliria su obligacion satisfaciendo su deuda en papel, con el equivalente en oro *al cambio designado.* (1)

El nuevo gobierno de la Provincia, que siguió al movimiento revolucionario de 11 de setiembre de 1852, declaró al poco tiempo en suspenso el decreto anterior que fijaba el valor del papel moneda en circulacion. La derogacion se fundaba en que aquella disposicion no llenaba su objeto, por aparecer aislada, sin formar parte de un plan de hacienda. En cambio, perjudicaria al erario público, desde que sus deudores le pagarian en la moneda que tuviese menos valor al tiempo del pago. Si el gobierno usase de esa misma facultad, menoscabaria su crédito y haria mas onerosos los contratos que necesitase celebrar. Tampoco estaba en las atribuciones del poder ejecutivo dictar disposiciones de esa naturaleza. (2)

No obstante la anormalidad de la situacion, la lejislatura de Buenos Aires se apresuró por su parte, á abrir el Rio Paraná al tráfico y á la navegacion mercante de todas las naciones. La ley de 18 de octubre de 1852 reconoció *como principio* la conveniencia de esa apertura, declarándola y otorgándola por parte de la provincia. Se autorizaba al poder ejecutivo para combinar el respectivo reglamento, que debia ser aprobado por la Sala. Una vez aprobado, seria sometido á la adopcion de las provincias limítrofes, en la parte concerniente á las mismas, sin perjuicio de que empezase á rejir inmediatamente en lo que tocaba á la provincia de Buenos Aires. En 24 de noviembre se formó ese reglamento que amplió la declaracion de la ley, dándole una fórmula práctica, é incorporando al derecho público arjentino un principio fecundo de civilizacion y de progreso. (3)

Entre tanto, tenia que luchar el gobierno con las dificultades de la situacion que habia dejado la tirania, y estaba fatalmente condenado á usar los mismos medios para salvar de sus apremios. Ya en el mes de abril, habia entregado la Casa de moneda al gobierno 3.500.000 pesos para atenciones urjentes. Poco despues, para proveer al pago de la lista civil y militar, se ordenó que aquel establecimiento pagara á la vista dos letras del gobierno por diez millones de pesos moneda corriente, con los fondos que tenia en sus arcas, pertenecientes al

(1) Decreto de 7 de setiembre de 1852. La oficina de cambio de 1867 se basaba en un plan análogo.

(2) Decreto de 9 de octubre de 1852.

(3) Firmaban el reglamento el gobernador D. Valentin Alsina y el ministro de gobierno coronel Bartolomé Mitre.

Crédito público, ó con los billetes destinados á la renovacion, amortizando el adelanto á medida que tuviesen lugar los vencimientos particulares. Las letras vencidas se renovarian por la mitad de su valor una sola vez, á fin de evitar perjuicios al comercio. (1)

Al vencimiento de las letras pertenecientes al crédito público, la Casa de Moneda no descontó el cincuenta por ciento que prescribia el decreto de 21 de julio para reponer aquella suma. No era posible que en tan breve tiempo retirase esa cantidad de la circulacion, é hiciese tan fuerte reembolso. Asi lo avisó mas tarde el presidente de la Junta de administracion al director interino de la confederacion, (2) quien, de acuerdo con la indicacion del Consejo de Estado, aprobó que no se alterase el fondo de la caja de amortizacion, y dispuso que se llevase á cuenta de emisiones eventuales los *trece millones quinientos mil pesos* entregados al gobierno el 28 de abril y 21 de julio. Se advertia con ese motivo á la junta de administracion que, cuando no pudiese dar cumplimiento á una resolucion del gobierno, debia dar aviso inmediatamente. (3)

El Consejo de Estado manifestó tambien en esa ocasion al gobierno interino que creia mas que nunca necesario mantener inalterables las leyes que crearon y organizaron el crédito público, á fin de facilitar la consolidacion de la deuda interior, y de proseguir las operaciones regulares de la amortizacion. (4)

Pero abierta una vez la puerta de las emisiones del papel moneda, el gobierno debia acudir directamente á ese recurso en sus apremios. Siempre habia sucedido lo mismo, y los acontecimientos de ese órden se reproducen en igualdad de circunstancias. Todos los gobiernos que se habian sucedido se habian inaugurado con los mejores propósitos á ese respecto; resistieron cuanto fué posible; pusieron luego tímidamente la mano sobre el papel y acabaron por dejarse deslizar en la pendiente resbaladiza.

La ley de 5 de noviembre de 1852 autorizó al poder ejecutivo para tomar hasta la cantidad de nueve millones de pesos papel, de los fondos pertenecientes al crédito público que existian en la casa de Moneda. El ejecutivo debia reintegrar tres millones á plazo renovable, por una sola vez, y seis millones se amortizarian gradualmente, destinándose al efecto la cantidad de doscientos mil pesos mensuales, que se extraeria de las rentas ordinarias.

(1) Decreto de 21 de julio de 1852.
(2) Nota de 6 de agosto de 1852.
(3) Nota del ministro de hacienda de setiembre 1 de 1852.
(4) Nota de 27 de agosto de 1852.

En lo sucesivo, debia abandonarse ese último escrúpulo que inducia á los poderes públicos á establecer en la ley la manera de amortizar las emisiones de papel moneda. La ley de 5 de enero de 1853 ordenó que la casa de moneda emitiese y entregase sucesivamente al gobierno veinte millones de pesos para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la administracion. En marzo, se mandaron emitir cuatro millones de pesos. En abril se ordenó la emision de ocho millones. En mayo, la de diez millones. En junio, la de 25 millones. Total: sesenta y siete millones de pesos moneda corriente, lanzados á la circulacion en el año de 1853. (1)

En la ley de 17 de mayo, sin embargo, se fijaban algunas reglas para la emision de los diez millones autorizados. El gobierno debia tomar, de la caja del Crédito público, dos millones de pesos, que existian en letras de Receptoria, pertenecientes al fondo amortizante, y los entregaria á la Casa de moneda, conjuntamente con dos millones en letras de Receptoria que existian en la Tesoreria general; entregaria además lo restante en letras de la misma clase, á medida que la Aduana liquidase los manifiestos despachados. La Casa de moneda cobraria esas letras y destinaria su importe á amortizar la emision garantida por ellas. La ley autorizaba además al gobierno para suprimir el pago de dos cientos mil pesos que, en virtud de lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1852, se pasaban al Crédito público, á fin de reembolsarle los fondos que se le habian tomado. Restablecida la paz en la provincia, la ley determinaria la forma de reintegrar en la caja del Crédito público las sumas correspondientes.

Tampoco mejoró el sistema administrativo despues de la victoria de Caseros. Basta observar que el departamento de guerra no presentaba su presupuesto á la aprobacion de la lejislatura, y que ésta le eximia de ese deber, al mismo tiempo que mandaba emitir y poner á disposicion del gobierno la suma ya indicada de 25 millones de pesos. (2) Era mas fácil destruir la tirania que cimentar el órden nuevo, disciplinando la libertad.

(1) Leyes de 5 de enero, 23 de marzo, 8 de abril, 17 de mayo y 22 de junio de 1853.

(2) Ley citada de 22 de junio de 1853.

LXXII

Leyes reparadoras—Libertad de los contratos—Reorganizacion de la casa de moneda—Bases de la nueva ley—El honor de la iniciativa—Sus fundamentos—El interés de los depósitos — Observacion contestada — Ensayo en beneficio del pueblo—Límite de las operaciones—Su publicidad—Renovacion del directorio—Importancia de la reforma—Su reglamentacion—El Estado de Buenos Aires—Su nueva constitucion—Arreglo con los accionistas del Banco Nacional—Organizacion definitiva del Banco—Directorio—Sus atribuciones—Capital—Los créditos del gobierno—Restricciones y privilejios—Inspiraciones geniales—El Banco Nacional.

Los sanos principios económicos volvieron á prevalecer en las resoluciones del gobierno, en cuanto pudo éste contraer su atencion á las necesidades de la provincia y afrontar los difíciles problemas que legaban treinta años de anarquia ó de opresion. Dos leyes importantes se dictaron á fines de 1853. Por una de ellas se derogaba la de 6 de febrero de 1845, en la parte que prohibia dar y recibir monedas de oro ó plata, en depósito ó prenda, para garantir deudas de moneda corriente, y contraer obligaciones pagaderas en metálico. Todo documento que contuviese obligaciones de dar ó pagar en metálico, al contado ó á plazo, se consideraria cumplido pagándose segun el tenor escrito. (1)

Esa reforma iniciada por el poder ejecutivo, fué sostenida en la lejislatura por el señor Bartolomé Mitre y por el ministro de hacienda, señor Juan B. Peña. El gobierno proponia la derogacion de la ley prohibitiva de los contratos á metálico, porque estaba persuadido de la conveniencia y necesidad de esos contratos en el comercio, como medio de asegurar sus cambios. Reconocia el ministro que se hacia un juego ruinoso, no solo para los que entraban en él, sinó para todo el comercio, afectado en el cambio, por las variaciones del precio. Pero ese hecho no alteraba su conviccion: esas negociaciones debian ser toleradas, pues no debia reprimirse el uso lejítimo por evitar aquel abuso. Por castigar á unos, no se debia perjudicar á los otros. (2)

(1) Ley de 26 de diciembre de 1853.

(2) Sesion lejislativa de 26 de diciembre de 1853.

La segunda de las leyes á que nos hemos referido, mucho mas trascendental por su naturaleza y sus efectos, es la que reorganizó la Casa de Moneda. Esta debia recibir en depósito toda cantidad que no bajase de mil pesos, moneda corriente, y de cincuenta pesos metálicos, con la obligacion de devolverla cuando el depositante lo exijiese. La Casa de Moneda pagaria el interés de cinco por ciento al año. Los depósitos retirados antes de seis meses no ganarian interés. Los intereses no cobrados serian capitalizados al fin de cada año. Por los depósitos judiciales se abonaria el cuatro por ciento anual, sin capitalizarse. No se pagaria interés por las consignaciones hechas para abrirse una cuenta corriente. Los capitales depositados estarian exentos de toda contribucion. (1)

Correspondió al doctor Dalmacio Velez Sarsfield el honor de esa iniciativa. Fué él quien redactó y presentó el proyecto respectivo en la sesion del 16 de noviembre. Al abrirse la discusion sobre ese proyecto, en la lejislatura, enumeró su autor las ventajas de la institucion que se proponia favorecer. En el curso de la discusion, introdujo el mismo señor Velez Sarsfield una enmienda relativa á los depósitos en metálico, atendiendo la opinion de varios comerciantes respetables, segun la cual el metálico era de muy fácil descuento en plaza. Entendia tambien que el Banco, con las disposiciones indicadas, podria cubrir sus gastos y marchar regularmente: no debia proponerse obtener ganancias.

Observándose que era excesivo el interés de 5 por ciento en los depósitos, con relacion al 6 por ciento que debia pagarse por los descuentos; que los capitales en depósito podian quedar inmovilizados, y no ganar el Banco para cubrir los gastos, contestó el señor Riestra, que, dando al 6 por ciento de interés anual, cuando las primeras casas pagaban el 7 y medio y el 9 por ciento, no podia tener el Banco capitales paralizados en sus cajas. Los señores Velez Sarsfield y Alsina agregaron que se trataba de un ensayo, en beneficio del pueblo, y que, en vista de sus resultados, se subsanaria cualquier inconveniente que pudiese ofrecer.

En la opinion del doctor Velez Sarsfield, el Banco debia circunscribirse

(1) Ley de 28 de diciembre de 1853. Esta ley fué promulgada el 3 de enero de 1854. La de 6 de julio siguiente dispuso que el fondo amortizante de la caja de Crédito Público, depositado en la Casa de Moneda, fuese equiparado á los depósitos particulares. Despues de la caida de Rosas, ese último establecimiento habia continuado bajo el mismo réjimen, hasta que se dictó la ley de 28 de diciembre. Dentro de ese periodo emitió, en virtud de resoluciones lejislativas, principalmente, la cantidad total de 78.650.812 pesos. Agregada esa suma á la emision anterior, que era de pesos 125.264.394, resultaba un total de 203.915.206 pesos, á que ascendia el papel circulante, al imprimirse á la Casa de Moneda la nueva organizacion legal.

al objeto de su institucion, que era el de descontar letras, sin entrar en especulaciones de fondos públicos ó de construcciones, pues de lo contrario se exponia á sacrificar el crédito, para cuya consolidacion era conveniente tambien renovar todos los años el directorio y dar publicidad á sus operaciones, á fin de llevarlas al conocimiento de todos. (1)

La Casa de Moneda, como se vé, empezaba á adquirir las formas de una institucion de crédito, si bien excepcional, destinada á perfeccionarse todavia, y á sorprender con sus resultados á sus mismos reformadores. Esa ley fué reglamentada por el poder ejecutivo, de acuerdo con el dictámen de una comision especial que, á su vez, habia procedido en intelijencia con el directorio de la Casa de Moneda. Por el decreto reglamentario, se dispuso que la Casa admitiese, desde 1° de abril, los depósitos autorizados por la ley. Los dineros llevados en depósito se emplearian exclusivamente en el descuento de letras entre particulares, con dos firmas á satisfaccion de la junta de administracion y á plazo que no excediese de 90 dias, debiendo siempre ser colocados en la misma especie en que se hubiesen recibido. Los descuentos se harian al 3|4 por ciento mensual, quedando facultada la junta para modificar periódicamente el interés, consultando las circunstancias de la Casa y del mercado, y dando aviso al gobierno. (2)

Sin dejar de aspirar á la union, el Estado de Buenos Aires asumió, en 1854, su soberania interior y exterior, dándose una nueva constitucion política, por la cual declaraba que no se reuniria al congreso general sinó bajo la base de la forma federal y con la reserva de revisar y aceptar libremente la constitucion nacional que diese ese congreso. (3)

Se cometía á la asamblea lejislativa, por la constitucion de Buenos Aires, la facultad de aprobar ó reprobar la ereccion y reglamento de toda clase de Bancos que se pretendiese establecer en el Estado. (4) Usando de esa facultad, debia la lejislatura organizar en breve, definitivamente, el Banco de Estado, acordándole los privilejios fiscales y demas franquicias que habian de contribuir tan poderosamente á su desarrollo.

Como una medida prévia para llegar á ese resultado, apartando obstáculos y reclamaciones que pudieran entorpecer la marcha ulterior

(1) Sesion lejislativa de 28 de diciembre de 1853.
(2) Decreto de 27 de marzo de 1854.
(3) Artículo 1 y 171 de la Constitucion de Buenos Aires.
(4) Artículo 56 de la misma.

de aquella institucion, se llegó á un acuerdo con los accionistas del extinguido Banco Nacional, y se ordenó que la Casa de Moneda les entregase, en moneda corriente, la cantidad que habia quedado en ella, á su liquidacion; las sumas cobradas sucesivamente por deudas á favor del Banco, y las que entraron por enajenacion de existencias pertenecientes al mismo, con mas los intereses percibidos, deduciéndose lo invertido en el pago de empleados y ayuda de costas: todo lo que importó la suma líquida de 1.317.840 pesos 2 reales, segun el estado exhibido por la Casa de Moneda. Por su parte, el gobierno pagaría á los accionistas 1.647.076 pesos 7 1|2 reales, importe de la liquidacion hecha de acuerdo con ellos, y cuyo abono habia quedado á su cargo. (1)

El Banco y Casa de Moneda recibieron su organizacion definitiva de la ley de 19 de octubre de 1854, que fué una ampliacion de la de 28 de diciembre de 1853. La nueva ley puso la administracion del establecimiento á cargo de diez y seis directores, elejidos por el gobierno y renovados anualmente. Despues de cometer al directorio el réjimen interno y disciplinario, el nombramiento y dotacion de los empleados, etc., la ley le atribuia tambien la facultad de fijar el interés del descuento, y de pagar á los depósitos judiciales y particulares mayor interés que el fijado anteriormente por la ley. Se establecia que los depósitos pertenecientes al Estado ó á cualquier ramo de la administracion, no gozarian interés. El capital del Banco se formaria de la casa que ocupaba; la que se habia construido nuevamente; todos los muebles del establecimiento; las maquinarias para sellar moneda, y lo que hubiese obtenido y obtuviese en lo sucesivo, en el descuento de letras. Todo crédito del gobierno, de cualquiera naturaleza, seria cancelado por el Banco, devolviéndosele los documentos entregados. El Banco no podria adquirir bienes raíces fuera de los que poseia, ni acciones de otro género que las que naciesen del descuento de letras. El gobierno no podria disponer del capital del Banco, ni éste seria obligado á abrir crédito al primero, sin previa autorizacion del cuerpo lejislativo. El Banco gozaria en sus negociaciones de los privilejios fiscales.

Tal fué la organizacion fundamental del Banco y Casa de Moneda, designado mas tarde con el nombre de *Banco de la Provincia*. El resultado, al fin, coronaria la obra: éxito que, probablemente, habria alcanzado tambien la organizacion bancaria de 1822, ó de 1826, que

(1) Ley de 20 de julio de 1854.

no adolecia de ningun vicio capital, si hubiera podido contarse en aquella época con la estabilidad y consolidacion de la sociedad que debia colaborar activamente en su marcha y desenvolvimiento. Cuántas inspiraciones geniales no fracasaron en un principio por causas idénticas! Pero muchas de ellas, como los Bancos primitivos, dejaron la simiente que el porvenir ha recojido y cultivado con fruto.

El gobierno de Buenos Aires tuvo el tino de arreglar previamente con los accionistas del extinguido Banco Nacional, las reclamaciones á que daban márjen los procedimientos atentatorios de Rosas. Las reclamaciones solo podian venir de esa parte. En cuanto á la Nacion, que fundó el Banco Nacional en 1826, sobre la base del empréstito de la provincia y del *Banco de Buenos Aires*, y que fué luego envuelta en los movimientos revolucionarios y anárquicos que precipitaron su disolucion, no podia pensar, al reorganizarse treinta años despues, en recobrar los despojos de aquella institucion, tan maltratada en el curso de los acontecimientos.

El Banco Nacional, que fué, sin embargo, una alta inspiracion patriótica, y una institucion de carácter histórico, ligado íntimamente á la existencia de la nacionalidad arjentina, en tiempos tumultuosos y heróicos, debia reaparecer en la época de su reorganizacion definitiva, evocado por el crédito moderno y por el genio del progreso, para presidir á su evolucion y engrandecimiento.

LXXIII

El decreto de 1836 y las leyes de 1854—La obra de Velez Sarsfield—Juicios erróneos—Saldías y Lopez—Rosas y Rojas—Un nuevo Law—La Casa de Moneda—Su estructura y sus fines—Depósitos y descuentos—Su abolicion—El esqueleto—Alucinaciones del poder—La amortizacion—Sofismas económicos—Ley de 20 de marzo de 1848—Resultados y enseñanzas—La originalidad del éxito—Exámen comparative—El mérito de la última combinacion—Sus elementos esenciales—Ciencia y experiencia—El legado de Rosas y el crédito moderno—Transformacion feliz—La araña y el sol.

El doctor Adolfo Saldias, en su erudito estudio sobre la época de Rosas, que se lee con el interés que inspira un romance, atribuye á los que han escrito sobre el Banco de la Provincia, un espíritu apasionado é injusto, que les ha llevado á desconocer ú olvidar que el decreto de 1836, por el cual se acordó la disolucion del Banco Nacional y la creacion de la Casa de Moneda, fué propiamente la carta orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires: «este coloso, que ha contribuido á consolidar las instituciones libres de la República, vinculándose estrechamente á la grande obra de la nacionalidad arjentina, como asimismo al desenvolvimiento y adelanto material del país!» Se agrega todavia que han estado en un grande error los que han atribuido al doctor Velez Sarsfield el mérito de la iniciativa en la nueva organizacion bancaria, y se afirma que éste no hizo sino completar la carta orgánica del Banco y Casa de Moneda de la Provincia, que existia desde el 30 de mayo de 1836: decreto que habria afirmado la bien sentada reputacion del ministro Rojas, á quien en vano se querria despojar de esa gloria. Como para corroborar ese juicio, se transcribe un fragmento de carta que dirijia Rosas desde Southampton en 1872. «En el despacho del señor presidente de la Casa de Moneda, decia el ex-dictador, se ha colocado un gran retrato del doctor don Dalmacio Velez Sarsfield, al pié del cual se dice: *Fundador del Banco de la Provincia.* Esto no es exacto. El verdadero fundador fué el gobierno de Buenos Aires presidido por el general Rosas, siendo ministro de hacienda el ilustrado y sabio estadista señor don José Maria Rojas, quien, como tal ministro, redactó el decreto que firmó en seguida el general Rosas, disolviendo el Banco

Nacional *comprando las acciones de este* á los que las tenian, estableciendo la Casa de Moneda, etc.» (1).

Todo esto es singularmente erróneo ó vicioso. El decreto de 1836 no hizo otra cosa que disolver la única institucion bancaria que existia en el país desde 1826, cuyo oríjen se remontaba todavia á 1822, institucion basada en una lejislacion adelantada, aunque susceptible de reformas y perfeccionamientos. Ese fué el único propósito que persiguió el gobierno de Rosas, segun resulta de las palabras y de los hechos. Cuando anunció á los representantes de la Provincia que el Banco Nacional ya no existia; cuando en términos absolutos condenó el sistema de las emisiones de papel, señalándolo como una calamidad social, en todo podia pensar, menos en echar las bases de una nueva institucion de crédito, el gobernante que hacia años venia preocupado con la idea de demoler la que existia.

La afirmacion, que precede contradice, no solo la declaracion hecha por el general Rosas en 1872, á que ya nos hemos referido, sino la manifestacion aún mas explícita, hecha por el señor don José Maria Rojas, antiguo ministro de aquel, á quien le tocó redactar el decreto de 1836, que marca el oríjen de la *Casa de Moneda.* El señor Rojas se dirijió en 19 de abril de 1875 al presidente y directores del Banco de la Provincia acompañándoles un cuaderno que contenia la traduccion de un folleto publicado hacia cuarenta años, en inglés, en Estados Unidos, por un ciudadano de esa república. El señor Rojas deseaba que se conservase en el archivo del Banco ese documento, que juzga-

(1) *Historia de Rozas*, tomo 2, pág. 228, y tomo 3 pág. 535. Es curioso observar que el doctor Saldias, como el historiador Lopez, niegan, partiendo de extremos opuestos, la orijinalidad atribuida á la obra del doctor Velez Sarsfield. Mientras el doctor Lopez dice que Velez no hizo otra cosa que *reproducir servilmente lo que había pasado por sus ojos en 1826*, época en que fué diputado y miembro de la comision de hacienda, que aceptó el proyecto del ministro Garcia, en cuya reproduccion vé el historiador la resurreccion del organismo actual del Banco de la Provincia; mientras ésto opina el doctor Lopez, el doctor Saldias cree que Velez no hizo mas que completar la carta orgánica del Banco y Casa de Moneda de la Provincia, que existia desde el 30 de Mayo de 1836. Segun el último, el Banco de la Provincia es la obra de Rosas; segun el primero, es la obra preciosa del antiguo ministro de Las Heras, don Manuel José Garcia. No podemos aceptar ninguna de esas conclusiones, que consideramos mas ó menos erróneas. Dejando de lado la que se refiere al sistema de Rosas, de que nos ocupamos en este capítulo, y reconociendo la parte importante que corresponde al ministro Garcia en la confeccion de las primeras leyes bancarias, debemos recordar que el proyecto de Banco Nacional presentado por el señor Garcia al congreso el 7 de enero de 1826, era, con ciertas modificaciones, el proyecto que confeccionó la comision nombrada por decreto de 30 de Junio de 1824, y compuesta de los señores don Juan P. Aguirre, don Julian Segundo de Agüero y don Vicente Lopez. El doctor Agüero tuvo una parte principal en la redaccion de ese proyecto, y se esplican así la conviccion y la firmeza con que lo sostuvo y lo comentó en los grandes debates que tuvieron lugar en el congreso.

ba muy importante para su historia, y cuyas proposiciones tendian á cambiar el sistema monetario y bancario en el mundo. Espliquemos cómo.

El autor del opúsculo en cuestion se proponia, cual otro Law, resolver el problema de la abolicion de la moneda metálica, reemplazándola con un papel que fijase, sin variaciones notables, el valor de las cosas; que evitase las crísis monetarias; facilitase los cambios entre las naciones que adoptasen el mismo sistema, y asegurase tantos otros beneficios demostrados y por demostrar... El autor habia sido deshauciado en Estados Unidos, sin duda por aquello de que nadie es profeta en su tierra, y se habia puesto en viaje para Buenos Aires, donde se arrojó en brazos del señor Rojas, entonces ministro de hacienda del gobierno de Rosas, de quien esperaba mejor acojida para el pensamiento luminoso que constituia su preocupacion dominante. «Tanto por el folleto, decia el señor Rojas, como por las esplicaciones del autor, mis propias meditaciones y conferencias con el gobierno, llegué á penetrarme de lo útil y vasto del proyecto, como de la gloria que resultaria á mi patria si llegase á resolver prácticamente el problema que ha ocupado por muchos años la imajinacion de algunos grandes sabios economistas, sin llegar mas que á proclamar teorias irrealizables». Fué eso lo que inspiró el decreto de disolucion del Banco Nacional y la organizacion de la Casa de Moneda, ó mas bien dicho, la carta orgánica del Banco de la Provincia, segun el ex-ministro de Rosas. Ese Banco, con un capital propio, y que nada debia, habia merecido la aprobacion de hombres eminentes de Europa, donde ya se trataba de imitarle. Hasta en Norte América, despues de haberse rechazado el plan de M. Mendelhat, se reaccionaba tambien en el mismo sentido, reconociéndose la inutilidad del fondo metálico (1).

El señor Rojas, ante los resultados sorprendentes que habia dado la reorganizacion del Banco de la Provincia en 1875, bajo un réjimen de severa moralidad y responsabilidad, al amparo de instituciones libres, siguiendo la marcha del progreso, que se abre con la caida de Rosas, despues de la cual empiezan á afluir al país la inmigracion y los capitales; el señor Rojas, ya en la decadencia de su actividad intelectual, ha debido confundirse en sus recuerdos, como se equivocaba en sus presunciones respecto del destino ulterior del papel moneda, que jamás podrá constituir un réjimen normal y permanente, y cuya historia está unida estrechamente á las vicisitudes y desastres políticos

(1) La carta del ex ministro Rojas y el cuaderno á que se refiere, se hallan en el archivo del Banco de la Provincia.

y económicos, de las naciones. Nuestra propia experiencia, como la de Estados Unidos, así lo han demostrado.

No se encontrará en el decreto de 1836, que estableció la *Casa de Moneda*, ni en el extenso mensaje presentado poco despues á la Sala de Representantes, ni en acto alguno oficial, una declaracion cualquiera que indicase el pensamiento trascendental de constituir, sobre las ruinas del Banco Nacional, una nueva institucion de crédito. Se queria arbitrar un medio de poner en manos del gobierno la facultad de emitir papel moneda, y nada mas. Al disolver la sociedad bancaria, envolviéndola en un anatema formidable, nadie creyó que se pensaba en sustituirle otro establecimiento destinado á servir los intereses del comercio y de la industria.

Es cierto que el decreto de 1836, dió á la Casa de Moneda la facultad de hacer descuentos con la mitad de los depósitos que hiciesen los particulares, y con los depósitos judiciales. Pero no se puede argüir con disposiciones que no tuvieron aplicacion, ó no dieron resultado alguno, y que no tardaron en ser derogadas por el mismo gobierno de Rosas. A solicitud de la misma junta de administracion de la Casa de Moneda, y de acuerdo con el dictámen del consejo de hacienda, se dictó, en 2 de marzo de 1838, esta resolucion: «Artículo único. Se declaran sin efecto los articulos 4° y 5° del decreto de 30 de mayo de 1836, estableciendo la Casa de Moneda.» Quedaban así borrados, dos años despues de la fundacion de ese establecimiento, los artículos que prescribian ó autorizaban en él los depósitos y los descuentos, judiciales y particulares.

Es cierto que se concedió á la Casa de Moneda por el decreto de su ereccion, el privilejio fiscal, de que se ha hecho mérito, para el cobro de las deudas á su favor, como la ley provincial de 1822, se lo acordaba al primer Banco de Buenos Aires. Pero el privilejio de 1822, tuvo un objeto real: garantir y vigorizar un establecimiento llamado á distribuir el crédito en la poblacion de la provincia. Para la Casa de Moneda de Rosas, que no debia practicar operaciones de esa índole, el privilejio era nominal, ó carecia de objeto, á menos de aplicarse al cobro de los créditos activos del Banco Nacional.

Es sensible que el ilustrado publicista á quien hemos citado, no se hubiese detenido en estos detalles que dan una idea acabada de la esterilidad del sistema de Rosas, á quien no pretendemos desconocer un mérito, en cierto modo negativo, que, en definitiva, consistiria en haber seguido usando del papel moneda en vez de hacerlo desaparecer de la circulacion, pues no contribuyó notablemente, á pesar de estar interesado en ello, á la valorizacion de ese único medio circu-

lante. En 1836, una onza de oro valia, término medio, 118 pesos, y á fines de 1851, llegó á valer hasta 380 pesos.

El decreto de 1836 quedó reducido, pues, á crear la junta administrativa del papel moneda encargada de la liquidacion del Banco Nacional; á recibir y cobrar documentos de crédito entre particulares y á formar el reglamento interior de la Casa de Moneda. Esto es, en suma, lo que el doctor Saldias, lo mismo que el ex-ministro Rojas, por incomprensible error, han considerado como la carta orgánica de Banco de la Provincia. Este es el famoso decreto en que el desterrado de Southampton cree ver la ley que dió vida al nuevo coloso del crédito en Buenos Aires. Tambien el prisionero de Santa Elena creia hallarse al frente del ejército de Italia; oia el redoble del tambor, y exclamaba: «Steingel, Dessaix, Massena, id, corred, cargad, que ya son nuestros!» Delirios y alucinaciones postreras de su grandeza desvanecida!

En el sistema financiero de la administracion de Rosas, inspiracion del ministro de hacienda, don José Maria Rojas, la amortizacion desempeñaba, como ha dicho Alberdi, un gran papel. El ministro habia sostenido antes, que todo el poder de la amortizacion debia aplicarse á los fondos públicos, y no al papel moneda, y habia puesto tambien en práctica su sistema, disminuyendo la deuda á costa del papel moneda, ó creando una deuda para satisfacer la otra. La amortizacion se practicaba regular y activamente, porque nada costaba hacerlo, desde que, para rescatar los fondos públicos, que constituian una deuda hipotecaria, y devengaban un interés de seis por ciento, se daba papel moneda, que no tenia interés ni afectacion alguna especial. Asi se explicaba que los fondos públicos subiesen y llegasen *á la par:* hecho de que el gobierno se jactaba en sus mensajes, señalándolo como la prueba mas inequívoca de su crédito, como si el valor de esos fondos se estimase en efectivo, ó en moneda metálica. Estar á la par, en un papel depreciado en 1700 por ciento, como sucedia en los últimos años del gobierno de Rosas, era representar menos de la décima parte de lo que valian los fondos públicos bajo el réjimen metálico, en que se colocaban á un mínimum de sesenta por ciento. Se esplica tambien así que los tenedores de fondos públicos no respondiesen á los llamamientos oficiales y no acudiesen á la conversion, prefiriendo conservar sus títulos, y dejando formarse así, en la caja del crédito público, una masa de papel moneda inactiva, que sujirió en 1848 la idea de emplearla provisionalmente en el descuento de letras particulares.

El único acto de la administracion de Rosas, que en cierto modo dejó una leccion provechosa, haciendo comprender los beneficios que

podian esperarse de la misma Casa de Moneda, puesta al servicio del público y convertida en Banco de descuentos, fué, efectivamente, la ley de 20 de marzo de 1848, que se dictó sin conciencia de sus resultados y como una medida accidental, calculada para movilizar y sacar algun provecho de las sumas del papel moneda que permanecian inmovilizadas en la caja de amortizacion del Crédito público. El artículo 1º de esa ley estaba concebido así: «*Interin* no haya fondos públicos que amortizar, y *por el término de un año*, la administracion del Crédito público enviará á la casa de moneda el capital inactivo que allí existe, y que vaya acumulándose por la escasez de fondos públicos en venta.» Ese capital, como ya lo hemos dicho en su lugar, se emplearia en el descuento, al interés de uno y medio por ciento mensual, partible entre la caja de amortizacion y la casa de moneda, asignándose el uno por ciento á la primera y el medio á la segunda. Segun la misma ley, la casa de moneda haría su descuento, con los capitales que girase, al interés de uno y medio por ciento mensual, y debia entregar al Crédito público las cantidades que éste exijiese para la amortizacion.

Despues de haber vencido el término de esa ley, fué *prorogada* hasta el 20 de marzo de 1851, segun se vé por la resolucion lejislativa de 25 de abril de 1850. Esa próroga fué aconsejada por los buenos resultados que dió la medida y á los que nos hemos referido tambien oportunamente. La Casa de Moneda recibió del Crédito público, en virtud de la ley, hasta el 31 de octubre de 1852, $ 18.510,120-2 1/2. Pudo pagar los giros del Crédito público, que importaron $ 8,034,312-7 3/4 hasta la misma fecha, y emplear en el descuento sumas que le dieron una ganancia de 3.801,049-5 1/2. Este hecho, en que no se han fijado los historiadores lo bastante, pudo ser una revelacion para hombres tan expertos y entendidos como el doctor Velez Sarsfield, que, desde 1826, habian venido estudiando las evoluciones de la lejislacion bancaria y tomando una parte activa en los trabajos de ese órden.

Las leyes de 23 de diciembre de 1853 y 19 de octubre de 1854, por las cuales se reorganizó el Banco de la Provincia, podrian carecer de aquella brillante orijinalidad que suele marcar las obras del lejislador. Pudiera haber sucedido que los elementos de esa reorganizacion se hallasen en las leyes precedentes, ó en la historia de sus resultados. Pero son éstos, principalmente, los que constituyen ó anulan, por lo general, la reputacion de los estadistas. Un mismo sistema puede llevar á resultados diamentralmente opuestos. Hay que contar, sobre todo, con la oportunidad de su aplicacion. Saber elejir el momento

suele ser el todo, y aunque Velez Sarsfield no hubiese hecho otra cosa que copiar *servilmente*, segun la dura espresion de Lopez, aun así no quedaria menoscabado el mérito de su obra.

Los primeros ensayos, en materia de bancos, no eran para alentar y robustecer la confianza en la excelencia de su organizacion. Y conservar, sin embargo, inconmovible, la fé preciosa en la eficacia del sistema, bajo mejores auspicios, habría sido tanto como crear un plan orijinal. Donde otros hubieran proclamado nuevas y peligrosas teorias, él solo hubiera aconsejado, mantenerse en las vias conocidas y en los medios ensayados, á traves de un cuarto de siglo. Cuando el éxito corona un plan que antes ha fracasado, ¿seria justo ó razonable negar al último estadista que lo puso en práctica, el mérito de su obra, á título de una orijinalidad que solo se caracterizó por sus desastres? Tratándose de ciencias experimentales, y no de meras abstracciones, la única orijinalidad recomendable, la que salva del olvido y corona al artífice, es la orijinalidad consagrada por el éxito.

Pero ya hemos dicho que la reorganizacion del Banco de la Provincia nada tiene de comun con las primeras leyes bancarias de la República, ni con el decreto de Rosas que establece la Casa de Moneda, pudiendo ser considerada como una sencilla pero admirable combinacion, inspirada principalmente por la observacion atenta de los fenómenos caracteristicos de la circulacion, y acaso por los resultados de la ley de 20 de marzo de 1848, que dió idea de lo que debia esperarse de una institucion séria y permanente, consagrada al servicio público, que se propusiese utilizar el papel moneda, aplicándolo á las necesidades lejitimas del comercio y de la industria, en la confianza de que se valorizaria gradualmente, á la par del crédito público de la Provincia, bajo cuya responsabilidad, positiva y moral circulaba.

El Banco de la Provincia, tal como fué organizado por las leyes de 1853 y 1854, no es, ni el Banco particular de Buenos Aires, de 1822; ni el Banco mixto de 1826; ni la Casa de Moneda de 1836. Los dos primeros fueron sociedades organizadas para operar con su capital y su crédito, con una base metálica el primero, y con la esperanza de formarla el segundo, segun lo demuestran las leyes que le imponian la obligacion de pagar sus billetes en moneda metálica desde el 25 de mayo de 1828. La Casa de Moneda de 1836 no hizo sino poner las planchas de esos Bancos al servicio esclusivo de la administracion. El Banco de 1854 organizó los depósitos de moneda corriente y metálica pagando un alto interés anual, capitalizado tambien al fin del año; fijando un interés menor á los depósitos judiciales; eximiendo esos

depósitos de toda contribucion; prescribiendo que esos dineros se empleasen exclusivamente en el descuento de letras entre particulares; dando al directorio la facultad de fijar el interés del descuento, y estableciendo diversas reglas sobre las consignaciones en cuenta corriente, los depósitos que se extrajesen antes de cumplirse los seis meses, y otras, de la mayor utilidad. Y todo esto se hacia sin que el Banco tuviese otro capital que la casa y los muebles, debiendo operar solo con el enorme pasivo de las emisiones de papel, lanzadas á la circulacion en mas de treinta años, atrayéndolas en la forma de los depósitos, para darles una distribucion conveniente y reproductiva. Esta nueva organizacion salía del caos, de la nada, y su principal autor no la presentaba como una panacea infalible, ni con el aplomo y la seguridad de quien se imajina haber arrancado sus últimos secretos á la ciencia y sus velos al porvenir; no. La presentaba, honrada y modestamente, como un ensayo, que debia someterse á la piedra de toque de la experiencia, encargada de pronunciarse sobre su mérito y utilidad. Y la experiencia ha dado su fallo, acreditando el acierto de aquella combinacion.

La organizacion del Banco de la Provincia, con esos elementos y sobre esas bases, no era, por otra parte, en el concepto de sus fundadores, la solucion definitiva del problema bancario y de la circulacion monetaria. Nadie creyó, ni aun el gobierno de Rosas, á pesar de las inspiraciones de M. Mendehalt, que el réjimen del papel moneda fuese un *desideratum*. Todos lo encararon como un mal, cuyos efectos se trataba ultimamente de neutralizar, bajo los auspicios de una nueva política, y á favor de la prosperidad general. Por eso, el mérito principal de la combinacion bancaria dependia de su honrada ejecucion y de los ajentes que debian intervenir en ella.

La historia del papel moneda será siempre la historia de las crisis y de los desastres financieros. El curso forzoso puede hacer circular los billetes de Banco, dentro de ciertos límites; pero no puede imprimirles un valor fijo, ni hacer de ellos otra cosa que una moneda artificial, y por lo mismo precaria, tan imperfecta como peligrosa, siempre fluctuante, y sometida á las leyes generales del crédito.

La aspiracion de los estadistas arjentinos que veian con claridad en esas cuestiones, era la de volver al único sistema monetario estable y permanente, que es el sistema metálico. Las pájinas de este libro lo demostrarán. Ellos consideraron siempre que el papel moneda no tenia valor natural, y que su valor artificial estaba sujeto á las necesidades de los gobiernos; que la tendencia constante, bajo ese réjimen, era aumentar la cantidad del papel en razon de su misma depreciacion;

que su efecto era expulsar el numerarió efectivo del país, y que serian siempre vanos é ilusorios todos los proyectos formados, durante la crisis, para eliminar y extinguir el exceso del papel moneda en circulacion (1).

La experiencia ha confirmado esos juicios, muchas veces anticipados, en los debates parlamentarios, como se habrá visto. Alguna vez, en cierto momento histórico, ha podido recordarse y aplicarse tambien aquí la frase incisiva de Mirabeau: «Todo papel moneda es una orgía del despotismo en delirio.»

El mérito de la reorganizacion bancaria de 1854, estaba, no en reproducir teorias ó leyes, que no encerraban, por otra parte, ningun secreto; sino en aprovechar las enseñanzas de la historia y la larga experiencia del papel moneda, incrustado en el organismo y en las costumbres populares, que habia resistido á todas las vicisitudes y catástrofes sociales, en mas de treinta años, como si llevase en si mismo un principio fecundo que solo necesitara para desarrollarse, la atmósfera propicia de la libertad y el aliento vivificador del progreso.

Eso es lo que Velez Sarsfield y los que lo acompañaron en sus ideas habian observado y estudiado, al aconsejar un ensayo que nada tenia de aventurado, por lo demas, pues no introducia reforma alguna en el modo de ser de la sociedad, ni comprometia capitales, ni perjudicaba intereses, ni defraudaba esperanzas. Ese ensayo estaba basado sobre las costumbres y sobre la continuacion del réjimen antiguo del papel moneda. Su fuerza consistia en esos elementos que debian concurrir á mejorarlo y valorizarlo. Se preparaba así la transformacion feliz del réjimen ominoso, legado por la tirania, en la institucion prodijiosa del crédito moderno: transformacion que nos recuerda la rivalidad

(1) En apoyo de esta afirmacion podemos referirnos, ademas, á las opiniones vertidas en el debate que tuvo lugar, con motivo de un proyecto sobre acuñacion de moneda, en la cámara de Representantes de Buenos Aires el 13 de setiembre de 1854. El señor Mitre, en un erudito discurso, pronunciado en esa sesion, decia: «Yo tambien, señores, miro en el actual Banco de Buenos Aires, el arca santa de nuestros destinos financieros: tambien creo, con el señor diputado que me ha precedido en la palabra (Velez Sarsfield), que sobre esas ruinas se puede reconstruir todo un sistema de hacienda, que rescate el pasado en nombre del porvenir, y sea el ajente poderoso de redencion de nuestro papel moneda, trayéndonos á las condiciones normales de los pueblos civilizados....¿Cuál es el desideratum á que se aspira? Traer el pais á las condiciones normales, es decir, ponerlo á la par de los demas paises civilizados, amortizando el papel moneda circulante y relacionando todos los valores á la moneda metálica, como se hace en el resto del mundo....El valor á que se relacionan todas las cosas en nuestro mercado, es el valor del oro, en las grandes transacciones mas que en las pequeñas; en el comercio exterior mas que el interior; pero al fin todo se subordina á ese monitor silencioso, como se ha llamado al oro».

fecunda que describe el poeta, entre Dios y Satanas. Trabajaba éste en las tinieblas, por forjar una obra capaz de competir con las del creador, pidiendo inspiracion y auxilio á todos los demonios: de esa labor infernal resultó una monstruosa tarántula, que Dios tomó en su mano, encendió con su mirada, y convirtió en el sol que ilumina los espacios.

INDICE

Páginas

INTRODUCCION..... V

I—Régimen colonial—Comercio del Rio de la Plata—Mercado de Buenos Aires—El monopolio—Medio circulante—Situacion heredada por la revolucion—El tesoro público—Emisiones de papel moneda—Empréstitos voluntarios ó forzosos—Proyecto de un Banco de descuento—Ilusiones patrióticas..... 5

II—Las minas—Importancia que les atribuian los primeros gobiernos—Instabilidad y fluctuacion de las medidas administrativas—Esperanzas fundadas en su explotacion y produccion—La ley de 1813—El comercio de monedas—Ideas adelantadas—Casa de moneda en Córdoba—Banco de Rescate y Callana de fundicion en la Rioja... 11

III—La moneda—El cuño de los reyes—El sello de la revolucion—La ley de 1813—Sus fundamentos—Las primeras falsificaciones—Declaraciones notables del Congreso de 1818—El sistema monetario—Dificultades de la materia..... 18

IV—El heroismo en la administracion—Organizacion de la hacienda pública—La Comision Económica de 1816—Sus atribuciones y sus trabajos—El decreto de 29 de marzo de 1817—Contrabando y reduccion de derechos—La Caja Nacional de Fondos de Sud-América—Crítica de su sistema—El juicio del historiador Lopez—Los empréstitos forzosos—Supresion y liquidacion de la Caja—Su esterilidad 24

V—El régimen fiscal en 1818 - Proteccionismo y libre cambio—Los caldos de Cuyo—Derechos aduaneros—Produccion y exportacion—Notables debates—Triunfo de la buena doctrina—Ayer y hoy. 33

VI—Lucha por la vida—Situacion angustiosa—La poblacion en 1819—Una suscricion voluntaria—El año XX—Expedientes financieros—Emision de papel moneda—Declinacion del año terrible... 37

VII—Fin del poder colonial—Nuevos horizontes—Planes de organizacion—Adelantos industriales de Buenos Aires—Escasez de moneda—Medidas administrativas—Exposicion del ministro Rivadavia—El proyecto de Banco—Los trabajos preliminares—La primera reunion de accionistas—Discurso del ministro Garcia—Comision de reglamento..... 41

VIII—Legislacion mercantil—El comercio con los extranjeros—Privile-

Páginas

gios en favor de los nacionales—Compañía de comercio—Resistencias en el Congreso—Reglamento político—Esfuerzos estériles—Sala comercial—La Bolsa mercantil—Iniciativa del gobierno—Inauguracion solemne..... 47

IX—El Banco de Buenos Aires—Convocacion á los accionistas—Reunion en el Consulado—Lectura y discusion del Reglamento—Sancion definitiva—Privilegios solicitados—Mensaje á la lejislatura sobre los privilegios—Debate—Discurso del ministro Garcia—Observaciones de Passo y Moreno—Discurso de Rivadavia—Su criterio sobre las instituciones de crédito—Errores generalizados á ese respecto—Inviolabilidad de las propiedades—Sancion y promulgacion de la ley del Banco 55

X—La ley del Banco—Explicacion de sus deficiencias—Su complemento en el estatuto—Apertura y operaciones del Banco—Emision menor—Resultados satisfactorios—La primera memoria del directorio—El primer dividendo—Comision de cuentas..... 64

XI—La prosperidad del Banco—Su influencia en el desarrollo de la industria rural—Exiguidad de sus recursos—La segunda memoria del directorio—Necesidad de aumentar el capital—Medios irregulares empleados al efecto—El ajio—Acusacion y defensa—Proyecto de Banco Nacional..... 69

XII—Las minas—Fascinacion que ejercian—La leyenda de Famatina—Los proyectos de Rivadavia—El decreto de 1823—Sus fundamentos—El sindicato inglés y el sindicato argentino—Concesiones simultáneas y conflictos inevitables..... 74

XIII—Situacion política y económica—Mensaje del gobernador de Buenos Aires—Sus proyectos y trabajos en el sentido de la union—El Banco Nacional—Propuesta hecha al gobierno—Su aceptacion—Nombramiento de una comision redactora de las bases constitutivas—Proyecto de estatuto—Exposicion de motivos—Invitacion al Banco de Buenos Aires—Disidencias profundas..... 78

XIV—El proyecto de Banco Nacional—Sus primeros efectos—Conviccion de que ese Banco exigia el sacrificio del Provincial—Rivalidad de las empresas—Debate público—Un opúsculo notable—Defensa vigorosa del Banco de Buenos Aires—Aplazamiento del proyecto..... 87

XV—El Banco de Buenos Aires—Complicaciones y dificultades—Agravacion de la crísis—Esfuerzos impotentes—El directorio solicita el amparo del gobierno—Nuevos trabajos en favor del Banco Nacional—Insistencia en el antiguo proyecto—Sometimiento de la cuestion al Congreso..... 94

XVI—El primer empréstito exterior—Leyes provinciales que lo autorizaron—Objetos á que debia aplicarse—Debates legislativos—Defensores y adversarios—Exposicion del ministro Garcia—El cálculo de recursos—Una indiscrecion de Rivadavia—Realizacion del empréstito—Junta de inspeccion y comision administradora—Entretenimiento de los fondos—Ideas prematuras—Nota complementaria..... 99

Páginas

XVII—El Banco Nacional—Proyecto y discurso del ministro de hacienda en el Congreso—Recomendacion especial—Cuestion prévia—Situacion crítica del Banco de Buenos Aires—Necesidad de una medida urjente—Proposiciones del ministro Garcia y del doctor Aguero—Notables discursos—Antagonismo aparente—Resolucion del Congreso—El curso forzoso—Su limitacion..... 112

XVIII—El Banco Nacional—Discusion del proyecto—Informe de la comision—Ampliacion del doctor Agüero—Sancion general—El capital—Sus relaciones con el Banco Provincial—Defensa del último—Transaccion con sus accionistas—Exposicion elocuente del ministro de hacienda—Nacionalizacion del Banco de Buenos Aires..... 126

XIX—El Banco Nacional—Continuacion del debate—Bienes nacionales y bienes provinciales—Las facultades del congreso general—Explicacion del ministro de hacienda—Opiniones absolutas del doctor Agüero—Su aceptacion en el Congreso—El Banco y el sistema político..... 135

XX—El Banco Nacional—Continuacion del debate—Intervencion del gobierno—Capacidad de los directores—Ciudadania—Sancion oficial de su nombramiento—Principios antagónicos—Notables discursos—Profecia del canónigo Gorriti—La clave política..... 140

XXI *a*.—El Banco Nacional—Continuacion del debate—El premio de las acciones—Exceso de intervencion—Integracion de las cuotas—Penas establecidas—Un ejemplo del doctor Castro—Trasmisibilidad de las acciones—El tipo del descuento—Acuñacion de la moneda—Observaciones interesantes..... 149

XXI *b*.—El Banco Nacional—Continuacion del debate—El valor de los billetes—El monto de la emision—Relacion entre ésta y el capital—Reglas de la circulacion—El capital autorizado y el capital real—Juicio retrospectivo—Facultades del gobierno..... 158

XXII—El Banco Nacional—Continuacion del debate—Acuñacion de moneda—Cuestion árdua—La Casa de Moneda de la Rioja—Su importancia para la provincia—Validez de sus contratos—La situacion—Al resplandor del incendio—El enfermo maniático—La Nacion y las Provincias—Conflicto de jurisdicciones—Principios absolutos y ciencia práctica—El lenguaje de las cosas—Una fórmula nueva—Derecho de soberania—Anarquia monetaria—Encadenamiento histórico—La obra de Rivadavia..... 163

XXIII—El Banco Nacional—Continuacion del debate—El Banco y la moneda acuñada—Problemas insolubles—La nacion y el empréstito provincial—Observacion de don Vicente Lopez—Compañia de la Rioja—Ultimos incidentes—Fin del debate—Sus proyecciones—Nota complementaria..... 178

XXIV—La ley del Banco—Su formacion—Asamblea de accionistas—Administracion principal—Administraciones subalternas—Operaciones—Deberes especiales—Privilegios—Artículos adicionales—Actos complementarios—El servicio del empréstito provincial—Los derechos de la Rioja—Una ley y una nota del Congreso.... 182

Páginas

XXV—El Banco de Buenos Aires—Su liquidacion—Exámen retrospectivo—La sucursal de Entre Rios—Emision y crédito—Depósitos—Ultimo balance—El Banco y la autonomia de Buenos Aires—Ley histórica y moral..... 187

XXVI—Apertura del Banco Nacional—Su capital real—Elementos de que se componia—Dificultades inevitables—Instrucciones oficiales—Primer directorio—Límite de la emision—Reglas ilusorias—Los créditos del gobierno—Garantías nominales—Resultados precarios—Espíritu de la época—Suprema ley..... 190

XXVII—La inconversion en el Congreso—Términos en que fué acordada—Errores oficiales—La verdad legal—El Banco amenazado—Un caso judicial—Remedio heróico—La retroactividad de las leyes—Papel moneda y billetes de Banco—Exhortacion patriótica—Inconversion é industria nacional—Peroracion elocuente—Se suspende la conversion..... 195

XXVIII—Proyecto de conversion gradual—Pago en lingotes—Mensaje del ejecutivo—Causas de la crísis—Fuga del metálico—Interrupcion del comercio exterior é interior—El ejemplo de la Gran Bretaña—La comision de hacienda del Congreso—El doctor Dalmacio Velez—Sus primeros estudios económicos—Ley de los valores—Peligro de una ejecucion universal—Situacion del Banco—Privilegio de la emision—Teoria de los lingotes—Inhibicion y exoneracion—El comercio internacional..... 204

XXIX—La conversion por lingotes—Medios prácticos—La historia fatal—Efectos de la inconversion—La plata federal—Observaciones contra el curso forzoso—Temor de una conflagracion—Las teorias y los intereses—Imposicion de las cajas subalternas—Pregunta sin respuesta—Un cuadro de la vida colonial—Exposicion del ministro de hacienda—La moneda nacional y el papel moneda—Esfuerzos patrióticos..... 212

XXX—La ley de curso legal—Conflictos judiciales—Consulta del tribunal—Ley sobre la moneda corriente—Decretos del ejecutivo—Su teoria sobre la moneda—Sus vicios fundamentales—Su incompetencia—El tribunal ante el Congreso..... 220

XXXI—Supresion de la tesoreria general—Sus funciones encomendadas al Banco—Efectos de esa medida—Emision de vales—Fundacion de Bancos particulares—Formalidades establecidas—Criterio del gobierno al respecto—Estraña prevision..... 224

XXXII—El Banco Nacional—Situacion precaria—Sucursales—Cargos del gobierno—Medidas adoptadas—Restriccion del crédito—Sus resultados—El egoismo en las sociedades—Empréstito oficial—El Banco intermediario—Nuevas exigencias—Resistencias del directorio—Compensaciones ofrecidas—La consigna de la época..... 228

XXXIII—El Banco ante la opinion—Debates públicos—Acusacion y defensa—Distribucion del crédito—El valor cambiable de los billetes—Fenómenos de la circulacion—El comercio exterior é interior—Capital real y capital ficticio—La obra del gobierno—Deberes del Banco—Impresionabilidad del crédito..... 236

Páginas

XXXIV—Emision y valores reales—Máximum establecido—Extralimitacion—Explicacion satisfactoria—Ley de conversion—Reforma parcial—Compensacion determinada—Existencia metálica—Deuda del gobierno y descuentos particulares—Empréstito interno—Resultados de la operacion—La deuda exterior—Agravacion de la crisis—Expedientes administrativos—Acontecimientos políticos..... 244

XXXV—Renuncia y separacion de Rivadavia—Gobierno provisional—Sus relaciones con el Banco—Diversas operaciones—Exportacion de plata y oro—Medio circulante—Comision ad hoc—El gobierno provincial—Sus propósitos—Emision y colocacion de fondos públicos—La ley de los contratos—Derogacion del decreto de Rivadavia—Mensaje del gobernador Dorrego..... 251

XXXVI—Nuevo plan financiero—Reconocimiento de la deuda—Garantia de la emision—Empréstito—Mensaje del poder ejecutivo—Notables declaraciones—Proyectos de la comision de hacienda—Reorganizacion del Banco—Su nombre y direccion—Su dependencia de la legislatura—Fundamentos de la reforma—Acusaciones contra el directorio—Defensa enérgica de los accionistas..... 260

XXXVII—Alarma del Banco Nacional—Actitud de su directorio—Convocacion de una asamblea—Nombramiento de una comision—Limitacion de sus poderes—Defensa de la carta fundamental—Derrota del representante oficial—Mediacion del poder ejecutivo ante la legislatura—Resolucion conciliatoria—Enérgica exposicion de la comision del Banco—Impugnacion de los proyectos legislativos—Antecedentes y descargos—Las teorias y los hechos—El deber supremo—La obra del Banco—Emisiones y dividendos—El oro y el papel—Una máxima inglesa—El Banco y la gloria..... 269

XXXVIII—Exposicion del Banco—Incompetencia de la legislatura—Una ley contrato—Privilegios reclamados—Jurisprudencia odiosa—Realidad de las cosas—Crítica de los proyectos—Orígen del mal—Midas ó Júpiter—Silencio discreto—Apologia del papel moneda—El gran eje del crédito—Propaganda funesta—El sonido de los escudos y el ruido del cañon—Amenaza de disolucion—Vencer ó morir—Responsabilidades—Efecto moral de la exposicion..... 280

XXXIX—Lectura de la exposicion en la Sala—Explosion de cólera—Protestas de los representantes—Censura del gobierno—Un funcionario de palo—Devolucion del original—Nota conminatoria—Proyecto sobre las facultades de la legislatura—Sus fundamentos y sus defectos—Recuerdos y ejemplos—La persecucion de los conventos—El Banco Nacional y el de Pekin—Sancion del proyecto 287

XL—Una mocion del señor Anchorena—Los cargos de la comision—¿Pudo creer que habia emision clandestina?—Esplicacion y no justificacion—Declaracion de la Sala—Mocion para que se pidieran informes al Banco directamente—Oposicion enérgica—El gobernador Dorrego en el debate—Proyecto conciliador—Se piden informes por intermedio del ejecutivo—Un paso adelante..... 293

XLI—Los accionistas del Banco Nacional—Nueva reunion general—Nombramiento de una segunda comision—Ampliacion de sus

Páginas

poderes—Exposicion de los comisionados ante el gobierno—*Suaviter in modo*—Firmeza en los propósitos—Proposiciones concretas—Un error clásico—Mediacion del poder ejecutivo—Comision del directorio—Informe notable—Estado de sus operaciones—Piezas comprobatorias—Los misterios revelados—Vindicacion del Banco—Las pasiones políticas..... 298

XLII—El Banco ante la lejislatura—Proyecto sensacional—Nueva organizacion y direccion—Despacho favorable de la comision—Una hábil extratajema—Oposicion del ministro de hacienda—Criterio del señor Anchorena—Situacion monetaria—Independencia del ejecutivo y dependencia de la lejislatura—Diagnóstico y tratamiento—Caducidad del Banco—Extralimitacion y falsificacion—Incidente sobre el fondo de amortizacion—El hombre enfermo—Los remedios del doctor Sangredo—Leyes físicas y morales—Triunfa la mocion de preferencia..... 307

XLIII—Una sesion tempestuosa—El proyecto Grela—Defensa y ataque—Lucha fatigosa—La discusion y nuestros biznietos—Sesion permanente—Discurso de don Nicolás Anchorena—Reminiscencias—El Banco de Buenos Aires y los patriótas de Montevideo—Una lejislatura mal entretenida—Una puerta por una casa—Filiacion de los combatientes—Apóstrofes hirientes—Llamamiento al órden—La barra en el debate—Suspension de la sesion—Exhortacion del ministro de hacienda—Filípica del presidente de la Sala—Rechazo del proyecto..... 315

XLIV—Reunion de comerciantes—Consulta del ministro de hacienda—El recurso de la emision—Mensaje á la lejislatura—Dictámen evasivo—Notable criterio—Proyectos en discusion—El peso del pan—Emision gradual—Sus ventajas—Situacion financiera—Sanciones negativas—Nuevo dictámen—Papel moneda y fondos públicos—Aprobacion del empréstito—Principios adelantados... 324

XLV—El período legislativo de 1828—Leyes y contratos sobre el papel moneda—Dictámen luminoso—Dificultades sobre la materia—Principios fundamentales—Reglas de equidad—El lote comun—Orígen del curso forzoso—Error rectificado—Consecuencias de la depreciacion del papel—Comercio de las especies metálicas—Efectos del sistema restrictivo—La energia del interés individual—Un nuevo criterio económico..... 332

XLVI—Lejislatura provincial—El proyecto sobre la moneda legal en los contratos—Escrúpulos personales—Aprobacion general—Discusion particular—Apreciacion retrospectiva—Observacion fundamental—Impracticabilidad del artículo 1º—Modificacion aprobada—Sus efectos—Sancion de los demás artículos—Trascendencia de la ley..... 337

XLVII—La época legal de la conversion—Mensaje del gobernador—Clausura de la Sala—Convocacion de la comision permanente—Apertura de las sesiones ordinarias—Insistencia del ejecutivo—Llamamiento á la prudencia—Actitud parsimónica—El directorio del Banco—Dos dictámenes en uno—Eleccion de directores—

Páginas

Voto individual ó colectivo—Dos criterios distintos—Próroga tácita é indefinida de la inconversion—Restablecimiento de la Tesoreria general..... 341

XLVIII—Nuevo empréstito—Los descuentos particulares—Un proyecto á cuenta—Sorpresa general—Angustias del Tesoro—Dignidad en la miseria—Los depósitos del Banco—Su inviolabilidad—Un plazo de veinte y cuatro horas—Un arranque de enerjía—Proyecto conciliador—Defensa de los derechos del Banco—Dardos contra el directorio—Respeto á la propiedad—Susceptibilidad del bolsillo—Un ser moral y político—Sancion del proyecto—Detalles característicos..... 347

XLIX—Entre dos abismos—Táctica ministerial—Expedientes financieros—Emisiones y tierras públicas—Un legado precioso ó una herencia abrumadora—La callejuela del Banco—Las provincias en la defensa comun—Los beneficios del Banco Nacional—El pabellon del honor—La opinion pública—Los periodistas de todos los tiempos—Teoria de don Nicolás Anchorena—Un proyecto supletorio..... 353

L—El programa de Dorrego—La Sala de Buenos Aires y el Senado de Augusto—Cuatro proyectos por uno—Sus fundamentos—El Banco Nacional, principal motor de la riqueza—Prediccion alarmante—Coraje civil y coraje militar—Desgracia, temeridad y delirio—Nuevo proyecto del gobierno—Cambio favorable—La paz con el Brasil—Extremos viciosos—Sancion del último proyecto gubernativo—Clausura de las emisiones—Estado del Banco.. 359

LI—Reconocimiento y garantia de la emision—La afectacion del crédito público—Promesa de pago y moneda corriente—La cuenta del Banco—Cambio de ministerio—Próroga que se le acuerda—Comisiones examinadoras del Banco—Error rectificado—El plan del gobierno—Creacion de fondos públicos—Extincion y quema de billetes—Rentas especiales—Nuevos trastornos políticos—Caida de Dorrego—La tarea de Sisifo..... 365

LII—El gobierno de Brown—Un piloto en medio de la tempestad—Suspension de la ley de 30 de Abril—Tantos gobiernos, tantos sistemas—Acuerdo de Lavalle y Rosas—Gobierno del general Viamont—Nuevas esperanzas—Loables propósitos—Medidas reparadoras—Impuestos especiales—Caja de amortizacion—Quema de billetes—Publicidad y economia—Medidas contra el ajio—Comision liquidadora—Restablecimiento de la ley de 30 de abril—Exportacion de cobre—Mensaje del gobierno—El peor de los males—Instabilidad de los gobiernos..... 371

LIII—Rosas en el gobierno—El ministro García—Programa administrativo—El comercio de la moneda—Medidas restrictivas—Caja de amortizacion—Elementos desquiciados—Organizacion del caos—Los altos impuestos—Extranjeros y nacionales—Derechos prohibitivos—La quema de billetes—Opiniones encontradas—Enérgico discurso de don Juan José Anchorena—Fundamentos del crédito—Monopolio del papel—Cuatro magnates—Un medio

Páginas

de robar—Amortizacion ó descrédito—Un paréntesis—Exposicion del ministro de hacienda—Reformas aventuradas—Raiz del mal—La gangrena—Esperanzas defraudadas 377

LIV—Comisiones investigadoras—Resultado de su exámen—Falsificacion de billetes—Balance—El directorio y la quema de billetes—Aspecto del mercado—La deuda y la renta—Las acciones del Banco—Causas de su depreciacion—Ilusiones y desengaños—Sustraccion de cien mil pesos—Repercusion del hecho—Comision extraordinaria—Decreto del ejecutivo—Rehabilitacion póstuma—Informe sobre el Banco—Su situacion..... 386

LV—El presupuesto y el déficit—Proyectos financieros—La guerra en perspectiva—Fondos públicos con servicio especial—Novedad desechada—La caja de amortizacion, prestamisma—Préstamos garantidos con títulos—El arca sagrada—El impuesto sobre la ganaderia—Renovacion de billetes—Los vicios de la antigua circulacion—Recursos combinados—Las ilusiones del crédito..... 395

LVI—Caja de amortizacion—Extraccion de los fondos públicos—Exposicion del ministro de hacienda—Organizacion militar—Faz lisonjera de la administracion—El reverso de la medalla—Una deuda abrumadora—Unificacion y consolidacion—Las fincas del estado—Ventajas de la enajenacion—Sacrificios sin recompensa—Perfeccion absoluta y relativa—Las rentas de amortizacion al servicio de la guerra—El juicio de los acreedores ingleses—Peligros que hacen estremecer—La depreciacion del medio circulante—Instabilidad de las leyes—Nuevas reformas—Un presupuesto en globo—Expedicion contra los indios..... 399

LVII—El establecimiento de Patagones—Orijen y extencion de sus privilejios—El gobierno y el Banco—Reclamo justificado—Mensaje del gobernador—Sus propósitos—Estado deplorable del Banco—Asamblea de los accionistas—Nota del directorio—Exijencia del ministerio de hacienda—Protesta muda—Perfodo de descomposicion—La espada de Dionisio—Renovacion de billetes..... 406

LVIII—Los accionistas desalentados—Un proyecto eficaz—Atraccion del dividendo—Dictámen sustancial—La deuda del gobierno—El móvil principal—Baja de las acciones—Comision del Banco—Conferencia con el ministro de hacienda—Acojida complaciente—Esperanza frustrada—Asamblea general—Declaraciones contradictorias—Indiferencia sistemática — Conmicacion del directorio — La mano negra..... 411

LIX—Asamblea de accionistas—Sus resoluciones—El directorio del Banco y el ministro de hacienda—Proyecto de rehabilitacion—El plazo fatal—Incertidumbre del directorio—Aplazamiento de la liquidacion—Las acciones del Banco de Buenos Aires—Renovacion de los billetes—Cuadro de la hacienda pública—El Banco desquiciado—La moneda y el déficit—Las cajas vacias—Dobles tempestades—Reforma militar—*To be or not to be*—Los planes de hacienda—El último esfuerzo..... 415

LX—Necesidades de la administracion—Proyectos del poder ejecutivo—Creacion de fondos públicos y venta de tierras—Mocion en favor de los empleados—El alquiler de la casa—Pobreza del país—Clamor de los acreedores—La pesadilla de los ministros—Un discurso y una lamentacion—Ni contribucion ni emisiones de papel moneda—Tres proyectos más—Teorizar sin saberlo—Tres millones de fondos—Renovacion de billetes 420

Páginas

LXI—El crédito público—Infraccion de una ley—Remedios contra el abuso—El cuento de nunca acabar—Nuevos proyectos del ejecutivo—Creacion de fondos públicos—Pago de la deuda flotante—Un consejo de hacienda—Una traba ó un ardid—Propuestas particulares—El problema de la situacion—Rutina de los expedientes—La lesion enorme—Oposicion al consejo de hacienda—Causas del desquicio—Vuelta al buen camino—Institucion de los presupuestos—Piedra de toque—Cinco millones de fondos—Las tres llaves..... 424

LXII—Sin presupuesto—Caja de amortizacion—El premio del metálico—Deuda del gobierno—Un crédito singular—Incidente característico—El oro y la plata—La suerte del Banco Nacional—Los planes del gobierno—Los billetes de Receptoria—Mensaje de Rosas—Legado administrativo—Cuadro aflijente—Reverso de la medalla—Ejemplos de economia—Vicios y virtudes—Alusion significativa—El pasado: los grandes debates- El presente: silencio y abstencion..... 429

LXIII—La reserva del gobierno—Su indecision—Convocacion de los accionistas—Reunion general—Diversas mociones — Oposicion—Fundamentos en pro y en contra—Su desechamiento—Decadencia—La última asamblea—El momento esperado—La espada de Alejandro—Disolucion del Banco Nacional—Decreto de 30 de mayo de 1836—Organizacion de la casa de moneda—Sus atribuciones—Significacion y alcance de esa medida—El mensaje de Rosas—Proceso del Banco—Medida político-financiera—El gobierno del papel moneda..... 435

LXIV—El juramento de Rosas—Situacion económica—Envilecimiento de la propiedad—Pobres y ricos—Fenómenos de la circulacion—Un crimen de lesa patria—El papel moneda y la mercancia del oro—Su cotizacion respectiva—El decreto de disolucion—Efectos inmediatos—Ultimo balance—La obra del gobierno—Comentarios—El procedimiento legal—Teorias de mal pagador—Las predicciones del patriotismo—Temores confirmados..... 443

LXV—Las cajas subalternas—Su objeto y su utilidad—La caja oriental—Su importancia excepcional—Aventuras del administrador—Peligros y zozobras—Cooperacion patriótica—Dos tercerolas y un estoque—El primer giro—Instrucciones reservadas—Valor de la moneda papel—Su aplicacion—Circulacion—El cobre—El cigarrillo del soldado—Destruccion de billetes—Estimacion relativa—La independencia oriental y la supresion de la caja—Su liquidacion—Las sucursales en el interior—Resistencia general—Resultados efímeros—El Banco y el gobierno presidencial..... 448

Páginas

LXVI—Empréstito de Lóndres—Declaraciones sistemáticas—Venta de tierras públicas— Aplicacion de su producto—Los presupuestos —Gastos y rentas—El reloj de la hacienda pública—Regularidad de los mensages anuales—Rosas en la Sala de Representantes— Diez y siete millones de fondos públicos—El crímen de lesa patria — Emision de billetes—Sofismas del poder—La comision de hacienda de la Sala convertida en consejo administrativo— Nuevas protestas—El oro y la plata, como artículo de guerra— El déficit—Empréstito voluntario—Nueva emision—Exportacion del cobre — Restricciones ilusorias—La crísis—Manto de flores. 453

LXVII—Despues de la disolucion—Unico medio circulante: los billetes del Banco Nacional—Medidas contra el ajio—La venta del metálico y el ministro de hacienda — Resultados negativos — El tráfico escandaloso—La moneda en los contratos—Ley de 1828 —Su aplicacion al Banco extinguido—El diez por ciento de la emision — Pérdida que se convierte en recurso— El déficit de 1840—Rosas sensible — Tierna despedida — Política y finanzas— Un decreto terrorífico—Depreciacion enorme del papel—Acuñacion de cobre—El ajio y los salvajes unitarios —Nuevas emisiones de billetes y fondos públicos—El presupuesto y los intereses morales—Trastornos sociales—Crímen ó locura..... 459

LXVIII—La emision en 1841 -Indiferencia del gobierno—Fórmula de los presupuestos—Extralimitaciones—Rentas y déficits—Súplicas de Rosas—Sus principios republicanos — Sus afecciones privadas— Singularidades de la época—Fórmula invariable—La víctima del poder—Corredores de número—Casa de Moneda—Suspension de las emisiones—Valorizacion del papel—Enseñanza útil—Empréstito exterior—Arreglo provisional—La deuda interna—Su amortizacion—La obra del doctor Saldias—Apología del sistema financiero de Rosas—Vicio fundamental de ese sistema—La linterna apagada—El secreto de la tirania—Terror y no vergüenza... ... 464

LXIX—Efectos del bloqueo—El empréstito exterior—Un déficit colosal— Heroismo financiero — Empapelamiento — Sistemas artificiales— Cambistas y corredores intrusos—Los fondos á la par—Corredores de número—Exencion de impuestos—La contribucion del papel moneda—Cuadro de la deuda general—La obra del doctor Saldias — Hipótesis extrañas — Cuentas fantásticas..... 469

LXX—La caja de amortizacion—Su dejeneracion—Ley de 20 de marzo de 1848—Su importancia y resultados—Próroga de la ley—Cesacion del bloqueo—Empréstito exterior—Emision periódica—Presupuesto equilibrado—Los mensajes de Rosas—Su orijinalidad—Regularidad sistemática—Extension—El problema de su lectura—Una sesion de cinco dias—La suma del poder y las cuentas del restaurador—Aplazamiento de la lejislatura—Habilitacion de las fiestas —Suspension de los mensajes—La Revolucion—Persecucion contra el ajio—La circulacion del papel—La casa de moneda—Balance de 1851—Última emision de Rosas—Caida del coloso—Sus consecuencias—La tradicion del Banco Nacional 474

Páginas

LXXI—El nuevo régimen—Reaccion lenta—La casa de moneda—Las primeras medidas—Caja de amortizacion—Derogacion de una ley— El plan de una municipalidad—Atribuciones financieras—Creacion extravagante—Depreciacion del papel moneda—Medida administrativa—Un tipo de cambio—Su derogacion—Fundamentos en que se apoyaba—La apertura del Paraná—La puerta de las emisiones—Sesenta y siete millones—Régimen administrativo—Un presupuesto ignorado—La tarea mas difícil..... 481

LXXII—Leyes reparadoras—Libertad de los contratos—Reorganizacion de la casa de moneda—Bases de la nueva ley—El honor de la iniciativa—Sus fundamentos—El interés de los depósitos—Observacion contestada—Ensayo en beneficio del pueblo—Límite de las operaciones—Su publicidad—Renovacion del directorio— Importancia de la reforma—Su reglamentacion—El Estado de Buenos Aires—Su nueva constitucion—Arreglo con los accionistas del Banco Nacional—Organizacion definitiva del Banco—Directorio — Sus atribuciones — Capital—Los créditos del gobierno— Restricciones y privilegios—Inspiraciones geniales—El Banco Nacional..... 487

LXXIII—El decreto de 1836 y las leyes de 1854—La obra de Velez Sarsfield—Juicios erróneos—Saldías y Lopez—Rosas y Rojas—Un nuevo Law—La casa moneda—Su estructura y sus fines— Depósitos y descuentos—Su abolicion—El esqueleto—Alucinaciones del poder—La amortizacion—Sofismas económicos—Ley de 20 de marzo de 1848—Resultados y enseñanzas—La originalidad del éxito—Exámen comparativo—El mérito de la última combinacion—Sus elementos esenciales—Ciencia y experiencia— El legado de Rosas y el crédito moderno—Transformacion feliz —La araña y el sol..... 492